

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ADMINISTRACIÓN INSTRUMENTAL
DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA



EDICIÓN:
Cerrada a 31 Diciembre 2004

REDACCIÓN:
Pilar Vázquez Valiente
Herminia Gómez Sancho

COLABORACIÓN:
Concha Crespo Márquez

**DISEÑO, MAQUETACIÓN
E IMPRESIÓN:**
Publiandco

Dep. Legal: SE-0000-2005

I.S.B.N: 84-688-7847-2

PRÓLOGO



Es una constante en la Administración la búsqueda de los instrumentos que le permitan el cumplimiento de sus fines de forma ágil y eficaz, instrumentos dotados de personalidad jurídica diferenciada y caracterizados por la especialidad de su función. La utilización de estos entes instrumentales no es una novedad en el panorama de las distintas Administraciones Públicas y tampoco en la de la Junta de Andalucía. En los últimos tiempos los servicios prestados y los instrumentos utilizados se han ido diversificando como consecuencia de las crecientes demandas de los ciudadanos.

Este trabajo pretende ofrecer una visión general del conjunto de entes de los que actualmente se sirve la Administración de la Junta de Andalucía para el cumplimiento de sus fines. Se han recogido los organismos y entidades que conforman la denominada Administración Instrumental, con la finalidad de dar una imagen completa y fiel de las categorías existentes, su estructura y régimen jurídico, y al mismo tiempo de poder observar la evolución y trayectoria de los diversos entes durante estas dos últimas décadas. Se incluyen aquí las entidades de derecho público, tanto las sometidas al ordenamiento jurídico público, como las que ajustan su actuación al derecho privado; las sociedades mercantiles en cuyo capital sea mayoritaria la participación, directa o indirecta, de la Administración de la Junta de Andalucía, y los consorcios y las fundaciones en los que es mayoritaria la representación pública.

La obra aborda tres partes bien diferenciadas. En la primera se hace una clasificación general de los entes instrumentales y a través de unas fichas-resumen se destacan los datos más relevantes de cada uno de ellos. La propia tipología de los entes ha determinado la información recogida sobre cada uno de ellos y la fuente utilizada para obtener dicha información. En el caso de las entidades de derecho público, se ha acudido a las normas jurídicas de creación y funcionamiento, publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Respecto de las sociedades mercantiles, se ha partido de la última edición del Sector Público Empresarial de la Comunidad Autónoma Andalucía 2002, publicado por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía; se ha contado también con la colaboración de las propias empresas, en ocasiones, y de las Consejerías de las que dependen para comprobar y actualizar los datos de los que disponíamos. Para los consorcios y las fundaciones ha sido fundamental la colaboración de las diversas Consejerías, que han facilitado la información necesaria sobre unos y otras (estatutos, escrituras de constitución, etc.) para contrastarla, según el caso, con los estatutos de los consorcios publicados en el BOJA o con los datos del Registro de Fundaciones de Andalucía.

Una vez recopilada la información, se ha procedido a seleccionar los datos que se han considerado más relevantes de cada tipo de organismo o entidad, entre los que ha merecido un lugar preferente el fin u objeto del ente, que es lo que en definitiva justifica su existencia, su organización y su régimen jurídico. Todo ello se ha sistematizado en forma de fichas-resumen de fácil manejo, excepto en lo que se refiere a las sociedades mercantiles de participación mayoritaria pero indirecta, que únicamente se relacionan. Además, a fin de completar la visión general de la Administración instrumental, se han elaborado también fichas-resumen de otros consorcios y fundaciones en los que la representación de la Administración de la Junta de Andalucía no es mayoritaria.

En la segunda parte se han reunido las normas orgánicas de las entidades de derechos público, tanto de las que son organismos autónomos como de las que son empresas, en una versión en la que se ha respetado el tenor literal de la publicación oficial, salvo para unificar el criterio en la numeración y denominación de las divisiones de todas las normas, con la intención de ofrecer unos textos consolidados e integrados que faciliten su consulta.

Y, por último, en la tercera parte se relacionan las direcciones y otra información práctica de los organismos autónomos, entidades de derecho público, sociedades mercantiles de participación mayoritaria y de consorcios y fundaciones, con la finalidad de facilitar la comunicación fluida con los ciudadanos y con los profesionales de la Administración.

Con este contenido, la obra aspira a ser una herramienta útil para todos, dentro y fuera de la Administración.

No podemos dejar de mencionar que este trabajo ve la luz, después de un laborioso proceso de recopilación y de exhaustiva comprobación del material que le ha servido de base, en un momento en que resulta especialmente oportuno disponer de una información básica y sistemática del conjunto de entes instrumentales de nuestra Administración. En estas fechas la Consejería de Justicia y Administración Pública está impulsando el texto de la que puede ser una nueva Ley de Administración de la Junta de Andalucía. Es, pues, el momento de analizar la organización de este sector de la Administración ante el nuevo marco jurídico que se plantea, en la línea propuesta en el documento de la Segunda Modernización de Andalucía dirigida a incrementar la eficacia de la Administración autonómica.

Una obra de estas características no hubiese sido posible sin la colaboración de muchas personas e instituciones. A todos ellos queremos manifestar nuestro agradecimiento.

María José López González
CONSEJERA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ÍNDICE

I	CLASIFICACIÓN	17
II	FICHAS-RESUMEN	23
III	NORMAS REGULADORAS DE LAS ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO	195
IV	DIRECCIONES Y TELÉFONOS	531
V	ÍNDICE ALFABÉTICO DE ENTES INSTRUMENTALES	577

=====

I	CLASIFICACIÓN	17
II	FICHAS-RESUMEN	23

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Instituto de Estadística de Andalucía	25
Instituto Andaluz de Administración Pública	26
Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria	27
Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica	28
Servicio Andaluz de Empleo	30
Instituto Andaluz de Reforma Agraria	32
Servicio Andaluz de Salud	33
Instituto Andaluz de la Juventud	35
Instituto Andaluz de la Mujer	36
Centro Andaluz de Arte Contemporáneo	37
Patronato de la Alhambra y Generalife	38
Agencia Andaluza del Agua	39

EMPRESAS PÚBLICAS: ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO

Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía	43
Instituto Andaluz de Finanzas	45
Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía	46
Agencia Andaluza de la Energía	48
Empresa Pública de Puertos de Andalucía	50
Empresa Pública de Suelo de Andalucía	52
Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces	54
Empresa Pública de Emergencias Sanitarias	56
Empresa Pública Hospital Alto Guadalquivir	58
Empresa Pública Hospital de la Costa del Sol	60
Empresa Pública Hospital de Poniente de Almería	62
Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos	64
Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales	65

EMPRESAS PÚBLICAS: SOCIEDADES MERCANTILES	67
Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA)	69
Empresa Pública del Deporte Andaluz, S.A. (EPDASA)	71
EXTENDA-Agencia Andaluza de Promoción Exterior, S.A.	73
Turismo Andaluz, S.A. (TURASA)	74
Empresa Pública para el Desarrollo Agrario y Pesquero de Andalucía, S.A. (DAP)	76
Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A.	78
Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones de Turismo Juvenil, S.A. (INTURJOVEN, S.A.)	79
Empresa de Gestión Medioambiental, S.A. (EGMASA)	81
CONSORCIOS	83
Centro de Transporte de Mercancías de Guadix	85
Centro Andaluz de Formación Integral de las Industrias del Ocio	86
Centro Andaluz de Formación Medioambiental para el Desarrollo Sostenible	88
Centro de Formación en Artesanía, Restauración y Rehabilitación del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural Albayzin	90
Centro de Formación en Comunicaciones y Tecnologías de la Información de Málaga	92
Centro de Formación en Técnicas de Soldaduras	94
Consortio Escuela de Formación de Artesanos de Gelves	96
Consortio Escuela de Hostelería de Benalmádena	98
Consortio Escuela de Hostelería de Cádiz	100
Consortio Escuela de Hostelería de Islantilla (Huelva)	102
Consortio Escuela de Hostelería de Málaga	104
Consortio Escuela de Joyería de Córdoba	106
Consortio Escuela de la Madera de Encinas Reales	108
Consortio Escuela del Mármol de Fines	110
Consortio Hacienda La Laguna de Baeza	112
Consortio para la Promoción del Empleo en la Provincia de Cádiz	114
Consortios para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico	116
Consortio Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada	121
FUNDACIONES	123
Fundación Audiovisual de Andalucía	125
Fundación Centro de Estudios Andaluces	126
Fundación Tres Culturas del Mediterráneo	128
Fundación Red Andaluza de Economía Social	129
Fundación Andaluza Fondo de Formación y Empleo	131
Fundación Gastronomía de Andalucía	132
Fundación Real Escuela Andaluza de Arte Ecuestre	133
Fundación Agencia de Calidad Sanitaria de Andalucía	134
Fundación Andaluza para la Integración Social del Enfermo Mental	135
Fundación IAVANTE	137
Fundación Progreso y Salud	139
Fundación Andaluza de Servicios Sociales	141
Fundación Andaluza para la Atención a las Drogodependencias (FADA)	142
Fundación Barenboim-Said	143

Fundación Museo Picasso de Málaga	145
Fundación para el Desarrollo Sostenible de Doñana y su Entorno-Doñana 21	146
OTROS CONSORCIOS	149
Consortio para el Saneamiento Financiero Municipal	151
Consortio para la Enseñanza Abierta y a Distancia de Andalucía Fernando de los Ríos	152
Consortio Unidad para la Calidad de las Universidades Andaluzas	153
Centro de Transportes de Mercancías de Málaga	154
Consortio de Transportes del Área de Granada	155
Consortio de Transportes del Área de Málaga	156
Consortio de Transportes del Área de Sevilla	157
Consortio Metropolitano de Transportes de la Bahía de Cádiz	158
Consortio Provincial de Aguas de Sevilla	159
Consortio Urbanístico de la Zona Ferroviaria de Jerez de la Frontera	160
Turismo de Sevilla	161
Consortio de Apoyo Socio-Laboral	162
Consortio Sanitario Público del Aljarafe	163
Parque de las Ciencias de Granada	164
Consortio para la Presencia y Promoción del Alberguismo Juvenil (REAJ)	165
Consortio del Festival Internacional de Música y Danza de Granada	166
Consortio Fundación Juan Ramón Jiménez	167
Consortio Granada para la Música	168
Consortio Orquesta Ciudad de Málaga	170
Consortio Orquesta de Córdoba	171
Consortio para la Gestión y Explotación de las Actividades y Servicios Culturales del Teatro de la Maestranza y Salas del Arenal de Sevilla	172
OTRAS FUNDACIONES	175
Fundación Andalucía Olímpica	177
Fundación para la Investigación Agraria en la Provincia de Almería (FIAPA)	178
Fundación para la Promoción y el Desarrollo del Olivar y del Aceite de Oliva	179
Fundación Campus Ciencias de la Salud de Granada	180
Fundación Castilla del Pino	181
Fundación Cordobesa de Tutela	182
Fundación Granadina de Tutela	183
Fundación Hospital de San Juan de Dios y San Rafael	184
Fundación Jienense de Tutela	185
Fundación Malagueña de Tutela	186
Fundación 1884. Casa Museo del Carnaval de Cádiz	187
Fundación Fernando Quiñones	188
Fundación Festival de Cine Iberoamerica de Huelva	189
Fundación Francisco Ayala	190
Fundación para el Desarrollo del Legado Andalusí	191
Fundación Cultural Privada Doñana	192
Fundación Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (Andanatura)	193

III NORMAS REGULADORAS DE LAS ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO 195

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

1	Instituto de Estadística de Andalucía	197
§ 1.1	Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (artículos 26 a 37, 40 y 41, y disposiciones adicionales segunda y tercera)	199
§ 1.2	Decreto 26/1990, de 6 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto de Estadística de Andalucía	203
2	Instituto Andaluz de Administración Pública	207
§ 2.1	Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía (artículo 9)	209
§ 2.2	Decreto 50/1987, de 25 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Andaluz de Administración Pública	210
3	Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica	215
§ 3.1	Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica	217
§ 3.2	Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica	224
4	Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria	237
§ 4.1	Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades (título V y disposiciones transitoria primera y finales primera y tercera)	239
5	Servicio Andaluz de Empleo	245
§ 5.1	Ley 4/2002, de 16 de diciembre, de creación del Servicio Andaluz de Empleo	247
§ 5.2	Decreto 203/2004, de 11 mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo	255
6	Instituto Andaluz de Reforma Agraria	261
§ 6.1	Ley 8/1984, de 3 de julio, de Reforma Agraria (artículos 5 a 12)	263
§ 6.2	Ley 8/1997, de 23 de diciembre, por la que se aprueban medidas en materia tributaria, presupuestaria, de empresas de la Junta de Andalucía y otras entidades, de recaudación, de contratación, de función pública y de fianzas de arrendamientos y suministros (disposición adicional sexta)	265
§ 6.3	Decreto 402/1986, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria (artículos 11 a 22)	266
§ 6.4	Decreto 204/2004, de 11 mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca	270
§ 6.5	Decreto 192/1998, de 6 de octubre, por el que se regula el régimen de disposición de bienes del Instituto Andaluz de Reforma Agraria	278

7	Servicio Andaluz de Salud	283
§ 7.1	Ley 8/1986, de 6 de mayo, del Servicio Andaluz de Salud (artículos 9 a 22, y disposiciones adicionales, transitorias, derogatorias y finales)	285
§ 7.2	Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía (artículos 64 a 72, y disposiciones derogatoria y finales)	289
§ 7.3	Decreto 241/2004, de 18 mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud	292
§ 7.4	Decreto 128/2003, de 13 de mayo, por el que se establece la composición del Consejo de Administración del Servicio Andaluz de Salud	303
8	Instituto Andaluz de la Mujer	305
§ 8.1	Ley 10/1988, de 29 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989 (artículo 30)	307
§ 8.2	Decreto 1/1989, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Andaluz de la Mujer	308
9	Instituto Andaluz de la Juventud	313
§ 9.1	Ley 9/1996, de 26 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales en materia de Hacienda Pública, Contratación Administrativa, Patrimonio, Función Pública y Asistencia Jurídica a Entidades de Derecho Público (disposición adicional primera)	315
§ 9.2	Decreto 118/1997, de 22 de abril, por el que se aprueba el régimen de organización y funcionamiento del Instituto Andaluz de la Juventud	317
10	Patronato de la Alhambra y Generalife	323
§ 10.1	Ley 9/1985, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1986 (artículo 29)	325
§ 10.2	Decreto 59/1986, de 19 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos del Patronato de la Alhambra y Generalife	326
11	Centro Andaluz de Arte Contemporáneo	335
§ 11.1	Ley 2/1990, de 2 de febrero, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1990 (artículo 25)	337
§ 11.2	Decreto 195/1997, de 29 de julio, por el que se aprueban los Estatutos del Centro Andaluz de Arte Contemporáneo	338
12	Agencia Andaluza del Agua	343
§ 12.1	Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras (artículos 48 a 58 y disposición transitoria sexta)	345
EMPRESAS PÚBLICAS: ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO		
13	Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía	349
§ 13.1	Ley 8/1987, de 9 de diciembre, de creación de la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía y regulación de los Servicios de Radiodifusión y Televisión gestionados por la Junta de Andalucía	351
14	Instituto Andaluz de Finanzas	361
§ 14.1	Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas (artículo 35)	363

15	Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía	365
§ 15.1	Ley 3/1987, de 13 de abril, de creación del Instituto de Fomento de Andalucía	367
§ 15.2	Decreto 122/1987, de 6 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley del Instituto de Fomento de Andalucía	371
16	Agencia Andaluza de la Energía	381
§ 16.1	Ley 4/2003, de 23 de septiembre, de creación de la Agencia Andaluza de la Energía	383
17	Empresa Pública de Suelo de Andalucía	389
§ 17.1	Ley 1/1985, de 11 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1985 (artículo 28)	391
§ 17.2	Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas (artículo 33)	392
§ 17.3	Decreto 262/1985, de 18 de diciembre, sobre constitución de la empresa pública de Suelo de Andalucía (EPSA)	393
§ 17.4	Decreto 113/1991, de 21 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos por los que habrá de regirse la Empresa Pública de Suelo de Andalucía	397
18	Empresa Pública de Puertos de Andalucía	405
§ 18.1	Ley 3/1991, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992 (disposición adicional décima)	407
§ 18.2	Ley 5/2001, de 4 de junio, por la que se regulan las áreas de transporte de mercancías en la Comunidad Autónoma de Andalucía (disposición adicional segunda)	408
§ 18.3	Decreto 126/1992, de 14 de julio, por el que se constituye la Empresa Pública de Puertos de Andalucía y se aprueban sus estatutos	409
§ 18.4	Decreto 235/2001, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía	413
19	Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces	425
§ 19.1	Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía (artículos 30 y 31)	427
§ 19.2	Decreto 218/2003, de 22 de julio, por el que se aprueban los Estatutos del Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces	430
20	Empresa Pública Hospital de la Costa del Sol	441
§ 20.1	Ley 4/1992, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1993 (disposición adicional decimoctava)	443
§ 20.2	Decreto 104/1993, de 3 de agosto, por el que se constituye la empresa pública Hospital de la Costa del Sol y se aprueban sus estatutos	444
21	Empresa Pública Hospital de Poniente de Almería	453
§ 21.1	Ley 9/1996, de 26 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales en materia de Hacienda Pública, Contratación Administrativa, Patrimonio, Función Pública y Asistencia Jurídica a Entidades de Derecho Público (disposición adicional segunda)	455
§ 21.2	Decreto 131/1997, de 13 de mayo, por el que se constituye la Empresa Pública Hospital de Poniente de Almería y se aprueban sus estatutos	456

22	Empresa Pública Hospital Alto Guadalquivir	465
§ 22.1	Ley 11/1999, de 30 de noviembre, de Creación de la Empresa Pública Hospital Alto Guadalquivir en Andújar (Jaén)	467
§ 22.2	Decreto 48/2000, de 7 de febrero, por el que se constituye la Empresa Pública Hospital Alto Guadalquivir en Andújar (Jaén) y se aprueban sus Estatutos	469
23	Empresa Pública de Emergencias Sanitarias	479
§ 23.1	Ley 2/1994, de 24 de marzo, de Creación de una Empresa Pública para la Gestión de los Servicios de Emergencias Sanitarias	481
§ 23.2	Decreto 88/1994, de 19 de abril, por el que se constituye la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias y se aprueban sus estatutos	484
24	Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos	495
§ 24.1	Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras (artículo 41)	497
25	Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales	499
§ 25.1	Ley 3/1991, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992 (disposición adicional decimocuarta)	501
§ 25.2	Decreto 46/1993, de 20 de abril, por el que se constituye efectivamente la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales, adscrita a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, y se aprueba el Reglamento General por el que habrá de regirse	502
	ÍNDICE ANALÍTICO	513
IV	DIRECCIONES Y TELÉFONOS	531
	Consejería de la Presidencia:	533
	Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía	533
	Fundación Audiovisual de Andalucía (AVA)	534
	Fundación Centro de Estudios Andaluces	534
	Fundación Tres Culturas del Mediterráneo	535
	Consejería de Economía y Hacienda:	536
	Instituto Andaluz de Finanzas (INAFIN)	536
	Instituto de Estadística de Andalucía (IEA)	536
	Consejería de Justicia y Administración Pública:	537
	Instituto Andaluz de Administración Pública	537
	Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa:	538
	Agencia Andaluza de la Energía	538
	Agencia Andaluza de la Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria	538
	Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA)	538
	Fundación Red Andaluza de Economía Social (REDEES)	539
	Instituto de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica	539
	Consejería de Obras Públicas y Transportes:.....	540
	Centro de Transporte de Mercancías de Guadix	540
	Empresa Pública de Puertos de Andalucía	540
	Empresa Pública de Suelo de Andalucía	540

Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces	541
Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA)	541
Consejería de Empleo:	543
Centro Andaluz de Formación Integral de las Industrias del Ocio	543
Centro Andaluz de Formación Medioambiental para el Desarrollo Sostenible	543
Centro de Formación en Artesanía, Restauración y Rehabilitación del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural Albayzin	543
Centro de Formación en Comunicaciones y Tecnologías de la Información de Málaga	543
Centro de Formación en Técnicas de Soldaduras	543
Consortio Escuela de Formación de Artesanos de Gelves	543
Consortio Escuela de Hostelería de Benalmádena	544
Consortio Escuela de Hostelería de Cádiz	544
Consortio Escuela de Hostelería de Islantilla (Huelva)	544
Consortio Escuela de Hostelería de Málaga	544
Consortio Escuela de Joyería de Córdoba	544
Consortio Hacienda la Laguna de Baeza	544
Consortio Escuela de la Madera de Encinas Reales	545
Consortio Escuela del Mármol de Fines	545
Consortio para la Promoción del Empleo en la Provincia de Cádiz	545
Consortios para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico	545
Fundación Andaluza Fondo de Formación y Empleo	559
Servicio Andaluz de Empleo	560
Consejería de Turismo, Comercio y Deporte:	562
Agencia Andaluza de Promoción Exterior, S.A. (EXTENDA)	562
Consortio Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada	562
Empresa Pública del Deporte Andaluz, S.A. (EPDASA)	562
Fundación Real Escuela Andaluza de Arte Ecuestre	562
Turismo Andaluz, S.A. (TURASA)	562
Consejería de Agricultura y Pesca:	563
Empresa Pública para el Desarrollo Agrario y Pesquero de Andalucía, S.A. (DAP)	563
Instituto Andaluz de Reforma Agraria (IARA)	563
Consejería de Salud:	564
Empresa Pública de Emergencias Sanitarias (EPES)	564
Empresa Pública Hospital Alto Guadalquivir	565
Empresa Pública Hospital de la Costa del Sol	565
Empresa Pública Hospital de Poniente de Almería	565
Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A.	565
Fundación Agencia de Calidad Sanitaria de Andalucía	565
Fundación Andaluza para la Integración Social del Enfermo Mental	566
Fundación para el Avance Tecnológico y Entrenamiento Profesional IAVANTE	567
Fundación Progreso y Salud	567
Servicio Andaluz de Salud	567
Consejería de Educación:	568
Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos	568

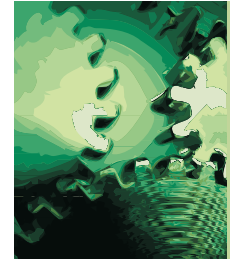
Consejería para la Igualdad y Bienestar Social:	569
Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones de Turismo Juvenil, S.A. (INTURJOVEN, S.A.)	569
Fundación Andaluza de Servicios Sociales (FASS)	569
Fundación Andaluza para la Atención a las Drogodependencias (FADA)	569
Instituto Andaluz de la Juventud	570
Instituto Andaluz de la Mujer	571
Consejería de Cultura:	573
Centro Andaluz de Arte Contemporáneo	573
Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales	573
Fundación Barenboim-Said	573
Fundación Museo Picasso de Málaga	573
Patronato de la Alhambra y Generalife	573
Consejería de Medio Ambiente:	574
Agencia Andaluza del Agua	574
Empresa de Gestión Medioambiental, S.A. (EGMASA)	574
Fundación para el Desarrollo Sostenible de Doñana y su Entorno-Doñana 21	575
V ÍNDICE ALFABÉTICO DE ENTES INSTRUMENTALES	577





**CLASIFICACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN INSTRUMENTAL
DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**





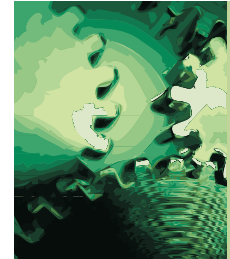
I CLASIFICACIÓN



	ORGANISMOS AUTÓNOMOS	ENTES PÚBLICOS	SOCIEDADES MERCANTILES DE PARTICIPACIÓN MAYORITARIA		CONSORCIOS CON REPRESENTACIÓN MAYORITARIA	FUNDACIONES CON REPRESENTACIÓN MAYORITARIA
			DIRECTA	INDIRECTA		
Consejería de la Presidencia		Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA)		A través de la RTVA (directamente): Canal Sur Radio, S.A. Canal Sur Televisión, S.A. A través de RTVA y de IDEA (directa o indirectamente): Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. (SANDETEL) Sociedad Andaluza para el Desarrollo de la Sociedad de la Información, S.A. (SADESI) Centro de Innovación y Transferencia de Tecnología de Andalucía, S.A.U.		Fundación Audiovisual de Andalucía Fundación Centro de Estudios Andaluces Fundación Tres Culturas del Mediterráneo
Consejería de Gobernación						
Consejería de Economía y Hacienda	Instituto de Estadística de Andalucía	Instituto Andaluz de Finanzas				
Consejería de Justicia y Administración Pública	Instituto Andaluz de Administración Pública					
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa	Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera Alimentaria y de la Producción Ecológica	Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA) Agencia Andaluza de la Energía		A través de IDEA (directa o indirectamente): Apartahotel Trevenque, S.A. Centro de Tecnología de las Comunicaciones, S.A. (CETECOM) Cetursa Sierra Nevada, S.A. Fomento, Asistencia y Gestión Integral de Andalucía, S.L. Linares Fibras Industriales, S.A. (LIFISA) Parque Tecnológico y Aeronáutico de Andalucía, S.L. Promonevada, S.A. Santana Motor Andalucía, S.L. Santana Motor, S.A. Sierra Nevada Club Agencia de Viajes, S.A. Sociedad para el Desarrollo Energético de Andalucía, S.A. Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía, S.A. (SOPREA) Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A. (VEIASA) Tecnoparque Bahía de Cádiz, S.L. A través de IDEA y EPSA (directamente): Parque Tecnológico de Andalucía, S.A. (PTA) A través de IDEA y RTVA (directa o indirectamente): Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. (SANDETEL) Sociedad Andaluza para el Desarrollo de la Sociedad de la Información, S.A. (SADESI) Centro de Innovación y Transferencia de Tecnología de Andalucía, S.A.U.		Fundación Red Andaluza de Economía Social
Consejería de Obras Públicas y Transportes		Empresa Pública de Suelo de Andalucía (EPSA) Empresa Pública de Puertos de Andalucía (EPPA) Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces	Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA)	A través de EPSA (directamente): Cartuja 93, S.A. A través de EPSA e IDEA (directamente): Parque Tecnológico de Andalucía, S.A. A través de EPPA (directa o indirectamente): Centro de Transporte de Mercancías de Sevilla, S.A. (CTMS) Parque Logístico de Córdoba, S.A.	Centro de Transporte de Mercancías de Guadix	

	ORGANISMOS AUTÓNOMOS	ENTES PÚBLICOS	SOCIEDADES MERCANTILES DE PARTICIPACIÓN MAYORITARIA		CONSORCIOS CON REPRESENTACIÓN MAYORITARIA	FUNDACIONES CON REPRESENTACIÓN MAYORITARIA
			DIRECTA	INDIRECTA		
Consejería de Empleo	Servicio Andaluz de Empleo				Centro Andaluz de Formación Integral de las Industrias del Ocio Centro Andaluz de Formación Medioambiental para el Desarrollo Sostenible Centro de Formación en Artesanía, Restauración y Rehabilitación de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural Albayzín Centro de Formación en Comunicaciones y Tecnologías de la Información de Málaga Centro de Formación en Técnicas de Soldadura Escuela de Formación de Artesanos de Gelves Escuela de Hostelería de Benalmádena Escuela de Hostelería de Cádiz Escuela de Hostelería de Islantilla (Huelva) Escuela de Hostelería de Málaga Escuela de Joyería de Córdoba Escuela de la Madera de Encinas Reales Escuela del Mármol de Fines Consorcio Hacienda La Laguna de Baeza Consorcio para la Promoción del Empleo en la Provincia de Cádiz Consorcios de las UTEDLT	Fundación Andaluza Fondo de Formación y Empleo
Consejería de Turismo, Comercio y Deporte			Empresa Pública del Deporte Andaluz, S.A. (EPDASA) EXTENDA-Agencia Andaluza de Promoción Exterior, S.A. Turismo Andaluz, S.A. (TURASA)	A través de TURASA (directamente): Centro de Turismo Interior de Andalucía, S.A.U. Infraestructuras Turísticas de Andalucía, S.A.U.	Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada	Fundación Gastronomía de Andalucía Fundación Real Escuela Andaluza de Arte Ecuestre
Consejería de Agricultura y Pesca	Instituto Andaluz de Reforma Agraria		Empresa Pública para el Desarrollo Agrario y Pesquero de Andalucía, S.A. (DAP)			
Consejería de Salud	Servicio Andaluz de Salud	Empresa Pública de Emergencias Sanitarias Empresa Pública Hospital Alto Guadalquivir Empresa Pública Hospital de la Costa del Sol Empresa Pública Hospital de Poniente de Almería	Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A.			Fundación Agencia de Calidad Sanitaria de Andalucía Fundación Andaluza para la Integración Social del Enfermo Mental Fundación IAVANTE Fundación Progreso y Salud
Consejería de Educación		Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos				
Consejería para la Igualdad y Bienestar Social	Instituto Andaluz de la Juventud Instituto Andaluz de la Mujer		Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones de Turismo Juvenil, S.A. (INTURJOVEN)			Fundación Andaluza de Servicios Sociales Fundación Andaluza para la Atención a las Drogodependencias (FADA)
Consejería de Cultura	Centro Andaluz de Arte Contemporáneo Patronato de la Alhambra y Generalife	Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales				Fundación Barenboim-Said Fundación Museo Picasso de Málaga
Consejería de Medio Ambiente	Agencia Andaluza del Agua		Empresa de Gestión Medioambiental, S.A. (EGMASA)			Fundación para el Desarrollo Sostenible de Doñana y su Entorno-Doñana 21





II FICHAS-RESUMEN

ORGANISMOS AUTÓNOMOS



INSTITUTO DE ESTADÍSTICA DE ANDALUCÍA

- NATURALEZA** ⇒ Organismo autónomo de carácter administrativo.
- ADSCRIPCIÓN** ⇒ Consejería de Economía y Hacienda.
- NORMAS DE CREACIÓN Y DE FUNCIONAMIENTO**
- ⇒ Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (artículos 26 a 37, 40 y 41, y disposiciones adicionales segunda y tercera) (§ 1.1).
 - ⇒ Decreto 26/1990, de 6 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto de Estadística de Andalucía (§ 1.1).
- OBJETO** ⇒ Se crea para llevar a cabo la función estadística en Andalucía.
- ÓRGANOS PROPIOS**
- ⇒ Se estructura en los siguientes órganos:
El Consejo de Dirección es el máximo órgano del Instituto.
El titular de la Dirección será nombrado por el Consejo de Gobierno con rango de Director General, tiene a su cargo la gestión directa del Instituto y de sus actividades, de acuerdo con el Plan Estadístico de Andalucía y los Programas Estadísticos Anuales. Ejerce la alta dirección, control y supervisión de todas las actividades del organismo.
El titular de la Secretaría General asume la administración del presupuesto del organismo, así como la asistencia jurídica y administrativa.
 - ⇒ Existen además las siguientes unidades organizativas: Área de Estadísticas Económicas, Área de Estadísticas Demográficas y Sociales, y Gabinete Técnico.
 - ⇒ Dentro del territorio andaluz podrán establecerse oficinas operativas.
- RÉGIMEN JURÍDICO**
- ⇒ Se rige por lo dispuesto en la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la demás legislación aplicable a los entes institucionales de la Comunidad Autónoma, y en los preceptos contenidos en el estatuto y disposiciones que lo desarrollen.
 - ⇒ Está sometido al régimen de precios públicos contemplado en la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma.

INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

- NATURALEZA** ⇒ Organismo autónomo de carácter administrativo.
- ADSCRIPCIÓN** ⇒ Consejería de Justicia y Administración Pública, a través de la Secretaría General para la Administración Pública.
- NORMAS DE CREACIÓN Y DE FUNCIONAMIENTO**
- ⇒ Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía (artículo 9) (§ 2.1).
 - ⇒ Decreto 50/1987, de 25 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Andaluz de Administración Pública (§ 2.2).
- OBJETO**
- ⇒ Son fines específicos del organismo:
 - La formación y perfeccionamiento del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y de la Administración de Justicia en Andalucía, así como la gestión de las pruebas y cursos de selección, que se le encomienden.
 - El asesoramiento, coordinación y participación, en su caso, en la selección del personal que integran las Corporaciones Locales; así como la organización de actividades de formación permanente de dicho personal.
 - La colaboración, cooperación e intercambio con organismos y empresas públicas y privadas con funciones de selección y formación del personal.
 - El estudio, investigación y enseñanza de las disciplinas y técnicas aplicables a las Administraciones Públicas y a la Justicia.
- ÓRGANOS PROPIOS**
- ⇒ El gobierno y la administración corresponden a los siguientes órganos:
 - El Consejo Rector está presidido por el titular de la Consejería de Justicia y Administración Pública, y en él tienen participación las organizaciones sindicales.
 - El titular de la Dirección es nombrado por el Consejo de Gobierno y tiene rango de Director General. Entre otras funciones, ejerce la representación del organismo, su dirección y la gestión efectiva.
 - ⇒ Al frente del área de administración, estará una Secretaría General, que asiste al Director en asuntos jurídicos y financieros y, en general, en los asuntos de carácter general y de régimen interior.
 - ⇒ Organiza su actividad en las áreas de Administración General, de Selección, de Formación, de Documentación y Publicaciones, de Justicia y de Análisis e Investigación.
- RÉGIMEN JURÍDICO**
- ⇒ Se rige por la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, sus Estatutos, las normas que se dicten en desarrollo de los mismos, y demás disposiciones que le sean de aplicación
 - ⇒ Está sometido a las normas sobre presupuesto, ingresos, intervención, contabilidad, tesorería y responsabilidades, establecidas en la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- IMPUGNACIÓN DE ACTOS Y RECLAMACIONES** ⇒ Contra las resoluciones de los órganos de gobierno y administración del organismo que no agoten la vía administrativa podrá recurrirse en alzada ante el titular de la Consejería, en la forma y plazo previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

AGENCIA ANDALUZA DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

- NATURALEZA** ⇒ Organismo autónomo de carácter administrativo.
- ADSCRIPCIÓN** ⇒ Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.
- NORMAS DE CREACIÓN Y DE FUNCIONAMIENTO** ⇒ Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades (título V, y disposiciones transitoria primera y finales primera y tercera) (§ 4.1).
- OBJETO** ⇒ Se crea para evaluar la calidad de los servicios universitarios y, en definitiva, garantizar la mayor calidad del servicio público universitario.
- ÓRGANOS PROPIOS** ⇒ Los órganos de gobierno y dirección son los siguientes:
 El Consejo Rector, presidido por el titular de la Consejería de adscripción, es el órgano superior que ostenta la alta dirección, el gobierno del organismo y establece las directrices de actuación.
 El titular de la Dirección General, nombrado por el Consejo de Gobierno entre personalidades de reconocido prestigio en el ámbito universitario o investigador, dirige, coordina, planifica y controla las actividades del organismo.
- ⇒ El órgano técnico de evaluación es la Comisión Técnica de Evaluación, Certificación y Acreditación.
- RÉGIMEN JURÍDICO** ⇒ La organización y funcionamiento del organismo se ajustará a la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, a sus estatutos y a las demás disposiciones que le sean de aplicación.
- ⇒ Estará sometida al régimen de presupuestos, intervención y contabilidad establecido al efecto en la Ley 5/1983, de 19 de julio, las leyes de presupuesto de cada ejercicio, y disposiciones que desarrollan aquélla.
- ⇒ Podrá adquirir, poseer, enajenar y gravar bienes de todas clases, de acuerdo con lo previsto en la normativa que resulte de aplicación a los organismos autónomos.
- ⇒ El régimen de contratación será el aplicable a las Administraciones Públicas.
- ⇒ El régimen jurídico de los actos será el establecido en el capítulo V del título III de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y demás normativa vigente.
- ⇒ El personal podrá ser tanto funcionario como laboral, en los mismos términos y condiciones que las establecidas para el resto del personal de la Junta de Andalucía, y de conformidad con la legislación aplicable.
- PERSONAL** ⇒ Para el cumplimiento de las funciones que tiene legalmente atribuidas, dispondrá de la relación de puestos de trabajo que se determine.
- PATRIMONIO** ⇒ Estará constituido por el conjunto de bienes y derechos cuya titularidad le corresponda. Se le podrán, asimismo, adscribir otros bienes y derechos para el desarrollo de sus funciones.
- IMPUGNACIÓN DE ACTOS Y RECLAMACIONES** ⇒ Los actos administrativos por el Presidente del Consejo Rector o por los órganos colegiados que preside agotan la vía administrativa. Contra los actos administrativos dictados por los restantes órganos podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Presidente del Consejo Rector.

INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

- NATURALEZA** ⇒ Organismo autónomo de carácter administrativo.
- ADSCRIPCIÓN** ⇒ Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.
- NORMAS DE CREACIÓN Y DE FUNCIONAMIENTO**
- ⇒ Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (§ 3.1).
 - ⇒ Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (§ 3.2).
- OBJETO** ⇒ Tiene como objetivo contribuir a la modernización de los sectores agrario, pesquero y alimentario de Andalucía y a la mejora de su competitividad a través de la investigación, la innovación, la transferencia de tecnología y la formación de agricultores, pescadores, técnicos y trabajadores de esos sectores.
- ÓRGANOS PROPIOS**
- ⇒ Los órganos de gobierno son:
El Consejo Social está presidido por el titular de la Consejería de adscripción, y en él participan las Consejerías cuyas competencias estén relacionadas con sus objetivos, las organizaciones sindicales y empresariales, las organizaciones profesionales agrarias y las organizaciones de cooperativas agrarias, hasta un máximo de 30 miembros.
El Presidente, con rango de Director General, es nombrado por el Consejo de Gobierno. Ostenta la representación legal y ejerce la dirección, coordinación y supervisión de todas las actividades, de acuerdo con las directrices de la Consejería de adscripción.
 - ⇒ El órgano consultivo y de asesoramiento de carácter técnico, científico y formativo es el Consejo Asesor.
 - ⇒ El órgano de gestión es la Secretaría General.
 - ⇒ Bajo la presidencia del organismo y para asistirle en el impulso y orientación de actividades existe una Junta de Dirección.
 - ⇒ Los Centros Investigación y Formación Agraria y Pesquera.
- RÉGIMEN JURÍDICO**
- ⇒ Se rige por la Ley 1/2003, de 10 de abril, por sus Estatutos, por la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por la normativa de carácter general o específica que resulte de aplicación.
 - ⇒ La gestión, uso y administración del patrimonio se acomodará a lo dispuesto al efecto en la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma y en su Reglamento de aplicación aprobado por el Decreto 276/1987, de 11 de noviembre.
 - ⇒ Los contratos y negocios jurídicos derivados de la actividad comercial directa del Instituto se rigen por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y en la restante normativa que le sea de aplicación.

INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

⇒ El régimen jurídico del personal es el establecido con carácter general en la Administración general de la Junta de Andalucía, con las especificidades previstas en la ley de creación.

PERSONAL

⇒ Se crean las especialidades: A.2.2. Investigación Agraria y Pesquera; y B.2.2. Desarrollo Agrario y Pesquero, con las tareas previstas en la ley.

⇒ La ley autoriza la regulación específica en los Estatutos del acceso a las especialidades, atendiendo a los criterios de especialización, formación, capacitación y experiencia profesional adecuada para los puestos de trabajo que se han de desempeñar; la adscripción con carácter exclusivo de puestos de trabajo a dichas especialidades, y el diseño de un sistema de evaluación de la actividad investigadora y formativa.

⇒ Puede celebrarse contratos laborales para fines de investigación de conformidad con el art. 17 de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Tecnológica:

Modalidades: para la realización de un proyecto específico de investigación [art. 15.1.a) del Estatuto de los Trabajadores], y para la formación de nuevos investigadores (1 a 5 años).

No ocuparán puestos de la RPT.

Basta la comunicación a la D.G. de Función Pública, tras su firma y formalización.

El régimen retributivo se establecerá por resolución de la Presidencia del Instituto, previo informe favorable de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Justicia y Administración Pública.

⇒ Se integra en el organismo todo el personal adscrito a la D.G. de Investigación y Formación Agraria y Pesquera y sus centros periféricos.

PATRIMONIO

⇒ Está constituido por el conjunto de bienes y derechos cuya titularidad le corresponda. Se le podrán, asimismo, adscribir otros bienes y derechos, para el desarrollo de sus funciones.

PRESUPUESTO

⇒ Estará sometido a control interno y a la auditoría anual de cuentas que se ejercerá por la Intervención General de la Junta de Andalucía.

IMPUGNACIÓN DE ACTOS Y RECLAMACIONES

⇒ Los actos y resoluciones de la presidencia ponen fin a la vía administrativa. Contra los actos de la presidencia se podrá interponer recurso contencioso administrativo, sin perjuicio del recurso potestativo de reposición previsto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO

- NATURALEZA** ⇒ Organismo autónomo de carácter administrativo.
- ADSCRIPCIÓN** ⇒ Consejería de Empleo.
- NORMAS DE CREACIÓN Y DE FUNCIONAMIENTO**
- ⇒ Ley 4/2002, de 16 de diciembre, de creación del Servicio Andaluz de Empleo (§ 5.1).
 - ⇒ Decreto 203/2004, de 11 de mayo por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo (§ 5.2).
- OBJETO** ⇒ Tiene como objetivos específicos el ejercicio de las competencias en materia de empleo y cualificación profesional, y en particular, las siguientes: fomento del empleo, formación para el empleo, orientación e información, prospección, registro de demanda e intermediación en el mercado de trabajo.
- ÓRGANOS PROPIOS** ⇒ Los órganos de gobierno y gestión son:
- La Presidencia, que corresponde al titular de la Consejería de adscripción.
 - El Consejo de Administración, compuesto por el presidente y 18 vocales nombrados por la Consejería de adscripción, de los cuales el 50 % será representación de la Junta de Andalucía. Puede funcionar en comisión permanente.
 - La Dirección Gerencia, que dirige, coordina, planifica y controla las actividades del organismo. Sus funciones las desempeña el titular de la Viceconsejería.
 - Los centros directivos gestionan los asuntos relativos a las materias que les sean encomendadas: D.G. de Intermediación e Inserción Laboral, D.G. de Fomento del Empleo y D.G. de Formación para el Empleo.
- ⇒ En el ámbito provincial, la representación y gestión del Servicio Andaluz de Empleo se realizará a través de las correspondientes Direcciones Provinciales. También se prevén Comisiones Provinciales.
- ⇒ El Consejo Asesor se constituye como órgano colegiado de participación, consulta y asesoramiento.
- RÉGIMEN JURÍDICO**
- ⇒ La organización y funcionamiento del organismo se ajustará a la Ley 4/2002, de 16 de diciembre, a sus Estatutos y demás disposiciones que le sean de aplicación.
 - ⇒ Está sometido al régimen de presupuestos, intervención y contabilidad establecido al efecto en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las leyes de presupuesto de cada ejercicio y las disposiciones de desarrollo.
 - ⇒ El régimen de contratación será el aplicable a las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo establecido en el vigente Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
 - ⇒ El régimen jurídico de los actos será el establecido en el Capítulo V del Título III de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del gobierno y a Administración de la Comunidad Autónoma, y demás normativa vigente.
- PERSONAL** ⇒ Podrá ser tanto personal funcionario como laboral, en los mismos términos y condiciones que los establecidos para el resto del personal de la Junta de Andalucía, y de conformidad con la legislación aplicable.

SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO

PATRIMONIO

- ⇒ Estará integrado por los bienes y derechos que le sean adscritos o cedidos por la Comunidad Autónoma de Andalucía o cualquier otra Administración Pública, así como por cualesquiera otros bienes y derechos que adquiera o reciba por cualquier título.

IMPUGNACIÓN DE ACTOS Y RECLAMACIONES

- ⇒ Los actos administrativos dictados por el Presidente o por los órganos colegiados que éste preside agotan la vía administrativa, pudiendo los interesados interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que los dictó.
- ⇒ Contra los actos administrativos dictados por los restantes órganos podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Presidente.

INSTITUTO ANDALUZ DE REFORMA AGRARIA

- NATURALEZA** ⇒ Organismo autónomo de carácter administrativo.
- ADSCRIPCIÓN** ⇒ Consejería de Agricultura y Pesca.
- NORMAS DE CREACIÓN Y DE FUNCIONAMIENTO**
- ⇒ Ley 8/1984, de 3 de julio, de Reforma Agraria (artículos 5 a 12) (§ 6.1).
 - ⇒ Ley 8/1997, de 23 de diciembre, por la que se aprueban medidas en materia tributaria, presupuestaria, de empresas de la Junta de Andalucía y otras entidades, de recaudación, de contratación, de función pública y de fianzas de arrendamientos y suministros (disposición adicional sexta) (§ 6.2).
 - ⇒ Decreto 402/1986, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria (artículo 11 a 22) (§ 6.3).
 - ⇒ Decreto 204/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca (§ 6.4).
 - ⇒ Decreto 192/1998, de 6 de octubre, por el que se regula el régimen de disposición de bienes del Instituto Andaluz de Reforma Agraria (§ 6.5).
- OBJETO** ⇒ Se crea para ejecutar los programas dirigidos a la consecución del objetivo básico de la reforma agraria, y de la adecuada gestión de los recursos naturales renovables de acuerdo con lo establecido en la Ley 8/1984, de 3 de julio.
- ÓRGANOS PROPIOS**
- ⇒ Al frente del organismo existe un Presidente, nombrado por el Consejo de Gobierno. Actualmente asume la presidencia el titular de la Viceconsejería de Agricultura y Pesca.
 - ⇒ En cada provincia, la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca se constituye como órgano jerárquicamente subordinado del Presidente y asume las funciones atribuidas a los titulares de las Direcciones Provinciales del organismo.
 - ⇒ Como órganos de apoyo cuenta con la D.G. de Regadíos y Estructuras y la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura y Pesca.
- RÉGIMEN JURÍDICO**
- ⇒ Los recursos y reclamaciones que se interpongan contra actos administrativos dictados en materia de reforma agraria, se regularán por la Ley del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - ⇒ El régimen de disposición de bienes se regula por el Decreto 192/1998, de 6 de octubre.
- PATRIMONIO** ⇒ Dispone de todos los bienes y medios económicos adscritos, o que se le adscriban, los bienes y derechos adquiridos mediante donación, herencia o legado, compraventa y permuta o por cualquier otro título, y los demás bienes o medios económicos que legalmente se le asignen o correspondan.

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

- NATURALEZA** ⇒ Organismo autónomo de carácter administrativo.
- ADSCRIPCIÓN** ⇒ Consejería de Salud.
- NORMAS DE CREACIÓN Y DE FUNCIONAMIENTO**
- ⇒ Ley 8/1986, de 6 de mayo, del Servicio Andaluz de Salud (artículos 9 a 22, y disposiciones adicionales, transitorias, derogatorias y finales) (§ 7.1).
 - ⇒ Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía (artículos 64 a 72, y disposiciones derogatoria y finales) (§ 7.2).
 - ⇒ Decreto 241/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud (§ 7.3).
 - ⇒ Decreto 128/2003, de 13 de mayo, por el que se establece la composición del Consejo de Administración del Servicio Andaluz de Salud (§ 7.4).
- OBJETO** ⇒ Gestiona y administra los servicios públicos de atención sanitaria que dependan orgánica y funcionalmente del organismo y cuya titularidad corresponde a la Consejería de Salud.
- ÓRGANOS PROPIOS** ⇒ Contará con los siguientes órganos superiores de dirección y gestión:
- El Consejo de Administración, presidido por el titular de la Consejería de adscripción, es el máximo órgano del organismo. Forman parte de él representantes de la Administración de la Junta de Andalucía, de las Corporaciones Locales, de las organizaciones sindicales y empresariales, y de consumidores y usuarios.
 - La Dirección-Gerencia, con rango de Viceconsejería, tiene entre sus atribuciones la representación legal, la dirección y coordinación general del organismo; la resolución de los procedimientos de revisión de oficio y de responsabilidad patrimonial, y la programación, dirección y control de los centros. Su titular es nombrado por el Consejo de Gobierno.
 - Los centros directivos que se establezcan, que actualmente son: la Secretaría General, la D.G. de Asistencia Sanitaria, la D.G. de Personal y Desarrollo Profesional y la D.G. de Gestión Económica.
- RÉGIMEN JURÍDICO**
- ⇒ Se rige por las Leyes 8/1986, de 6 de mayo, y 2/1998, de 15 de junio, y normas que las desarrollan; por la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, en tanto se regula el régimen previsto en la disposición final primera de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y demás disposiciones de general aplicación a los organismos autónomos.
 - ⇒ La gestión patrimonial, presupuestaria, contable y económica se ajustará a lo dispuesto en la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza.
 - ⇒ El régimen jurídico de los actos será el establecido en el capítulo V del título III de la Ley 6/1983, de 21 de julio. En relación con los actos relativos a la prestación de asistencia sanitaria del Sistema de la Seguridad Social, serán de aplicación las normas vigentes de procedimiento laboral.
 - ⇒ La clasificación y el régimen jurídico de aplicación al personal del organismo serán los previstos en la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía y demás disposiciones que resulten de

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

aplicación. En tanto se promulga la regulación procedente, en virtud de lo dispuesto en la DT 3.ª de la ley citada, el personal estatutario se registrará por la legislación que le sea de aplicación.

PERSONAL

- ⇒ El personal al servicio del organismo mantendrá el nombramiento y régimen retributivo específico que inicialmente tengan reconocidos, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, ordenadora de la Función Pública en Andalucía, sin perjuicio de lo cual se prevé que el Consejo de Gobierno promulgue las medidas tendentes a la homologación de los distintos colectivos que integran el organismo.

PATRIMONIO

- ⇒ Se le afectarán los bienes y derechos de toda índole, cuya titularidad corresponde a la Junta de Andalucía, afectos a los servicios de salud y asistencia sanitaria; los bienes y derechos de toda índole afectos a la gestión de los servicios sanitarios transferidos de la Seguridad Social; los bienes y derechos de las Corporaciones Locales que se le adscriban mediante convenio o disposición legal al respecto, y cualesquiera otros bienes y derechos que le sean adscritos.

PRESUPUESTO

- ⇒ En el presupuesto de recursos del presupuesto único del Servicio Andaluz de Salud se consignarán separadamente los recursos asignados al organismo con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma, provenientes de la participación de la Junta de Andalucía en los Presupuestos de Gastos de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social, y los recursos de las restantes fuentes de ingresos.

IMPUGNACIÓN DE ACTOS Y RECLAMACIONES

- ⇒ Contra los actos administrativos del Servicio Andaluz de Salud podrán los interesados interponer los recursos de reposición, alzada y revisión en los mismos casos, plazo y forma previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo.
- ⇒ Contra los actos emanados del titular de la Dirección Gerencia y del Consejo de Administración que sean susceptibles de ello, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

INSTITUTO ANDALUZ DE LA JUVENTUD

- NATURALEZA** ⇒ Organismo autónomo de carácter administrativo.
- ADSCRIPCIÓN** ⇒ Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.
- NORMAS DE CREACIÓN Y DE FUNCIONAMIENTO**
- ⇒ Ley 9/1996, de 26 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales en materia de Hacienda Pública, Contratación Administrativa, Patrimonio, Función Pública y Asistencia Jurídica a Entidades de Derecho Público (disposición adicional primera) (§ 9.1).
 - ⇒ Decreto 118/1997, de 22 de abril, por el que se aprueba el régimen de organización y funcionamiento del Instituto Andaluz de la Juventud (§ 9.2).
- OBJETO** ⇒ Entre las funciones del organismo se encuentra la planificación, organización y evaluación de las actuaciones en materia de juventud impulsadas por la Administración de la Junta de Andalucía, así como el fomento de la participación, promoción, información y formación en materia de juventud.
- ÓRGANOS PROPIOS** ⇒ Se rige por los siguientes órganos de dirección:
- La Presidencia la asumirá la persona titular de la Consejería de adscripción.
 - El Consejo Rector es el máximo órgano de representación y dirección del organismo.
 - El titular de la Dirección General, nombrado por el Consejo de Gobierno, ostenta la representación ordinaria del organismo y ejerce las funciones de dirección, control y supervisión de las actividades y programas, de acuerdo con los criterios de actuación determinados por el Consejo Rector.
 - El titular de la Subdirección, nombrado por el titular de la Presidencia, ejerce las funciones de coordinación de las líneas generales de actuación del organismo.
- ⇒ En cada provincia existirá una Dirección Provincial que ejercerá, en su ámbito territorial, la representación institucional del Instituto, así como las competencias y funciones atribuidas al mismo. Corresponde a las Delegaciones Provinciales de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en cada provincia ejercer las competencias y funciones de las Direcciones Provinciales del Instituto Andaluz de la Juventud.
- RÉGIMEN JURÍDICO** ⇒ Los bienes y derechos pertenecientes o adscritos al organismo se regirán por lo dispuesto en la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás disposiciones vigentes en la materia.
- PERSONAL** ⇒ Además de personal funcionario y laboral, dispone de personal eventual, ya que el puesto de Subdirector y los de Coordinador en cada Dirección Provincial están sometidos al régimen establecido en los artículos 28 y 47 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.
- PATRIMONIO** ⇒ Está constituido por los bienes y derechos que se le adscriban, cuya titularidad corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como los que adquiera en virtud de donación, herencia, adjudicación o cualquier otro título jurídico válido.

INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER

- NATURALEZA** ⇒ Organismo autónomo de carácter administrativo.
- ADSCRIPCIÓN** ⇒ Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.
- NORMAS DE CREACIÓN Y DE FUNCIONAMIENTO**
- ⇒ Ley 10/1988, de 29 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989 (artículo 30) (§ 8.1).
 - ⇒ Decreto 1/1989, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Andaluz de la Mujer (§ 8.2).
- OBJETO** ⇒ Tiene como fin promover las condiciones para que sea real y efectiva la igualdad del hombre y la mujer andaluces, haciendo posible la participación y la presencia de la mujer en la vida política, económica, cultural y social, y superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política de la mujer.
- ÓRGANOS PROPIOS**
- ⇒ Se rige por los siguientes órganos:
 - El Consejo Rector, presidido por el titular de la Consejería de adscripción, impulsa, coordina y desarrolla las políticas de igualdad de oportunidades dirigidas a las mujeres.
 - La Directora, nombrada por el Consejo de Gobierno, tiene entre sus funciones la representación y la dirección del organismo.
 - ⇒ En cada provincia existirá una Dirección Provincial que ejercerá, en su ámbito territorial, la representación institucional del Instituto, así como las competencias y funciones atribuidas al mismo. Corresponde a las Delegaciones Provinciales de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en cada provincia ejercer las competencias y funciones de las Direcciones Provinciales del Instituto Andaluz de la Mujer.
- RÉGIMEN JURÍDICO** ⇒ Se rige por lo dispuesto en su ley de creación, en la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, en la demás legislación aplicable a los entes institucionales de la Comunidad Autónoma, y en los preceptos contenidos en su Reglamento y disposiciones que lo desarrollen.
- PERSONAL** ⇒ Además de personal funcionario y laboral, dispone de personal eventual adscrito a la Directora, con las mismas categorías y retribuciones que el personal de los Gabinetes de los titulares de las Consejerías; asimismo, al frente de cada Centro de la Mujer hay una Coordinadora adscrita al Instituto Andaluz de la Mujer, cuyo régimen jurídico es el establecido los artículos 28 y 47 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

CENTRO ANDALUZ DE ARTE CONTEMPORÁNEO

- NATURALEZA** ⇒ Organismo autónomo de carácter administrativo.
- ADSCRIPCIÓN** ⇒ Consejería de Cultura, a través de la Dirección General de Museos.
- NORMAS DE CREACIÓN Y DE FUNCIONAMIENTO**
- ⇒ Ley 2/1990, de 2 de febrero, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989 (artículo 25) (§ 11.1).
 - ⇒ Decreto 195/1997, de 29 de julio, por el que se aprueban los Estatutos del Centro Andaluz de Arte Contemporáneo (§ 11.2).
- OBJETO** ⇒ Tiene por finalidad aglutinar y potenciar las actividades de fomento, conservación, investigación y difusión de todas las áreas vinculadas con el arte contemporáneo en sus múltiples manifestaciones.
- ÓRGANOS PROPIOS**
- ⇒ Se rige por los siguientes órganos:
La Dirección es el órgano gestor y ejecutivo. Su titular es nombrado por el Consejo de Gobierno; ostenta la representación y ejerce la dirección y gestión del organismo, entre otras atribuciones.
La Comisión Técnica es el órgano consultivo y de asesoramiento.
 - ⇒ De la Dirección dependen las siguientes áreas: de administración, de conservación e investigación, de difusión.
- RÉGIMEN JURÍDICO** ⇒ Se rige por su ley de creación, por sus estatutos, y por la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como por el resto de la normativa que le resulte de aplicación.
- PATRIMONIO** ⇒ Estará constituido por los derechos sobre los bienes y derechos que se le adscriban y por aquellos otros que adquiera por cualquier título válido en Derecho, de acuerdo con las normas sobre Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

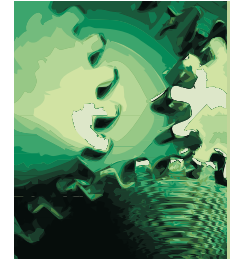
PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE

- NATURALEZA** ⇒ Organismo autónomo de carácter administrativo.
- ADSCRIPCIÓN** ⇒ Consejería de Cultura, a través de la Viceconsejería.
- NORMAS DE CREACIÓN Y DE FUNCIONAMIENTO**
- ⇒ Ley 9/1985, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1986 (artículo 29) (§ 10.1).
 - ⇒ Decreto 59/1986, de 19 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos del Patronato de la Alhambra y Generalife (§ 10.2).
- OBJETO**
- ⇒ Tiene por objeto el ejercicio de las funciones transferidas por el Real Decreto 864/1984, de 29 de febrero, en relación con el conjunto monumental de la Alhambra y Generalife, especialmente: custodia, administración y conservación de la Alhambra, Generalife y Palacio de Carlos V, y de todas las edificaciones, bosques, jardines, cultivos y terrenos pertenecientes a la Alhambra y su recinto, y al Generalife y sus anejos, así como la formación y desarrollo de los planes que deberán seguirse en su conservación, restauración, excavaciones e investigaciones a realizar y, en general, cuanto a aquéllos se refiera, los afecte y pueda ejecutarse dentro de los límites de sus terrenos y aledaños.
- ÓRGANOS PROPIOS**
- ⇒ Los órganos directivos y ejecutivos son los siguientes:
 El Pleno del Patronato es el máximo órgano representativo y rector. El Presidente de honor es el Presidente de la Junta de Andalucía; el Presidente, el titular de la Consejería de adscripción y el Vicepresidente, el Alcalde de Granada. Forman parte de él representantes de la Administración de la Junta de Andalucía, del Ayuntamiento de Granada, de la Administración del Estado y de la Universidad de Granada.
 La Comisión Permanente es el órgano encargado de supervisar, controlar y seguir la aplicación de los acuerdos del Pleno.
 La Dirección del Patronato es el órgano ejecutivo y de gestión del Patronato. Constituye la organización administrativa integrada por el Director, nombrado por el Consejo de Gobierno y al que corresponde la representación ordinaria del organismo, y las distintas unidades necesarias para su funcionamiento (Secretaría General, Servicio de Conservación e Intervención Delegada).
 - ⇒ La Comisión Técnica de la Alhambra y Generalife es el órgano consultivo en las materias de su competencia.
- RÉGIMEN JURÍDICO**
- ⇒ Se regula por sus Estatutos, normas que se dicten en desarrollo de los mismos y demás disposiciones de la Junta de Andalucía que le sean de aplicación, y supletoriamente por la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, hasta tanto no se dé cumplimiento a lo dispuesto en la disposición final primera de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por la Ley de 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme a la disposición transitoria de la Ley 6/1983.
 - ⇒ Estará sometido al régimen del presupuesto, ingresos, intervención, contabilidad, tesorería y responsabilidades, establecido en la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA

- NATURALEZA** ⇒ Organismo autónomo de carácter administrativo.
- ADSCRIPCIÓN** ⇒ Consejería de Medio Ambiente.
- NORMAS DE CREACIÓN Y DE FUNCIONAMIENTO** ⇒ Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras (artículos 48 a 58 y disposición transitoria sexta) (§ 12.1).
- OBJETO** ⇒ El ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de aguas.
- ÓRGANOS PROPIOS** ⇒ Se estructura en los siguientes órganos de gobierno y gestión:
 La Presidencia, que corresponde al titular de la Consejería de adscripción, ostenta la representación legal del organismo y preside la Comisión del Agua.
 La Comisión del Agua, a la que corresponden las funciones que el artículo 28 del Texto Refundido de la Ley de Aguas atribuye a la Junta de Gobierno.
 La Dirección Gerencia, cuyo titular es nombrado por el Consejo de Gobierno. Entre otras funciones, le corresponde la dirección, coordinación, planificación y control de las actividades, la jefatura del personal y la autorización de gasto.
 ⇒ Podrá contar con una estructura territorial.
- RÉGIMEN JURÍDICO** ⇒ El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, intervención y control del organismo será el establecido en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 ⇒ El régimen de contratación será el aplicable a las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.
- PATRIMONIO** ⇒ Estará integrado por los bienes y derechos que le sean adscritos por la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como por cualesquiera otros bienes y derechos que adquiera por cualquier título.
- PRESUPUESTO** ⇒ Los recursos económicos podrán provenir de: los créditos que se le asignen en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los rendimientos de los bienes y derechos de su patrimonio, transferencias corrientes o de capital de otras Administraciones o entidades públicas, ingresos procedentes de la recaudación de tasas, exacciones y demás derechos originados en el ejercicio de su actividad y de cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.
- IMPUGNACIÓN DE ACTOS Y RECLAMACIONES** ⇒ Los actos administrativos dictados por la Presidencia o por la Comisión del Agua agotan la vía administrativa, pudiendo los interesados interponer recurso potestativo de reposición.
 ⇒ Los actos de gestión, inspección y recaudación de las tasas, exacciones y demás ingresos de Derecho Público podrán recurrirse en vía económico-administrativa conforme a la normativa de aplicación.





II FICHAS-RESUMEN

EMPRESAS PÚBLICAS: ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO



EMPRESA PÚBLICA DE LA RADIO Y TELEVISIÓN DE ANDALUCÍA

- NATURALEZA** ⇒ Entidad de Derecho Público con personalidad jurídica que por ley ajusta su actividad al ordenamiento jurídico privado.
- ADSCRIPCIÓN** ⇒ Consejería de la Presidencia.
- NORMAS DE CREACIÓN Y DE FUNCIONAMIENTO** ⇒ Ley 8/1987, de 9 de diciembre, de creación de la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía y regulación de los Servicios de Radiodifusión y Televisión gestionados por la Junta de Andalucía (§ 13.1).
- OBJETO** ⇒ Se le encomienda la gestión directa del servicio público de radiodifusión y televisión, que queda definido como la producción y emisión de un conjunto equilibrado de programaciones y canales, generalistas y temáticos, de radio y televisión que integren programas diversificados, de todo tipo de géneros, con el fin de atender a las necesidades democráticas, sociales y culturales del conjunto de los ciudadanos andaluces garantizando el acceso a la información, cultura, educación y entretenimiento de calidad.
- ÓRGANOS PROPIOS** ⇒ Se estructura en cuanto a su funcionamiento, administración general, asesoramiento y dirección en los siguientes órganos:
- El Consejo de Administración, elegido por el Parlamento y nombrado por el Consejo de Gobierno, al que le corresponde, entre otras funciones, aprobar los planes de actividades, las memorias anuales y las plantillas y los anteproyectos de presupuestos de la empresa y de sus sociedades filiales; aprobar los convenios generales, dictar normas reguladoras de la emisión de la publicidad institucional y privada, y determinar el porcentaje de producción propia.
 - El Consejo Asesor es el órgano de participación.
 - El titular de la Dirección General, nombrado por el Consejo de Gobierno, es el órgano ejecutivo de la empresa, al que corresponde, entre otras funciones, la representación de la empresa, actuar como órgano de contratación, autorizar los gastos y ordenar los pagos, nombrar al personal directivo, elaborar el Plan de actuación, la memoria anual y el anteproyecto de presupuesto.
- RÉGIMEN JURÍDICO**
- ⇒ Está sometida a lo dispuesto en la ley de creación y en sus disposiciones complementarias de desarrollo.
 - ⇒ Por lo que respecta a las relaciones jurídicas externas y a las adquisiciones patrimoniales está sujeta, sin excepciones, al derecho privado.
 - ⇒ Las relaciones de trabajo se rigen por la legislación laboral común.
 - ⇒ La contratación se rige por las previsiones contenidas al respecto en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.
 - ⇒ El presupuesto se ajustará a las previsiones de las leyes de presupuesto y de la Ley General de la Hacienda Pública, y a las singularidades de su ley de creación.
- PERSONAL**
- ⇒ La contratación de personal laboral fijo se realizará mediante las correspondientes pruebas de admisión establecidas y convocadas por el titular de la Dirección General.
 - ⇒ Los funcionarios de la Administración de la Junta de Andalucía que se incorporen a la empresa quedarán en la situación administrativa prevista en la legislación sobre función pública que resulte de aplicación.
- PATRIMONIO** ⇒ Todo el patrimonio de la empresa tiene la consideración de dominio

EMPRESA PÚBLICA DE LA RADIO Y TELEVISIÓN DE ANDALUCÍA

público, como patrimonio afecto a un servicio público, y goza de las correspondientes exenciones tributarias.

PRESUPUESTO

- ⇒ Sin perjuicio del presupuesto de la empresa y del presupuesto separado de cada una de sus sociedades filiales, se ha de establecer un presupuesto consolidado.
- ⇒ Se autoriza el régimen de minoración de ingresos respecto del presupuesto de la empresa.

IMPUGNACIÓN DE ACTOS Y RECLAMACIONES

- ⇒ De los acuerdos que dicten los órganos de gobierno de la empresa y de las pretensiones que en relación con ellos se deduzcan, conocerá la jurisdicción que en cada caso corresponda, sin necesidad de formular la reclamación previa en vía gubernativa.

INSTITUTO ANDALUZ DE FINANZAS

- NATURALEZA** ⇒ Entidad de Derecho Público con personalidad jurídica que por ley ajusta su actividad al ordenamiento jurídico privado.
- ADSCRIPCIÓN** ⇒ Consejería de Economía y Hacienda.
- NORMAS DE CREACIÓN Y DE FUNCIONAMIENTO** ⇒ Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas (artículo 35) (§ 14.1)
- OBJETO** ⇒ Tiene como objetivo fundamental actuar como principal instrumento de la política del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía en materia financiera.
- ÓRGANOS PROPIOS** ⇒ Los órganos de gobierno son:
El Presidente.
El Consejo Rector.
- RÉGIMEN JURÍDICO** ⇒ Sus actividades se regirán por el ordenamiento jurídico privado, con excepción de las relacionadas con el ejercicio de funciones en materia de control, inspección y disciplina de las entidades financieras y de mediación de seguros privados, que se someterán a las normas de derecho administrativo.
⇒ En cuanto a su organización y funcionamiento, se regirá por su ley de creación y demás disposiciones que la desarrollen.
⇒ Asimismo le serán de aplicación la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normativa de general aplicación a las entidades de derecho público de su naturaleza.
⇒ El personal funcionario estará sometido a la legislación de general aplicación a los funcionarios públicos y el personal laboral se regirá por las normas de derecho laboral.
- PERSONAL** ⇒ Al personal funcionario de la Administración de la Junta de Andalucía que se incorpore al Instituto como personal laboral dentro de los tres años siguientes a la entrada en vigor de su estatuto, se le reconocerá el tiempo de servicios prestados en aquella a efectos de la retribución que le corresponda en concepto de antigüedad.
- PATRIMONIO** ⇒ Gozará de patrimonio propio.

AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA (IDEA)

- NATURALEZA** ⇒ Entidad de Derecho Público con personalidad jurídica que por ley ajusta su actividad al ordenamiento jurídico privado.
- ADSCRIPCIÓN** ⇒ Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.
- NORMAS DE CREACIÓN Y DE FUNCIONAMIENTO**
- ⇒ Ley 3/1987, de 13 de abril, de creación del Instituto de Fomento de Andalucía (§ 15.1).
 - ⇒ Decreto 122/1987, de 6 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley del Instituto de Fomento de Andalucía (§ 15.2).
- OBJETO** ⇒ Tiene por objeto llevar a cabo las funciones de promoción y desarrollo de la actividad económica que corresponden a la Junta de Andalucía en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.
- ÓRGANOS PROPIOS**
- ⇒ Los órganos de gobierno y dirección son:
La Presidencia, cuyo titular es el de la Consejería de adscripción, y al le corresponden la superior dirección y la gestión directa de la entidad.
El Consejo Rector es el órgano superior y de alta dirección en los asuntos de su competencia, en los cuales marcará las directrices de actuación de conformidad con las emanadas de la Junta de Andalucía por medio de la Consejería de adscripción. Está formado por el Presidente y el Vicepresidente, que serán los del Instituto, y por diez vocales nombrados por el Consejo de Gobierno.
 - ⇒ Como órgano consultivo se constituye el Consejo Asesor.
- RÉGIMEN JURÍDICO**
- ⇒ En lo concerniente a su estructura y funcionamiento, la entidad está sometida a la ley de creación, a sus estatutos y a las normas que se dicten en desarrollo de aquella.
 - ⇒ Actuará en régimen de derecho privado, con sujeción a las normas de derecho mercantil, civil o laboral, salvo en las materias en que sea de aplicación la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normativa de general aplicación para las entidades de derecho público de la Junta de Andalucía.
 - ⇒ El personal de la entidad se rige por el derecho laboral, con excepción del que desempeñe funciones de alta dirección o consejo, las relaciones patrimoniales por el derecho privado y el régimen de contratación se ajustará a las previsiones de la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.
 - ⇒ Gozará de las exenciones y beneficios fiscales establecidos en el ordenamiento jurídico.
- PERSONAL**
- ⇒ La contratación del personal se efectuará mediante las correspondientes pruebas de admisión.
 - ⇒ Las condiciones de trabajo del personal vendrán determinadas por los respectivos contratos y, en su caso, por el convenio colectivo aplicable.
 - ⇒ El personal funcionario que se incorpore a la empresa quedará en la situación que le corresponda de acuerdo con las normas reguladoras de la función pública.
- PATRIMONIO** ⇒ Está constituido por todos los bienes y derechos que se le adscriben en su ley de creación, los que se le adscriban en el futuro, y aquellos cuya titularidad pueda corresponderle de acuerdo con su título de adquisición y el acto de afectación.

AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA (IDEA)

PRESUPUESTO

- ⇒ Elaborará anualmente un P.A.I.F., que responderá a las previsiones plurianuales elaboradas por la entidad.
- ⇒ Formará un presupuesto de explotación y otro de capital, que detallarán los recursos y dotaciones anuales cuando perciba subvenciones corrientes y de capital.

AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA

- NATURALEZA** ⇒ Entidad de Derecho Público con personalidad jurídica que por ley ajusta su actividad al ordenamiento jurídico privado.
- ADSCRIPCIÓN** ⇒ Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.
- NORMAS DE CREACIÓN Y DE FUNCIONAMIENTO** ⇒ Ley 4/2003, de 23 de septiembre, de creación de la Agencia Andaluza de la Energía (§ 16.1).
- OBJETO** ⇒ Tiene por objeto promover la optimización, en términos económicos y ambientales, de la utilización y abastecimiento energético de la Comunidad Autónoma.
- ÓRGANOS PROPIOS** ⇒ Los órganos de gobierno y dirección son los siguientes:
 El Consejo Rector es el órgano superior de la entidad; ostenta la alta dirección, gobierna la Agencia y establece las directrices de actuación de la misma conforme a las emanadas de la Junta de Andalucía. Sus miembros serán nombrados por el Consejo de Gobierno.
 El Presidente, nombrado por el Consejo de Gobierno, ostenta la superior representación oficial de la entidad, y preside y dirige el Consejo Rector, entre otras funciones.
 El Director General, nombrado por el Presidente de la empresa, ostenta la representación de la gestión ordinaria de la entidad y ejerce la dirección y coordinación de los departamentos de la entidad, entre otras funciones.
- ⇒ Como órgano de participación y asesoramiento, los estatutos establecerán un Consejo Asesor.
- RÉGIMEN JURÍDICO** ⇒ En lo concerniente a su estructura y funcionamiento, está sometida a su ley de creación, a sus estatutos y a las normas que se dicten en desarrollo de aquélla.
- ⇒ Asimismo, le es de aplicación la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normativa de general aplicación para las entidades de derecho público de la Junta de Andalucía.
- ⇒ El personal de la entidad se rige por el derecho laboral, las relaciones patrimoniales por el derecho privado y el régimen de contratación se ajustará a las previsiones de la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.
- PERSONAL** ⇒ La contratación se realizará de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.
- ⇒ Se podrá contratar personal de alta dirección.
- ⇒ El régimen retributivo y sus modificaciones requerirán informe previo de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Justicia y Administración Pública.
- ⇒ El personal funcionario que se incorpore a la empresa quedará en la situación que le corresponda de acuerdo con las normas reguladoras de la función pública y se le reconocerá el tiempo de servicios prestados a efectos de la retribución que corresponda en concepto de antigüedad.
- PATRIMONIO** ⇒ Está constituido por todos los bienes y derechos que se le adscriben en su ley de creación, los que se le adscriban en el futuro, y aquellos cuya titularidad pueda corresponderle de acuerdo con su título de adquisición y el acto de afectación.

AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA

PRESUPUESTO

- ⇒ Elaborará anualmente un P.A.I.F., que responderá a las previsiones plurianuales elaboradas por la entidad.
- ⇒ Formará un presupuesto de explotación y otro de capital., que detallarán la totalidad de los recursos y dotaciones anuales.

IMPUGNACIÓN DE ACTOS Y RECLAMACIONES

- ⇒ Contra las resoluciones dictadas por el Director General se podrá interponer recurso de alzada ante el Presidente; y contra las resoluciones dictadas por el Consejo Rector y por el Presidente se podrá, en su caso, interponer recurso de alzada ante el órgano competente de la Consejería que ostente las competencias en materia de energía.
- ⇒ Estará sometida a las normas procesales comunes sobre competencia y jurisdicción aplicables a las personas de derecho privado, sin perjuicio de que la entidad actúe en el ejercicio de potestades administrativas, en cuyo caso será de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

EMPRESA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA

- NATURALEZA** ⇒ Entidad de Derecho Público con personalidad jurídica que por ley ajusta su actividad al ordenamiento jurídico privado.
- ADSCRIPCIÓN** ⇒ Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- NORMAS DE CREACIÓN Y DE FUNCIONAMIENTO**
- ⇒ Ley 3/1991, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992 (disposición adicional décima) (§ 18.1).
 - ⇒ Ley 5/2001, de 4 de junio, por la que se regulan las áreas de transporte de mercancías en la Comunidad Autónoma de Andalucía (disposición adicional segunda) (§ 18.2).
 - ⇒ Decreto 126/1992, de 14 julio, por el que se constituye la Empresa Pública de Puertos de Andalucía y se aprueban sus Estatutos (§ 18.3).
 - ⇒ Decreto 235/2001, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía (§ 18.4).
- OBJETO** ⇒ Tiene por objeto la gestión de los servicios portuarios y de las áreas de transportes de mercancías de la Comunidad Autónoma.
- ÓRGANOS PROPIOS** ⇒ Los órganos rectores son los siguientes:
 Consejo de Administración: es el órgano superior que gobierna y dirige la empresa y establece las directrices de actuación de la misma de conformidad con las emanadas de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de adscripción, cuyo titular es su presidente.
 Director Gerente: tiene a su cargo la gestión directa de las actividades de la empresa, en ejecución de los acuerdos y directrices del Consejo de Administración. Su nombramiento se realiza por Orden de la Consejería de adscripción.
- RÉGIMEN JURÍDICO**
- ⇒ Actúa en régimen de Entidad de Derecho Público con sujeción a sus normas especiales, a la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y a las normas de derecho privado. No obstante, en el ejercicio de las funciones públicas que tiene atribuidas, actúa conforme a la legislación portuaria y del transporte, y a las demás normas de derecho público que sean de aplicación.
 - ⇒ En materia de contratación, fuera del ámbito de aplicación de la Ley 48/1998, de 30 de diciembre, que regula los procedimientos de contratación de los sectores del agua, la energía, los transportes y las telecomunicaciones, se estará al régimen legal y reglamentario que resulte aplicable a la Entidad.
 - ⇒ El personal de la empresa se regula por las normas de derecho laboral.
- PERSONAL**
- ⇒ Las relaciones con su personal se regirán por las condiciones establecidas en los contratos, y se someterán al Estatuto de los Trabajadores, a los Convenios Colectivos y a las demás normas que le sean de aplicación.
 - ⇒ La selección del personal se hará de acuerdo con sistemas basados en los principios de mérito y capacidad y, con excepción del personal directivo, mediante convocatoria pública.
 - ⇒ El personal laboral adscrito a los servicios portuarios de la Comunidad Autónoma se integrará en el nuevo ente. Los funcionarios adscritos a dichos servicios podrá solicitar, asimismo, su incorporación a la entidad quedando en sus cuerpos de origen en la situación de excedencia voluntaria prevista en el artículo 29.3 a) de la Ley 30/1984.

EMPRESA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA

PATRIMONIO

- ⇒ El dominio público cuya gestión, administración y conservación se confía a la empresa conservará su calificación jurídica originaria, debiendo utilizarlo exclusivamente para el cumplimiento de los fines determinantes de su afectación.
- ⇒ Para el cumplimiento de los fines que le son propios, tendrá, además, un patrimonio propio formado por el conjunto de los bienes y derechos que la Comunidad Autónoma le atribuya como propios, los que adquiriera en el futuro por cualquier título o le sean cedidos o donados por cualquier persona o entidad.

PRESUPUESTO

- ⇒ Aprobará cada 4 años un Plan plurianual de actuación.
- ⇒ Elaborará anualmente un P.A.I.F, que responderá a dicho Plan.

IMPUGNACIÓN DE ACTOS Y RECLAMACIONES

- ⇒ Está sometida a las normas comunes sobre competencia y jurisdicción aplicables a las personas privadas en relación con los litigios que se susciten en relación con su actividad regulada por el derecho privado. Sin perjuicio de las especialidades que procedan en virtud de su naturaleza de Entidad de Derecho Público.
- ⇒ Tendrán carácter administrativo los actos dictados por la empresa en ejercicio de funciones públicas, y serán recurribles en vía administrativa ante el titular de la Consejería de adscripción, conforme a lo dispuesto por la legislación de procedimiento administrativo, y en su caso, además, en vía económico-administrativa ante las Juntas Provinciales de Hacienda.

EMPRESA PÚBLICA DE SUELO DE ANDALUCÍA

- NATURALEZA** ⇒ Entidad de Derecho Público con personalidad jurídica que por ley ajusta su actividad al ordenamiento jurídico privado.
- ADSCRIPCIÓN** ⇒ Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- NORMAS DE CREACIÓN Y DE FUNCIONAMIENTO**
- ⇒ Ley 1/1985, de 11 de febrero, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1985 (artículo 28) (§ 17.1).
 - ⇒ Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas (artículo 33) (§ 17.2).
 - ⇒ Decreto 262/1985, de 18 diciembre, por el que se constituye la empresa pública de Suelo de Andalucía (§ 17.3).
 - ⇒ Decreto 113/1991, de 21 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía (§ 17.4).
- OBJETO** ⇒ Llevar a cabo en el territorio andaluz las tareas técnicas y económicas requeridas para el desarrollo de la gestión urbanística y patrimonial en ejecución de los planes de urbanismo y programas por parte de la Junta de Andalucía, mediante las actuaciones de promoción, preparación y desarrollo de suelo urbanizado para fines residenciales, industriales, de equipamiento y de servicios; la promoción de edificaciones, la ejecución de programas que en relación con su objeto se le encargue por la Administración de la Comunidad Autónoma o por Entidades Locales andaluzas, y, por último, la posibilidad de que ejercite las potestades administrativas que se le atribuyan o deleguen por la Consejería de Obras Públicas y Transportes y, en concreto, la potestad sancionadora, así como la tramitación y concesión de subvenciones y ayudas públicas, actuando en estos casos con sujeción al Derecho Público.
- ÓRGANOS PROPIOS**
- ⇒ Los órganos de gobierno son los siguientes:
El Consejo de Administración es el órgano superior, que gobierna y dirige la empresa y establece las directrices de actuación de conformidad con las emanadas de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de adscripción, cuyo titular es su Presidente.
La Dirección tendrá a su cargo la gestión directa de las actividades de la empresa en ejecución de los acuerdos y directrices del Consejo de Administración. El nombramiento de su titular se realizará por Orden de la Consejería de adscripción, dando cuenta al Consejo de Gobierno.
 - ⇒ El Comité Asesor asiste al titular de la Dirección.
 - ⇒ Las Gerencias Provinciales gestionan los programas en su ámbito territorial. Los Gerentes Provinciales son nombrados por el titular de la Dirección, previo conocimiento del Consejo de Administración.
- RÉGIMEN JURÍDICO**
- ⇒ Actúa con sujeción a sus propias normas especiales, a la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y a las normas de derecho privado.
 - ⇒ El procedimiento y régimen jurídico de los actos de adquisición, administración y enajenación de los bienes gestionados por la Empresa y que se integran en su patrimonio, cuya finalidad sea devolverlos al tráfico jurídico, es el establecido por sus propias normas de funcionamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y Reglamento para su aplicación, así como en las normas de contratación administrativa que le sean de aplicación.
 - ⇒ Gozará de las exenciones y beneficios fiscales establecidos en el ordenamiento jurídico.

EMPRESA PÚBLICA DE SUELO DE ANDALUCÍA

PATRIMONIO

- ⇒ Está integrado por los bienes, derechos y obligaciones cuya titularidad se le atribuye, por los que la Entidad adquiera en el curso de su gestión y por aquellos otros que se le adscriban en el futuro por cualquier persona y en virtud de cualquier otro título.
- ⇒ Funciona como patrimonio separado con adscripción de las contraprestaciones de los bienes transmitidos a los fines propios de la entidad.

PRESUPUESTO

- ⇒ Aprobará cada 4 años un Plan plurianual de actuación.
- ⇒ Elaborará anualmente un P.A.I.F, que responderá a dicho Plan.
- ⇒ Formará un presupuesto de explotación y otro de capital cuando perciba subvenciones corrientes y de capital, respectivamente.
- ⇒ Al comienzo de cada ejercicio aprobará un Programa Anual de Enajenaciones de Bienes.

IMPUGNACIÓN DE ACTOS Y RECLAMACIONES

- ⇒ Queda sometida a las normas comunes sobre competencia y jurisdicción aplicables a las personas de derecho privado sin perjuicio de las especialidades que procedan en función de la naturaleza de los bienes y que forman parte de su patrimonio.

ENTE PÚBLICO DE GESTIÓN DE FERROCARRILES ANDALUCES

- NATURALEZA** ⇒ Entidad de Derecho Público con personalidad jurídica que por ley ajusta su actividad al ordenamiento jurídico privado.
- ADSCRIPCIÓN** ⇒ Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- NORMAS DE CREACIÓN Y DE FUNCIONAMIENTO**
- ⇒ Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía (artículos 30 y 31) (§ 19.1).
 - ⇒ Decreto 218/2003, de 22 de julio, por el que se aprueban los Estatutos del Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces (§ 19.2).
- OBJETO**
- ⇒ Se constituye como instrumento para el desarrollo de las políticas del Consejo de Gobierno en materia de ferrocarriles y transportes ferroviarios, con los siguientes fines generales:
 - El ejercicio y desarrollo de las competencias, potestades públicas, funciones y actuaciones en materia de ferrocarriles y transporte ferroviario, incluyendo especialmente las referidas a los servicios ferroviarios regionales de altas prestaciones.
 - La ordenación del transporte ferroviario de mercancías y viajeros que tengan su origen y destino dentro del territorio de la Comunidad Autónoma, aunque discurren sobre infraestructuras de titularidad estatal.
 - El ejercicio de las competencias de control e inspección respecto de las concesiones otorgadas para la construcción y explotación de las infraestructuras y servicios de transporte mediante ferrocarril metropolitano declarados de interés metropolitano.
- ÓRGANOS PROPIOS**
- ⇒ Los órganos de gobierno y dirección son los siguientes:
 - Presidente: es el titular de la Consejería de adscripción; le corresponde la representación de la entidad, entre otras funciones.
 - Consejo Rector: es el máximo órgano de gobierno y dirección, que gobierna y establece las directrices de actuación de conformidad con las emanadas de la Junta de Andalucía a través de la Consejería de adscripción. Lo preside el Presidente del ente; los demás miembros son nombrados por el Consejo de Gobierno.
 - Director Gerente: nombrado por el titular de la Consejería de adscripción, tendrá a su cargo la gestión ordinaria de las actividades de la empresa, en ejecución de los acuerdos y directrices del Consejo Rector, las atribuidas por el Consejo Rector y las que puedan ser objeto de delegación.
- RÉGIMEN JURÍDICO**
- ⇒ La estructura y funcionamiento se someten a su ley de creación, a sus Estatutos y a las normas que se dicten en desarrollo de las mismas.
 - ⇒ Asimismo le será de aplicación la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normativa de general aplicación para las entidades de derecho público de la Junta de Andalucía.
 - ⇒ Cuando el Ente actúe en el ejercicio de las potestades administrativas que tiene atribuidas, se regirá por la legislación del transporte, la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y las demás normas de Derecho público que sean de aplicación.
 - ⇒ Cuando el Ente no actúe en el ejercicio de potestades administrativas estará sometido al derecho privado, sin perjuicio de lo dispuesto en la

ENTE PÚBLICO DE GESTIÓN DE FERROCARRILES ANDALUCES

legislación de contratos de las Administraciones Públicas, a cuyas previsiones se ajustará el régimen de contratación del ente a tenor de su naturaleza jurídica, objeto y fines.

⇒ El personal del Ente estará sometido al derecho laboral.

PERSONAL

⇒ Las relaciones con su personal se regirán por las condiciones establecidas en los contratos, y se someterán al Estatuto de los Trabajadores, a los convenios colectivos y a las demás normas que le sean de aplicación.

⇒ La selección del personal se hará de acuerdo con sistemas basados en los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad, con la excepción del personal directivo, que será nombrado y separado libremente por el Consejo Rector.

⇒ Se podrá incorporar personal al servicio de las distintas Administraciones Públicas:

- Al personal funcionario que se le reconocerá el tiempo de servicio prestado en aquéllas a efectos de la retribución que corresponda en concepto de antigüedad, quedando en sus cuerpos de origen en la situación de excedencia voluntaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.3.a) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Respecto del personal laboral, será de aplicación lo dispuesto en la normativa aplicable sobre sucesión de empresas.

PATRIMONIO

⇒ El dominio público cuya gestión, administración y conservación se confía a la empresa conservará su calificación jurídica originaria, debiendo utilizarlo exclusivamente para el cumplimiento de los fines determinantes de su afectación.

⇒ Para el cumplimiento de los fines que le son propios, tendrá, además, un patrimonio propio formado por el conjunto de los bienes y derechos que la Comunidad Autónoma le atribuya como propios, los que adquiriera en el futuro por cualquier título o le sean cedidos o donados por cualquier persona o entidad.

PRESUPUESTO

⇒ Aprobará cada 4 años un Plan plurianual de actuación.

⇒ Elaborará anualmente un P.A.I.F, que responderá a dicho Plan.

IMPUGNACIÓN DE ACTOS Y RECLAMACIONES

⇒ Está sometida a las normas comunes sobre competencia y jurisdicción que correspondan en función de la naturaleza jurídica de la actuación.

⇒ Tendrán carácter administrativo los actos dictados en el ejercicio de potestades. Los acuerdos de sus órganos de dirección pondrán fin a la vía administrativa salvo en materia sancionadora, en la que cabe recurso de alzada ante el titular de la Consejería a la que se encuentra adscrita la entidad.

EMPRESA PÚBLICA DE EMERGENCIAS SANITARIAS

- NATURALEZA** ⇒ Entidad de Derecho Público con personalidad jurídica que por ley ajusta su actividad al ordenamiento jurídico privado.
- ADSCRIPCIÓN** ⇒ Consejería de Salud.
- NORMAS DE CREACIÓN Y DE FUNCIONAMIENTO**
- ⇒ Ley 2/1994, de 24 de marzo, de Creación de una Empresa Pública para la Gestión de los Servicios de Emergencias Sanitarias (§ .23.1)
 - ⇒ Decreto 88/1994, de 19 de abril, por el que se constituye la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias y se aprueban sus Estatutos (§ 23.2).
- OBJETO** ⇒ Se constituye con el objeto de llevar a cabo la gestión de los servicios de emergencias sanitarias que se le encomienden, y concretamente, la prestación de la asistencia sanitaria a las personas con urgencias médicas, cuyo diagnóstico o tratamiento requieran una asistencia inmediata y de alta complejidad, a la vez que comporten un riesgo grave para la vida o puedan producir secuelas graves y permanentes al individuo.
- ÓRGANOS PROPIOS**
- ⇒ Los órganos de rectores son los siguientes:
El Consejo de Administración, presidido por el titular de la Consejería de adscripción, es el órgano superior de la empresa y dirige su actuación conforme a las directrices marcadas por la Consejería de Salud.
La Dirección Gerencia, cuyo titular es designado por Orden del titular de la Consejería de adscripción, tendrá a su cargo la gestión directa de las actividades de la empresa, de acuerdo con las directrices del Consejo de Administración. Entre otras funciones, le corresponden la representación de la empresa, la dirección y coordinación de los departamentos, la administración del patrimonio, celebrar contratos y suscribir convenios, disponer gastos y ordenar pagos, y desempeñar la jefatura superior de personal.
 - ⇒ El Consejo de Administración contará con una Comisión Consultiva como órgano de participación.
- RÉGIMEN JURÍDICO**
- ⇒ Actúa en régimen de entidad de derecho público, con sujeción a sus normas especiales, en cuanto a su estructura y funcionamiento; a la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y su Reglamento, y demás legislación general que le sea aplicable.
 - ⇒ El régimen de contratación se ajustará a las previsiones contenidas al respecto en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.
 - ⇒ El régimen económico-financiero es el establecido en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma y en las demás disposiciones que le sean de aplicación.
 - ⇒ Las relaciones jurídicas externas, las relaciones patrimoniales y, en general, las actividades frente a terceros se rigen por el derecho privado.
 - ⇒ El personal de la entidad se rige por el derecho laboral.
 - ⇒ En cuanto no se oponga a su régimen jurídico de actuación, según lo previsto tanto por su Ley de creación, como por el Decreto que la constituye, le será de aplicación el Decreto 105/1986, de 11 de junio, sobre Ordenación de asistencia sanitaria especializada.
 - ⇒ Gozará de las exenciones y beneficios fiscales establecidos en el ordenamiento jurídico.
- PERSONAL** ⇒ Las relaciones de trabajo se regirán por las condiciones establecidas en

EMPRESA PÚBLICA DE EMERGENCIAS SANITARIAS

los contratos de trabajo y estarán sometidas al Estatuto de los Trabajadores, a los convenios colectivos y a las demás normas que le sean de aplicación.

- ⇒ La selección del personal se hará de acuerdo con los criterios fijados por el Consejo de Administración, que en todo caso deberán respetar los principios de mérito, capacidad y concurrencia pública. Asimismo la selección del personal directivo o de confianza habrá de someterse a los principios de mérito y capacidad, y se regirá en todo caso por la normativa aplicable a los contratos de alta dirección.
- ⇒ Al personal estatutario del Servicio Andaluz de Salud que se incorpore a las plantillas de personal laboral dentro de los dos meses siguientes a la constitución efectiva de la empresa, se le reconocerá el tiempo de servicios prestados a efectos de la retribución que le corresponda por antigüedad. Dicho personal permanecerá en su plaza de origen en la situación especial en activo o en la de excedencia especial en activo, según los casos, por un período máximo de tres años. Durante este tiempo podrá volver a ocupar su puesto de origen, computándosele el tiempo de servicios prestados en la empresa a efectos de antigüedad. Transcurrido dicho plazo sin haber ejercitado dicha facultad, pasará a la situación de excedencia voluntaria, de conformidad con lo previsto en el art. 10 de la Ley 53/1984, de 26 diciembre.

PATRIMONIO

- ⇒ Está integrado por los bienes y derechos que se le adscriben por el Decreto 88/1994, de 19 de abril, por los que adquiriera en el transcurso de su gestión y por aquellos otros que se le adscriban o cedan en el futuro por cualquier persona pública o privada y en virtud de cualquier título.

PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

- ⇒ Elaborará cada 4 años un Plan plurianual de actuación.
- ⇒ Anualmente elaborará un P.A.I.F, que responderá a dicho Plan.

IMPUGNACIÓN DE ACTOS Y RECLAMACIONES

- ⇒ Estará sometida a las normas comunes sobre competencia y jurisdicción aplicables a las personas de derecho privado, sin perjuicio de las especialidades que procedan en virtud de la naturaleza de los bienes y derechos que forman parte de su patrimonio.
- ⇒ Tendrán carácter administrativo los actos dictados por los órganos de gobierno de la empresa en el ejercicio de funciones públicas, y serán recurribles en vía administrativa ante el titular de la Consejería de adscripción.

EMPRESA PÚBLICA HOSPITAL ALTO GUADALQUIVIR

- NATURALEZA** ⇒ Entidad de Derecho Público con personalidad jurídica que por ley ajusta su actividad al ordenamiento jurídico privado.
- ADSCRIPCIÓN** ⇒ Consejería de Salud.
- NORMAS DE CREACIÓN Y DE FUNCIONAMIENTO**
- ⇒ Ley 11/1999, de 30 de noviembre, de Creación de la Empresa Pública Hospital Alto Guadalquivir en Andújar (§ 22.1).
 - ⇒ Decreto 48/2000, de 7 de febrero, por el que se constituye la Empresa Pública Hospital Alto Guadalquivir en Andújar (Jaén) y se aprueban sus Estatutos (§ 22.2).
- OBJETO** ⇒ Se constituye con el objeto de llevar a cabo la gestión del Hospital Alto Guadalquivir en Andújar (Jaén) y de los centros periféricos que, en su caso, se determinen, para la asistencia sanitaria a las personas incluidas en el ámbito geográfico y poblacional que se le asigne, así como aquellas otras funciones que en razón de su objeto se le encomienden.
- ÓRGANOS PROPIOS**
- ⇒ Los órganos de rectores son los siguientes:
El Consejo de Administración, presidido por el titular de la Consejería de adscripción, es el órgano superior de la empresa y dirige su actuación conforme a las directrices marcadas por la Consejería de adscripción.
La Dirección Gerencia, cuyo titular es designado por Orden del titular de la Consejería de adscripción, tendrá a su cargo la gestión directa de las actividades de la empresa, de acuerdo con las directrices del Consejo de Administración. Entre otras funciones, le corresponden la representación de la empresa, la dirección y coordinación de los departamentos, la administración del patrimonio, celebrar contratos y suscribir convenios, disponer gastos y ordenar pagos, y desempeñar la jefatura superior de personal.
 - ⇒ El Consejo de Administración contará con una Comisión Consultiva como órgano asesor.
- RÉGIMEN JURÍDICO**
- ⇒ Actúa en régimen de Entidad de Derecho Público, con sujeción a sus normas especiales, en cuanto a su estructura y funcionamiento; a la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y su Reglamento, y demás legislación general que le sea aplicable.
 - ⇒ El régimen de contratación se ajustará a las previsiones contenidas al respecto en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y su Reglamento de desarrollo.
 - ⇒ El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, intervención y de control financiero es el establecido en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma y en las demás disposiciones que le sean de aplicación.
 - ⇒ Las relaciones jurídicas externas, las relaciones patrimoniales y, en general, las actividades frente a terceros se rigen por el derecho privado.
 - ⇒ El personal de la entidad se rige por el derecho laboral y por las demás normas que le sean de aplicación, con la especificación prevista en el artículo 60 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía en relación con la incorporación de personal estatutario.
 - ⇒ Gozará de las exenciones y beneficios fiscales previstos en la Ley.
- PERSONAL** ⇒ Las relaciones de trabajo se regirán por las condiciones establecidas en los contratos de trabajo y estarán sometidas al Estatuto de los

EMPRESA PÚBLICA HOSPITAL ALTO GUADALQUIVIR

Trabajadores, a los convenios colectivos y a las demás normas que le sean de aplicación.

- ⇒ La selección del personal se hará de acuerdo con los criterios fijados por el Consejo de Administración, que en cualquier caso deberán respetar los principios de mérito, capacidad y publicidad, con excepción del personal directivo o de confianza, que se regirá por la normativa aplicable a los contratos de alta dirección.
- ⇒ Al personal estatutario del Servicio Andaluz de Salud cuyo régimen jurídico se modifique a consecuencia de su incorporación a la plantilla de la empresa, se le reconocerá el tiempo de servicios prestados a efectos de la retribución que le corresponda por antigüedad, así como a efectos de acceso a plazas sometidas a procesos selectivos. Dicho personal permanecerá en su plaza de origen en la situación especial en activo o en la de excedencia especial en activo, según los casos, por un período máximo de tres años.

PATRIMONIO

- ⇒ Está integrado por los bienes y derechos que se le adscriben por el Decreto 48/2000, de 7 de febrero, por los que adquiriera en el curso de su gestión y por aquellos otros que se le adscriban o cedan en el futuro por cualquier persona pública o privada y en virtud de cualquier título.

PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

- ⇒ La actividad de la empresa se adecuará a un contrato-programa elaborado por la Consejería de adscripción.
- ⇒ Anualmente elaborará un P.A.I.F.
- ⇒ Elaborará un presupuesto de explotación y otro de capital.

IMPUGNACIÓN DE ACTOS Y RECLAMACIONES

- ⇒ Estará sometida a las normas comunes sobre competencia y jurisdicción aplicables a las personas privadas, sin perjuicio de las especialidades que procedan en virtud de su naturaleza de Entidad de Derecho Público.
- ⇒ Tendrán carácter administrativo los actos dictados por la empresa en el ejercicio de funciones públicas. Los actos de dictados por los órganos de gobierno serán recurribles en vía administrativa ante el titular de la Consejería de adscripción.

EMPRESA PÚBLICA HOSPITAL DE LA COSTA DEL SOL

- NATURALEZA** ⇒ Entidad de Derecho Público con personalidad jurídica que por ley ajusta su actividad al ordenamiento jurídico privado.
- ADSCRIPCIÓN** ⇒ Consejería de Salud.
- NORMAS DE CREACIÓN Y DE FUNCIONAMIENTO**
- ⇒ Ley 4/1992, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1993 (disposición adicional decimooctava) (§ 20.1).
 - ⇒ Decreto 104/1993, de 3 de agosto, por el que se constituye la Empresa Pública Hospital de la Costa del Sol y se aprueban sus Estatutos (§ 20.2).
- OBJETO** ⇒ Se constituye con el objeto de llevar a cabo la gestión del Hospital de Marbella (Málaga) y prestar asistencia sanitaria a las personas incluidas en el ámbito geográfico y poblacional que se le asigne, así como aquellas funciones que en razón de su objeto se le encomienden.
- ÓRGANOS PROPIOS**
- ⇒ Los órganos rectores son los siguientes:
El Consejo de Administración, presidido por el titular de la Consejería de adscripción, es el órgano superior de la empresa y dirige su actuación conforme a las directrices marcadas por la Consejería de adscripción.
La Dirección Gerencia, cuyo titular es designado por Orden del titular de la Consejería de adscripción, tendrá a su cargo la gestión directa de las actividades de la empresa, de acuerdo con las directrices del Consejo de Administración. Entre otras funciones, le corresponden la representación de la empresa, la dirección y coordinación de los departamentos, la administración del patrimonio, celebrar contratos y suscribir convenios, disponer gastos y ordenar pagos, y desempeñar la jefatura superior de personal.
 - ⇒ El Consejo de Administración constituirá una Comisión Consultiva como órgano de asesoramiento y participación.
- RÉGIMEN JURÍDICO**
- ⇒ Se rige por su ley de creación, estatutos y normas de desarrollo, y por la legislación general que le sea aplicable: Ley General de la Hacienda Pública, Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y su Reglamento y cualquier otra disposición o norma de la Junta de Andalucía que afecte a sus empresas públicas, regulándose asimismo por el derecho privado, con sujeción a las normas de derecho mercantil, civil y laboral.
 - ⇒ El personal de la entidad se rige por el derecho laboral, y las relaciones patrimoniales por el derecho privado.
 - ⇒ El régimen de contratación se ajustará a las previsiones contenidas al respecto en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.
 - ⇒ En relación con el régimen financiero, la entidad está sometida a la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma y a las demás disposiciones que le sean de aplicación.
 - ⇒ Gozará de las exenciones y beneficios fiscales establecidos en el ordenamiento jurídico.
- PERSONAL**
- ⇒ Las relaciones con su personal se regirán por las condiciones establecidas en los contratos de trabajo y estarán sometidas al Estatuto de los Trabajadores, a los convenios colectivos y a las demás normas que le sean de aplicación.
 - ⇒ La selección del personal se hará de acuerdo con los criterios fijados por el Consejo de Administración, que en todo caso deberán respetar los

EMPRESA PÚBLICA HOSPITAL DE LA COSTA DEL SOL

principios de mérito, capacidad y publicidad, con excepción del personal directivo o de confianza, que se regirá por la normativa aplicable a los contratos de alta dirección.

- ⇒ Al personal estatutario del Servicio Andaluz de Salud que se incorpore a las plantillas de personal laboral durante un plazo no superior a tres años a partir de la entrada en vigor de la ley de creación, se le reconocerá el tiempo de servicios prestados a efectos de la retribución que le corresponda por antigüedad. Dicho personal permanecerá en su plaza de origen en la situación especial en activo o en la de excedencia especial en activo, según los casos, por un período máximo de tres años. Durante este tiempo podrá volver a ocupar su puesto de origen. Transcurrido dicho plazo sin haber ejercitado dicha facultad, pasará a la situación de excedencia voluntaria, de conformidad con lo previsto en el art. 10 de la Ley 53/1984, de 26 diciembre.
- ⇒ El cese del personal estatutario en puestos directivos no dará derecho a indemnización.

PATRIMONIO

- ⇒ Está integrado por los bienes y derechos que se le adscriben por el Decreto 104/1993, de 3 de agosto, por los que adquiera en el curso de su gestión y por aquellos otros que se le adscriban o cedan en el futuro por cualquier persona pública o privada y en virtud de cualquier título.

PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

- ⇒ La actividad de la empresa se adecuará a un contrato-programa elaborado por la Consejería de adscripción.
- ⇒ Anualmente elaborará un P.A.I.F.
- ⇒ Si recibe subvenciones corrientes o de capital, elaborará un presupuesto de explotación o de capital.

IMPUGNACIÓN DE ACTOS Y RECLAMACIONES

- ⇒ Estará sometida a las normas comunes sobre competencia y jurisdicción aplicables a las personas privadas en relación con los litigios que se susciten respecto a su actividad regulada por el Derecho Privado, sin perjuicio de las especialidades que procedan en virtud de su naturaleza de Entidad de Derecho Público.
- ⇒ Tendrán carácter administrativo los actos dictados por la empresa en el ejercicio de funciones públicas. Los actos de carácter administrativo serán recurribles en vía administrativa ante el titular de la Consejería de adscripción.

EMPRESA PÚBLICA HOSPITAL DE PONIENTE DE ALMERÍA

- NATURALEZA** ⇒ Entidad de Derecho Público con personalidad jurídica que por ley ajusta su actividad al ordenamiento jurídico privado.
- ADSCRIPCIÓN** ⇒ Consejería de Salud.
- NORMAS DE CREACIÓN Y DE FUNCIONAMIENTO**
- ⇒ Ley 9/1996, de 26 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales en materia de Hacienda Pública, Contratación Administrativa, Patrimonio, Función Pública y Asistencia Jurídica a Entidades de Derecho Público (disposición adicional segunda) (§ 21.1).
 - ⇒ Decreto 131/1997, de 13 de mayo, por el que se constituye la Empresa Pública Hospital de Poniente de Almería y se aprueban sus Estatutos (§ 21.2).
- OBJETO** ⇒ Se constituye con el objeto de llevar a cabo la gestión del Hospital de Poniente de Almería y prestar asistencia sanitaria a las personas incluidas en el ámbito geográfico y poblacional que se le asigne, así como aquellas funciones que en razón de su objeto se le encomienden.
- ÓRGANOS PROPIOS**
- ⇒ Los órganos de rectores son los siguientes:
El Consejo de Administración, presidido por el titular de la Consejería de adscripción, es el órgano superior de la empresa y dirige su actuación conforme a las directrices marcadas por la Consejería de adscripción.
La Dirección Gerencia, cuyo titular es designado por Orden del titular de la Consejería de adscripción, tendrá a su cargo la gestión directa de las actividades de la empresa, de acuerdo con las directrices del Consejo de Administración. Entre otras funciones, le corresponden la representación de la empresa, la dirección y coordinación de los departamentos, la administración del patrimonio, celebrar contratos y suscribir convenios, disponer gastos y ordenar pagos, y desempeñar la jefatura superior de personal.
 - ⇒ El Consejo de Administración contará con una Comisión Consultiva como órgano asesor.
- RÉGIMEN JURÍDICO**
- ⇒ Actúa en régimen de Entidad de Derecho Público, con sujeción a sus normas especiales, en cuanto a su estructura y funcionamiento; a la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y su Reglamento, y demás legislación general que le sea aplicable.
 - ⇒ El régimen de contratación se ajustará a las previsiones contenidas al respecto en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.
 - ⇒ En relación con el régimen económico-financiero, la entidad está sometida a la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma y a las demás disposiciones de general aplicación.
 - ⇒ El personal de la entidad se rige por el derecho laboral, y las relaciones jurídicas externas, las relaciones patrimoniales y, en general, las actividades frente a terceros por el derecho privado.
 - ⇒ Gozará de las exenciones y beneficios fiscales previstos en la Ley.
- PERSONAL**
- ⇒ Las relaciones de trabajo se regirán por las condiciones establecidas en los contratos de trabajo y estarán sometidas al Estatuto de los Trabajadores, a los convenios colectivos y a las demás normas que le sean de aplicación.
 - ⇒ La selección del personal se hará de acuerdo con los criterios fijados por el Consejo de Administración, que en cualquier caso deberán respetar los

EMPRESA PÚBLICA HOSPITAL DE PONIENTE DE ALMERÍA

principios de mérito, capacidad y publicidad, con excepción del personal directivo o de confianza, que se regirá por la normativa aplicable a los contratos de alta dirección.

- ⇒ Al personal estatutario del Servicio Andaluz de Salud que se incorpore a las plantillas de personal laboral durante un plazo no superior a tres años a partir de la entrada en vigor de la ley de creación, se le reconocerá el tiempo de servicios prestados a efectos de la retribución que le corresponda por antigüedad. Dicho personal permanecerá en su plaza de origen en la situación especial en activo o en la de excedencia especial en activo, según los casos, por un período máximo de tres años. Durante este tiempo podrá volver a ocupar su puesto de origen. Transcurrido dicho plazo sin haber ejercitado dicha facultad, pasará a la situación de excedencia voluntaria, de conformidad con lo previsto en el art. 10 de la Ley 53/1984, de 26 diciembre.

PATRIMONIO

- ⇒ Está integrado por los bienes y derechos que se le adscriben por el Decreto 131/1997, de 13 de mayo, por los que adquiera en el curso de su gestión y por aquellos otros que se le adscriban o cedan en el futuro por cualquier persona pública o privada y en virtud de cualquier título.

PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

- ⇒ La actividad de la empresa se adecuará a un contrato-programa elaborado por la Consejería de adscripción.
- ⇒ Anualmente elaborará un P.A.I.F.
- ⇒ Si recibe subvenciones corrientes o de capital, elaborará un presupuesto de explotación o de capital.

IMPUGNACIÓN DE ACTOS Y RECLAMACIONES

- ⇒ Estará sometida a las normas comunes sobre competencia y jurisdicción aplicables a las personas privadas, sin perjuicio de las especialidades que procedan en virtud de su naturaleza de Entidad de Derecho Público.
- ⇒ Tendrán carácter administrativo los actos dictados por la empresa en el ejercicio de funciones públicas. Los actos de dictados por los órganos de gobierno serán recurribles en vía administrativa ante el titular de la Consejería de adscripción.

ENTE PÚBLICO ANDALUZ DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS EDUCATIVOS

- NATURALEZA** ⇒ Entidad de Derecho Público con personalidad jurídica que por ley se ajusta su actividad la ordenamiento jurídico privado.
- ADSCRIPCIÓN** ⇒ Consejería de Educación.
- NORMAS DE CREACIÓN Y DE FUNCIONAMIENTO** ⇒ Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras (artículo 41) (§ 24.1).
- OBJETO** ⇒ Llevar a cabo la gestión de las infraestructuras educativas y servicios complementarios de la enseñanza cuya competencia corresponda a la Comunidad Autónoma.
- ÓRGANOS PROPIOS** ⇒ Los órganos de dirección, participación y control, su composición y atribuciones se determinarán en sus Estatutos.
- RÉGIMEN JURÍDICO** ⇒ El personal de la entidad se regirá por el derecho laboral

EMPRESA PÚBLICA DE GESTIÓN DE PROGRAMAS CULTURALES

- NATURALEZA** ⇒ Entidad de Derecho Público con personalidad jurídica que por ley ajusta su actividad al ordenamiento jurídico privado.
- ADSCRIPCIÓN** ⇒ Consejería de Cultura.
- NORMAS DE CREACIÓN Y DE FUNCIONAMIENTO**
- ⇒ Ley 3/1991, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1992 (disposición adicional decimocuarta) (§ 25.1).
 - ⇒ Decreto 46/1993, de 20 de abril, por el que se constituye efectivamente la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales, adscrita a la Consejería de Cultura, y se aprueba el Reglamento General por el que habrá de regirse (§ 25.2).
- OBJETO**
- ⇒ Se constituye con el objeto de llevar a cabo las tareas técnicas y económicas requeridas para el desarrollo y ejecución de los programas y actividades culturales de la Junta de Andalucía, mediante actuaciones de organización, gestión, apoyo y difusión de producciones y programas en dicho ámbito, así como promoción de iniciativas públicas y privadas referentes al mismo, incluso mediante la colaboración y cooperación con otras Administraciones Públicas a través de su participación en entidades u organizaciones comunes y la utilización de cualesquiera formas asociativas, corporativas o institucionales, previstas en la legislación vigente.
- ÓRGANOS PROPIOS**
- ⇒ Los órganos de gobierno son los siguientes:
El Consejo Rector, presidido por el titular de la Consejería de adscripción, es el órgano superior de la empresa, que ostenta la alta dirección, gobierna la empresa y establece las directrices de actuación, de conformidad con las emanadas de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de adscripción.
La Dirección Gerencia tiene a su cargo la dirección inmediata y la gestión directa de las actividades de la empresa, en ejecución de los acuerdos y directrices del Consejo Rector.
- RÉGIMEN JURÍDICO**
- ⇒ Actúa en régimen de Entidad de Derecho Público, con sujeción a sus normas especiales, en lo referente a su estructura y funcionamiento; a la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y su Reglamento cuando le sea de aplicación.
 - ⇒ El régimen de contratación se ajustará a las previsiones contenidas al respecto en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.
 - ⇒ El régimen económico y financiero es el establecido en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma y en las demás disposiciones que le sean de aplicación.
 - ⇒ Las relaciones jurídicas externas, las adquisiciones patrimoniales y, en general, las actividades frente a terceros se rigen por el Derecho privado.
 - ⇒ El personal de la entidad se rige por el derecho laboral.
- PERSONAL**
- ⇒ Las relaciones de trabajo vendrán determinadas por sus respectivos contratos y, en su caso, por el Convenio Colectivo aplicable.
- PATRIMONIO**
- ⇒ Estará integrado por los bienes y derechos que se le adscriben por Decreto 46/1993, de 20 de abril, por los que la Entidad adquiera en el curso de su gestión y por aquellos otros que se le adscriban o cedan en el futuro por cualquier persona pública o privada y en virtud de cualquier título.

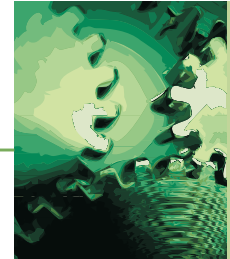
EMPRESA PÚBLICA DE GESTIÓN DE PROGRAMAS CULTURALES

PRESUPUESTO

- ⇒ Cada 4 años aprobará un Plan plurianual de actuación.
- ⇒ Anualmente elaborará un P.A.I.F. que responderá a dicho Plan.
- ⇒ Si percibe subvenciones corrientes o de capital, elaborará un presupuesto de explotación o de capital.

IMPUGNACIÓN Y RECLAMACIONES CONTRA ACTOS

- ⇒ Estará sometida a las normas comunes sobre competencia y jurisdicción aplicables a las personas privadas, sin perjuicio de las especialidades que procedan en virtud de la naturaleza de los bienes y derechos que forman parte de su patrimonio.
- ⇒ De los acuerdos que dicten los órganos de gobierno y de las pretensiones que en relación con ellos se formulen, conocerá el orden jurisdiccional que en cada caso corresponda.



II FICHAS-RESUMEN

EMPRESAS PÚBLICAS: SOCIEDADES MERCANTILES



GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE ANDALUCÍA, S.A. (GIASA)

- NATURALEZA** ⇒ Sociedad mercantil que adopta la forma de sociedad anónima.
⇒ Se configura como una empresa de la Junta de Andalucía de las previstas en el artículo 6.1.a) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- ADSCRIPCIÓN** ⇒ Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- AUTORIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN** ⇒ Por Decreto 384/1996, de 2 de agosto, se modifica el Decreto 86/1992, de 19 de mayo, por el que se autoriza la constitución de la Empresa Sociedad de Gestión y Financiación de Infraestructuras, Sierra Nevada 1995, Sociedad Anónima, y autoriza la modificación de los Estatutos de esta Sociedad, sustituyendo dicha denominación por la actual de Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A.
- OBJETO** ⇒ La sociedad tiene como objeto las siguientes actuaciones:
- El proyecto y la ejecución de obras de infraestructura y equipamientos, así como su mantenimiento y explotación, y la prestación de servicios relacionados con los mismos, competencia de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que ésta le atribuya.
 - La obtención y gestión de la financiación precisa para la realización de las obras y servicios referidos en el apartado anterior.
- PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL** ⇒ La participación es mayoritaria y directa de la Administración de la Junta de Andalucía, que es la única accionista.
- ÓRGANOS** ⇒ Los órganos de gobierno y administración son los siguientes:
La Junta General, de la que forma parte el titular de la Dirección General de Patrimonio en representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
El Consejo de Administración, cuya composición según el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de julio de 2004 (BOJA núm. 147, de 28-7-2004), es la siguiente:
- El titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.
 - El titular de la Viceconsejería de Obras Públicas y Transportes.
 - El titular de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.
 - El titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.
 - El titular de la Dirección General de Planificación de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.
 - El titular de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.
 - El titular de la Dirección General de Transportes de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.
 - El titular de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública de la Consejería de Economía y Hacienda.
 - El titular de la Secretaría de Aguas de la Consejería de Medio Ambiente.
 - Un representante, con rango al menos de Director General, designado por el titular de la Consejería de Economía y Hacienda.
 - Dos consejeros designados por el titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, de entre personas de reconocido prestigio en el ámbito de actuación de la propia Empresa.
 - El titular de la Dirección-Gerencia de la empresa Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A.

GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE ANDALUCÍA, S.A. (GIASA)**RÉGIMEN JURÍDICO**

- ⇒ La Sociedad se regirá por sus propios Estatutos, por el Decreto 86/1992, modificado por los Decretos 193/1993, de 28 de diciembre y 384/1996, de 2 de agosto y las prescripciones establecidas en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma y en el Reglamento, para su aplicación, por la disposición sobre régimen jurídico de las Sociedades Anónimas y demás normativa aplicable.
- ⇒ La atribución a la sociedad se realizará por la Consejería de adscripción mediante Resolución de su titular en la que se determinen las actuaciones a desarrollar y los compromisos para ambas partes.
- ⇒ Las relaciones de la sociedad con otras Administraciones, Organismos, Entidades o Empresas Públicas en relación con las actuaciones atribuidas por la Consejería de adscripción, deberán formalizarse mediante contrato o convenio.
- ⇒ Tendrá la consideración de medio propio de la Administración.

PATRIMONIO

- ⇒ Estará integrado por los bienes, derechos y obligaciones que se le adscriban y por aquellos otros que en lo sucesivo adquiriera o se le atribuyan por cualquier persona y en virtud de cualquier título.

PRESUPUESTO

- ⇒ Estará sometida al régimen económico-financiero regulado en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

EMPRESA PÚBLICA DEL DEPORTE ANDALUZ, S.A. (EPDASA)

- NATURALEZA**
- ⇒ Sociedad mercantil que adopta la forma de sociedad anónima.
 - ⇒ Se configura como una empresa de la Junta de Andalucía de las previstas en el artículo 6.1.a) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- ADSCRIPCIÓN**
- ⇒ Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.
- AUTORIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN**
- ⇒ Decreto 496/1996, de 26 de noviembre, por el que se modifica determinados aspectos del Reglamento General de la Empresa Pública Gestión de Programas Culturales, aprobado por el Decreto 46/1993, de 20 abril, y se autoriza la constitución de la Empresa de la Junta de Andalucía «Empresa Pública de Deporte Andaluz, S.A.» (BOJA núm. 148, de 24-12-1996).
 - ⇒ La escritura pública de constitución se otorgó con fecha 26 de febrero de 1997.
- OBJETO**
- ⇒ Constituye el objeto social:
 - La potenciación y el fomento del deporte en todos sus aspectos y de las actividades tendentes a tal fin.
 - La gestión de las instalaciones deportivas que se pongan a su disposición, para su uso y gestión, por la Administración de la Junta de Andalucía.
 - La organización de actividades deportivas y la difusión del deporte en Andalucía.
 - La ejecución de obras de instalaciones y equipamientos deportivos.
 - Y, en general, cuantas actividades contribuyan al desarrollo del deporte en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL**
- ⇒ La participación es mayoritaria y directa de la Administración de la Junta de Andalucía, que es la única accionista.
- ÓRGANOS**
- ⇒ Los órganos de gobierno y administración son los siguientes:
 - La Junta General, de la que forma parte el titular de la Dirección General de Patrimonio en representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - El Consejo de Administración, cuya composición según el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 1 de septiembre de 2004 (BOJA núm. 184, de 20-9-2004), es la siguiente:
 - El titular de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, que ostentará la presidencia.
 - El titular de la Viceconsejería de Turismo, Comercio y Deporte, que ostentará la vicepresidencia.
 - El titular de la Secretaría General para el Deporte de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte
 - El titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.
 - El titular de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.
 - El titular de la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.
 - Un representante de la Consejería de Gobernación.
 - Un representante de la Consejería de Economía y Hacienda.

EMPRESA PÚBLICA DEL DEPORTE ANDALUZ, S.A. (EPDASA)

- El Consejero Delegado de la Empresa Pública Turismo Andaluz, S.A.

- RÉGIMEN JURÍDICO** ⇒ La sociedad tendrá la consideración de medio propio de la Administración.
- PERSONAL** ⇒ El personal laboral de la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales, que viniere prestando servicios en actividades o instalaciones deportivas, se integrarán en la nueva empresa, la cual se subrogará en los derechos y obligaciones inherentes a la relación laboral que venían manteniendo de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.
- PATRIMONIO** ⇒ Está integrado por los bienes y derechos que se pongan a su disposición por la Administración de la Junta de Andalucía, y por aquellos otros que en lo sucesivo adquiera o se le atribuyan por cualquier persona y en virtud de cualquier título.
- PRESUPUESTO** ⇒ El control de carácter financiero de la sociedad se efectuará de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

EXTENDA-AGENCIA ANDALUZA DE PROMOCIÓN EXTERIOR, S.A.

- NATURALEZA**
- ⇒ Sociedad mercantil que adopta la forma de sociedad anónima.
 - ⇒ Se configura como una empresa de la Junta de Andalucía de las previstas en el artículo 6.1.a) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- ADSCRIPCIÓN**
- ⇒ Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.
- AUTORIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN**
- ⇒ El 13 de febrero de 1985, se constituyó con la denominación de Comercializadora de Productos Andaluces, S.A.; el 14 de enero de 2003 cambia su denominación por la de EXTENDA-Agencia Andaluza de Promoción Exterior, S.A., y se aprueban los nuevos Estatutos.
- OBJETO**
- ⇒ Constituye su objeto crear, sostener y gestionar mecanismos destinados a contribuir a la internacionalización del tejido empresarial andaluz, mediante el apoyo al desarrollo de sus estructuras comerciales para la exportación y el fomento de la inversión productiva en el exterior.
- PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL**
- ⇒ Representado en un 88 % por la Comunidad Autónoma de Andalucía y en un 12% por las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Granada, Jerez de la Frontera, Almería, Andújar, Cádiz, Córdoba, Huelva, Jaén, Linares, Málaga, Sevilla y del Campo de Gibraltar.
- ÓRGANOS**
- ⇒ Los órganos de gobierno y administración son los siguientes:
 La Junta General, de la que forman parte el titular de la Dirección General de Patrimonio y los doce presidentes de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.
 El Consejo de Administración, cuya su composición según el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 1 de septiembre de 2004 (BOJA núm. 184, de 20-9-2004), es la siguiente:
 - El titular de la Viceconsejería de Turismo, Comercio y Deporte, que ostentará su presidencia.
 - El titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.
 - El titular de la Dirección General de Comercio de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.
 - Un representante de la Consejería de la Presidencia.
 - Un representante de la Consejería de Economía y Hacienda.
 - Un representante de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.
 - Un representante de la Consejería de Agricultura y Pesca
 - Un Consejero designado por el titular de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.
 - El Consejero-Delegado de la Empresa Pública Turismo Andaluz, S.A.
 - Dos representantes de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía.

TURISMO ANDALUZ, S.A. (TURASA)

- NATURALEZA**
- ⇒ Sociedad mercantil que adopta la forma de sociedad anónima.
 - ⇒ Se configura como una empresa de la Junta de Andalucía de las previstas en el artículo 6.1.a) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- ADSCRIPCIÓN**
- ⇒ Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.
- AUTORIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN**
- ⇒ El 22 de diciembre de 1992 se constituyó con la denominación de Turismo Andaluz, S.A., siendo su único accionista la «Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía, S.A.» (SOPREA).
 - ⇒ Por Decreto 243/ 1999, de 13 de diciembre (BOJA núm. 12, de 1-2-2000), se autoriza por el Consejo de Gobierno la adquisición por la Comunidad Autónoma de Andalucía de la totalidad de las acciones de la entidad «Turismo Andaluz, S.A.».
- OBJETO**
- ⇒ El objeto social comprende las actividades relacionadas con la promoción y el desarrollo del sector turístico.
- PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL**
- ⇒ La participación es mayoritaria y directa de la Administración de la Junta de Andalucía, que es la única accionista.
- ÓRGANOS**
- ⇒ Los órganos de gobierno y administración son los siguientes:
 La Junta General, de la que forma parte el titular de la Dirección General de Patrimonio en representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 El Consejo de Administración, cuya composición según el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 1 de septiembre de 2004 (BOJA núm. 184, de 20-9-2004), es la siguiente:
 - A. En representación de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte:
 - El titular de la Consejería, que ostentará la presidencia.
 - El titular de la Viceconsejería, que ostentará la vicepresidencia.
 - El titular de la Secretaría General Técnica.
 - El titular de la Dirección General de Planificación y Ordenación Turística.
 - El titular de la Dirección General de Promoción y Comercialización Turística.
 - El titular de la Dirección de Calidad, Innovación y Prospectiva Turística.
 - Un Consejero designado por el titular de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.
 - B. En representación de otras Consejerías:
 - Un representante de la Consejería de Economía y Hacienda.
 - Un representante de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.
 - Un representante de la Consejería de Medio Ambiente.
- PERSONAL**
- ⇒ Como consecuencia de la asignación a TURASA de las actividades realizadas por las Oficinas de Información Turística de la Consejería de Economía y Hacienda:
 El personal laboral de la Junta de Andalucía que viniera prestando servicio en la Consejería de Economía y Hacienda en los puestos suprimidos se integrará en la empresa, la cual se subrogará en los derechos y obligaciones inherentes a la relación que venían manteniendo, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del

TURISMO ANDALUZ, S.A. (TURASA)

Estatuto de los Trabajadores.

Los funcionarios interinos que ocuparan puestos de trabajo suprimidos podrán integrarse en la empresa con la relación laboral de carácter temporal que corresponda.

El personal funcionario que viniera prestando servicio en los puestos de trabajo suprimidos correspondientes a las Oficinas de Información Turística podrá solicitar, en el plazo de un mes desde la entrada en vigor del presente Decreto, su incorporación a la empresa, quedando en sus cuerpos de origen en la situación de excedencia voluntaria prevista en el artículo 29.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

PATRIMONIO

- ⇒ Se pone a disposición de la empresa los bienes para su gestión y uso los bienes propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía que se relacionan en el Decreto 83/1994, de 12 de abril.

EMPRESA PÚBLICA PARA EL DESARROLLO AGRARIO Y PESQUERO DE ANDALUCÍA, S.A. (DAP)

- NATURALEZA**
- ⇒ Sociedad mercantil que adopta la forma de sociedad anónima.
 - ⇒ Se configura como una empresa de la Junta de Andalucía de las previstas en el artículo 6.1.a) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- ADSCRIPCIÓN**
- ⇒ Consejería de Agricultura y Pesca.
- AUTORIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN**
- ⇒ Decreto 165/1989, de 27 de junio, por el que se autoriza la creación de la Empresa Andaluza de Gestión de Tierras, S. A. (BOJA núm. 59, de 25-7-1989), modificado posteriormente mediante el Decreto 180/1996, de 7 de mayo (BOJA núm. 69, de 18-6-1996).
 - ⇒ Por Acuerdo de la Junta General, de 28 de mayo de 1996, se modificaron sus Estatutos, adoptando la denominación de Empresa Pública para el Desarrollo Agrario y Pesquero de Andalucía, S.A.
- OBJETO**
- ⇒ La sociedad tiene como objeto:
 - La realización de trabajo y actividades relacionadas con el desarrollo rural en Andalucía y con la ejecución y aplicación de la planificación general de la Junta de Andalucía en materia de desarrollo rural.
 - La construcción, modernización y mejora de equipamientos, instalaciones para el uso racional del agua y la gestión de los recursos hídricos, instalaciones de depuración y tratamientos de agua, estructuras para el abastecimiento de energía eléctrica y otras infraestructuras de carácter agrario y pesquero.
 - La gestión material y explotación del patrimonio del IARA.
 - La gestión de los medios e instalaciones de los centros periféricos, de los servicios periféricos en el ámbito comarcal y local y de otros establecimientos de la Consejería de Agricultura y Pesca o del IARA, así como la gestión material y explotación de las fincas que tengan adscritas.
 - La gestión y explotación de los bienes y el apoyo a los servicios de la Junta de Andalucía que le puedan ser atribuidos.
 - La redacción de estudios e informes y la prestación de servicios agrarios y pesqueros.
 - La generación y transferencia de tecnología en el ámbito de actuación de la empresa.
 - La preparación y ejecución de programas de formación, investigación, información y divulgación en el ámbito agrario y pesquero.
 - En general, cualquier otra actividad que sea presupuesto, complemento, consecuencia o desarrollo de las anteriores.
- PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL**
- ⇒ La participación es mayoritaria y directa de la Administración de la Junta de Andalucía, que es la única accionista.
- ÓRGANOS**
- ⇒ Los órganos de gobierno y administración son los siguientes:
 - La Junta General, de la que forma parte el titular de la Dirección General de Patrimonio en representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - El Consejo de Administración, cuya composición según el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de noviembre de 2004 (BOJA núm. 237 de 3-12-2004), es la siguiente:
 - El titular de la Viceconsejería de la Consejería de adscripción y de la Presidencia del Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

EMPRESA PÚBLICA PARA EL DESARROLLO AGRARIO Y PESQUERO DE ANDALUCÍA, S.A. (DAP)

- El titular de la Secretaría General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de adscripción.
- El titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de adscripción.
- El titular de la Dirección General de Regadíos y Estructuras de la Consejería de adscripción.
- Un representante de la Consejería de Economía y Hacienda.
- El titular de la Presidencia del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica.
- Un representante de la Consejería de Medio Ambiente, con rango al menos de Director General.
- Dos miembros designados libremente por la persona titular de la Consejería de adscripción.

RÉGIMEN JURÍDICO

- ⇒ El artículo 18 de la Ley 11/1998, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas en diversas materias, modificó su régimen jurídico, constituyendo a la empresa como medio propio, instrumento y servicio técnico de la Junta de Andalucía y como medio propio de las Administraciones Locales, funcionando por el sistema de tarifas de valoración de encargos.

PATRIMONIO

- ⇒ El patrimonio de la sociedad estará integrado por los bienes, derechos y obligaciones que se la adscriban, y por aquellos otros que en lo sucesivo adquiera o se le atribuyan por cualquier persona y en virtud de cualquier título.

PRESUPUESTO

- ⇒ Estará sometida, al régimen económico-financiero regulado en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA, S.A.

- NATURALEZA**
- ⇒ Sociedad mercantil que adopta la forma de sociedad anónima.
 - ⇒ Se configura como una empresa de la Junta de Andalucía de las previstas en el artículo 6.1.a) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- ADSCRIPCIÓN**
- ⇒ Consejería de Salud.
- AUTORIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN**
- ⇒ Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de mayo de 1985, por el que se autoriza su creación.
 - ⇒ La escritura pública de constitución se otorgó con fecha 17 de julio de 1985. Posteriormente se procede a una modificación de los estatutos con fecha 17 de julio de 1992.
- OBJETO**
- ⇒ Tiene por objeto la formación y especialización de profesionales en el campo de la salud pública y de la administración sanitaria, de forma que puedan responder a las necesidades de los servicios de salud en Andalucía y en toda España, incluyendo entre sus objetivos la enseñanza, el asesoramiento y la investigación dirigida tanto a profesionales como a entidades, así como la colaboración y el intercambio científico y técnico en los ámbitos nacional e internacional.
- PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL**
- ⇒ La participación es mayoritaria y directa de la Junta de Andalucía, que es la única accionista.
- ÓRGANOS**
- Los órganos de gobierno y administración son los siguientes:
- La Junta General, de la que forma parte el titular de la Dirección General de Patrimonio en representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- El Consejo de Administración, cuya composición es la siguiente:
- El titular de la Consejería de Salud, que ostentará la presidencia.
 - El titular de la Viceconsejería de Salud, que ostentará la vicepresidencia.
 - Vocales
 - * El titular de la Secretaría General de Calidad y Modernización de la Consejería de Salud.
 - * El Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.
 - * El titular de la Secretaría General de Hacienda de la Consejería de Economía y Hacienda.
 - * El titular de la Dirección General de Salud Pública y Participación de la Consejería de Salud.
 - * El titular de la Dirección General de Financiación, Planificación e Infraestructura de la Consejería de Salud.
 - * El titular de la Dirección General de Calidad, Investigación y Gestión del Conocimiento de la Consejería de Salud.
 - * El titular de la Dirección General de Innovación Sanitaria, Sistemas y Tecnologías de la Consejería de Salud.
 - * El titular de la Dirección General de Asistencia Sanitaria del Servicio Andaluz de Salud.
 - * El titular de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud.
 - * Dos personas designadas a propuesta del titular de la Consejería de adscripción.
 - El titular de la Delegación Provincial de la Consejería de adscripción en Granada desempeñará la secretaría.

EMPRESA ANDALUZA DE GESTIÓN DE INSTALACIONES DE TURISMO JUVENIL, S.A. (INTURJOVEN, S.A.)

- NATURALEZA** ⇒ Sociedad mercantil que adopta la forma de sociedad anónima.
⇒ Se configura como una empresa de la Junta de Andalucía de las previstas en el artículo 6.1.a) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- ADSCRIPCIÓN** ⇒ Instituto Andaluz de la Juventud, organismo autónomo adscrito a su vez a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.
- AUTORIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN** ⇒ Decreto 153/1990, de 22 de mayo, por el que se autoriza la constitución de la empresa de la Junta «Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil, S.A.» (INTURJOVEN, S.A.) (BOJA núm. 54, de 29-6-1990).
⇒ La escritura pública de constitución se otorgó con fecha 17 de septiembre de 1990.
- OBJETO** ⇒ La sociedad tiene por objeto:
- La gestión de instalaciones juveniles y cualesquiera otras de similares características que sean cedidas en uso a la misma por la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como la de aquéllas de propiedad privada o de otros entes públicos, sobre las que se establezcan convenios o consorcios.
 - La planificación y gestión de los servicios de turismo juvenil que se presten por la Comunidad Autónoma, así como aquellos que pudiera recibir la misma de la Administración Central.
 - La elaboración de planes y ejecución de programas y trabajos necesarios para la mejor prestación de servicios a los jóvenes.
 - La realización de obras de infraestructura, tanto de remodelación y acondicionamiento como de nueva construcción, en instalaciones juveniles de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - La redacción de estudios e informes, la prestación de servicios en materia de juventud y, de forma general, cualquier otra actividad que sea presupuesto, complemento, consecuencia o desarrollo de las anteriores.
- PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL** ⇒ La participación es mayoritaria y directa de la Administración de la Junta de Andalucía, que es la única accionista.
- ÓRGANOS** ⇒ Los órganos de gobierno y administración son los siguientes:
La Junta General, de la que forma parte el titular de la Dirección General de Patrimonio en representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
El Consejo de Administración, cuya su composición según el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de octubre de 2004 (BOJA núm. 211, de 28-10-2004), es la siguiente:
- El titular de la Dirección General del Instituto Andaluz de la Juventud., que ostentará la presidencia.
 - Vocales:
 - * El titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de adscripción.
 - * El titular de la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Economía y Hacienda.
 - * El titular de la Dirección General de Promoción y Comercialización Turística de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

EMPRESA ANDALUZA DE GESTIÓN DE INSTALACIONES DE TURISMO JUVENIL, S.A. (INTURJOVEN, S.A.)

- * El titular de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa de la Consejería de Educación.
- * El titular de la Dirección General de Educación Ambiental y Sostenibilidad de la Consejería de Medio Ambiente.
- * El titular de la Subdirección del Instituto Andaluz de la Juventud
- * El titular de la Secretaría General del Instituto Andaluz de la Juventud.
- Un funcionario/a del Instituto Andaluz de la Juventud de grupo A y nivel igual o superior al 26 nombrado por el Director General del mismo, que actuará como Secretario/a.

RÉGIMEN JURÍDICO

- ⇒ Se registrará por sus propios estatutos sociales, de acuerdo con las normas de derecho privado, sin perjuicio de las especialidades que se derivan de su Decreto por el que se autoriza su constitución y las prescripciones establecidas en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su Reglamento de aplicación, y demás preceptos legales que puedan serle de aplicación por su carácter público, estando sujeta a cuantos controles financieros y de eficacia establezca la legislación vigente.

PERSONAL

- ⇒ El personal laboral de la Junta de Andalucía que viniera prestando servicios en las instalaciones juveniles, adscritas a la entonces Consejería de Cultura, podrá integrarse a la nueva empresa, la cual se subrogará en los derechos y obligaciones inherentes a la relación laboral que venían manteniendo de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.

PATRIMONIO

- ⇒ Está integrado por los bienes, derechos y obligaciones que se le adscriban y cedan, y por aquellos otros que en lo sucesivo adquiriera o se le atribuyan por cualquier persona y en virtud de cualquier título.

PRESUPUESTO

- ⇒ La sociedad presentará cada año al Consejo de Gobierno el programa de actuación, inversión y financiación correspondiente al ejercicio siguiente, acompañado de una memoria explicativa del contenido del programa y de las principales modificaciones en relación con el que se halle en vigor, y en el primer trimestre posterior a cada ejercicio económico presentará una memoria de actuación.
- ⇒ El control financiero se efectuará de acuerdo con la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

EMPRESA DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL, S.A. (EGMASA)

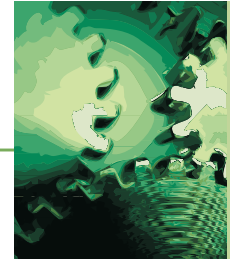
- NATURALEZA**
- ⇒ Sociedad mercantil que adopta la forma de sociedad anónima.
 - ⇒ Se configura como una empresa de la Junta de Andalucía de las previstas en el artículo 6.1.a) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- ADSCRIPCIÓN**
- ⇒ Consejería de Medio Ambiente.
- AUTORIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN**
- ⇒ Decreto 17/1989, de 7 de febrero, por el que se autoriza la constitución de la Empresa de la Junta de Andalucía, Empresa de Gestión Medioambiental, S.A. (BOJA núm. 29, de 14-4-1989).
 - ⇒ Decreto 117/1998, de 9 de junio, por el que se modifica el Decreto 17/1989, de 7 de febrero (BOJA núm. 65, de 13-6-1998).
 - ⇒ El 21 de septiembre de 1989 se constituyó con la denominación de Empresa de Gestión Medioambiental, S.A.
- OBJETO**
- ⇒ La sociedad tiene por objeto la realización de todo tipo de trabajos, obras, estudios, informes, proyectos, dirección de obras, consultorías, asistencias técnicas y servicios relacionados con la protección, conservación, regeneración o mejora del medio ambiente, así como la gestión de los servicios públicos en materia medioambiental que le puedan ser atribuidos por la Administración competente.
- PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL**
- ⇒ La participación es mayoritaria y directa de la Administración de la Junta de Andalucía, que es la única accionista.
- ÓRGANOS**
- ⇒ Los órganos de gobierno y administración son los siguientes
 - La Junta General, de la que forma parte el titular de la Dirección General de Patrimonio en representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - El Consejo de Administración, cuya composición según el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 1 de junio de 2004, es la siguiente:
 - El titular de la Viceconsejería de adscripción.
 - El titular de la Secretaría General de Aguas de la Consejería de Medio Ambiente.
 - El titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente.
 - El titular de la Dirección General de Gestión del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente.
 - El titular de la Dirección General de la Red de Espacios Naturales Protegidos y Servicios Ambientales de la Consejería de Medio Ambiente.
 - El titular de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente.
 - Un representante de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.
 - Un representante de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.
 - Un representante de la Consejería de Empleo.
 - Un representante de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.
 - Un representante de la Consejería de Agricultura y Pesca.
 - Tres miembros de libre designación por el titular de la Consejería de adscripción.

EMPRESA DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL, S.A. (EGMASA)**RÉGIMEN JURÍDICO**

⇒ Como medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración, está obligada a realizar los trabajos que, en las materias que constituyen el objeto social de la empresa y, especialmente, aquellos que sean urgentes o que se ordenen como consecuencia de las situaciones de emergencia que se declaren, le encomienden: La Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los organismos públicos dependientes de ella, así como las Corporaciones Locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía que suscriban a tal fin un convenio de colaboración con la Junta de Andalucía (artículo 67.2 de la Ley 8/1997, de 23 de diciembre).

PATRIMONIO

⇒ En su condición de medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y las corporaciones locales que hubieran suscrito un convenio de colaboración a tal fin con la Junta de Andalucía, podrá recibir bienes de titularidad pública en adscripción, a los exclusivos efectos de su explotación mercantil en las actividades que constituyen su objeto social, conservando las entidades cedentes las potestades sobre recuperación, investigación y deslinde, así como los poderes de autotutela referidos a los citados bienes (artículo 34 de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre).



II FICHAS-RESUMEN

CONSORCIOS



CENTRO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DE GUADIX

- NATURALEZA** ⇒ Entidad de Derecho Público de carácter asociativo con personalidad jurídica independiente de la de sus miembros.
- ENTIDADES CONSORCIADAS**
- ⇒ Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.
 - ⇒ Ayuntamiento de Guadix.
 - ⇒ Se prevé que puedan incorporarse instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, que persigan fines de interés concurrente, previa modificación de los Estatutos.
- AUTORIZACIÓN PARA LA CREACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS**
- ⇒ Convenio de Cooperación entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes y el Ayuntamiento de Guadix para la promoción y gestión del Centro de Transporte de Mercancías de Guadix y aprobación de sus Estatutos, suscrito con fecha 29 de diciembre de 1998.
 - ⇒ Resolución de 29 de enero de 1999, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio Centro de transporte de Mercancías de Guadix de la provincia de Granada (BOJA núm. 31, de 13-3-1999).
- OBJETO** ⇒ Se constituye con el objeto de articular la cooperación económica, técnica y administrativa entre el Ayuntamiento de Guadix y la Junta de Andalucía a fin de promover, construir y explotar el Centro de Transporte de Mercancías de esta ciudad y, en consecuencia, para el fomento y mejora de la infraestructura de transporte de mercancías de Guadix.
- ÓRGANOS PROPIOS** ⇒ La estructura organizativa la constituyen los siguientes órganos:
 La Presidencia del consorcio, designada por el titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes
 El Consejo Rector es el órgano de gobierno del consorcio. Está integrado por los siguientes miembros:
- Dos miembros en representación del Ayuntamiento de Guadix, uno de los cuales será el Presidente.
 - Dos miembros en representación de la Junta de Andalucía, uno de los cuales será el Vicepresidente.
 - Asistirán con voz, pero sin voto, el Secretario y el Interventor del consorcio.
 - El número de vocales podrá aumentar hasta el doble por acuerdo del Consejo Rector, conforme se vayan produciendo incorporaciones de entidades u organismos, sin necesidad de modificación de los estatutos.

CENTRO ANDALUZ DE FORMACIÓN INTEGRAL DE LAS INDUSTRIAS DEL OCIO

- NATURALEZA** ⇒ Entidad de Derecho Público de carácter asociativo con personalidad jurídica independiente de la de sus miembros.
- ENTIDADES CONSORCIADAS**
- ⇒ Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Empleo.
 - ⇒ Ayuntamiento de Mijas.
 - ⇒ Se prevé que puedan incorporarse otras personas o instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, previa modificación de los estatutos.
- AUTORIZACIÓN PARA LA CREACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS**
- ⇒ Acuerdo de 18 de diciembre de 2001, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al titular de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico para constituir el Consorcio Centro Andaluz de Formación Integral de las Industrias del Ocio (BOJA núm. 15, de 5-2-2002).
 - ⇒ Orden de 20 de diciembre de 2001, de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, por la que se dispone la firma del acta de constitución del Consorcio Centro Andaluz de Formación Integral de las Industrias del Ocio, en Mijas, y se aprueban sus Estatutos (BOJA núm. 16, de 7-2-2002).
 - ⇒ Resolución de 21 de mayo de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio Centro Andaluz de Formación Integral de las Industrias del Ocio en Mijas, de la provincia de Málaga (BOJA núm. 69, de 13-6-2002).
- OBJETO**
- ⇒ Se constituye con el objeto de construir y gestionar directa o indirectamente los servicios y equipamientos del Centro Andaluz de Formación Integral de las Industrias del Ocio, entre cuyos objetivos se encuentran los siguientes: formar profesionales altamente cualificados facilitando su incorporación al mercado laboral de acuerdo a las necesidades y tendencias del sector turístico, hostelero y, en general, del ocio; contribuir a la especialización y actualización de los profesionales en ejercicio; recuperar y mantener el tradicional saber hacer andaluz en restauración y hostelería; investigar los flujos y comportamientos del mercado turístico y de la demanda del ocio que permitan planificar y adaptar la oferta formativa y los nuevos modos de acción a las realidades emergentes; y mantener una permanente comunicación e intercambio con centros homólogos del ámbito comunitario e hispano parlante.
- ÓRGANOS PROPIOS**
- ⇒ La estructura organizativa la constituyen los siguientes órganos:
 - La Presidencia del Consorcio, que ostenta el Presidente de la Junta de Andalucía con carácter honorífico.
 - El Consejo General es el órgano de gobierno del consorcio. Está integrado por los siguientes miembros:
 - * Presidente del Consejo General: el titular de la Consejería de adscripción o persona en quien delegue.
 - * Vicepresidente: el Alcalde de Mijas.
 - * Vocales:
 - Tres en representación de la Consejería de Empleo, nombrados por su titular.
 - Dos en representación del Ayuntamiento de Mijas.
 - * Director-Gerente del Consorcio, con voz pero sin voto.
 - * Secretario General e Interventor: el Secretario General y el Interventor del consorcio, con voz pero sin voto.
- El Presidente del Consejo General representa legalmente al consorcio, dirige y dicta las instrucciones precisas para el cumplimiento de la

CENTRO ANDALUZ DE FORMACIÓN INTEGRAL DE LAS INDUSTRIAS DEL OCIO

normativa legal de aplicación y gestión del consorcio, entre otras atribuciones.

El Director-Gerente, nombrado por libre designación por el Consejo General, a propuesta del Presidente, dirige la gestión y administración del consorcio en función de las directrices establecidas por el Consejo General y su Presidente.

El Consejo Asesor, de carácter meramente consultivo y de asesoramiento.

⇒ Para la gestión de los servicios de su competencia, podrá utilizar cualquiera de las formas previstas en la legislación de régimen local.

CAPACIDAD Y RÉGIMEN JURÍDICO

⇒ Goza de personalidad jurídica propia y, en consecuencia, poseerá patrimonio propio afecto a sus fines específicos, y con capacidad de administración autónoma y tan amplia capacidad jurídica de derecho público y privado como requiera la realización de sus fines. Todo ello dentro de los límites y con sujeción a sus estatutos y al ordenamiento jurídico de régimen local vigentes.

⇒ En la contratación de obras, servicios, adquisiciones y enajenaciones serán de aplicación los preceptos de la legislación local vigente.

⇒ En todo lo no previsto en el estatuto respecto al funcionamiento y régimen jurídico del consorcio, regirá con carácter supletorio la legislación de régimen local.

⇒ El régimen jurídico de los actos será el establecido con carácter general por las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo de las Corporaciones Locales.

Los acuerdos y las resoluciones del consorcio serán susceptibles, en todo caso, de recurso de reposición en vía administrativa, en los plazos y con los efectos previstos en las disposiciones legales vigentes.

La reclamación previa a la vía judicial civil o a la laboral se dirigirá al Consejo General, a quien corresponde la resolución de la misma, sin perjuicio de la ulterior impugnación, en su caso, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

⇒ El personal contratado se regirá por la legislación laboral vigente.

PERSONAL

⇒ El nombramiento de Secretario General e Interventor corresponde al Consejo General, a propuesta del Presidente, entre funcionarios del Grupo A pertenecientes a las Administraciones con representación en el consorcio.

⇒ Podrá contar con personal de las entidades y Administraciones integrantes del consorcio, mediante las fórmulas de colaboración que en cada caso se acuerden.

⇒ Las distintas Administraciones Públicas podrán adscribir personal funcionario y laboral al servicio del consorcio en la forma permitida en la legislación vigente.

⇒ Las condiciones de trabajo y salariales del personal laboral se desarrollarán en el marco de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, disposiciones laborales vigentes, así como las de los funcionarios en el marco de lo dispuesto por la legislación de la función pública. También actuará de marco el posible convenio colectivo particular que se establezca.

CENTRO ANDALUZ DE FORMACIÓN MEDIOAMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

- NATURALEZA** ⇒ Entidad de Derecho Público de carácter asociativo con personalidad jurídica independiente de la de sus miembros.
- ENTIDADES CONSORCIADAS**
- ⇒ Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Empleo.
 - ⇒ Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Doñana.
 - ⇒ Los estatutos prevén que puedan incorporarse otras personas o instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro.
- AUTORIZACIÓN PARA LA CREACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS**
- ⇒ Acuerdo de 9 de octubre de 2001, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza a la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico para constituir el Consorcio Centro Andaluz de Formación Medioambiental para el Desarrollo Sostenible (BOJA núm. 128, de 6-11-2001).
 - ⇒ Orden de 22 de noviembre de 2001, de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, por la que se dispone la firma del Acta de Constitución del Consorcio Centro Andaluz de Formación Medioambiental para el Desarrollo Sostenible, y se aprueban sus Estatutos (BOJA núm. 4, de 10-1-2002).
 - ⇒ Resolución de 28 de enero de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio Centro Andaluz de Formación Medioambiental para el Desarrollo Sostenible (BOJA núm. 23, de 23-2-2002).
- OBJETO**
- ⇒ Se constituye con el objeto de gestionar el Centro Andaluz de Formación Medioambiental para el Desarrollo Sostenible, con los siguientes objetivos: formar profesionales cualificados en medio-ambiente, turismo-naturaleza y desarrollo sostenible, facilitando su incorporación al mismo sector laboral que cuenta con amplias expectativas de futuro; contribuir a la especialización y actualización de los profesionales en ejercicio potenciando el desarrollo del sector, atendiendo a la demanda laboral detectada en las empresas del ramo; crear y experimentar metodología innovadoras aplicables a la formación en el sector; mantener un permanente intercambio con centros homólogos de ámbito europeo, americano y países del mediterráneo; y desarrollar y ejecutar las iniciativas que surjan en referencia a la evaluación, gestión de empleo y promoción de nuevas empresas.
- ÓRGANOS PROPIOS**
- ⇒ La estructura organizativa la constituyen los siguientes órganos:
El Consejo Rector es el órgano de gobierno del consorcio. Está integrado por los siguientes miembros:
 - * Presidente: el titular de la Consejería de adscripción o persona en quien delegue.
 - * Vicepresidente: el Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Doñana, o persona en quien delegue.
 - * Vocales:
 - Cuatro representantes de la Consejería de Empleo, nombrados por su titular, con nivel de Jefe de Servicio, al menos.
 - Un representante del Ayuntamiento de Almonte.
 - Dos representantes designados por el resto de los Ayuntamientos miembros de la Mancomunidad.
 - El número de vocales podrá aumentar hasta el doble por acuerdo del Consejo Rector, conforme se vayan produciendo incorporaciones de entidades u organismos, sin necesidad de

CENTRO ANDALUZ DE FORMACIÓN MEDIOAMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

modificar los estatutos, pero respetando la proporcionalidad precedente.

- * Secretario: el Secretario de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Doñana o persona en quien delegue, con voz pero sin voto.
- * Director-Gerente del Consorcio: asiste con voz pero sin voto.

El Presidente del Consejo Rector representa al consorcio, dirige y dicta las instrucciones precisas para el cumplimiento de la normativa legal de aplicación a la actividad y gestión del consorcio, entre otras atribuciones.

El Director-Gerente, nombrado por el Consejo Rector, a propuesta del Presidente, dirige la gestión y administración del consorcio con base en las directrices establecidas por el Consejo Rector y su Presidente.

El Consejo Asesor, con funciones de asesoramiento y de promoción de actuaciones.

Para una gestión más específica de los fines del consorcio, se podrán crear servicios administrativos sin personalidad.

CAPACIDAD Y RÉGIMEN JURÍDICO

⇒ Goza de personalidad jurídica propia y, en consecuencia, poseerá patrimonio propio afecto a sus fines específicos, y capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos, ejercitar acciones y recursos ordinarios y extraordinarios ante autoridades, juzgados y tribunales, aceptar legados y donaciones, tomar dinero a préstamo y, en general, realizar cuantos actos y contratos sean necesarios para su correcto funcionamiento, todo ello dentro de los límites y con sujeción a sus estatutos y al ordenamiento jurídico de régimen local vigentes.

⇒ El régimen jurídico de los actos será el establecido con carácter general por las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo de las Corporaciones Locales.

Los actos del Director-Gerente del Consorcio serán susceptibles de recurso de alzada ante el superior jerárquico. Contra las resoluciones y acuerdos del Presidente y del Consejo Rector, que agoten la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en los términos y con los efectos previstos en la normativa vigente.

La resolución de las reclamaciones previas a la vía judicial laboral corresponderá al Presidente del Consejo Rector.

⇒ El personal contratado se regirá por la legislación laboral vigente.

PERSONAL

⇒ Las condiciones de trabajo y salariales se desarrollarán en el marco de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, disposiciones laborales vigentes y en el posible convenio colectivo particular que se establezca.

⇒ Las distintas Administraciones Públicas podrán adscribir personal funcionario y laboral al servicio del consorcio en la forma permitida en la legislación vigente.

CENTRO DE FORMACIÓN EN ARTESANÍA, RESTAURACIÓN Y REHABILITACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO, ARTÍSTICO Y CULTURAL ALBAYZIN

- NATURALEZA** ⇒ Entidad de Derecho Público de carácter asociativo con personalidad jurídica independiente de la de sus miembros.
- ENTIDADES CONSORCIADAS**
- ⇒ Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Empleo.
 - ⇒ Ayuntamiento de Granada.
 - ⇒ Los estatutos prevén que puedan incorporarse otras personas o instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro.
- AUTORIZACIÓN PARA LA CREACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS**
- ⇒ Acuerdo de 9 de octubre de 2001, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza a la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico para constituir el Consorcio Centro de Formación en Artesanía, Restauración y Rehabilitación del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural Albayzín (BOJA núm. 128, de 6-11-2001).
 - ⇒ Orden de 25 de octubre de 2001, de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, por la que se dispone la firma del acta de constitución del Consorcio Centro de Formación en Artesanía, Restauración y Rehabilitación del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural Albayzín, y se aprueban sus Estatutos (BOJA núm. 138, de 29-11-2001).
 - ⇒ Resolución de 21 de enero de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio Centro de Formación en Artesanía, Restauración y Rehabilitación del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural, Albayzín (BOJA núm. 20, de 16-2-2002).
- OBJETO**
- ⇒ Se constituye con el objeto de gestionar el Centro de Formación Albayzín especializado en Artesanía, Restauración y Rehabilitación del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural, con los siguientes objetivos: formar profesionales cualificados en el ámbito de la Artesanía, Restauración y Rehabilitación del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural, facilitando su incorporación al mismo sector laboral, que cuenta con amplias expectativas de futuro; contribuir a la especialización y actualización de los profesionales en ejercicio potenciando el desarrollo del sector, atendiendo a la demanda laboral detectada en las empresas del ramo; crear y experimentar metodologías innovadoras aplicables a la formación en el sector; mantener un permanente intercambio con centros homólogos de ámbito europeo, americano y países del mediterráneo; y desarrollar y ejecutar las iniciativas que surjan en referencia a la evaluación, gestión de empleo y promoción de nuevas empresas.
- ÓRGANOS PROPIOS**
- ⇒ La estructura organizativa la constituyen los siguientes órganos:
El Consejo Rector es el órgano de gobierno del consorcio. Está integrado por los siguientes miembros:
 - * Presidente: el titular de la Consejería de adscripción o persona en quien delegue.
 - * Vicepresidente: el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Granada o persona en quien delegue.
 - * Vocales:
 - Tres representantes de la Consejería de Empleo, nombrados por su titular, con nivel de Jefe de Servicio, al menos.
 - Dos miembros designados por el Ayuntamiento de Granada.
 - El número de vocales podrá aumentar hasta el doble por acuerdo del Consejo Rector, conforme se vayan produciendo incorporaciones de entidades u organismos, sin necesidad de

CENTRO DE FORMACIÓN EN ARTESANÍA, RESTAURACIÓN Y REHABILITACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO, ARTÍSTICO Y CULTURAL ALBAYZIN

modificar los estatutos, pero respetando la proporcionalidad precedente.

- * Secretario: el Secretario General del Ayuntamiento de Granada o persona en quien delegue, con voz pero sin voto.
- * Director-Gerente del Consorcio: asiste con voz pero sin voto.

El Presidente del Consejo Rector representa al consorcio, dirige y dicta las instrucciones precisas para el cumplimiento de la normativa legal de aplicación a la actividad y gestión del consorcio, entre otras atribuciones.

El Director-Gerente, nombrado por el Consejo Rector, a propuesta del Presidente, dirige la gestión y administración del consorcio con base en las directrices establecidas por el Consejo Rector y su Presidente.

El Consejo Asesor, con funciones de asesoramiento y de promoción de actuaciones.

⇒ Para una gestión más específica de los fines del consorcio, se podrán crear servicios administrativos sin personalidad.

CAPACIDAD Y RÉGIMEN JURÍDICO

⇒ Goza de personalidad jurídica propia y, en consecuencia, poseerá patrimonio propio afecto a sus fines específicos, y capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos, ejercitar acciones y recursos ordinarios y extraordinarios ante autoridades, juzgados y tribunales, aceptar legados y donaciones, tomar dinero a préstamo y, en general, realizar cuantos actos y contratos sean necesarios para su correcto funcionamiento, todo ello dentro de los límites y con sujeción a sus estatutos y al ordenamiento jurídico de régimen local vigentes.

⇒ El régimen jurídico de los actos será el establecido con carácter general por las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo de las Corporaciones Locales.

Los actos del Director-Gerente del Consorcio serán susceptible de recurso de alzada ante el superior jerárquico. Contra las resoluciones y acuerdos del Presidente y del Consejo Rector, que agoten la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en los términos y con los efectos previstos en la normativa vigente.

La resolución de las reclamaciones previas a la vía judicial laboral corresponderá al Presidente del Consejo Rector.

⇒ El personal contratado se regirá por la legislación laboral vigente.

PERSONAL

⇒ Las condiciones de trabajo y salariales del personal laboral se desarrollarán en el marco de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, disposiciones laborales vigentes y en el posible convenio colectivo particular que se establezca.

⇒ Las distintas Administraciones Públicas podrán adscribir personal funcionario y laboral al servicio del consorcio en la forma permitida en la legislación vigente.

CENTRO DE FORMACIÓN EN COMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DE MÁLAGA

- NATURALEZA** ⇒ Entidad de Derecho Público de carácter asociativo con personalidad jurídica independiente de la de sus miembros.
- ENTIDADES CONSORCIADAS**
- ⇒ Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Empleo.
 - ⇒ Ayuntamiento de Málaga.
 - ⇒ Los estatutos prevén que puedan incorporarse otras personas o instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro.
- AUTORIZACIÓN PARA LA CREACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS**
- ⇒ Orden de 13 de noviembre de 1992, de la Consejería de Trabajo, por la que se dispone la firma del acta de constitución del Consorcio Centro de Formación en Comunicaciones y Tecnologías de la Información de Málaga, y se aprueban sus Estatutos (BOJA núm. 119, de 19-11-2002).
- OBJETO**
- ⇒ Se constituye con siguientes objetivos: formar profesionales altamente cualificados facilitando su incorporación a las empresas del sector; potenciar la especialización y recualificación de los profesionales en activo; desarrollar las nuevas tecnologías dirigidas a la formación en las áreas de comunicaciones y tecnologías de la información; canalizar y optimizar la utilización de los recursos formativos disponibles; mantener un permanente intercambio con centros homólogos de otros países; y cooperar en la organización de reuniones científicas.
- ÓRGANOS PROPIOS**
- ⇒ La estructura organizativa la constituyen los siguientes órganos:
 El Consejo Rector es el órgano de gobierno del consorcio. Está integrado por los siguientes miembros:
 - * Presidente de Honor: el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Málaga.
 - * Presidente efectivo: un representante de la Consejería de Empleo designado por su titular, con nivel mínimo de Director General.
 - * Vicepresidente: un representante del Ayuntamiento de Málaga designado por esta Corporación, con nivel de Teniente Alcalde.
 - * Vocales:
 - Tres representantes de la Junta de Andalucía, nombrados por el titular de la Consejería.
 - Dos representantes del Ayuntamiento de Málaga, nombrados por esta Corporación.
 - Director-Gerente del Consorcio, con voz pero sin voto.
 - El número de vocales podrá aumentarse hasta el doble por acuerdo del Consejo Rector, conforme se vayan produciendo incorporaciones de entidades u organismos, sin necesidad de modificar los estatutos
 - * Secretario: el Secretario General del Ayuntamiento de Málaga o persona en quien delegue.

El Presidente del Consejo Rector representa al consorcio, dirige y dicta las instrucciones precisas para el cumplimiento de la normativa legal de aplicación a la actividad y gestión del consorcio, entre otras atribuciones.

El Director-Gerente, nombrado por el Consejo Rector, a propuesta del Presidente, dirige la gestión y administración del consorcio con base en las directrices establecidas por el Consejo Rector y su Presidente.
 - ⇒ Para una gestión más específica de los fines del consorcio, se podrán crear servicios administrativos sin personalidad.

CENTRO DE FORMACIÓN EN COMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DE MÁLAGA

CAPACIDAD Y RÉGIMEN JURÍDICO

- ⇒ Goza de personalidad jurídica propia y, en consecuencia, poseerá patrimonio propio afecto a sus fines específicos, y capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos, ejercitar acciones y recursos ordinarios y extraordinarios ante autoridades, juzgados y tribunales, aceptar legados y donaciones, tomar dinero a préstamo y, en general, realizar cuantos actos y contratos sean necesarios para su correcto funcionamiento, todo ello dentro de los límites y con sujeción a sus estatutos y al ordenamiento jurídico de régimen local vigentes.
- ⇒ El régimen jurídico de los actos será el establecido con carácter general por las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo de las Corporaciones Locales.
 - Contra los actos y acuerdos que pongan fin a la vía administrativa, podrá interponerse, previo recurso de reposición en los casos en que proceda, recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción competente.
 - La resolución de las reclamaciones previas a la vía judicial civil o laboral corresponderá al Presidente del Consejo Rector.
- ⇒ El personal contratado se registrará por la legislación laboral vigente.

PERSONAL

- ⇒ Las condiciones de trabajo y salariales se desarrollarán en el marco de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, disposiciones laborales vigentes y en el posible convenio colectivo particular que se establezca.
- ⇒ Las distintas Administraciones Públicas podrán adscribir personal funcionario al servicio del consorcio en la forma permitida en la legislación vigente.

CENTRO DE FORMACIÓN EN TÉCNICAS DE SOLDADURAS

- NATURALEZA** ⇒ Entidad de Derecho Público de carácter asociativo con personalidad jurídica independiente de la de sus miembros.
- ENTIDADES CONSORCIADAS**
- ⇒ Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Empleo.
 - ⇒ Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz).
 - ⇒ Los estatutos prevén que puedan incorporarse otras personas o instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro.
- AUTORIZACIÓN PARA LA CREACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS**
- ⇒ Orden de 9 de abril de 1996, de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, por la que se dispone la firma del Acta de Constitución del Consorcio Centro de Formación en Técnicas de Soldadura, y se aprueban sus Estatutos (BOJA núm. 48, de 23-4-1996).
- OBJETO**
- ⇒ Se constituye con los siguientes objetivos: formación de profesionales cualificados facilitando su incorporación a las empresas del sector; potenciar la especialización y recualificación de los profesionales en activo; desarrollar las nuevas tecnologías dirigidas a la formación en esa área; mantener un permanente intercambio con centros homólogos de otros países.
- ÓRGANOS PROPIOS**
- ⇒ La estructura organizativa la constituyen los siguientes órganos:
 El Consejo Rector es el órgano de gobierno del consorcio. Está integrado por los siguientes miembros:
 - * Presidente: el titular de la Consejería de adscripción o persona que designe.
 - * Vicepresidente: el Alcalde del Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz) o persona que designe entre los miembros de la Corporación municipal.
 - * Vocales:
 - Cinco representantes de la Junta de Andalucía, nombrados por el titular de la Consejería de Empleo, de los cuales dos serán representantes de las centrales sindicales más representativas del sector del metal en la provincia de Cádiz, a propuesta de sus órganos de dirección.
 - Dos representantes del Ayuntamiento de San Fernando, nombrados por la Corporación entre sus miembros.
 - El número de vocales podrá aumentar hasta el doble por acuerdo del Consejo Rector, conforme se vayan produciendo incorporaciones de entidades u organismos, sin necesidad de modificar los estatutos.
 - * Secretario: el Secretario General del Ayuntamiento de San Fernando o persona en quien delegue, con voz pero sin voto.
 - * Interventor: quien nombre el Consejo Rector, con voz pero sin voto.
- El Presidente del Consejo Rector representa al consorcio, dirige la actividad y gestión del consorcio, y dicta las instrucciones precisas para el cumplimiento de la normativa de aplicación, entre otras atribuciones. El Vicepresidente del Consejo Rector ejercerá las funciones que se le deleguen.
- La Gerencia, persona física o jurídica nombrada por el Consejo Rector, a propuesta del Presidente, dirige la gestión y administración del consorcio con base en las directrices establecidas por el Consejo Rector y su Presidente.
- ⇒ Para una gestión más específica de los distintos fines del consorcio, se

CENTRO DE FORMACIÓN EN TÉCNICAS DE SOLDADURAS

podrán crear servicios administrativos sin personalidad jurídica.

CAPACIDAD Y RÉGIMEN JURÍDICO

- ⇒ Goza de personalidad jurídica propia y, en consecuencia, poseerá patrimonio propio afecto a sus fines específicos, y capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos, ejercitar acciones y recursos ordinarios y extraordinarios ante autoridades, juzgados y tribunales, aceptar legados y donaciones, tomar dinero a préstamo y, en general, realizar cuantos actos y contratos sean necesarios para su correcto funcionamiento, todo ello dentro de los límites y con sujeción a sus estatutos y al ordenamiento jurídico de régimen local vigentes.
- ⇒ El régimen jurídico de los actos será el establecido con carácter general por las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo común.
 - Los actos y acuerdos que ponen fin a la vía administrativa son los dictados por el Presidente y por el Consejo Rector. Contra los mismos podrá interponerse, previo recurso ordinario en los casos en que proceda, recurso contencioso-administrativo.
 - La resolución de las reclamaciones previas a la vía judicial civil o laboral corresponderá al Presidente del Consejo Rector.
- ⇒ El personal contratado se regirá por la legislación laboral vigente.

PERSONAL

- ⇒ Las condiciones de trabajo y salariales se desarrollarán en el marco de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, disposiciones laborales vigentes y en el posible convenio colectivo particular que se establezca.
- ⇒ Las distintas Administraciones Públicas podrán adscribir personal propio al servicio del consorcio en la forma permitida en la legislación vigente.

CONSORCIO ESCUELA DE FORMACIÓN DE ARTESANOS DE GELVES

- NATURALEZA** ⇒ Entidad de Derecho Público de carácter asociativo con personalidad jurídica independiente de la de sus miembros.
- ENTIDADES CONSORCIADAS**
- ⇒ Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Empleo.
 - ⇒ Ayuntamiento de Gelves.
 - ⇒ Los estatutos prevén que puedan incorporarse otras personas o instituciones públicas o privadas.
- AUTORIZACIÓN PARA LA CREACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS ESTATUTOS**
- ⇒ Orden de 22 de julio de 1991, por la que se dispone la firma del acta de constitución del Consorcio Escuela de Formación de Artesanos de Gelves, y se aprueban sus estatutos (BOJA núm. 65, de 27-7-1991).
- OBJETO**
- ⇒ Se constituye para gestionar la Escuela de Formación de Artesanos de Gelves con los siguientes objetivos: formar profesionales artesanos debidamente cualificados facilitando su incorporación al mercado de trabajo; contribuir a la especialización y actualización de los artesanos en ejercicio; investigar y experimentar nuevos métodos de trabajo que contribuyan a la conservación de nuestro Patrimonio Artístico; y difundir las obras y actividades artísticas favoreciendo el intercambio cultural con Centros de otros Países y Comunidades.
- ÓRGANOS PROPIOS**
- ⇒ La estructura organizativa la constituyen los siguientes órganos:
 El Consejo Rector es el órgano de gobierno del consorcio. Está integrado por los siguientes miembros:
 - * Presidente: el titular de la Consejería de Empleo o persona en quien delegue.
 - * Vicepresidente: Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gelves.
 - * Vocales:
 - Tres representantes de la Consejería de Empleo nombrados por su titular.
 - Un representante del Ayuntamiento de Gelves, nombrado por esta Corporación.
 - Un representante del personal docente elegido por éstos.
 - El número podrá aumentar hasta el doble por acuerdo del Consejo Rector, conforme se vayan produciendo incorporaciones de entidades u organismos.
 - * Director-Gerente del Consorcio, con voz pero sin voto.
 - * Secretario: el Secretario General del Ayuntamiento de Gelves o persona en quien delegue.

El Presidente del Consejo Rector representa al consorcio, dirige y dicta las instrucciones precisas para el cumplimiento de la normativa legal de aplicación y la gestión del consorcio, entre otras atribuciones.

El Director-Gerente, nombrado por libre designación por el Consejo Rector, a propuesta del Presidente, dirige la gestión y administración del consorcio con base en las directrices establecidas por el Consejo Rector y su Presidente.
- CAPACIDAD Y RÉGIMEN JURÍDICO**
- ⇒ Goza de personalidad jurídica propia y, en consecuencia, poseerá patrimonio propio afecto a sus fines específicos, y capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos, ejercitar acciones y recursos ordinarios y extraordinarios ante autoridades, juzgados y tribunales, aceptar legados y donaciones, tomar dinero a préstamo y, en general, realizar cuantos actos y contratos sean necesarios para su correcto

CONSORCIO ESCUELA DE FORMACIÓN DE ARTESANOS DE GELVES

funcionamiento, todo ello dentro de los límites y con sujeción a sus estatutos y al ordenamiento jurídico de régimen local vigentes.

- ⇒ El régimen jurídico de los actos será el establecido con carácter general por las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo de las Corporaciones Locales.

Los acuerdos y las resoluciones del consorcio serán susceptibles, en todo caso, de recurso de reposición en vía administrativa, y contra su resolución, que agota la vía administrativa, cabrá recurso contencioso-administrativo.

La resolución de las reclamaciones previas a la vía judicial civil o laboral corresponderá al Presidente del Consejo Rector.

- ⇒ El personal contratado se regirá por la legislación laboral vigente.

PERSONAL

- ⇒ Las distintas Administraciones Públicas podrán adscribir personal funcionario al servicio del consorcio en la forma permitida en la legislación vigente.
- ⇒ Las condiciones de trabajo y salariales se desarrollarán en el marco de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, disposiciones laborales vigentes y en el posible convenio colectivo particular que se establezca.

CONSORCIO ESCUELA DE HOSTELERÍA DE BENALMÁDENA

- NATURALEZA** ⇒ Entidad de Derecho Público de carácter asociativo con personalidad jurídica independiente de la de sus miembros.
- ENTIDADES CONSORCIADAS**
- ⇒ Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Empleo.
 - ⇒ Ayuntamiento de Benalmádena (Málaga).
 - ⇒ Los estatutos prevén que puedan incorporarse otras personas o instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro.
- AUTORIZACIÓN PARA LA CREACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS**
- ⇒ Orden de 1 de febrero de 1994, por la que se dispone la firma del acta de constitución del Consorcio Escuela de Hostelería de Benalmádena (Málaga) y se aprueban sus estatutos (BOJA núm. 14, de 5-2-1994).
 - ⇒ Resolución de 10 de julio de 1995, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio Escuela de Hostelería de Benalmádena (BOJA núm. 102, de 20-7-1995).
- OBJETO** ⇒ Se constituye con el objeto de gestionar la Escuela de Hostelería de Benalmádena, con los siguientes objetivos: formar profesionales cualificados facilitando su incorporación al mercado de trabajo; contribuir a la especialización y actualización de los profesionales en ejercicio potenciando el desarrollo del sector; crear y experimentar metodologías innovadoras aplicadas a los procesos formativos requeridos en el sector hotelero; investigar nuevos modos de acción, así como recuperar y mantener el tradicional saber hacer andaluz en restauración y hostelería; y mantener un permanente intercambio con centros homólogos de otros países y regiones.
- ÓRGANOS PROPIOS**
- ⇒ La estructura organizativa la constituyen los siguientes órganos:
 - El Consejo Rector es el órgano de gobierno del consorcio. Está integrado por los siguientes miembros:
 - * Presidente: el titular de la Consejería de adscripción o persona en quien delegue.
 - * Vicepresidente: el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Benalmádena o persona en quien delegue.
 - * Vocales:
 - Tres representantes de la Consejería de Empleo nombrados por su titular.
 - Dos miembros designados por el Ayuntamiento de Benalmádena.
 - Director-Gerente del Consorcio, con voz pero sin voto.
 - El número de vocales podrá aumentar hasta el doble por acuerdo del Consejo Rector, conforme se vayan produciendo incorporaciones de entidades u organismos, sin necesidad de modificar los estatutos.
 - * Secretario: el Secretario General del Ayuntamiento de Benalmádena o persona en quien delegue, con voz pero sin voto.
 - El Presidente del Consejo Rector representa al consorcio, dirige y dicta las instrucciones precisas para el cumplimiento de la normativa legal de aplicación a la actividad y gestión del consorcio, entre otras atribuciones.
 - El Director-Gerente, nombrado por libre designación por el Consejo Rector, a propuesta del Presidente, dirige la gestión y administración del consorcio con base en las directrices establecidas por el Consejo Rector y su Presidente.

CONSORCIO ESCUELA DE HOSTELERÍA DE BENALMÁDENA

CAPACIDAD Y RÉGIMEN JURÍDICO

- ⇒ Para una gestión más específica de los distintos fines del consorcio, se podrán crear servicios administrativos sin personalidad jurídica.
- ⇒ Goza de personalidad jurídica propia y, en consecuencia, poseerá patrimonio propio afecto a sus fines específicos, y capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos, ejercitar acciones y recursos ordinarios y extraordinarios ante autoridades, juzgados y tribunales, aceptar legados y donaciones, tomar dinero a préstamo y, en general, realizar cuantos actos y contratos sean necesarios para su correcto funcionamiento, todo ello dentro de los límites y con sujeción a sus estatutos y al ordenamiento jurídico de régimen local vigentes.
- ⇒ El régimen jurídico de los actos será el establecido con carácter general por las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo de las Corporaciones Locales.
 - Los actos del Director-Gerente del Consorcio serán susceptible de recurso ordinario en los términos y con los efectos previstos en las disposiciones legales vigentes. Contra las resoluciones y acuerdos del Presidente y del Consejo Rector, que agoten la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en los términos y con los efectos previstos en la normativa vigente.
 - La resolución de las reclamaciones previas a la vía judicial civil corresponderá al Presidente del Consejo Rector.
- ⇒ El personal contratado se regirá por la legislación laboral vigente.

PERSONAL

- ⇒ Las condiciones de trabajo y salariales del personal laboral se desarrollarán en el marco de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, disposiciones laborales vigentes y en el posible convenio colectivo particular que se establezca.
- ⇒ Las distintas Administraciones Públicas podrán adscribir personal funcionario y laboral al servicio del consorcio en la forma permitida en la legislación vigente.

CONSORCIO ESCUELA DE HOSTELERÍA DE CÁDIZ

- NATURALEZA** ⇒ Entidad de Derecho Público de carácter asociativo con personalidad jurídica independiente de la de sus miembros.
- ENTIDADES CONSORCIADAS**
- ⇒ Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Empleo.
 - ⇒ Ayuntamiento de Cádiz.
 - ⇒ Los estatutos prevén que puedan incorporarse otras personas o instituciones, públicas o privadas sin ánimo de lucro.
- AUTORIZACIÓN PARA LA CREACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS**
- ⇒ Orden de 14 de septiembre de 1993, de la Consejería de Trabajo, por la que se dispone la firma del acta de constitución del Consorcio Escuela de Hostelería de Cádiz, y se aprueban sus estatutos (BOJA núm. 101, de 18-9-1993).
 - ⇒ Resolución de 28 de julio de 1994, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio Escuela de Hostelería de Cádiz (BOJA núm. 130, de 16-8-1994).
- OBJETO** ⇒ Se constituye con el objeto de gestionar la Escuela de Hostelería de Cádiz, con los siguientes objetivos: formar profesionales cualificados facilitando su incorporación al sector hostelero; contribuir a la especialización y actualización de los profesionales en ejercicio potenciando el desarrollo del sector; crear y experimentar metodologías innovadoras aplicadas a la formación en hostelería; investigar nuevos modos de acción, así como recuperar y mantener el tradicional saber hacer andaluz en restauración y hostelería; y mantener un permanente intercambio con centros homólogos de ámbito comunitario e hispanoparlante.
- ÓRGANOS PROPIOS** ⇒ La estructura organizativa la constituyen los siguientes órganos:
El Consejo Rector es el órgano de gobierno del consorcio. Está integrado por los siguientes miembros:
- * Presidente: el titular de la Consejería de adscripción o persona en quien delegue.
 - * Vicepresidente: el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cádiz o persona en quien delegue.
 - * Vocales:
 - Tres representantes de la Consejería de Empleo nombrados por su titular.
 - Dos miembros designados por el Ayuntamiento de Cádiz.
 - El número de vocales podrá aumentar hasta el doble por acuerdo del Consejo Rector, conforme se vayan produciendo incorporaciones de entidades u organismos, sin necesidad de modificar los estatutos.
 - * Director-Gerente del Consorcio, con voz pero sin voto.
 - * Secretario: el Secretario General del Ayuntamiento de Cádiz o persona en quien delegue, con voz pero sin voto.
- El Presidente del Consejo Rector representa al consorcio, dirige y dicta las instrucciones precisas para el cumplimiento de la normativa legal de aplicación a la actividad y gestión del consorcio, entre otras atribuciones.
- El Director-Gerente, nombrado por el Consejo Rector, a propuesta del Presidente, dirige la gestión y administración del consorcio con base en las directrices establecidas por el Consejo Rector y su Presidente.
- ⇒ Para una gestión más específica de los distintos fines del consorcio, se podrán crear servicios administrativos sin personalidad jurídica.

CONSORCIO ESCUELA DE HOSTELERÍA DE CÁDIZ

CAPACIDAD Y RÉGIMEN JURÍDICO

- Goza de personalidad jurídica propia y, en consecuencia, poseerá patrimonio propio afecto a sus fines específicos, y capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos, ejercitar acciones y recursos ordinarios y extraordinarios ante autoridades, juzgados y tribunales, aceptar legados y donaciones, tomar dinero a préstamo y, en general, realizar cuantos actos y contratos sean necesarios para su correcto funcionamiento, todo ello dentro de los límites y con sujeción a sus estatutos y al ordenamiento jurídico de régimen local vigentes.
- ⇒ El régimen jurídico de los actos será el establecido con carácter general por las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo de las Corporaciones Locales.
Los actos del Director-Gerente del Consorcio serán susceptibles de recurso ordinario en los términos y con los efectos previstos en las disposiciones legales vigentes. Contra las resoluciones y acuerdos del Presidente y del Consejo Rector, que agoten la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en los términos y con los efectos previstos en la normativa vigente.
La resolución de las reclamaciones previas a la vía judicial laboral corresponderá al Presidente del Consejo Rector.
- ⇒ El personal contratado se regirá por la legislación laboral vigente.

PERSONAL

- ⇒ Las condiciones de trabajo y salariales del personal laboral se desarrollarán en el marco de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, disposiciones laborales vigentes y en el posible convenio colectivo particular que se establezca.
- ⇒ Las distintas Administraciones Públicas podrán adscribir personal funcionario y laboral al servicio del consorcio en la forma permitida en la legislación vigente.

CONSORCIO ESCUELA DE HOSTELERÍA DE ISLANTILLA (HUELVA)

- NATURALEZA** ⇒ Entidad de Derecho Público de carácter asociativo con personalidad jurídica independiente de la de sus miembros.
- ENTIDADES CONSORCIADAS**
- ⇒ Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Empleo.
 - ⇒ Mancomunidad de Islantilla (Huelva).
 - ⇒ Los estatutos prevén que puedan incorporarse otras personas o instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro.
- AUTORIZACIÓN PARA LA CREACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS**
- ⇒ Orden de 8 de marzo de 1994, de la Consejería de Trabajo, por la que se dispone la Firma del Acta de Constitución del Consorcio Escuela de Hostelería de Islantilla (Huelva), y se aprueban sus Estatutos (BOJA núm. 30, de 12-3-1994).
 - ⇒ Resolución de 23 de noviembre de 1994, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio Escuela de Hostelería de Islantilla (Huelva) (BOJA núm. 198, de 15-12-1994).
- OBJETO** ⇒ Se constituye con el objeto de gestionar la Escuela de Hostelería de Islantilla, con los siguientes objetivos: formar profesionales cualificados facilitando su incorporación al mercado de trabajo; contribuir a la especialización y actualización de los profesionales en ejercicio potenciando el desarrollo del sector; crear y experimentar metodologías innovadoras aplicadas a los procesos formativos requeridos en el sector hotelero; investigar nuevos modos de acción, así como recuperar y mantener el tradicional saber hacer andaluz en restauración y hostelería; y mantener un permanente intercambio con centros homólogos de otros países y regiones.
- ÓRGANOS PROPIOS** ⇒ La estructura organizativa la constituyen los siguientes órganos:
 El Consejo Rector es el órgano de gobierno del consorcio. Está integrado por los siguientes miembros:
- * Presidente: el titular de la Consejería de adscripción o persona en quien delegue.
 - * Vicepresidente: el Presidente de la Mancomunidad de Islantilla o persona en quien delegue.
 - * Vocales:
 - Tres representantes de la Consejería de Empleo nombrados por su titular.
 - Dos miembros designados por la Mancomunidad de Islantilla.
 - Director-Gerente del Consorcio, con voz pero sin voto.
 - El número de vocales podrá aumentar hasta el doble por acuerdo del Consejo Rector, conforme se vayan produciendo incorporaciones de entidades u organismos, sin necesidad de modificar los estatutos.
 - * Secretario: el Secretario General de la Mancomunidad de Islantilla o persona en quien delegue, con voz pero sin voto.
- El Presidente del Consejo Rector representa al consorcio, dirige y dicta las instrucciones precisas para el cumplimiento de la normativa legal de aplicación a la actividad y gestión del consorcio, entre otras atribuciones.
 El Director-Gerente, nombrado por el Consejo Rector, a propuesta del Presidente, dirige la gestión y administración del consorcio con base en las directrices establecidas por el Consejo Rector y su Presidente.
- ⇒ Para una gestión más específica de los distintos fines del consorcio, se

CONSORCIO ESCUELA DE HOSTELERÍA DE ISLANTILLA (HUELVA)

podrán crear servicios administrativos sin personalidad jurídica.

CAPACIDAD Y RÉGIMEN JURÍDICO

- ⇒ Goza de personalidad jurídica propia y, en consecuencia, poseerá patrimonio propio afecto a sus fines específicos, y capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos, ejercitar acciones y recursos ordinarios y extraordinarios ante autoridades, juzgados y tribunales, aceptar legados y donaciones, tomar dinero a préstamo y, en general, realizar cuantos actos y contratos sean necesarios para su correcto funcionamiento, todo ello dentro de los límites y con sujeción a sus estatutos y al ordenamiento jurídico de régimen local vigentes.
- ⇒ El régimen jurídico de los actos será el establecido con carácter general por las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo de las Corporaciones Locales.
Los actos del Director-Gerente del Consorcio serán susceptible de recurso ordinario en los términos y con los efectos previstos en las disposiciones legales vigentes. Contra las resoluciones y acuerdos del Presidente y del Consejo Rector, que agoten la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en los términos y con los efectos previstos en la normativa vigente.
La resolución de las reclamaciones previas a la vía judicial civil o laboral corresponderá al Presidente del Consejo Rector.
- ⇒ El personal contratado se regirá por la legislación laboral vigente.

PERSONAL

- ⇒ Las condiciones de trabajo y salariales del personal laboral se desarrollarán en el marco de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, disposiciones laborales vigentes y en el posible convenio colectivo particular que se establezca.
- ⇒ Las distintas Administraciones Públicas podrán adscribir personal funcionario o laboral al servicio del consorcio en la forma permitida en la legislación vigente.

CONSORCIO ESCUELA DE HOSTELERÍA DE MÁLAGA

- NATURALEZA** ⇒ Entidad de Derecho Público de carácter asociativo con personalidad jurídica independiente de la de sus miembros
- ENTIDADES CONSORCIADAS**
- ⇒ Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Empleo.
 - ⇒ Ayuntamiento de Málaga.
 - ⇒ Los estatutos prevén que puedan incorporarse otras personas o instituciones, públicas o privadas sin ánimo de lucro.
- AUTORIZACIÓN PARA LA CREACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS**
- ⇒ Orden de 22 de julio de 1991, de la Consejería de Trabajo, por la que se dispone la firma del acta de constitución del Consorcio Escuela de Hostelería de Málaga, y se aprueban sus estatutos (BOJA núm. 65, de 27-7-1991).
- OBJETO**
- ⇒ Se constituye con el objeto de gestionar la Escuela de Hostelería de Málaga, que tendrá los siguientes objetivos: formar profesionales altamente cualificados facilitando su incorporación al sector hostelero; contribuir a la especialización y actualización de los profesionales en ejercicio; crear y experimentar metodologías innovadoras aplicadas a la formación en hostelería; investigar nuevos modos de acción, así como recuperar y mantener el tradicional saber hacer andaluz en restauración y hostelería; y mantener un permanente intercambio con centros homólogos del ámbito comunitario e hispano parlante.
- ÓRGANOS PROPIOS**
- ⇒ La estructura organizativa la constituyen los siguientes órganos:
 - El Consejo General es el órgano de gobierno del consorcio. Está integrado por los siguientes miembros:
 - * Presidente de Honor: el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Málaga.
 - * Presidente efectivo: un representante de la Consejería de Empleo designado por su titular, con nivel mínimo de Director General.
 - * Vicepresidente: el Concejal de Cultura, Educación, Deporte, Fiestas y Turismo.
 - * Vocales:
 - Tres representantes de la Consejería de Empleo nombrados por su titular.
 - Dos representantes del Ayuntamiento de Málaga, nombrados por esta Corporación.
 - * Director-Gerente del Consorcio, con voz pero sin voto.
 - * Secretario: el Secretario General del Ayuntamiento de Málaga o persona en quien delegue.
 - El Presidente del Consejo General representa al consorcio, dirige y dicta las instrucciones precisas para el cumplimiento de la normativa legal de aplicación y gestión del consorcio, entre otras atribuciones.
 - El Director-Gerente, nombrado por libre designación por el Consejo Rector, a propuesta del Presidente, dirige la gestión y administración del consorcio con base en las directrices establecidas por el Consejo General y su Presidente.
- CAPACIDAD Y RÉGIMEN JURÍDICO**
- ⇒ Goza de personalidad jurídica propia y, en consecuencia, poseerá patrimonio propio afecto a sus fines específicos, y capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos, ejercitar acciones y recursos ordinarios y extraordinarios ante autoridades, juzgados y tribunales, aceptar legados y donaciones, tomar dinero a préstamo y, en general,

CONSORCIO ESCUELA DE HOSTELERÍA DE MÁLAGA

realizar cuantos actos y contratos sean necesarios para su correcto funcionamiento, todo ello dentro de los límites y con sujeción a sus estatutos y al ordenamiento jurídico de régimen local vigentes.

⇒ El régimen jurídico de los actos será el establecido con carácter general por las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo de las Corporaciones Locales.

Los acuerdos y las resoluciones serán susceptibles, en todo caso, de recurso de reposición en vía administrativa, y contra su resolución, que agota a vía administrativa, cabrá recurso contencioso-administrativo.

La resolución de las reclamaciones previas a la vía judicial civil o laboral corresponderá al Presidente del Consejo Rector.

⇒ El personal contratado se regirá por la legislación laboral vigente.

PERSONAL

⇒ Las condiciones de trabajo y salariales se desarrollarán en el marco de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, disposiciones laborales vigentes y en el posible convenio colectivo particular que se establezca.

CONSORCIO ESCUELA DE JOYERÍA DE CÓRDOBA

- NATURALEZA** ⇒ Entidad de Derecho Público de carácter asociativo con personalidad jurídica independiente de la de sus miembros.
- ENTIDADES CONSORCIADAS**
- ⇒ Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Empleo.
 - ⇒ Diputación Provincial de Córdoba.
 - ⇒ Ayuntamiento de Córdoba.
 - ⇒ Los estatutos prevén que puedan incorporarse otras personas o instituciones públicas o privadas.
- AUTORIZACIÓN PARA LA CREACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS**
- ⇒ Orden de 12 de enero de 1993, de la Consejería de Trabajo, por la que se dispone la firma del Acta de constitución del Consorcio Escuela de Joyería de Córdoba, y se aprueban sus estatutos (BOJA núm. 5, de 19-1-1993).
- OBJETO**
- ⇒ Se constituye con el objeto de gestionar la Escuela de Joyería de Córdoba, con los siguientes objetivos: formar profesionales altamente cualificados facilitando su incorporación a las empresas del sector; contribuir a la especialización y actualización de los profesionales de la joyería en ejercicio potenciando el desarrollo del sector; crear y experimentar metodologías innovadoras aplicables a los procesos formativos requeridos en el sector de la joyería; investigar nuevos modos de acción, así como recuperar y mantener el tradicional saber andaluz en el arte de la joyería; y mantener un permanente intercambio con centros homólogos de otros países y regiones.
- ÓRGANOS PROPIOS**
- ⇒ La estructura organizativa del consorcio la constituyen los siguientes órganos:
 El Consejo Rector es el órgano de gobierno del consorcio. Está integrado por los siguientes miembros:
 - * Presidente: el titular de la Consejería de adscripción o persona en quien delegue.
 - * Vicepresidentes: el Presidente de la Diputación de Córdoba y el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Córdoba, o personas en quienes deleguen.
 - * Vocales:
 - Cinco representantes de la Consejería de Empleo, nombrados por su titular, de los que dos representantes serán agentes socioeconómicos (empresarios y sindicatos).
 - Un representante del Ayuntamiento de Córdoba, nombrado por esa corporación.
 - Un representante de la Diputación Provincial de Córdoba, nombrado por esa corporación.
 - Director-Gerente del Consorcio, con voz pero sin voto.
 - El número de vocales podrá aumentarse hasta el doble por acuerdo del Consejo Rector, conforme se vayan produciendo incorporaciones de Entidades u Organismos, sin necesidad de modificar los estatutos.
 - * Secretario: el Secretario General del Ayuntamiento de Córdoba o persona en quien delegue.
 El Presidente del Consejo Rector representa al consorcio, dirige y dicta las instrucciones precisas para el cumplimiento de la normativa legal de aplicación a la actividad y gestión del consorcio, entre otras atribuciones.
 El Director-Gerente, nombrado por el Consejo Rector a propuesta del

CONSORCIO ESCUELA DE JOYERÍA DE CÓRDOBA

CAPACIDAD Y RÉGIMEN JURÍDICO

- Presidente, dirige la gestión y administración del consorcio con base en las directrices establecidas por el Consejo Rector y su Presidente.
- ⇒ Para una gestión más específica de los distintos fines del consorcio, se podrán crear servicios administrativos sin personalidad jurídica.
 - ⇒ Goza de personalidad jurídica propia y, en consecuencia, poseerá patrimonio propio afecto a sus fines específicos, y capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos, ejercitar acciones y recursos ordinarios y extraordinarios ante autoridades, juzgados y tribunales, aceptar legados y donaciones, tomar dinero a préstamo y, en general, realizar cuantos actos y contratos sean necesarios para su correcto funcionamiento, todo ello dentro de los límites y con sujeción a sus estatutos y al ordenamiento jurídico vigente.
 - ⇒ El régimen jurídico de los actos será el establecido con carácter general por las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo de las Corporaciones Locales.
 - Contra los actos y acuerdos que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán, previo recurso de reposición en los casos en que proceda, interponer recurso contencioso-administrativo.
 - La resolución de las reclamaciones previas a la vía judicial civil o laboral corresponderá al Presidente del Consejo Rector.
 - ⇒ El personal contratado se regirá por la legislación laboral vigente.

PERSONAL

- ⇒ Las condiciones de trabajo y salariales se desarrollarán en el marco de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, disposiciones laborales vigentes y en el posible convenio colectivo particular que se establezca.
- ⇒ Las distintas Administraciones Públicas podrán adscribir personal funcionario al servicio del consorcio en la forma permitida en la legislación vigente.

CONSORCIO ESCUELA DE LA MADERA DE ENCINAS REALES

- NATURALEZA** ⇒ Entidad de Derecho Público de carácter asociativo con personalidad jurídica independiente de la de sus miembros.
- ENTIDADES CONSORCIADAS**
- ⇒ Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Empleo.
 - ⇒ Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba).
 - ⇒ Los estatutos prevén que puedan incorporarse otras personas o instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro.
- AUTORIZACIÓN PARA LA CREACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS**
- ⇒ Orden de 22 de julio de 1992, de la Consejería de Trabajo, por la que se dispone la firma del Acta de Constitución del Consorcio Escuela de la Madera de Encinas Reales (Córdoba), y se aprueban sus estatutos (BOJA núm. 81, de 20-8-1992).
- OBJETO**
- ⇒ Se constituye con el objeto de gestionar la Escuela de la Madera de Encinas Reales (Córdoba), con los siguientes objetivos: formar profesionales altamente cualificados facilitando su incorporación a las empresas del sector; contribuir a la especialización y actualización de los profesionales de la madera en ejercicio potenciado el desarrollo del sector; crear y experimentar métodos de trabajo innovadores aplicados a la formación en el sector de la madera, especialmente los relacionados con el control de calidad de la fabricación y nuevas técnicas de diseño del mueble; recuperar y mantener el saber hacer del artesano del mueble; y mantener un permanente intercambio con centros homólogos de otros países y regiones.
- ÓRGANOS PROPIOS**
- ⇒ La estructura organizativa del consorcio la constituyen los siguientes órganos:
 - El Consejo Rector es el órgano de gobierno del consorcio. Está integrado por los siguientes miembros:
 - * Presidente: El titular de la Consejería de adscripción o persona en quien delegue.
 - * Vicepresidente: el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba).
 - * Vocales:
 - Cinco representantes de la Consejería de Empleo, nombrados por su titular, de los que dos representantes serán agentes socioeconómicos (empresarios y sindicatos).
 - Dos miembros designados por el Ayuntamiento de Encinas Reales.
 - Director-Gerente del Consorcio, con voz pero sin voto.
 - El número de vocales podrá aumentarse hasta el doble por acuerdo del Consejo Rector, conforme se vayan produciendo incorporaciones de entidades u organismos, sin necesidad de modificar los estatutos.
 - * Secretario: el Secretario General del Ayuntamiento de Encinas Reales o persona en quien delegue.
 - El Presidente del Consejo Rector representa al consorcio, dirige y dicta las instrucciones precisas para el cumplimiento de la normativa legal de aplicación a la actividad y gestión del consorcio, entre otras atribuciones.
 - El Director-Gerente, nombrado por el Consejo Rector a propuesta del Presidente, dirige la gestión y administración del consorcio con base en las directrices establecidas por el Consejo Rector y su Presidente.
 - ⇒ Para una gestión más específica de los distintos fines del consorcio, se podrán crear servicios administrativos sin personalidad jurídica.

CONSORCIO ESCUELA DE LA MADERA DE ENCINAS REALES

CAPACIDAD Y RÉGIMEN JURÍDICO

- ⇒ Goza de personalidad jurídica propia y, en consecuencia, poseerá patrimonio propio afecto a sus fines específicos, y capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos, ejercitar acciones y recursos ordinarios y extraordinarios ante autoridades, juzgados y tribunales, aceptar legados y donaciones, tomar dinero a préstamo y, en general, realizar cuantos actos y contratos sean necesarios para su correcto funcionamiento, todo ello dentro de los límites y con sujeción a sus estatutos y al ordenamiento jurídico vigente.
- ⇒ El régimen jurídico de los actos será el establecido con carácter general por las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo de las Corporaciones Locales.
 - Los acuerdos y las resoluciones serán susceptibles, en todo caso, de recurso de reposición en vía administrativa, y contra su resolución cabrá recurso contencioso-administrativo.
 - La resolución de las reclamaciones previas a la vía judicial civil o laboral corresponderá al Presidente del Consejo Rector.
- ⇒ El personal contratado se regirá por la legislación laboral vigente.

PERSONAL

- ⇒ Las distintas Administraciones Públicas podrán adscribir personal funcionario y laboral al servicio del consorcio en la forma permitida en la legislación vigente.
- ⇒ Las condiciones de trabajo y salariales se desarrollarán en el marco de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, disposiciones laborales vigentes y en el posible convenio colectivo particular que se establezca.

CONSORCIO ESCUELA DEL MÁRMOL DE FINES

- NATURALEZA** ⇒ Entidad de Derecho Público de carácter asociativo con personalidad jurídica independiente de la de sus miembros.
- ENTIDADES CONSORCIADAS**
- ⇒ Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Empleo.
 - ⇒ Ayuntamiento de Fines (Almería).
 - ⇒ Los estatutos prevén que puedan incorporarse otras personas o instituciones públicas o privadas.
- AUTORIZACIÓN PARA LA CREACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS**
- ⇒ Orden de 10 de marzo de 1992, del la Consejería de Trabajo, por la que se dispone la firma del acta de constitución del Consorcio Escuela del Mármol de Fines (Almería) y se aprueban sus estatutos (BOJA núm. 22, de 13-3-1992).
- OBJETO**
- ⇒ Se constituye para gestionar la Escuela del Mármol de Fines (Almería) con los siguientes objetivos: formar profesionales artesanos debidamente cualificados facilitando su incorporación a las empresas del sector; contribuir a la especialización y actualización de los profesionales del mármol en ejercicio, potenciando de ese modo el desarrollo del sector; investigar y experimentar nuevos métodos de trabajo aplicables a los programas formativos, especialmente los relacionados con el control de calidad en la fabricación y las nuevas técnicas de uso y colocación del mármol; y mantener un permanente intercambio con centros homólogos de otros países y regiones así como difundir las obras y actividades de la Escuela.
- ÓRGANOS PROPIOS**
- ⇒ La estructura organizativa del consorcio la constituyen los siguientes órganos:
 El Consejo Rector es el órgano de gobierno del consorcio. Está integrado por los siguientes miembros:
 - * Presidente: El Consejero de Empleo o persona en quien delegue.
 - * Vicepresidente: el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fines.
 - * Vocales:
 - Tres representantes de la Consejería de Empleo, nombrados por su titular.
 - Dos miembros designados por el Ayuntamiento de Fines.
 - Director-Gerente del Consorcio, con voz pero sin voto.
 - El número de vocales podrá aumentarse hasta el doble por acuerdo del Consejo Rector, conforme se vayan produciendo incorporaciones de Entidades u Organismos.
 - * Secretario: el Secretario General del Ayuntamiento de Fines o persona en quien delegue.
 El Presidente del Consejo Rector representa al consorcio, dirige y dicta las instrucciones precisas para el cumplimiento de la normativa legal de aplicación a la actividad y gestión del consorcio, entre otras atribuciones.
 El Director-Gerente, nombrado por libre designación por el Consejo Rector, a propuesta del Presidente, dirige la gestión y administración del consorcio con base en las directrices establecidas por el Consejo Rector y su Presidente.
- CAPACIDAD Y RÉGIMEN JURÍDICO**
- ⇒ Goza de personalidad jurídica propia y, en consecuencia, poseerá patrimonio propio afecto a sus fines específicos, y capacidad para adquirir

CONSORCIO ESCUELA DEL MÁRMOL DE FINES

y poseer toda clase de bienes y derechos, ejercitar acciones y recursos ordinarios y extraordinarios ante autoridades, juzgados y tribunales, aceptar legados y donaciones, tomar dinero a préstamo y, en general, realizar cuantos actos y contratos sean necesarios para su correcto funcionamiento, todo ello dentro de los límites y con sujeción a sus estatutos y al ordenamiento jurídico vigente.

⇒ El régimen jurídico de los actos será el establecido con carácter general por las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo de las Corporaciones Locales.

Los acuerdos y las resoluciones del consorcio serán susceptibles, en todo caso, de recurso de reposición en vía administrativa, y contra su resolución cabrá recurso contencioso-administrativo.

La resolución de las reclamaciones previas a la vía judicial civil o laboral corresponderá al Presidente del Consejo Rector.

⇒ El personal contratado se regirá por la legislación laboral vigente.

PERSONAL

⇒ Las distintas Administraciones Públicas podrán adscribir personal funcionario al servicio del consorcio en la forma permitida en la legislación vigente.

⇒ Las condiciones de trabajo y salariales se desarrollarán en el marco de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, disposiciones laborales vigentes y en el posible convenio colectivo particular que se establezca.

CONSORCIO HACIENDA LA LAGUNA DE BAEZA

- NATURALEZA** ⇒ Entidad de Derecho Público de carácter asociativo con personalidad jurídica independiente de la de sus miembros.
- ENTIDADES CONSORCIADAS**
- ⇒ Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Empleo.
 - ⇒ Ayuntamiento de Baeza.
 - ⇒ Los estatutos prevén que puedan incorporarse otras personas o instituciones públicas o privadas.
- AUTORIZACIÓN PARA LA CREACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS**
- ⇒ Orden de 29 de octubre de 1992, de las Consejerías de Trabajo y de Agricultura y Pesca, por la que se firma el acta de constitución del Consorcio Hacienda La Laguna de Baeza, y se aprueban sus estatutos (BOJA núm. 118, de 17-11-1992).
- OBJETO**
- ⇒ Se constituye con el objeto de contribuir al desarrollo de la actividad profesional y la cualificación ocupacional en el sector turístico de la zona, especialmente en su proyección al turismo rural, mediante:
 - La creación de una Escuela de Hostelería cuyos fines serán: formar profesionales debidamente cualificados para así facilitar su incorporación al mercado de trabajo, y proporcionar a los profesionales del sector su recualificación permanente, y experimentar e investigar metodologías innovadoras aplicables a la formación, así como mantener y recuperar el saber hacer andaluz.
 - El aprovechamiento complementario del consorcio, impulsando la formación de profesionales encaminadas a potenciar el turismo rural y a promocionar y conservar el patrimonio sociocultural de la zona. Para ello se procuraría la utilización turística del consorcio y se establecería en el mismo un Museo Andaluz del Aceite.
- ÓRGANOS PROPIOS**
- ⇒ La estructura organizativa del consorcio la constituyen los siguientes órganos:
 - El Consejo Rector es el órgano de gobierno del consorcio. Está integrado por los siguientes miembros:
 - * Presidente: el titular de la Consejería de adscripción o persona en quien delegue.
 - * Vicepresidente: el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Baeza.
 - * Vocales:
 - Tres representantes de la Consejería de Empleo, designados por su titular.
 - Dos representantes del Ayuntamiento de Baeza, designados por la Corporación.
 - El número de vocales podrá aumentarse hasta el doble por acuerdo del Consejo Rector, conforme se vayan produciendo incorporaciones de entidades u organismos, sin necesidad de modificar los estatutos.
 - El Presidente del Consejo Rector representa al consorcio, dirige y dicta las instrucciones precisas para el cumplimiento de la normativa legal de aplicación a la actividad y la gestión del consorcio, entre otras atribuciones.
 - El Director-Gerente, nombrado por el Consejo Rector a propuesta del Presidente, dirige la gestión y administración del consorcio con base en las directrices establecidas por el Consejo Rector y su Presidente.
 - ⇒ Para una gestión más específica de los distintos fines del consorcio, se podrán crear servicios administrativos sin personalidad jurídica.

CONSORCIO HACIENDA LA LAGUNA DE BAEZA

CAPACIDAD Y RÉGIMEN JURÍDICO

- ⇒ Goza de personalidad jurídica propia y, en consecuencia, poseerá patrimonio propio afecto a sus fines específicos, y capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos, ejercitar acciones y recursos ordinarios y extraordinarios ante autoridades, juzgados y tribunales, aceptar legados y donaciones, tomar dinero a préstamo y, en general, realizar cuantos actos y contratos sean necesarios para su correcto funcionamiento, todo ello dentro de los límites y con sujeción a sus estatutos y al ordenamiento jurídico vigente.
- ⇒ El régimen jurídico de los actos será el establecido con carácter general por las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo de las Corporaciones Locales.
 - Contra los actos y acuerdos del consorcio que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán, previo recurso de reposición en los casos en que proceda, interponer recurso contencioso-administrativo.
 - La resolución de las reclamaciones previas a la vía judicial civil o laboral corresponderá al Presidente del Consejo Rector.
- ⇒ El personal contratado se regirá por la legislación laboral vigente.

PERSONAL

- ⇒ Las distintas Administraciones Públicas podrán adscribir personal funcionario al servicio del consorcio en la forma permitida en la legislación vigente.
- ⇒ Las condiciones de trabajo y salariales se desarrollarán en el marco de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, disposiciones laborales vigentes y en el posible convenio colectivo particular que se establezca.

CONSORCIO PARA LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO EN LA PROVINCIA DE CÁDIZ

- NATURALEZA** ⇒ Entidad de Derecho Público de carácter asociativo con personalidad jurídica independiente de la de sus miembros.
- ENTIDADES CONSORCIADAS**
- ⇒ Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Empleo.
 - ⇒ Diputación Provincial de Cádiz.
 - ⇒ Los estatutos prevén que puedan incorporarse otras personas o instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro.
- AUTORIZACIÓN PARA LA CREACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS**
- ⇒ Orden de 5 de febrero de 1996, de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, por la que se dispone la firma del Acta de Constitución del Consorcio para la Promoción del Empleo en la provincia de Cádiz, y se aprueban sus Estatutos (BOJA núm. 29, de 5-3-1996).
 - ⇒ Resolución de 1 de abril de 1997, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio para la Promoción del Empleo en la Provincia de Cádiz (BOJA núm. 46, de 19-4-1997).
- OBJETO** ⇒ Se constituye con los siguientes objetivos: el fomento de actividades dirigidas a paliar la elevada tasa de desempleo existente en la provincia, y el establecimiento y ejecución de Planes Especiales de Empleo.
- ÓRGANOS PROPIOS** ⇒ La estructura organizativa la constituyen los siguientes órganos:
 El Consejo Rector es el órgano de gobierno del consorcio. Está integrado por los siguientes miembros:
- * Presidente: El titular de la Consejería de adscripción o persona en quien delegue.
 - * Vicepresidente: el Presidente de la Diputación Provincial de Cádiz o persona que designe.
 - * Vocales:
 - Nueve representantes de la Junta de Andalucía, nombrados por el titular de la Consejería de Empleo, de los cuales tres lo serán de los agentes sociales de la provincia, a propuesta de las organizaciones más representativas.
 - Dos representantes de la Diputación Provincial de Cádiz, nombrados por la Corporación.
 - El número de vocales podrá aumentar hasta el doble por acuerdo del Consejo Rector, conforme se vayan produciendo incorporaciones de entidades u organismos, sin necesidad de modificar los estatutos.
 - * Secretario: el Secretario General de la Diputación Provincial de Cádiz o persona en quien delegue, con voz pero sin voto.
- El Presidente del Consejo Rector representa al consorcio, dirige y dicta las instrucciones precisas para el cumplimiento de la normativa legal de aplicación a la actividad y gestión del consorcio, entre otras atribuciones.
- ⇒ Para una gestión más específica de los distintos fines del consorcio, se podrán crear servicios administrativos sin personalidad jurídica.
- CAPACIDAD Y RÉGIMEN JURÍDICO** ⇒ Goza de personalidad jurídica propia y, en consecuencia, poseerá patrimonio propio afecto a sus fines específicos, y capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos, ejercitar acciones y recursos ordinarios y extraordinarios ante autoridades, juzgados y tribunales, aceptar legados y donaciones, tomar dinero a préstamo y, en general, realizar cuantos actos y contratos sean necesarios para su correcto

CONSORCIO PARA LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO EN LA PROVINCIA DE CÁDIZ

funcionamiento, todo ello dentro de los límites y con sujeción a sus estatutos y al ordenamiento jurídico de régimen local vigentes.

- ⇒ El régimen jurídico de los actos será el establecido con carácter general por las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo de las Corporaciones Locales.

Contra los actos y acuerdos del consorcio, que pongan fin a la vía administrativa, podrá interponerse, previo recurso ordinario en los casos en que proceda, recurso contencioso-administrativo.

La resolución de las reclamaciones previas a la vía judicial civil o laboral corresponderá al Presidente del Consejo Rector.

PERSONAL

- ⇒ La Junta de Andalucía, a través de Consejería de Empleo adscribirá personal funcionario o laboral al servicio del consorcio en la forma permitida en la legislación vigente para la puesta en marcha y funcionamiento del mismo.
- ⇒ El personal adscrito mantendrá las mismas condiciones de trabajo y salariales que en la Administración de origen.

CONSORCIOS PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO (*)

- NATURALEZA** ⇒ Entidad de Derecho Público de carácter asociativo con personalidad jurídica independiente de la de sus miembros.
- ENTIDADES CONSORCIADAS**
- ⇒ Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Empleo.
 - ⇒ Ayuntamiento/Ayuntamientos/Mancomunidad de Municipios (según los casos).
 - ⇒ Los estatutos prevén que puedan incorporarse otras personas o instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro.
- OBJETO** ⇒ Se constituyen con el objetivo de contribuir a un desarrollo equilibrado y sostenido del territorio que conforman las entidades locales integrantes del consorcio, mediante la promoción de medidas para aprovechar plenamente las posibilidades que ofrece la creación de puestos de trabajo a nivel local, en la economía social y en las nuevas actividades ligadas a las necesidades aún no satisfechas por el mercado y, a la vez, posibilitar el acercamiento a los ciudadanos de las políticas y competencias de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, así como reforzar la eficacia de los servicios que las entidades locales prestan a los ciudadanos.
- ÓRGANOS PROPIOS** ⇒ La estructura organizativa la constituyen los siguientes órganos:
- El Consejo Rector es el órgano de gobierno del consorcio. A los efectos de la toma de decisiones, el total de votos del Consejo Rector se establece en diez, atribuyéndose a cada una de las entidades consorciadas los siguientes votos:
- A la Consejería de Empleo: 50 %
 - A los Ayuntamientos o Mancomunidades consorciados: 50 %
 - Si se produjera un aumento de los miembros, se recalcularía el número de votos de los entes consorciados.
- El Presidente del Consejo Rector representa al consorcio, dirige y dicta las instrucciones precisas para el cumplimiento de la normativa legal de aplicación a la actividad y gestión del consorcio, entre otras atribuciones. Tiene voto de calidad.
- El Vicepresidente: sustituye al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad, y ejerce las atribuciones del éste que expresamente le delegue.
- El Director dirige la gestión y administración del consorcio con base en las directrices establecidas por el Consejo Rector y su Presidente.
- ⇒ Para una gestión más específica de los distintos fines del consorcio, se podrán crear servicios administrativos sin personalidad jurídica.
- CAPACIDAD Y RÉGIMEN JURÍDICO**
- ⇒ Goza de personalidad jurídica propia y, en consecuencia, poseerá patrimonio propio afecto a sus fines específicos, y capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos, ejercitar acciones y recursos ordinarios y extraordinarios ante autoridades, juzgados y tribunales, aceptar legados y donaciones, tomar dinero a préstamo y, en general, realizar cuantos actos y contratos sean necesarios para su correcto funcionamiento, todo ello dentro de los límites y con sujeción a sus estatutos y al ordenamiento jurídico de régimen local vigentes.
 - ⇒ El régimen jurídico de los actos será el establecido con carácter general por las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo de las Corporaciones Locales.
 - Contra los actos y acuerdos del consorcio que pongan fin a la vía

CONSORCIOS PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO (*)

administrativa, podrá interponerse, previo recurso de reposición en los casos en que proceda, recurso contencioso-administrativo.

La resolución de las reclamaciones previas a la vía judicial civil o laboral corresponderá al Presidente del Consejo Rector.

⇒ El personal contratado se regirá por la legislación laboral vigente.

PERSONAL

⇒ La Administraciones Públicas podrán adscribir personal al servicio del consorcio en la forma permitida en la legislación vigente.

⇒ Las condiciones de trabajo y salariales se desarrollarán en el marco de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones laborales vigentes.

(*) RELACIÓN DE CONSORCIOS DE LAS UNIONES TERRITORIALES DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO	
1	Consortio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Adra
2	Consortio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Antas, Arboleas, Bédar, Garrucha, Huércal-Overa, Pulpi, Taberno, Turre, Vera, Zurgena, Cuevas de Almanzora y Monjacar
3	Consortio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Alcolea, Bayárcal, Berja, Dalías, Fondón, Laujar de Andarax y Paterna del Río
4	Consortio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Alboloduy, Alhabia, Alhama de Almería, Alicún, Almocita, Alsodux, Beires, Benahadux, Bentarique, Canjáyar, Gádor, Huéccija, Huércal de Almería, Illar, Instinción, Ohanes, Padules, Pechina, Rágol, Rioja, Santa Cruz de Marchena, Santa Fe de Mondújar, Terque y Viator
5	Consortio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Albánchez, Cantoria, Chercos, Fines, Líjar y Macael, Cobdar y Partalao, Laroya
6	Consortio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Carboneras
7	Consortio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Armuña de Almanzora, Bacaes, Bayarque, Lúcar, Purchena, Serón, Sierro, Sufilí, Urrácal, Olula del Río, Somantin y Alcontar
8	Consortio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Abia, Abrucena, Alcutia de Monteagud, Benitagla, Benizalón, Castro de Filabres, Fiñana, Gergal, Lubrín, Lucainena de las Torres, Nacimiento, Olula de Castro, Senés, Sorbas, Tabernas, Tahal, Uleila del Campo y Velefique
9	Consortio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Chirivel, María, Vélez-Blanco, Vélez-Rubio y Oria.
10	Consortio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Enix, FeLix, La Mojenera y Vúcar
11	Consortio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Jerez de la Frontera
12	Consortio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de la Comarca de la Janda
13	Consortio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Campo de Gibraltar
14	Consortio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de la Comarca de la Sierra de Cádiz
15	Consortio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Puerto Real
16	Consortio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de El Puerto de Santa María
17	Consortio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de San Fernando
18	Consortio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico del Bajo Guadalquivir
19	Consortio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Chiclana de la Frontera
20	Consortio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de la Subbética Cordobesa
21	Consortio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico la Vega del Guadalquivir
22	Consortio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de la Campiña Sur Cordobesa
23	Consortio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico del Alto Guadalquivir
24	Consortio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de la Comarca de Guadiato
25	Consortio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico del Guadajoz y Campiña Este
26	Consortio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de la zona Hinojosa del Duque
27	Consortio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de la Zona de Pozoblanco
28	Consortio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Santa Fe
29	Consortio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Cádiz, Cenes de la Vega, Dilar, Dúdar, Gójar, Güéjar Sierra, La Zubia, Monachil, Pinos Genil, Quéntar y Huetor Vega
30	Consortio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de la Comarca del Huéscar
31	Consortio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Albuñuelas, Dúrcal, El Pinar, El Valle, Lecrín, Nigüelas, Padul y Villamena
32	Consortio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Alfacar, Beas de Granada, Calicasas, Cogollos Vega, Güevéjar, Huétor Santillán, Nívar y Víznar
33	Consortio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Alhama de Granada, Arenas del Rey, Cacin, Jayena, Santa Cruz del Comercio y Zafarraya
34	Consortio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico del Marquesado de Granada
35	Consortio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Benalúa de las Villas, Campotéjar, Colomera, Deifontes, Gobernador, Guadahortuna, Huélago, Iznalloz, Montejícar, Montillana, Morelábor, Pedro Martínez, Piñar y Torre Cardela
36	Consortio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Algarinejo, Huétor Tájar, Illora, Loja, Montefrío, Moraleda de Zafayona, Salar y Villanueva Mesía y Zagra

37	Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Albondón, Albuñol, Gualchos, Itrabo, Los Guajares, Lújar, Molvízar, Motril, Polopos, Rubite, Salobreña, Sorvilán y Vélez de Benaudalla
38	Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Almegjjar, Bubión, Busquistar, Cáñar, Capileira, Carataunas, Cástaras, La Taha, Lanjarón, Orgiva, Pampaneira, Pórtugos, Soportújar, Torvizcón y Trevélez
39	Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Río Verde
40	Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Alicún de Ortega, Beas de Guadix, Benalúa, Cortes y Graena, Darro, Dehesas de Guadix, Diezma, Fonelas, Gor, Gorafe, Guadix, La Peza, Lugros, Marchal, Polícar, Purullena, Valle del Zalabí y Villanueva de las Torres
41	Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Albolote, Agron, Atarfe, Cijuela, Colomera, Chauchina, Chimeneas, Fuentevaqueros, Jun, Láchar, Maracena, Peligros, Pinos Puente, Santa Fe, Vegas de Genil, Ventas de Huelma, Valderubio, Calicasas, Húevejar, Nivar y Pulianas
42	Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Baza, Benamaurel, Caniles, Cortes de Baza, Cuevas del Campo, Cúllar, Freila y Zújar
43	Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Alpujarra de la Sierra, Bérchules, Cádiar, Juviles, Lobras, Murtas, Nevada, Turón y Válor
44	Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Agrón, Alhedín, Armilla, Churriana de la Vega, Escúzar, La Malahá, Las Gabias, Ogijares, Oturas y Ventas de Huelma
45	Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico Sierra Oriental
46	Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Campiña Andévalo
47	Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico del Condado de Huelva
48	Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de la Sierra Occidental de Huelva
49	Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico Beturia
50	Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico Andévalo-Minero
51	Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de la Costa de Huelva
52	Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de la Cuenca Minera de Riotinto
53	Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Baeza, Begíjar, Canena, Ibro y Lupión
54	Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Alcaudete, Alcalá la Real, Castillo de Locubín, Frailes, Los Villares y Valdepeñas de Jaén
55	Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Linares
56	Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Iznatoraf, Sorihuela de Guadalimar, Villacarrillo y Villanueva del Arzobispo
57	Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Aldeaquemada, Carboneros, La Carolina, Santa Elena y Vilches
58	Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Cazorra, Chilluévar, Hinojares, Huesa, La Iruela, Peal de Becerro, Pozo Alcón, Quesada y Santo Tomé
59	Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Campillo de Arenas, La Guardia de Jaén, Pegalajar, Cárcheles y Noalejo
60	Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Andújar, Arjona, Arjonilla, Cazalilla, Escañuela, Espelúy, La Higuera, Lopera, Marmolejo, Villanueva de la Reina y Porcuna
61	Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Bailén, Baños de la Encina, Guarromán, Jabalquinto, Mengibar, Torresblascopedro y Villatorres
62	Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Albánchez de Mágina, Bedmar y Garcéz, Jimena, Mancha Real y Torres
63	Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Bélmez de la Moraleda, Cabra del Santo Cristo, Huelma, Larva, Cambil y Jodar
64	Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Rus, Sabiote, Torreperogil y Úbeda
65	Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Arquillos, Montizón, Chiclana de Segura, Navas de San Juan, Santisteban del Puerto y Castellar
66	Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Torredelcampo, Fuensanta de Martos, Higuera de Calatrava, Jamilena, Martos, Santiago de Calatrava, Fuerte del Rey, Torredonjimeno y Villardompardo
67	Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Arroyo del Ojanco, Beas de Segura, Benatae, Hornos del Segura, La Puerta de Segura, Orcera, Génave, Santiago-Pontones, Segura de la Sierra, Siles, Torres de Albánchez y Puente de Génave
68	Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Alhaurín de la Torre, Alhaurín el Grande y Coín
69	Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Alameda, Antequera, Fuente de Piedra, Humilladero, Mollina y Villanueva de la Concepción

70	Consortio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Casares, Estepona y Manilva
71	Consortio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Álora, Almogía, Cártama, Pizarra y Valle del Abdalajís
72	Consortio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Los Montes y Alta Axarquía
73	Consortio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Almáchar, Benamargosa, Benamocarra, Cútar, El Borge, Iznate, Macharaviaya, Moclinejo, Rincón de la Victoria y Totalán
74	Consortio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Guadalteba
75	Consortio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Algatocín, Benadalid, Benalauría, Benaolán, Benarrabá, Cortes de la Frontera, Gaucín, Genalguacil, Jimera del Líbar, Jubrique y Montejaque
76	Consortio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Alozaina, Casarabonela, El Burgo, Guaro, Istán Monda, Ojén, Tolox y Junquera
77	Consortio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Alpandeire, Arriate, Cartajima, Igualeja, Júzcar, Parauta, Ronda, Pujerra, Farajan.
78	Consortio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Archidona, Cuevas Bajas, Cuevas de San Marcos, Villanueva de Algaidas, Villanueva de Tapia, Villanueva del Rosario y Villanueva del Trabuco
79	Consortio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico Maenobar De Velez-Málaga
80	Consortio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Fuengirola, Mijas, Benalmádena y Torremolinos
81	Consortio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Algarrobo, Archez, Arenas, Canillas de Albaida, Cómputa, Frigiliana, Nerja, Salares, Sayalonga, Sedella y Torrox
82	Consortio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Aljarafe de Sevilla
83	Consortio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Tierras de Doñana
84	Consortio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Carmona, El Viso del Alcor y Mairena del Alcor
85	Consortio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Arahál, Marchena y Parada
86	Consortio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de La Lantejuela, Los Corrales, Martín de la Jara, Osuna y Puebla de Cazalla
87	Consortio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Algámitas, Coripe, El Saucejo, Montellano, Morón de la Frontera, Pruna y Villanueva de San Juan
88	Consortio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de la Sierra Norte de Sevilla
89	Consortio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Aguadulce, Badolatosa, Casariche, El Rubio, Estepa, Gilena, Herrera, La Roda de Andalucía, Lora de Estepa y Pedrera
90	Consortio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Alcolea del Río, La Puebla De Los Infantes, Peñaflo, Lora del Río, Villanueva del Río y Minas y Tocina
91	Consortio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Dos Hermanas
92	Consortio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Cañada Rosal, Écija, Fuentes de Andalucía, La Campana y La Luisiana
93	Consortio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Aznalcóllar, El Castillo de las Guardas, Gerena, Guillena, Almaden De La Plata y El Ronquillo
94	Consortio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Alcalá del Río, Brenes, Cantillana, La Algaba, San José De La Rinconada, Villaverde del Río y Burguillos
95	Consortio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico del Bajo Guadalquivir
96	Consortio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Alcalá de Guadaíra

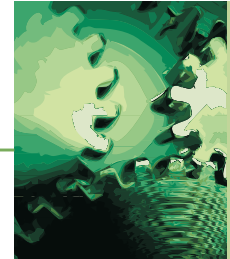
CONSORCIO PALACIO DE EXPOSICIONES Y CONGRESOS DE GRANADA

- NATURALEZA** ⇒ Entidad de Derecho Público de carácter asociativo con personalidad jurídica independiente de la de sus miembros.
- ENTIDADES CONSORCIADAS**
- ⇒ Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.
 - ⇒ Ayuntamiento de Granada.
 - ⇒ Se prevé la posibilidad de que formen parte otras entidades, así como particulares. También se prevé que las entidades consorciadas cedan su participación a otras entidades o a un particular sin ánimo de lucro y que persiga fines concurrentes con los de las Administraciones Públicas. Pero, en todo caso, entre las entidades que permanezcan habrá una local y siempre quedará mayoría de entes públicos.
- AUTORIZACIÓN PARA LA CREACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS**
- ⇒ Acuerdo de 23 de diciembre de 1987, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Economía y Fomento para la firma en representación de la Junta de Andalucía en la constitución del Consorcio Palacio de Congresos de Granada y se aprueban los estatutos que han de regir la citada institución (BOJA núm. 8, de 2-2-1988).
- OBJETO**
- ⇒ Se constituye con el objeto de construir un Palacio de Exposiciones y Congresos en Granada y de gestionarlo por cualquiera de las formas admisibles en Derecho.
- ÓRGANOS PROPIOS**
- ⇒ Estará regido por los siguientes órganos:
La Junta General es el órgano superior de gobierno. Está integrada por los siguientes representantes de las entidades consorciadas:
 - * Seis en representación de la Junta de Andalucía.
 - * Cinco del Ayuntamiento de Granada.
 - * Cada entidad tendrá un número de votos proporcional a la participación de cada una de las partes en el consorcio, cuyo ejercicio se repartirá por igual entre los representantes de que se trate.
 El Presidente será el Alcalde de Granada. Ostenta la representación legal del consorcio y lleva la dirección e inspección del consorcio y de todos sus servicios, entre otras atribuciones. El Vicepresidente, que es el titular de la Viceconsejería de Turismo, Comercio y Deporte, sustituye al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad.
 - ⇒ Otros cargos:
El Director, retribuido, será nombrado por la Junta General a propuesta del Presidente. Tendrá las facultades que expresamente se le deleguen por el Presidente o la Junta General.
El Secretario: designado por el Presidente.
El Interventor-Tesorero: designado por el Presidente, oída la Junta General entre funcionarios con habilitación de carácter nacional.
- CAPACIDAD Y RÉGIMEN JURÍDICO**
- ⇒ Goza de plena capacidad jurídica con sujeción a la legislación local, y, en consecuencia, poseerá un patrimonio propio afecto a sus fines específicos y estará capacitado para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y prestar servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes.
 - ⇒ En todo lo no previsto en los estatutos o las normas de régimen interno, será de aplicación lo que establezcan la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, su Texto Refundido y sus Reglamentos y demás disposiciones legales vigentes.

CONSORCIO PALACIO DE EXPOSICIONES Y CONGRESOS DE GRANADA

PERSONAL

⇒ El personal se contratará en régimen de contratación laboral.



II FICHAS-RESUMEN

FUNDACIONES



FUNDACIÓN AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA (AVA)

- ADSCRIPCIÓN** ⇒ Consejería de la Presidencia a través de la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía.
- AUTORIZACIÓN PARA LA CREACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS** ⇒ Con fecha 25 de octubre de 1995, se procede al otorgamiento de la Escritura de constitución de la Fundación de carácter cultural y privado denominada “Fundación Audiovisual de Andalucía” (AVA).
- INSCRIPCIÓN/CLASIFICACIÓN** ⇒ Por Orden de 20 de diciembre de 1996, se reconoce, califica y dispone la inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía de la Fundación denominada Fundación Audiovisual de Andalucía (BOJA núm. 34, 20-3-1997).
- OBJETO** ⇒ Tiene por objeto el fomento del sector audiovisual en Andalucía y la formación continuada de los profesionales andaluces de dicho medio, facilitando la obtención de los instrumentos de apoyo necesarios para dotarles a ambos, sector y profesionales, de competitividad adecuada para su desarrollo en el seno de la Unión Europea.
- ÓRGANOS PROPIOS** ⇒ Los órganos de la Fundación son:
- El Patronato es el órgano rector que tiene a su cargo la representación y gobierno de la Fundación y le corresponde la superior dirección del mismo en los términos previstos en la Ley. Estará constituido por los miembros natos de la Fundación y por los miembros electos, en número mínimo de tres. Serán miembros natos de la Fundación las personas que integren el Consejo de Administración de la Empresa Pública RTVA. Tendrán la condición de miembros electos aquellas entidades públicas y privadas que designe el Patronato. El Patronato estará presidido por la persona que ostente el cargo de Director General de la Empresa Pública RTVA.
 - El Consejo de Dirección podrá ser competente, por delegación expresa del Patronato, en todo lo relativo al gobierno, administración y representación de la Fundación y la interpretación de los Estatutos. Estará constituido por el Presidente, los Vicepresidentes, el Director y cuatro vocales restantes entre profesionales de RTVA y/o sus Sociedades Filiales a propuesta del Presidente. Actuará como Secretario el que lo sea de la Fundación. El Patronato podrá constituir un Consejo Asesor entre personas de reconocido prestigio.
 - El Director tiene encomendada las funciones ejecutivas así como cuantas competencias le sean delegadas por el Consejo de Dirección o el Presidente.

FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS ANDALUCES

- ADSCRIPCIÓN** ⇒ Consejería de la Presidencia.
- AUTORIZACIÓN PARA LA CREACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS**
- ⇒ Por acuerdo de 6 de febrero de 2001, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la constitución de la Fundación Centro de Estudios Andaluces.
 - ⇒ Con fecha 26 de marzo de 2001, se procede al otorgamiento de la Escritura de constitución.
- INSCRIPCIÓN/CLASIFICACIÓN**
- ⇒ Por Orden de 4 de junio de 2001, de la Consejera de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, se reconoce e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la Fundación denominada “Centro de Estudios Andaluces”, de la localidad de Sevilla (BOJA núm. 72, de 26-6-2001).
 - ⇒ Por Resolución de 19 de mayo de 2004, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, se ordena la inscripción de la modificación de los estatutos de la Fundación en el Registro de Fundaciones de Andalucía (BOJA núm. 110, de 7-6-2004).
- OBJETO**
- ⇒ Constituye el objeto de la Fundación el fomento de los estudios e investigaciones científicas que contribuyan a un mejor conocimiento de Andalucía y a su difusión, a través de:
 - La formación de un cuerpo de conocimientos sobre la realidad social, económica y cultural de Andalucía.
 - La formación de Redes Temáticas de Investigación en la que se integren especialistas de reconocido prestigio.
 - La elaboración de investigaciones propias sobre temas de interés general para Andalucía.
 - La difusión de los resultados de las investigaciones a través de colaboraciones en revistas especializadas, edición de publicaciones propias, programas de colaboración con las Universidades Andaluzas, cursos, seminarios y, en general, a través de los medios que se consideren más adecuados en cada caso.
 - Organizar y participar en foros de carácter científico, tanto dentro como fuera de Andalucía, y fomentar el debate sobre temas de interés general en el conjunto de la sociedad andaluza.
 - La formación de personal investigador mediante la puesta en marcha de incentivos a la investigación, la adscripción de jóvenes investigadores a proyectos de investigación impulsados desde la Fundación, la convocatoria de premios a la investigación y la celebración de convenios con universidades, centros de investigación, instituciones públicas y privadas que persigan objetivos similares a la Fundación, tanto dentro como fuera de Andalucía, que permitan promover el interés de los jóvenes investigadores por temas que son de especial relevancia para Andalucía.
 - La creación de un fondo documental, estadístico y bibliográfico.
- ÓRGANOS PROPIOS**
- ⇒ El Patronato, presidido por el titular de la Consejería de la Presidencia es el órgano de representación, gobierno y administración. cuenta con dos Vicepresidentes y un número variable

FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS ANDALUCES

de vocales seleccionados entre personas físicas o jurídicas que hayan destacado en el ámbito de la investigación, estudio o divulgación en Andalucía.

- ⇒ El Comité Científico es el órgano asesor de la actividad científica en el que se integran personalidades del mundo de la ciencia y la cultura.

FUNDACIÓN TRES CULTURAS DEL MEDITERRÁNEO

- ADSCRIPCIÓN** ⇒ Consejería de la Presidencia.
- AUTORIZACIÓN PARA LA CREACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS**
- ⇒ Por Acuerdo de 28 de julio de 1998, del Consejo de Gobierno, se autoriza al Consejero de la Presidencia para constituir la Fundación de las Tres Culturas del Mediterráneo (BOJA núm. 100, de 5-9-1998).
 - ⇒ Con fecha 8 de septiembre de 1998, se procede al otorgamiento de la Escritura de constitución.
- INSCRIPCIÓN/CLASIFICACIÓN** ⇒ Por Resolución de 7 de octubre de 1998, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por lo que se clasifica como de Asistencia Social la Fundación Tres Culturas del Mediterráneo, de Sevilla, y se aprueban sus Estatutos (BOJA núm. 120, de 22-10-1998).
- OBJETO**
- ⇒ La Fundación, partiendo del legado transmitido por la convivencia pacífica de las tres culturas y de las tres religiones monoteístas (islámica, judía y cristiana) del Mediterráneo en Andalucía, tiene por objeto el desarrollo de actividades e iniciativas para conseguir, teniendo como base la paz, el diálogo y la tolerancia, un desarrollo económico y social sostenible y equilibrado y el fomento de un mayor conocimiento y comprensión de las diferentes culturas, de las diferentes religiones y pueblos del Mediterráneo.
Realizará actividades de formación y de intercambio de información sobre cuestiones relativas a derechos humanos, a la lucha contra el racismo y la xenofobia que permitan, garantizando el respeto a la diversidad y el pluralismo en sus respectivas sociedades, fomentar la tolerancia y la paz.
Con el fin de contribuir al establecimiento de una zona de libre cambio euromediterránea en el horizonte del año 2010, realizará acciones relacionadas con el desarrollo socioeconómico, la formación y la investigación.
- ÓRGANOS PROPIOS**
- ⇒ El Alto Patronazgo corresponde a S.M. Juan Carlos I, Rey de España y a S.M. Mohamed VI, Rey de Marruecos.
El Patronato es el órgano de gobierno, administración y representación.
Los miembros del Patronato serán nombrados por la Junta de Andalucía, por el Reino de Marruecos, por la representación de las comunidades judías, islámicas y cristianas y por el resto de miembros fundadores, correspondiendo del total de miembros, al menos diez representantes a la Junta de Andalucía y al menos diez al Reino de Marruecos.
El Patronato estará presidido por el Presidente de la Junta de Andalucía, los Vicepresidentes Ejecutivos serán nombrados uno por el Presidente de la Junta de Andalucía y el otro por el Reino de Marruecos. El Presidente de la Fundación dispondrá de un voto de calidad.
 - ⇒ La Comisión Permanente es el órgano de apoyo al Patronato.
 - ⇒ El Comité Científico está formado por personalidades que se hayan destacado en la defensa y promoción del Mediterráneo.
 - ⇒ Los Comités Sectoriales proponen acciones y asesoran al Patronato.
 - ⇒ El Comité de Honor, cuyos miembros serán designados por el Patronato.

FUNDACIÓN RED ANDALUZA DE ECONOMÍA SOCIAL

- ADSCRIPCIÓN** ⇒ Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.
- AUTORIZACIÓN PARA LA CREACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS**
- ⇒ Por Acuerdo de 14 de septiembre de 1999, del Consejo de Gobierno, se autoriza a la entonces Consejería de Trabajo e Industria para constituir la Fundación Andaluza de Escuelas de Empresas (BOJA núm. 120, de 16-10-1999).
 - ⇒ Con fecha 23 de noviembre de 1999, se procede al otorgamiento de la Escritura de constitución de la Fundación Andaluza de Escuelas de Empresas, a partir del 1 de julio de 2002, cambia su denominación por la de Red Andaluza para el Fomento de Empresas de Economía Social (REDEES ANDALUCÍA).
 - ⇒ Con fecha 3 de febrero de 2003, por escritura pública, cambia su denominación, pasando a llamarse "FUNDACIÓN RED ANDALUZA DE ECONOMÍA SOCIAL".
- INSCRIPCIÓN/CLASIFICACIÓN** ⇒ Por Resolución de 13 de diciembre de 1999, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, se clasifica como de Carácter Social la Fundación, que se cita y se aprueban sus Estatutos (BOJA núm.2, de 8-1-2000).
- OBJETO**
- ⇒ Tiene por objeto principal fomentar el desarrollo de la actividad empresarial, de acuerdo con la ordenación general de la economía y en particular de acuerdo con lo establecido en el ámbito de la Economía Social.
- Para la consecución de su objetivo, la Fundación podrá desarrollar:
- La promoción, desarrollo y divulgación de las características, potencialidades y valores de la economía social, así como el fomento en la creación de empresas y empleo dentro de este modelo económico.
 - El asesoramiento, formación y apoyo a colectivos prioritariamente jóvenes, para la creación y desarrollo de empresas.
 - Potenciar el tejido empresarial, a través del apoyo a colectivo de emprendedores, propiciando la formación, ayudando a la inversión inicial, mediante la tutela de las empresas que se creen.
 - La gestión, promoción y desarrollo de Escuelas de Empresas.
 - La solicitud y gestión de programas formativos.
 - La solicitud y gestión de programas Comunitarios vinculados a los objetivos y fines de la Fundación.
 - La participación en proyectos de cooperación para el desarrollo con otros países, vinculados al Programa Escuelas de Empresas.
 - La cooperación con las autoridades e instituciones locales, provinciales, autonómicas, y nacionales así como con Asociaciones o Fundaciones privadas sin ánimo de lucro dedicadas a actividades paralelas, semejantes, complementarias, accesorias o concurrentes, en el diseño y realización de proyectos y programas de desarrollo local, planes de formación, campañas de dinamización del espíritu emprendedor, fomento de la investigación en cuantos temas sean del interés de la economía social.
- ÓRGANOS PROPIOS**
- ⇒ El Patronato es el órgano de gobierno y administración de la Fundación y estará formado por un mínimo de seis y un máximo de once Patronos.

FUNDACIÓN RED ANDALUZA DE ECONOMÍA SOCIAL

La presidencia recaerá en el titular de la Dirección General de Economía Social y Emprendedores de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

Los vocales serán necesariamente los Delegados Provinciales de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

FUNDACIÓN ANDALUZA FONDO DE FORMACIÓN Y EMPLEO

- ADSCRIPCIÓN** ⇒ Consejería de Empleo.
- AUTORIZACIÓN PARA LA CREACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS**
- ⇒ Por Acuerdo de 28 de enero de 2003, del Consejo de Gobierno, se autoriza al titular de la entonces Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico para constituir la Fundación Andaluza Fondo de Formación y Empleo (BOJA núm. 48, de 12-3-2003).
- ⇒ Con fecha 22 de mayo de 2003, se procede al otorgamiento de la Escritura de constitución.
- INSCRIPCIÓN/CLASIFICACIÓN** ⇒ Por Resolución de fecha 23 de junio de 2003, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, se clasifica como de carácter social la Fundación Andaluza Fondo de Formación y Empleo, instituida en Sevilla, y se aprueban sus Estatutos (BOJA núm. 127, de 4-7-2003).
- OBJETO**
- ⇒ La Fundación tiene por objeto principal el fomento y promoción de los sectores productivos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con especial incidencia en los sectores industriales locales, en el ámbito de la formación, fomento del empleo y asistencia técnica, desarrollando, para ello, entre otras las siguientes funciones:
- Ser un instrumento para el fomento de la formación y el empleo en las empresas de los sectores productivos andaluces, con especial incidencia en el sector industrial local, facilitando el acceso de las empresas a los programas formativos y de empleo.
 - Asesorar en la planificación de una oferta formativa especializada en Formación Profesional adaptada a las demandas de cualificación profesional de Andalucía.
 - Actuar como asesor y agente instrumental, al servicio de la política de formación y empleo en Andalucía, ante las Administraciones Públicas.
 - Adecuar la oferta formativa y de empleo de conformidad con las estrategias, criterios y directrices que se marquen para los sistemas productivos locales.
 - La cooperación con las autoridades e instituciones locales, provinciales, autonómicas y nacionales así como con Asociaciones, Fundaciones privadas sin ánimo de lucro dedicadas a actividades semejantes, complementarias, accesorias o concurrentes, en el diseño y realización de proyectos y programas de desarrollo local, planes de formación y fomento de investigación e innovación en materia de formación Profesional.
- ÓRGANOS PROPIOS**
- ⇒ El Patronato es el órgano de representación, gobierno y administración de la Fundación, está constituido por un mínimo de 10 miembros y un máximo de 15, nombrados por el Presidente entre representantes de la distintas Consejerías de la Junta de Andalucía.
- El cargo de Presidente le corresponde al titular de la Consejería de Empleo.

FUNDACIÓN GASTRONOMÍA DE ANDALUCÍA

- ADSCRIPCIÓN** ⇒ Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.
- AUTORIZACIÓN PARA LA CREACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS**
- ⇒ Por Acuerdo de 20 de julio de 1999, del Consejo de Gobierno, se autoriza al entonces Consejero de Turismo y Deporte para constituir la Fundación Gastronomía de Andalucía.
- ⇒ Con fecha 12 de noviembre del año 1999, se procede al otorgamiento de la Escritura de constitución de la Fundación.
- INSCRIPCIÓN/CLASIFICACIÓN** ⇒ Por Orden de 12 de enero de 2000, se reconoce, califica y dispone la inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía de la "Fundación Gastronomía de Andalucía" (BOJA núm. 22, de 22-2-2000).
- OBJETO**
- Fomentar la Gastronomía Andaluza como recurso turístico y promocionar su difusión dentro de la oferta complementaria.
 - Mejorar la calidad de los servicios en el sector Turístico-Gastronómico, mediante programas de formación y asesoramiento de los recursos humanos y estableciendo, validando y aplicando en su caso, criterios o clasificaciones objetivas de calidad en materia gastronómica en Andalucía.
 - Profundizar y dar a conocer los aspectos históricos y culturales de la Gastronomía Andaluza.
 - Servir de enlace para un permanente contacto entre restauradores, productores agro-alimentarios, agentes turísticos y asociaciones Gastronómicas en Andalucía.
 - Colaborar con las Autoridades y Organismos estatales, autonómicos, provinciales, comarcales y locales en proyectos de interés a los fines que se persiguen.
 - Establecer relaciones con entidades similares o afines, públicas o privadas, para el intercambio de conocimiento y en su caso, organización de actos relacionados con la gastronomía de Andalucía.
 - Colaborar en programas de Investigación básica sobre productos alimenticios Andaluces.
 - Cualquier actividad que ayude a conocer y difundir la Gastronomía Andaluza.
- ÓRGANOS PROPIOS** ⇒ El Patronato es el supremo órgano de representación, gobierno y administración de la Fundación, constituido por un mínimo de cuatro y un máximo de quince miembros, lo integran:
- El Consejero de Turismo, Comercio y Deporte, como fundador, que hará las veces de Presidente.
 - El Presidente de la Confederación de Empresarios de Andalucía, como fundador, que hará las veces de Vicepresidente.
 - Hasta siete miembros designados por el Consejero de Turismo, Comercio y Deporte, en representación de la Administración de la Junta de Andalucía.
 - Hasta seis miembros designados por el Presidente de la Confederación de Empresarios de Andalucía, de entre personas físicas y/o jurídicas que hayan destacado por su labor en relación con la difusión y conocimiento de la Gastronomía Andaluza y gocen de reconocido prestigio en el sector.

FUNDACIÓN REAL ESCUELA ANDALUZA DE ARTE ECUESTRE

- ADSCRIPCIÓN** ⇒ Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.
- AUTORIZACIÓN PARA LA CREACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS**
- ⇒ Por Acuerdo de 30 de diciembre de 2002, del Consejo de Gobierno, se autoriza la transformación del Real Patronato de la Escuela Andaluza de Arte Ecuestre en Fundación y se aprueban sus Estatutos (BOJA núm. 16, de 24-1-2003).
- ⇒ Con fecha 15 de julio de 2003, se procede al otorgamiento de la Escritura de constitución de la Fundación.
- INSCRIPCIÓN/CLASIFICACIÓN**
- ⇒ Por Resolución de 26 de marzo de 2004, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la Constitución de la Fundación Real Escuela Andaluza de Arte.
- ⇒ Por Orden de 18 de mayo de 2004, se reconoce, y se califica como de carácter Cultural la Fundación Real Escuela Andaluza de Arte Ecuestre (BOJA núm. 108, de 3-6-2004).
- OBJETO**
- Fomentar y proteger la ganadería caballar y sus industrias derivadas.
 - Difusión del arte ecuestre a través de una Escuela Especial que sería al mismo tiempo de formación de las profesiones especiales relacionadas con la ganadería caballar y exposición permanente sobre el caballo, los enganches y las industrias afines.
 - Profundizar y dar a conocer los aspectos históricos, educativos, culturales del arte ecuestre dentro de la Comunidad Autónoma de Andalucía y especialmente en la provincia de Cádiz.
 - Fomentar el arte ecuestre, la ganadería caballar y las industrias derivadas como recurso turístico dando a conocer la Real Escuela como centro de atracción turística.
 - Fomentar el respeto y la cultura del caballo andaluz entendiéndolo parte de la identidad andaluza.
 - Colaborar con las Autoridades y Organismos estatales, autonómicos, provinciales, comarcales y locales en proyectos de interés a los fines que se persiguen.
 - Establecer relaciones con entidades similares o afines, públicas o privadas, para el intercambio de conocimientos y, en su caso, organización de actos relacionados con el arte ecuestre y la ganadería caballar.
 - Colaborar en programas de investigación básica sobre cría caballar e industrias derivadas.
- ÓRGANOS PROPIOS**
- ⇒ S.M. el Rey ostenta la Presidencia de Honor del Patronato. El Patronato es el órgano de gobierno de la Fundación, con representación mayoritaria de la Junta de Andalucía y presidido por el Presidente de la Junta de Andalucía.

FUNDACIÓN AGENCIA DE CALIDAD SANITARIA DE ANDALUCÍA

- ADSCRIPCIÓN** ⇒ Consejería de Salud.
- AUTORIZACIÓN PARA LA CREACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS**
- ⇒ Por Acuerdo de 2 de mayo de 1985, del Consejo de Gobierno, se autoriza a la entonces Consejería de Salud y Consumo para la constitución de la Fundación “Averroes” (BOJA núm. 60, de 11-6-1985).
 - ⇒ Con fecha 2 de julio de 1985, se procede al otorgamiento de la Escritura de constitución de la Fundación “Averroes”, pasando a denominarse Fundación “Agencia de Calidad Sanitaria de Andalucía” por escritura pública de fecha 24 de junio de 2002.
 - ⇒ Por Resolución de 25 de julio de 2003, de la Dirección General de Organización de Procesos y Formación, se designa a la Fundación Agencia de Calidad Sanitaria de Andalucía como entidad certificadora del Sistema de Acreditación, para el Sistema Sanitario Público de Andalucía (BOJA núm. 153, de 11-8-2003).
- INSCRIPCIÓN/CLASIFICACIÓN**
- ⇒ Por Orden de 22 de noviembre de 1985, de la Consejería de Educación y Ciencia, se reconoce y clasifica la Fundación.
 - ⇒ Mediante Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 17 de octubre de 2002, se autoriza la adaptación de los Estatutos a la Ley 30/94, de 24 de noviembre, y al cambio de denominación y domicilio e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas, de la Fundación denominada Averroes, de la localidad de Granada (BOJA núm.130, de 7-11-2002).
- OBJETO**
- ⇒ La Fundación tendrá por objeto:
 - La concesión de ayudas económicas para el desarrollo de actividades de docencia e investigación en materia de salud, seleccionando a los beneficiarios de la misma con arreglo al Estatuto.
 - El sostenimiento de establecimientos dedicados a la docencia e investigación en materia de salud.
 - La promoción de la investigación y la docencia en materia de salud en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - La investigación y evaluación de proyectos docentes y sistemas relacionados con las Ciencias de la Salud.
- ÓRGANOS PROPIOS**
- ⇒ El Patronato es el órgano máximo de gobierno, dirección y representación de la Fundación, que estará formado por un mínimo de tres y un máximo de ocho miembros. Está presidido por el titular de la Consejería de Salud y está integrado en su totalidad por miembros de la Consejería de Salud y el SAS.

FUNDACIÓN ANDALUZA PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DEL ENFERMO MENTAL

- ADSCRIPCIÓN** ⇒ Consejería de Salud.
- AUTORIZACIÓN PARA LA CREACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS** ⇒ Por Acuerdo de 30 de noviembre de 1993, del Consejo de Gobierno, se autoriza a los Consejeros de Economía y Hacienda, Trabajo, Salud y Asuntos Sociales para constituir la Fundación Andaluza para la Integración Social del Enfermo Mental (BOJA núm. 5, de 15-1-1994).
⇒ Con fecha 21 de diciembre de 1993, se procede al otorgamiento de la Escritura de constitución de la Fundación.
- INSCRIPCIÓN/CLASIFICACIÓN** ⇒ Por resolución de fecha 6 de junio de 1994, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, se clasifica como beneficencia particular de carácter mixto la Fundación Andaluza para la Integración Social del Enfermo Mental (BOJA núm. 89, de 15-6-1994).
- OBJETO** ⇒ La Fundación tendrá por objeto, con carácter general, la prevención de la marginación y desadaptación, así como el apoyo a la integración social y laboral, de las personas que padezcan enfermedades psíquicas generadoras de incapacidad personal y social y que tengan dificultades de acceso a recursos normalizados, a través de los siguientes medios:
- Gestión y promoción de recursos y programas de carácter ocupacional y resocializador de ocupación del ocio y el tiempo libre.
 - Gestión y promoción de dispositivos y programas residenciales de carácter social.
 - Gestión y promoción de la formación profesional de manera que mejoren las posibilidades de integración en el mercado laboral, facilitando de esta manera la integración social y económica.
 - En general, desarrollo y gestión de los programas tendentes a prevenir la marginación y la desadaptación favoreciendo también la realización de programas de investigación en esta materia.
 - Desarrollo de actividades de colaboración con la Administración y en especial con los distintos niveles de los Servicios de Atención a la Salud Mental, para la mejor orientación de sus actividades, prestando y recibiendo asesoramiento y apoyo.
 - Colaboración e intercambio de experiencias con instituciones que desarrollen actuaciones de carácter semejante de nuestro entorno cultural.
 - Promoción de cambios en las actividades sociales tendentes a favorecer la aceptación e integración social.
 - Promoción de mecanismos de tutela a pacientes mentales incapacitados, impulsando el asociacionismo y voluntariado social orientado a este fin.

FUNDACIÓN ANDALUZA PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DEL ENFERMO MENTAL

ÓRGANOS PROPIOS

- ⇒ El Patronato es el máximo órgano de gobierno, dirección y representación de la Fundación y está constituido por los titulares de las Consejerías de Economía y Hacienda, Empleo, Salud y para la Igualdad y Bienestar Social.

FUNDACIÓN PARA EL AVANCE TECNOLÓGICO Y EL ENTRENAMIENTO PROFESIONAL (IAVANTE)

- ADSCRIPCIÓN** ⇒ Consejería de Salud.
- AUTORIZACIÓN PARA LA CREACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS** ⇒ Con fecha 5 de diciembre de 1996, se procede al otorgamiento de la Escritura de constitución de la Fundación E.P.E.S. Posteriormente en fecha 24 de junio de 2002, se modifica el nombre de la Fundación E.P.E.S. por la de "IAVANTE" Fundación para el Avance Tecnológico y el Entrenamiento Profesional.
- INSCRIPCIÓN/CLASIFICACIÓN** ⇒ Por resolución de 31 de marzo de 1997, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, se clasifica como de Asistencia Social la Fundación Epes, instituida en Málaga, y se aprueban sus Estatutos y se confirma la composición del Patronato (BOJA núm. 46, de 19-4-1997).
- OBJETO**
- ⇒ La Fundación tendrá por objeto, con carácter general, la realización de actividades que supongan un incremento en la salud de la población y una mejora en el funcionamiento de los servicios socio-sanitarios, tales como planificación, organización, construcción, financiación, gestión y formación o cualesquiera otros que puedan ayudar a la consecución del objeto fundacional especialmente en el área de cuidados críticos, urgencia y emergencias.
- ⇒ Los fines de la Fundación serán siempre con carácter general:
- La planificación y/o desarrollo financiero total o parcial de programas dirigidos a la prevención, promoción y asistencia de la Salud.
 - La organización y gestión fundacional y económicamente integradas de programas de Salud.
 - La construcción edificación y rehabilitación de recursos materiales de los diversos programas de Salud.
 - El desarrollo de programas de cooperación sanitaria nacionales y transnacionales.
 - El desarrollo de programas de investigación innovadores en la prestación de servicios sanitarios.
 - La participación en la formación pre y postgraduada de los profesionales sanitarios y no sanitarios relacionados con la salud.
 - El desarrollo de programas de teleasistencia, telemática y telemedicina.
 - La cooperación en las Administraciones, Corporaciones, Entidades y particulares cuya competencia a actividad tenga incidencia o sea de interés para la mejora del sistema integral de atención socio-sanitario.
- ÓRGANOS PROPIOS** ⇒ El Patronato es el órgano máximo de gobierno, dirección y representación de la Fundación y está constituido por los siguientes miembros:
- El titular de la Consejería de Salud.
 - El titular de la Viceconsejería de Salud.
 - El titular de la Secretaría General de Calidad y Modernización de la Consejería de Salud.
 - El titular de la Dirección General de Financiación, Planificación e Infraestructuras de la Consejería de Salud.
 - El titular de la Dirección General de Calidad, Investigación y Gestión del Conocimiento de la Consejería de Salud.

FUNDACIÓN PARA EL AVANCE TECNOLÓGICO Y EL ENTRENAMIENTO PROFESIONAL (IAVANTE)

- El titular de la Dirección General de Innovación Sanitaria, Sistemas y Tecnología de la Consejería de Salud.
- El titular de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud.
- El titular de la Gerencia de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias.
- El titular de la Dirección de Docencia e Investigación de la Escuela Andaluza de Salud Pública.

FUNDACIÓN PROGRESO Y SALUD

- ADSCRIPCIÓN** ⇒ Consejería de Salud.
- AUTORIZACIÓN PARA LA CREACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS** ⇒ Con fecha 28 de noviembre de 1996, se procede al otorgamiento de la escritura de constitución de la Fundación, modificada posteriormente el 29 de enero de 1997 y el 5 de marzo de 1997.
- INSCRIPCIÓN /CLASIFICACIÓN** ⇒ Por Resolución de 31 de marzo de 1997, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, se clasifica como de Asistencia Social la Fundación Progreso y Salud, de Sevilla, y se aprueban sus Estatutos y se confirma su Patronato (BOJA núm. 46, de 19-4-1997).
- OBJETO**
- ⇒ La Fundación tendrá por objeto, con carácter general, la realización de actividades que supongan un incremento en la salud de la población y una mejora en el funcionamiento de los servicios socio-sanitarios, tales como planificación, organización, construcción, financiación, gestión y formación o cualesquiera otros que puedan ayudar a la consecución del objeto fundacional.
 - ⇒ Todas las actividades que constituyen el objeto fundacional se desarrollarán con sujeción a los criterios de planificación y coordinación y a las directrices de carácter general emanadas de la Consejería de Salud.
 - ⇒ Los fines de la Fundación serán siempre con carácter general:
 - La planificación y/o desarrollo financiero total o parcial de programas dirigidos a la prevención, promoción y asistencia de la Salud.
 - La organización y gestión fundacional y económicamente integradas de programas de Salud.
 - La construcción, edificación y rehabilitación de recursos materiales de los diversos programas de Salud.
 - El desarrollo de programas de cooperación sanitaria nacionales y transnacionales.
 - El desarrollo de programas de investigación innovadores en la prestación de servicios sanitarios.
 - La participación en la formación pre y postgraduada de los profesionales sanitarios y no sanitarios relacionados con la Salud.
 - La cooperación en las Administraciones, Corporaciones, Entidades y particulares cuya competencia o actividad tenga incidencia o sea de interés para la mejora del sistema integral de atención socio-sanitario.
- ÓRGANOS PROPIOS**
- ⇒ El órgano de gobierno de la Fundación será el Patronato, éste nombrará, para la gestión ordinaria de sus acuerdos, un Director Gerente con las atribuciones que le sean asignadas.
 - El Patronato es el órgano máximo de gobierno, dirección y representación del que depende jerárquicamente el órgano de gestión de la Fundación y estará constituido por:
 - El titular de la Consejería de Salud.
 - El titular de la Viceconsejería de Salud. El Director General de la Empresa Pública Hospital Costa del Sol.
 - El titular de la Dirección de Gerencia del Servicio Andaluz

FUNDACIÓN PROGRESO Y SALUD

- de Salud.
- El titular de la Secretaría General de Calidad y Modernización de la Consejería de Salud.
- El titular de la Dirección General de Innovación Sanitaria, Sistemas y Tecnología de la Consejería de Salud.
- El titular de la Dirección General de Financiación, Planificación e Infraestructuras de la Consejería de Salud.
- El titular de la Dirección General de Calidad, Investigación y Gestión del Conocimiento de la Consejería de Salud.
- El titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud.
- El titular de la Consejería Delegada de la Escuela Andaluza de Salud Pública.
- El titular de la Dirección General de Investigación, Tecnología y Empresa de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.
- La composición del Patronato podrá aumentarse por la posterior incorporación de nuevos miembros hasta un máximo de 10. Estos serán propuestos, designados y sustituidos por los miembros natos del Patronato, al que pertenecerán en virtud del cargo público que ostenten y en el que actúan en nombre y representación de las Administraciones, Organismos y Entidades Públicas que correspondan.

FUNDACIÓN ANDALUZA DE SERVICIOS SOCIALES

- ADSCRIPCIÓN** ⇒ Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.
- AUTORIZACIÓN PARA LA CREACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS**
- ⇒ Por Acuerdo de 24 de octubre de 2000, del Consejo de Gobierno, se autoriza a la Consejería de Asuntos Sociales para constituir la Fundación Andaluza de Servicios Sociales.
- ⇒ Con fecha 27 de noviembre de 2000, se procede al otorgamiento de la Escritura de constitución de la Fundación.
- INSCRIPCIÓN/CLASIFICACIÓN** ⇒ Por resolución de 28 de noviembre de 2000, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, se clasifica de Asistencia Social la Fundación Andaluza de Servicios Sociales se aprueban sus Estatutos y se confirma el Patronato (BOJA núm. 1, de 2-1-2001).
- OBJETO**
- ⇒ La Fundación tiene por objeto el desarrollo y divulgación de actuaciones a favor de las personas y grupos socialmente desfavorecidos:
- A tal fin, la Fundación podrá realizar, entre otras, las siguientes actuaciones:
- Organización y gestión de programas de asistencia social.
 - Promoción, financiación y divulgación de actuaciones de carácter asistencial.
 - Fomento y organización de actividades de carácter educativo, técnico, científico y cultural en el ámbito de la asistencia social.
 - Participación en la formación de profesionales relacionados con los servicios sociales.
 - Cooperación en el desarrollo de programas asistenciales en todos los ámbitos.
 - Instrumento de colaboración con las Administraciones Públicas, Corporaciones, Entidades y particulares cuya competencia o actividad tenga incidencia o sea de interés para la mejora del Sistema Andaluz de Servicios Sociales.
- ÓRGANOS PROPIOS**
- ⇒ El Patronato es el máximo órgano de gobierno, administración y representación de la Fundación, este dirige y ordena la actuación de su órgano de gestión que es la Gerencia.
- ⇒ El Patronato está constituido por once miembros:
- El Presidente será el titular de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.
 - Vicepresidente 1º será el titular de la Viceconsejería para la Igualdad y Bienestar Social.
 - El Secretario del Patronato será el Gerente de la Fundación Andaluza de Servicios Sociales.
 - Otros patronos: titulares de las Direcciones Generales y titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

FUNDACIÓN ANDALUZA PARA LA ATENCIÓN A LAS DROGODEPENDENCIAS (FADA)

- ADSCRIPCIÓN** ⇒ Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.
- AUTORIZACIÓN PARA LA CREACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS** ⇒ Por Acuerdo de 23 de febrero de 1998, del Consejo de Gobierno, se autoriza a las Consejerías de Asuntos Sociales, Gobernación y Justicia y Salud para constituir la “Fundación F.A.D.A.” (Fundación Andaluza para la Atención a las Drogodependencias).
⇒ Con fecha 31 de marzo de 1998, se procede al otorgamiento de la Escritura de constitución de la Fundación.
- INSCRIPCIÓN/CLASIFICACIÓN** ⇒ Por Resolución de 7 de septiembre de 1998, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, se clasifica de asistencia social la Fundación Andaluza para la Atención a las Drogodependencias, de Sevilla, y se aprueban sus Estatutos y se confirma el Patronato (BOJA núm. 109, de 26-9-1998).
- OBJETO** ⇒ La Fundación tendrá por objeto la gestión de los Centros que con carácter general presten atención a las personas afectadas por las drogodependencias, el apoyo a su integración social y laboral, así como la mejora de su calidad de vida. Para la consecución de estos fines, se utilizarán los siguientes medios:
- Gestión de Centros de rehabilitación de drogodependientes en régimen de internado.
 - Desarrollo de actividades de formación e investigación en drogodependencias en los distintos sectores sociales.
 - Desarrollo de actividades de colaboración con las Administraciones andaluzas y en especial con los distintos niveles de los Servicios Sociales y Sanitarios, para una mejor orientación de sus actividades, prestando y recibiendo asesoramiento y apoyo.
 - Colaboración e intercambio de experiencias con instituciones que desarrollen actuaciones de carácter similar.
 - Realizando cualquier otra actividad que permita a la Fundación el mejor cumplimiento de sus fines.
- ÓRGANOS PROPIOS** ⇒ La Fundación se articula en órganos de gobierno y de gestión. El órgano de gobierno, dirección y representación es el Patronato, éste podrá nombrar, para la gestión ordinaria de sus acuerdos, un Gerente con aquellas atribuciones que le sean asignadas.
⇒ El Patronato como órgano de gobierno, dirección y representación está constituido por los siguientes miembros:
- El titular de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, que actuará como Presidente.
 - Los titulares de las Consejerías de Gobernación, Empleo y Salud.
 - El Comisionado para las Drogodependencias como Secretario.

FUNDACIÓN BARENBOIM-SAID

- ADSCRIPCIÓN** ⇒ Consejería de Cultura.
- AUTORIZACIÓN PARA LA CREACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS** ⇒ Por Acuerdo de 20 de julio de 2004, del Consejo de Gobierno, se autoriza a la Consejera de Cultura para constituir la Fundación Barenboim-Said, y se aprueban sus Estatutos.
⇒ Con fecha 27 de julio de 2004, se procede al otorgamiento de la Escritura a de constitución de la Fundación.
- INSCRIPCIÓN /CLASIFICACIÓN** ⇒ Por Resolución de 28 de diciembre de 2004, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la constitución de la Fundación Barenboim-Said.
- OBJETO** ⇒ La Fundación tendrá los siguientes fines:
- Promover el espíritu de paz, diálogo y reconciliación, fundamentalmente a través de la música. En ese espíritu, será un referente esencial la historia de convivencia pacífica a lo largo de los siglos en Andalucía entre las distintas culturas.
 - Promover la acción formativa y educativa en el ámbito de la música, siempre con el objetivo de la formación integral humanística.
 - Elaborar, promover, ejecutar y difundir proyectos de formación y cooperación en Andalucía, en Palestina y en otros países de Oriente Próximo.
 - Promover la investigación y la experimentación musical.
 - Promover el intercambio de información sobre cuestiones relativas a los derechos humanos, a la lucha contra el racismo y la xenofobia, garantizando el respeto a la diversidad y el pluralismo.
- ÓRGANOS PROPIOS** ⇒ El Patronato es el órgano superior de gobierno de la Fundación.
La Fundación contará con una Presidencia de honor, con voz y sin voto, que corresponderán a la Sra. Doña Mariam Said, viuda de Don Edward Said. Podrán designarse patronos de honor, hasta un número máximo de quince, con voz y sin voto. El Patronato tendrá trece patronos. Además de la Presidencia de la Fundación, ésta contará con una Vicepresidencia Primera y una Vicepresidencia Segunda.
La Presidencia de la Fundación corresponderá, alternativamente, al titular de la Presidencia de la Junta de Andalucía y a Don Daniel Barenboim, por un periodo de dos años. En primer lugar lo hará el titular de la Presidencia de la Junta de Andalucía, produciéndose el relevo automático por el transcurso del periodo bienal. Corresponderá la Vicepresidencia Primera al titular de la Presidencia de la Junta de Andalucía o a Don Daniel Barenboim cuando no ostenten la Presidencia de la Fundación.
La Vicepresidencia Segunda de la Fundación la desempeñará el titular de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía. Los diez patronos restantes se designarán en el Acta fundacional, cinco por la Administración de la Junta de Andalucía y cinco por Don Daniel Barenboim.
El número de patronos podrá ser aumentado o reducido

FUNDACIÓN BARENBOIM-SAID

mediante acuerdo del Patronato adoptado por mayoría absoluta de sus miembros. En todo caso el número mínimo de patronos será de trece y el máximo de veintiuno.

- ⇒ Comisión Ejecutiva.
- ⇒ Dirección-Gerencia, Secretaría y Tesorería.

FUNDACIÓN MUSEO PICASSO DE MÁLAGA

ADSCRIPCIÓN	⇒ Consejería de Cultura.
AUTORIZACIÓN PARA LA CREACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS	⇒ Por Acuerdo de 7 de octubre de 1997, del Consejo de Gobierno, se autoriza a la Consejera de Cultura para constituir la Fundación Museo Picasso de Málaga (BOJA núm 130, de 8-11-1997). ⇒ Con fecha 21 de octubre de 1997, se procede al otorgamiento de la Escritura de constitución de la Fundación.
INSCRIPCIÓN/CLASIFICACIÓN	⇒ Por Orden de 20 de noviembre de 1997, de la Consejería de Cultura se reconoce, califica y dispone la inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural y artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía de la Fundación Museo Picasso de Málaga. (BOJA núm.146, de 18-12-1997)
OBJETO	⇒ La Fundación tiene por objeto colaborar a la constitución de un Museo Picasso de Málaga, gestionarlo y, en general, contribuir a la divulgación de la obra de Pablo Ruiz-Picasso.
ÓRGANOS PROPIOS	⇒ La Presidencia de Honor de la Fundación la ostenta el Presidente de la Junta de Andalucía. ⇒ El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación. Esta compuesto por los siguientes miembros: <ul style="list-style-type: none"> • El titular de la Consejería de Cultura. • El titular de la Dirección General de la Consejería de Cultura, que tenga atribuida la competencia en materia de Instituciones del Patrimonio Histórico. • El titular de la Delegación de Gobierno en Málaga. • El titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura. • El titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Málaga. • D^a Christine Ruiz-Picasso, con carácter vitalicio. • Un representante de la persona o entidad propietaria de la colección que D^a Christine Ruiz Picasso proyecta destinar al Museo Picasso de Málaga, como patrono permanente, designado por D^a Christine Ruiz Picasso. • Dos personas designadas libremente por los fundadores. El número de patronos podrá ser incrementado por acuerdo del Patronato, debiendo en ese caso aumentar el número de representantes natos de la persona o entidad propietaria de la colección que D ^a Christine Ruiz Picasso proyecta destinar al Museo Picasso de Málaga, de modo que sumados al puesto de D ^a Christine Ruiz Picasso mantengan la proporción de 2/9 del total de miembros del Patronato.

FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE DOÑANA Y SU ENTORNO-DOÑANA 21

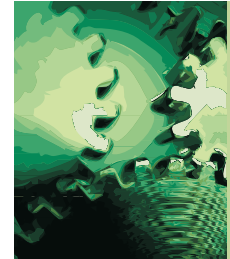
- ADSCRIPCIÓN** ⇒ Consejería de Medio Ambiente.
- AUTORIZACIÓN PARA LA CREACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS**
- ⇒ Por Acuerdo de 11 de febrero de 1997, del Consejo de Gobierno, se autoriza al Consejero de Medio Ambiente para la constitución de la Fundación para el Desarrollo Sostenible de Doñana y su Entorno-Doñana 21 (BOJA núm. 29, de 8-3-1997).
 - ⇒ Con fecha 4 de abril de 1997, se procede al otorgamiento de la Escritura de constitución de la Fundación.
 - ⇒ Por Ordenes de 8 de junio de 2000 (BOJA núm. 86, de 27-7-2000) y la de 3 de septiembre de 2002 (BOJA núm. 117, de 5-10-2002), se resuelve tener por comunicada, sin objeciones, la modificación de los Estatutos y se dispone su inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía.
- INSCRIPCIÓN/CLASIFICACIÓN** ⇒ Mediante Orden de 25 de junio de 1997, por la que se reconoce, califica y dispone la inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultura y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía de la Fundación denominada Fundación para el Desarrollo Sostenible de Doñana y su Entorno-Doñana 21 (BOJA núm. 79, de 10-7-97).
- OBJETO**
- ⇒ La Fundación tiene por objeto principal el impulso y promoción de actuaciones públicas y privadas encaminadas al desarrollo económico sostenible de Doñana y su Entorno, desarrollando para ello, entre otras, las siguientes funciones:
 - Facilitar la coordinación entre las distintas Administraciones Públicas implicadas en el desarrollo y ejecución del Plan de Desarrollo Sostenible de Doñana y su Entorno.
 - El seguimiento de las actuaciones llevadas a cabo por las Administraciones Públicas implicadas en la ejecución de dicho Plan.
 - Presentar sugerencias a los entes y órganos competentes para el mejor desarrollo de la ejecución del Plan de Desarrollo Sostenible en cuestión y de cualquier otra actuación encaminada al mismo objetivo.
 - Interlocución con las distintas Administraciones Públicas así como con la Unión Europea para cuanto afecte al desarrollo del Plan, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros órganos.
 - Promover la participación de los agentes económicos y sociales en las estrategias del desarrollo de Doñana y su Entorno.
 - Impulsar las actuaciones públicas o privadas que faciliten la consecución de los objetivos de la Fundación, así como la cooperación entre ambos sectores.
 - Realizar tareas de sensibilización, difusión y divulgación sobre la actuación para el desarrollo económico sostenible de Doñana y su Entorno.
 - Intercambio de experiencias de desarrollo sostenible con otros espacios protegidos.
 - Cualquier otra actuación conducente a la realización del objeto fundacional.

FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE DOÑANA Y SU ENTORNO-DOÑANA 21

ÓRGANOS PROPIOS

- ⇒ El órgano de gobierno y administración de la Fundación es el Patronato y como órgano delegado del Patronato con las funciones de gobierno y representación está la Comisión Delegada de Gobierno.
 - El Patronato está compuesto por el Presidente y veinte vocales, nombrados para un periodo de cuatro años reelegibles, que se renovarán por mitad cada dos años.
 - Corresponde al Presidente de la Junta de Andalucía el nombramiento del Presidente de la Fundación.
 - Corresponde a cada Caja de Ahorros fundadora el nombramiento de un vocal. Así mismo, corresponde a la Caja Rural de Huelva y a las Diputaciones Provinciales de Huelva y de Sevilla el nombramiento de un vocal por cada una de ellas. El resto de los vocales serán nombrados por el titular de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, oídos los titulares de las Consejerías que ostentan las competencias en materia de Economía y Hacienda, Innovación, Ciencia y Empresa, Turismo, Comercio y Deporte, Obras Públicas y Transportes, Agricultura y Pesca, Educación, Cultura y Medio Ambiente.
 - La Fundación queda sometida al Patronato de la Junta de Andalucía.
- ⇒ La Comisión Delegada de Gobierno, es un órgano delegado del Patronato con las funciones de gobierno y representación que los estatutos le reconocen y que le sean delegadas por el Patronato. Se compone de un mínimo de cinco miembros y un máximo de nueve.





II FICHAS-RESUMEN OTROS CONSORCIOS



CONSORCIO PARA EL SANEAMIENTO FINANCIERO MUNICIPAL

- CREACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS** ⇒ Resolución de 23 de octubre de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio para el Saneamiento Financiero Municipal (BOJA núm. 133, de 14-11-2002).
- CONSEJERÍA** ⇒ Economía y Hacienda.
- OBJETO** ⇒ El Consorcio se constituye al objeto de posibilitar el saneamiento financiero de las haciendas de los municipios consorciados, asumiendo el endeudamiento a largo plazo de los Ayuntamientos de dichos municipios para proceder a su refinanciación, cancelando las obligaciones financieras derivadas del endeudamiento asumido por el Consorcio mediante los recursos obtenidos por éste de sus propias operaciones de endeudamiento.
- ÓRGANOS PROPIOS** ⇒ La estructura organizativa la constituyen los siguientes órganos:
 La Asamblea General, es el órgano supremo de gobierno y dirección y estará integrada por:
- Dos representantes de la Consejería de Economía y Hacienda, designados por su titular, uno de los cuales ejercerá de Vicepresidente.
 - Un representante de la Consejería de Gobernación, designado por su titular.
 - Un representante por cada uno de los municipios consorciados, designados por los mismos.
 - Un representante de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, designado por la misma.
- Los citados órganos estarán asistidos en sus funciones por el Gerente y el Secretario.
 El Presidente será el titular de la Consejería de Economía y Hacienda.
 El Vicepresidente será nombrado por el Presidente de entre los dos representantes de la Consejería de Economía y Hacienda.
 El Secretario será funcionario y nombrado a propuesta del Presidente.
- DIRECCIÓN** ⇒ c/ Juan Antonio Vizarrón, s/n, Edificio Torretriana
 41092 – Sevilla
 ⇒ Teléfono: 955 06 49 97
 ⇒ Fax: 955 06 49 06

CONSORCIO PARA LA ENSEÑANZA ABIERTA Y A DISTANCIA DE ANDALUCÍA FERNANDO DE LOS RÍOS

CREACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS

- ⇒ Resolución de 26 de enero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de constitución del Consorcio para la Enseñanza Abierta y a Distancia de Andalucía Fernando de los Ríos (BOJA núm. 33, de 18-3-2000).

CONSEJERÍA

- ⇒ Innovación, Ciencia y Empresa.

OBJETO

- ⇒ Tiene por objeto la cooperación económica, técnica y administrativa entre las entidades que lo integran, para la gestión y organización, por sí o a través de otros organismos, de la impartición abierta y a distancia de cualquier tipo de enseñanza.

ÓRGANOS PROPIOS

- ⇒ La estructura organizativa la constituyen los siguientes órganos de gobierno y administración:
El Consejo Rector es el órgano superior del Consorcio y estará integrado por los siguientes miembros:
A. En representación de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa:
- El Consejero, que lo presidirá.
- El Viceconsejero, que actuará como vicepresidente.
- Cuatro miembros de la Consejería con rango de Director General.
- El Director del Centro Informático Científico de Andalucía.
B. En representación de las Universidades: su Rector o Rectora.
C. En representación del Ente Público Radio Televisión de Andalucía, el Director General.
D. El Director del Consorcio.
E. Asimismo, formará parte del Consejo Rector, con voz pero sin voto, el Secretario del Consorcio.
La Comisión Ejecutiva, con la composición que acuerde el Consejo Rector, actuará como órgano colegiado de naturaleza ejecutiva.
El Director será nombrado por el Consejo Rector a propuesta del Presidente.
El Secretario, dependiente del Director, será nombrado y separado por el Consejo Rector a propuesta de su Presidente.
El Gerente, dependiente del Director, será nombrado y separado por el Consejo Rector a propuesta de su Presidente.

DIRECCIÓN

- ⇒ C/ Puente Verde, 4
18008 - Granada.
⇒ Teléfono: 958 18 33 77
⇒ Fax: 958 18 33 34
⇒ Correo electrónico: aulae@aula.es
⇒ Web: www.aula.es

CONSORCIO UNIDAD PARA LA CALIDAD DE LAS UNIVERSIDADES ANDALUZAS

CREACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS

- ⇒ Resolución de 9 de noviembre de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería y las Universidades de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Internacional de Andalucía, Jaén, Málaga, Pablo de Olavide y Sevilla para la creación del Consorcio Unidad para la Calidad de las Universidades Andaluzas (BOJA núm. 20, de 16-2-1999).

CONSEJERÍA

- ⇒ Innovación, Ciencia y Empresa.

OBJETO

- ⇒ Tiene como objetivos:
- Promover y difundir una cultura de la calidad, en el ámbito de las Universidades Andaluzas, que permita enriquecer la reflexión sobre el papel de las universidades en relación a la sociedad.
 - Salvaguardar la calidad de la enseñanza superior en los ámbitos de la docencia, la investigación, la gestión y la prestación de servicios.
 - Ayudar a los centros de enseñanza superior a utilizar las técnicas de garantía de la calidad como mecanismos orientadores que garanticen la flexibilidad organizativa y aporten una mejora permanente.
 - Velar por que los sistemas de garantía de la calidad se basen en los principios de autonomía e independencia de las autoridades encargadas de la evaluación, la adecuación de los procedimientos, la conjunción de la evaluación interna y externa, la participación de todos los interesados y la publicación de los informes de evaluación.
 - Promover la adopción de medidas de seguimiento que permitan a los centros de enseñanza superior aplicar sus planes de mejora.
 - Velar por que se conceda una gran prioridad al intercambio permanente de experiencias y la cooperación en materia de garantía de la calidad.

ÓRGANOS PROPIOS

- ⇒ La estructura organizativa la constituyen los siguientes órganos:
- El Consejo Rector es órgano superior del Consorcio, estará formado por los siguientes miembros:
- El titular de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, que ostentará la Presidencia.
 - El Director General de Universidades e Investigación.
 - Los Rectores de las Universidades que forman parte del Consorcio.
 - El Director de la Unidad, que será su Secretario.
- El Director de la Unidad.

DIRECCIÓN

- ⇒ Campus de Rabanales, carretera Madrid-Cádiz Km 396
Edificio Paraninfo, primera planta
14071- Córdoba
- ⇒ Teléfono: 957 21 83 35
- ⇒ Fax: 957 21 20 84
- ⇒ Web: www.ucua.es

CENTRO DE TRANSPORTES DE MERCANCÍAS DE MÁLAGA

- CREACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS** ⇒ Resolución de 26 de julio de 1995, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio Centro de Transportes de Mercancías de Málaga (BOJA núm. 119, de 6-9-1995).
- CONSEJERÍA** ⇒ Obras Públicas y Transportes.
- OBJETO** ⇒ Tiene por objeto articular la cooperación económica, técnica y administrativa entre el Ayuntamiento de Málaga y la Junta de Andalucía, a fin de promover, construir y explotar la Estación de Transportes de Mercancías por Carretera de esta ciudad, y, en general, para el fomento y mejora de la infraestructura de transporte de mercancías por carretera en Málaga y su entorno metropolitano.
- ÓRGANOS PROPIOS** ⇒ La estructura organizativa la constituyen los siguientes órganos:
 La Presidencia del Consorcio la ostentará con carácter honorífico el Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Málaga.
 El Consejo Rector es el órgano colegiado superior que gobierna y dirige el Consorcio y establece las directrices de actuación del mismo. Está compuesto por ocho miembros que serán designados y revocados por las respectivas entidades consorciadas del modo siguiente:
- Cuatro consejeros en representación del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, nombrados mediante acuerdo plenario de éste.
 - Cuatro consejeros en representación de la Junta de Andalucía, nombrados por el titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- La Presidencia y la Vicepresidencia del Consejo Rector serán alternativas y sucesivamente desempeñadas por término de dos años por un consejero de cada una de las Administraciones fundadoras del Consorcio.
 El Comité Ejecutivo.
- DIRECCIÓN** ⇒ Autovía de Campanillas, A-357
 c/ Franz Liszt, 1 - 3ª planta
 29590 - Málaga
 ⇒ Teléfono: 952 17 80 00
 ⇒ Fax: 952 17 96 59
 ⇒ Web: www.ctm-malaga.com

CONSORCIO DE TRANSPORTES DEL ÁREA DE GRANADA

CREACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS

- ⇒ Resolución de 13 de enero de 2003, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio de Transportes del Área de Granada (BOJA núm. 16, de 24-1-2003).

CONSEJERÍA

- ⇒ Obras Públicas y Transportes.

OBJETO

- ⇒ Se constituye con el objeto de articular la cooperación económica, técnica y administrativa entre las Administraciones consorciadas a fin de ejercer de forma conjunta y coordinada las competencias que les corresponden en materia de creación y gestión de infraestructuras y servicios de transporte, en el ámbito territorial de los municipios consorciados.

ÓRGANOS PROPIOS

- ⇒ La estructura organizativa la constituyen los siguientes órganos:
- La Presidencia, que corresponde al titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, y la Vicepresidencia, que corresponde al titular de la Alcaldía de Granada .
- El Consejo de Administración es el órgano colegiado superior que gobierna y dirige el Consorcio y establece las directrices de actuación del mismo, de conformidad con la voluntad común de las entidades consorciadas. El Consejo de Administración estará compuesto por representantes de todas las Administraciones y entidades consorciadas, con arreglo a la siguiente distribución:
- Tres representantes de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, incluido el Presidente.
 - Tres representantes del Ayuntamiento de Granada, incluido el Vicepresidente.
 - Dos representantes por cada uno de los Ayuntamientos mayores de 10.000 habitantes.
 - Un representante por cada uno de los demás Ayuntamientos.
 - Tres representantes de la Diputación Provincial de Granada.
- Cada miembro del Consejo ejercerá individualmente su voto en proporción al voto ponderado que ostente la institución que representa. Actuarán como Presidente y Vicepresidente del Consejo de Administración quienes ostenten la Presidencia y Vicepresidencia del Consorcio, titulares o suplentes.
- Asistirán con voz pero sin voto el Director Gerente, el Secretario y el Interventor del Consorcio.
- El Consejo Consultivo.
- La Gerencia: corresponde a Consejo de Administración, a propuesta del Presidente, contratar al Director Gerente del Consorcio, que deberá recaer sobre persona técnicamente cualificada.
- La Comisión Ejecutiva.

DIRECCIÓN

- ⇒ c/M^a Teresa León, 6 - Bajo
18013 - Granada
- ⇒ Teléfono: 958 16 33 30
- ⇒ Fax: 958 16 33 31
- ⇒ Correo electrónico: usuarios@consorciotransportes-granada.com
- ⇒ Web: www.consorciotransportes-granada.com

CONSORCIO DE TRANSPORTES DEL ÁREA DE MÁLAGA

- CREACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS** ⇒ Resolución de 23 de mayo de 2003, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio de Transportes del Área de Málaga (BOJA núm. 107, de 6-6-2003).
- CONSEJERÍA** ⇒ Obras Públicas y Transportes.
- OBJETO** ⇒ Se constituye con el objeto de articular la cooperación económica, técnica y administrativa entre las Administraciones consorciadas a fin de ejercer de forma conjunta y coordinada las competencias que les corresponden en materia de creación y gestión de infraestructuras y servicios de transporte, en el ámbito territorial de los Municipios consorciados.
- ÓRGANOS PROPIOS** ⇒ La estructura organizativa la constituyen los siguientes órganos:
 La Presidencia, que corresponde al titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, y la Vicepresidencia, que corresponde al titular de la Alcaldía de Málaga.
 El Consejo de Administración es el órgano colegiado superior que gobierna y dirige el Consorcio y establece las directrices de actuación del mismo, de conformidad con la voluntad común de las entidades consorciadas. Estará compuesto por representantes de todas las entidades consorciadas, con arreglo a la siguiente distribución:
- Dos representantes de la Junta de Andalucía, incluido el Presidente, quien ejercerá el derecho al voto.
 - Dos representantes del Ayuntamiento de Málaga, incluido el Vicepresidente, quien ejercerá el derecho al voto.
 - El Alcalde de cada uno de los demás Ayuntamientos o un capitular suplente designado por aquél.
 - El Presidente de la Diputación Provincial de Málaga o un diputado suplente designado por aquél.
- Actuarán como Presidente y Vicepresidente del Consejo de Administración quienes ostenten la Presidencia y Vicepresidencia del Consorcio, titulares o suplentes.
 Asistirán con voz pero sin voto a las sesiones del Consejo de Administración, el Secretario y el Interventor del Consorcio
 El Consejo Asesor.
 La Gerencia: Corresponde al Consejo de Administración, a propuesta del Presidente, contratar al Director Gerente del Consorcio que deberá recaer sobre persona técnicamente cualificada.
 El Comité Ejecutivo, en caso de su creación.
- DIRECCIÓN** ⇒ Autovía de Campanillas, A-357
 c/ Franz Liszt, s/n
 29590 - Málaga
 ⇒ Teléfono: 952 17 80 00
 ⇒ Fax: 952 17 96 59
 ⇒ Web: www2.ayto-malaga.es/urbanismo/Proyectos/centrotrans.htm

CONSORCIO DE TRANSPORTES DEL ÁREA DE SEVILLA

- CREACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS** ⇒ Resolución de 12 de julio de 2001, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio de Transportes del Área de Sevilla (BOJA núm. 83, de 21-7-2001).
- CONSEJERÍA** ⇒ Obras Públicas y Transportes.
- OBJETO** ⇒ Se constituye con el objeto de articular la cooperación económica, técnica y administrativa entre las Administraciones consorciadas a fin de ejercer de forma conjunta y coordinada las competencias que les corresponden en materia de creación y gestión de infraestructuras y servicios de transporte, en el ámbito territorial de los Municipios Concertados.
- ÓRGANOS PROPIOS** ⇒ La estructura organizativa la constituyen los siguientes órganos:
 La Presidencia le corresponde al titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.
 El Consejo de Administración es el órgano colegiado superior que gobierna y dirige el Consorcio y establece las directrices de actuación del mismo, de conformidad con la voluntad común de las entidades consorciadas, estará compuesto por representantes de todas las entidades consorciadas:
- Dos representantes de la Junta de Andalucía, incluido el Presidente, que ejercerá el derecho al voto.
 - Dos representantes del Ayuntamiento de Sevilla, incluido el Vicepresidente, que le corresponde al titular de la Alcaldía del Ayuntamiento de Sevilla, y que ejercerá el derecho al voto.
 - El Alcalde de cada uno de los demás Ayuntamientos o un Capitular suplente designado por aquél.
 - El Presidente de la Diputación Provincial de Sevilla o un Diputado suplente designado por aquél.
- El Consejo Consultivo.
 La Gerencia.
 El Comité Ejecutivo, en caso de creación.
- DIRECCIÓN** ⇒ Estación de Autobuses de Plaza de Armas
 Avda. Cristo de la Expiración, s/n.
 41002 - Sevilla
 ⇒ Teléfono: 955 05 33 90
 ⇒ Fax: 955 05 33 91
 ⇒ Correo electrónico: usuarios@consorciotransportes-sevilla.com
 ⇒ Web: www.consorciotransportes-sevilla.com

CONSORCIO METROPOLITANO DE TRANSPORTES DE LA BAHÍA DE CÁDIZ

- CREACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS** ⇒ Resolución de 22 de julio de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio Metropolitano de Transportes de la Bahía de Cádiz (BOJA núm. 94, de 10-8-2002).
- CONSEJERÍA** ⇒ Obras Públicas y Transportes.
- OBJETO** ⇒ Se constituye con el objeto de articular la cooperación económica, técnica y administrativa entre las Administraciones consorciadas a fin de ejercer de forma conjunta y coordinada las competencias que les corresponden en materia de creación y gestión de infraestructuras y servicios de transporte, en el ámbito territorial de los Municipios Consorciados.
- ÓRGANOS PROPIOS** ⇒ La estructura organizativa la constituyen los siguientes órganos:
 La Presidencia, que corresponde al titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes o persona en quien delegue, y la Vicepresidencia, corresponde al representante del Ayuntamiento consorciado que en cada momento ostente la Presidencia de la Mancomunidad de la Bahía de Cádiz.
 La Junta General es el órgano colegiado superior que gobierna y dirige el Consorcio y establece las directrices de actuación del mismo, de conformidad con la voluntad común de las entidades consorciadas. Estará compuesta por representantes de todas las Entidades consorciadas, con arreglo a la siguiente distribución:
 - Tres representantes de la Junta de Andalucía, incluido el Presidente, quien ejercerá el derecho al voto.
 - El Alcalde de cada uno de los demás Ayuntamientos o un capitular suplente designado por aquél.
 - El Presidente de la Diputación Provincial de Cádiz o un diputado suplente designado por aquél.
 Actuarán como Presidente y Vicepresidente de la Junta General quienes ostenten la Presidencia y Vicepresidencia del Consorcio.
 El Consejo Consultivo.
 La Gerencia: corresponde a la Junta General, a propuesta del Presidente, contratar al Director Gerente del Consorcio, deberá recaer sobre persona técnicamente cualificada
 El Comité Ejecutivo, en caso de su creación.
- DIRECCIÓN** ⇒ Edificio Glorieta Planta 2, Módulo 23 - Zona franca 11011 - Cádiz
 ⇒ Teléfono: 956 01 21 00
 ⇒ Fax: 956 01 21 08
 ⇒ Correo electrónico: usuarios@cmtbc.com
 ⇒ Web: www.cmtbc.com

CONSORCIO PROVINCIAL DE AGUAS DE SEVILLA

CREACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS

- ⇒ Resolución de 2 de abril de 2003, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio Provincial de Aguas de Sevilla (BOJA núm. 72, de 15-4-2003)

CONSEJERÍA

- ⇒ Obras Públicas y Transportes.

OBJETO

- ⇒ Tiene por finalidades la coordinación, colaboración, cooperación y asistencia entre las distintas Entidades que lo forman, en las actividades que se engloban en el denominado Ciclo Integral del Agua, en orden a conseguir que todos los servicios sean gestionados con parámetros adecuados de calidad, eficacia y eficiencia, estableciendo al mismo tiempo los cauces necesarios para avanzar en la homogeneización de los sistemas de gestión de los mismos, y que todos los municipios de la provincia de Sevilla integrados en el Consorcio dispongan de los servicios hidráulicos de abastecimiento, saneamiento y depuración con los criterios anteriores.

ÓRGANOS PROPIOS

- ⇒ La estructura organizativa la constituyen los siguientes órganos:
 La Junta General estará constituida por el Presidente, que será el Presidente del Consorcio, y por los representantes de cada una de las Entidades Consorciadas. Formarán parte de ella, con voz pero sin voto, el Secretario, el Interventor de Fondos y el Tesorero del Consorcio.
 El Consejo Rector es el órgano colegiado de gobierno y administración ordinaria del Consorcio, de acuerdo con las competencias que se le atribuyen en los presentes Estatutos. Estará integrado por el Presidente y el Vicepresidente del Consorcio, por al menos un representante de cada uno de los entes consorciados y elegidos por la Junta General entre sus miembros y, además, por un representante de cada uno de los grupos políticos con representación en la Diputación Provincial de Sevilla. Formarán parte del Consejo Rector, con voz pero sin voto, el Secretario, el Interventor de Fondos y el Tesorero del Consorcio.
 El Presidente, será el titular de la Presidencia de la Diputación Provincial de Sevilla.
 El Vicepresidente.

DIRECCIÓN

- ⇒ Avda. Innovación. Edificio Renta Sevilla 7º D
41020 - Sevilla
- ⇒ Teléfono: 954 51 51 28
- ⇒ Fax: 954 51 94 39

CONSORCIO URBANÍSTICO DE LA ZONA FERROVIARIA DE JEREZ DE LA FRONTERA

- CREACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS** ⇒ Resolución de 6 de septiembre de 1996, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio Urbanístico de la Zona Ferroviaria de Jerez de la Frontera (BOJA núm. 110, de 24-9-1996).
- CONSEJERÍA** ⇒ Obras Públicas y Transportes.
- OBJETO** ⇒ Tiene por objeto la realización de estudios, proyectos y, en su caso, ejecución de las obras de integración del ferrocarril en el tramo urbano de Jerez de la Frontera, así como las demás actuaciones necesarias para la gestión y ejecución urbanística del Plan Especial de Reforma Interior de la Zona Ferroviaria, definido en el Plan General Municipal de Ordenación de Jerez de la Frontera, aprobado definitivamente el 22 de marzo de 1995.
- ÓRGANOS PROPIOS** ⇒ La estructura organizativa la constituyen los siguientes órganos:
 La Junta Rectora es el órgano supremo del Consorcio. Está integrada por los siguientes miembros:
- El Presidente que será el titular de la Alcaldía del Ayuntamiento Jerez de la Frontera o persona en quien delegue.
 - Las Vicepresidencias corresponden a un representante del MOPTMA, la primera, y a un representante de la Junta de Andalucía o persona en quien delegue, la segunda.
 - Siete Vocales designados por los Entes consorciados con arreglo a la siguiente distribución, dos por RENFE y dos por SEPES, dos por la Junta de Andalucía, y uno por la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.
 - Un Secretario y el Director Gerente, ambos con voz, pero sin voto.
- El Director Gerente.
- DIRECCIÓN** ⇒ c/ Bizcocheros, n.º 2
 Jerez de la Frontera (Cádiz)
 ⇒ Teléfono: 956 32 61 28
 ⇒ Fax: 956 34 99 05
 ⇒ Correo electrónico: cuzf@audimex.es

TURISMO DE SEVILLA

CREACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS

- ⇒ Resolución de 19 de abril de 1999, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio de la Oficina de Congresos de la ciudad de Sevilla (BOJA núm. 64, de 5-6-1999).
- ⇒ Resolución de 10 de octubre de 2000, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos modificados del Consorcio de la Oficina de Congresos de la Ciudad de Sevilla, que pasa a denominarse Turismo de Sevilla (BOJA núm. 132, de 16-11-2000).

CONSEJERÍA

- ⇒ Turismo, Comercio y Deporte.

OBJETO

- ⇒ Tiene por objeto asegurar con la mayor amplitud posible el cumplimiento del objetivo de promoción y fomento del turismo y, en especial, el de congresos en la ciudad de Sevilla.

ÓRGANOS PROPIOS

- ⇒ La estructura organizativa la constituyen los siguientes órganos de gobierno y administración:
 - La Asamblea General está compuesta por los Vocales nombrados por las entidades consorciadas. A tal efecto, cada entidad consorciada designará un máximo de cinco personas para que la representen en la Asamblea General.
 - Asistirán a la Asamblea General, con voz pero sin voto, el Gerente, el Secretario y el Interventor del Consorcio.
 - El Consejo es el órgano colegiado que asume el gobierno y la dirección permanente del Consorcio. está compuesto por el Presidente y el Vicepresidente de la Asamblea General, por el Ayuntamiento de Sevilla, más un Vocal por cada una de las restantes entidades consorciadas.
 - Asistirán a las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto, el Gerente, el Secretario y el Interventor del Consorcio.
 - La Presidencia y Vicepresidencia del Consorcio recaerán en los Vocales del Ayuntamiento de Sevilla que éste designe.

DIRECCIÓN

- ⇒ Edificio Laredo Pza. San Francisco, 19 - 4ª plta.
41004 - Sevilla
- ⇒ Teléfono: 954 59 29 15
- ⇒ Fax: 954 59 09 19
- ⇒ Correo electrónico: turismo@sevilla.org
- ⇒ Web: www.turismo.sevilla.org

CONSORCIO DE APOYO SOCIO-LABORAL

CREACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS

- ⇒ Acuerdo de Consejo de Gobierno de 25 de noviembre de 2003, por el que se autoriza Resolución de 15 de enero de 1997, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio de Apoyo Socio-Laboral (BOJA núm. 14, de 1-2-1997)

CONSEJERÍA

- ⇒ Salud.

OBJETO

- ⇒ Tiene por finalidad preferente, la de facilitar la realización de programas y actividades de apoyo a la reinserción social y laboral de los enfermos mentales.

ÓRGANOS PROPIOS

- ⇒ La estructura organizativa la constituyen los siguientes órganos:
- El Presidente será designado por la Junta General de entre sus miembros.
- El Vicepresidente será designado por el Presidente de entre los miembros del Consejo Rector.
- El Consejo Rector: estará integrado por los siguientes miembros:
- El Presidente es el del Consorcio.
 - Un representante de la Diputación Provincial elegido por el Presidente.
 - Un representante de la Gerencia del Area Sanitaria de Gestión Sanitaria.
 - Un representante del Ayuntamiento de Ecija.
 - Un representante de cada una de cada tres Zonas de Trabajo Social que integran el consorcio, designados por acuerdo entre los municipios que conforman cada una de ellas.
 - Un representante de la Fundación para la integración social del Enfermo Mental con voz pero sin voto.
- La Junta General: es el supremo órgano del consorcio y estará integrado por un representante de cada una de las entidades que forman el mismo.

DIRECCIÓN

- ⇒ c/ Plaza Mayor, 2
41640 - Osuna (Sevilla)
- ⇒ Teléfono: 954 81 58 51
- ⇒ Fax: 954 81 18 53

CONSORCIO SANITARIO PÚBLICO DEL ALJARAFE

- CREACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS** ⇒ Acuerdo de Consejo de Gobierno de 25 de noviembre de 2003, por el que se autoriza al Servicio Andaluz de Salud a la creación de un Consorcio Sanitario Público con la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, para prestar asistencia sanitaria especializada en el Aljarafe, y se aprueba el Convenio y los Estatutos correspondientes.
- CONSEJERÍA** ⇒ Salud.
- OBJETO** ⇒ Tiene por objeto la prestación de la asistencia sanitaria especializada a la población de la zona del Aljarafe, preferentemente, que se determine en los correspondientes Contratos-programa que se establezcan entre la Consejería de Salud y el Consorcio.
- ÓRGANOS PROPIOS** ⇒ La estructura organizativa la constituyen los siguientes órganos:
El Consejo Rector es el superior órgano de gobierno y administración. Estará integrado por ocho miembros designados paritariamente por las dos Entidades que integran el Consorcio (Servicio Andaluz de Salud y Provincia Bética de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios):
- La Presidencia será ejercida, de manera rotatoria, por cada una de las dos entidades consorciadas.
 - La Vicepresidencia será ejercida por un representante de la Entidad consorciada que no ostente en ese tiempo la Presidencia.
 - Seis Vocales.
 - El Secretario no podrá ser un miembro del Consejo Rector.
- La Presidencia.
La Vicepresidencia.
- DIRECCIÓN** ⇒ Avenida San Juan de Dios, s/n.
41930 - BORMUJOS (Sevilla)
⇒ Teléfono: 955 05 90 00
⇒ Fax: 955 05 91 62 (administración)
⇒ Correo electrónico: rrufian@curia.betica.sanjuandedios.es
⇒ Web: www.sanjuandedios-oh.es

PARQUE DE LAS CIENCIAS DE GRANADA

CREACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS

- ⇒ Acuerdo de 10 de octubre de 1995, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza a la Consejera de Educación y Ciencia y al Consejero de Medio Ambiente la firma del acta de constitución del Consorcio Parque de las Ciencias de Granada (BOJA núm. 156, de 5-12-1995).

CONSEJERÍA

- ⇒ Educación.
- ⇒ Medio Ambiente.
- ⇒ Innovación, Ciencia y Empresa.

OBJETO

- ⇒ Se constituye con el objeto de gestionar el Parque de las Ciencias de Granada, que tendrá los siguientes objetivos:
 - Promover la divulgación de las ciencias, especialmente entre la infancia y la juventud.
 - Fomentar la cultura científica y ambiental, potenciando las aptitudes críticas y participativas y estimulando el interés general por las mismas.
 - Potenciar el desarrollo de la didáctica de las ciencias.
 - Mantener un permanente intercambio con centros homólogos de otras ciudades y países.
 - Contribuir a la formación de alumnos y profesionales de los Centros Educativos en el ámbito de las Ciencias.

ÓRGANOS PROPIOS

- ⇒ La estructura organizativa la constituyen los siguientes órganos:
 - El Consejo-Rector estará integrado por los siguientes miembros:
 - El Presidente.
 - El Vicepresidente
 - Los Vocales en proporción a la participación en el Consorcio.
 - El Presidente, será el del Consejo Rector.
 - El Vicepresidente será nombrado por el Consejo Rector de entre sus miembros, a propuesta del Presidente.
 - La Comisión Ejecutiva, en caso de entenderla necesaria.
 - El Director-General será nombrado y separado por el Consejo Rector a propuesta de su Presidente.
 - La Comisión de Asesores.

DIRECCIÓN

- ⇒ Avda. del Mediterráneo, s/n.
18006 - Granada
- ⇒ Teléfono: 958 13 19 00
- ⇒ Correo electrónico: web@parqueciencias.com
- ⇒ Web: www.parqueciencias.com

CONSORCIO PARA LA PRESENCIA Y PROMOCIÓN DEL ALBERGUISMO JUVENIL (REAJ)

- CREACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS** ⇒ Resolución de 18 de enero de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica Convenio de Colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, en el que se acuerda la creación del Consorcio para la presencia y promoción del alberguismo juvenil (BOJA núm. 15, de 6-2-2001).
- CONSEJERÍA** ⇒ Igualdad y Bienestar Social.
- OBJETO** ⇒ Tiene por objeto:
 La presencia del alberguismo de las Comunidades Autónomas en la Federación Internacional de Albergues Juveniles (IYHF) y en la Federación Europea de Albergues Juveniles (EUFED), así como, previo acuerdo de la Asamblea General, en cualquier otra organización internacional, que, desde una infraestructura idónea de alojamiento, sirva a los intereses juveniles de movilidad, cooperación y conocimiento mutuo, sin perjuicio del derecho de las Administraciones consorciadas, de formar parte, de acuerdo con la legislación vigente, de cualquier otra Organización Internacional.
 La movilidad de los jóvenes en el ámbito del territorio del Estado, a través de los albergues juveniles, propios o asociados, de la Red de cada Comunidad Autónoma, miembro del Consorcio.
- ÓRGANOS PROPIOS** ⇒ La estructura organizativa la constituyen los siguientes órganos:
 La Asamblea General. Es el órgano colegiado superior del Consorcio. Estará constituida por un representante designado por cada una de las Administraciones Públicas Consorciadas.
 El Comité Ejecutivo estará formado por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario General y el Tesorero, cargos que serán ocupados por representantes de las Comunidades Autónomas, salvo que la Asamblea General adopte otro acuerdo. Existirán, además, cinco vocales de los cuales uno corresponderá a la Administración del Estado.
 El Presidente del Consorcio lo será también de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo.
 El Vicepresidente.
 El Secretario General, que lo será también de los órganos colegiados.
 El Tesorero.
- DIRECCIÓN** ⇒ c/Virgen de la Victoria, 46
 41011 - Sevilla.
 ⇒ Teléfono: 955 03 58 00
 ⇒ Fax: 955 03 58 50
 ⇒ Web: www.inturjuven.com

CONSORCIO DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE MÚSICA Y DANZA DE GRANADA

CREACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS

⇒ Acuerdo de 17 de octubre de 2000, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza a la Consejera de Cultura para la firma del Convenio de Cooperación Institucional entre el Inaem del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Ayuntamiento de Granada y la Diputación Provincial de Granada sobre el Festival Internacional de Música y Danza de Granada (BOJA núm. 135, de 23-11-2000).

CONSEJERÍA

⇒ Cultura.

OBJETO

⇒ Tiene por objeto promover la organización, programación y difusión del Festival Internacional de Música y Danza de Granada.

ÓRGANOS PROPIOS

⇒ La estructura organizativa la constituyen los siguientes órganos:
El Comité de Honor, presidido por S. M. La Reina, e integrado por el Presidente de la Junta de Andalucía, la Ministra de Educación y Ciencia, la Consejera de Cultura de la Junta de Andalucía, el Alcalde del Ayuntamiento de Granada, el Presidente de la Diputación de Granada, el Delegado del Gobierno en Andalucía y el Subdelegado del Gobierno en Granada.

El Consejo Rector es el supremo órgano de gobierno y de representación. Tendrá la siguiente composición:

- El Director General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (Inaem).
- La Directora General de Fomento y Promoción Cultural de la Junta de Andalucía.
- El Alcalde de Granada.
- El Presidente de la Diputación Provincial de Granada.
- El Rector o representante designado por la Universidad de Granada.
- El Director del Patronato de la Alhambra y del Generalife.
- Cuatro Vocales designados uno por cada una de las siguientes Instituciones fundadoras (Ministerio de Educación y Ciencia; Consejería de Cultura; Ayuntamiento de Granada, y Diputación Provincial de Granada).
- Además, asistirán a las sesiones del Consejo Rector, con voz pero sin voto el Director del Festival, el Gerente del Consorcio, un Secretario y un Interventor, designados ambos por el Presidente.

La Presidencia del Consejo Rector será desempeñada cada año por uno de los cuatro primeros miembros.

La Comisión Ejecutiva es, por delegación del Consejo Rector, el órgano colegiado ordinario de gobierno y administración.

El Consejo Asesor.

El Director del Festival Internacional de Música y Danza de Granada, al que corresponde la dirección y gestión del mismo y las que el Consejo Rector o la Comisión Ejecutiva le encarguen.

DIRECCIÓN

- ⇒ c/Cárcel Baja, núm. 19 - 3ª planta Granada
- ⇒ Teléfono: 958 22 18 44
- ⇒ Fax: 958 22 06 91
- ⇒ Correo electrónico: ofi@granadafestival.org
- ⇒ Web: www.grnadafestival.org

CONSORCIO FUNDACIÓN JUAN RAMÓN JIMÉNEZ

CREACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS

- ⇒ Acuerdo de 13 de enero de 1998, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza a la Consejera para que, en nombre de la Administración de la Junta de Andalucía, firme el acta de su incorporación al Consorcio Fundación Juan Ramón Jiménez, constituido por la Diputación Provincial de Huelva y el Ayuntamiento de Moguer (Huelva) (BOJA núm. 19, de 17-2-1998).

CONSEJERÍA

- ⇒ Cultura.

OBJETO

- ⇒ Se constituye para los siguientes objetivos:
 - La recuperación, recopilación y custodia de todos cuantos documentos sean posibles sobre la obra y la vida del poeta, así como de su patrimonio documental propio, con objeto de hacer de la Fundación un centro de estudios e investigación juanramonianos.
 - La difusión y edición de las obras del poeta o de su esposa y de cuantos estudios, traducciones o ensayos se refieran a ellos.
 - La promoción y edición de obras literarias de otros autores que puedan contribuir a incrementar su patrimonio cultural.
 - La organización por sí mismo o en colaboración con otras entidades, de toda clase de actividades encaminadas a destacar y realizar los fines propios de la Fundación y, entre ellas, conferencias, coloquios, reuniones científicas, encuentros folklóricos, festivales, etc..., así como la edición de una posible revista, colecciones de libros o folletos, etc.

ÓRGANOS PROPIOS

- ⇒ La estructura organizativa la constituyen los siguientes órganos:
 - El Consejo Plenario
 - El Presidente
 - El Gerente
 - La Comisión Ejecutiva, si el Consejo Plenario considera oportuno crearla.

DIRECCIÓN

- ⇒ c/ Juan Ramón Jiménez, 10
- ⇒ 21800 - Moguer (Huelva)
- ⇒ Teléfono: 959 37 21 48
- ⇒ Fax: 959 37 26 94
- ⇒ Correo electrónico: zenobia@fundacion-irj.es
- ⇒ Web: www.fundacion-irj.es

CONSORCIO GRANADA PARA LA MÚSICA

CREACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS

- ⇒ Resolución de 1 de septiembre de 2003, de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Ayuntamiento de Granada, la Diputación Provincial de Granada y la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Granada, sobre el Consorcio Granada para la Música (BOJA núm. 190, de 2-10-2003).

CONSEJERÍA

- ⇒ Cultura.

OBJETO

- ⇒ Tendrá por objeto la gestión integral de la Orquesta Ciudad de Granada; la dirección, administración y organización de aquellos otros eventos, instituciones e instalaciones culturales que puedan serle atribuidas; y la promoción y desarrollo de sus actividades, a fin de conseguir la mayor difusión y disfrute del patrimonio musical universal con especial referencia al acervo musical andaluz y español, siendo beneficiaria de su actividad la colectividad en general.

ÓRGANOS PROPIOS

- ⇒ La estructura organizativa la constituyen los siguientes órganos:
- El Consejo Rector es el máximo órgano colegiado de gobierno y representación. Estará integrado por los siguientes miembros:
- El Presidente, que será el del Consorcio.
 - El Vicepresidente Primero nombrado por el Consejo Rector, de forma rotativa, entre los representantes de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía y del Ayuntamiento de Granada, teniendo en cuenta que cuando ostente la Presidencia del Consejo Rector el titular de aquel departamento de la Administración andaluza, esta Vicepresidencia recaerá en el representante del Ayuntamiento de Granada y viceversa.
 - El Vicepresidente Segundo nombrado por el Consejo Rector, también de manera rotativa, entre los representantes de la Diputación Provincial de Granada y de la Caja General de Ahorros de Granada
 - Los Vocales, que representarán a las Administraciones y Entidades consorciadas en proporción a su participación en el presupuesto consorcial.
 - Asistirán, con voz pero sin voto, el Gerente, el Director Artístico de la Orquesta y la representación legal de los trabajadores del Consorcio, así como, previa invitación de la Presidencia de la Entidad, quienes ostenten la Asesoría Jurídica y Económico-Financiera de la Entidad.
 - Actuará como Secretario, con voz y sin voto, un funcionario de cualquiera de las Administraciones locales consorciadas.

La Presidencia del Consorcio recaerá alternativamente en los titulares de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía y de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Granada.

La Comisión Ejecutiva es el órgano colegiado permanente de gobierno y administración.

La Gerencia será nombrada por el Consejo Rector para la administración, gestión y funcionamiento general.

La Dirección Artística de la Orquesta será nombrado por el Consejo Rector.

CONSORCIO GRANADA PARA LA MÚSICA

DIRECCIÓN

- ⇒ Paseo de los Mártires, s/n
18009 - Granada
- ⇒ Teléfono: 958 22 00 22
- ⇒ Fax: 958 22 23 22
- ⇒ Correo electrónico: ocg@orquestaciudadgranada.es
- ⇒ Web: www.orquestaciudadgranada.es

CONSORCIO ORQUESTA CIUDAD DE MÁLAGA

CREACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS

- ⇒ Acuerdo de 23 de diciembre de 1991, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejo de Cultura y Medio Ambiente para que, en nombre de la Junta de Andalucía, firme el Acta de Constitución del Consorcio Orquesta Ciudad de Málaga, y se aprueban los Estatutos del mismo (BOJA núm. 6, de 21-1-1992).

CONSEJERÍA

- ⇒ Cultura.

OBJETO

- ⇒ Se constituye con el objeto de gestionar la Orquesta Ciudad de Málaga y la promoción y desarrollo de sus actividades, a fin de conseguir la mayor difusión y disfrute del patrimonio musical universal y del patrimonio musical español y andaluz en especial.

ÓRGANOS PROPIOS

- ⇒ La estructura organizativa la constituyen los siguientes órganos:
 La Junta General es el órgano superior de gobierno y estará integrada por los siguientes miembros:
- Presidente de Honor: Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Andalucía.
 - Presidente Ejecutivo: Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Málaga.
 - Vicepresidente: Sr. Director General de Fomento y Promoción Cultural de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.
 - Vocales: Cuatro representantes de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía y otros cuatro representantes del Ayuntamiento de Málaga.
 - Gerente del Consorcio, con voz y sin voto.
 - Secretario, sin voto y con voz en el cumplimiento de las funciones que le son encomendadas por la Legislación de Régimen Local.
- El Consejo de Administración es el órgano ordinario de gobierno.
 La Presidencia del Consejo de Administración, nombrada por la Junta General, corresponderá alternativamente a un representante de las instituciones consorciadas.
 El Gerente será nombrado por libre designación por la Junta General.

DIRECCIÓN

- ⇒ Plaza de la Merced, 17-2º izqda.
 29012 - Málaga
 ⇒ Teléfono: 952 22 28 05
 ⇒ Fax: 952 22 95 95
 ⇒ Web: www.orquestafilarmonicademalaga.com

CONSORCIO ORQUESTA DE CÓRDOBA

CREACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS

- ⇒ Acuerdo de 16 de febrero de 1993, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Cultura y Medio Ambiente para que, en nombre de la Junta de Andalucía, firme el acta de constitución del Consorcio Orquesta de Córdoba, para la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Córdoba, y se aprueban los estatutos del mismo (BOJA núm. 28, de 16-3-1993).

CONSEJERÍA

- ⇒ Cultura.

OBJETO

- ⇒ Se constituye con el objeto de gestionar la Orquesta de Córdoba y con la promoción y desarrollo de sus actividades, a fin de conseguir la mayor difusión y disfrute del patrimonio musical universal y del patrimonio musical español y andaluz en especial.

ÓRGANOS PROPIOS

- ⇒ La estructura organizativa la constituyen los siguientes órganos:
- La Junta General estará integrada por los siguientes miembros:
- El Presidente de Honor: Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Andalucía.
 - El Presidente Ejecutivo: El cargo recaerá alternativamente en el Excmo. Sr. Consejero de Cultura o en el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Córdoba.
 - El Vicepresidente: Será Vicepresidente el titular de la Institución que no ostente la Presidencia. El cargo de Vicepresidente será desempeñado, a la constitución del Consorcio, por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Córdoba, y a los dos años por el Excmo. Sr. Consejero de Cultura, y así sucesivamente.
 - Vocales: Cuatro representantes de la Consejería de, y otro cuatro representantes del Ayuntamiento de Córdoba.
 - El Gerente del Consorcio, con voz y sin voto.
 - El Secretario, sin voto y con voz en el cumplimiento de las funciones que le son encomendadas por la Legislación de Régimen Local.
- El Consejo de Administración es el órgano ordinario de gobierno.
La Presidencia del Consejo de Administración, nombrada por la Junta General, corresponderá alternativamente a un representante de las instituciones consorciadas.
El Gerente será nombrado por la Junta General.

DIRECCIÓN

- ⇒ c/ Cruz Conde, 13 - 1ª planta
14008 - Córdoba
- ⇒ Teléfono: 957 49 17 67
- ⇒ Fax: 957 49 18 37
- ⇒ Correo electrónico: musicaclasica@orquestadecordoba.org
- ⇒ Web: www.orquestadecordoba.org

CONSORCIO PARA LA GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS CULTURALES DEL TEATRO DE LA MAESTRANZA Y SALAS DEL ARENAL DE SEVILLA

CREACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS

- ⇒ Acuerdo de 23 de diciembre de 1991, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Cultura y Medio Ambiente para que, en nombre de la Junta de Andalucía, firme el Acta de Constitución del Consorcio para la gestión y explotación de las actividades y servicios culturales del Teatro de la Maestranza y Salas del Arenal de Sevilla, y se aprueban los Estatutos del mismo (BOJA núm. 6, de 21-1-1992).
- ⇒ Acuerdo de 28 de octubre de 1997, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza a la Consejera de Cultura para la firma del Acta de Integración del Ministerio de Educación y Cultura en el Consorcio para la Gestión y Explotación de las Actividades y Servicios Culturales del Teatro de la Maestranza y Salas del Arenal de Sevilla, y apruebe la modificación de los Estatutos que rigen el mismo (BOJA núm. 141, de 4-12-1997).
- ⇒ Orden de 30 de noviembre de 1998, por la que se aprueba la modificación de los Estatutos del Consorcio para la gestión y explotación de las actividades y servicios culturales del Teatro de la Maestranza y Salas del Arenal de Sevilla (BOJA núm. 15, de 4-2-1999.)
- ⇒ Acuerdo de 21 de febrero de 2000, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los Estatutos Refundidos del Consorcio para la gestión y explotación de las actividades y servicios culturales del Teatro de la Maestranza y Salas del Arenal, de Sevilla, y se autoriza a la Consejera de Cultura para su firma (BOJA núm. 44, de 13-4-2000).

CONSEJERÍA

- ⇒ Cultura.

OBJETO

- ⇒ Tiene por objeto la gestión y explotación de todas las actividades y servicios culturales, artísticos y de cualquier otro tipo relacionados con los mismos que se realicen en el Teatro de la Maestranza y Salas de Exposiciones de Sevilla y otros locales que a este se le puedan adscribir.

ÓRGANOS PROPIOS

- ⇒ La estructura organizativa la constituyen los siguientes órganos de dirección y administración:

El Consejo Rector es el órgano superior de gobierno. Estará formado por:

- Quien ostente la titularidad de la Consejería de Cultura.
- Quien ostente la Presidencia de la Diputación Provincial de Sevilla.
- Quien ostente la Alcaldía de Sevilla.
- Quien ostente la Secretaría de Estado de Cultura del Ministerio de Educación y Ciencia.
- Dos representantes de la Consejería de Cultura.
- Dos representantes de la Diputación Provincial de Sevilla.
- Dos representantes del Ayuntamiento de Sevilla.
- Dos representantes del Ministerio de Educación y Ciencia.

El Presidente será, sucesiva y alternativamente, el titular de la Consejería de Cultura, de la Presidencia de la Diputación Provincial de Sevilla, de la Alcaldía de Sevilla o de la Secretaría de Estado de Cultura del Ministerio de Educación y Ciencia.

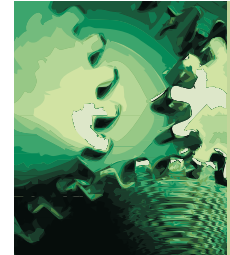
La Comisión Ejecutiva es el órgano de gestión ordinaria de la Institución. Estará compuesta por un representante de cada una de las Entidades que integran el Consorcio. La presidirá el representante de la Entidad que en cada momento ostente la Presidencia del Consejo Rector, actuando como Secretario el que lo sea del Consorcio.

CONSORCIO PARA LA GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS CULTURALES DEL TEATRO DE LA MAESTRANZA Y SALAS DEL ARENAL DE SEVILLA

DIRECCIÓN

- ⇒ Teatro de la Maestranza. Paseo de Colón, 22
41001 - Sevilla
- ⇒ Teléfono: 954 22 33 44
- ⇒ Fax: 954 22 59 95
- ⇒ Correo electrónico: info@teatromaestranza.com
- ⇒ Web: www.teatromaestranza.com





II FICHAS-RESUMEN

OTRAS FUNDACIONES



FUNDACIÓN ANDALUCÍA OLÍMPICA

CREACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS

- ⇒ Acuerdo de 1 de julio de 1997, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la constitución de la Fundación Andalucía Olímpica (BOJA núm. 99, de 26-8-1997).
- ⇒ En fecha 29 de julio de 1997, se procede al otorgamiento de la Escritura de constitución de la Fundación Andalucía Olímpica, y el 26 de junio de 2000, se modifican parcialmente sus estatutos.
- ⇒ Orden de 1 de diciembre de 1997, por la que se reconoce, califica y dispone la inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía de la Fundación Andalucía Olímpica (BOJA núm. 7, de 20-1-1998).

CONSEJERÍA

- ⇒ Turismo, Comercio y Deporte.

OBJETO

- ⇒ Tiene por objeto desarrollar e impulsar el Movimiento Olímpico en Andalucía.

ÓRGANOS PROPIOS

- ⇒ El Patronato es el órgano de gobierno, de administración y de representación de la Fundación. Está constituido por un mínimo de diez y un máximo de treinta Patronos. Cinco son designados a propuesta del Presidente de la Junta de Andalucía y cinco a propuesta del Presidente del Comité Olímpico Español. La designación de los restantes Patronos corresponde al Patronato a propuesta conjunta del Presidente y el Vicepresidente. La Junta de Andalucía y el Comité Olímpico Español deben tener inicialmente el mismo número de Patronos. Otros Patronos pueden ser elegidos por el Patronato a propuesta conjunta del Presidente y del Vicepresidente.

DIRECCIÓN

- ⇒ Estadio Olímpico, Puerta J - Local A
Isla de la Cartuja - Sector Norte
41092 - Sevilla
- ⇒ Teléfono: 954 46 01 66
- ⇒ Fax: 954 46 03 56
- ⇒ Web: www.fundacionandaluciaolimpica.org

FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN AGRARIA EN LA PROVINCIA DE ALMERÍA (FIAPA)

CREACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS

- ⇒ Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 3 de febrero de 1988.
- ⇒ En fecha 8 de abril de 1988, se otorga la Escritura de constitución.
- ⇒ Orden de la Consejería de Educación y Ciencia, de 24 de mayo de 1989, por la que se clasifica, reconoce e inscribe como Fundación Docente Privada a la denominada "Fundación para la Investigación Agraria de la provincia de Almería" (BOJA núm. 44, de 6-6-1989).

CONSEJERÍA

- ⇒ Agricultura y Pesca.

OBJETO

- ⇒ Tiene por objeto el establecimiento y desarrollo de estudios, investigación y experiencia agraria, con difusión pública de sus resultados. En particular serán fines de FIAPA:
 - Realizar, publicar y editar libros o publicaciones de todo tipo de carácter periódico o circunstancial, acerca de temas y cuestiones relacionadas con los fines de la Fundación, así como colaborar en publicaciones periódicas y otros medios de publicación.
 - Organizar conferencias, reuniones, visitas e intercambios, experiencias, cursos, etc.
 - Promover y financiar estudios de nuevas profesiones y especialidades útiles y necesarias en el sector agrario para su avance y desarrollo tecnológico.
 - Impulsar la formación y puesta al día de profesionales del sector agrario.
 - Concertar con la Universidad y otras Entidades y personas, la realización de programas de investigación que sean de interés para las empresas y establecer las condiciones en que dichos programas se llevarán a cabo.
 - Concertar con la Universidad y otras Entidades y personas, la realización de cursillos, seminarios y conferencias y, en general, la labor y actividades de perfeccionamiento y puesta al día de conocimientos de personal en el sector agrario.
 - Actuar como Centro de Información y Coordinación de cuantas empresas deseen mantener relaciones con la misma para su mejor desarrollo y perfeccionamiento de la economía agraria, para cuyo objeto mantendrá las relaciones nacionales e internacionales que se estimen convenientes.
 - La formación de personal técnico especializado en la investigación y experimentación agraria.
 - Cualesquiera otros no mencionados expresamente y que cooperen a la consecución de los fines esenciales.

ÓRGANOS PROPIOS

- ⇒ La estructura organizativa la constituyen el Patronato, el Consejo Rector y el Director Gerente.
- ⇒ El Patronato es el supremo órgano de gobierno, la Presidencia recaerá en un representante de las Administraciones públicas fundadoras (el titular de la Consejería de Agricultura y Pesca), y la vicepresidencia, en un representante de las personas físicas o jurídicas de carácter privado.

DIRECCIÓN

- ⇒ Carretera de la Playa, s/n.
04120 - La Cañada de San Urbano (Almería)
- ⇒ Teléfono: 950 29 19 81
- ⇒ Fax: 950 29 00 92
- ⇒ Correo electrónico: fiapa@fiapa.es
- ⇒ Web: www.fiapa.es

FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL OLIVAR Y DEL ACEITE DE OLIVA

CREACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS

- ⇒ La Carta Fundacional y los Estatutos de fecha 5 de octubre de 1990.
- ⇒ Orden de 18 de diciembre de 1990, por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Privadas Docentes, la denominada Fundación para la Promoción y Desarrollo del Aceite de Oliva, de Jaén (BOJA núm. 1, de 8-1-1991).

CONSEJERÍA

- ⇒ Agricultura y Pesca.

OBJETO

- ⇒ Tiene por objeto el desarrollo de estudios, investigaciones y experimentaciones científicas y técnicas en el campo de la olivicultura y elayotecnia, así como la promoción del olivar y sus productos, con difusión pública de sus resultados.

ÓRGANOS PROPIOS

- ⇒ La estructura organizativa la constituyen el Patronato, el Consejo del Patronato, el Director Gerente y el Tesorero.
- ⇒ El Patronato es el órgano de gobierno y representación. Se compone de tres clases de patronos:
 - Fundadores, todos los que concurrieron a su constitución.
 - No fundadores, elegidos por el Patronato.
 - Nato, el titular de la Consejería de Agricultura y Pesca.

DIRECCIÓN

- ⇒ Paseo de la Estación, 25 - 6ª planta
23008 - Jaén
- ⇒ Teléfono: 953 27 49 76
- ⇒ Fax: 953 27 62 19
- ⇒ Correo electrónico: fundacion@oliva.net
- ⇒ Web: www.oliva.net

FUNDACIÓN CAMPUS CIENCIAS DE LA SALUD DE GRANADA

CREACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS

- ⇒ Con fecha 18 de marzo de 1997 se otorga Escritura de constitución.
- ⇒ Orden de la Consejería de Educación y Ciencia, de 16 de abril de 1997, por la que se reconoce e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la Fundación denominada Campus Ciencias de la Salud de Granada (BOJA núm. 52, de 6-5-1997).

CONSEJERÍA

- ⇒ Salud.
- ⇒ Innovación, ciencia y Empresa.
- ⇒ Obras Pública.

OBJETO

- ⇒ Tiene por objeto:
 - Impulsar la puesta en marcha del “Campus Ciencias de la Salud de Granada.
 - Promover el desarrollo de un Complejo Empresarial de Investigación y Desarrollo en conexión con la obtención y difusión de los resultados de investigación en Ciencias Biosanitarias, a través de la consecución de incentivos a la participación privada en actividades de interés general, de acuerdo con la Ley 30/1994, y la realización de convenios Universidad-empresas.
 - Promover la presencia activa del “Campus Ciencias de la Salud de Granada” dentro del territorio nacional e internacional, especialmente los países de la Unión Europea y del entorno de Andalucía.
 - Llevar a cabo o fomentar cuantas acciones fuesen necesarias para el desarrollo de actividades sectoriales e intersectoriales en materia biosanitaria y de prevención de riesgos laborales, así como la constitución de agrupaciones asociativas en estas materias.
 - En general todas cuantas actuaciones sean necesarias para la promoción y difusión de las actividades, servicios y empresas radicadas en el Campus Ciencias de la Salud de Granada.

ÓRGANOS PROPIOS

- ⇒ La estructura organizativa la constituyen el Patronato, la Comisión Ejecutiva y el Gerente.
- ⇒ El Patronato es el máximo órgano de gobierno, administración y representación. Está compuesto por un mínimo de 10 miembros y máximo de 30.

DIRECCIÓN

- ⇒ c/ Recogida, 24 - Portal B, Escalera A - 1º B.
18002 - Granada
- ⇒ Teléfono: 958 25 80 01
- ⇒ Fax: 958 25 80 01
- ⇒ Correo electrónico: info@ptsgranada.com
- ⇒ Web: www.ptsgranada.com

FUNDACIÓN CASTILLA DEL PINO

CREACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS

- ⇒ Con fecha 1 de octubre de 1993, se otorga Escritura constitución, modificadas posteriormente en fechas de 13 de marzo de 1997, 2 de julio de 1997 y 22 de enero de 2002.
- ⇒ Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 8 de octubre de 1997, por la que se reconoce e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas, la Fundación denominada Castilla del Pino de Córdoba (BOJA núm. 124, de 23-10-1997).

CONSEJERÍA

- ⇒ Educación.

OBJETO

- ⇒ Fomentar y promover todo tipo de estudios e investigaciones, así como cualesquiera otras actividades de carácter científico y cultural, relacionadas con el estudio, investigación y desarrollo teórico y práctico de la Psicopatología.

ÓRGANOS PROPIOS

- ⇒ La estructura organizativa la constituye el Patronato, al que se confía de modo exclusivo el gobierno, administración y representación.
- ⇒ El Patronato estará constituido por doce miembros.

DIRECCIÓN

- ⇒ Avda. Gran Capitán, 11, 5º A 2
14008 - Córdoba
- ⇒ Teléfono y Fax: 957 48 05 75
- ⇒ Correo electrónico: info@fundacioncastilladelpino.org
- ⇒ Web: www.fundacioncastilladelpino.org

FUNDACIÓN CORDOBESA DE TUTELA

CREACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS

- ⇒ Con fecha 22 de junio de 2000, se otorga la Escritura de constitución.
- ⇒ Resolución de 20 de noviembre de 2000, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se clasifica como de Asistencia Social la Fundación Cordobesa de Tutela, de Córdoba, y se aprueban sus Estatutos (BOJA núm. 145, de 16-12-2000).

CONSEJERÍA

- ⇒ Igualdad y Bienestar Social.

OBJETO

- ⇒ Tiene como fines la protección y defensa de las personas adultas presumiblemente incapaces o incapacitadas total o parcialmente por resolución judicial.

ÓRGANOS PROPIOS

- ⇒ El Patronato es el órgano de gobierno, administración y representación, estará constituido al menos por tantos miembros como Entidades Promotoras.
Participación de la Administración de la Junta de Andalucía: uno de los ocho Patronos.

DIRECCIÓN

- ⇒ c/ Los Alderetes, 7, 4º, 1ª
14004 - Córdoba
- ⇒ Teléfono: 957 76 14 55
- ⇒ Fax: 957 76 11 71
- ⇒ Correo electrónico: fctutela@supercable.es

FUNDACIÓN GRANADINA DE TUTELA

CREACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS

- ⇒ Con fecha 29 de noviembre de 2001, se procede al otorgamiento de la Escritura de Constitución de la Fundación denominada «Fundación Granadina de Tutela», y posteriores complementarias, otorgadas ante el mismo Notario, respectivamente, el día 26 de julio de 2002, 11 de diciembre de 2002 y 20 de marzo de 2003.
- ⇒ Resolución de 20 de diciembre de 2002, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se clasifica como de carácter asistencial la Fundación Granadina de Tutela, instituida en Granada, y se aprueban sus Estatutos (BOJA núm. 8, de 14-1-2003).

CONSEJERÍA

- ⇒ Igualdad y Bienestar Social.

OBJETO

- ⇒ Tiene por objeto como fines la protección y defensa de las personas adultas presumiblemente incapaces o incapacitadas total o parcialmente por resolución judicial.

ÓRGANOS PROPIOS

- ⇒ El Patronato es el órgano de gobierno, administración y representación, estará constituido al menos por tantos miembros como Entidades Promotoras.
Participación de la Administración de la Junta de Andalucía: uno de ocho miembros.

DIRECCIÓN

- ⇒ c/ Portón de Tejeiro, nº 6, 6º A
18005 - Granada
- ⇒ Teléfono: 958 08 37 59
- ⇒ Fax: 958 08 37 72
- ⇒ Correo electrónico: fgranadatutela@supercable.es

FUNDACIÓN HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS Y SAN RAFAEL**CREACIÓN Y
APROBACIÓN
DE LOS ESTATUTOS**

- ⇒ Con fecha 10 de noviembre de 2000, se otorga Escritura de constitución.
- ⇒ Resolución de 19 de febrero de 2001, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se clasifica como de Asistencia Social la Fundación Hospital San Juan de Dios y San Rafael, de Córdoba, y se aprueban sus Estatutos (BOJA núm. 30, de 13-3-2001).

CONSEJERÍA

- ⇒ Igualdad y Bienestar Social.

OBJETO

- ⇒ Tiene por objeto la atención y acogimiento de personas mayores en su residencia de Lucena.

ÓRGANOS PROPIOS

- ⇒ El Patronato es el órgano de gobierno, administración y representación, estará compuesto por los miembros de los Patronatos de las dos Fundaciones que se fusionan.
Participación de la Administración de la Junta de Andalucía: la mitad de los miembros del Patronato incluido el Presidente, cargo que corresponde al titular de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y el Bienestar Social

DIRECCIÓN

- ⇒ Plaza de Ramón y Cajal, nº 6
14071 - Córdoba
- ⇒ Teléfono: 957 00 54 00
- ⇒ Fax: 957 00 54 48

FUNDACIÓN JIENENSE DE TUTELA

CREACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS

- ⇒ Con fecha 26 de diciembre de 2002, se otorga Escritura de constitución.
- ⇒ Resolución de 17 de febrero de 2003, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se clasifica como de carácter asistencial la Fundación Jienense de Tutela, instituida en Jaén, y se aprueban sus Estatutos (BOJA núm. 42, de 4-3-2003).

CONSEJERÍA

- ⇒ Igualdad y Bienestar Social.

OBJETO

- ⇒ Tiene por objeto la protección y defensa de las personas adultas presumiblemente incapaces o incapacitadas total o parcialmente por resolución judicial.

ÓRGANOS PROPIOS

- ⇒ El Patronato es el órgano de gobierno, administración y representación, estará constituido por tantos miembros como Entidades fundadoras. Participación de la Administración de la Junta de Andalucía. uno de los ocho miembros.

DIRECCIÓN

- ⇒ c/ Arquitecto Berges nº 9 - Bajo Izda
23007 - Jaén
- ⇒ Teléfono y Fax: 953 25 63 40
- ⇒ Correo electrónico: fjutela@eresmas.com

FUNDACIÓN MALAGUEÑA DE TUTELA

CREACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS

- ⇒ Con fecha 9 de noviembre de 2000, se otorga la Escritura de constitución.
- ⇒ Resolución de 6 de junio de 2001, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se clasifica como de Asistencia Social la Fundación Malagueña de Tutela, constituida y domiciliada en Málaga, y se aprueban sus Estatutos (BOJA núm. 73, de 28-6-2001).

CONSEJERÍA

- ⇒ Igualdad y Bienestar Social.

OBJETO

- ⇒ Tiene por objeto la protección y defensa de las personas adultas presumiblemente incapaces o incapacitadas total o parcialmente por resolución judicial.

ÓRGANOS PROPIOS

- ⇒ El Patronato es el órgano de gobierno, administración y representación, está constituido por nueve miembros, designados, uno por cada una de las entidades promotoras de la Fundación.
- ⇒ Participación de la Administración de la Junta de Andalucía: uno de los nueve Patronos.

DIRECCIÓN

- ⇒ c/ Fresca, 2 - 1º izqda
29005 - Málaga
- ⇒ Teléfono y Fax: 952 60 77 02

FUNDACIÓN 1884. CASA MUSEO DEL CARNAVAL DE CÁDIZ

CREACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS

- ⇒ Acuerdo de 1 de diciembre de 1998, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza a la Consejera para constituir la Fundación 1884, Casa Museo del Carnaval de Cádiz. (BOJA núm. 3, de 7-1-1999).
- ⇒ Con fecha 19 de julio de 1999, se otorga Escritura de constitución.
- ⇒ Orden de 6 de septiembre de 2002, por la que se reconoce, califica y dispone la inscripción en el registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía de la Fundación 1884 Casa Museo del Carnaval de Cádiz (BOJA núm. 120, de 15-10-2002).

CONSEJERÍA

- ⇒ Cultura.

OBJETO

- ⇒ Reunir todo el material disponible, ya sea escrito, sonoro, iconográfico, de disfraces, etc. y que esté relacionado de cualquier forma con el nacimiento y desarrollo históricos del Carnaval de la ciudad de Cádiz; ordenarlo y clasificarlo para su investigación y difusión a través de todos los medios y actividades posibles y proponer y desarrollar las medidas necesarias y convenientes para la conservación y difusión de esta tradicional manifestación festiva de la ciudad de Cádiz.

ÓRGANOS PROPIOS

- ⇒ El Patronato es el órgano de gobierno, administración y representación, está compuesto por ocho miembros. Corresponderá la designación de un patrono a cada una de las Administraciones Públicas, Entidades e Instituciones.
Participación de la Administración de la Junta de Andalucía: uno de ocho patronos.

DIRECCIÓN

- ⇒ Asociación de Autores del Carnaval
c/ Veedor, 12 - 1ª A
- ⇒ 11003 - Cádiz
- ⇒ Teléfono: 956 21 00 52

FUNDACIÓN FERNANDO QUIÑONES

CREACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS

- ⇒ Con fecha 8 de noviembre de 1999, se otorga Escritura de constitución.
- ⇒ Orden de 24 de abril de 2001, por la que se reconoce, califica y dispone la inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artísticos, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía de la Fundación Fernando Quiñones (BOJA núm. 61, de 29-5-2001).

CONSEJERÍA

- ⇒ Cultura.

OBJETO

- ⇒ Tiene por objeto Conservación, estudio y difusión de los fondos documentales, bibliográficos, artísticos, etc. relativos a la vida y obra del escritor Fernando Quiñones Chozas, además de la realización de un congreso literario anual, conferencias, lecturas y todo tipo de eventos culturales.

ÓRGANOS PROPIOS

- ⇒ El Patronato es el órgano de gobierno, administración y representación, está compuesto por ocho miembros.
Participación de la Administración de la Junta de Andalucía: Uno de ocho patronos.

DIRECCIÓN

- ⇒ c/ Larga, 10, 1º A (sede provisional)
11130 - Chiclana de la Frontera (Cádiz)
- ⇒ Teléfono: 956 40 38 14
- ⇒ Fax: 956 40 74 72
- ⇒ Web: www.fundacionfg.com

FUNDACIÓN FESTIVAL DE CINE IBEROAMERICA DE HUELVA

CREACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS

- ⇒ Acuerdo de 18 de febrero de 1997, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza a la Consejera para constituir la Fundación Festival de Cine Iberoamericano de Huelva (BOJA núm. 51, de 3-5-1997).
- ⇒ Con fecha 12 de enero de 1999, se otorga Escritura de constitución.
- ⇒ Orden de la Consejera de Cultura, de 29 de septiembre de 1999, por la que se reconoce, califica y dispone la inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía de la Fundación Cultural Festival de Cine Iberoamericano de Huelva (BOJA núm. 129, de 6-11-1999).

CONSEJERÍA

- ⇒ Cultura.

OBJETO

- ⇒ Tiene por objeto la promoción, desarrollo, protección y fomento del cine como expresión cultural y, en concreto, la organización del Festival de Cine Iberoamericano de Huelva, así como cualquier otra actividad que sea establecida por el Patronato, en relación con esta finalidad.

ÓRGANOS PROPIOS

- ⇒ El Patronato es el órgano de gobierno, administración y representación, está constituido por ocho patronos.
Participación de la Administración de la Junta de Andalucía: Dos de los patronos serán nombrados a través de la Consejería de Cultura, ostentando uno de ellos la Vicepresidencia del Patronato.

DIRECCIÓN

- ⇒ Casa Colón
Plaza del Punto, s/n
21003 - Huelva
- ⇒ Teléfonos: 959 21 01 70, 959 21 02 99
- ⇒ Fax: 959 21 01 73
- ⇒ Correo electrónico: festival@festicinehuelva.com
- ⇒ Web: www.festicinehuelva.com

FUNDACIÓN FRANCISCO AYALA

CREACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS

- ⇒ Acuerdo de 7 de julio de 1998, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza a la Consejera para constituir la Fundación Francisco Ayala (BOJA núm. 108, 24-9-1998).
- ⇒ Con fecha 9 de octubre de 1998, se otorga Escritura de constitución, que fue completada posteriormente en fecha 30 de marzo de 2000.
- ⇒ Orden de la Consejera de Cultura, de 26 de julio de 2000, por la que se reconoce, califica y dispone la inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades análogas de Andalucía de la Fundación Francisco Ayala (BOJA núm. 99, de 29-8-2000).

CONSEJERÍA

- ⇒ Cultura.

OBJETO

- ⇒ Tiene por objeto:
 - La difusión de la obra de D. Francisco Ayala por todos los medios conocidos, tanto a través de ediciones en soporte papel, informático, Internet, etc. como adaptaciones de su obra al cine, a la televisión, así como a otros medios y soportes audiovisuales e informáticos.
 - La promoción de la investigación sobre la obra de Francisco Ayala.
 - La organización de Congresos, Simposios, Cursos, Seminarios y Jornadas de estudio sobre la obra de D. Francisco Ayala.
 - La custodia, organización, catalogación y control de acceso a cuantos documentos, volúmenes y todo tipo de objetos concernientes a D. Francisco Ayala, su vida, su obra y su tiempo, pueda recibir o adquirir la Fundación.
 - La convocatoria de premios y certámenes de narrativa, ensayo, vídeo, cine, infografía, etc. orientados a la promoción de la creación literaria y audiovisual, en las líneas abiertas por la creación y reflexión ayalianas.
 - La edición de boletines informativos, revistas científicas y la gestión de websites para la difusión de las actividades de la Fundación y la investigación sobre Ayala.
 - En la misma línea, todas aquellas actividades que, aunque no exclusivamente centradas en Ayala promuevan la reflexión y los valores de su cosmovisión humanista en el ámbito de las ciencias sociales y las humanidades.
 - Cualesquiera otros que tengan relación con los fines anteriormente mencionados.

ÓRGANOS PROPIOS

- ⇒ El Patronato es el órgano de gobierno, administración y representación, está compuesto por tres miembros como mínimo y trece como máximo, designados en el Acta Fundacional.
Por la Administración de la Junta de Andalucía el titular de a Consejería de Cultura.

DIRECCIÓN

- ⇒ Universidad de Granada
Palacio de la Madraza
c/ Oficios, 14
18001 - Granada
- ⇒ Universidad de Sevilla. Facultad Ciencias de la Información
c/ Gonzalo de Bilbao, 7 - 11
41003 - Sevilla
- ⇒ Web: www.us.es/ayala

FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL LEGADO ANDALUSÍ

CREACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS

- ⇒ Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de noviembre de 1995, por el que se autoriza a los titulares de las Consejerías de Industria, Comercio y Turismo, Economía y Hacienda, Obras Públicas y Transportes y Cultura, para la constitución de una Fundación, bajo la presidencia del titular de Turismo, denominada “Fundación para el Desarrollo del Legado Andalúsí”.
- ⇒ Con fecha 18 de febrero de 1996, se procede al otorgamiento de la Escritura de constitución de la Fundación.
- ⇒ Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de septiembre de 1998, por el que se autoriza la modificación de la escritura pública de constitución y de los Estatutos de la Fundación para el Desarrollo del Legado Andalúsí.
- ⇒ Con fecha 9 de octubre de 1998, se procede al otorgamiento de modificación de la Escritura de constitución y de los Estatutos de la Fundación para el Desarrollo del Legado Andalúsí.
- ⇒ Orden de 22 de marzo de 1999, por la que se reconoce, califica y dispone la inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía de la Fundación para el Desarrollo del Legado Andalúsí (BOJA núm. 49, de 27-4-1999).

CONSEJERÍA

- ⇒ Cultura.

OBJETO

- ⇒ Tiene por objeto, en los términos más amplio posibles, investigar, preservar, recuperar, potenciar y difundir el Patrimonio histórico, monumental, cultural y turístico de Al Andalus, y al mismo tiempo promover los valores de convivencia y tolerancia que caracterizan a la civilización Andalúsí.

ÓRGANOS PROPIOS

- ⇒ Son órganos de la Fundación: el Patronato, la Comisión Ejecutiva, la Comisión Asesora y el Director-Gerente.
- ⇒ El Patronato es el supremo órgano de gobierno y representación de la Fundación. Está compuesto por un mínimo de tres y un máximo de treinta miembros.

DIRECCIÓN

- ⇒ c/ Mariana Pineda, s/n. Corral del Carbón
18009 - Granada
Teléfono: 958 22 59 95
- ⇒ Fax: 958 22 86 44
- ⇒ Correo electrónico: info@legadoandalusi.es
- ⇒ Web: www.legadoandalusi.es

FUNDACIÓN CULTURAL PRIVADA DOÑANA

CREACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS

- ⇒ Con fecha 8 de enero de 1992, se otorga Escritura de constitución.
- ⇒ Orden de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, de 12 de junio de 1992, por la que se reconoce, califica y dispone la inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades análogas de Andalucía, de la Fundación Cultural Privada denominada Doñana (BOJA núm. 75, de 4-8-1992).

CONSEJERÍA

- ⇒ Medio Ambiente.

OBJETO

- ⇒ Tendrá por objeto esencial colaborar en la conservación y mejor conocimiento de los valores naturales de la comarca de Doñana, en especial los del Parque Natural del Entorno y los del Parque Nacional de Doñana, si como la difusión de sus valores a través de actividades de financiación y promoción.

ÓRGANOS PROPIOS

- ⇒ El órgano de gobierno de la Fundación es el Consejo del Patronato, constituido por los cuatro miembros fundadores.

DIRECCIÓN

- ⇒ Polígono Industrial PISA, Edificio OFISOL
c/ Artesanía, 28. Planta 1ª, módulo 8 -9
41927 - Mairena del Aljarafe (Sevilla)
- ⇒ Teléfono y Fax: 954 18 65 00
- ⇒ Correo electrónico: fundaciondonana@telefonica.net

FUNDACIÓN ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS DE ANDALUCÍA (ANDANATURA)

CREACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS

- ⇒ Con fecha 21 de julio de 1994, se otorga la Escritura de constitución, adaptándose a la Ley de Fundaciones, por otra escritura autorizada de fecha 7 de julio de 1997, se aprueban nuevos estatutos por otra escritura autorizada de fecha 18 de julio de 2003.
- ⇒ Orden de la Consejería de Cultura, de 19 de diciembre de 1997, por la que se reconoce, califica y dispone la inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades análogas de Andalucía de la Fundación Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (BOJA núm. 7, de 20-1-1998).

CONSEJERÍA

- ⇒ Medio Ambiente.

OBJETO

- ⇒ Tiene por objeto la promoción y divulgación de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.

ÓRGANOS PROPIOS

- ⇒ El gobierno y administración ordinaria corresponden al Patronato. Está compuesto por un mínimo de tres y un máximo de veinte miembros.
- ⇒ Participación de la Administración de la Junta de Andalucía: tres de nueve patronos.

DIRECCIÓN

- ⇒ Edificio Johan G. Gutemberg, s/n.
Isla de la Cartuja
41092 - Sevilla
- ⇒ Teléfono: 955 04 49 52
- ⇒ Fax: 955 04 45 28
- ⇒ Correo electrónico: fundacion@andanatura.org
- ⇒ Web: www.andanatura.org





III **NORMAS REGULADORAS DE LAS ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO**





1 INSTITUTO DE ESTADÍSTICA DE ANDALUCÍA



§ 1.1 LEY 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (artículos 26 a 37, 40 y 41, y disposiciones adicionales segunda y tercera).

BOJA núm. 100, de 19 de diciembre de 1989

[...]

TÍTULO III ORGANIZACIÓN ESTADÍSTICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA ANDALUZA

CAPÍTULO I ÓRGANOS ESTADÍSTICOS

Artículo 26.

La organización estadística de la Comunidad Autónoma Andaluza está constituida por el Instituto de Estadística de Andalucía, las unidades estadísticas que puedan existir en las Consejerías, Organismos autónomos o Entidades públicas adscritas a las mismas y el Consejo Andaluz de Estadística.

El Instituto de Estadística de Andalucía

Artículo 27.

1. Para el desarrollo y cumplimiento de las competencias reconocidas en el artículo 13.34 del Estatuto de Andalucía se crea el Instituto de Estadística de Andalucía (1), en lo sucesivo IEA, como Organismo autónomo de carácter administrativo adscrito a la Consejería de *la Presidencia* (2), dotado de la autonomía administrativa y financiera suficiente para el cumplimiento de sus fines, así como para la gestión de su patrimonio y de los fondos que se le asignen.

2. Su estructura y funcionamiento se determinarán reglamentariamente de acuerdo con lo previsto en la presente Ley y las restantes que le sean de aplicación.

Artículo 28.

Son competencias y funciones del IEA las siguientes:

- a) La elaboración del Anteproyecto del Plan Estadístico de Andalucía y los Programas Anuales de Estadística.
- b) El desarrollo y ejecución de dicho Plan y Programas.
- c) La realización de estadísticas encomendadas al Instituto tanto en el Plan y los Programas como cuantas otras se le puedan encargar.
- d) La dirección y coordinación de la actividad estadística entre los distintos órganos y Entes de la Junta de Andalucía.
- e) La creación, mantenimiento y gestión de bases de datos de interés estadístico para la Comunidad Autónoma.
- f) La publicación de los resultados estadísticos obtenidos por el Instituto.
- g) El establecimiento de las normas y procedimientos oportunos para garantizar el cumplimiento de lo previsto en los artículos 18, 19, 20 y 21 de la presente Ley.
- h) La colaboración en materia estadística con las Corporaciones Locales, con el órgano estadístico de las demás Comunidades Autónomas de la Administración Central del Estado, y de cuantos Organismos se considere conveniente.
- i) El impulso y fomento de la investigación estadística que contribuya a mejorar el conocimiento de la realidad social y económica de Andalucía, así como el perfeccionamiento profesional del personal estadístico.

1 En la exposición de motivos de la Ley se pone de manifiesto que se dota a la Comunidad Autónoma de un Instituto de Estadística que le permita llevar a cabo la función estadística en Andalucía, como singular instrumento para el desarrollo de las previsiones de la Ley. Este Instituto es una pieza fundamental para poder ejercitar plenamente las competencias estatutarias reservadas a la Comunidad Autónoma Andaluza.

2 Véase la disposición adicional tercera de esta ley. Actualmente se encuentra adscrito a la Consejería de Economía y Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.3 del Decreto 239/2004, de 18 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda (BOJA núm. 99, de 21-5-2000), a cuyo titular corresponden las competencias inicialmente atribuidas al Consejero de la Presidencia.

j) La canalización de la información entre la Junta de Andalucía y el órgano estadístico de la Administración Central del Estado, como único órgano en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

k) Informar, preceptivamente, todo proyecto de convenio en el que participe la Comunidad Autónoma de Andalucía y que tenga entre sus objetivos la realización de estadísticas.

Estructura

Artículo 29.

El IEA se estructura en los siguientes órganos:

El Consejo de Dirección.
La Dirección del IEA.
La Secretaría General.

Consejo de Dirección

Artículo 30.

1. El Consejo de Dirección es el máximo órgano del IEA (3).
2. Su composición se establecerá reglamentariamente.
3. Son atribuciones del Consejo de Dirección:

- a) Informar el Anteproyecto de Ley del Plan Estadístico de Andalucía.
- b) Aprobar la propuesta de los Programas Estadísticos Anuales y elevarlas al Consejo de Gobierno.
- c) Aprobar el Anteproyecto de Presupuesto anual de gastos e ingresos.
- d) Aprobar la memoria anual del Instituto.
- e) Evacuar los informes que sean requeridos por el Consejo de Gobierno.
- f) Cuantas otras le atribuya la normativa vigente.

4. El régimen de funcionamiento del Consejo de Dirección se establecerá reglamentariamente y se ajustará a lo previsto en el *Capítulo II del Título I de la Ley de Procedimiento Administrativo* (4).

Artículo 31.

1. Para la dirección del IEA, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta del Consejero de *la Presidencia*, nombrará un Director.

2. El Director del IEA tendrá a su cargo la gestión directa del Instituto y de sus actividades de acuerdo con el Plan Estadístico de Andalucía y los Programas Estadísticos Anuales. Le corresponde velar por la ejecución de los acuerdos del Consejo de Dirección y ostenta la alta dirección, control y supervisión de todas las actividades del Instituto.

3. Corresponde al Director del IEA:

- a) Adoptar las resoluciones precisas para ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Dirección y garantizar la ejecución y desarrollo del Plan Estadístico de Andalucía y los Programas Estadísticos Anuales.
- b) Elaborar las propuestas de Programas Estadísticos Anuales.
- c) Representar al IEA.
- d) Celebrar contratos, para los fines del IEA, de acuerdo con la Legislación vigente.
- e) Ejercer la dirección de personal.
- f) Disponer los gastos y ordenar los pagos.
- g) Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual.
- h) Elaborar la Memoria Anual del IEA.
- i) Proponer al Consejo de Dirección cuantas iniciativas vayan encaminadas a un mejor desarrollo de los fines del Instituto.

Artículo 32.

1. Al frente de la Secretaría General habrá un Secretario General.

3 Según la exposición de motivos de la Ley, el Consejo de Dirección, con funciones de coordinación, impulso y dirección, es garante permanente de la actividad del Organismo.

4 La referencia debe entenderse efectuada al capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27-11-1992).

2. El Secretario General asumirá la administración del presupuesto del Instituto, así como la asistencia jurídica y administrativa del mismo. Sustituye al Director en casos de vacante, ausencia o enfermedad.

3. Corresponde al Secretario General:

- a) La gestión de los asuntos relacionados con el personal y el régimen interno del Instituto.
- b) Asistir al Director en la elaboración del anteproyecto de presupuesto y la Memoria Anual.
- c) Administrar los créditos y proponer los pagos.
- d) Preparar los estudios e informes que le encomiende el Director.

Medios

Artículo 33.

La financiación del IEA se realizará mediante los siguientes recursos:

1. La aportación de la Junta de Andalucía a través de los créditos asignados en el Presupuesto General de la misma.
2. Las subvenciones, aportaciones y legados públicos y privados, tanto de personas físicas como jurídicas.
3. Los rendimientos procedentes de los bienes o valores que integren su patrimonio.
4. Los procedentes de convenios establecidos con instituciones similares del Estado, de Comunidades Autónomas u otras Instituciones Públicas o Privadas.
5. Los ingresos procedentes de los servicios prestados.
6. Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

Artículo 34.

1. Se crea la tasa por servicios del IEA.
2. Constituye el hecho imponible de esta tasa la expedición de certificaciones de datos o resultados estadísticos realizados por el IEA.
3. El sujeto pasivo de la tasa es la persona física o jurídica solicitante de la certificación.
4. La tarifa aplicable a esta tasa será de 500 ptas. por certificación, siempre que la misma no exceda de cinco páginas, incrementándose en 50 ptas. por cada página que supere dicha cifra. Su devengo se efectuará en el momento de realizar la solicitud de certificación.

Artículo 35.

El IEA queda sometido al régimen de precios públicos contemplado en el art. 5.º de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para todos los supuestos contemplados en el apartado 1 de dicho artículo.

Otros órganos estadísticos de la Comunidad

Artículo 36.

1. Las unidades estadísticas que puedan existir en las Consejerías y Organismos autónomos o Entidades públicas de ellos dependientes realizarán estadísticas para sus propios fines ajustándose a lo previsto en la presente Ley y colaborarán con el Instituto de Estadística de Andalucía en la realización de otras estadísticas para fines de la Comunidad.
2. El personal que preste sus servicios en el IEA o en cualquiera de las unidades estadísticas contempladas en el apartado anterior tendrá carácter de agente estadístico. Así mismo tendrán transitoriamente ese carácter los empleados de Empresas que hayan suscrito un acuerdo con el IEA para elaborar estadísticas. Dicho carácter se perderá al finalizar el plazo del acuerdo.
3. Se creará un Registro General de los agentes estadísticos de Andalucía. Dicho Registro se actualizará periódicamente.
4. Se proporcionará a cada agente estadístico un documento acreditativo que deberá ser exhibido a requerimiento del informante.

Artículo 37.

Las anteriores unidades estadísticas podrán proponer la inclusión, en el Plan Estadístico de Andalucía, de nuevas estadísticas y presentar al IEA para su homologación proyectos estadísticos propios.

[...]

CAPÍTULO II RELACIÓN CON ÓRGANOS ESTADÍSTICOS DE OTRAS ADMINISTRACIONES

Artículo 40.

El IEA es el órgano que canalizará las relaciones en materia de estadística de la Comunidad Autónoma Andaluza con el resto de las Administraciones Públicas.

Artículo 41.

El Director del IEA, o persona en quien en su caso delegue, representará oficialmente a la Comunidad Autónoma Andaluza en los actos o reuniones de trabajo que tengan como finalidad tratar temas estadísticos.

[...]

Disposición adicional segunda.

1. Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de *la Presidencia*, aprobar el Estatuto del IEA.

2. En el Estatuto del IEA se determinará la organización de éste, las competencias de sus órganos, y en general cuanto sea necesario para el mejor funcionamiento del Instituto.

Disposición adicional tercera.

No obstante lo previsto en el art. 27, se autoriza la modificación mediante Decreto de la adscripción del IEA.

[...]

§ 1.2 *DECRETO 26/1990, de 6 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto de Estadística de Andalucía (5).*

BOJA núm. 13, de 9 de febrero de 1990

La Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía dedica el Capítulo I de su Título III a los órganos estadísticos de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Dicha Ley, en su artículo 27.1, crea el organismo autónomo de carácter administrativo Instituto de Estadística de Andalucía y en el artículo 27.2 indica que «su estructura y funcionamiento se determinarán reglamentariamente de acuerdo con lo previsto en la presente Ley y las restantes que le sean de aplicación».

La Disposición Adicional Segunda de la Ley 4/ 1989, de 12 de diciembre, establece en su apartado uno que «Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de *la Presidencia*, aprobar el Estatuto del Instituto de Estadística de Andalucía» y en el apartado dos que «En el Estatuto del Instituto de Estadística de Andalucía se determinará la organización de éste, las competencias de sus órganos, y en general cuanto sea necesario para el mejor funcionamiento del Instituto».

Existe la obligación de establecer la estructura organizativa y las líneas básicas de funcionamiento del Instituto de Estadística de Andalucía.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de febrero de 1990, dispongo

Artículo único.

Se aprueba el Estatuto del Instituto de Estadística de Andalucía, que figura como Anexo al presente Decreto.

Disposición transitoria.

El I.E.A. con el fin de conocer la situación actual de la actividad estadística, para fines de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que realizan los diferentes órganos de la Administración Andaluza, recabará de éstos cuanta información sea necesaria sobre los trabajos estadísticos existentes, en cualquier fase de ejecución.

Disposición final primera.

Se autoriza al Consejero de *la Presidencia* (6) para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de dicho Estatuto.

Disposición final segunda.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

ANEXO

ESTATUTO DEL INSTITUTO DE ESTADÍSTICA DE ANDALUCÍA

Artículo 1. El Instituto de Estadística de Andalucía (I.E.A.).

1. Para el desarrollo y cumplimiento de las competencias reconocidas en el artículo 13.34 del Estatuto de Andalucía, por la Ley 4/89, de 12 de diciembre se creó el Instituto de Estadística de Andalucía, en lo sucesivo I.E.A., como organismo autónomo de carácter administrativo adscrito a la Consejería de *la Presidencia*, dotado de la autonomía administrativa y financiera suficiente para el cumplimiento de sus fines, así como para la gestión de su patrimonio y de los fondos que se le asignen.

2. El I.E.A. se regirá por lo dispuesto en la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, en la demás legislación aplicable a los Entes Institucionales de la Comunidad Autónoma y en los preceptos contenidos en el presente Estatuto y disposiciones que lo desarrollen.

5 Con las modificaciones introducidas por el Decreto 6/1991, de 22 de enero, por el que se modifica el artículo 4.2 del Estatuto aprobado por el Decreto 26/1990, de 6 de febrero (BOJA núm. 6, de 25-1-1991).

6 Véase la nota al artículo 27 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre (§ 1.1). La tutela del Instituto de Estadística de Andalucía se le atribuye a la Secretaría General de Economía en el artículo 5.5 del Decreto 239/2004, de 18 de mayo.

Artículo 2. Competencias y funciones.

Conforme a lo dispuesto en la Ley 4/1989, son competencias y funciones del I.E.A. las siguientes:

- a) La elaboración del Anteproyecto del Plan Estadístico de Andalucía y los Programas Anuales de Estadística.
- b) El desarrollo y ejecución de dicho Plan y Programas.
- c) La realización de estadísticas encomendadas al Instituto tanto en el Plan y los Programas como cuantas otras se le puedan encargar.
- d) La dirección y coordinación de la actividad estadística entre los distintos órganos y entes de la Junta de Andalucía.
- e) La creación, mantenimiento y gestión de bases de datos de interés estadístico para la Comunidad Autónoma.
- f) La publicación de los resultados estadísticos obtenidos por el Instituto.
- g) El establecimiento de las normas y procedimientos oportunos para garantizar el cumplimiento de lo previsto en los Artículos 18, 19, 20 y 21 de la Ley 4/1989 de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- h) La colaboración, en materia estadística, con las Corporaciones Locales, con el órgano estadístico de las demás Comunidades Autónomas, de la Administración Central del Estado, y de cuantos organismos se considere conveniente.
- i) El impulso y fomento de la investigación estadística que contribuya a mejorar el conocimiento de la realidad social y económica de Andalucía, así como el perfeccionamiento profesional del personal estadístico.
- j) La canalización de la información entre la Junta de Andalucía y el órgano estadístico de la Administración Central del Estado, como único órgano en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- k) Informar, preceptivamente, todo proyecto de convenio en el que participe la Comunidad Autónoma de Andalucía y que tenga entre sus objetivos la realización de estadísticas.
- l) Canalizar las relaciones con los órganos estadísticos de otras Administraciones en los términos establecidos en los artículos 40 y 42 de la Ley 4/ 1989.
- m) Informar todo proyecto estadístico que vaya a acometer cualquier unidad de la Comunidad Autónoma Andaluza.
- n) Cualquier otra actividad estadística que específicamente se le encomiende.

Artículo 3. Órganos del I.E.A.

El I.E.A. se estructura en los siguientes órganos:

El Consejo de Dirección.
La Dirección del I.E.A.
La Secretaría General.

Artículo 4. Consejo de Dirección.

1. El Consejo de Dirección es el máximo órgano del I.E.A.
2. El Consejo de Dirección del Instituto de Estadística de Andalucía estará compuesto por (7):

- a) La Consejera de *la Presidencia*, que será su Presidenta.
- b) Vicepresidente Primero: el Secretario General de Economía de la Consejería de Economía y Hacienda.
- c) Vicepresidente Segundo: el Director del Instituto de Estadística de Andalucía.
- d) Vocales:

El Director General de Planificación de la Consejería de Economía y Hacienda.
Un representante por cada una de las restantes Consejerías, nombrados por el Consejero respectivo.

- e) Como Secretario actuará el Secretario General del Instituto de Estadística de Andalucía, con voz pero sin voto.

3. Son atribuciones del Consejo de Dirección:

- a) Informar el anteproyecto de Ley del Plan Estadístico de Andalucía.
- b) Aprobar la propuesta de los Programas Estadísticos Anuales y elevarla al Consejo de Gobierno.
- c) Aprobar el Anteproyecto de Presupuesto anual de gastos e ingresos.
- d) Aprobar la memoria anual del Instituto.
- e) Aprobar aquellos proyectos estadísticos que se eleven a su consideración por los motivos expuestos en el Artículo 12.
- f) Emitir informe sobre cualquier proyecto de creación de unidades estadísticas en la Administración Andaluza.
- g) Evacuar los informes que sean requeridos por el Consejo de Gobierno.
- h) Cuantas otras le atribuya la normativa vigente.

4. El Consejo de Dirección se reunirá al menos una vez al semestre y cuando lo convoque su Presidente. Su régimen de funcionamiento se ajustará a lo previsto en el *Capítulo II del Título I de la Ley de Procedimiento Administrativo* (8).

5. A las sesiones del Consejo de Dirección podrán asistir los titulares de las áreas técnicas del I.E.A., con voz y sin voto, cuando sean convocados.

Artículo 5. Director.

1. Para la dirección del I.E.A., el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta del Consejero de *la Presidencia*, nombrará un Director, con rango de Director General.

2. El Director del I.E.A. tendrá a su cargo la gestión directa del Instituto y de sus actividades, de acuerdo con el Plan Estadístico de Andalucía y los Programas Estadísticos Anuales. Le corresponde velar por la ejecución de los acuerdos del Consejo de Dirección y ostenta la alta dirección, control y supervisión de todas las actividades del Instituto.

3. Corresponde al Director del I.E.A.

a) Adoptar las resoluciones precisas para ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Dirección y garantizar la ejecución y desarrollo del Plan Estadístico de Andalucía y los Programas Estadísticos Anuales.

b) Elaborar las propuestas de Programas Estadísticos Anuales.

c) Representar al I.E.A.

d) Celebrar contratos, para los fines del I.E.A., de acuerdo con la Legislación vigente.

e) Ejercer la dirección de personal.

f) Disponer los gastos y ordenar los pagos.

g) Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual.

h) Elaborar la Memoria Anual del I.E.A.

i) Proponer al Consejo de Dirección cuantas iniciativas vayan encaminadas a un mejor desarrollo de los fines del Instituto.

Artículo 6. Secretario General.

1. Al frente de la Secretaría General habrá un Secretario General.

2. El Secretario General asumirá la administración del presupuesto del Instituto, así como la asistencia jurídica y administrativa del mismo. Sustituye al Director en casos de vacante, ausencia o enfermedad.

3. Corresponde al Secretario General:

a) La gestión de los asuntos relacionados con el personal y el régimen interno del Instituto.

b) Asistir al Director en la elaboración del anteproyecto de presupuesto y la memoria anual.

c) Administrar los créditos y proponer los pagos.

d) Preparar los estudios e informes que le encomiende el Director.

e) La gestión de los sistemas de información del Instituto.

f) Las funciones inherentes a su calidad de Secretario del Consejo Andaluz de Estadística.

g) El mantenimiento del Registro de Agentes Estadísticos contemplados en el Artículo 36.2 de la Ley 4/1989, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como la expedición de los documentos de acreditación de los Agentes Estadísticos.

8 Véase la nota al artículo 30.4 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre (§ 1.1).

Artículo 7. Unidades organizativas.

Para el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas el I.E.A. existirán además las siguientes unidades organizativas:

Área de Estadísticas Económicas.
Área de Estadísticas Demográficas y Sociales.
Gabinete Técnico.

Artículo 8. Área de Estadísticas Económicas.

El Área de Estadísticas Económicas tendrá las funciones de elaboración de metodología y normativas necesarias dentro del área; elaboración de censos y directorios necesarios para su actividad participando, vía acuerdos o convenios, con el I.N.E. cuando sea conveniente; realización de estadísticas coyunturales y estructurales de tipo económico, tablas Input-Output, contabilidad regional, indicadores, etc.; creación y mantenimiento de bases de datos de carácter económico, así como la propuesta de estudios e investigaciones a realizar dentro de su área y, en general, todas aquellas funciones que se le asignen en los Programas Anuales de Estadística.

Artículo 9. Área de Estadísticas Demográficas y Sociales.

El Área de Estadísticas Demográficas y Sociales asumirá las funciones de elaboración de metodología y normativa necesarias dentro del área, elaboración y mantenimiento de censos y directorios necesarios para su actividad participando, vía acuerdo o convenio con el I.N.E. cuando así se establezca; participación, en concreto, en los censos y padrones de población de Andalucía; realización de estudios prospectivos sobre población; estudios de movimientos migratorios; realización de estadísticas sectoriales o sociales: sanidad, educación, cultura, infraestructura, justicia, etc., diseño, creación y mantenimiento de bases de datos incluidas en su área de actuación, así como la propuesta de estudios e investigaciones a realizar dentro de su área y en general, cuantas se le asignen en los Programas Anuales de Estadística.

Artículo 10. Gabinete Técnico.

El Gabinete Técnico, tendrá las funciones de dirección de tareas de elaboración del Anteproyecto del Plan Estadístico de Andalucía y de los proyectos de Programas Anuales; canalización de las relaciones externas del Instituto; elaboración y mantenimiento de sistemas unificados de códigos y nomenclaturas; dirección de la unidad técnica de diseño de publicaciones del Instituto; elaboración de los planes de formación del personal estadístico.

Artículo 11. Oficinas Operativas.

Dentro del territorio andaluz podrán establecerse oficinas operativas del Instituto de Estadística de Andalucía, cuando la actividad estadística lo requiera, con el ámbito y funciones que en cada caso se determine.

Artículo 12. Aprobación de proyectos.

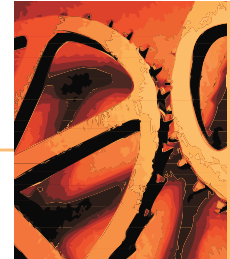
En orden a garantizar el cumplimiento de las competencias y funciones que tiene atribuidos el I.E.A. por el artículo 28 de la Ley 4/1989 de 12 de diciembre, todo proyecto estadístico que vaya a ser emprendido por cualquier Consejería, Organismo o unidad estadística de la Junta de Andalucía deberá ser puesto en conocimiento del I.E.A. antes del inicio de su ejecución a efectos de su aprobación previa por parte de éste.

La aprobación previa de los proyectos estadísticos corresponderá al Director del Instituto de Estadística de Andalucía, no obstante, si la trascendencia, volumen u otras características del proyecto lo requirieran el Director someterá a la decisión del Consejo de Dirección del I.E.A. la aprobación del mismo.

Artículo 13. Financiación.

La financiación del I.E.A. se realizará mediante los siguientes recursos:

1. La aportación de la Junta de Andalucía a través de los créditos asignados en el Presupuesto General de la misma.
2. Las subvenciones, aportaciones y legados públicos y privados, tanto de personas físicas como jurídicas.
3. Los rendimientos procedentes de los bienes o valores que integren su patrimonio.
4. Los procedentes de convenios establecidos con instituciones similares del Estado, de otras Comunidades Autónomas o con otras Instituciones Públicas o Privadas.
5. Los ingresos procedentes de los servicios prestados.
6. Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.



2 INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



§ 2.1 LEY 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía (artículo 9).

BOJA núm. 112, de 28 de noviembre de 1985

[...]

CAPÍTULO II ATRIBUCIONES ORGÁNICAS

[...]

Artículo 9.

1. De la Consejería de *la Presidencia* dependerán la Comisión Técnica de Personal y el Instituto Andaluz de Administración Pública (9).

2. La Comisión Técnica de Personal es un órgano técnico colegiado de coordinación, documentación y asesoramiento para la elaboración y ejecución de la política de la Función Pública. Su composición, funcionamiento y atribuciones serán reguladas reglamentariamente.

3. La estructura y composición del Instituto Andaluz de Administración Pública se determinarán reglamentariamente, dando entrada en las mismas a la participación de las Centrales Sindicales. Asimismo, las normas de desarrollo de la presente Ley determinarán sus atribuciones, correspondiéndole, en general, la formación del personal al servicio de la Administración, la gestión de las pruebas de selección y, en su caso, cursos de selección que se le encomienden, así como el estudio y la investigación teórica y práctica de la Administración y de sus técnicas, en coordinación con el Instituto Nacional de Administración Pública y otras instituciones similares.

[...]

9 El Instituto Andaluz de Administración Pública se encuentra adscrito actualmente a la Consejería de Justicia y Administración Pública, a través de la Secretaría General para la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.3 del Decreto 200/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública (BOJA núm. 94, de 14-5-2004), a cuyo titular corresponden las competencias inicialmente atribuidas al Consejero de la Presidencia.

§ 2.2 *DECRETO 50/1987, de 25 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Andaluz de Administración Pública (10).*

BOJA núm. 20, de 10 de marzo de 1987

La Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, al regular en su Capítulo II las atribuciones orgánicas en materia del personal a su servicio, creó el Instituto Andaluz de Administración Pública, atribuyéndole de modo general y amplio competencias sobre la formación, coordinación, control y gestión, en su caso, de las pruebas de selección, así como de estudio e investigación teórica y práctica de la Administración y sus técnicas.

Así mismo, el Decreto 141/1986, de 30 de julio, que regula provisionalmente la estructura y composición del Instituto Andaluz de Administración Pública, ordenaba en su disposición adicional segunda que en el plazo de seis meses se procediera a aprobar la estructura y composición definitiva del Instituto Andaluz de Administración Pública.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de febrero de 1987, dispongo

Artículo único.

Se aprueban los Estatutos del Instituto Andaluz de Administración Pública, cuyo texto se inserta a continuación como Anexo.

Disposición derogatoria.

Queda derogado el Decreto 141/1986, de 30 de julio, por el que se regula provisionalmente la estructura y composición del Instituto Andaluz de Administración Pública.

Disposición final.

Se autoriza al Consejero de *Gobernación* (11) para dictar las normas de desarrollo del presente Decreto, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

ANEXO

Artículo 1.

1. El Instituto Andaluz de Administración Pública es un organismo autónomo, de carácter administrativo, de la Junta de Andalucía, quedando adscrito a la Consejería de *Gobernación* (12).

2. El Instituto Andaluz de Administración Pública se rige por la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, los presentes Estatutos, normas que se dicten en desarrollo de los mismos y demás disposiciones que le sean de aplicación.

3. El Instituto tiene su sede en Sevilla, aunque podrá establecer unidades docentes o administrativas en cualquier lugar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como desarrollar sus actividades fuera de su sede.

Artículo 2 (13).

Son fines específicos del Instituto Andaluz de Administración Pública:

a) La formación y perfeccionamiento del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y de la Administración de Justicia en Andalucía, así como la gestión de las pruebas y cursos de selección, que se le encomienden.

b) El asesoramiento, coordinación y participación, en su caso, en la selección del personal que integran las Corporaciones Locales comprendidas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía;

10 Con las modificaciones introducidas por los Decretos 211/1989, de 17 de octubre (BOJA núm. 84, de 20-10-1989), y 56/2003, de 25 de febrero (BOJA núm. 53, de 19-3-2003).

11 De acuerdo con la disposición adicional única del Decreto 56/2003, de 25 de febrero, las referencias a la Consejería de Gobernación contenidas en el Decreto 50/1987, de 25 de febrero, se entenderán efectuadas a la de Justicia y Administración Pública.

12 Véase la nota al artículo 9.3 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre (§ 2.1).

13 Modificado por el Decreto 56/2003, de 25 de febrero.

así como la organización de actividades de formación permanente de dicho personal, sin perjuicio de las competencias específicas de las respectivas Corporaciones y de los Organismos instituidos con dicha finalidad de formación, bien de carácter general o bien de formación específica.

c) La colaboración, cooperación e intercambio con organismos y empresas públicas y privadas con funciones de selección y formación del personal.

d) El estudio, investigación y enseñanza de las disciplinas y técnicas aplicables a las Administraciones Públicas y a la Justicia.

Artículo 3 (14).

1. Para la consecución de sus fines el Instituto promoverá y organizará las siguientes actividades:

a) Gestionar y organizar las pruebas selectivas de acceso a la Función Pública de la Junta de Andalucía, y participar en la de las Corporaciones Locales y la Administración de Justicia, cuando así esté establecido o sea requerido para ello.

b) Organizar cursos o actividades de selección, promoción, formación y perfeccionamiento para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, de la Administración de Justicia y, en su caso, de las Corporaciones Locales.

c) Fijar el contenido y procedimiento, coordinar y controlar la realización de las pruebas selectivas de acceso a la Función Pública Andaluza cuya gestión y organización no realice directamente.

d) Convocar becas de estudio e investigaciones para ser realizadas en éste u otros organismos nacionales o internacionales.

e) Convocar y organizar seminarios, jornadas, mesas redondas y cualquier otra actividad sobre Administración Pública, Función Pública, Derecho Público, Políticas Públicas, Ciencias de la Administración, Administración de Justicia o técnicas y tecnologías aplicadas a éstas.

f) Convocar concursos públicos para la realización de estudios e investigación de las materias comprendidas en el apartado anterior.

g) Publicar trabajos y estudios de investigación, así como divulgar temas de interés para las Administraciones Públicas.

h) Organizar sistemas de formación mediante enseñanza a distancia, dirigidos al personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, de la Administración de Justicia y, en su caso, de las Corporaciones Locales comprendidas en su ámbito territorial.

i) Expedir diplomas o certificaciones de asistencia a las actividades de formación con la valoración que le sea asignada reglamentariamente para la carrera administrativa y promoción de los empleados públicos.

j) Colaborar con cuantas instituciones y organismos ostenten competencias relacionadas con materias de selección y formación de personal, así como de estudio, docencia e investigación de las comprendidas en su ámbito de actuación.

k) Organizar actividades de formación en colaboración con otros países y regiones dentro del marco de los acuerdos de cooperación internacional suscritos por la Junta de Andalucía.

l) El establecimiento de criterios para que las actividades formativas realizadas por otros centros de formación se homologuen a las acciones formativas del Instituto.

m) Realizar cuantas actividades no enumeradas en los párrafos anteriores contribuyan al cumplimiento de los fines del Instituto.

2. El Instituto, para la realización de sus actividades, podrá concertar convenios con instituciones similares del Estado o de otras Comunidades Autónomas, así como con cualquier institución pública o privada.

Artículo 4.

El Gobierno y la Administración del Instituto Andaluz de Administración Pública corresponden a los siguientes órganos: el Consejo Rector, el Director y el Secretario General.

Artículo 5.

1. El Consejo Rector del Instituto estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: El Consejero de *Gobernación*.

Vicepresidente: El Director del IAAP.

Vocales:

Seis representantes de las organizaciones sindicales más representativas en proporción a su grado de implantación en la Administración de la Junta de Andalucía, designados por los respectivos sindicatos y nombrados por el Consejero de *Gobernación*.

A estos efectos, tendrán derecho a designar representantes las organizaciones que, de conformidad con los resultados de las elecciones sindicales, acrediten un mínimo del 10 por 100 de los delegados electos en el ámbito antes señalado.

Seis miembros de libre designación por el Consejero de *Gobernación*.

Secretario: El Secretario General del IAAP.

2. Corresponde al Consejo Rector:

- a) Aprobar los planes generales de actuación del Instituto.
- b) Aprobar el Plan y la Memoria Anual de Actividades.
- c) Informar sobre los proyectos de convenio y cooperación con otros organismos, para la realización de sus actividades.
- d) Conocer y decidir sobre todos aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración por el Presidente a la Dirección del Instituto.

Artículo 6 (15).

1. El Director del Instituto, con rango de Director General, será nombrado por Decreto, a propuesta del Consejero de *Gobernación*.

2. Corresponde al Director del Instituto las siguientes atribuciones:

- a) La Vicepresidencia de su Consejo Rector, sustituyendo al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.
- b) Ostentar la representación del Instituto.
- c) Ejercer la dirección y gestión efectiva del Instituto.
- d) Impulsar, dirigir, controlar e inspeccionar el desarrollo de las actividades del Instituto.
- e) Proponer el nombramiento y cese del personal al servicio del Instituto, de acuerdo con las disposiciones vigentes.
- f) Proponer al Consejero de *Gobernación* el nombramiento del Secretario General del I.A.A.P.
- g) Ostentar la jefatura superior del personal al servicio del Instituto.
- h) Autorizar los gastos y ordenar los pagos.
- i) Ostentar la representación del Instituto para celebrar en su nombre los contratos administrativos en el ámbito de su competencia, dentro de los créditos presupuestarios.
- j) Someter a la consideración del Consejo Rector cuantos asuntos estime conveniente.
- k) Ejecutar los acuerdos del Consejo Rector.
- l) Preparar y someter al Consejo Rector el proyecto de Presupuesto, el Plan de Actividades y la Memoria Anual.
- m) Proponer al Consejero de *Gobernación* la aprobación de los baremos para la remuneración del personal que eventualmente realice actividades docentes, de acuerdo con las disposiciones vigentes.
- n) Aplicar las normas en materia de disciplina académica a los participantes en las actividades docentes organizadas por el Instituto.
- ñ) Cuantas otras funciones le sean encomendadas legalmente o no estén específicamente atribuidas a otro órgano del Instituto.

Artículo 7 (16).

1. Al frente del área de Administración del Instituto existirá un Secretario General, cuya designación corresponde a la Consejería de *Gobernación*, al que compete la elaboración del anteproyecto del Presupuesto; la asignación de los créditos presupuestarios y ejecución del mismo; la tramitación y gestión de la contratación administrativa y laboral; la gestión del personal al servicio del Instituto; la administración y gestión de su patrimonio; la elaboración de proyectos de disposiciones, instrucciones y circulares, en su caso, la asistencia al Director en asuntos jurídicos y financieros, y en general, los asuntos de carácter general y régimen interior del Instituto.

15 Modificado por el Decreto 211/1989, de 17 de octubre.

16 Modificado por el Decreto 211/1989, de 17 de octubre.

2. El Secretario General actuará como Secretario del órgano colegiado, preparando el orden del día, cursando las citaciones y documentación aneja, redactando y custodiando las actas de las reuniones de las mismas.

3. El Secretario General sustituirá al Director en el caso de ausencia, vacante o enfermedad de éste y ejecutará las atribuciones que el Director le encomiende o delegue.

Artículo 8 (17).

El Instituto Andaluz de Administración Pública desarrollará sus funciones organizando su actividad en las áreas de Administración General, de Selección, de Formación, de Documentación y Publicaciones, de Justicia y de Análisis e Investigación.

Artículo 9.

1. El Instituto Andaluz de Administración Pública, para el desarrollo de sus actividades, dispone de los siguientes ingresos:

- a) Aportaciones del Presupuesto de la Comunidad Autónoma.
- b) Subvenciones y otros ingresos de derecho público.
- c) Donaciones y prestaciones voluntarias de entidades o personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Derechos de matrícula, tasas de expedición de títulos, certificaciones y demás derechos y tasas por prestación de servicios por parte del Instituto.
- e) Rendimiento de publicaciones y servicios retribuidos del Instituto.
- f) Producto de su patrimonio de acuerdo con la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- g) Los demás ingresos ordinarios o extraordinarios que el Instituto esté autorizado a percibir.

Artículo 10.

El Instituto estará sometido a las normas sobre presupuesto, ingresos, intervención, contabilidad, tesorería y responsabilidades, establecidas en la Ley General 5/1983, de 10 (18) de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 11.

Contra las resoluciones de los órganos de Gobierno y Administración del I.A.A.P. que no agoten la vía administrativa podrá recurrirse en alzada ante el Consejero de *Gobernación* en la forma y plazo previstos en la vigente *Ley de Procedimiento Administrativo* (19).

17 Modificado por el Decreto 56/2003, de 25 de febrero.

18 Errata: debe decir "19".

19 La referencia a la Ley de Procedimiento Administrativo debe entenderse efectuada a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27-11-1992).





**3 INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN
Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA,
ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA**



§ 3.1 LEY 1/2003, de 10 de abril, de creación del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica.

BOJA núm. 83, de 5 de mayo de 2003

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Junta de Andalucía es consciente de la importancia que los sectores agrario, pesquero y alimentario tienen para la sociedad y la economía andaluza, así como de la necesidad de su modernización para preservar y ampliar su proyección social y económica. Para ello es esencial dotarse de aquellos medios que garanticen su capacidad de respuesta ante los cambios, presentes y futuros y, especialmente, de los recursos humanos competentes y formados en los sectores agrario, pesquero y alimentario, así como de la disponibilidad de un sistema eficiente de investigación y de transferencia de tecnología.

Este sistema, instrumento esencial para la modernización, propiciará, además, la cooperación entre las administraciones públicas y, de éstas, con el sector privado, actuando como elemento de coordinación para optimizar los recursos y los esfuerzos de investigación y de transferencia de tecnología en el sistema agroalimentario y pesquero de Andalucía.

La creación del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica, como instrumento de innovación para estos sectores, se fundamenta en los títulos competenciales recogidos en la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía de Andalucía, en sus artículos 13.1 en materia de autoorganización; 18.1.4.^a, relativo a la agricultura; 13.18, relativo a la pesca; 18.1.5.^a, relativo a la industria; 13.29, relativo a la investigación, y en el 19.2, que establece de manera específica que: "...los poderes de la Comunidad Autónoma velarán por que los contenidos de la enseñanza y de la investigación en Andalucía guarden una esencial conexión con las realidades, tradiciones, problemas y necesidades del pueblo andaluz".

La Administración de la Junta de Andalucía, y concretamente la Consejería de *Agricultura y Pesca*, es la competente en materia de políticas de investigación, transferencia de tecnología y formación agraria y pesquera, para lo que dispone de una red de centros y recursos humanos "investigadores, técnicos y personal auxiliar" con una dilatada trayectoria profesional y un alto grado de especialización. Sin embargo, el contexto internacional en el que los sectores agrario, pesquero, acuícola y alimentario se desenvuelven en la actualidad, los retos de futuro y, en particular, el desarrollo de sistemas agrarios sostenibles y la progresiva implementación científica y tecnológica de la agricultura ecológica, obligan a introducir importantes cambios estructurales y organizativos en el sistema de investigación, desarrollo y formación de la Consejería de *Agricultura y Pesca*.

Este nuevo organismo ha de diseñarse con una orientación inequívoca hacia objetivos de política sectorial y de interacción con los agentes socioeconómicos, de manera que impulse la investigación, la innovación tecnológica y la formación de los sectores agroalimentarios y pesqueros de Andalucía; facilite la transferencia y puesta en valor de logros científicos propios; eleve el nivel tecnológico de estos sectores mediante programas de formación y transferencia de tecnología, y proporcione a la agricultura, la ganadería y la acuicultura ecológicas el soporte científico y tecnológico necesario para su desarrollo sostenible. Todo ello realizado en estrecha colaboración con los representantes de los sectores interesados y en coordinación con otras instituciones y entidades públicas y privadas que desarrollen similares actividades.

En este sentido, la legislación vigente contempla la regulación de entidades jurídicas capaces de conjugar la agilidad y eficiencia que la realización de actividades de investigación, transferencia y formación actualmente necesitan, con los requerimientos y controles administrativos que la propia Ley fija.

Por ello, el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica que con esta Ley se crea ha sido diseñado para alcanzar unos objetivos ambiciosos, ser ágil y eficaz en su funcionamiento, realista y pragmático en sus programas de actuación, capaz de abordar eficazmente las demandas del complejo agrario, pesquero y alimentario andaluz y adaptarse a la dinámica y variabilidad propia de estos sectores, anticipándose estratégicamente a las necesidades de los mismos.

La capacidad científica, tecnológica y de transferencia de conocimientos está íntimamente relacionada con la formación disciplinar y metodológica de quienes tienen que realizarla. En este sentido, la Ley posibilita que en los Estatutos del Organismo se pueda establecer un sistema específico de acceso del personal a las especialidades que se crean en la propia Ley.

El Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica deberá promover y contribuir a dar la necesaria respuesta a las demandas de los sectores. A tal efecto participará en acciones coordinadas con cualesquiera otras entidades públicas u órganos de la

Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía o de otras Administraciones Públicas. Se dará también con ello respuesta a los imperativos de coordinación establecidos por la Comunidad Autónoma de Andalucía para sus instrumentos de planificación en materia de investigación y formación profesional, teniendo, además, en consideración las previsiones contenidas en el Plan Andaluz de Investigación y Desarrollo Tecnológico.

CAPÍTULO I NATURALEZA Y FUNCIONES

Artículo 1. Creación, naturaleza y ámbito.

1. Se crea el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica, adscrito a la Consejería de *Agricultura y Pesca* (20), como organismo autónomo que tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo previsto en el artículo 4.1.a) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. El ámbito de actuación del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica se extenderá a todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de su proyección nacional e internacional en razón de sus objetivos.

Artículo 2. Objetivos y funciones.

1. Los objetivos del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica serán contribuir a la modernización de los sectores agrario, pesquero y alimentario de Andalucía y a la mejora de su competitividad a través de la investigación, la innovación, la transferencia de tecnología y la formación de agricultores, pescadores, técnicos y trabajadores de esos sectores.

2. El Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica podrá desarrollar cuantas funciones sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos previstos en el apartado anterior, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder a otras Consejerías. Específicamente tendrá las siguientes funciones:

a) Apoyar el desarrollo de las políticas agrarias, pesqueras, alimentarias y de producción ecológica de la Administración de la Junta de Andalucía en los ámbitos científico y formativo.

b) Diseñar y realizar los planes de investigación sectorial, con participación de los agentes implicados, teniendo en cuenta los objetivos, programas e instrumentos de los Planes de Investigación y Desarrollo Tecnológico vigentes en cada momento en Andalucía.

c) Planificar y llevar a la práctica los programas de información y formación de agricultores, pescadores, trabajadores y técnicos a través de la transferencia de tecnología, basados en los resultados de la investigación propia o ajena o de otras fuentes de conocimiento, así como evaluar sus resultados en función del grado de adaptación de aquellas tecnologías. Todo ello con sujeción y de acuerdo con los términos contenidos en el Plan Andaluz de Formación Profesional.

d) Servir de instrumento de apoyo a los sectores agrario, pesquero y alimentario mediante la prestación de servicios, la realización de estudios y asesoramiento y de las actuaciones complementarias que redunden en la mejora de los sistemas productivos.

e) Fomentar las relaciones y la coordinación en programas y actividades de investigación y transferencia de tecnología con instituciones y entidades públicas y privadas, estableciendo los mecanismos de colaboración que sean necesarios, con especial referencia a las Universidades andaluzas.

f) Contribuir a mejorar la eficacia de los programas de formación agraria, pesquera, alimentaria y de la producción ecológica, incluyendo la formación del personal investigador, que se desarrollan en Andalucía mediante fórmulas organizativas y de gestión que permitan una mayor coordinación de los recursos de la propia Administración de la Junta de Andalucía, y de los de ésta con otras instituciones o entidades, públicas y privadas, teniendo en cuenta las directrices contenidas, al efecto, en el artículo 2 del Decreto 451/1994, de 15 de noviembre, por el que se crea el Consejo Andaluz de Formación Profesional.

g) Fomentar la investigación, innovación, desarrollo y aplicación de sistemas de producción agrícolas, ganaderos, pesqueros y acuícolas que redunden en beneficio de las explotaciones, los consumidores o el medio ambiente.

20 Actualmente, el Instituto se encuentra adscrito a la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías (BOJA extraordinario núm. 3, de 25 de abril) y en el artículo 2.3 del Decreto 201/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa (BOJA núm. 95, de 17-5-2004), a cuyo titular corresponden las competencias inicialmente atribuidas al titular de la Consejería de Agricultura y Pesca.

h) Proporcionar las bases científicas y tecnológicas para fomentar el desarrollo sostenible de la agricultura, ganadería y acuicultura ecológicas.

i) Apoyar el desarrollo de las políticas agrarias, pesqueras y alimentarias de la Administración de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el Programa Marco de Investigación Europeo.

j) Aquellas otras que le atribuya la Consejería de *Agricultura y Pesca* y cuantas funciones le puedan venir asignadas por la normativa que le resulte de aplicación, sin perjuicio de las que puedan corresponder a otros órganos o entidades.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN

Artículo 3. Órganos de gobierno y asesoramiento.

1. Los órganos de gobierno del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica son el Consejo Social y el Presidente.

2. El Consejo Asesor es el órgano consultivo y de asesoramiento de carácter técnico, científico y formativo.

Artículo 4. El Consejo Social: composición y funciones.

1. El Consejo Social, que estará presidido por el titular de la Consejería de *Agricultura y Pesca*, es el órgano del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica a través del cual participan las Consejerías de la Junta de Andalucía cuyas competencias estén relacionadas con sus objetivos, las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las organizaciones profesionales agrarias y las organizaciones de cooperativas agrarias, hasta un máximo de 30 miembros, y cuya composición se determinará reglamentariamente.

2. Las funciones del Consejo Social serán:

a) La aprobación del Anteproyecto de Presupuesto y la asignación de los recursos disponibles para alcanzar los objetivos científicos y formativos establecidos.

b) Aprobar el Plan de Actuación y la Memoria Anual del Organismo.

c) Elaborar las normas de funcionamiento interno del propio Consejo Social y la creación de Comisiones Sectoriales para el estudio de temas específicos.

d) Informar las modificaciones de los Estatutos del Organismo.

e) Promover la cooperación del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica con los sectores agroalimentario, pesquero y acuícola.

f) Cualesquiera otras que le sean expresamente atribuidas.

Artículo 5. El Presidente.

1. El Presidente ostentará la representación legal del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica, ejercerá la dirección, coordinación y supervisión de todas sus actividades, de acuerdo con las directrices de la Consejería de *Agricultura y Pesca* de la Junta de Andalucía y del Consejo Social.

2. Garantizará la necesaria coordinación con las distintas Consejerías de la Junta de Andalucía y con otras entidades vinculadas o dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía que, al margen de las propias Consejerías, puedan desempeñar funciones relacionadas con las del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica.

3. El Presidente del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica, con rango de Director General, será nombrado por el Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería de *Agricultura y Pesca*.

Artículo 6. El Consejo Asesor: composición y funciones.

1. El Consejo Asesor es el órgano consultivo y de asesoramiento de carácter técnico, científico y formativo del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica. Estará presidido por el titular de la Presidencia del Organismo.

2. El Consejo Asesor, que tendrá un máximo de 15 miembros, conforme a la composición que se determinará reglamentariamente, estará integrado, además de por representantes del propio Instituto y de otras Consejerías y Organismos de la Junta de Andalucía, con competencia en materia de investigación o formación, por personalidades relevantes del campo científico, formativo y de los sectores agrario, pesquero, acuícola, alimentario y de la producción ecológica.

3. Las funciones del Consejo Asesor serán las siguientes:

a) Asesorar a los órganos de gobierno del Instituto en la definición de líneas o aspectos estratégicos de índole científica, tecnológica y organizativa, así como formular propuestas y elaborar informes, sobre las cuestiones indicadas.

b) El Consejo Asesor deberá informar los siguientes asuntos:

1. El Plan de Actuación del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica.

2. Las directrices de la política de investigación, desarrollo y formación (I + D + F), de relaciones institucionales, así como presupuestaria y de personal a desarrollar por el Organismo.

3. Cualesquiera otros que someta a su consideración el titular de la Consejería, el Presidente del Organismo o el Consejo Social.

CAPÍTULO III RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO Y PATRIMONIO

Artículo 7. Régimen jurídico.

1. El Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica se regirá por lo establecido en la presente Ley, por sus Estatutos, por la Ley 5/1983, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de las especialidades que resulten del presente texto, y por la normativa de carácter general o específica que resulte de aplicación.

2. En el ámbito de sus competencias, los contratos y negocios jurídicos derivados de la actividad comercial directa del Instituto se regirán por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2002 (21), de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y en la restante normativa que le sea de aplicación.

Artículo 8. Convenios de colaboración y participación institucional.

1. El Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica podrá articular acuerdos, para el cumplimiento de sus objetivos, con la Administración de la Junta de Andalucía, a través de sus Consejerías. Asimismo podrá celebrar convenios de colaboración con cualesquiera entidades o instituciones públicas o privadas, para el desarrollo de programas de actuación en los ámbitos de la investigación, de la transferencia de tecnología o de la formación en materia agraria, pesquera y alimentaria.

Los convenios podrán prever el establecimiento de centros mixtos y recogerán las características y organización de estos y las condiciones de participación de las entidades intervinientes.

2. El Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica podrá establecer relaciones contractuales o de cooperación con instituciones y entidades públicas o privadas para el desarrollo de sus funciones.

3. El Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica podrá participar en otras entidades de fines análogos.

Artículo 9. Cláusulas de confidencialidad y exclusividad.

Los convenios, acuerdos y contratos que realice el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica con entidades privadas, podrán establecer cláusulas relativas a la confidencialidad y exclusividad para la explotación de los resultados obtenidos como consecuencia de las actividades realizadas, siempre que el proyecto de investigación y el personal investigador sean mayoritariamente financiados por las mismas.

Artículo 10. Evaluación de actividades.

1. El Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica articulará los mecanismos e instrumentos necesarios y preceptivos para la evaluación de sus actividades y funcionamiento y, especialmente, el impacto socioeconómico de sus actuaciones.

2. Estos mecanismos e instrumentos específicos de evaluación se concretarán en los Estatutos del Organismo.

Artículo 11. Recursos financieros.

El Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica dispondrá, para el cumplimiento de sus funciones, de los siguientes recursos financieros:

21 Errata: debe decir "2/2000".

- a) El rendimiento de su patrimonio.
- b) Los ingresos generados por el ejercicio de su actividad y la prestación de sus servicios.
- c) Los créditos que le sean asignados en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- d) Las subvenciones que le sean concedidas.
- e) Las cantidades procedentes de la enajenación de sus bienes o productos.
- f) Cualesquiera otros ingresos o recursos que pudiera recibir de acuerdo con la normativa que resultare de aplicación.

Artículo 12. Patrimonio.

1. El patrimonio del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica estará constituido por el conjunto de bienes y derechos cuya titularidad le corresponda. Se le podrán, asimismo, adscribir otros bienes y derechos, para el desarrollo de sus funciones.

2. El Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica podrá adquirir, poseer, enajenar y gravar bienes de todas clases, así como realizar la comercialización y venta de los bienes y productos generados en el ejercicio de su actividad. Las referidas actuaciones se desarrollarán de acuerdo con lo previsto en la normativa que resulte de aplicación a los organismos autónomos.

CAPÍTULO IV RECURSOS HUMANOS

Artículo 13. Régimen jurídico del personal del Instituto.

El régimen jurídico del personal del Instituto será el establecido con carácter general en la Administración general de la Junta de Andalucía con las especificidades que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 14. Creación de las especialidades de Investigación Agraria y Pesquera y Desarrollo Agrario y Pesquero en los Cuerpos Superior Facultativo y de Técnicos de Grado Medio de la Junta de Andalucía.

1. Se crea la especialidad de Investigación Agraria y Pesquera en el Cuerpo Superior Facultativo de la Junta de Andalucía, incluyéndose en el Grupo A de los señalados en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

Corresponden a la especialidad de Investigación Agraria y Pesquera las tareas de investigación, transferencia de tecnología y formación especializada, de conformidad con su nivel profesional, en los sectores agrario y pesquero de acuerdo con el marco de objetivos y funciones que tiene asignados el Instituto en los términos regulados en el artículo 2 de la presente Ley.

2. Se crea la especialidad de Desarrollo Agrario y Pesquero en el Cuerpo de Técnicos de Grado Medio de la Junta de Andalucía incluido en el Grupo B de los señalados en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

Corresponden a esta especialidad las tareas de desarrollo y transferencia de tecnología en los sectores agrario y pesquero, así como las que puedan serle atribuidas en materia de investigación según su nivel profesional, todo ello en el marco de los objetivos y funciones que tiene asignados el Instituto de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la presente Ley.

3. Se integran en las especialidades reguladas en los anteriores apartados 1 y 2 los funcionarios de los Cuerpos Superior Facultativo y de Técnicos de Grado Medio de la Junta de Andalucía, respectivamente, que, a la entrada en vigor de la Ley, desempeñan puestos con funciones correspondientes a las descritas en los apartados mencionados en la actual Dirección General de Investigación y Formación Agraria y Pesquera, así como en los centros que le han sido adscritos por el Decreto 53/2002, de 29 (22) de febrero, por el que se modifica el Decreto 4/1996, de 9 de enero, sobre las Oficinas Comarcales Agrarias y otros servicios y centros periféricos de la Consejería.

4. En los Estatutos del Instituto podrán regularse de manera específica el acceso a las especialidades creadas en los mencionados apartados 1 y 2, atendiendo a los criterios de especialización, formación, capacitación y experiencia profesional adecuada para los puestos de trabajo que se han de desempeñar; la adscripción con carácter exclusivo a dichas especialidades de los puestos de trabajo de la Relación de Puestos de Trabajo de la Junta de Andalucía cuyas funciones se correspondan con las establecidas en los apartados referidos, y el diseño de un sistema de evaluación de la actividad investigadora y formativa.

Artículo 15. Contratos laborales para fines de investigación.

1. De conformidad con el artículo 17 de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Tecnológica, el Instituto podrá celebrar con cargo a sus presupuestos los siguientes contratos laborales:

a) Contratos laborales para la realización de un proyecto específico de investigación. Estos contratos se ajustarán a la modalidad de obra o servicio determinado a que se refiere el artículo 15.1.a) del Estatuto de los Trabajadores, y podrá formalizarse con personal investigador o personal científico o técnico. La actividad que desarrollen será evaluada anualmente, pudiendo ser resuelto el contrato en el supuesto de no superarse favorablemente dicha evaluación.

b) Contratos laborales para la formación de nuevos investigadores. Estos contratos se ajustarán a la modalidad de los contratos formativos a que se refiere el artículo 11.1 del Estatuto de los Trabajadores y sólo podrán concertarse con quienes estuviesen en posesión del título de Doctor, sin que sea de aplicación el límite de cuatro años a que se refiere el precepto antes citado.

El trabajo a desarrollar consistirá en la realización de actividades, programas o proyectos de investigación que permitan ampliar, perfeccionar o completar la experiencia científica de los interesados.

La actividad desarrollada por los investigadores será evaluada, al menos, cada dos años, pudiendo ser resuelto el contrato en el supuesto de no superarse favorablemente dicha evaluación.

La duración del contrato no podrá ser inferior a un año, ni exceder de cinco años. Cuando el contrato se hubiese concertado por una duración inferior a cinco años, podrá prorrogarse sucesivamente hasta alcanzar dicho límite, sin que en ningún caso las prórrogas puedan tener una duración inferior al año.

2. Estos contratos no ocuparán puestos de la Relación de Puestos de Trabajo ni necesitarán para su formalización de la autorización previa de la Consejería de Justicia y Administración Pública, bastando tras su firma y formalización la comunicación a la Dirección General de la Función Pública a efectos de su control y seguimiento. Su régimen retributivo se establecerá por Resolución de la Presidencia del Instituto, con informe previo favorable de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Justicia y Administración Pública.

Artículo 16. Participación e intercambios de personal en programas científicos o formativos.

El Instituto podrá celebrar convenios con otras administraciones, organismos o entidades de investigación en los que se contemple la participación de personal del Instituto en sus programas científicos o formativos, así como, recíprocamente, contemplar la participación del personal de esas administraciones, organismos o entidades en los programas del Instituto. Los Estatutos del Instituto establecerán las condiciones a las que habrán de ajustarse estos convenios.

Disposición adicional primera. Subrogación.

El Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica se subrogará en los derechos y obligaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía generados en el ámbito de los objetivos asignados al mismo, respetando en todo caso los derechos de los terceros afectados.

Disposición adicional segunda. Adscripción de medios.

Mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, y con carácter previo a la aprobación de los Estatutos del Organismo, se adscribirán al Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica los medios materiales, económicos y personales necesarios para el cumplimiento de sus objetivos. El carácter y procedimiento de dicha adscripción se realizará de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación. Se integrarán en su estructura orgánica y funcional la actual Dirección General de Investigación y Formación Agraria y Pesquera así como los centros que le han sido adscritos por el Decreto 53/2002, de 19 de febrero, por el que se modifica el Decreto 4/1996, de 9 de enero, sobre las Oficinas Comarcales Agrarias y otros servicios y centros periféricos de la Consejería.

Disposición adicional tercera. Modificación de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

Se añaden dos nuevos subepígrafes en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, en la siguiente forma:

a) En el apartado correspondiente al grupo "A" de los cuerpos en ella relacionados y dentro del Cuerpo Superior Facultativo de la Junta de Andalucía la siguiente expresión:

«Especialidad:
A.2.2. Investigación Agraria y Pesquera».

b) En el apartado correspondiente al grupo “B” de los cuerpos en ella relacionados y dentro del Cuerpo de Técnicos de Grado Medio de la Junta de Andalucía la siguiente expresión:

«Especialidad:
B.2.2. Desarrollo Agrario y Pesquero».

Disposición transitoria única. Funciones asignadas.

Hasta tanto se proceda a la reestructuración de órganos administrativos, así como a la aprobación de la correspondiente relación de puestos de trabajo, las funciones que le son asignadas por esta Ley al Instituto continuarán siendo ejercidas por los órganos administrativos que actualmente las tienen atribuidas.

Disposición final primera. Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Mediante Decreto del Consejo de Gobierno se aprobarán los Estatutos del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica.

Disposición final segunda. Desarrollo.

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo previsto en la presente Ley.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

§ 3.2 *DECRETO 359/2003, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica.*

BOJA núm. 248, de 26 de diciembre de 2003

Mediante la Ley 1/2003, de 10 de abril, se crea el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica, organismo autónomo de los previstos en el artículo 4.1.a) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

La creación del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica se fundamenta en la necesidad de establecer un instrumento que posibilite la innovación de los sectores que integran el título de este organismo, respondiendo a las estrategias establecidas en el Plan de Modernización de la Agricultura Andaluza y Plan de Modernización del Sector Pesquero Andaluz.

Los objetivos del Instituto se incardinarán dentro del marco de la política científica y tecnológica contenida en el Plan Andaluz de Investigación y el Plan Andaluz de Formación Profesional, promovidos por las Consejerías de Educación y Ciencia y de Empleo y Desarrollo Tecnológico, el Plan Director de Innovación y Desarrollo Tecnológico para Andalucía impulsado por la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, el Plan Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico del Ministerio de Ciencia y Tecnología y el Programa Marco de la Unión Europea.

En este contexto, el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica se configura como un Organismo Autónomo basado en los siguientes principios de actuación:

- El impulso a la colaboración público-privada mediante una presencia importante de los sectores agrario, pesquero, alimentario y de la producción ecológica en sus órganos de gobierno y el establecimiento de procedimientos abiertos a la participación y financiación privada de sus planes y programas de actividades. Estos se orientarán prioritariamente a la resolución de problemas relevantes de la agricultura y la pesca andaluzas, a la ampliación del conocimiento científico, al fomento de la innovación y la formación permanente en el medio rural.

- Una estructura flexible que potencie la coordinación y cooperación con otras instituciones andaluzas, nacionales e internacionales para el cumplimiento de sus fines en orden a asegurar suficiente capacidad de adaptación para el desarrollo de sus programas.

- La exigencia de la excelencia profesional de sus recursos humanos que se garantiza mediante procesos públicos y transparentes de acceso y de promoción basados en la evaluación de las labores de investigación, desarrollo, transferencia de tecnología, formación.

El Capítulo I de los Estatutos desarrolla los Principios Generales, recogiendo naturaleza jurídica, objetivos y funciones del Instituto y su adscripción a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, estableciendo su régimen de actuación, capacidad y sede.

El Capítulo II establece la organización del Instituto, contemplándose como órganos de gobierno, el Consejo Social y la Presidencia, de asesoramiento, el Consejo Asesor, de gestión, la Secretaría General y otros como la Junta de Dirección y los Centros de Investigación y Formación Agraria y Pesquera.

El Consejo Social, órgano de participación en el gobierno del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica, está integrado por representantes institucionales y de las organizaciones sectoriales y sociales (patronales y sindicatos) más representativas. Estas últimas en la proporción relativa que legalmente les corresponda.

La planificación y el asesoramiento científicos se realizan a través del Consejo Asesor, compuesto por expertos del sector público y privado, lo cual asegura la presencia de la experiencia y las iniciativas científicas adecuadas.

La regulación de los órganos unipersonales y colegiados de gobierno, en los ámbitos central y periférico, se ha efectuado de manera descentralizada atendiendo a la necesaria coordinación, a la exigible transparencia en la gestión y al principio de eficacia.

Se establecen los procedimientos que la actividad del Instituto requiere, tanto en servicios centrales como en centros periféricos. Se define también el marco de relaciones institucionales con otros organismos públicos de Investigación y Universidades en cualquier ámbito.

Se adscriben al Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica, con dependencia orgánica y funcional, dieciocho centros periféricos de Investigación

y Formación donde se realizará preferentemente la actividad científica y formativa. Ello obliga a regular sus características y peculiaridades para que cumpla con las directrices señaladas anteriormente.

El Capítulo III regula el funcionamiento del Instituto, áreas temáticas y la programación y evaluación de sus actividades.

En el Capítulo IV se establece el régimen patrimonial y de recursos económico-financieros del Instituto. El patrimonio estará integrado por los bienes y derechos que le sean adscritos y se enumeran las distintas fuentes de procedencia de los citados recursos. Asimismo, se concretan las bases de control financiero adecuadas y compatibles con la flexibilidad de gestión demandada por las funciones del Instituto.

En el Capítulo V, la regulación que se realiza de los recursos humanos, aspecto crítico para que el Instituto cumpla adecuadamente sus funciones, se ajusta al marco legal de la Función Pública de la Junta de Andalucía. La creación de las especialidades de Investigación Agraria y Pesquera y Desarrollo Agrario y Pesquero en la Ley de creación del Instituto, trata de adecuar los recursos humanos al marco existente en otros organismos públicos de investigación en los ámbitos nacionales y autonómicos. A tal objeto, se garantizan los principios de concurrencia, publicidad, capacidad y especificidad en los procedimientos de acceso y promoción y se establecen mecanismos de evaluación periódica de la labor desempeñada de acuerdo con dichos principios.

En definitiva, el Decreto diseña un Instituto de Investigación, Desarrollo y Formación que conjuga la agilidad y la eficiencia que sus actividades específicas requieren para alcanzar los ambiciosos objetivos que la Ley constitutiva señala. Se trata en suma de ser realista y pragmático en sus programas de actuación, capaz de dar respuesta a las demandas del complejo agrario, pesquero y alimentario andaluz y adaptarse al dinamismo y diversidad propias de estos sectores.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, en virtud de lo previsto en la Disposición Final Primera de la Ley 1/2003, de 10 de abril y en uso de las facultades conferidas en el artículo 39.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 22 de diciembre de 2003, dispongo

Artículo único. Aprobación de los Estatutos del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica.

Se aprueban los Estatutos del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica, que se incorporan como Anexo del presente Decreto.

Disposición adicional primera. Subrogación.

El Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica se subrogará en los derechos y obligaciones de la Dirección General de Investigación y Formación Agraria y Pesquera, adscrita a la Consejería de *Agricultura y Pesca*, respetando en todo caso los derechos de los terceros afectados.

Disposición adicional segunda. Medidas de apoyo a la gestión material del Instituto.

En atención a la especial naturaleza de la actividad desarrollada por el Instituto y sus centros, y en particular, a la necesidad de optimizar la transferencia de las innovaciones tecnológicas al sector, la Presidencia del Instituto podrá disponer la realización de las tareas de gestión material y apoyo en la comercialización a través de la Empresa Pública para el Desarrollo Agrario y Pesquero de Andalucía, S.A.

Disposición adicional tercera. Becarios.

Mediante la oportuna Orden de la Consejería de *Agricultura y Pesca*, se establecerán las bases reguladoras de la concesión de becas para el programa de formación de personal investigador en los ámbitos agrario y pesquero.

Este personal no tendrá vinculación jurídico-laboral con el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica y estará integrado por quienes desarrollen actividades para ampliar su formación a través de becas predoctorales, postdoctorales, o de cualquier otra naturaleza.

Disposición transitoria única. Integración y Adscripción de Puestos de Trabajo.

1. Se integra en el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica, todo el personal adscrito a la Dirección General de Investigación y Formación Agraria y Pesquera y sus centros periféricos definidos en el artículo 1, del Decreto 53/2002, de 19 de febrero.

2. El personal funcionario del Cuerpo Superior Facultativo, que realiza las tareas de investigación, transferencia de tecnología y formación especializada, a que se refiere el artículo 14.1 de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación del Instituto, pasará a integrarse en la nueva especialidad «A2.2 Investigación Agraria

y Pesquera» del citado Cuerpo. La integración se realizará de acuerdo con los criterios generales de homologación y adscripción de puestos.

No obstante lo anterior, la adscripción al puesto de Investigador Titular, tendrá como condición indispensable estar en posesión del grado de Doctor.

3. El personal funcionario del Cuerpo de Técnicos de Grado Medio que realiza tareas relacionadas con el desarrollo y transferencia de tecnología en sectores agrario y pesquero, así como las que puedan serle atribuidas en materia de investigación según su nivel profesional, de acuerdo con el artículo 14.2 de la mencionada Ley 1/2003 de 10 de abril, se integrará en la nueva especialidad «B2.2 Desarrollo Agrario y Pesquero» del citado Cuerpo, de acuerdo con los criterios generales de homologación y adscripción de puestos de trabajo.

4. El resto de personal funcionario y laboral, se adscribirá a los puestos que se establezcan en la Relación de Puestos de Trabajo de acuerdo con los criterios generales de homologación y adscripción de puestos.

5. Hasta la aprobación y entrada en vigor de la nueva Relación de Puestos de Trabajo que se elabore para el Instituto, así como la norma que materialice las integraciones y adscripciones a que se hace referencia en los apartados anteriores, continuarán subsistiendo las actuales relaciones de puestos de trabajo de los Centros, así como la situación actual del personal funcionario y laboral afectado.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto y, expresamente el artículo 15 y el apartado 1 del artículo 18 del Decreto 4/1996, de 9 de enero, sobre las Oficinas Comarcales Agrarias y otros servicios y centros periféricos de la Consejería, modificado por el Decreto 53/2002, de 19 de febrero, y el artículo 12 del Decreto 178/2000, de 23 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al titular de la Consejería de *Agricultura y Pesca* para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

ANEXO

CAPÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. Naturaleza jurídica y ámbito de actuación.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 1/2003, de 10 de abril, el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (en adelante Instituto) es un organismo autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo previsto en el artículo 4.1.a) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. El Instituto está adscrito a la Consejería de *Agricultura y Pesca* (23), a la que corresponderá la dirección estratégica y la evaluación y el control de los resultados de su actividad.

3. El ámbito de actuación del Instituto se extenderá a todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de su proyección nacional e internacional en razón de sus objetivos.

Artículo 2. Objetivos.

El Instituto tiene como objetivos contribuir a la modernización de los sectores agrario, pesquero, alimentario y de producción ecológica de Andalucía, así como a la mejora de su competitividad a través de la investigación, el desarrollo, la transferencia de tecnología y la formación del sector agrario y pesquero.

Artículo 3. Funciones.

El Instituto tendrá las siguientes funciones:

23 Véase la nota al artículo 1 de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (§ 3.1).

- a) Apoyar el desarrollo de las políticas agrarias, pesqueras, alimentarias y de producción ecológica de la Administración de la Junta de Andalucía en los ámbitos científico y formativo.
- b) Diseñar y realizar los planes de investigación sectorial, con participación de los agentes implicados, teniendo en cuenta los objetivos, programas e instrumentos de los Planes de Investigación y Desarrollo Tecnológico vigentes en cada momento en Andalucía.
- c) Planificar y llevar a la práctica los programas de información y formación de agricultores, pescadores, trabajadores y técnicos a través de la transferencia de tecnología, basados en los resultados de la investigación propia o ajena o de otras fuentes de conocimiento, así como evaluar sus resultados en función del grado de adaptación de aquellas tecnologías. Todo ello con sujeción y de acuerdo con los términos contenidos en el Plan Andaluz de Formación Profesional.
- d) Servir de instrumento de apoyo a los sectores agrario, pesquero y alimentario mediante la prestación de servicios, la realización de estudios y asesoramiento y de las actuaciones complementarias que redunden en la mejora de los sistemas productivos.
- e) Fomentar las relaciones y la coordinación en programas y actividades de investigación y transferencia de tecnología con instituciones y entidades públicas y privadas, estableciendo los mecanismos de colaboración que sean necesarios, con especial referencia a las Universidades andaluzas.
- f) Contribuir a mejorar la eficacia de los programas de formación agraria, pesquera, alimentaria y de la producción ecológica, incluyendo la formación del personal investigador, mediante una adecuada coordinación de los recursos de las distintas administraciones, instituciones y entidades públicas y privadas, teniendo en cuenta las directrices contenidas, al efecto, en el artículo 2 del Decreto 451/1994, de 15 de noviembre, por el que se crea el Consejo Andaluz de Formación Profesional.
- g) Fomentar la investigación, innovación, desarrollo y aplicación de sistemas de producción agrícolas, ganaderos, pesqueros y acuícolas que redunden en beneficio de las explotaciones, los consumidores o el medio ambiente.
- h) Proporcionar las bases científicas y tecnológicas para fomentar el desarrollo sostenible de la agricultura, ganadería y acuicultura ecológicas.
- i) Apoyar el desarrollo de las políticas agrarias, pesqueras y alimentarias de la Administración de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el Programa Marco de Investigación Europeo.
- j) Aquellas otras que le atribuya la Consejería de *Agricultura y Pesca* y cuantas funciones le puedan venir asignadas por la normativa que le resulte de aplicación, sin perjuicio de las que puedan corresponder a otros órganos o entidades.

Artículo 4. Sede.

El Instituto tendrá su sede en la ciudad de Sevilla.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN

SECCIÓN 1.ª Órganos de Gobierno y de Asesoramiento

Artículo 5. Órganos de gobierno y asesoramiento.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1/2003, de 10 de abril, los órganos de gobierno del Instituto son el Consejo Social y el Presidente.
2. El Consejo Asesor es el órgano consultivo y de asesoramiento de carácter científico, técnico y formativo.

Artículo 6. El Consejo Social.

1. El Consejo Social estará compuesto de los siguientes miembros:

- a) Presidente, que será el titular de la Consejería de *Agricultura y Pesca*.
- b) La Vicepresidencia Primera, que corresponderá al titular de la Viceconsejería de la Consejería de *Agricultura y Pesca*.
- c) La Vicepresidencia Segunda, que será ejercida por el titular de la Presidencia del Instituto.
- d) Vocales, que serán los siguientes:

- Once vocales con rango al menos de Director General, nombrados por el titular de la Consejería de *Agricultura y Pesca* a propuesta de los titulares de las siguientes Consejerías:

- Uno de la Consejería de Economía y Hacienda.
- Uno de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Uno de la Consejería de Empleo y *Desarrollo Tecnológico* (24).

Uno de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Tres de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Uno de la Consejería de Salud.

Dos de la Consejería de Educación y *Ciencia* (25).

Uno de la Consejería de Medio Ambiente.

- El Coordinador institucional de la Delegación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas en Andalucía.

- Once vocales nombrados por el titular de la Consejería de *Agricultura y Pesca* por un período de cuatro años, renovable por un período de igual duración, a propuesta de las siguientes entidades:

Tres en representación de las Organizaciones Profesionales Agrarias.

Uno en representación de las Federaciones Cooperativas Agrarias de Andalucía.

Uno en representación de la Federación de Cofradías de Pescadores de Andalucía.

Uno en representación de la Federación de Asociaciones Pesqueras y Acuícolas de Andalucía.

Dos en representación de las organizaciones empresariales más representativas de Andalucía.

Dos en representación de las organizaciones sindicales más representativas de Andalucía.

Uno en representación de las asociaciones de producción ecológica.

2. Las propuestas de vocales efectuadas por las Consejerías y Entidades a que se refieren los párrafos anteriores incluirán la designación de los correspondientes suplentes. Se podrá realizar en cualquier momento, por los órganos e instituciones representados, la sustitución de los vocales titulares y suplentes designados, previa comunicación a la autoridad competente para su nombramiento.

3. Actuará como Secretario del Consejo Social, el Secretario General del Instituto.

Artículo 7. Funciones del Consejo Social.

Las funciones del Consejo Social serán las siguientes:

a) La aprobación del anteproyecto de Presupuesto y la asignación de los recursos disponibles para alcanzar los objetivos científicos y formativos establecidos.

b) Aprobar el Plan Anual de Actuación y la correspondiente Memoria del organismo, prevista en el apartado 2 del artículo 22 de estos Estatutos.

c) Aprobar los Programas Sectoriales de Investigación y Formación Agroalimentaria y Pesquera, así como la Memoria prevista en el apartado 3 del mencionado artículo 22.

d) Promover la transferencia de los resultados de la investigación hacia los sectores y empresas interesadas.

e) Elaborar las normas de funcionamiento interno del propio Consejo Social y la creación de Comisiones sectoriales para temas específicos.

f) Informar las modificaciones de estos Estatutos.

g) Promover la cooperación del Instituto con los sectores agroalimentario, pesquero y acuícola.

h) Establecer criterios prioritarios para optimizar la actuación del Instituto sobre los sistemas productivos y territorios de Andalucía.

i) Cualesquiera otras que le sean expresamente atribuidas.

Artículo 8. Régimen de funcionamiento del Consejo Social.

1. El Consejo Social se reunirá al menos una vez al año en sesión ordinaria previa convocatoria de su Presidencia. En sesión extraordinaria se reunirá a iniciativa del titular de su Presidencia o a petición de al menos la mitad más uno de los vocales, tantas veces como se considere necesario para el desarrollo de las funciones que tiene encomendadas.

2. El titular de la Presidencia podrá invitar a las reuniones del mismo, con voz pero sin voto, a personas de reconocido prestigio que puedan aportar información relevante sobre los temas incluidos en el Orden del Día de la sesión.

3. El Consejo Social se regirá según lo previsto en sus normas de funcionamiento y supletoriamente, por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II, artículos 22 a 27, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

24 La Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico pasó a denominarse Consejería de Empleo en virtud de la disposición final segunda del Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril.

25 La Consejería de Educación y Ciencia pasó a denominarse Consejería de Educación en virtud de la disposición final segunda del Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril.

Artículo 9. La Presidencia.

1. El titular de la Presidencia del Instituto, con rango de Director General, será nombrado por el Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería de *Agricultura y Pesca*.

2. En los supuestos de ausencia, vacante o enfermedad, la Presidencia será sustituida por quien designe el titular de la Consejería de *Agricultura y Pesca*, mediante Orden, entre los vocales del Consejo Social correspondientes a dicha Consejería.

Artículo 10. Funciones de la Presidencia del Instituto.

Corresponden a la Presidencia del Instituto las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación legal del organismo.
- b) Ejercer la dirección, coordinación y supervisión de todas sus actividades, de acuerdo con las directrices emanadas de la Consejería de *Agricultura y Pesca* de la Junta de Andalucía y del Consejo Social.
- c) Asumir la Jefatura superior de personal del Instituto.
- d) Garantizar la coordinación con las distintas Consejerías de la Junta de Andalucía y con otras entidades vinculadas o dependientes de la Administración autonómica que, al margen de las propias Consejerías, puedan desempeñar funciones relacionadas con las del Instituto.
- e) Impulsar, coordinar y supervisar los servicios del Instituto y de los centros del mismo, dictando las disposiciones, instrucciones y circulares relativas al funcionamiento y organización interna, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos de la Junta de Andalucía.
- f) Promover, en su caso, de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación y con lo previsto en este Decreto, los trámites oportunos para la puesta en funcionamiento de las estructuras referenciadas en este Decreto, incluidas las propuestas de modificación de Relación de Puestos de Trabajo.
- g) Administrar los créditos para gastos del organismo, reconocer las obligaciones económicas, efectuar los libramientos correspondientes, la rendición de cuentas y proponer las modificaciones presupuestarias.
- h) Suscribir contratos y convenios de colaboración y participación institucional en el ámbito de su competencia.
- i) Crear, modificar o suprimir las Áreas Temáticas, oído el Consejo Asesor, y designar los responsables de coordinación de las mismas.
- j) Establecer las directrices de actuación de la Junta de Dirección e informar a ésta de cuantos asuntos conciernan a la gestión del organismo.
- k) Presentar, ante la Consejería competente en materia de Función Pública, a través de la Consejería de *Agricultura y Pesca*, las necesidades de personal. La Oferta de Empleo Público (OEP) articulará las necesidades de personal para la consecución de los objetivos de política científica, de innovación tecnológica y de formación agroalimentaria y pesquera.
- l) Cualesquiera otra que expresamente se le atribuya.

Artículo 11. Actos y Resoluciones de la Presidencia.

Los actos y resoluciones de la Presidencia ponen fin a la vía administrativa. Contra los actos de la presidencia se podrá interponer recurso contencioso administrativo, sin perjuicio del recurso potestativo de reposición previsto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 12. Composición del Consejo Asesor.

1. El Consejo Asesor estará compuesto de los siguientes miembros:

- A) El titular de la Presidencia del organismo, que asumirá la Presidencia.
- B) Los vocales del Consejo Asesor, que serán nombrados por el titular de la Consejería de *Agricultura y Pesca*:

- Cuatro vocales, a propuesta respectivamente de las Consejerías de Empleo y *Desarrollo Tecnológico*, de Obras Públicas y Transportes, de Educación y *Ciencia* y de Medio Ambiente.
- Tres vocales, a propuesta de la Presidencia, entre los responsables de las Áreas Temáticas.
- Cuatro vocales, a propuesta de la Presidencia, entre personalidades relevantes del campo científico, formativo y de los sectores agrario, pesquero, acuícola, alimentario y de la producción ecológica.

2. Las propuestas de vocales a que se refiere el apartado 1.B) anterior incluirán la designación de los correspondientes suplentes. Se podrá realizar en cualquier momento, por los órganos representados, la

sustitución de los vocales titulares y suplentes designados, previa comunicación a la autoridad competente para su nombramiento.

3. Actuará como Secretario del Consejo Asesor, el Secretario General del Instituto.

Artículo 13. Funciones del Consejo Asesor.

Las funciones del Consejo Asesor serán las siguientes:

a) Asesorar a los órganos de gobierno del Instituto en la definición de las líneas o aspectos estratégicos de índole científica, tecnológica y organizativa, así como formular propuestas y elaborar informes, sobre las cuestiones indicadas.

b) El Consejo Asesor deberá informar los siguientes asuntos:

- El Plan Anual de Actuación del Instituto.
- El Programa Sectorial de Investigación y Formación Agroalimentaria y Pesquera.
- Las directrices de la política de investigación, desarrollo y formación (I+D+F), de relaciones institucionales, así como presupuestaria y de personal a desarrollar por el Organismo.
- El intercambio oferta/demanda del sector investigador, con los usuarios finales de los resultados de la investigación.
- Las Memorias Anual y Cuatrienal, previstas en el artículo 22 de estos Estatutos.
- Cualesquiera otros que se sometan a su consideración por el Consejo Social y la Presidencia del Instituto.

Artículo 14. Régimen de funcionamiento del Consejo Asesor.

1. El Consejo Asesor se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al semestre, previa convocatoria al efecto realizada por la Presidencia del mismo.

2. El Presidente, a iniciativa propia o a petición de al menos seis vocales, podrá acordar la celebración de reuniones extraordinarias cuantas veces se estimen necesarias.

3. El orden del día de las reuniones será fijado por la Presidencia teniendo en cuenta las peticiones que al efecto hagan los vocales del Consejo.

4. El Consejo podrá invitar a especialistas en temas concretos y promover la actuación de grupos de trabajo específicos para el cumplimiento de sus funciones bien a propuesta de la Presidencia del Instituto o por iniciativa propia.

5. En lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo dispuesto en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

SECCIÓN 2.ª Órganos de Gestión

Artículo 15. Secretaría General.

Corresponde a la Secretaría General, sin perjuicio de la superior jefatura ejercida por la Presidencia del organismo, el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) La gestión del personal y de los servicios generales del organismo.
- b) La gestión del funcionamiento de la organización administrativa.
- c) La gestión económica-financiera y presupuestaria.
- d) La gestión patrimonial y de las obras e infraestructura.

SECCIÓN 3.ª Otros Órganos

Artículo 16. Junta de Dirección.

Bajo la Presidencia del Instituto y para asistirle en el impulso y orientación de actividades, existirá una Junta de Dirección constituida por el Secretario General, Jefaturas de Servicio, los responsables de las Áreas Temáticas y cuatro Directores de los Centros periféricos. Estos últimos designados por la Presidencia por un período de dos años renovables por período de igual duración.

La Secretaría General del Instituto ejercerá la Secretaría de la Junta de Dirección.

SECCIÓN 4.ª Centros de Actividad del Instituto

Artículo 17. Definición, denominación y ubicación.

1. Los Centros de Investigación y Formación Agraria y Pesquera están constituidos por un conjunto organizado de recursos humanos y materiales para la ejecución de actividades de investigación, desarrollo,

transferencia de tecnología y formación del Instituto orientadas a la innovación de los sectores agroalimentario, pesquero y de producción ecológica.

2. Estos centros se organizarán de acuerdo con un esquema general, común a todos ellos, que se adaptará en cada supuesto a las condiciones derivadas de su ubicación, tamaño y actividades a desarrollar.

3. Al frente de cada Centro existirá un Director. Para la ocupación de este puesto será necesario la pertenencia a la especialidad «A2.2 Investigación Agraria y Pesquera» del Cuerpo Superior Facultativo o a la «B2.2 Desarrollo Agrario y Pesquero» del Cuerpo de Técnicos de Grado Medio.

4. La Presidencia del Organismo establecerá las condiciones generales de funcionamiento de los Centros de Investigación y Formación Agraria y Pesquera para el desarrollo de las actividades del Instituto.

CAPÍTULO III FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO

Artículo 18. Áreas Temáticas.

1. Las Áreas Temáticas son ámbitos de agrupación disciplinar y sectorial para la planificación de las actividades del Instituto.

2. El Instituto se organiza en las siguientes Áreas:

- a) Producción Agraria.
- b) Protección de Cultivos.
- c) Mejora y Biotecnología de Cultivos.
- d) Economía y Sociología Agraria.
- e) Tecnología, Postcosecha e Industria Agroalimentaria.
- f) Cultivos Marinos y Recursos Pesqueros.
- g) Producción Ecológica y Recursos Naturales.

3. No obstante lo anterior, estas áreas temáticas podrán ser creadas, modificadas o suprimidas por la Presidencia del Instituto, oído el Consejo Asesor.

4. Al frente de cada Área Temática habrá un responsable de la coordinación designado por el titular de la Presidencia entre Investigadores Doctores del Área correspondiente, previo informe del Consejo Asesor. Su actividad y funciones se regularán en el reglamento de régimen interior que se desarrollará con posterioridad y serán remunerados, por dichas funciones de coordinación en concepto de actividad extraordinaria sin perjuicio de lo previsto en el artículo 35.

Artículo 19. Programación de Actividades.

1. La programación de las actividades del Instituto se llevará a cabo a través de los siguientes instrumentos:

- a) Programas Sectoriales de Investigación y Formación Agroalimentaria y Pesquera de duración cuatrienal.
- b) Planes Anuales de Investigación y Formación Agroalimentaria y Pesquera.

2. Los Programas y Planes anteriores determinarán la actividad del Instituto sin perjuicio de lo dispuesto en el Plan Andaluz de Investigación, el Plan Andaluz de Formación Profesional, el Plan de Modernización de la Agricultura y del sector pesquero andaluz, y cualesquiera otros instrumentos de planificación que pudieran ser de aplicación.

Artículo 20. Convenios de colaboración y participación institucional.

1. El Instituto podrá celebrar Convenios de colaboración y participación institucional en los términos que se contemplan en el artículo 8 de su Ley de creación.

2. En el marco de la normativa de aplicación, el Instituto podrá establecer otras modalidades de colaboración institucional, para atender otras necesidades o demandas que se produzcan en la evolución del contexto de sus relaciones institucionales.

Artículo 21. Cláusulas de confidencialidad y exclusividad.

1. Los convenios, acuerdos y contratos que realice el Instituto con entidades privadas, podrán establecer cláusulas relativas a la confidencialidad y exclusividad para la explotación de los resultados obtenidos, como consecuencia de las actividades realizadas, siempre que el proyecto de investigación y el personal investigador sean mayoritariamente financiados por las mismas.

2. La propiedad y la explotación de los resultados obtenidos serán proporcionales a la financiación aportada por las entidades participantes.

Artículo 22. Mecanismos e instrumentos para la evaluación de actividades.

1. Todas las actividades del Instituto incluidas en el Programa Sectorial de Investigación y Formación Agroalimentaria y en su Plan Anual de Actuación, se acompañarán para su evaluación con índices que se correspondan con sus objetivos y que marcarán el nivel de consecución de los mismos.

2. Se elaborará, de acuerdo con la información suministrada por los responsables de las Áreas Temáticas, Jefaturas de Servicio y Dirección de Centros, una Memoria Anual de actividades del Instituto. Esta Memoria se elevará a la Presidencia del Instituto, que la someterá a la consideración y aprobación del Consejo Social, previo informe del Consejo Asesor.

El Consejo Social evaluará las actividades del Instituto de acuerdo con la Memoria Anual sometida a su consideración, sin perjuicio del control de eficacia del Instituto que será ejercido por la Consejería de *Agricultura y Pesca*.

3. Cada cuatro años, coincidiendo con la finalización del Programa Sectorial de Investigación y Formación Agroalimentaria, se efectuará una evaluación de las actividades del mismo, que se recogerá en la oportuna Memoria. La elaboración y aprobación de dicha Memoria seguirá el mismo procedimiento que el previsto en el apartado anterior para la Memoria Anual.

CAPÍTULO IV**RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO, PATRIMONIAL Y DE CONTRATACIÓN****Artículo 23. Recursos financieros.**

El Instituto dispondrá de los siguientes recursos financieros para el cumplimiento de sus funciones:

- a) El rendimiento de su patrimonio.
- b) Los ingresos generados por el ejercicio de su actividad y la prestación de sus servicios.
- c) Los créditos que le sean asignados en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- d) Las subvenciones que le sean concedidas.
- e) Las cantidades procedentes de la enajenación de sus bienes o productos.
- f) Las transferencias corrientes o de capital y la generación de créditos que procedan de Administraciones o entidades públicas.
- g) Las donaciones, legados y otras aportaciones de entidades privadas o particulares.
- h) Cualesquiera otros ingresos o recursos que pudiera recibir, de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación.

Artículo 24. Régimen económico-financiero, de contabilidad, intervención y control financiero.

1. El régimen económico-financiero, de contabilidad, intervención y control financiero del Instituto será el establecido para los organismos autónomos por la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás disposiciones vigentes en la materia.

2. El Instituto estará sometido a control interno y a la Auditoría Anual de Cuentas que se ejercerá por la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Artículo 25. Régimen presupuestario.

El régimen presupuestario del Instituto será el establecido con carácter general en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 26. Patrimonio del Instituto.

1. El patrimonio del Instituto estará constituido por el conjunto de bienes y derechos cuya titularidad le corresponda. Se le podrán, asimismo, adscribir otros bienes y derechos para el desarrollo de sus funciones.

2. El Instituto podrá adquirir, poseer, enajenar y gravar bienes de todas clases, así como realizar la comercialización y venta de los bienes y productos generados en el ejercicio de su actividad. Las referidas actuaciones se desarrollarán de acuerdo con lo previsto en la normativa que resulte de aplicación a los organismos autónomos.

3. Los bienes patrimoniales de titularidad pública que se le asignen al Instituto, conservarán su calificación originaria y únicamente podrán ser utilizados para el cumplimiento de sus fines.

4. La gestión, uso y administración del Patrimonio se acomodará a lo dispuesto al efecto en la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma y en su Reglamento de aplicación aprobado por el Decreto 276/1987, de 11 de noviembre.

Artículo 27. Contratación.

El Instituto se ajustará a las normas generales de contratación de las Administraciones Públicas y a las disposiciones contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO V RECURSOS HUMANOS

Artículo 28. Régimen de personal.

El personal adscrito al Instituto será funcionario o laboral, en los mismos términos que los establecidos para la Administración General de la Junta de Andalucía.

Artículo 29. Del personal funcionario.

El personal funcionario del Instituto estará constituido por:

a) Funcionarios de las especialidades previstas en la Ley constitutiva del Instituto.

1.º Personal funcionario de la especialidad Investigación Agraria y Pesquera, del Cuerpo Superior Facultativo, perteneciente al grupo A y adscritos a la especialidad A2.2.

Corresponden a la especialidad de Investigación Agraria y Pesquera las tareas de investigación, transferencia de tecnología y formación especializada de su área, de conformidad con su nivel profesional, en los sectores agrario y pesquero, de acuerdo con el marco de objetivos y funciones que tiene asignados el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica, estableciéndose los siguientes tipos de puestos de trabajo:

- a) Investigador Coordinador.
- b) Investigador Principal.
- c) Investigador Titular.
- d) Técnico Especialista Coordinador.
- e) Técnico Especialista Principal.
- f) Técnico Especialista Titular.

Para el desempeño de los puestos a), b) y c) será requisito indispensable, ostentar el grado de Doctor.

2.º Personal funcionario, de la especialidad Desarrollo Agrario y Pesquero, del Cuerpo de Técnicos de Grado Medio perteneciente al grupo B y adscrito a la especialidad B2.2.

Corresponden al personal de esta especialidad realizar tareas de desarrollo y transferencia de tecnología en los sectores agrario y pesquero, así como las que le puedan ser atribuidas en materia de investigación según su nivel profesional, estableciéndose los siguientes tipos de puestos de trabajo:

- a) Técnico Especialista Coordinador.
- b) Técnico Especialista Principal.
- c) Técnico Especialista Titular.

b) Funcionarios pertenecientes a cuerpos diferentes de los enumerados en el apartado a) anterior, que ocupen puestos de trabajo en el Instituto de acuerdo con lo que se determine en la Relación de Puestos de Trabajo.

Artículo 30. Personal laboral.

El personal laboral del Instituto estará integrado por:

a) Personal laboral fijo y temporal del Instituto, que se regirá por el Convenio Colectivo de aplicación al personal laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía y por la legislación laboral de aplicación, así como el personal contratado para fines de investigación que se concreta en el artículo siguiente.

b) Personal laboral, adscrito al Régimen Especial Agrario, regulado por los Convenios Colectivos Provinciales de aplicación y por la legislación laboral.

Artículo 31. Personal para la realización de proyectos específicos de investigación.

1. De conformidad con el artículo 17 de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Tecnológica, el Instituto podrá celebrar con cargo a sus presupuestos los siguientes contratos laborales:

a) Contratos laborales para la realización de un proyecto específico de investigación. Estos contratos se ajustarán a la modalidad de obra o servicio determinado a que se refiere el artículo 15.1.a) del Estatuto de los Trabajadores, y podrá formalizarse con personal investigador o personal científico o técnico. La actividad que desarrollen será evaluada anualmente, pudiendo ser resuelto el contrato en el supuesto de no superarse favorablemente dicha evaluación.

b) Contratos laborales para la formación de nuevos investigadores. Estos contratos se ajustarán a la modalidad de los contratos formativos a que se refiere el artículo 11.1 del Estatuto de los Trabajadores y sólo podrán concertarse con quienes estuviesen en posesión del título de Doctor, sin que sea de aplicación el límite de cuatro años a que se refiere el precepto antes citado.

El trabajo a desarrollar consistirá en la realización de actividades, programas o proyectos de investigación que permitan ampliar, perfeccionar o completar la experiencia científica de los interesados.

La actividad desarrollada por los investigadores será evaluada, al menos, cada dos años, pudiendo ser resuelto el contrato en el supuesto de no superarse favorablemente dicha evaluación. Para la evaluación de dicha actividad, se constituirá una Comisión de, al menos, cuatro miembros, presidida por el titular de la Presidencia del Instituto y de la que formará parte el responsable del área temática a la que esté adscrito el investigador y el Director del Centro donde desarrolle sus funciones. Los restantes componentes de la Comisión serán nombrados por el titular de la Presidencia del Instituto.

La duración del contrato no podrá ser inferior a un año, ni exceder de cinco años. Cuando el contrato se hubiese concertado por una duración inferior a cinco años, podrá prorrogarse sucesivamente hasta alcanzar dicho límite, sin que en ningún caso las prórrogas puedan tener una duración inferior al año.

2. Estos contratos no ocuparán puestos de la Relación de Puestos de Trabajo ni necesitarán para su formalización de la autorización previa de la Consejería de Justicia y Administración Pública, bastando tras su firma y formalización la comunicación a la Dirección General de la Función Pública a efectos de su control y seguimiento. Su régimen retributivo se establecerá por Resolución de la Presidencia del Instituto, con informe previo favorable de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Justicia y Administración Pública.

Artículo 32. Procedimiento de selección.

1. El procedimiento de ingreso del personal funcionario del Instituto, correspondiente a las especialidades aprobadas en la Disposición Adicional Tercera de la Ley de creación del mismo, se efectuará con sujeción a las siguientes particularidades:

Concurso-oposición libre para el acceso a los Cuerpos Superior Facultativo en la Especialidad A2.2 Investigación Agraria y Pesquera y Técnicos de Grado Medio de la Junta de Andalucía en la Especialidad B2.2, Desarrollo Agrario y Pesquero.

La fase de concurso consistirá en la comprobación y calificación de los méritos alegados por los aspirantes. Estos deberán ser relacionados en su curriculum vitae y acreditados en la forma establecida en la convocatoria, donde también se determinarán los criterios para la evaluación de esta fase. La calificación se realizará en función de las características del puesto de trabajo conforme a las normas establecidas reglamentariamente.

Los méritos a considerar serán los directamente relacionados con las funciones asignadas al Cuerpo, y específicamente, dirección y participación en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico y formación y la producción de publicaciones e informes directamente relacionados con la actividad anterior.

Las pruebas de la fase de oposición deben determinar la capacidad y aptitud de los aspirantes. El contenido y desarrollo concreto de estas pruebas se especificarán en la oportuna Orden de Convocatoria, que al menos constará de dos fases: una práctica, que incluirá pruebas de conocimiento a nivel técnico-profesional de un idioma extranjero y una teórica, que versará sobre el estado actual del conocimiento científico-técnico del área correspondiente y su proyección de futuro.

2. Las Comisiones de Selección estarán integradas al menos por cinco miembros, teniendo en cuenta el principio de especialización. Los miembros de la Comisión serán nombrados en la Orden de Convocatoria que se realice al efecto.

3. El procedimiento para realizar la promoción interna en las especialidades creadas en el artículo 14 de la Ley 1/2003, se regirá por lo dispuesto en los apartados 1 y 2 anteriores, con las particularidades que se recojan en la correspondiente convocatoria.

Artículo 33. Provisión de puestos.

1. Dentro de cada especialidad, el acceso a puestos de trabajo con mayor nivel de Complemento de Destino (Investigador Principal y Coordinador o Técnico Especialista Principal y Coordinador) se realizará por concurso de méritos específicos.

Los méritos de los participantes serán evaluados por Comisiones de Valoración establecidas al efecto. La composición y funciones de estas Comisiones serán igualmente reguladas en la Orden de Convocatoria.

2. Las Comisiones de Valoración estarán integradas al menos por cinco miembros, que serán designados teniendo en cuenta el principio de especialización.

Artículo 34. Participación e intercambios de personal en programas científicos o formativos.

1. El Instituto podrá celebrar convenios con instituciones públicas o privadas para facilitar la participación del personal de las mismas en planes, programas y proyectos en las materias de su ámbito de competencias.

2. Con carácter general la Presidencia del Instituto podrá autorizar la participación de personal del mismo en los referidos planes, programas y proyectos que requieran la colaboración de diferentes instituciones.

3. La autorización para la realización de los planes, programas y proyectos a que se alude en el apartado 1 anterior obligará al interesado a comunicar cualquier modificación que se produzca en las condiciones que motivaron la concesión por la Presidencia del Organismo, así como al cumplimiento de lo previsto en las normas reguladoras de estas situaciones.

Artículo 35. Régimen retributivo.

1. El régimen retributivo aplicable al personal del Instituto será el establecido con carácter general para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía con las especificidades que se señalan en el apartado siguiente y las demás que resulten de aplicación.

2. El personal a que hace referencia el artículo 14 de la Ley 1/2003, especialidades de Investigación Agraria y Pesquera y Desarrollo Agrario y Pesquero, podrá percibir, además de las retribuciones básicas y complementarias, un complemento que retribuirá de manera adecuada la actividad extraordinaria y el rendimiento especial en la investigación, formación y transferencia de tecnología que desarrolle dicho personal en los períodos que se determinen. Este complemento, se otorgará a través de una comisión evaluadora constituida al efecto, de conformidad con los criterios de evaluación objetiva y mediante un procedimiento previamente preestablecido.





4 AGENCIA ANDALUZA DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA



§ 4.1 LEY 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades (título V y disposiciones transitoria primera y finales primera y tercera).

BOJA núm. 251, de 31 de diciembre de 2003

[...]

TÍTULO V DE LA CALIDAD UNIVERSITARIA (26)

CAPÍTULO I DE LA EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE LA ACTIVIDAD UNIVERSITARIA

Artículo 76. Calidad de medios y fines.

1. La calidad del sistema educativo universitario se define en función de su capacidad para formar ciudadanos que puedan desempeñar una actividad relevante personal, social y profesional.
2. La calidad del sistema debe manifestarse tanto en los resultados como en la excelencia de los procesos de enseñanza e investigación que desarrollan las Universidades.
3. La calidad de los procesos y resultados se medirá por el grado en que se desarrollen los valores que definen la naturaleza de las Universidades y del Sistema Universitario Andaluz en la práctica cotidiana de la docencia, la investigación y la creación cultural, científica y técnica.
4. La consecución satisfactoria de las finalidades del Sistema Universitario Andaluz requiere:
 - a) La formación, perfeccionamiento permanente y dedicación del personal docente e investigador, así como del personal de administración y servicios.
 - b) La elaboración de planes de estudio suficientemente flexibles, abiertos y relevantes, así como su evaluación.
 - c) La provisión de medios y recursos humanos y materiales que permitan el desarrollo eficaz de una enseñanza rigurosa, actual, práctica, crítica y creativa.

Artículo 77. Evaluación de la calidad.

1. La Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria, oído el Consejo Andaluz de Universidades, establecerá los criterios, indicadores y bases comunes que permitan establecer un sistema de información homogéneo que asegure la evaluación objetiva de medios y fines, resultados y procesos, de las Universidades andaluzas.
2. Las Universidades deberán asegurar el funcionamiento de sus propios órganos de evaluación institucional, en los términos que se disponga en sus Estatutos. Las autoevaluaciones universitarias se realizarán sin perjuicio de las evaluaciones que hayan de llevarse o se hayan llevado a cabo por las Agencias Andaluza y Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, en el ámbito de sus respectivas competencias.
3. La evaluación abarcará las funciones de docencia y gestión docente, investigación y gestión de administración y servicios, sirviendo de apoyo a la planificación universitaria al servicio de la excelencia. Sus resultados serán tenidos en cuenta en la financiación de las Universidades evaluadas.
4. Las evaluaciones y acreditaciones realizadas por otras agencias u órganos de evaluación podrán ser consideradas por la Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria a los efectos establecidos en esta Ley.

CAPÍTULO II DE LA AGENCIA ANDALUZA DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 78. Creación de la Agencia.

1. Se crea, con la denominación de Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria, un Organismo Autónomo de carácter administrativo de la Junta de Andalucía, a la que

26 Según la exposición de motivos de la Ley, la calidad universitaria está presente en toda la ley, aunque en el título V se definen los conceptos de calidad y de evaluación de la misma, centrándose su capítulo II en la Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria, organismo específico que se crea para evaluar la calidad de los servicios universitarios. Sus objetivos, funciones y composición definen una Agencia que garantiza la mayor calidad del servicio público universitario.

corresponde ejercer, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, las funciones establecidas en el título V de la Ley Orgánica de Universidades y en la presente Ley.

2. La Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria se adscribe a la Consejería de *Educación y Ciencia* (27).

Artículo 79. Naturaleza de la Agencia.

1. La Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria gozará de personalidad jurídica y patrimonio propios y estará dotada de autonomía administrativa y financiera para el cumplimiento de sus fines, así como para la gestión de su patrimonio y de los fondos que se le asignen.

2. La organización y funcionamiento de la Agencia se ajustará a la presente Ley, a sus estatutos y a las demás disposiciones que le sean de aplicación.

Artículo 80. Objetivos de la Agencia.

Corresponde a la Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria:

1.º Aplicar las orientaciones de evaluación de calidad del servicio público universitario establecidas por el Consejo Andaluz de Universidades que actúa como órgano de definición de los objetivos e instrumentos de la política de calidad de las Universidades andaluzas.

2.º Colaborar en la promoción de la evaluación continua de los procesos y resultados de las actividades docentes, investigadoras y de gestión desarrolladas por las Universidades andaluzas en orden a potenciar la mejora de su calidad.

3.º Colaborar en la promoción y apoyar el desarrollo de sistemas internos de evaluación, control y mejora de la calidad en las Universidades andaluzas.

4.º Desarrollar y fomentar procesos de certificación y acreditación de programas, instituciones, grupos y personas pertenecientes al Sistema Universitario Andaluz, conforme a los criterios propios establecidos por la Comunidad Autónoma, el Estado y la Unión Europea.

5.º Proporcionar información sobre el funcionamiento y calidad del Sistema Universitario Andaluz a la sociedad, a los propios interesados y a la Administración pública autonómica.

6.º Proponer planes de mejora de la calidad según los resultados obtenidos en los procesos de evaluación.

7.º Promover la homologación de sus criterios y métodos con los de los organismos similares nacionales y europeos, tendiendo a un funcionamiento coordinado que mejore la calidad y prestación del servicio.

Artículo 81. Funciones de la Agencia.

Para el desarrollo de los objetivos anteriores corresponde a la Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria las siguientes funciones:

a) La evaluación de las actividades, los programas, los servicios y la gestión de las Universidades.

b) La evaluación de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales y propios impartidos en las Universidades.

c) La evaluación de los centros docentes establecidos en la Comunidad Autónoma de Andalucía que impartan enseñanzas con arreglo a sistemas de enseñanza superior extranjeros, sin perjuicio de los criterios establecidos en la Ley Orgánica de Universidades.

d) La evaluación de centros, departamentos y servicios y áreas de gestión de los centros universitarios.

e) La certificación de la calidad de las actividades, programas y servicios de las Universidades.

f) La certificación de los sistemas y procedimientos de evaluación de la calidad de las Universidades, y en especial los referidos a la actividad docente del profesorado de las Universidades públicas, privadas y de centros adscritos de enseñanza superior.

g) La acreditación de las enseñanzas conducentes a títulos propios impartidos en las Universidades y centros de enseñanza superior.

h) La evaluación de las actividades docentes e investigadoras del profesorado doctor a efectos de la emisión de los informes preceptivos para el acceso a las correspondientes categorías de profesorado contratado, así como la del profesorado colaborador.

27 Actualmente, la Agencia se encuentra adscrita a la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías (BOJA extraordinario núm. 3 de 25-4-2004) y en el artículo 2.3 del Decreto 201/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería (BOJA núm. 95, de 17-5-2004), a cuyo titular corresponden las competencias inicialmente atribuidas al titular de la Consejería de Educación y Ciencia.

i) La evaluación de las actividades docentes, investigadoras y de gestión del personal funcionario y contratado de las Universidades públicas, para la asignación de complementos retributivos ligados a méritos individuales.

j) La evaluación de las actividades docentes, investigadoras y de gestión del personal docente e investigador de las Universidades privadas y centros adscritos, a efectos de lo establecido en los artículos 31.2.c) y 72.2 de la Ley Orgánica de Universidades.

k) La emisión de informes de evaluación de la actividad investigadora desarrollada por los investigadores, los grupos de investigación u otros niveles de agregación, por encargo del departamento competente de la Administración autonómica o de los responsables de las instituciones a las que pertenezcan los mismos, en particular, de cuantos informes de evaluación requiera el desarrollo del Plan Andaluz de Investigación.

l) Emisión de informes para la creación de Institutos Universitarios de Investigación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62.3 de la presente Ley.

m) Participar en el establecimiento de criterios, estándares, indicadores y metodologías de evaluación y mejora del sistema universitario en el ámbito autonómico, nacional, europeo e internacional.

n) Cooperar con la Agencia Nacional y otras agencias autonómicas y europeas en la acreditación de títulos oficiales impartidos en las Universidades y centros de enseñanza superior.

ñ) Asesorar a las Universidades y a otras instituciones en el ámbito propio de sus funciones.

o) Asesorar al Consejo Andaluz de Universidades en la propuesta de planes de mejora y el seguimiento de la aplicación de los mismos mediante la evaluación de sus resultados.

p) Otras funciones que le atribuya la presente Ley, sus Estatutos o la normativa legal vigente.

Artículo 82. Órganos de gobierno, de dirección y de carácter técnico de la Agencia.

1. Los órganos de gobierno y dirección de la Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria son el Consejo Rector y el Director o la Directora General.

2. El órgano técnico de evaluación de la Agencia es la Comisión Técnica de Evaluación, Certificación y Acreditación.

Artículo 83. El Consejo Rector.

1. El Consejo Rector es el órgano superior de la entidad, que ostenta la alta dirección, el gobierno de la Agencia y establece las directrices de actuación de la misma.

2. El Consejo Rector estará constituido por:

Presidente: El titular de la Consejería de *Educación y Ciencia*.

Vicepresidente: El Director o la Directora General de la Agencia.

Vocales:

a) Los responsables de las tres áreas funcionales de la Agencia.

b) Cinco miembros elegidos por el Consejo Andaluz de Universidades, de entre profesorado, profesionales o científicos de reconocido prestigio de diferentes campos de conocimiento y con experiencia en el ámbito de la evaluación académica, científica o técnica. El desempeño de este cargo será incompatible con ser miembro de los órganos de gobierno de las Universidades o de la Administración Pública y eximirá de obligaciones docentes e investigadoras durante el tiempo en el que el mismo se desempeñe.

Secretario: el Secretario o la Secretaria General de la Agencia, que participará en las sesiones con voz y voto.

3. Corresponden al Consejo Rector las siguientes facultades:

a) Aplicar los criterios de actuación de la Agencia.

b) Aprobar el borrador del Anteproyecto del Presupuesto de la Agencia.

c) Aprobar la Memoria Anual y las Cuentas Anuales de la Agencia.

d) Emitir los informes de carácter general que sean competencia de la Agencia o ratificar los emitidos por la Comisión Técnica cuando así lo disponga su normativa de funcionamiento.

e) Aprobar las normas y criterios básicos que regirán la actuación de la Comisión Técnica, así como las propuestas de protocolos de evaluación que ésta realice.

f) Cualesquiera otras funciones necesarias para el cumplimiento de los fines de la Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria, así como aquellas otras que, en el ámbito de sus competencias, le atribuya la presente Ley, los Estatutos de la Agencia o la normativa vigente.

Artículo 84. El Director o Directora General de la Agencia.

1. El nombramiento y cese del Director o la Directora General de la Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria se realizará por el Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería de *Educación y Ciencia*, oído el Consejo Andaluz de Universidades.

2. El Director o la Directora General será elegido de entre personalidades de reconocido prestigio en el ámbito universitario y/o investigador.

3. Sin perjuicio de las competencias asignadas al Consejo Rector, el Director o la Directora General de la Agencia dirige, coordina, planifica y controla las actividades de la misma. De forma específica le corresponden las siguientes competencias:

- a) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos del Consejo Rector.
- b) Ejercer la jefatura superior del personal adscrito a la Agencia, en los términos establecidos en la legislación vigente y de acuerdo con lo que determinen sus Estatutos.
- c) Autorizar los gastos, efectuar las disposiciones, contraer obligaciones y ordenar pagos, dentro de los límites fijados por la normativa vigente en materia presupuestaria.
- d) Preparar y elevar al Consejo Rector el borrador del Anteproyecto del Presupuesto, planes de actividades, Memoria Anual y Cuentas Anuales.
- e) Resolver los procesos de evaluación y acreditación que realice la Agencia.
- f) Todas aquéllas que le atribuyan los Estatutos, la normativa vigente y las que le sean delegadas.

Artículo 85. Comisión Técnica de Evaluación, Certificación y Acreditación.

1. La Comisión Técnica de Evaluación, Certificación y Acreditación se constituye como el órgano colegiado de carácter técnico de evaluación de la Agencia.

2. La Comisión Técnica de Evaluación, Certificación y Acreditación estará presidida por el Director o la Directora General de la Agencia y tendrá la composición, funciones y régimen de funcionamiento que se prevea en los Estatutos. En todo caso, formarán parte de la misma personas de reconocido prestigio en los diferentes campos de actuación de la Agencia y actuará como Secretario o Secretaria de la misma, con voz y sin voto, el Secretario o la Secretaria General de la Agencia.

3. La Comisión Técnica elaborará las propuestas de protocolo de evaluación, en las que se determinarán los criterios o elementos de juicio técnico sobre los que se basarán las decisiones de evaluación y acreditación que se realicen. Estos protocolos serán aprobados por el Consejo Rector de la Agencia y publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Para los procesos de acreditación del profesorado los protocolos deberán incorporar criterios y baremos explícitos de evaluación diferenciados por áreas de conocimiento. Para la revisión de dichos criterios y baremos deberá transcurrir un período mínimo de seis años a contar desde la fecha de su aprobación o última revisión.

4. Corresponde al Director General de la Agencia dictar la Resolución de los resultados de los procesos de evaluación y acreditación, de acuerdo con la decisión de la Comisión Técnica de Evaluación, Certificación y Acreditación. La Resolución deberá estar motivada y tendrá carácter confidencial en el caso de las personas físicas.

Artículo 86. Régimen económico y financiero.

1. La Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria dispondrá para el cumplimiento de sus funciones de los siguientes recursos financieros:

- a) El rendimiento de su patrimonio.
- b) Los ingresos generados por el ejercicio de su actividad y la prestación de sus servicios.
- c) Los créditos que le sean asignados en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- d) Las subvenciones que le sean concedidas.
- e) Las cantidades procedentes de la enajenación de sus bienes o productos.
- f) Cualesquiera otros ingresos o recursos que pudiera recibir de acuerdo con la normativa que resultare de aplicación.

2. La Agencia estará sometida al régimen de presupuestos establecidos en la Ley 5/1983, de 19 de julio, y por las Leyes del Presupuesto de cada ejercicio.

3. La Agencia estará sometida al régimen de intervención y contabilidad, de acuerdo con lo establecido en los Títulos V y VI de la Ley 5/1983, de 19 de julio, así como a las demás determinaciones establecidas al respecto en la citada Ley y disposiciones que la desarrollan.

4. El régimen de contratación de la Agencia será el aplicable a las Administraciones públicas.

5. El patrimonio de la Agencia estará constituido por el conjunto de bienes y derechos cuya titularidad le corresponda. Se le podrán, asimismo, adscribir otros bienes y derechos para el desarrollo de sus funciones.

6. La Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria podrá adquirir, poseer, enajenar y gravar bienes de todas clases. Las referidas actuaciones se desarrollarán de acuerdo con lo previsto en la normativa que resulte de aplicación a los organismos autónomos.

Artículo 87. Régimen jurídico.

1. El régimen jurídico de los actos de la Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria será el establecido en el Capítulo V del Título III de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y demás normativa vigente.

2. Los actos administrativos de la Agencia dictados por el Presidente o la Presidenta del Consejo Rector o por los órganos colegiados que preside agotan la vía administrativa.

3. Contra los actos administrativos de la Agencia dictados por los restantes órganos podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Presidente o la Presidenta del Consejo Rector.

Artículo 88. Régimen de Personal.

Para el cumplimiento de las funciones que tiene legalmente atribuidas, la Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria dispondrá de la relación de puestos de trabajo que se determine. El personal de la Agencia podrá ser tanto funcionario como laboral, en los mismos términos y condiciones que las establecidas para el resto del personal de la Junta de Andalucía, y de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 89. Código ético.

Para garantizar la confidencialidad de las personas, unidades e instituciones evaluadas y la objetividad e imparcialidad de sus intervenciones, la Agencia establecerá un código ético de actuación, que tendrá carácter público y contemplará como condición necesaria el procedimiento de incorporación de la opinión de las personas o unidades evaluadas, sin perjuicio de lo establecido en esta materia con carácter general para el personal al servicio de la Administración Pública.

Artículo 90. Estatutos y constitución efectiva de la Agencia.

1. Los Estatutos de la Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria especificarán, entre otras previsiones, la composición de la Comisión Técnica Superior de Evaluación, Certificación y Acreditación, las competencias y funciones que se le encomiendan, el patrimonio que se le asigne a la Agencia para el cumplimiento de sus fines, los recursos económicos, el régimen relativo a los recursos humanos, patrimonio y contratación, el régimen presupuestario, económico-financiero, de intervención, de control financiero y contabilidad.

2. La constitución efectiva de la Agencia tendrá lugar en el momento de la entrada en vigor de sus Estatutos, que serán aprobados por decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de *Educación y Ciencia*, previo informe del Consejo Andaluz de Universidades.
[...]

Disposición transitoria primera. Consorcio Unidad para la Calidad de las Universidades Andaluzas

Las tareas de evaluación a que alude esta Ley serán asumidas por el Consorcio Unidad para la Calidad de las Universidades andaluzas o entidad u órgano que la sustituya, hasta el ejercicio efectivo de las competencias que se le atribuyen a la Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria.
[...]

Disposición final primera. Aprobación de los Estatutos de la Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria

El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de *Educación y Ciencia*, aprobará, en un plazo no superior a seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, los estatutos de la Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria.
[...]

Disposición final tercera. Entrada en vigor

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.





5 SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO



§ 5.1 LEY 4/2002, de 16 de diciembre, de creación del Servicio Andaluz de Empleo.

BOJA núm. 153, de 28 de diciembre de 2002

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pleno empleo es uno de los objetivos prioritarios que tiene el Gobierno de la Comunidad Autónoma. En el Estatuto de Autonomía, Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, se recoge, en el artículo 12.1, que la Comunidad Autónoma promoverá las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas; removerá los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitará la participación de todos los andaluces en la vida política, económica, cultural y social, y para ello ejercerá sus poderes, teniendo como uno de sus objetivos básicos, de conformidad con lo recogido en el artículo 12.3.1.º, la consecución del pleno empleo en todos los sectores de la producción y la especial garantía de puestos de trabajo para las jóvenes generaciones de andaluces.

Los antecedentes normativos de este objetivo ya los encontramos en la Carta Social Europea, de 18 de octubre de 1961, que en su artículo 1.1 establecía que, para garantizar el ejercicio efectivo del derecho al trabajo, las partes contratantes debían comprometerse a reconocer, como uno de sus principales objetivos y responsabilidades, la obtención y el mantenimiento de un nivel lo más elevado y estable posible de empleo con el fin de lograr el pleno empleo.

Asimismo, el artículo 136 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, en la redacción dada por el propio Tratado de Amsterdam, establece que la Comunidad y los Estados miembros, teniendo presentes derechos sociales fundamentales, como los que se indican en la Carta Social Europea, firmada en Turín el 18 de octubre de 1961; en la carta comunitaria de los derechos sociales fundamentales de los trabajadores, de 1989, y en la carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea de 2000, tendrá como objetivo el fomento del empleo, la mejora de las condiciones de vida y de trabajo..., el desarrollo de los recursos humanos para conseguir un nivel de empleo elevado y duradero y la lucha contra las exclusiones.

El logro del citado objetivo ha de ser tenido en cuenta al formular y aplicar políticas comunitarias, tal y como expresamente recoge el artículo 127 del tratado constitutivo de la Comunidad Europea, tratado que, en su artículo 126, compromete a los Estados miembros a considerar el fomento del empleo como un asunto de interés común.

La formulación de una política comunitaria en favor de la creación de una estrategia europea para el empleo, tanto en la Cumbre Extraordinaria sobre el empleo de Luxemburgo de 1997 como en el Consejo Europeo celebrado en Lisboa en marzo de 2000, aprobó un nuevo objetivo estratégico para la Unión: Convertirse en una economía basada en el conocimiento, competitiva y dinámica, capaz de crecer económicamente de manera sostenible con más y mejores empleos y con mayor cohesión social para, de este modo, alcanzar nuevamente las condiciones necesarias para el pleno empleo.

Para la consecución de este objetivo resulta necesario crear un marco integral que asegure una total coordinación de todas las medidas adecuadas, que favorezca la creación de más y mejor empleo y que permita resultados más eficaces. El Convenio número 88, de 9 de julio de 1948, de la Organización Internacional del Trabajo, ya establecía en su artículo 1 la obligación de crear y mantener un servicio público y gratuito del empleo con la finalidad de lograr la mejor organización posible del mercado del empleo.

En este sentido, la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene asignadas competencias de ejecución de la legislación del Estado en materia laboral y, asimismo, le corresponde la competencia exclusiva sobre fomento y planificación de la actividad económica en Andalucía, artículos 17.2 y 18.1.1.ª del Estatuto de Autonomía.

El artículo 103.1 de la Constitución preceptúa que las Administraciones Públicas han de servir con objetividad los intereses generales, de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho. En este sentido, el servicio a los ciudadanos debe ajustarse a la realidad social, los resultados de la gestión administrativa deben ser acordes a lo que los ciudadanos esperan obtener de la Administración.

En virtud del artículo 13 del Estatuto de Autonomía, el Servicio Andaluz de Empleo se configura como un organismo autónomo, dinámico y ágil, que, para su funcionamiento, incorpora el uso de las nuevas tecnologías y que, a su vez, pretende incorporar en nuestro mercado de trabajo estas nuevas tecnologías y la naciente sociedad de la información y del conocimiento, evitando cualquier tipo de barrera, facilitando la competitividad de nuestras empresas, mejorando el nivel de formación para el empleo, favoreciendo, en suma, la capacidad de generar empleo y riqueza en nuestra sociedad y permitiendo adecuar el mercado de trabajo al profundo proceso de cambio tecnológico que se está produciendo.

Un servicio público de estas características constituye una pieza fundamental para el desarrollo de la función de remoción de obstáculos que corresponde a los poderes públicos, en pos de una libertad e igualdad reales y efectivas, obligación que se encuentra recogida en el Estatuto de Autonomía, artículo 12.1, y en la Constitución, en su artículo 9.2.

El desarrollo de las políticas de empleo se realizará de forma integrada por este servicio público, de carácter gratuito, cuyo funcionamiento debe coadyuvar a una gestión global y coordinada, que atienda a las particularidades de cada territorio en sus actuaciones, a la calidad de los servicios y los programas ocupacionales, mediante el establecimiento de sistemas de evaluación y mejora permanente del Servicio Andaluz de Empleo, que se configura como un organismo público coparticipado por los agentes sociales y económicos más representativos en Andalucía, siguiendo la línea de concertación del Gobierno de la Comunidad Autónoma.

En estos últimos años, Andalucía ha venido poniendo en práctica un modelo de concertación social con las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma, Unión General de Trabajadores de Andalucía, Comisiones Obreras de Andalucía y Confederación de Empresarios de Andalucía, modelo que ha contribuido al crecimiento económico, a modernizar y ampliar nuestro tejido empresarial, a dinamizar el mercado de trabajo y, en suma, a mejorar la competitividad de su economía para aumentar su capacidad de crear y mejorar empleo.

El Servicio Andaluz de Empleo, en el marco de este espíritu de diálogo y concertación, nace siguiendo el curso de una estrategia integrada, que posibilita la suma de esfuerzos de una pluralidad de instancias con un único objetivo.

CAPÍTULO I NATURALEZA Y ATRIBUCIONES

Artículo 1. Objeto y naturaleza del Servicio Andaluz de Empleo.

1. Se crea el Servicio Andaluz de Empleo como un Organismo Autónomo de carácter administrativo de la Junta de Andalucía, adscrito a la Consejería competente en materia de empleo (28), como órgano gestor de la política de empleo de la Junta de Andalucía, al que le corresponderán las funciones que se le atribuyen en esta Ley y todas aquellas que le sean traspasadas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de política de empleo.

2. El Servicio Andaluz de Empleo tiene personalidad jurídica y patrimonio propios y está dotado de autonomía administrativa y financiera para el cumplimiento de sus fines, así como para la gestión de su patrimonio y de los fondos que se le asignan.

3. La organización y funcionamiento del Servicio Andaluz de Empleo se ajustará a la presente Ley, a sus Estatutos y demás disposiciones que le sean de aplicación.

Artículo 2. Principios de organización y funcionamiento.

En su organización y funcionamiento, así como en el ejercicio de sus competencias, la actuación del Servicio Andaluz de Empleo se ajustará a los siguientes principios:

- a) Igualdad de oportunidades, garantizando la no discriminación por razón de sexo, raza, edad, estado civil, lengua, religión, origen, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- b) Participación de los agentes sociales y económicos.
- c) Transparencia del mercado de trabajo.
- d) Integración, complementariedad y coordinación en la gestión de la política de empleo.
- e) Solidaridad territorial.
- f) Gratuidad, universalidad y personalización.
- g) Racionalización, simplificación, eficacia y eficiencia de su organización y funcionamiento.
- h) Calidad del servicio para trabajadores y empresas.
- i) Fomento de la innovación en Políticas Activas de Empleo.
- j) Colaboración y coordinación con el resto de Organismos y Administraciones Públicas.

Artículo 3. Funciones del Servicio Andaluz de Empleo.

El Servicio Andaluz de Empleo, como Servicio Público de Empleo de la Comunidad Autónoma, tiene como objetivos específicos el ejercicio de las competencias en materia de empleo y cualificación profesional y, en particular, las siguientes: fomento del empleo, formación para el empleo, orientación e información,

28 Actualmente se encuentra adscrito a la Consejería de Empleo en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.6 del Decreto 203/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo (§ 5.2).

prospección, registro de demanda e intermediación en el mercado de trabajo, y, para ello, este organismo ejerce las siguientes funciones:

- 1.ª Elaboración de los anteproyectos de los planes de empleo.
- 2.ª La planificación, gestión, promoción y evaluación de los distintos programas y acciones para el empleo, competencia de la Comunidad Autónoma, y en particular los siguientes:
 - a) Los relativos a fomento del empleo.
 - b) Los relativos a la formación para el empleo, la coordinación y planificación de los centros propios o consorciados, así como el desarrollo de cuantas otras funciones puedan corresponder a éstos en su materia.
 - c) La prospección del mercado de trabajo y la difusión de información sobre el mercado laboral.
 - d) La intermediación laboral, el registro de demandantes de empleo, la recepción de comunicación de contratos y la gestión de la red Eures en Andalucía.
 - e) La orientación e información profesional, y las acciones de apoyo para la mejora de la cualificación profesional y el empleo.
 - f) Los relativos al fomento de vocaciones empresariales, la formación de emprendedores y pequeños empresarios, el fomento del autoempleo y la difusión de la cultura empresarial.
 - g) La colaboración con los medios de comunicación de masas tanto para promocionar los distintos planes de empleo como para transmitir valores culturales y éticos que estimulen la cantidad y calidad del empleo.
 - h) La autorización de la condición de centros colaboradores o asociados a aquellas entidades que participen en la ejecución de actividades que sean competencia del Servicio Andaluz de Empleo, así como la autorización y demás competencias sobre las agencias de colocación que actúen en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - i) La promoción y el desarrollo del empleo local, atendiendo a las necesidades específicas de cada territorio y en coordinación con las Administraciones Locales.
- 3.ª La resolución de las convocatorias de ayudas y subvenciones y la suscripción de convenios de colaboración, referentes a las competencias gestionadas por el Servicio Andaluz de Empleo.
- 4.ª La asistencia técnica a los distintos órganos de la Junta de Andalucía y a los de otras Administraciones Públicas, cuando sea requerido para ello, en materia de empleo y de formación profesional para el empleo.
- 5.ª Cuantas otras funciones le sean encomendadas por cualquier norma o acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía o aquellas que, en un futuro, pudieran ser transferidas a la Junta de Andalucía en materia de política de empleo.

Artículo 4. Competencias del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

Corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía:

- a) Aprobar los planes de empleo.
- b) Establecer las directrices generales en materia de políticas de empleo.
- c) Establecer anualmente el Proyecto de Presupuesto del Servicio Andaluz de Empleo integrado en el Proyecto de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- d) Aprobar los Estatutos del Servicio Andaluz de Empleo.
- e) Nombrar, a propuesta del Consejero competente en materia de empleo, al Director-Gerente del Servicio Andaluz de Empleo y a los titulares de las Direcciones Generales que, en su caso, se establezcan.
- f) Cualesquiera otras que le atribuya la legislación vigente.

Artículo 5. Atribuciones de la Consejería competente en materia de empleo.

Corresponde a la Consejería competente en materia de empleo:

- a) La fijación de las directrices generales y criterios de actuación del Servicio Andaluz de Empleo.
- b) La propuesta al Consejo de Gobierno de las disposiciones de carácter general que afecten a su materia.
- c) La aprobación de las Órdenes en materia de empleo.
- d) La aprobación del Anteproyecto del Presupuesto del Servicio Andaluz de Empleo.
- e) La aprobación de la propuesta anual de necesidades de recursos humanos del Servicio Andaluz de Empleo para su elevación al Consejo de Gobierno.
- f) La planificación, supervisión y control de la actuación del Servicio Andaluz de Empleo.
- g) Cuantas otras le vengán atribuidas por el ordenamiento vigente.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO

Artículo 6. Estructura de los Órganos del Servicio Andaluz de Empleo.

El Servicio Andaluz de Empleo se estructura en los siguientes órganos:

1. De Gobierno y Gestión:

- a) La Presidencia.
- b) El Consejo de Administración.
- c) La Dirección Gerencia.
- d) Las Direcciones Generales que, en su caso, se establezcan.

2. Territoriales:

- a) Las Direcciones Provinciales.
- b) Las Comisiones Provinciales.
- c) Las oficinas del Servicio Andaluz de Empleo.

3. De Participación: El Consejo Asesor.

Artículo 7. La Presidencia del Servicio Andaluz de Empleo.

La Presidencia del Servicio Andaluz de Empleo corresponde al titular de la Consejería competente en materia de empleo, con las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación legal del Organismo.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración.
- c) Suscribir los contratos, convenios y resoluciones referidos a asuntos propios del Servicio Andaluz de Empleo.

Artículo 8. El Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración del Servicio Andaluz de Empleo estará compuesto por el Presidente y dieciocho Vocales, nombrados por el titular de la Consejería competente en materia de empleo, de los cuales el cincuenta por ciento será representación de la Administración de la Junta de Andalucía.

Serán Vocales del Consejo de Administración:

- a) Nueve Vocales designados por la Consejería competente en materia de empleo.
 - b) Cuatro Vocales designados por las organizaciones sindicales más representativas en Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.
 - c) Cuatro Vocales designados por las organizaciones empresariales de carácter intersectorial más representativas en Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta del Estatuto de los Trabajadores.
 - d) Un Vocal en representación de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.
- Un funcionario del Servicio Andaluz de Empleo con categoría de, al menos, Jefe de Servicio realizará las funciones de Secretario del Consejo de Administración, con voz y sin voto.

2. La suplencia de la Presidencia y de los demás miembros del Consejo de Administración, para los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, se determinará estatutariamente.

3. Corresponderá al Consejo de Administración:

- a) Aplicar los criterios de actuación del Servicio Andaluz de Empleo de conformidad con las directrices de la Consejería competente en materia de empleo.
- b) Elaborar las propuestas de planes y programas para el empleo para su oportuna tramitación.
- c) Conocer los nombramientos de los titulares de los Órganos de Gobierno del Servicio Andaluz de Empleo.
- d) Aprobar el borrador de Anteproyecto del Presupuesto del Organismo.
- e) Aprobar la Memoria Anual y las Cuentas Anuales.

f) Elevar al titular de la Consejería competente en materia de empleo la propuesta de los proyectos de las disposiciones de carácter general, y aquellas que regulen los criterios de concesión de ayudas y los convenios de colaboración relativos a las materias competencias del Servicio Andaluz de Empleo.

g) Elevar al Consejero competente en materia de empleo la propuesta de estructura de los servicios administrativos del Servicio Andaluz de Empleo.

h) Elaborar los criterios para la adquisición o pérdida de la condición de entidad que colabora con las funciones propias del Servicio Andaluz de Empleo, en el marco de la normativa legal que resulte de aplicación.

i) Informar sobre adquisición y pérdida de la condición de entidad colaboradora del Servicio Andaluz de Empleo en su función de intermediación.

j) Proponer al titular de la Consejería competente en materia de Empleo la presentación de proyectos a la Unión Europea relativos a las materias competencia del Servicio Andaluz de Empleo.

k) El seguimiento y la evaluación de las actividades realizadas en las materias específicas del Servicio Andaluz de Empleo.

l) Proponer cuantas medidas considere necesarias para el mejor cumplimiento de los fines del Organismo.

m) Cualesquiera otras competencias que le sean atribuidas por la normativa aplicable o estatutariamente.

4. El Consejo de Administración podrá funcionar igualmente en Permanente. La Presidencia corresponderá al Presidente del Órgano, quien podrá delegarla en la Dirección Gerencia del mismo, siendo asistido por el Secretario del Consejo, que actuará con voz y sin voto. Quedará integrada por un total de nueve vocales, cuatro en representación de la Administración de la Junta de Andalucía y dos en representación de cada uno de los grupos a los que se refieren los apartados b) y c) del artículo 8, apartado 1, de esta Ley, y uno en representación del grupo al que se refiere el apartado d) del referido artículo. Sus competencias, así como su régimen de funcionamiento, se determinarán estatutariamente.

Artículo 9. La Dirección-Gerencia.

1. Sin perjuicio de las competencias asignadas al Consejo de Administración, la Dirección-Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo dirige, coordina, planifica y controla las actividades del Servicio Andaluz de Empleo.

2. De forma específica, le corresponden a la Dirección-Gerencia las siguientes competencias:

a) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración del Organismo.

b) Ejercer la jefatura superior del personal adscrito al Servicio Andaluz de Empleo, en los términos establecidos en la legislación vigente y de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine.

c) Autorizar los gastos, efectuar las disposiciones, contraer obligaciones y ordenar pagos, dentro de los límites fijados por la normativa vigente en materia presupuestaria.

d) Preparar y elevar al Consejo de Administración el borrador del Anteproyecto de Presupuesto, planes y programas de empleo y planes de actividades, memoria anual y cuentas anuales.

e) Todas aquellas que le atribuyan los Estatutos, la normativa vigente y las que le sean delegadas.

Artículo 10. Áreas funcionales.

Las Áreas funcionales que, en su caso, se establezcan gestionarán los asuntos relativos a las materias que les sean encomendadas.

Artículo 11. Las Direcciones Provinciales.

1. En el ámbito provincial, la gestión del Servicio Andaluz de Empleo se realizará a través de las correspondientes Direcciones Provinciales, que asumirán las competencias que se les atribuyan en el desarrollo de la presente Ley y en las normas que desarrollan las actuaciones del Servicio Andaluz de Empleo.

2. Las Direcciones Provinciales ostentarán la representación del Servicio Andaluz de Empleo en el ámbito de su demarcación y velarán por el cumplimiento de los fines del mismo.

3. Serán desempeñadas por quienes ostenten la titularidad de las respectivas Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de empleo.

Artículo 12. Las Comisiones Provinciales.

A nivel provincial existirán unas Comisiones Provinciales del Servicio Andaluz de Empleo, cuya composición y funciones se determinarán estatutariamente.

En todo caso deberán integrarlas Vocales designados por la Junta de Andalucía, las organizaciones sindicales y empresariales que forman parte del Consejo de Administración y por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

Artículo 13. El Consejo Asesor.

1. El Consejo Asesor del Organismo se constituye como órgano colegiado de participación, consulta y asesoramiento del Servicio Andaluz de Empleo y estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, veinticuatro Vocales y un Secretario.

2. La Presidencia del Consejo Asesor la ostentará el titular de la Consejería competente en materia de empleo.

3. La Vicepresidencia la ostentará la persona que designe el Presidente del Consejo.

4. La distribución de los Vocales, que serán nombrados por el titular de la Consejería competente en materia de empleo, atenderá a la siguiente representación:

a) Seis Vocales designados por la Junta de Andalucía.

b) Cuatro Vocales designados por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

c) Cuatro Vocales a propuesta de las mismas Organizaciones Sindicales que forman parte del Consejo de Administración.

d) Cuatro Vocales a propuesta de las Organizaciones Empresariales que forman parte del Consejo de Administración.

e) Dos Vocales a propuesta de las organizaciones de la economía social.

f) Cuatro Vocales propuestos por el Consejo de Administración del Organismo Autónomo de entre personas de reconocido prestigio en la materia propia de las competencias atribuidas a este Servicio.

5. Como Secretario del Consejo Asesor actuará, con voz y sin voto, un funcionario del Servicio Andaluz de Empleo con categoría, al menos, de Jefe de Servicio.

6. El Consejo Asesor ostentará las funciones que estatutariamente se establezcan.

CAPÍTULO III RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 14. Recursos económicos.

La financiación del Servicio Andaluz de Empleo se hará con cargo a los siguientes recursos:

a) Los créditos que se le asignen en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los que se incluirán las consignaciones para el cumplimiento de los fines que la presente Ley atribuye al Servicio Andaluz de Empleo.

b) Las subvenciones, aportaciones, donaciones y herencias que reciba.

c) Los rendimientos de los bienes o valores de su patrimonio.

d) Los créditos que se traspasen conjuntamente con funciones y servicios procedentes de otras Administraciones Públicas y sean encomendadas al Servicio Andaluz de Empleo.

Artículo 15. Régimen presupuestario.

1. El Servicio Andaluz de Empleo está sometido al régimen de presupuestos establecidos en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por las Leyes del Presupuesto de cada ejercicio.

2. El Servicio Andaluz de Empleo está sometido al régimen de intervención y contabilidad, de acuerdo con lo establecido en los Títulos V y VI de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como a las demás determinaciones establecidas al respecto en la citada Ley y disposiciones que la desarrollan.

3. El régimen de contratación del Servicio Andaluz de Empleo será el aplicable a las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo establecido en el vigente Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Artículo 16. Patrimonio.

El Patrimonio del Servicio Andaluz de Empleo estará integrado por los bienes y derechos que le sean adscritos o cedidos por la Comunidad Autónoma de Andalucía o cualquier otra Administración Pública, así como por cualesquiera otros bienes y derechos que adquiera o reciba por cualquier título.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 17. Normativa de aplicación.

El régimen jurídico de los actos del Servicio Andaluz de Empleo será el establecido en el Capítulo V del Título III de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y demás normativa vigente.

Artículo 18. Régimen de recursos.

1. Los actos administrativos del Servicio Andaluz de Empleo dictados por el Presidente o por los órganos colegiados que éste preside agotan la vía administrativa, pudiendo los interesados interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que los dictó.

2. Contra los actos administrativos del Servicio Andaluz de Empleo dictados por los restantes órganos podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Presidente del Servicio.

CAPÍTULO V PERSONAL

Artículo 19. Servicios administrativos.

Para el cumplimiento de las funciones que tiene legalmente atribuidas, el Servicio Andaluz de Empleo se estructurará en los servicios administrativos que se establezcan.

Artículo 20. Recursos humanos del Servicio Andaluz de Empleo.

1. El personal del Servicio Andaluz de Empleo podrá ser tanto personal funcionario como laboral, en los mismos términos y condiciones que los establecidos para el resto del personal de la Junta de Andalucía, y de conformidad con la legislación aplicable.

2. Integran los efectivos de personal del Servicio Andaluz de Empleo:

- a) El personal de la Administración de la Comunidad Autónoma que le sea adscrito o se incorpore al Organismo, conforme a la normativa vigente.
- b) El personal de nuevo ingreso.
- c) El personal procedente de la Administración General del Estado que le sea adscrito en el proceso de transferencia.

Disposición adicional única. Subrogación de derechos y obligaciones

El Servicio Andaluz de Empleo se subroga en todos los derechos y obligaciones contraídos por la Junta de Andalucía en las competencias que le han sido asignadas.

Disposición transitoria primera. Reestructuración de órganos administrativos

1. En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Consejo de Gobierno procederá a la reestructuración de órganos administrativos así como a la aprobación de la correspondiente relación de puestos de trabajo.

2. Hasta tanto se produzca la adaptación referida en la disposición anterior, las materias competencia del Servicio Andaluz de Empleo serán ejercidas por los órganos que actualmente las tienen atribuidas.

Disposición transitoria segunda. Régimen de Intervención

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía se resolverá respecto a qué Órganos y Servicios del Servicio Andaluz de Empleo les será de aplicación lo establecido en el artículo 85.3 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas las Disposiciones de igual o inferior rango en cuanto se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Disposición final primera.

Se autoriza al Consejo de Gobierno a dictar las disposiciones necesarias y adoptar las medidas pertinentes para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Disposición final segunda.

La Consejería de Economía y Hacienda, dentro de las disponibilidades presupuestarias, habilitará los créditos necesarios y realizará las oportunas modificaciones presupuestarias para la puesta en marcha, funcionamiento y ejercicio de las competencias del Servicio Andaluz de Empleo.

Disposición final tercera.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

§ 5.2 *DECRETO 203/2004, de 11 mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo.*

BOJA núm. 90, de 17 de mayo de 2004

La creación de empleo, en el marco de una economía productiva y cada vez más competitiva ha sido una constante entre los objetivos del Gobierno Andaluz. Sin duda, ese objetivo trata de dar respuesta a la que constituye una de las principales preocupaciones manifestadas por los andaluces: el empleo. Pero ello no es un fenómeno exclusivo de nuestra tierra. El empleo se encuentra siempre entre las máximas prioridades de los ciudadanos de la Unión Europea.

En esa línea, tres objetivos globales marcan la nueva Estrategia Europea de Empleo:

- Pleno empleo.
- Calidad y productividad en el trabajo.
- Cohesión y un mercado de trabajo inclusivo, con el fin de reducir las disparidades existentes en el acceso al mercado de trabajo.

La legislatura finalizada supuso para Andalucía la obtención de un instrumento de vital importancia en el ajuste del mercado de trabajo: el traspaso de las Políticas Activas de Empleo. A ello se unió la creación del Servicio Andaluz de Empleo por la Ley 4/2002, de 16 de diciembre, configurado como un organismo autónomo de carácter administrativo, al que le corresponden las funciones que se le atribuyen en la citada Ley y todas aquellas que sean traspasadas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de política de empleo. Un servicio público de estas características constituye una pieza fundamental para el desarrollo de la función de remoción de obstáculos que corresponde a los poderes públicos, en pos de una libertad e igualdad reales y efectivas, obligación que se encuentra recogida en el artículo 12.1 del Estatuto de Autonomía y en el artículo 9.2 de la Constitución.

Estos objetivos ya formaban parte de la Carta Social Europea, que compromete a los Estados que la han ratificado:

- A reconocer como uno de sus principales objetivos y responsabilidades la obtención y el mantenimiento de un nivel lo más elevado y estable posible del empleo, con el fin de lograr el pleno empleo.
- A proteger de manera eficaz el derecho del trabajador a ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido.
- A establecer o mantener servicios gratuitos de empleo para todos los trabajadores.
- A proporcionar o promover una orientación, formación y readaptación profesionales adecuadas.

Junto al objetivo de crear más empleo se pretende igualmente conseguir que éste sea de más calidad, la cual no se puede obtener de manera óptima si el trabajo no se presta en unas condiciones idóneas de seguridad y salud. Reducir la siniestralidad laboral se ha convertido asimismo en un mandato imperativo, no sólo para trabajadores y empresarios, sino que igualmente es responsabilidad de los poderes públicos, tal y como reconoce el artículo 40.2 de nuestra Magna Carta. La implicación de la sociedad en la tarea de conseguir una cultura de la prevención es no sólo un propósito alcanzable sino una meta de obligado logro. La estructura que se contiene en el presente Decreto da un paso adelante en dicho sentido creando una Dirección General específica en la materia de Seguridad y Salud Laboral, que será la encargada, en materia de prevención, de poner en práctica las propuestas de actuación que se contendrán en el Libro Blanco que se elaborará por una Comisión de Expertos para mejorar la estabilidad en el empleo y reducir la siniestralidad en Andalucía.

Las estrategias contenidas en la denominada Segunda Modernización de Andalucía, en la búsqueda de una estructura de bienestar estable pasan, en parte, por la consecución de los objetivos derivados de las competencias que se asignan a la Consejería de Empleo por el artículo 7 del Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías.

En dicho sentido, la estructura del Servicio Andaluz de Empleo, organismo autónomo adscrito a la Consejería por la Ley 4/2002, estará compuesta por las Direcciones Generales de Intermediación e Inserción Laboral, la Dirección General de Fomento del Empleo, y la Dirección General de Formación para el Empleo, asumiendo la coordinación de las mismas la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, que recaerá

en la Viceconsejería. De esta forma, desaparecen de la anterior estructura la Secretaría General de Empleo y la Secretaría General del mencionado Servicio Andaluz de Empleo.

Junto a la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, se crea la Dirección General de Seguridad y Salud Laboral como centros directivos encargados de la vigilancia de las condiciones de trabajo.

Como órgano directivo de carácter horizontal encargado del impulso, desarrollo y coordinación de los programas de la Consejería y evaluación de sus resultados se crea la Dirección General de Planificación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 26.12 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, corresponde al Consejo de Gobierno aprobar la estructura orgánica de las Consejerías.

En su virtud, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, y con la aprobación de la Consejería de Justicia y Administración Pública, a propuesta del Consejero de Empleo, conforme a lo dispuesto en el artículo 39.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 11 de mayo de 2004, dispongo

Artículo 1. Competencias de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, corresponde a la Consejería de Empleo las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre las siguientes materias:

1. Relaciones laborales en sus vertientes individuales y colectivas, sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Consejería de Justicia y Administración Pública en relación con el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía; condiciones de trabajo; mediación, arbitraje y conciliación; informes en relación con mutualidades no integradas en la Seguridad Social; tiempo libre; y en general las competencias atribuidas a la Autoridad Laboral en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Prevención de riesgos laborales, seguridad y salud laboral, promoviendo la cultura preventiva y la realización de las acciones que, combatiendo la siniestralidad laboral, garanticen la salud de los trabajadores.

3. Y, en general, aquellas que le son atribuidas por el artículo 5 de la Ley 4/2002, de 16 de diciembre, de Creación del Servicio Andaluz de Empleo.

De acuerdo con la Ley de Creación del Servicio Andaluz de Empleo, corresponden a dicho organismo autónomo las competencias sobre las siguientes materias:

1. Fomento del empleo, ya sea por cuenta propia o ajena, así como su calidad, cualificación y estabilidad y el seguimiento del Programa de Fomento del Empleo Agrario.

2. Promoción de la creación de empleo en el ámbito local, mediante el aprovechamiento de sus recursos endógenos, a través de las unidades y agentes de empleo y desarrollo local.

3. Formación profesional para el empleo, promoviendo la inserción laboral de los desempleados y la cualificación profesional de los ocupados, e iniciativas emprendedoras entre los demandantes de empleo.

4. Intermediación laboral, mediante la cualificación de la demanda y la animación de la oferta de empleo, ajustando eficazmente las mismas.

5. Orientación e inserción profesional para los demandantes de empleo mediante el establecimiento de itinerarios personalizados y de acompañamiento al empleo, tanto por cuenta propia como ajena.

6. La ejecución y coordinación de las acciones derivadas de la Estrategia Europea por el Empleo en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como la participación en los programas e iniciativas comunitarias objeto de las materias que son competencia de esta Consejería.

7. Y, en general, aquellas no expresamente mencionadas, y contenidas en la Ley 4/2002, de 16 de diciembre, de Creación del Servicio Andaluz de Empleo.

Artículo 2. Organización general de la Consejería y del Servicio Andaluz de Empleo.

1. La Consejería de Empleo, bajo la superior dirección de su titular, se estructura para el ejercicio de sus competencias en los siguientes órganos o centros directivos:

- Viceconsejería.
- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Planificación.
- Dirección General de Trabajo y Seguridad Social.
- Dirección General de Seguridad y Salud Laboral.

2. El Servicio Andaluz de Empleo se estructura, para el ejercicio de sus competencias, en los siguientes órganos o centros directivos:

- Dirección General de Intermediación e Inserción Laboral.
- Dirección General de Fomento del Empleo.
- Dirección General de Formación para el Empleo.

3. En cada provincia existirá una Delegación de la Consejería de Empleo, cuyo titular, además de cuantas competencias le vengán atribuidas, ostentará la representación institucional de la Consejería en su ámbito territorial, así como cuantas competencias se deduzcan de la adscripción de organismos y entidades, y en particular, la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo.

4. Se adscribe a la Consejería de Empleo el Servicio Andaluz de Empleo, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 4/2002, de 16 de diciembre, de Creación del citado organismo autónomo.

5. El Consejo Andaluz de Relaciones Laborales y su Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales de Andalucía (SERCLA) se adscriben a la Consejería de Empleo.

6. Se adscribe a la Consejería de Empleo el Consejo Económico y Social de Andalucía.

7. Bajo la presidencia del Consejero, para asistirle en el estudio, formación y desarrollo de las directrices de la Consejería, se constituirá un Consejo de Dirección del que formarán parte los titulares de todos los centros directivos de la Consejería.

El Secretario General Técnico ejercerá la Secretaría del Consejo de Dirección.

Cuando el titular de la Consejería lo estime procedente, podrán asistir a las reuniones del Consejo de Dirección los Delegados Provinciales de la Consejería, los Directores o Presidentes de los Organismos y Entidades dependientes de la Consejería, así como los titulares de unidades administrativas de la misma.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del titular de la Consejería, el Consejo de Dirección será presidido por el titular de la Viceconsejería.

Artículo 3. Régimen de Suplencia.

1. En caso de ausencia, enfermedad o impedimento del titular de la Consejería, éste será suplido por el titular de la Viceconsejería, salvo lo establecido en el artículo 16.6 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

2. En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Viceconsejero o de los titulares de los Centros Directivos, serán suplidos por el Secretario General Técnico.

3. No obstante lo dispuesto en el número anterior, el titular de la Consejería podrá designar para la suplencia al titular del Centro Directivo que estime pertinente.

Artículo 4. Viceconsejería.

1. El Viceconsejero ejerce la jefatura superior de la Consejería después del Consejero, correspondiéndole la representación y delegación general del mismo. Asimismo, asumirá las funciones que le atribuye el artículo 41 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma y aquellas específicas que, con carácter expreso, le delegue el titular de la Consejería.

2. Asimismo, ejercerá las funciones de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, con las competencias reconocidas en el artículo 9 de la Ley 4/2002.

3. Igualmente corresponderá al Viceconsejero la comunicación con las demás Consejerías, Organismos y Entidades que tengan relación con la Consejería, la coordinación administrativa entre los distintos órganos de la misma, su supervisión y control, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Corresponde al Viceconsejero velar por el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Consejero y de los acuerdos tomados en Consejo de Dirección, así como el seguimiento de la ejecución de los programas de la Consejería.

Artículo 5. Secretaría General Técnica.

1. La Secretaría General Técnica, con nivel orgánico de Dirección General, tendrá las atribuciones previstas en el artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma y, en particular, la gestión de personal, sin perjuicio de la ostentación de la jefatura superior de personal por la Viceconsejería; la organización y racionalización de las Unidades y Servicios de la Consejería y las funciones generales de administración, registro y archivo central, impulso y ejecución de la actividad presupuestaria y la gestión del gasto, coordinando, a estos efectos, a los distintos Organismos dependientes de la Consejería, así como la gestión de la contratación administrativa. Igualmente ejercerá las funciones equivalentes en el Servicio Andaluz de Empleo, incluida la gestión de Tesorería del mismo.

2. Serán también de su competencia la tramitación, informe y, en su caso, preparación de disposiciones de carácter general; la elaboración del anteproyecto del presupuesto de la Consejería, así como el seguimiento de la ejecución del mismo, ello sin perjuicio de la desconcentración de funciones de facultades en los órganos periféricos de la Consejería; el tratamiento informático de la gestión de la Consejería, sin perjuicio de las competencias que le corresponden a la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa en virtud del artículo 5.1.d) del Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías; la coordinación de las Oficinas de Atención al Ciudadano y, en general, la asistencia técnica y administrativa a los órganos de la Consejería.

3. Además le corresponde la realización de estadísticas sobre las materias competencia de la Consejería en colaboración con el Instituto de Estadística de Andalucía.

Artículo 6. Dirección General de Planificación.

La Dirección General de Planificación será la competente para impulsar, coordinar y efectuar la planificación y el seguimiento de todos los programas dirigidos a la implantación de políticas de calidad, estabilidad y seguridad en el empleo puestos en marcha por la Consejería de Empleo y por el Servicio Andaluz de Empleo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.f) de la Ley 4/2002, de 16 de diciembre, de Creación del Servicio Andaluz de Empleo, así como de la coordinación con otros programas que se dispongan por el resto de Consejerías u Organismos Autónomos sobre tales materias para la aplicación de la Estrategia Europea de Empleo.

Artículo 7. Dirección General de Trabajo y Seguridad Social.

1. La Dirección General de Trabajo y Seguridad Social tendrá atribuidas las competencias que corresponden a la Consejería en materia de relaciones laborales, tanto individuales como colectivas, y de condiciones de trabajo; mediación, arbitraje y conciliación; informes en relación con mutualidades no integradas en la Seguridad Social; gestión del tiempo libre; y en general, las competencias atribuidas a la Autoridad Laboral en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Asimismo, y sin perjuicio de la necesaria coordinación que ha de mantener con otros centros directivos, se le atribuye el estudio sobre viabilidad de empresas, análisis de productividad y la resolución de los expedientes de regulación de empleo en los términos legalmente previstos.

Artículo 8. Dirección General de Seguridad y Salud Laboral.

1. Corresponde a la Dirección General de Seguridad y Salud Laboral las competencias relativas a la Prevención de Riesgos Laborales, seguridad y salud laboral, promoviendo la cultura preventiva y la realización de las acciones que, combatiendo la siniestralidad laboral, garanticen la salud de los trabajadores.

2. En particular, tendrá como función la coordinación de los distintos Centros de Prevención de Riesgos Laborales dependientes de la Consejería.

Artículo 9. Dirección General de Intermediación e Inserción Laboral.

1. La Dirección General de Intermediación e Inserción Laboral será competente para la coordinación de la atención a los usuarios del Servicio Andaluz de Empleo: demandantes y oferentes de empleo, mediante la implantación y desarrollo de los procesos de asesoramiento a demandantes de empleo y a las empresas, y su derivación a otras actividades del Servicio.

2. Asimismo le corresponderá la definición y puesta en marcha de las actuaciones de orientación profesional de los demandantes de empleo; la gestión de los programas dirigidos a la inserción laboral de los mismos; la implantación y realización de todo el proceso de intermediación entre demandantes y oferentes; asume el impulso y coordinación de las actividades de la red de Unidades Territoriales de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico; la preparación y análisis de las estadísticas de empleo, sin perjuicio de las competencias del Instituto de Estadística de Andalucía, y el estudio y prospección del mercado de trabajo en Andalucía.

3. Igualmente se le atribuye la elaboración, presentación seguimiento y justificación de las medidas que, sobre tales materias y dentro del ámbito de sus competencias se presenten en el marco del Fondo Social Europeo, a través de la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 10. Dirección General de Fomento del Empleo.

1. La Dirección General de Fomento del Empleo será competente para la propuesta, coordinación y ejecución de las actuaciones del Servicio Andaluz de Empleo encaminadas a incentivar la creación de empleo. En este sentido, le corresponde la propuesta y ejecución de las medidas de fomento a la contratación de demandantes de empleo; la colaboración con otras instituciones en el desarrollo de proyectos generadores de empleo de interés general y social; el fomento del autoempleo y de la actividad emprendedora; así como la participación del organismo en las Iniciativas y Programas Comunitarios en materia de empleo.

2. Asimismo, le corresponderá la gestión de los programas de empleo-formación; la promoción de los nuevos yacimientos de empleo; y la gestión del Programa de Fomento de Empleo Agrario, en el ámbito de sus competencias.

3. Igualmente se le atribuye la elaboración, presentación, seguimiento y justificación de las medidas que, sobre tales materias y del ámbito de sus competencias, se presenten en el marco del Fondo Social Europeo, a través de la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 11. Dirección General de Formación para el Empleo.

1. La Dirección General de Formación para el Empleo será competente para la planificación y gestión de los programas de cualificación profesional de la población activa. Le corresponderá la coordinación de la oferta formativa dirigida a las personas demandantes de empleo que desarrolle el Servicio Andaluz de Empleo, incluida la derivada del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional y de los Convenios suscritos al efecto con otras Administraciones Públicas.

2. Igualmente le corresponderá la realización de acciones formativas sobre iniciativas emprendedoras entre los demandantes de empleo y las acciones para mejorar la cualificación profesional de las personas ocupadas.

3. Asimismo le corresponderá la organización de la expedición de los Certificados de Profesionalidad en Andalucía; la ordenación y coordinación de los Centros de Formación Profesional del Servicio Andaluz de Empleo, incluidas las actuaciones de ámbito superior al andaluz que éstos realicen de acuerdo con los órganos competentes en la materia de la Administración General del Estado; así como la programación y control sobre aquellos centros de formación especializada en los que el Servicio Andaluz de Empleo tenga participación mayoritaria.

4. Igualmente, le corresponderá la elaboración, presentación, seguimiento y justificación de las medidas que, sobre tales materias y dentro de sus competencias, se presenten en el marco del Fondo Social Europeo, a través de la Consejería de Economía y Hacienda.

Disposición transitoria única. Subsistencia y retribución de determinadas unidades

Hasta tanto se apruebe la Relación de Puestos de Trabajo adaptada a la estructura orgánica aprobada mediante este Decreto, y se proceda a las correspondientes adaptaciones presupuestarias, las unidades y puestos de trabajo de nivel orgánico inferior a Dirección General, tanto de la Consejería como del Servicio Andaluz de Empleo, continuarán subsistentes y serán retribuidos con cargo a los mismos créditos presupuestarios a que venían imputándose.

Disposición derogatoria única.

Queda derogado el Decreto 244/2000, de 31 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, el Decreto 102/2003, de 15 de abril, por el que se modifica el citado Decreto, y el Decreto 103/2003, de 15 de abril, por el que se establecen los centros directivos en el Servicio Andaluz de Empleo.

Disposición final primera. Desarrollo normativo y ejecución

Se autoriza al titular de la Consejería de Empleo para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y ejecución de lo establecido en este Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.





6 INSTITUTO ANDALUZ DE REFORMA AGRARIA



§ 6.1 LEY 8/1984, de 3 de julio, de Reforma Agraria (artículos 5 a 12).

BOJA núm. 65, de 6 de julio de 1984

[...]

TÍTULO I NORMAS ORGÁNICAS

Artículo 5.

Corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, además de fijar las líneas generales de la política agraria en la Comunidad Autónoma, de acuerdo con la ordenación básica de la economía y respetando las orientaciones productivas finales de la política agrícola fijadas por el poder central, las siguientes competencias:

1. Aprobar los planes para Andalucía sobre ordenación y reforma agraria.
2. Acordar, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, previo informe del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, la expropiación forzosa de fincas rústicas en los términos de la legislación general del Estado en la materia.
3. Acordar las actuaciones que, para su aprobación por Decreto, se contemplan en el artículo 15.º de la presente Ley.
4. Fijar para cada comarca la extensión de las unidades mínimas del cultivo, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, previo informe del Instituto Andaluz de Reforma Agraria.
5. Cualquier otra que le sea expresamente atribuida.

Artículo 6.

Las competencias no expresamente asignadas a otros órganos o departamentos de la Administración Autónoma en materia de reforma agraria, corresponderán al Consejero de Agricultura y Pesca.

Artículo 7.

Se crea el Instituto Andaluz de Reforma Agraria (29), en lo sucesivo I.A.R.A., adscrito a la Consejería de Agricultura y Pesca, como Organismo Autónomo de la Junta de Andalucía. Su estructura y funcionamiento, salvo lo previsto en la presente Ley, se determinarán reglamentariamente.

Artículo 8.

Corresponden al I.A.R.A las siguientes funciones básicas:

1. Aportar los informes o los estudios concernientes a la elaboración de los planes de reforma agraria en Andalucía.
2. Proponer las actuaciones en materia de reforma agraria que deban ser aprobadas por la Consejería de Agricultura y Pesca o elevadas por ésta al Consejo de Gobierno.
3. Ejecutar las actuaciones anteriormente reseñadas y todas aquéllas concernientes a la política agraria que le sean especialmente encomendadas.
4. La titularidad y ejercicio de los derechos sobre la tierra que sean adquiridos por la Administración Autónoma para la realización de la reforma agraria (30).
5. Las competencias en materia de reforma y desarrollo agrario y de montes y forestal, de acuerdo con las correspondientes normas de asignación en relación con el traspaso de competencias de la Comunidad Autónoma.

29 Según la exposición de motivos de la Ley, el Instituto Andaluz de Reforma Agraria se crea como instrumento esencial para la ejecución de la política de la que es medio legal dicha norma.

30 La disposición adicional sexta de la Ley 8/1997, de 23 de diciembre (§ 6.2), faculta al IARA para que de forma complementaria al desarrollo de los fines para los que fue creado, pueda proceder al cambio de titularidad de sus bienes y derechos.

Artículo 9.

1. Al frente del I.A.R.A. existirá un Presidente (31), que será designado y separado libremente por el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca.

2. Los Delegados Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca, en tanto que representantes del Consejero ejercerán el superior control de la actividad del I.A.R.A. y garantizarán la coordinación de éste con las actividades de las restantes unidades provinciales.

3. Los propietarios, cultivadores y entidades están obligados a facilitar cuantos datos sean necesarios para el cumplimiento de las funciones del I.A.R.A. y a permitir, en consecuencia, el acceso a las fincas o dependencias agrícolas a los funcionarios o personas habilitadas para este fin que el Instituto designe para ello, previa notificación al titular de la visita.

Artículo 10.

Al I.A.R.A., se le asignarán, conforme a las normas que resulten aplicables, los bienes y recursos económicos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines (32).

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma asignarán al I.A.R.A. las partidas necesarias para el cumplimiento de sus fines y desarrollo de sus programas.

Artículo 11.

Con el fin de colaborar con el I.A.R.A. en la ejecución de esta Ley e informar en relación con los índices técnico-económicos de aprovechamiento de recursos y su aplicación a las explotaciones de las Comarcas de Reforma Agraria, se constituirán Juntas Provinciales de Reforma Agraria.

Tendrán representación en las Juntas Provinciales de Reforma Agraria las centrales sindicales y organizaciones profesionales agrarias y, para las actuaciones previstas en cada comarca, se incorporarán a esta Junta Provincial representantes de las que tengan implantación en las mismas.

El Consejo de Gobierno, mediante Decreto, aprobado a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, determinará la composición, competencias y funcionamiento de estas Juntas.

Artículo 12.

Los recursos y reclamaciones que se interpongan contra actos administrativos dictados en materia de reforma agraria, se regularán por la Ley del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma andaluza (33).

[...]

31 De acuerdo con el artículo 4.4 del Decreto 204/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca (§ 6.4), el Viceconsejero asume la presidencia del Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

32 En el artículo 23 del Decreto 218/1989, de 17 de octubre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Instituto Andaluz de Reforma Agraria (BOJA núm. 84, de 20-10-1989), se establecía que el IARA dispondría de los siguientes bienes y medios económicos: «a) Todos los adscritos, o que se le adscriban tras la transferencia de competencias de la Junta de Andalucía. b) Los bienes y derechos adquiridos mediante donación, herencia o legado, compraventa y permuta o por cualquier otro título. c) Los demás bienes o medios económicos que legalmente se le asignen o correspondan».

33 El artículo 2.3 del Decreto 4/1996, de 9 de enero, sobre las Oficinas Comarcales Agrarias y otros servicios y centros periféricos de la Consejería (BOJA núm. 17, de 3-2-1996), dispone: «El Delegado Provincial asume las competencias y funciones que la normativa le encomienda a los Directores Provinciales del Instituto de Reforma Agraria. Sus actos serán recurribles ante el Consejero, Viceconsejero, Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria o Directores Generales, según resulte de la distribución de competencias por razón de la materia».

§ 6.2 *LEY 8/1997, de 23 de diciembre, por la que se aprueban medidas en materia tributaria, presupuestaria, de empresas de la Junta de Andalucía y otras entidades, de recaudación, de contratación, de función pública y de fianzas de arrendamientos y suministros (disposición adicional sexta) (34).*

BOJA núm. 151, de 31 de diciembre de 1997

[...]

Disposición adicional sexta. Cambio de titularidad de bienes del Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

1. Las tierras, viviendas y derechos del Instituto Andaluz de Reforma Agraria (IARA) podrán pasar a titularidad de entidades públicas mediante venta o cesión, en la forma que reglamentariamente se determine y en cumplimiento de su función social. Asimismo, y complementariamente a lo establecido en la Ley de Reforma Agraria, podrán enajenarse a favor de las personas físicas y jurídicas para el cumplimiento de fines de interés agrario, dando un trato preferente a aquéllas que reúnan los requisitos contemplados en los artículos 4, 5 y 6 de la Ley 19/95, de 4 julio.

2. Se autoriza al Presidente del IARA al aplazamiento y fraccionamiento de las deudas de los adjudicatarios de bienes del Instituto, previo expediente de liquidación de la deuda pendiente con audiencia del interesado y por el procedimiento que reglamentariamente se establezca. Se podrá igualmente, mediante causa justificada reducir el plazo de concesión y otorgamiento de escrituras.

3. Las actuaciones en ejecución de los planes y programas de infraestructuras agrarias y de regadíos, aprobados y cofinanciados por la Unión Europea, cualquiera que sea su ubicación en el territorio andaluz, corresponderán al Instituto Andaluz de Reforma Agraria y se determinarán mediante Resolución de su Presidente.

Las inversiones que deban ser reintegradas parcialmente por los beneficiarios, así como aquéllas relativas a infraestructuras agrarias y de regadíos, no previstas en el párrafo anterior, corresponderán, igualmente, al IARA, previa determinación por Orden del titular de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Las disposiciones previstas en los apartados anteriores se adoptarán con las mismas facultades previstas en el Capítulo III del Título III del Decreto 402/1986, de 30 de diciembre, y contendrán, en todo caso, la clasificación de las obras, su financiación y los titulares y beneficiarios a los que se prevé la entrega para su gestión y conservación, adecuándose el resto del procedimiento a la normativa administrativa general (35).

[...]

34 Con las modificaciones introducidas por la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas (BOJA núm. 152, de 31-12-1999).

35 Apartado modificado por la Ley 17/1999, de 28 de diciembre.

§ 6.3 *DECRETO 402/1986, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria (artículos 11 a 22).*

BOJA núm. 4, de 20 de enero de 1987

[...]

TÍTULO I NORMAS ORGÁNICAS

CAPÍTULO I CONSEJO DE GOBIERNO

Artículo 11.

Corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía las competencias previstas en el artículo cinco de la Ley, para cuyo cumplimiento podrá acordar:

1. Las actuaciones previstas en este Reglamento para comarcas y zonas y encomendar a la Consejería de Agricultura y Pesca y al I.A.R.A. su ejecución.
2. Las actuaciones singulares sobre fincas o explotaciones agrarias que, de acuerdo con la normativa aplicable, requieran rango de Decreto.

CAPÍTULO II CONSEJERO DE AGRICULTURA Y PESCA

Artículo 12.

El Consejero de Agricultura y Pesca tendrá las siguientes competencias:

1. Aprobar las propuestas de actuaciones en materia de Reforma Agraria elaboradas por el I.A.R.A. para su elevación al Consejo de Gobierno, cuando proceda.
2. Aprobar los programas anuales de actuación del I.A.R.A.
3. Elevar al Consejo de Gobierno la Memoria anual de actuaciones del I.A.R.A.
4. Aprobar el precio y condiciones de adquisición y permuta de las fincas que el I.A.R.A. precise para el cumplimiento de sus fines, siempre que el precio de las fincas adquiridas o permutadas supere los *veinticinco millones de pesetas*.
5. Autorizar las enajenaciones de las fincas que, por cualquier circunstancia, se hayan hecho innecesarias para los fines atribuidos al I.A.R.A.
6. Cualesquiera otras que resulten del presente Reglamento.

Las competencias no expresamente asignadas a otros órganos o departamentos de la Administración Autónoma en materia de reforma agraria, corresponderán al Consejero de Agricultura y Pesca.

CAPÍTULO III INSTITUTO ANDALUZ DE REFORMA AGRARIA

Artículo 13.

El I.A.R.A., Organismo autónomo de la Junta de Andalucía adscrito a la Consejería de Agricultura y Pesca, tendrá como funciones proponer y ejecutar las actuaciones en materia de reforma agraria que se concretan en las siguientes competencias:

1. Elaborar informes y estudios.
2. Elaborar las propuestas de actuaciones que deban ser aprobadas por el Consejero y en su caso, elevadas por éste al Consejo de Gobierno.
3. Elaborar sus programas anuales de actuación.
4. Confeccionar la Memoria anual de actuaciones realizadas.
5. Adquirir, permutar y realizar cualquier otro negocio jurídico en relación con las fincas que precise para el cumplimiento de sus fines.

6. Elaborar las propuestas de enajenación de las fincas que, por cualquier circunstancia, se hayan hecho innecesarias para sus fines.
7. Ejercer la titularidad de las fincas y derechos sobre las mismas que adquiera o se le asignen.
8. Desempeñar la titularidad de los bienes y recursos económicos que se le asignen para el cumplimiento de sus fines y desarrollo de sus programas.
9. Las que le sean asignadas en relación con el traspaso de competencias a la Comunidad Autónoma en materia de reforma y desarrollo agrario y de conservación de la naturaleza.
10. Requerir la colaboración y los informes que estime pertinentes de las Juntas Provinciales de Reforma Agraria.
11. Ejecutar las actuaciones anteriormente reseñadas y todas aquellas concernientes a la política agraria que le sean especialmente encomendadas.
12. Mantener y conservar el Catálogo de Fincas Rústicas Mejorables.
13. Cualquier otra establecida o que resulte del presente Reglamento.

Artículo 14.

Al frente del I.A.R.A. existirá un Presidente, que será designado y separado libremente por el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca (36). El Consejo de Gobierno aprobará por Decreto el Reglamento orgánico del I.A.R.A. y determinará los órganos del mismo superiores a Sección (37).

CAPÍTULO IV DELEGADOS PROVINCIALES DE LA CONSEJERÍA

Artículo 15.

Los Delegados Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca, en tanto que representantes del Consejero, ejercerán el superior control de la actividad provincial del I.A.R.A. y garantizarán la coordinación de éste con las actividades de las restantes unidades provinciales (38).

CAPÍTULO V JUNTAS PROVINCIALES DE REFORMA AGRARIA

Artículo 16.

Con el fin de colaborar con el I.A.R.A. en las actuaciones de reforma agraria y con las atribuciones y competencias que les confiere el artículo 18 del presente Reglamento, se constituirán las Juntas Provinciales de Reforma Agraria.

Artículo 17.

1. Las Juntas Provinciales estarán integradas por los siguientes miembros:

- a) El Delegado Provincial de la Consejería de la Agricultura y Pesca, que será su Presidente.
- b) *El Director Provincial del I.A.R.A., que asumirá la Vicepresidencia (39).*
- c) Cuatro Vocales representantes de las Centrales Sindicales más representativas en la provincia en proporción a su grado de representatividad.
- d) Cuatro Vocales representantes de las Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas de la provincia en proporción a su grado de representatividad.

Cuando la Junta Provincial delibere sobre actuaciones previstas para una Comarca en particular se incorporarán como Vocales cuatro representantes de Centrales Sindicales más representativas en la comarca en proporción a su grado de representatividad y otros cuatro de Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas de la comarca en proporción a su grado de representatividad.

36 Véase la nota al artículo 9 de la Ley 8/1984, de 3 de julio (§ 6.1).

37 El Decreto 218/1989, de 17 de octubre, reguló por última vez de forma independiente la estructura orgánica del Instituto Andaluz de Reforma Agraria. Actualmente la organización del IARA se regula en el Decreto 204/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca (§ 6.4).

38 De acuerdo con el artículo 2.3 del Decreto 204/2004, de 11 de mayo (§ 6.4), los Delegados Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca asumen en su ámbito territorial las funciones atribuidas a los Directores Provinciales del IARA. En el mismo sentido, el artículo 2.3 del Decreto 4/1996, de 9 de enero, dispone que «El Delegado Provincial asume las competencias y funciones que la normativa vigente encomienda a los Directores Provinciales del Instituto Andaluz de Reforma Agraria».

39 Véase la nota al artículo 15 de este Decreto.

Los Vocales que se relacionan en las letras e) y d), serán designados por el Presidente del I.A.R.A. a propuesta de las Organizaciones y Centrales Sindicales a las que representan.

e) Tres Vocales, técnicos del I.A.R.A.

f) Un funcionario del I.A.R.A. que tenga la condición de Licenciado en Derecho, que actuará como Secretario con voz y sin voto.

2. Los Vocales comprendidos en las letras c) y d), podrán ser sustituidos por suplentes. A estos efectos, las propuestas de designación de los Vocales comprenderán para cada Vocal titular, otro suplente, a fin de que puedan ser designados con uno u otro carácter. Si cesa cualquiera de los demás componentes en el cargo público que determinó su nombramiento, será automáticamente sustituido por el que se designe para ocupar dicho cargo.

3. A la reunión de las Juntas Provinciales podrán asistir con voz, pero sin voto, a invitación de su Presidente, en calidad de asesores, técnicos de corporaciones locales u otros. También a instancia de las Organizaciones Profesionales mediante invitación del Presidente de la Junta Provincial podrá asistir una persona en calidad de asesor con voz, pero sin voto.

4. A efectos exclusivamente de la elaboración del sistema de clases de suelos, de los patrones de referencia y de propuesta de tabla de equivalencias, a que se refiere el artículo 38, se constituirá un grupo de trabajo integrado por los técnicos que designe el I.A.R.A. y por un experto designado por cada una de las Centrales Sindicales y de Organizaciones Profesionales representadas en la Junta Provincial.

Artículo 18.

1. Serán funciones de las Juntas Provinciales:

a) Conocer e informar el perímetro definitivo de la Comarca de Reforma Agraria y los subperímetros en que ésta pueda dividirse.

b) Conocer e informar las orientaciones productivas de cada Comarca.

c) Conocer e informar los datos utilizados para la elaboración de los índices técnico-económicos, valores medios y óptimos.

d) Conocer e informar el sistema de clases de suelos y la tabla de equivalencias, así como los patrones de referencia que corresponden a las distintas clases de suelos.

e) Informar en la aplicación a cada explotación de los índices técnico-económicos.

f) Asesorar en aquellos aspectos de la elaboración de los Planes de Transformación, Planes Comarcales de Mejora, Planes de Ordenación de Explotaciones, concentración de explotaciones y cualquier otra actuación de reforma agraria, que le sean requeridos por el Presidente del I.A.R.A.

g) Informar sobre la extensión de las unidades mínimas de cultivo y de monte.

h) Conocer y asesorar en la definición de los tipos de explotación y de asentamientos en las comarcas y zonas.

i) Participar en la fijación de baremos para la selección de los beneficiarios de asentamientos.

j) Conocer el grado de ejecución de las obras, planes y demás actuaciones previstas en el Plan de Actuación Comarcal de Reforma Agraria, así como el informe que elabore el I.A.R.A. sobre los resultados de las explotaciones cuyos titulares hayan sido asentados.

k) Informar sobre los límites máximos de las explotaciones agrarias en cada comarca, a los efectos de la limitación que establece el artículo dieciocho, párrafo uno, de la Ley de Arrendamientos Rústicos.

l) Cualquier otra establecida en el presente Reglamento.

2. A requerimiento de la Consejería de Agricultura y Pesca o del I.A.R.A., las Juntas Provinciales informarán sobre cualesquiera otras cuestiones que se estime conveniente.

3. Las Juntas Provinciales podrán, en todo caso, por su propia iniciativa, elaborar estudios, emitir informes o formular propuestas en las materias de su competencia.

Artículo 19.

1. Las Juntas Provinciales de Reforma Agraria se regirán, en cuanto a su funcionamiento, por las disposiciones de este Reglamento y por las que se establecen con carácter general, para los Órganos Colegiados, en las normas que regulen el procedimiento administrativo en la Comunidad Autónoma.

2. Las Juntas Provinciales de Reforma Agraria se reunirán cuantas veces sean convocadas por su Presidente o siempre que lo soliciten la mayoría de los Vocales que se relacionan en las letras c) y d) del artículo 17.1. La misma mayoría a que se refiere el párrafo anterior, se requerirá para solicitar la inclusión en el orden del día de cualquier asunto.

En todo caso, las Juntas Provinciales de Reforma Agraria, entre el Decreto de Declaración y el Decreto de Actuación de Comarcas de Reforma Agraria, se reunirán al menos, una vez al mes.

3. En caso de ausencia o enfermedad del Presidente asumirá sus funciones el Vicepresidente, quien a su vez será sustituido por el Vocal, técnico del I.A.R.A., que ostente la Jefatura de la *gerencia comarcal* (40).

4. Certificación de las actas de las sesiones se remitirá al Presidente del I.A.R.A.

CAPÍTULO VI COMISIONES DE CONCENTRACIÓN DE EXPLOTACIONES

Artículo 20.

1. Las Comisiones de Concentración de Explotaciones son órganos colegiados a los que corresponde aprobar las Bases de la concentración de explotaciones a que se refiere el artículo 115.

2. Firmes las Bases, la Comisión quedará disuelta.

Artículo 21.

1. Las Comisiones de Concentración de Explotaciones estarán presididas, con voto de calidad, por los Jueces de Primera Instancia a cuya jurisdicción pertenezca la zona.

2. Será Vicepresidente el *Director Provincial del I.A.R.A.* (41).

3. Serán Vocales:

a) El Registrador de la Propiedad.

b) El Notario de la zona o el del distrito a quien por turno corresponda.

c) Un Ingeniero del I.A.R.A.

d) Tres representantes de las Organizaciones Profesionales Agrarias, y tres de las Centrales Sindicales.

Los Vocales que se relacionan en la letra d) serán nombrados por el Presidente del I.A.R.A. a propuesta de las Organizaciones a las que representan. Estos representantes serán agricultores conocedores de la zona.

4. Actuará como Secretario, con voz y voto un funcionario del I.A.R.A., que tenga la condición de Licenciado en Derecho.

Artículo 22.

Con las variantes que resultan de lo dispuesto en el artículo anterior, el régimen jurídico, funcionamiento y sustituciones se regularán por la legislación general del Estado.

[...]

40 De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria tercera del Decreto 4/1996, de 9 de enero, «a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se considerarán extinguidas [...] las Gerencias de Comarcas de Reforma Agraria [...], si bien se mantendrá vigente la aplicación del ámbito de actuación previsto actualmente para las mismas hasta la publicación de la Orden que determine la sede y el ámbito territorial de las Oficinas Comarcales Agrarias».

41 Véase la nota al artículo 15.

§ 6.4 *DECRETO 204/2004, de 11 mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca.*

BOJA núm. 94, de 14 de mayo de 2004

La estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca y del Instituto Andaluz de Reforma Agraria viene regulada por el Decreto 178/2000, de 23 de mayo.

Por su parte, el Decreto 4/1996, de 9 de enero, modificado por el Decreto 53/2000, de 9 de enero, configuró los Servicios y Centros Periféricos de esta Consejería, regulando, además, las Delegaciones Provinciales y la Red de Oficinas Comarcales Agrarias.

Posteriormente, el Decreto 332/1996, de 9 de julio, creó el Fondo Andaluz de Garantía Agraria, como servicio administrativo sin personalidad jurídica, adscrito a esta Consejería, designándolo como organismo pagador de los gastos correspondientes a la política agrícola común en Andalucía.

La Ley 1/2003, de 10 abril, crea, como organismo autónomo, el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica, adscribiéndolo a la Consejería de Agricultura y Pesca.

El Decreto 359/2003, de 22 diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del organismo autónomo Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica, deroga expresamente el artículo 15 y el apartado 1 del artículo 18 del Decreto 4/1996, de 9 de enero, sobre las Oficinas Comarcales Agrarias y otros servicios y centros periféricos de la Consejería, modificado por el Decreto 53/2002, de 19 de febrero, y el artículo 12 del Decreto 178/2000, de 23 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Como consecuencia de la creación del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica, se hizo necesario adaptar la estructura orgánica de la Consejería a la nueva situación creada tras la Ley 1/2003, de 10 de abril. Por ello, se publica el Decreto 360/2003, de 22 diciembre, por el que se modifica el Decreto 178/2000, de 23 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca.

El Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías, ha modificado la configuración del Consejo de Gobierno, afectando a la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, ya que el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica pasa a depender de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresas.

Por otra parte, la importancia y el auge que ha adquirido la producción ecológica en nuestra Comunidad Autónoma en los últimos años, hace necesario y oportuno crear un Centro Directivo que coordine, dirija e impulse las políticas de agricultura ecológica incluidas en el ámbito competencial de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Considerando lo anterior, y teniendo en cuenta la necesidad de disponer de una estructura orgánica adecuada para desarrollar y ejercer las competencias atribuidas y las funciones asignadas, así como la de aplicar los recursos disponibles con el máximo aprovechamiento, adaptándose a la evolución de la agricultura y de la pesca en Andalucía, se justifica una modificación del diseño de la estructura orgánica actual de la Consejería de Agricultura y Pesca.

De conformidad con lo establecido en el artículo 26, apartado 12, de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, corresponde al Consejo de Gobierno aprobar la estructura orgánica de las Consejerías.

En su virtud, a propuesta del titular de la Consejería de Agricultura y Pesca, al amparo de lo previsto en el artículo 39.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda y aprobación de la de Justicia y Administración Pública, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de mayo de 2004, dispongo

Artículo 1. Competencias de la Consejería de Agricultura y Pesca.

1. Corresponden a la Consejería de Agricultura y Pesca las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de la política agraria, pesquera, agroalimentaria y de desarrollo rural.

2. En particular, corresponden a la Consejería de Agricultura y Pesca las competencias en materia de:

a) Ordenación y mejora de los sectores agrario y pesquero.

- b) Ordenación y fomento de las producciones agrarias y pesqueras, de sus medios de producción, así como las relativas a la sanidad animal y vegetal.
- c) Ordenación de la oferta, comercialización, normalización, mercados de origen y tipificación en origen de los productos agrarios y pesqueros.
- d) Ordenación y fomento de las industrias agrarias y pesqueras, promoción y control de la calidad alimentaria, denominaciones de origen y Consejos Reguladores y demás relacionadas con la política alimentaria.
- e) Desarrollo rural, su planificación, coordinación y ejecución de las políticas de diversificación en el ámbito rural.
- f) Promoción y reconocimiento de los grupos de desarrollo rural.
- g) Mejoras de las infraestructuras necesarias, especialmente las de los regadíos.
- h) Gestión y control de las ayudas públicas a los sectores agrario, pesquero y agroalimentario.
- i) Pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura.
- j) Corporaciones de derecho público adscritas a la Consejería.

Artículo 2. Organización General de la Consejería.

1. La Consejería de Agricultura y Pesca se estructura, para el ejercicio de las competencias, en los siguientes órganos y centros directivos, bajo la superior dirección del titular de la Consejería:

- a) Viceconsejería.
- b) Secretaría General de Agricultura y Ganadería.
- c) Secretaría General Técnica.
- d) Dirección General de Pesca y Acuicultura.
- e) Dirección General de Desarrollo Rural.
- f) Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria.
- g) Dirección General de la Producción Agraria.
- h) Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria.
- i) Dirección General de Regadíos y Estructuras.
- j) Dirección General de Agricultura Ecológica.

2. Se hallan adscritos a la Consejería de Agricultura y Pesca, el Instituto Andaluz de Reforma Agraria y la Empresa Pública Desarrollo Agrario y Pesquero de Andalucía, S.A.

3. En cada provincia existirá una Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca (42), a cuyo frente figurará un Delegado que asumirá, en su ámbito territorial, la representación política y administrativa de la misma y la administrativa del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, constituyéndose como órgano jerárquicamente subordinado a los titulares de la Consejería de Agricultura y Pesca y de la Presidencia del Instituto Andaluz de Reforma Agraria y asumiendo las funciones que a los Directores Provinciales del organismo le estaban atribuidas.

Asimismo, la Consejería dispondrá de la Red de Oficinas Comarcales Agrarias y de los Centros Periféricos, conforme establece el Decreto 4/1996, de 9 de enero.

4. Bajo la presidencia del titular de la Consejería, y para asistirle en el establecimiento de las directrices de la Consejería, existirá un Consejo de Dirección, constituido por los titulares de los órganos y centros directivos de la misma y el Consejero Delegado de la Empresa Pública Desarrollo Agrario y Pesquero de Andalucía, S.A.

Podrán ser convocados, cuando se estime procedente, al Consejo los Delegados Provinciales, así como los titulares de unidades administrativas, organismos y entidades dependientes de la Consejería. En caso de ausencia o enfermedad del titular de la Consejería, el Consejo de Dirección será presidido por el titular de la Viceconsejería. El titular de la Secretaría General Técnica ejercerá la secretaría del Consejo de Dirección.

42 El artículo 1 del Decreto 4/1996, de 9 de enero, relativo a las Delegaciones Provinciales, dispone lo siguiente:
 «1. En cada provincia andaluza existirá una Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca a través de la que se ejercerá, en ese ámbito territorial, los cometidos de la Consejería de Agricultura y Pesca y del Instituto Andaluz de Reforma Agraria.
 2. La Delegación Provincial ejercerá sus funciones a través de sus servicios con sede en la capital de la provincia, y de sus Oficinas Comarcales y Locales, en los términos establecidos en el presente Decreto.
 3. La Delegación Provincial ejercerá las funciones que corresponden a la Consejería de Agricultura y Pesca respecto de las Corporaciones de Derecho Público de la provincia adscritas a la misma, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Adicional Primera.
 4. La actividad de las Delegaciones Provinciales será coordinada, a nivel regional, por la Viceconsejería de Agricultura y Pesca.»

Artículo 3. Régimen de sustituciones.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del titular de la Consejería, éste será sustituido por el titular de la Viceconsejería, salvo lo establecido en el artículo 16.6 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad, los titulares de los órganos y centros directivos serán suplidos por quien designe el titular de la Consejería.

Artículo 4. Viceconsejería.

1. El titular de la Viceconsejería, de quien depende la Secretaría General Técnica, las Direcciones Generales y las Delegaciones Provinciales, ejercerá la jefatura superior de la Consejería después del titular de la misma, correspondiéndole la representación y delegación general del mismo, así como la coordinación general del Departamento en su ámbito central y periférico. Asimismo, y de acuerdo con el artículo 41 de la citada Ley 6/1983, ejerce las funciones atribuidas a los Subsecretarios y, además, aquellas específicas que el titular de la Consejería expresamente le delegue.

2. Con tal carácter, y bajo las directrices del titular de la Consejería, tiene las siguientes facultades:

a) Ostentar la representación de la Consejería y ejercer las funciones de supervisión, control y coordinación de todos los órganos directivos de la Consejería.

b) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal del Departamento y resolver cuantos asuntos se refieran al mismo, salvo los casos reservados a la decisión del titular de la Consejería u otros órganos directivos.

c) Ejercer la inspección de los centros, dependencias y organismos afectos a la Consejería.

d) Disponer cuanto concierne al régimen interno y de los recursos generales de la Consejería, y resolver los respectivos expedientes cuando no sea facultad privativa del titular de la Consejería, o de cualquier otro órgano directivo.

e) Actuar como órgano de comunicación con los demás Departamentos y con los organismos y entidades que tengan relación con la Consejería.

f) Fomentar la vertebración del sector agrario y pesquero.

g) Ejercer las demás facultades, prerrogativas y funciones que le atribuyen las disposiciones vigentes.

3. El titular de la Viceconsejería velará por el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Titular de la Consejería y de los acuerdos tomados por el Consejo de Dirección, así como el seguimiento de la ejecución de los programas del Departamento.

4. Corresponde al titular de la Viceconsejería la coordinación del ejercicio de las competencias de los Centros Directivos de la Consejería con el Fondo Andaluz de Garantía Agraria cuando el pago de los gastos correspondientes a la política agrícola común en Andalucía conlleve actuaciones encuadradas en el ámbito de competencias de dichos Centros Directivos.

Asimismo, le corresponde la dirección, coordinación y desarrollo de la Red de Oficinas Comarcales Agrarias y de los Servicios y Centros Periféricos de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Asimismo, asumirá la Presidencia del Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

5. Le corresponde, además, en relación con las dependencias y organismos adscritos a la Consejería:

a) La alta dirección, impulso, supervisión y coordinación de las actuaciones de los distintos órganos directivos y Delegaciones Provinciales.

b) La preparación de las reuniones del Consejo de Dirección y el seguimiento de los acuerdos adoptados y del conjunto de las actividades de la Consejería.

c) La planificación y programación del conjunto de actuaciones de la Consejería, así como el seguimiento de éstas.

d) La coordinación de las actuaciones en materias de divulgación.

6. Queda adscrita a la Viceconsejería la dependencia orgánica de la Intervención Delegada de la Junta de Andalucía.

Esta unidad será única para la Consejería y el Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

7. Asimismo, asumirá las funciones específicas que el titular de la Consejería expresamente le delegue y las demás previstas en el artículo 41 de la Ley del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 5. Secretaría General de Agricultura y Ganadería.

1. La Secretaría General de Agricultura y Ganadería, con rango de Viceconsejería, es el órgano del Departamento al que corresponde la coordinación de las Direcciones Generales en materia agrícola y ganadera, así como el impulso de sus actuaciones sectoriales.

2. Igualmente, le corresponde:

a) El impulso de la política de diálogo y concertación con los agentes económicos y sociales del sector agrario.

b) El seguimiento de la Política Agraria Común y de los programas establecidos por la Unión Europea.

c) La elaboración de las estadísticas de producción agraria y ganadera, además de las funciones encomendadas a la Unidad Estadística de la Consejería, en coordinación con el Instituto de Estadística de Andalucía.

d) La coordinación y las relaciones con el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica, a través de su Presidencia, en el apoyo al desarrollo de las políticas agrarias, pesqueras, alimentarias y de la producción ecológica de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Artículo 6. Secretaría General Técnica.

A la Secretaría General Técnica, con nivel orgánico de Dirección General, le corresponden, en relación con todas las dependencias y organismos adscritos a la Consejería de Agricultura y Pesca, además de las que le atribuyen otras disposiciones, las siguientes funciones:

1. La elaboración, tramitación e informe de disposiciones, el seguimiento e informe jurídico de los actos y disposiciones de las distintas Administraciones Públicas, la coordinación legislativa con otros Departamentos y Administraciones Públicas, la formulación de propuestas de resolución de los recursos administrativos interpuestos contra actos y disposiciones, así como las relaciones con los órganos jurisdiccionales, sin perjuicio de las que se atribuyen al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, la tramitación de los expedientes jurídico-administrativos ante otras Administraciones Públicas, la formación del protocolo de disposiciones y convenios del Departamento.

Tendrá también a su cargo la tramitación de los expedientes sancionadores cuya resolución sea competencia del Consejo de Gobierno o de los titulares de la Consejería, de la Viceconsejería, de la Secretaría General de Agricultura y Ganadería y de la Presidencia del Instituto Andaluz de Reforma Agraria y la coordinación y dirección de la tramitación de los mismos en instancias inferiores.

2. La tramitación de los expedientes de contratación de obras, servicios públicos, suministros y demás contratos públicos y privados, incluidos los expedientes de gastos correspondientes a éstos y la celebración de licitaciones y propuestas de adjudicación y firma de dichos contratos.

El seguimiento de la ejecución de los contratos y la tramitación de las incidencias que surjan en los mismos, incluidas su modificación y extinción y la incoación de expedientes sancionadores.

El desarrollo y seguimiento de los convenios y conciertos que se suscriban, así como la gestión y tramitación de los asuntos relacionados con el patrimonio adscrito a la Consejería.

3. La administración y gestión de los asuntos de personal, con independencia de las competencias de los órganos superiores del mismo y sin perjuicio de las normas que puedan dictarse sobre delegación de competencias en esta materia.

Le corresponde, asimismo, la confección de nóminas, gestión de seguros sociales y la representación del Departamento en los órganos generales de personal correspondientes y las relaciones sindicales y acción social.

También le corresponde la tramitación de expedientes disciplinarios cuya resolución corresponde al Consejo de Gobierno, o a los titulares de la Consejería, de la Viceconsejería, de la Secretaría General de Agricultura y Ganadería y de la Presidencia del Instituto Andaluz de Reforma Agraria y la coordinación y dirección de este tipo de expedientes cuando la resolución corresponda a inferiores instancias.

4. La elaboración del anteproyecto anual de presupuestos y su tramitación, el seguimiento de la ejecución de los créditos presupuestarios y la tramitación de sus modificaciones. Tendrá a su cargo la gestión de ingresos, tanto patrimoniales como los derivados de tasas, cánones y precios públicos, así como la gestión de gastos, la propuesta de pago de las obligaciones al titular de la Consejería de Economía y Hacienda y la contabilidad de los recursos patrimoniales.

Se ocupará de la pagaduría y habilitación en servicios centrales y del control, coordinación y dirección de las habilitaciones periféricas.

La tramitación de las propuestas de apertura y cancelación de las cuentas corrientes, tanto de servicios centrales como periféricos y la formación de los expedientes y cuentas justificativas de todos los ingresos y gastos para su envío a las instituciones de control interno y externo correspondientes.

La tramitación de las propuestas de calendario de pagos que, en su caso, puedan solicitarse de la Consejería de Economía y Hacienda.

5. La coordinación y seguimiento de la gestión y ejecución de los programas establecidos por la Unión Europea y gestionados por esta Consejería.

6. El estudio y decisión sobre la organización de los recursos humanos y materiales de los Servicios Centrales y Periféricos, el control del funcionamiento de los Servicios, el régimen interior y los asuntos generales y el control de los registros del Departamento y sus organismos, la información al público y la recepción de iniciativas y reclamaciones.

7. La gestión de inventarios, compras y suministros, la gestión del parque móvil del Departamento y la conservación de todo tipo de edificios, instalaciones y equipos, así como el Archivo Central.

8. La elaboración y aplicación del Plan Informático del Departamento, el estudio y determinación de los medios necesarios y de su distribución, y la gestión de la infraestructura técnica y de las comunicaciones de los distintos Centros Directivos, Delegaciones Provinciales, Oficinas Comarcales Agrarias y demás servicios y centros periféricos.

9. La elaboración y distribución de las publicaciones.

Artículo 7. Dirección General de Pesca y Acuicultura.

La Dirección General de Pesca y Acuicultura ejercerá, además de las funciones que le atribuyen otras disposiciones, las siguientes:

1. La prospección y evaluación de los recursos marisqueros y pesqueros andaluces y la adopción de medidas de protección de los mismos. La declaración de reservas marinas a efectos pesqueros y marisqueros, y el control y clasificación de las zonas de producción. La ordenación y regulación de la actividad marisquera de la flota andaluza, así como de la pesquera en las aguas de competencia de la Junta de Andalucía.

La inspección y vigilancia de la actividad acuícola, marisquera y pesquera en las aguas indicadas, la inspección de las capturas desembarcadas en lonja y la inspección derivada de las competencias de ordenación del sector pesquero.

2. La planificación y desarrollo del Plan de Modernización del Sector Pesquero y de los establecimientos acuícolas. Las autorizaciones de construcción de buques pesqueros y marisqueros y de establecimientos de cultivos marinos, así como las autorizaciones de modernización y reconversión. El mantenimiento de un censo de las embarcaciones andaluzas, el control de la situación de cada unidad operativa, los cambios de puerto base de cada barco y su asignación a una modalidad y caladero de pesca.

El fomento y promoción de las actividades pesqueras y acuícolas, y la tramitación y propuesta de los expedientes de ayudas a la construcción, modernización, renovación y paralización definitiva de la flota andaluza y de los establecimientos de acuicultura, así como de los relacionados con la comercialización pesquera y la protección de los recursos.

3. La regulación de la comercialización pesquera en general y de la primera venta en lonja en particular, así como la determinación de los agentes autorizados a ejercer esa actividad y, en general, el establecimiento de medidas que faciliten la transparencia de los mercados pesqueros. La autorización y control de los centros de expedición y de depuración de mariscos, así como de los establecimientos relacionados con la comercialización pesquera.

La ordenación, fomento, modernización y control de las industrias de mantenimiento, transformación y conservación de los productos pesqueros, y la mejora de las infraestructuras vinculadas con su comercialización. La promoción de los productos pesqueros andaluces, y el fomento de la calidad de los mismos.

La promoción del asociacionismo pesquero y el fomento de la constitución de organizaciones de productores, su reconocimiento y el control y seguimiento de sus actividades. La recogida de datos de estadísticas de producción y la elaboración de informes de situación sectorial. La programación de actuaciones con las Cofradías de Pescadores y la preparación y seguimiento de los procesos electorales.

4. Las de coordinación, evaluación, seguimiento, gestión y ejecución de los programas establecidos por la Unión Europea relacionadas con las funciones descritas en este artículo.

Artículo 8. Dirección General de Desarrollo Rural.

Corresponden a esta Dirección General, además de las que le atribuyen otras disposiciones, y sin perjuicio de las que corresponden a otras Consejerías de la Junta de Andalucía, las siguientes:

1. La programación, coordinación y seguimiento de las actuaciones en materia de desarrollo rural, prestando especial atención a las que faciliten la incorporación de la perspectiva de género y juventud en el ámbito de las competencias de esta Consejería.
2. La planificación de actuaciones comarcales, el fomento de la diversificación de actividades en el mundo rural, y la promoción y apoyo de las entidades y organizaciones dinamizadoras del desarrollo rural.
3. Aplicación, coordinación y evaluación de los programas de la Unión Europea relacionados con las funciones señaladas anteriormente.

Artículo 9. Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria.

A la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria le corresponderán, además de las que le atribuyen otras disposiciones, las siguientes funciones:

1. La ordenación, fomento, modernización y control de los establecimientos de manipulación, transformación y comercialización de los productos agrarios.
2. La promoción y defensa de la calidad de los productos agroalimentarios andaluces, de las denominaciones de origen y distintivos de calidad.
3. La regulación, vigilancia e inspección del funcionamiento de los mercados agrarios y alimentarios, el fomento de la normalización y tipificación en origen, la promoción de las relaciones contractuales entre transformadores y productores y la ordenación de la oferta, comercialización y seguridad agroalimentaria.
4. El fomento de las asociaciones agroalimentarias, así como el reconocimiento, el control y seguimiento de las actividades de las organizaciones de productores. También corresponden a esta Dirección General las competencias en materia de Sociedades Agrarias de Transformación.

Artículo 10. Dirección General de la Producción Agraria.

La Dirección General de la Producción Agraria desempeñará, además de las que le atribuyan otras disposiciones, las siguientes funciones:

1. La prevención y lucha contra los agentes nocivos, así como el control de los medios de defensa de la producción en los cultivos vegetales, y de los establecimientos donde éstos se fabriquen, distribuyan, almacenen o expendan, sin perjuicio de las competencias sobre actividades nocivas, molestas, insalubres y peligrosas y de defensa contra fraudes.
La inspección y evaluación fitopatológica y el seguimiento del cumplimiento de las disposiciones sobre sanidad vegetal en general.
2. También le corresponde la prevención y lucha contra enfermedades de especies ganaderas y zoonosis y el control de los medios de defensa zoonosanitaria.
La inspección y evaluación sanitaria de las cabañas andaluzas, el seguimiento del cumplimiento de las disposiciones sobre epizootias y sanidad animal en general.
3. La ordenación, fomento y mejora de las producciones agrícolas mediante la elaboración y ejecución de los correspondientes planes de ordenación, reconversión, reestructuración y adaptación sectorial y las acciones encaminadas a la mejora de la productividad.
Las actividades relacionadas con las semillas, plantas de vivero, fertilizantes, maquinaria y demás medios necesarios para la producción agrícola, ordenando los establecimientos dedicados a la producción y dirigiendo el mantenimiento de los registros correspondientes.
4. La ordenación, fomento y desarrollo de las actividades ganaderas mediante la elaboración y ejecución de planes de mejora ganadera y racionalización de los sistemas de explotación del ganado. Le corresponden, asimismo, las actividades relacionadas con la selección, mejora de las especies y razas ganaderas, adquisición y distribución de ganado selecto y ordenación, fomento y control de los servicios de reproducción animal, y de los medios de producción ganadera en general. Estarán a su cargo los registros correspondientes a estos medios y actividades.
5. El fomento del empleo de métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural.
6. El establecimiento y gestión de medidas de apoyo al aseguramiento agrario.
7. Las de coordinación, evaluación, seguimiento, gestión y ejecución de los programas relacionados con las funciones descritas, establecidos por la Unión Europea.

Artículo 11. Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria.

La Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria ejercerá, además de las funciones que le atribuyen otras disposiciones, las siguientes:

1. La gestión de las ayudas al sector agrario con cargo a la Sección Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria. No obstante, cuando en la gestión y pago de dichas ayudas hayan de realizarse actuaciones o comprobaciones que correspondan al ámbito competencial de otros Centros Directivos de la Consejería, éstos facilitarán al Fondo Andaluz de Garantía Agraria la información y datos necesarios para el ejercicio de las funciones inherentes a su condición de organismo pagador.

2. Las actuaciones que correspondan a la Consejería de Agricultura y Pesca relativas a la regulación e intervención de los mercados agrarios.

Artículo 12. Dirección General de Regadíos y Estructuras.

1. Corresponden a la Dirección General de Regadíos y Estructuras, además de las que le atribuyan otras disposiciones, y sin perjuicio de las que corresponden a otras Consejerías de la Junta de Andalucía, las funciones siguientes:

a) La dirección, coordinación y ejecución de los planes y programas de infraestructura rural, con referencia especial a transformaciones en regadío, transformaciones en zona de secano, mejora de regadíos y del uso racional del agua.

b) El estudio, planificación, ejecución y seguimiento de las medidas que afecten a las estructuras productivas y, en especial, las relativas a la definición de las actuaciones comarcales, las actuaciones con interés social, la concentración parcelaria y de explotaciones y la preparación y apoyo técnico de los asentamientos en tierras de titularidad del Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

c) Las funciones de gestión y administración de los bienes cuya titularidad corresponda al Instituto Andaluz de Reforma Agraria y la tramitación de las concesiones administrativas sobre los mismos.

d) La mejora de las estructuras de las explotaciones agrarias.

e) Las de coordinación, evaluación, seguimiento, gestión y ejecución de los programas relacionados con las funciones descritas, establecidos por la Unión Europea.

2. La gestión, tramitación y propuesta que corresponde a las funciones antedichas se ejercerán por la Dirección General, tanto si la competencia originaria radica en la Consejería de Agricultura y Pesca como si lo es en el Instituto Andaluz de Reforma Agraria, respetando, en todo caso, las peculiaridades de sus regímenes jurídico y patrimonial.

3. Dependerá de este Centro Directivo la Oficina de Supervisión de Proyectos.

Artículo 13. Dirección General de Agricultura Ecológica.

Sin perjuicio de las funciones asignadas al Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica por la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación de dicho Instituto y sin perjuicio de lo previsto en el apartado d) del número 2 del artículo 5 de este Decreto, corresponde a la Dirección General de Agricultura Ecológica la dirección e impulso de las políticas de agricultura ecológica incluidas en el ámbito competencial de la Consejería de Agricultura y Pesca, en coordinación con los demás Centros Directivos de la Consejería. En este sentido, le corresponden las siguientes funciones:

a) El apoyo a la producción de la agricultura y la ganadería ecológicas.

b) La ordenación y la mejora de la disponibilidad y la adecuación de los medios específicos de producción ecológica.

c) La mejora del nivel de conocimiento de los sistemas de producción ecológica.

d) La promoción de la elaboración y transformación de los productos ecológicos.

e) La estructuración del sector de la producción ecológica.

f) La emisión de informe previo a la autorización de los organismos privados de control de la producción ecológica, prevista en el número 2 del artículo 5 del Decreto 166/2003, de 17 de junio, sobre la producción agroalimentaria ecológica en Andalucía.

g) La promoción del conocimiento y la divulgación de información sobre los alimentos ecológicos.

h) La información a los consumidores en campañas que fomenten el consumo de productos ecológicos.

Artículo 14. Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

1. Al Organismo Autónomo Instituto Andaluz de Reforma Agraria le corresponde el ejercicio de las funciones básicas señaladas en el artículo 8 de la Ley de Reforma Agraria, de 3 de julio de 1984, así como las que se le encomienden de acuerdo con las previsiones del apartado 3 del mismo artículo.

2. Corresponden a la Dirección General de Regadíos y Estructuras la preparación, gestión, tramitación y resolución de las materias correspondientes del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, sin

perjuicio de las que corresponden a su Presidente, quien dispondrá del apoyo de la Secretaría General Técnica en las materias competencia de esta última (43).

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto y expresamente el Decreto 178/2000, de 23 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Disposición final primera. Modificación del Decreto 166/2003, de 17 de junio

[...]

Disposición final segunda. Desarrollo y ejecución

Se faculta al titular de la Consejería de Agricultura y Pesca para dictar las disposiciones necesarias en desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

43 Véase la nota al artículo 2.3 de este Decreto, donde se reproduce el artículo 1 del Decreto 4/1996, de 9 de enero. También hay que tener en cuenta los artículos 3, relativo a las funciones que ejerce la Secretaría General de la Delegación Provincial, y 7, relativo a las funciones de la Delegación Provincial que se agrupan en el ámbito del desarrollo local. A continuación se reproducen ambos artículos:

«Artículo 3. La Secretaría General.

1. Bajo la dependencia directa del Delegado Provincial existirá una Secretaría General que ejercerá las siguientes funciones:

- a) La asistencia al Delegado Provincial en la dirección y coordinación de los servicios administrativos.
- b) La gestión del patrimonio de titularidad del Instituto Andaluz de Reforma Agraria y del adscrito a la Consejería de Agricultura y Pesca, sin perjuicio de las funciones propias de la Secretaría General Técnica.
- c) La supervisión y dirección de la gestión de los sistemas informáticos y de proceso de datos.
- d) La tramitación de los recursos administrativos y de los expedientes sancionadores.
- e) El asesoramiento técnico y administrativo general que le sea requerido por el Delegado Provincial.
- f) La tramitación de las actuaciones relacionadas con el ejercicio de las funciones que correspondan a la Delegación Provincial respecto de las Cámaras Agrarias, Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen y Cofradías de Pescadores.
- g) La coordinación del funcionamiento de los servicios comarcales y locales.
- h) Las demás funciones que le correspondan conforme a las disposiciones vigentes y las que, específicamente, le atribuya el Delegado.

2. En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, el Delegado Provincial será suplido por el Secretario General.»

«Artículo 7. Ámbito de Desarrollo Rural.

El ámbito de Desarrollo Rural comprende las funciones siguientes:

- a) Planificación y ejecución de infraestructuras agrarias, transformaciones en regadío y mejora de éstos y del uso racional del agua.
- b) Ejecución y seguimiento de las medidas de Reforma Agraria que afecten a las estructuras productivas y a las actuaciones estructurales sobre las explotaciones, así como la gestión de las ayudas relacionadas con ellas.
- c) Apoyo técnico en la gestión del patrimonio del Instituto Andaluz de Reforma Agraria.
- d) Promoción, estudio y coordinación de la ejecución de las acciones de Desarrollo Rural, promoción y apoyo a los Grupos de Desarrollo Rural, seguimiento, control y evaluación de los proyectos de desarrollo en ejecución.
- e) Fomento, modernización y control de las industrias de manipulación, transformación y comercialización de los productos agrarios y la mejora de la comercialización de dichos productos.
- f) Promoción, fomento, control y defensa de la calidad de los productos agroalimentarios. Inspección y control de la calidad agroalimentaria y de los medios de producción.
- g) Promoción de las relaciones contractuales e interprofesionales entre los distintos agentes del sistema agroalimentario, fomento de la constitución de entidades asociativas agroalimentarias y de organizaciones de productores agrarios.»

§ 6.5 *DECRETO 192/1998, de 6 de octubre, por el que se regula el régimen de disposición de bienes del Instituto Andaluz de Reforma Agraria.*

BOJA núm. 115, de 10 de octubre de 1998

La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencias exclusivas en materia de agricultura y ganadería y reforma y desarrollo del sector agrario, como así queda establecido en el artículo 18.1.4.ª del Estatuto de Autonomía para Andalucía, ejerciéndose de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado. Igualmente tiene competencias exclusivas en materia de bienes de dominio público y patrimoniales en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.6 del Estatuto de Autonomía.

El Instituto Andaluz de Reforma Agraria, Organismo Autónomo de la Junta de Andalucía, creado por la Ley 8/1984, de 3 de julio, de Reforma Agraria, adscrito a la Consejería de Agricultura y Pesca, tiene como funciones proponer y ejecutar las actuaciones en materia de reforma y desarrollo agrario que la legislación le atribuye. A tal fin está autorizado para adquirir tierras e inscribirlas a su nombre en el Registro de la Propiedad, ostentando, por tanto, la titularidad sobre los bienes y derechos adquiridos, así como sobre los que le hayan sido asignados en los diferentes procesos de traspasos de bienes y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma y de los recursos económicos que se le asignen para el cumplimiento de sus fines.

En el transcurso de estos últimos años se hace necesario continuar en la línea de adecuación de las infraestructuras económicas, sociales y técnicas del medio rural, mediante los programas generales de actuación del Instituto Andaluz de Reforma Agraria. La industrialización de los productos agrarios, la modernización y mejora del medio rural y de las condiciones de su población deberán verse favorecidas con la adopción de las medidas contempladas en el presente Decreto.

Por la Ley 8/1997, de 23 de diciembre, por la que se aprueban medidas en materia tributaria, presupuestaria, de empresas de la Junta de Andalucía y otras entidades, de recaudación, de contratación, de función pública y de fianzas de arrendamientos y suministros, en el apartado primero de su Disposición Adicional Sexta se faculta al Instituto Andaluz de Reforma Agraria para que de forma complementaria al desarrollo de los fines para los que fue creado, pueda proceder al cambio de la titularidad de sus bienes y derechos, dando así cumplida respuesta a los particulares problemas socioeconómicos de Andalucía.

El presente Decreto tiene como finalidad el desarrollo reglamentario del apartado primero de la Disposición Adicional Sexta de la Ley 8/1997.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de octubre de 1998, dispongo

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto el desarrollo y ejecución del apartado 1 de la Disposición Adicional Sexta de la Ley 8/1997, de 23 de diciembre, por la que se aprueban medidas en materia tributaria, presupuestaria, de empresas de la Junta de Andalucía y otras entidades, de recaudación, de contratación, de función pública y de fianzas de arrendamientos y suministros, regulando el procedimiento de cambio de titularidad de las tierras, viviendas y derechos del Instituto Andaluz de Reforma Agraria mediante venta o cesión a favor de Entidades Públicas, en cumplimiento de su función social y mediante su enajenación a favor de las personas físicas o jurídicas de carácter privado, para el cumplimiento de fines de interés agrario.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El presente Decreto será aplicable a la disposición de las tierras, viviendas y derechos de los que sea titular el Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

La regulación del presente Decreto es complementaria de la Ley 8/1984, de 3 de julio, de Reforma Agraria, y disposiciones reglamentarias dictadas en su desarrollo, aplicándose sin perjuicio de las previsiones contenidas en dicha normativa, en particular por lo que se refiere a la regulación del asentamiento en tierras públicas y de su asignación.

CAPÍTULO II CAMBIO DE TITULARIDAD A FAVOR DE ENTIDADES PÚBLICAS, Y DE PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS DE CARÁCTER PRIVADO

Artículo 3. Formas de disposición a favor de Entidades Públicas.

1. La transmisión de la titularidad de las tierras, viviendas y derechos del Instituto Andaluz de Reforma Agraria a favor de Entidades Públicas, se realizará mediante venta. Podrá realizarse, excepcionalmente, mediante cesión cuando con ella se atienda a fines de interés general.

2. La venta o cesión se referirá a tierras, viviendas y derechos que no sean objeto de concesión administrativa o cualquier otra forma de asignación prevista en la normativa específica. Cuando la transmisión afecte a un conjunto de bienes o derechos, entre los que se encuentren alguno o algunos adjudicados en concesión u otra forma de asignación, la transmisión se articulará a través de convenio con la Entidad Pública, respetando en todo caso los derechos de los concesionarios o poseedores de los mismos. En el convenio que sea formalizado al efecto se establecerán las condiciones y en su caso contraprestaciones que la Entidad Pública deberá satisfacer por la cesión.

3. La venta o cesión se registrará, en lo que les sea aplicable, por el procedimiento previsto en el Capítulo III del presente Decreto, sin perjuicio de su posible articulación mediante convenio.

Artículo 4. Formas de enajenación a favor de personas físicas y jurídicas de carácter privado.

1. El Instituto Andaluz de Reforma Agraria podrá enajenar sus tierras, viviendas y derechos mediante subasta y, excepcionalmente, en los supuestos del apartado 2 del artículo 7 de forma directa.

2. A los efectos de este Decreto tendrán preferencia para adquirir las tierras, viviendas y derechos del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, las personas físicas y jurídicas de carácter privado que reúnan los requisitos contemplados en los artículos 4, 5 y 6 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de Explotaciones Agrarias.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO

Artículo 5. Acuerdo de iniciación.

El procedimiento de disposición se iniciará de oficio por acuerdo de la Presidencia del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, ya sea por propia iniciativa, a petición razonada de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca en cuyo ámbito territorial radique el bien o a petición razonada de persona o entidad interesada. La petición por persona o entidad interesada conllevará la realización de un informe motivado por parte de la Delegación Provincial ante la cual se haya realizado la solicitud, sobre la conveniencia o no de iniciar el procedimiento correspondiente.

En el supuesto de bienes que hubieren sido adquiridos mediante expropiación forzosa, si procediere la reversión de los mismos a los expropiados o sus causahabientes, se oír a éstos con carácter previo a la iniciación del procedimiento.

Con anterioridad al acuerdo de iniciación, la Delegación Provincial podrá abrir un período de información previa con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia de iniciar o no el procedimiento.

Artículo 6. Instrucción.

1. Acordada la iniciación del procedimiento corresponderá su instrucción a la Delegación Provincial correspondiente.

2. En el expediente constará un informe sobre la situación jurídica del bien, informe técnico de valoración y plano de situación.

3. La Delegación Provincial elevará a la Presidencia del Instituto Andaluz de Reforma Agraria propuesta de tasación del bien o derecho a fin de que por éste se proceda a su aprobación y se acuerde la forma de disposición del mismo.

Artículo 7. Tramitación.

1. Cuando sea de aplicación la subasta, el procedimiento será el regulado en el Capítulo III del Título III del Reglamento para la aplicación de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con las siguientes especialidades:

a) La Mesa de Contratación estará formada por el Delegado Provincial de Agricultura y Pesca o persona que designe, que actuará como Presidente, un representante del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía con voz y sin voto, y un representante de la Intervención General de la Junta de Andalucía,

actuando como Secretario un funcionario licenciado en Derecho designado por el Delegado Provincial, con voz y voto.

b) El procedimiento de subasta implicará dos fases: Una primera, en la que los licitadores presentarán junto a la solicitud cuantos documentos estimen oportunos para garantizar que el bien objeto de la subasta va a ser destinado a un fin de interés agrario, y una segunda, en la que los licitadores admitidos por considerar que presentan garantías suficientes de cumplimiento de dicho fin, presenten sus ofertas económicas.

En la segunda fase de la subasta y a los efectos de darles un trato preferente a aquellas personas físicas y jurídicas que acrediten ser titulares de explotaciones prioritarias conforme a los términos establecidos en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, se les aplicará un coeficiente corrector que ponderará su oferta económica incrementándola hasta un 25% que se determinará en el correspondiente Pliego.

c) El trato preferente a los titulares de explotaciones prioritarias estará condicionado a que dicha calificación como explotación prioritaria, por aplicación de los módulos vigentes, se conserve como resultado de la ampliación de la base territorial de la explotación.

2. Serán consideradas causas justificadas para acordar la enajenación directa, además de las recogidas en el artículo 186 del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma, las siguientes:

a) Que el valor de mercado del bien objeto de enajenación sea inferior a *cinco millones de pesetas*.

b) Que se trate de colindantes de las tierras objeto de la enajenación.

c) Que sean cotitulares asentados en explotaciones agrarias adjudicadas por la Administración. La extensión máxima de la explotación resultante no podrá ser superior al producto de la superficie de la explotación inicial por el número de miembros constituyentes del régimen de cotitularidad.

d) Que se trate de adjudicatarios del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, que no tengan derecho de acceso a la propiedad de las tierras asignadas.

Para las excepciones b), c) y d) previstas en el apartado anterior, se dará trato preferente a los titulares o cotitulares de explotaciones agrarias prioritarias conforme a lo establecido en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

Artículo 8. Resolución.

1. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Presidencia del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, a propuesta de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca.

En el caso de utilizarse el procedimiento de subasta, la Mesa de Contratación elevará su propuesta a través de la Delegación Provincial, salvo lo previsto en el apartado siguiente.

2. Para las enajenaciones de bienes tasados por importe inferior a *cinco millones de pesetas* será competente para resolver la Delegación Provincial. La resolución que ponga fin al procedimiento de adjudicación deberá comunicarse a la Presidencia del Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

Artículo 9. Formalización.

1. El Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria podrá habilitar al Delegado Provincial para la firma de la escritura pública o documento administrativo pertinente, actuando en nombre y representación del Organismo Autónomo.

2. No se podrá proceder a la entrega del bien, ni al otorgamiento de los correspondientes documentos de formalización de la transmisión, hasta tanto el adquirente haya abonado el precio o contraprestación correspondiente y, en su caso, acredite suficientemente el cumplimiento de los fines de interés agrario que determinan la transmisión, estableciéndose como condición resolutoria en la escritura de propiedad e instándose su inscripción en el Registro de la Propiedad, que obligue al adquirente al destino previsto.

El Instituto Andaluz de Reforma Agraria cuidará que se realice la inscripción mencionada en el párrafo anterior, entregando al adquirente, una vez inscrito, el título correspondiente.

3. Serán por cuenta del adquirente los gastos, tasas e impuestos que se deriven del procedimiento de enajenación, así como por la formalización de las correspondientes escrituras públicas y de la inscripción en el Registro de la Propiedad.

4. Si en el plazo de seis meses, a contar desde la notificación de la resolución, no se hubiere formalizado la transmisión por causa imputable al adquirente se producirá la caducidad de la adjudicación.

Disposición transitoria única. Solicitudes previas.

Aquellas solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, comprendidas en su ámbito de aplicación y no resueltas, serán tramitadas de acuerdo al procedimiento establecido en el mismo.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al Consejero de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.





7 SERVICIO ANDALUZ DE SALUD



§ 7.1 *LEY 8/1986, de 6 de mayo, del Servicio Andaluz de Salud (artículos 9 a 22, y disposiciones adicionales, transitorias, derogatorias y finales) (44).*

BOJA núm. 41, de 10 de mayo de 1986

[...]

CAPÍTULO III ORDENACIÓN FUNCIONAL

Artículo 9.

Coincidiendo con cada provincia, el Servicio Andaluz de la Salud se ordenará en ocho demarcaciones territoriales, denominadas Áreas de Salud. Cada Área de Salud estará integrada, administrativa y funcionalmente, por unidades menores que serán de dos tipos: Los Distritos de Atención Primaria de Salud y las Áreas Hospitalarias.

Artículo 10.

1. El Distrito de Atención Primaria de Salud es la demarcación geográfica para la gestión y prestación de los servicios sanitarios de Atención Primaria, que abarca el conjunto de Zonas Básicas de Salud vinculadas a una misma estructura de dirección, gestión y administración.

2. Su régimen de funciones, delimitación y estructura se determinará por normativa de rango inferior al de esta Ley.

Artículo 11.

Cada Área Hospitalaria estará conformada, al menos, por un hospital con los Centros Periféricos de Especialidades adscritos al mismo, que cubrirán los servicios de internamiento y atención especializada de la población correspondiente a uno o varios Distritos de Atención Primaria. Excepcionalmente y por necesidades asistenciales de la población de un Distrito, aquélla podrá dividirse para ser atendida por Áreas Hospitalarias diferentes.

Artículo 12.

1. Los hospitales y los centros periféricos de especialidades adscritos al Servicio Andaluz de Salud constituirán la Red Hospitalaria Pública Integrada de Andalucía, sin perjuicio de la utilización que, en su caso, pueda realizarse mediante los correspondientes conciertos con centros no integrados en la misma.

2. Todas las Instituciones Sanitarias existentes en el Área Hospitalaria se adscribirán, a efectos de asistencia especializada, al hospital correspondiente, sin perjuicio de lo que resulte de la integración, en su caso, de los Dispositivos Específicos de Apoyo a la Atención Primaria.

Artículo 13.

Serán fines de la Red Hospitalaria Pública Integrada de Andalucía:

a) Ofrecer a la población los medios técnicos y humanos de diagnóstico, tratamiento y rehabilitación adecuados que por su especialización o características no puedan resolverse en el nivel de la atención primaria.

b) Posibilitar el internamiento en régimen de hospitalización a los pacientes que lo precisen.

c) Participar en la atención de las urgencias, asumiendo las que superen los niveles de la asistencia primaria.

d) Prestar la asistencia en régimen de consultas externas que requieran la atención especializada de la población en su correspondiente ámbito territorial, sin perjuicio de lo establecido para el dispositivo específico de apoyo a la atención primaria.

e) Participar, con el resto del dispositivo sanitario, en la prevención de las enfermedades, promoción de la salud y educación sanitaria.

44 Con las modificaciones introducidas por la Ley 1/1987, de 30 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1987 (BOJA núm. 8, de 1-2-1987), y por la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía (§ 7.2).

f) Colaborar en la formación de los recursos humanos y en las investigaciones de salud.

CAPÍTULO IV MEDIOS MATERIALES Y PERSONALES

Artículo 14 (45).

Artículo 15.

1. Integran el personal del Servicio Andaluz de Salud.

- a) El personal transferido para la gestión de las funciones y servicios sanitarios de la Seguridad Social en Andalucía.
- b) Los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de la Administración de la Comunidad Autónoma, que presten servicio en el Organismo.
- c) El personal que se le adscriba procedente de otras Instituciones.
- d) El personal que se incorpore al mismo conforme a la normativa vigente.

2. La clasificación y el régimen jurídico de aplicación al personal del Organismo Autónomo serán los previstos en la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía y demás disposiciones que, en esta materia, resulten de aplicación.

Artículo 16.

De acuerdo con la normativa vigente, se afectarán al Servicio Andaluz de Salud:

- a) Los bienes y derechos de toda índole, cuya titularidad corresponde a la Junta de Andalucía, afectos a los servicios de salud y asistencia sanitaria.
- b) Los bienes y derechos de toda índole afectos a la gestión de los servicios sanitarios transferidos de la Seguridad Social.
- c) Los bienes y derechos de las Corporaciones Locales que se le adscriban mediante convenio o disposición legal al respecto.
- d) Cualesquiera otros bienes y derechos que le sean adscritos.

CAPÍTULO V HACIENDA, PRESUPUESTOS Y CONTABILIDAD

Artículo 17.

Los ingresos del Servicio Andaluz de Salud quedarán constituidos por:

- a) Los recursos que le puedan corresponder por la participación de la Junta de Andalucía en los Presupuestos de asistencia sanitaria de la Seguridad Social.
- b) Los demás recursos que le sean asignados con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma.
- c) Las consignaciones que deban realizar las Corporaciones Locales con cargo a su Presupuesto.
- d) Los rendimientos procedentes de los bienes y derechos afectados en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior.
- e) Los ingresos ordinarios y extraordinarios que esté autorizado a percibir el Organismo a tenor de las disposiciones vigentes.
- f) Las subvenciones y aportaciones voluntarias de entidades y particulares.
- g) Cualquier otro recurso que le pudiese ser atribuido.

Artículo 18 (46).

Artículo 19 (47).

45 Derogado expresamente por la Ley 2/1998, de 15 de junio (§ 7.2).

46 Derogado expresamente por la Ley 2/1998, de 15 de junio (§ 7.2).

47 Derogado expresamente por la Ley 2/1998, de 15 de junio (§ 7.2).

CAPÍTULO VI RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 20.

1. El régimen jurídico de los actos del Servicio Andaluz de Salud será el establecido en el Capítulo V del Título III de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

2. Contra los actos administrativos del Servicio Andaluz de Salud podrán los interesados interponer los recursos de reposición, alzada y revisión en los mismos casos, plazo y forma previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo.

3. Contra los actos emanados del Director Gerente y del Consejo de Administración que sean susceptibles de ello, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Salud y *Consumo* (48).

4. En relación con los actos emanados del Servicio Andaluz de Salud, relativo a la prestación de asistencia sanitaria del Sistema de la Seguridad Social, serán de aplicación las normas vigentes de procedimiento laboral.

Artículo 21 (49).

Artículo 22.

El titular de la Consejería de Salud y *Consumo* resolverá los recursos que se presenten contra los actos o acuerdos del Servicio Andaluz de Salud, en los términos previstos en la legislación vigente, dando fin a la vía administrativa.

Disposición adicional primera.

1. El Servicio Andaluz de Salud se regirá por la presente Ley y normas que la desarrollen; por la *Ley de Entidades Estatales Autónomas* (50), en tanto se regula el régimen previsto en la disposición final primera de la Ley 6/1983, de 21 de julio; por la Ley de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma y demás disposiciones de general aplicación a los Organismos Autónomos.

2. La gestión patrimonial presupuestaria contable y económica del Servicio Andaluz de Salud se ajustará a lo dispuesto en la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad (51).

Disposición adicional segunda.

A la entrada en vigor de la presente Ley, el Servicio Andaluz de Salud se subroga en la contratación, gestión, actualización y revisión de los conciertos, convenios y contratos establecidos en su ámbito de actuación.

Disposición adicional tercera.

Los órganos competentes de la Junta de Andalucía y las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma podrán recabar del Servicio Andaluz de Salud los medios personales y materiales precisos para el ejercicio de las funciones y actividades relativas a la sanidad medio-ambiental y a la higiene de los productos alimentarios.

Disposición transitoria primera.

1. El Consejo de Gobierno, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición final de la Ley 9/1984, de 3 de julio, y en el plazo máximo de tres años a partir de la promulgación de la presente Ley, procederá a la integración de los servicios y funciones del Instituto Andaluz de Salud Mental en el Servicio Andaluz de Salud.

2. Durante el período transitorio se adoptarán las medidas dirigidas a la plena coordinación funcional con el Servicio Andaluz de Salud, a través de la participación de los responsables del IASAM en los órganos de gestión de aquél, en sus diferentes niveles territoriales.

48 El Servicio Andaluz de Salud se encuentra adscrito a la Consejería de Salud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2 del Decreto 241/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud (§ 7.3). Al titular de la Consejería corresponden las competencias inicialmente atribuidas al Consejero de Salud y Consumo.

49 Derogado expresamente por la Ley 2/1998, de 15 de junio (§ 7.2).

50 La referencia debe entenderse efectuada a la legislación vigente en la materia, esto es, la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (BOE núm. 90, de 15-4-1997).

51 Modificado por la Ley 1/1987, de 30 de enero.

Disposición transitoria segunda.

Los órganos de participación en el control y vigilancia de la gestión en la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía continuarán ejerciendo sus funciones y competencias hasta que se constituyan los órganos de participación previstos en la presente Ley.

Disposición transitoria tercera.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo V de la presente Ley, en el presupuesto de recursos del presupuesto único del Servicio Andaluz de Salud se consignarán separadamente los recursos asignados al organismo con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma, provenientes de la participación de la Junta de Andalucía en los Presupuestos de Gastos de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social, y los recursos de las restantes fuentes de ingresos (52).

Disposición transitoria cuarta.

1. El Consejo de Gobierno, en el plazo de nueve meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, procederá a la asignación al Servicio Andaluz de Salud de los recursos precisos para el cumplimiento de sus fines.

2. No obstante lo anterior, las unidades administrativas de la Consejería de Salud y *Consumo* así como los de la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía, continuarán ejerciendo sus funciones y competencias hasta que las mismas sean asumidas por los órganos correspondientes del Servicio Andaluz de Salud.

Disposición transitoria quinta.

1. El personal al servicio del Organismo Autónomo mantendrá su nombramiento y régimen retributivo específico que inicialmente tengan reconocidos, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 6/1985, de 28 de *diciembre* (53), ordenadora de la Función Pública en Andalucía.

2. No obstante lo previsto en el apartado precedente, por el Consejo de Gobierno se promulgarán las medidas tendentes a la homologación de los distintos colectivos que integran el Servicio Andaluz de Salud.

Disposición transitoria sexta (54).

En tanto se promulga la regulación procedente, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley de Ordenación de la Función Pública de Andalucía, el personal regulado por el Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, en el Estatuto del Personal Auxiliar Sanitario Titulado y Auxiliar de Clínica de la Seguridad Social, en el Estatuto de Personal no Sanitario al servicio de Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, así como en el de los Cuerpos y Escalas de Sanitarios y de Asesores Médicos, se regirán por la legislación que, en cada momento, les sea de aplicación.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo previsto en la presente Ley.

Disposición final.

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones necesarias de ejecución y desarrollo de la presente Ley.

52 Modificada por la Ley 1/1987, de 30 de enero.

53 Errata: debe decir "noviembre".

54 La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal estatutario de los servicios de salud, deroga, entre otras disposiciones, el Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social aprobado por Decreto 3160/1966, de 23 de diciembre; el Estatuto de Personal Sanitario no Facultativo de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social aprobado por Orden de 26 de abril de 1973, con excepción de su artículo 151, y el Estatuto de Personal no Sanitario de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social aprobado por Orden de 5 de julio de 1971.

§ 7.2 *LEY 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía (artículos 64 a 72, y disposiciones derogatoria y finales).*

BOJA núm. 74, de 4 de julio de 1998

[...]

TÍTULO VII DE LA ORDENACIÓN SANITARIA

[...]

CAPÍTULO VI ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

Artículo 64.

1. El Servicio Andaluz de Salud es un organismo autónomo de carácter administrativo de la Junta de Andalucía adscrito a la Consejería de Salud.

2. El Servicio Andaluz de Salud se regirá por la presente Ley y demás disposiciones que la desarrollen, por la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de Andalucía, y por las demás disposiciones que le resulten de aplicación.

Artículo 65.

El Servicio Andaluz de Salud, bajo la supervisión y control de la Consejería de Salud, desarrollará las siguientes funciones:

- a) Gestión y administración de los centros y de los servicios sanitarios adscritos al mismo, y que operen bajo su dependencia orgánica y funcional.
- b) Prestación de asistencia sanitaria en sus centros y servicios sanitarios.
- c) Gestión de los recursos humanos, materiales y financieros que le estén asignados para el desarrollo de las funciones que le están encomendadas.
- d) Aquéllas que se le atribuyan reglamentariamente.

Artículo 66.

El Servicio Andaluz de Salud, previo informe y deliberación del Consejo de Administración, podrá elevar a la Consejería de Salud, para su aprobación por los órganos competentes, propuestas para la constitución de consorcios de naturaleza pública u otras fórmulas de gestión integrada o compartida con entidades de naturaleza o titularidad pública o privada sin ánimo de lucro, con intereses comunes o concurrentes, que podrán dotarse de organismos instrumentales, así como la propuesta de creación o participación en cualesquiera otras entidades de naturaleza o titularidad pública admitidas en derecho, cuando así convenga a la gestión y ejecución de los centros y servicios adscritos al mismo.

Artículo 67.

El Servicio Andaluz de Salud contará con los siguientes órganos superiores de dirección y gestión:

- 1. Consejo de Administración.
- 2. Dirección Gerencia.
- 3. Las direcciones generales que se establezcan.

Artículo 68.

1. El Consejo de Administración, máximo órgano del Servicio Andaluz de Salud, estará integrado, en la forma que reglamentariamente se determine (55), por los siguientes miembros:

- a) El Consejero de Salud, que lo preside.
- b) Los representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma.
- c) Los representantes de las Corporaciones Locales.

55 Por el Decreto 128/2003, de 13 mayo (§ 7.4), se establece la composición del Consejo de Administración del Servicio Andaluz de Salud.

d) Los representantes de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas a nivel de Andalucía.

e) Los representantes de las organizaciones de consumidores y usuarios más representativas a nivel de Andalucía.

2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad de su titular, corresponderá al Viceconsejero de Salud asumir la presidencia del Consejo de Administración.

3. Son atribuciones del Consejo de Administración:

a) Definir los criterios de actuación del Servicio Andaluz de Salud, de acuerdo con las directrices de la Consejería de Salud, así como la adopción de las medidas necesarias para la mejor prestación de los servicios gestionados por el organismo.

b) Elevar a la Consejería de Salud el anteproyecto del estado de gastos e ingresos anual del organismo autónomo.

c) Aprobar la memoria anual de la gestión del Servicio Andaluz de Salud.

d) Cuantas otras se deriven de la normativa vigente.

4. El Consejo funcionará siempre en pleno, y se reunirá con la periodicidad que reglamentariamente se establezca, y siempre que lo convoque su Presidente.

La deliberación y su régimen de acuerdos se ajustará a lo previsto en las disposiciones vigentes sobre funcionamiento de órganos colegiados.

Artículo 69.

1. Corresponde al Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud la representación legal del mismo, así como la resolución de los procedimientos de revisión de oficio de actos nulos y *anulables* (56) y la declaración de lesividad de los actos dictados por el organismo autónomo, además de la resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial del mismo y cuantas otras funciones tenga reglamentariamente atribuidas (57).

2. El Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud será nombrado y separado libremente de su cargo por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta del Consejero de Salud.

Artículo 70.

1. El asesoramiento jurídico, así como la representación y defensa en juicio del Servicio Andaluz de Salud, corresponderá a los Letrados del mismo, en los términos previstos en el *artículo 447* (58) de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

2. Corresponde al Jefe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía la coordinación de la Asesoría Jurídica del Servicio Andaluz de Salud con el resto de los servicios jurídicos de la Administración autonómica.

Artículo 71.

Al Servicio Andaluz de Salud se le asignarán, con arreglo a la normativa de aplicación, los medios personales y materiales precisos para el cumplimiento de los fines que la presente Ley le atribuye.

Artículo 72.

El Servicio Andaluz de Salud se financiará con cargo a los recursos, aportaciones, rendimientos, subvenciones e ingresos ordinarios a los que se refiere el artículo 80 de esta Ley, que le sean asignados.

[...]

Disposición derogatoria.

1. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan lo dispuesto en la presente Ley. Y en particular los capítulos I, II, y los artículos 14, 18, 19 y 21 de la Ley 8/1986, de 6 de mayo, del Servicio Andaluz de Salud.

56 De acuerdo con el artículo 103.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27-11-1992), «Las Administraciones públicas podrán declarar lesivos para el interés público los actos favorables para los interesados que sean anulables conforme a lo dispuesto en el artículo 63 de esta Ley, a fin de proceder a su ulterior impugnación en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo».

57 Véase el artículo 14 del Decreto 241/2004, de 18 de mayo (§ 7.3).

58 Tras la modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial llevada a cabo por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, la referencia debe entenderse efectuada al artículo 551.

Asimismo, se deroga la Ley 2/1993, de 11 de mayo, por la que se modifica la composición del Consejo de Administración del Servicio Andaluz de Salud.

Y expresamente se deroga el Decreto 80/1987, de 25 de marzo, de ordenación y organización del Servicio Andaluz de Salud.

2. Las referencias contenidas en normas vigentes a los preceptos que se derogan expresamente deberán entenderse efectuadas a las disposiciones de esta Ley que regulan la misma materia que aquéllos.

Disposición final primera.

1. El contenido de los preceptos de la Ley 8/1986, de 6 de mayo, del Servicio Andaluz de Salud, no derogados por la presente Ley, podrá ser objeto de regulación reglamentaria.

2. A la entrada en vigor de la citada regulación reglamentaria quedarán totalmente derogados los preceptos vigentes de la Ley 8/1986, de 6 de mayo, del Servicio Andaluz de Salud.

Disposición final segunda.

1. Se autoriza al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para dictar cuantas disposiciones considere necesarias en desarrollo y ejecución de la presente Ley.

2. En el plazo de veinticuatro meses desde la entrada en vigor de esta Ley se desarrollarán por los órganos competentes de la Junta de Andalucía las previsiones contenidas en el título VII, capítulos I, II y III.

Disposición final tercera.

Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

§ 7.3 *DECRETO 241/2004, de 18 mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud.*

BOJA núm. 99, de 21 de mayo de 2004

La Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía ha consolidado un modelo organizativo mediante el establecimiento y definición del Sistema Sanitario Público de Andalucía concebido como el conjunto de recursos, medios y actuaciones de las Administraciones Sanitarias Públicas de la Comunidad Autónoma o vinculados a las mismas, orientados a satisfacer el derecho a la protección de la salud a través de la promoción, la prevención y la atención sanitaria.

La experiencia adquirida y la necesidad de adaptar la organización sanitaria andaluza a los principios y preceptos inspiradores de la Ley 2/1998, en el nuevo escenario definido para la acción del Gobierno andaluz, por el Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, aconseja comenzar por la adecuación de la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud, de forma que se facilite la tarea de desarrollar de manera más efectiva los principios que inspiran y caracterizan la acción del Sistema Sanitario Público.

La nueva organización que se define para la Consejería de Salud obedece por tanto a criterios de eficacia, eficiencia, innovación, racionalidad administrativa y refuerzo de las tareas de dirección y control, mejorando la funcionalidad del Sistema Sanitario Público de Andalucía, por un lado, y su capacidad para adaptarse a las crecientes expectativas de calidad integral y mejora tecnológica que demanda la sociedad andaluza, por otro.

En este contexto y en el marco de la Segunda Modernización de Andalucía, se hace necesario potenciar la innovación sanitaria con una política de investigación de excelencia en las Ciencias de la Salud, con el impulso y desarrollo de la gestión del conocimiento en el Sistema Sanitario Público de Andalucía y con el apoyo de una dirección estratégica de los sistemas y tecnologías de la información. El alcance y la importancia que adquieren, por un lado, la política de innovación y desarrollo, y por otro la política de calidad integral, aconsejan el reparto de las competencias que actualmente tiene atribuidas la Secretaría General de Calidad y Eficiencia entre la Dirección General de Calidad, Investigación y Gestión del Conocimiento y la Dirección General de Innovación Sanitaria, Sistemas y Tecnologías, de nueva creación. Así mismo, la Secretaría General de Calidad y Eficiencia pasa a denominarse Secretaría General de Calidad y Modernización.

Por otra parte, la consecución de una salud pública moderna, innovadora, transparente, que responda a las nuevas situaciones y sea sensible a las demandas sociales y que garantice la participación efectiva de los ciudadanos en el desarrollo de las políticas sanitarias, continúa encomendándose a la Dirección General de Salud Pública y Participación.

Atendiendo a los criterios de eficiencia antes expuestos, la Dirección General de Aseguramiento, Financiación y Planificación asume la definición, la planificación y el control de los parámetros de eficiencia integral, así como de la política de inversiones, ambos del Sistema Sanitario Público de Andalucía. Ello aconseja que la denominación de dicho centro directivo se adecue al nuevo marco competencial, pasando a denominarse Dirección General de Financiación, Planificación e Infraestructuras.

La Viceconsejería de Salud conserva sus atribuciones de superior coordinación del Sistema Sanitario Público de Andalucía, a la vez que agrupa el resto de las competencias orgánicas atribuidas a la Consejería de Salud, directamente y a través de la Secretaria General Técnica, la Dirección General de Salud y Participación y la Dirección General de Financiación, Planificación e Infraestructuras, que quedan bajo la dependencia directa de la Viceconsejería.

En el ámbito del Organismo Autónomo Servicio Andaluz de Salud y a fin de definir, impulsar y desarrollar una política farmacéutica eficaz y eficiente, que contemple una gestión integral de calidad en la prestación farmacéutica y que represente una importante contención del crecimiento del gasto farmacéutico en el citado Organismo autónomo, se atribuyen a la Secretaría General las competencias en política farmacéutica.

En la línea de mejora continua de la calidad y al objeto de consolidar una cultura de calidad en el Sistema Sanitario Público de Andalucía, la Dirección General de Asistencia Sanitaria asume las competencias para el desarrollo de la gestión clínica y la mejora organizativa de los centros, servicios y unidades asistenciales.

En desarrollo del Plan de Calidad y dentro de la línea de profesionales, la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional, nueva denominación que recibe la actual Dirección General de Personal y

Servicios, se encargará del desarrollo y de la carrera profesional del personal adscrito al Servicio Andaluz de Salud.

De conformidad con lo establecido en el artículo 26.12 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, corresponde al Consejo de Gobierno aprobar la estructura orgánica de las Consejerías.

En su virtud, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda con la aprobación de la Consejería de Justicia y Administración Pública, a propuesta de la Consejera de Salud, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 18 de mayo de 2004, dispongo

Artículo 1. Competencias de la Consejería de Salud.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, la Consejería de Salud, en el marco de la acción política fijada por el Consejo de Gobierno, ejercerá las funciones de ejecución de las directrices y los criterios generales de la política de salud, planificación y asistencia sanitaria, asignación de recursos a los diferentes programas y demarcaciones territoriales, alta dirección, inspección y evaluación de las actividades, centros y servicios sanitarios y aquellas otras competencias que le estén atribuidas por la legislación vigente.

2. Corresponden a la Consejería de Salud las competencias establecidas en el artículo 62 de la Ley 2/1998, de 15 de junio.

Artículo 2. Organización general de la Consejería.

1. La Consejería de Salud, bajo la superior dirección de su titular, se estructura para el ejercicio de sus competencias en los siguientes órganos o centros directivos:

- a) Viceconsejería.
- b) Secretaría General de Calidad y Modernización, con rango orgánico de Viceconsejería.
- c) Secretaría General Técnica, con rango orgánico de Dirección General.
- d) Dirección General de Salud Pública y Participación.
- e) Dirección General de Financiación, Planificación e Infraestructuras.
- f) Dirección General de Calidad, Investigación y Gestión del Conocimiento.
- g) Dirección General de Innovación Sanitaria, Sistemas y Tecnologías.

2. A la Consejería de Salud se adscribe el Organismo Autónomo Servicio Andaluz de Salud, con la estructura, competencias y funciones que le están atribuidas por la legislación vigente.

El Servicio Andaluz de Salud cuenta con los siguientes órganos o centros directivos:

- a) Dirección Gerencia, con rango orgánico de Viceconsejería.
- b) Secretaría General, con rango orgánico de Dirección General.
- c) Dirección General de Asistencia Sanitaria.
- d) Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional.
- e) Dirección General de Gestión Económica.

3. Están adscritas a la Consejería de Salud las siguientes empresas públicas:

- a) La Empresa Pública de Emergencias Sanitarias.
- b) La Empresa Pública «Hospital Costa del Sol».
- c) La Empresa Pública «Hospital de Poniente».
- d) La Empresa Pública «Hospital Alto Guadalquivir».

4. Dependen de la Consejería de Salud la Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias de Andalucía y la Escuela Andaluza de Salud Pública, quedando adscritas ambas a la Secretaría General de Calidad y Modernización.

5. Del titular de la Consejería de Salud depende directamente la Viceconsejería, con competencias superiores de coordinación, la Secretaría General de Calidad y Modernización y la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud. Como órgano de apoyo y asistencia inmediata al titular de la Consejería existe un Gabinete, cuya composición será la establecida en la normativa específica vigente.

6. En cada provincia existirá una Delegación Provincial de la Consejería de Salud, cuyo titular, además de cuantas otras competencias le vengán atribuidas, ostentará la representación institucional de la Consejería en su respectivo ámbito territorial.

Artículo 3. Consejo de Dirección de la Consejería de Salud.

1. El Consejo de Dirección de la Consejería de Salud constituye el órgano de asistencia del titular de la Consejería de Salud en el estudio, formación y desarrollo de las directrices de actuación de la Consejería.

2. El Consejo de Dirección estará presidido por el titular de la Consejería de Salud, y formarán parte del mismo los titulares de los centros directivos de la Consejería y organismos autónomos dependientes de la misma, el Gabinete del Consejero, los representantes de las empresas públicas adscritas a la Consejería de Salud cuyo ámbito de actuación se desarrolle en todo el territorio de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, podrán ser convocados al Consejo de Dirección los titulares de las Delegaciones Provinciales de Salud.

3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del titular de la Consejería, el Consejo de Dirección será presidido por el titular de la Viceconsejería.

Artículo 4. Régimen de suplencias.

1. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del titular de la Consejería, éste será sustituido por el titular de la Viceconsejería, salvo lo establecido en el artículo 16.6º de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad de los titulares de los órganos o centros directivos de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, que a continuación se relacionan, se sustituirán temporalmente de la siguiente forma:

a) Los titulares de la Viceconsejería, de la Secretaría General de Calidad y Modernización y de la Dirección-Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por el que designe el titular de la Consejería.

b) Los titulares de la Secretaría General Técnica y de las Direcciones Generales de la Consejería de Salud por el que designe el titular de la Viceconsejería o de la Secretaría General de Calidad, según dependencia.

c) Los titulares de las Direcciones Generales del Servicio Andaluz de Salud y de la Secretaría General, por el que designe el titular de la Dirección Gerencia.

d) Los titulares de las Delegaciones Provinciales, por los titulares de las Secretarías Generales de las Delegaciones Provinciales.

Artículo 5. Viceconsejería.

1. El Viceconsejero ejerce la jefatura superior de la Consejería después de su titular, correspondiéndole la representación y delegación general del mismo y las funciones que le están atribuidas por el artículo 41 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y aquellas específicas que el titular de la Consejería expresamente le delegue.

2. Corresponden al Viceconsejero las siguientes funciones:

a) La coordinación general de los diferentes órganos y centros directivos de la Consejería.

b) La superior dirección y coordinación general en materia de planificación, financiación, aseguramiento, salud pública, inspección, calidad, presupuestos y gestión de servicios sanitarios, y en general, de todas las actuaciones de la Consejería.

c) La jefatura superior del personal de la Consejería.

d) El diseño y la coordinación del Plan Andaluz de Salud.

e) El impulso de políticas y actuaciones orientadas a mejorar los niveles de eficiencia global del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

f) La coordinación específica y tutela de los sistemas de información sanitaria, registros y estadísticas oficiales de la Consejería.

3. De la Viceconsejería dependen directamente los órganos o centros directivos siguientes:

a) Secretaría General Técnica.

b) Dirección General de Salud Pública y Participación.

c) Dirección General de Financiación, Planificación e Infraestructuras.

Artículo 6. Secretaría General de Calidad y Modernización.

1. A la Secretaría General de Calidad y Modernización le corresponden todas las funciones relacionadas con las políticas de calidad de la prestación sanitaria en general y en particular las siguientes:

a) La planificación y evaluación de las políticas de calidad en los organismos y entidades dependientes de la Consejería de Salud, así como de los centros asistenciales concertados con la misma.

- b) La definición y seguimiento de los instrumentos que desarrollen las citadas políticas de calidad.
- c) La definición, tutela y seguimiento de los instrumentos de calidad a incluir en los Contratos-Programa y en los planes de actuación elaborados por la Consejería de Salud.
- d) La evaluación y control de calidad de las prestaciones farmacéuticas y complementarias comprendidas en la asistencia sanitaria dispensada en la Comunidad Autónoma.
- e) El establecimiento de los Contratos-Programa con los diferentes proveedores de servicios sanitarios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- f) La definición de las políticas de acreditación y certificación de calidad de los diferentes centros asistenciales y establecimientos sanitarios, públicos o privados de Andalucía.
- g) El análisis de las necesidades y planificación estratégica de las políticas de formación, desarrollo profesional y acreditación de profesionales en el Sistema Sanitario Público Andaluz y centros concertados, de acuerdo con la información obtenida a través de los diferentes proveedores de servicios sanitarios.
- h) El impulso, desarrollo y coordinación de la política de investigación de la Consejería de Salud.
- i) La orientación, tutela y control técnico de la Escuela Andaluza de Salud Pública.
- j) La planificación estratégica y seguimiento de la Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias.
- k) El impulso, desarrollo y coordinación de las políticas de modernización en el sector.
- l) La superior dirección de las políticas de sistemas y tecnologías de la información y del conocimiento del Sistema Sanitario Público de Andalucía.
- m) El impulso y coordinación de las políticas de cooperación sanitaria internacional, cooperación con la Unión Europea y las relaciones con organizaciones sanitarias no gubernamentales, dentro del marco de las competencias propias de la Consejería de Salud.
- n) Y en general, todas aquellas que le atribuya la normativa vigente y las que expresamente le sean delegadas.

2. De la Secretaría General de Calidad y Modernización dependen directamente los órganos o centros directivos siguientes:

- a) La Dirección General de Calidad, Investigación y Gestión del Conocimiento.
- b) La Dirección General de Innovación Sanitaria, Sistemas y Tecnologías.

Artículo 7. Secretaría General Técnica.

1. A la Secretaría General Técnica, le corresponden las atribuciones previstas en el artículo 42 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

2. En particular, son competencias de la Secretaría General Técnica las siguientes materias:

- a) La administración general de la Consejería.
- b) La organización y racionalización de las unidades y servicios de la Consejería.
- c) La gestión económica y presupuestaria.
- d) La asistencia jurídica, técnica y administrativa a los órganos de la Consejería.
- e) La tramitación de las reclamaciones y recursos.
- f) La gestión de personal, sin perjuicio de las facultades de jefatura superior de personal que ostenta el Viceconsejero.
- g) La elaboración, tramitación e informe de las disposiciones generales de la Consejería y la coordinación legislativa con otros Departamentos y Administraciones Públicas.
- h) El tratamiento informático de la gestión de la Consejería.
- i) Y en general, todas aquellas que le atribuya la normativa vigente y las que expresamente le sean delegadas.

3. Asimismo, corresponde a la Secretaría General Técnica la dirección general de la Inspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios, así como la coordinación de sus funciones que se le atribuyan por la normativa vigente, sobre ordenación de la Inspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios de la Junta de Andalucía.

Artículo 8. Dirección General de Salud Pública y Participación.

1. A la Dirección General de Salud Pública y Participación le corresponden las atribuciones previstas en el artículo 42 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

2. Corresponden a la Dirección General de Salud Pública y Participación las siguientes funciones:

- a) La evaluación del estado de salud de la población de Andalucía y del impacto en salud de las políticas.
- b) La planificación, programación, dirección y coordinación de las competencias que corresponden a la Consejería en materia de promoción y protección de la salud.
- c) La definición de las acciones a desarrollar por los proveedores sanitarios orientadas a la consecución de los objetivos del Plan Andaluz de Salud.
- d) El seguimiento y evaluación del Plan Andaluz de Salud.
- e) La definición y desarrollo del modelo integrado de salud pública.
- f) La definición, impulso y desarrollo de políticas intersectoriales.
- g) La coordinación para la elaboración, seguimiento y evaluación de los planes integrales.
- h) La definición, coordinación y evaluación de los programas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, vigilancia epidemiológica, educación sanitaria, y salud laboral.
- i) El control sanitario, evaluación de riesgos e intervención pública en salud alimentaria, salubridad del medio, y otros factores que afecten a la salud pública.
- j) Las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de productos sanitarios y aquellos otros productos sometidos a reglamentaciones técnico-sanitarias.
- k) El control, en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de la publicidad y propaganda comercial de los medicamentos de uso humano, productos sanitarios, productos actividades o servicios con pretendida finalidad sanitaria y aquellos otros sometidos a reglamentaciones técnico-sanitarias, así como el ejercicio de la potestad sancionadora que en esta materia corresponde a la Dirección General dentro de sus competencias.
- l) Las autorizaciones administrativas sanitarias en las materias que afecten al ámbito competencial de la Dirección General.
- m) La ordenación, inspección y sanción en materia de infracciones sanitarias, en su ámbito de actuación y dentro de las competencias asignadas a la Dirección General.
- n) El fomento e impulso de la participación de los ciudadanos y de las instituciones en las políticas de salud y en los servicios sanitarios.
- ñ) La ordenación farmacéutica en el ámbito de la Comunidad Autónoma, así como la planificación y la autorización de establecimientos farmacéuticos, y la potestad sancionadora por incumplimiento de la normativa vigente en materia de farmacia.
- o) El desarrollo de los programas de farmacovigilancia así como la coordinación de los convenios que se suscriban a tal fin.
- p) Y en general, todas aquellas que le atribuya la normativa vigente y las que expresamente le sean delegadas.

Artículo 9. Dirección General de Financiación, Planificación e Infraestructuras.

1. A la Dirección General de Financiación, Planificación e Infraestructuras le corresponden las atribuciones previstas en el artículo 42 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

2. Corresponden a la Dirección General de Financiación, Planificación e Infraestructuras, las siguientes funciones:

- a) La definición y coordinación de las prestaciones sanitarias.
- b) El impulso y desarrollo de las políticas de garantía del aseguramiento sanitario público, incluyendo las relaciones de colaboración con las mutuas y empresas colaboradoras.
- c) La planificación general de recursos sanitarios en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- d) La definición y coordinación de los instrumentos que reconocen el aseguramiento sanitario público, y en especial de la tarjeta sanitaria de Andalucía.
- e) La ordenación territorial sanitaria de Andalucía.
- f) La financiación de servicios y prestaciones sanitarias con los organismos y entidades públicas adscritos a la Consejería de Salud encargados de la provisión sanitaria.
- g) La coordinación y desarrollo de estrategias de mejora y modernización de las Empresas Públicas adscritas la Consejería de Salud.
- h) La supervisión general y control de los programas asistenciales y organizativos de las Empresas Públicas adscritas la Consejería de Salud.
- i) La evaluación y control de la gestión económica y financiera del Sistema Sanitario Público de Andalucía.
- j) El desarrollo de las funciones que en materia de financiación sanitaria correspondan a la Consejería.

k) La planificación, seguimiento y control de los parámetros de eficiencia integral del Sistema Sanitario Público Andaluz.

l) La definición y coordinación de la política de conciertos con entidades públicas y privadas para la prestación de servicios sanitarios, así como la gestión de los conciertos que se determinen por la Consejería de Salud.

m) El análisis de necesidades y planificación, seguimiento y control de la política de inversiones en infraestructura y equipamientos en el Sistema Sanitario Público de Andalucía.

n) Y en general, todas aquellas que le atribuya la normativa vigente y las que expresamente le sean delegadas.

Artículo 10. Dirección General de Calidad, Investigación y Gestión del Conocimiento.

1. A la Dirección General de Calidad, Investigación y Gestión del Conocimiento le corresponden las atribuciones previstas en el artículo 42 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

2. Corresponden a la Dirección General de Calidad, Investigación y Gestión del Conocimiento las siguientes funciones:

a) La definición de las líneas de investigación prioritarias del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

b) El impulso, desarrollo y coordinación de la gestión del conocimiento en el Sistema Sanitario Público de Andalucía, así como la coordinación en esta materia, con otros centros o entidades, públicas o privadas.

c) El impulso de una política de calidad en materia de investigación biosanitaria y la generación de grupos de excelencia investigadora.

d) La definición de los procesos asistenciales y los criterios de calidad de proceso y resultado, para cada uno de ellos.

e) La definición de los estándares de calidad y sistemas de evaluación de los distintos procesos asistenciales.

f) La definición de los sistemas de monitorización y control del sistema de calidad y evaluación.

g) El seguimiento, evaluación y control de los Contratos-Programa establecidos con los proveedores de servicios sanitarios.

h) La definición del sistema de acreditación de los distintos centros asistenciales del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

i) La determinación de la entidad certificadora y los requisitos que ésta deberá reunir.

j) La acreditación, autorización, homologación y registros de centros, servicios y establecimientos sanitarios, así como el ejercicio de la potestad sancionadora por incumplimiento de la normativa vigente en materia de centros que le corresponde a la Dirección General en el ámbito de sus competencias.

k) La elaboración de la propuesta de un plan calendarizado de certificación de programas y centros sanitarios y unidades, así como el seguimiento del mismo.

l) El establecimiento del sistema de acreditación y certificación de profesionales, así como, la acreditación y certificación de la formación.

m) La habilitación para el ejercicio profesional de las profesiones del sector sanitario reguladas en el Decreto 211/1999, de 5 de octubre.

n) En el ámbito de las competencias de la Consejería de Salud, la coordinación con las diferentes Universidades de Andalucía en materia de formación pregraduada, así como el seguimiento de los diferentes Convenios suscritos con las Universidades.

ñ) Y en general, todas aquellas que le atribuya la normativa vigente y las que expresamente le sean delegadas.

Artículo 11. Dirección General de Innovación Sanitaria, Sistemas y Tecnologías.

1. A la Dirección General de Innovación Sanitaria, Sistemas y Tecnologías le corresponden las atribuciones previstas en el artículo 42 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. En el marco de las competencias de la Consejería de Salud, corresponde a la Dirección General de Innovación Sanitaria, Sistemas y Tecnologías las siguientes funciones:

a) El diseño e impulso de políticas de innovación sanitaria en el conjunto del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

b) La creación de un banco de datos que registre y evalúe las diferentes iniciativas de innovación y cambio organizativo, que se desarrollen en los diferentes centros y organismos del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

c) El análisis y la evaluación de los resultados y aportaciones recogidas a través de los diferentes canales de participación social y fuentes de información de los ciudadanos en el Sistema Sanitario Público de Andalucía.

d) El impulso y definición de instrumentos que hagan más transparente ante los ciudadanos el Sistema Sanitario Público de Andalucía.

e) La definición de un modelo corporativo, marco global, directamente ligado a las estrategias de la organización, que integre los sistemas y tecnologías de la información y la comunicación.

f) El establecimiento de estándares y de la lógica de la interconexión que utilizan las nuevas tecnologías de la información y la comunicación en todo el sistema.

g) El impulso de la utilización de nuevas tecnologías en el Sistema Sanitario Público de Andalucía en relación con los ciudadanos, los profesionales y la atención sanitaria.

h) La planificación y seguimiento de las actividades formativas orientadas al uso de las Tecnologías de la Información y del Conocimiento, por los usuarios y los profesionales del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

i) La planificación y seguimiento de los proyectos de Telemedicina, Receta Electrónica, así como el acceso de los ciudadanos a los servicios sanitarios mediante la utilización de Internet.

j) La planificación de las actuaciones en materia de equipamiento informático y soporte de aplicaciones, en el conjunto del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

k) El impulso de la utilización de nuevas tecnologías en el Sistema Sanitario Público de Andalucía como soporte a la toma de decisiones.

l) El impulso de cuantas actuaciones sean necesarias para facilitar el acceso de los ciudadanos a las prestaciones y servicios del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

m) El impulso, la coordinación y el seguimiento de los proyectos de modernización del Sistema Sanitario Público de Andalucía; así como la coordinación con otras Consejerías afectadas por los mismos y con otras Administraciones Públicas o Entidades privadas con competencia en el desarrollo de los mismos.

n) El impulso de políticas de promoción de la paridad, que favorezcan la conciliación de la vida familiar y laboral en el ámbito del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

ñ) Y en general, todas aquellas que le atribuya la normativa vigente y las que expresamente le sean delegadas.

Artículo 12. Delegaciones Provinciales.

1. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud son los órganos de representación institucional de la Consejería en la provincia, a cuyo frente figurará un Delegado Provincial.

2. Corresponden a los titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud, con carácter general, las siguientes funciones:

a) Ostentar la representación institucional de la Consejería en la provincia.

b) Desempeñar la jefatura superior del personal y la superior dirección de los servicios de la Delegación y la coordinación de la actividad entre los mismos.

c) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales que afecten a competencias propias de la Consejería.

d) Ejercer cualesquiera otras funciones que le atribuya la normativa vigente, así como las que les deleguen los titulares de la Consejería de Salud, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud o de otros órganos o centros directivos de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud y, en concreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 259/2001, de 27 de noviembre, la elaboración del Plan de Salud del Área de Salud.

Artículo 13. El Servicio Andaluz de Salud.

1. El Servicio Andaluz de Salud es el Organismo Autónomo de carácter administrativo de la Junta de Andalucía que, adscrito a la Consejería de Salud, gestiona y administra los servicios públicos de atención sanitaria que dependen orgánica y funcionalmente del mismo y cuya titularidad corresponde a dicha Consejería.

2. El Servicio Andaluz de Salud desarrollará las funciones que le están atribuidas bajo la dirección, supervisión y control de la Consejería de Salud.

3. Corresponde al Servicio Andaluz de Salud el ejercicio de las funciones que se especifican en el presente Decreto, con sujeción a las directrices y criterios generales de la política de salud en Andalucía, y en particular las siguientes:

a) La gestión del conjunto de prestaciones sanitarias en el terreno de la promoción y protección de la salud, prevención de la enfermedad, asistencia sanitaria y rehabilitación que le corresponda en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) La administración y gestión de las Instituciones, centros y servicios sanitarios que obran bajo su dependencia orgánica y funcional.

c) La gestión de los recursos humanos, materiales y financieros que se le asignen para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 14. Dirección-Gerencia del Servicio Andaluz de Salud.

1. Corresponden a la Dirección-Gerencia del Servicio Andaluz de Salud las siguientes funciones:

a) La representación legal del mismo, así como la resolución de los procedimientos de revisión de oficio de disposiciones y actos nulos y la declaración de lesividad de los actos dictados por el organismo autónomo, además de la resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial del mismo.

b) La programación, dirección, gestión, evaluación interna y control de la organización y actividades de los centros y servicios adscritos orgánica y/o funcionalmente al Servicio Andaluz de Salud.

c) La dirección y coordinación general de la estructura de gestión del Organismo.

d) La dirección y fijación de los criterios económicos, económico-administrativos y financieros, designación de centros de gastos, autorización de gastos y ordenación de pagos.

e) La elaboración de las propuestas de actuación que deban formularse a la Consejería de Salud, en relación con los presupuestos del Servicio Andaluz de Salud.

f) La jefatura superior del personal adscrito al Organismo.

g) El asesoramiento jurídico y defensa del Organismo sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional tercera de este Decreto.

h) Y en general, todas aquellas que le atribuya la normativa vigente y las que expresamente le sean delegadas.

2. De la Dirección Gerencia dependen directamente los órganos o centros directivos siguientes:

a) Secretaría General, con rango orgánico de Dirección General.

b) Dirección General de Asistencia Sanitaria.

c) Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional.

d) Dirección General de Gestión Económica.

Artículo 15. Secretaría General.

1. A la Secretaría General le corresponden las atribuciones previstas en el artículo 42 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

2. Corresponden a la Secretaría General las siguientes funciones:

a) La ordenación y organización administrativa.

b) La organización y dirección de los estudios, publicaciones y centros bibliográficos y documentales del organismo.

c) La definición, impulso y desarrollo de criterios de utilización eficiente y eficaz de la prestación farmacéutica.

d) La definición y desarrollo de una política de uso racional del medicamento.

e) La gestión de la prestación farmacéutica.

f) La evaluación y control del gasto farmacéutico del Organismo.

g) La gestión de la prestación ortoprotésica, transporte sanitario, productos dietéticos y demás prestaciones complementarias comprendidas dentro de la asistencia sanitaria prestada por el Organismo.

h) La gestión de los conciertos que tenga encomendados el Organismo.

i) La gestión de los procedimientos de reintegro o asunción de gastos por asistencia sanitaria en centros privados a los usuarios, en los casos y circunstancias legalmente establecidos.

j) El desarrollo y gestión operativa de los recursos informáticos en el organismo en el marco definido por la Consejería de Salud para el conjunto del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

k) La definición de criterios generales y coordinación de los diferentes sistemas de información necesarios para cada uno de los órganos directivos del Organismo.

l) La gestión y tramitación de las propuestas de adquisición de bienes y servicios informáticos del Organismo.

m) La definición funcional, explotación y evaluación de los sistemas de información necesarios para el ejercicio de sus funciones.

n) Y en general, todas aquellas que le atribuya la normativa vigente y las que expresamente le sean delegadas.

Artículo 16. Dirección General de Asistencia Sanitaria.

1. A la Dirección General de Asistencia Sanitaria le corresponden las atribuciones previstas en el artículo 42 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

2. A la Dirección General de Asistencia Sanitaria le corresponden las siguientes funciones:

a) La dirección técnica y la gestión de los programas asistenciales que corresponda ejecutar al Organismo, tanto en el ámbito de la atención especializada, como en la atención primaria.

b) La dirección de la gestión de los servicios sanitarios del Organismo.

c) La planificación operativa de los recursos.

d) La propuesta, gestión, contratación, control y seguimiento de las obras, equipamientos, e instalaciones del Organismo.

e) El desarrollo de los aspectos generales de la docencia y la investigación en el marco de las competencias propias.

f) La definición funcional, explotación y control de los sistemas de información necesarios para el ejercicio de sus funciones.

g) La dirección de la implantación de la gestión de procesos asistenciales en el ámbito de los centros dependientes del Organismo.

h) El impulso de la gestión clínica como herramienta básica en la práctica asistencial.

i) El impulso y coordinación del desarrollo de unidades de gestión clínica, como instrumento para mejorar la calidad del servicio, la participación profesional y la eficiencia general.

j) La coordinación y seguimiento de la aplicación de los planes de mejora en la atención al ciudadano en el conjunto del Organismo.

k) El impulso y evaluación de cuantas acciones sean necesarias para mejorar la continuidad en la atención sanitaria.

l) El impulso y coordinación de los programas sociosanitarios en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud.

m) Y en general, todas aquellas que le atribuya la normativa vigente y las que expresamente le sean delegadas.

Artículo 17. Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional.

1. A la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional le corresponden las atribuciones previstas en el artículo 42 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

2. Corresponden a la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional las siguientes funciones:

a) La gestión, tramitación y resolución de los programas de selección y provisión del personal adscritos al Organismo.

b) La gestión de las plantillas y la propuesta de las categorías de los Centros del Organismo.

c) La gestión de los puestos de trabajo del Organismo, tanto en su estructura Central como periférica.

d) El impulso de acciones de mejora vinculadas a las Unidades de Atención al Profesional.

e) La generación de una base de datos curricular de los profesionales vinculados al Organismo.

f) La definición de los criterios de aplicación de la carrera profesional y demás acciones de desarrollo de los profesionales del Servicio Andaluz de Salud, de acuerdo con los criterios generales establecidos por la Consejería de Salud, en el marco normativo general vigente.

g) La aplicación de la gestión por competencias y evaluación del desempeño profesional, en todos los centros dependientes.

h) El impulso de acciones de mejora organizativa en el ámbito de la gestión de profesionales.

i) La gestión operativa de los planes y actividades de formación y actualización del personal del Organismo.

j) El control del gasto del personal del Organismo.

k) La propuesta y gestión del modelo retributivo del personal del Organismo.

l) La Dirección de los programas y planes de actuación en materia de Prevención de Riesgos Laborales y Salud Laboral del personal del Organismo.

m) El impulso en la elaboración de los mapas de riesgo laboral en los diferentes centros dependientes.

- n) La negociación colectiva de las condiciones de trabajo del personal adscrito al Organismo.
- ñ) La tramitación administrativa de las reclamaciones laborales y de los recursos del personal adscrito al Servicio Andaluz de Salud.
- o) El ejercicio de la potestad disciplinaria.
- p) La definición funcional, explotación y evaluación de los sistemas de información necesarios para el ejercicio de sus funciones.
- q) La elaboración de propuestas de desarrollo normativo relativas a la aplicación de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.
- r) Y en general, todas aquellas que le atribuya la normativa vigente y las que expresamente le sean delegadas.

Artículo 18. Dirección General de Gestión Económica.

1. A la Dirección General de Gestión Económica le corresponden las atribuciones previstas en el artículo 42 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.
2. A la Dirección General de Gestión Económica le corresponden las siguientes funciones:

- a) La gestión de los derechos de contenido económico del Organismo, el pago de sus obligaciones y la coordinación y supervisión de los anticipos de caja fija.
- b) La elaboración de propuestas de mejora de la gestión económica.
- c) La realización de análisis de costes, seguimiento y evaluación interna de la gestión económico-presupuestaria y financiera del Organismo.
- d) La elaboración de la propuesta de anteproyecto de presupuesto del Organismo y la asignación de los créditos iniciales del presupuesto de cada ejercicio a las unidades administrativas del Organismo.
- e) La definición, dirección, y seguimiento de los planes de compras de bienes y servicios y logística del Organismo.
- f) La definición funcional, explotación y evaluación de los sistemas de información necesarios para el ejercicio de sus funciones.
- g) Los seguros de responsabilidad civil y gerencia de riesgos, en el ámbito de sus competencias.
- h) Y en general, todas aquellas que le atribuya la normativa vigente y las que expresamente le sean delegadas.

Disposición adicional primera. Asignación de competencia

1. Las disposiciones relativas a la distribución de competencias entre los órganos y Centros Directivos de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, mantendrán su vigencia en tanto no se opongan a lo previsto en el presente Decreto.
2. No obstante, las competencias asignadas a los citados órganos y Centros Directivos se entenderán atribuidas a los que en virtud del presente Decreto, asuman competencias por razón de la materia.

Disposición adicional segunda. Composición y funcionamiento de otros órganos

La composición y funcionamiento de los restantes órganos de dirección, participación y seguimiento de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, se regularán por la normativa que le resulte de aplicación.

Disposición adicional tercera. Representación y defensa del Servicio Andaluz de Salud en vía jurisdiccional

1. Quedan encomendadas al Servicio Andaluz de Salud las facultades que, en virtud del artículo 50 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma corresponden al Consejo de Gobierno para el ejercicio de acciones en vía jurisdiccional, en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud.
2. Para ejercitar acciones, formular demandas ante el orden jurisdiccional civil, contencioso-administrativo o laboral, o presentar querellas ante el orden jurisdiccional penal, los Letrados del Servicio Andaluz de Salud requerirán autorización del titular de la Dirección Gerencia. La misma autorización será requerida para allanarse, desistirse de aquéllas o retirar éstas.
3. La coordinación de la Asesoría Jurídica del Servicio Andaluz de Salud con el resto de los Servicios Jurídicos de la Administración Autonómica, corresponde al Jefe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía.

Disposición transitoria primera. Tramitación de los procedimientos

Los procedimientos iniciados y no concluidos a la entrada en vigor del presente Decreto, seguirán su tramitación en los distintos Centros Directivos que por razón de la materia asuman dichas competencias.

Disposición transitoria segunda. Régimen transitorio de personal

1. Las unidades con nivel orgánico inferior a Dirección General, continuarán subsistentes y serán retribuidos con cargo a los mismos créditos presupuestarios, hasta tanto se aprueben las relaciones de puestos de trabajo adaptadas a la estructura orgánica de este Decreto.

2. Si tales unidades correspondieran a órganos directivos de la estructura de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, que hayan quedado suprimidos por este Decreto, podrán adscribirse provisionalmente a los órganos directivos que se establecen en este Decreto, mediante resolución del Viceconsejero, de acuerdo con las funciones asignadas en el mismo y hasta tanto se aprueben las nuevas relaciones de puestos de trabajo.

3. Si las modificaciones afectaran exclusivamente a la estructura del Servicio Andaluz de Salud, dicha adscripción provisional se aprobará por resolución del titular de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto y, expresamente el Decreto 245/2000, 31 mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, excepto la disposición adicional tercera del mismo.

Disposición final primera. Desarrollo normativo

Se autoriza al titular de la Consejería de Salud, para dictar las disposiciones necesarias de desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

§ 7.4 *DECRETO 128/2003, de 13 de mayo, por el que se establece la composición del Consejo de Administración del Servicio Andaluz de Salud.*

BOJA núm. 102, de 30 de mayo de 2003

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece, en los artículos 13.1, 13.21, 20.1 y 12.1, que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva para la organización y estructura de sus instituciones de autogobierno, así como sobre sanidad e higiene, sin perjuicio de lo que establece el artículo 149.1.16.º de la Constitución, que le corresponde el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en materia de sanidad interior y que facilitará la participación de todos los andaluces en la vida política, económica, cultural y social.

La Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, regula, en su artículo 68, el Consejo de Administración del Servicio Andaluz de Salud y establece que la forma de integración de sus miembros, entre los que se incluye a los representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma, de las Corporaciones Locales, de las organizaciones sindicales y empresariales y de las organizaciones de consumidores y usuarios, se determinará reglamentariamente.

Por medio del presente Decreto se viene a hacer efectivo dicho mandato, determinándose el número de miembros que representarán a cada uno de los sectores implicados.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Salud y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 13 de mayo de 2003, dispongo

Artículo 1. Composición del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración, máximo órgano de dirección y gestión del Servicio Andaluz de Salud, estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Presidente: El titular de la Consejería de Salud.
- b) Secretario: El titular de la Secretaría General del Servicio Andaluz de Salud, que participará en las deliberaciones del Consejo con voz y con voto.
- c) Dieciséis vocales:

1.º Siete en representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del titular de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud.

2.º Uno en representación de las Diputaciones Provinciales, a propuesta del Consejo Andaluz de Provincias.

3.º Dos en representación de los Ayuntamientos, a propuesta del Consejo Andaluz de Municipios.

4.º Dos en representación de las Organizaciones Sindicales, propuestos por acuerdo de las más representativas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5.º Dos en representación de las Organizaciones Empresariales, a propuesta de las de mayor representatividad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

6.º Dos en representación de las Organizaciones de Consumidores y Usuarios más representativas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía a propuesta del Consejo de Consumidores y Usuarios de Andalucía.

2. Los Vocales del Consejo de Administración serán nombrados y cesados por el titular de la Consejería de Salud, a propuesta del órgano o entidad correspondiente.

3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad de su titular, corresponderá al titular de la Viceconsejería de Salud asumir la presidencia del Consejo de Administración.

Artículo 2. Atribuciones del Consejo de Administración.

Corresponden al Consejo de Administración del Servicio Andaluz de Salud las funciones que le atribuye el apartado 3 del artículo 68, de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía.

Artículo 3. Funcionamiento.

1. El Consejo de Administración del Servicio Andaluz de Salud funcionará siempre en pleno.

2. Para la válida constitución del pleno, a efectos de celebración de reuniones, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente, el Secretario o personas que los sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros.

3. Los empates, a efectos de adopción de acuerdos en el Consejo de Administración, serán resueltos por el voto dirimente de su Presidente.

4. El Consejo de Administración del Servicio Andaluz de Salud se reunirá, al menos, una vez al año y cuantas veces sea convocado, bien por la propia iniciativa de su Presidente, bien a solicitud de la mitad de sus miembros.

5. En lo no contemplado en este artículo le será de aplicación el régimen jurídico determinado a estos efectos para los órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición adicional única. Indemnizaciones.

Los miembros del Consejo de Administración del Servicio Andaluz de Salud, que sean personal ajeno a la Administración de la Junta de Andalucía, tendrán derecho a la indemnización que por dietas y gastos de desplazamiento les sean aplicables, conforme a lo previsto en las disposiciones vigentes.

Disposición final primera. Desarrollo normativo

Se faculta al titular de la Consejería de Salud para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en este Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.



8 INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER



§ 8.1 LEY 10/1988, de 29 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989 (artículo 30).

BOJA núm. 106, de 30 de diciembre de 1988

[...]

TÍTULO VI DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Artículo 30. Instituto Andaluz de la Mujer (59).

1. Se crea el Instituto Andaluz de la Mujer como Organismo autónomo de carácter administrativo, dependiente de la Consejería de *la Presidencia* (60).

2. El Instituto Andaluz de la Mujer tendrá como fin promover las condiciones para que sea real y efectiva la igualdad del hombre y la mujer andaluces, haciendo posible la participación y presencia de la mujer en la vida política, económica, cultural y social, y superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política de la mujer.

3. El Instituto Andaluz de la Mujer se regirá por los siguientes órganos:

a) Consejo Rector, con la composición y funciones que reglamentariamente se determinen. El Consejo adoptará sus acuerdos conforme a lo previsto por el *Capítulo II del Título I de la Ley de Procedimiento Administrativo* (61).

b) El Director del Instituto, nombrado por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de *la Presidencia*.

4. La financiación del Instituto Andaluz de la Mujer se realizará mediante los siguientes recursos:

a) La aportación de la Junta de Andalucía a través de los créditos asignados en el Presupuesto General de la misma.

b) Las subvenciones, aportaciones y legados públicos y privados, tanto de personas físicas como jurídicas.

c) Los rendimientos procedentes de los bienes o valores que integren su patrimonio.

d) Los ingresos que, en su caso, pueda obtener de la actividad propia del Instituto.

e) Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

5. Por el Consejo de Gobierno se aprobarán las normas de desarrollo y funcionamiento de dicho Instituto, de acuerdo con lo previsto en la presente Ley y demás normativa legal vigente.

[...]

59 Según la exposición de motivos de la Ley, el Instituto Andaluz de la Mujer se crea con el objetivo de hacer real y efectiva la igualdad del hombre y la mujer.

60 Actualmente, el Instituto Andaluz de la Mujer se encuentra adscrito a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril (BOJA extraordinario núm. 3, de 25-4-2004) y en el artículo 2.2. del Decreto 205/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería (BOJA núm. 94, de 14-5-2004), a cuyo titular corresponden las competencias inicialmente atribuidas al Consejero de la Presidencia.

61 La referencia debe entenderse efectuada al capítulo II del título II la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27-11-1992).

§ 8.2 *DECRETO 1/1989, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Andaluz de la Mujer (62).*

BOJA núm. 4, de 17 de enero de 1989

La Constitución Española, en sus artículos 9 y 14, prescribe que los poderes públicos, están obligados a promover las condiciones para que la libertad, la igualdad y la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social sean reales y efectivos, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de sexo.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 12.2 que la Comunidad Autónoma propiciará la efectiva igualdad del hombre y la mujer andaluces, promoviendo la plena incorporación de ésta en la vida social y superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política.

Creado el Instituto Andaluz de la Mujer por la Ley 10/1988, de 29 de diciembre, con los fines indicados, es preciso dar cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo 5.º del artículo 30 de dicha Ley, en el sentido de que el Consejo de Gobierno aprobará las normas de desarrollo y funcionamiento del Instituto.

En su virtud, con informe favorable de la Consejería de Hacienda y Planificación y aprobación de la de Gobernación, a propuesta del Consejero de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en su reunión del día 10 de enero de 1989, dispongo

Artículo 1.

Queda aprobado el reglamento del Organismo Autónomo Instituto Andaluz de la Mujer, que figura como Anexo al presente Decreto.

Artículo 2.

Se autoriza al Consejero de la Presidencia (63) para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de este Reglamento.

Artículo 3.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOJA.

Disposición derogatoria.

Queda derogado el Decreto 162/1983, de 10 de agosto, por el que se creó la Comisión Interdepartamental de la Mujer.

ANEXO

REGLAMENTO DEL INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER

CAPÍTULO I

CARÁCTER, RÉGIMEN JURÍDICO Y FUNCIONES

Artículo 1.

1. El Instituto Andaluz de la Mujer, creado por la Ley 10/1988, de 29 de diciembre, es un Organismo autónomo de carácter administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de sus fines, adscrito a la Consejería de la Presidencia.

2. El Instituto se regirá por lo dispuesto en su Ley de creación, en la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, en la demás legislación aplicable a los Entes Institucionales de la Comunidad Autónoma y en los preceptos contenidos en el presente Reglamento y disposiciones que lo desarrollen.

62 Con las modificaciones introducidas por el Decreto 120/1997, de 22 de abril, por el que se modifica el Reglamento del Instituto Andaluz de la Mujer, aprobado por el Decreto 1/1989, de 10 de enero (BOJA núm. 49, de 26-4-1997); por el Decreto 452/2004, de 6 julio, de modificación de los Decretos 1/1989, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Andaluz de la Mujer, y 118/1997, de 22 de abril, por el que se aprueba el régimen de organización y funcionamiento del Instituto Andaluz de la Juventud (BOJA núm. 142, de 21-7-2004); y por el Decreto 515/2004, de 26 de octubre (BOJA núm. 212, de 29-10-2004).

63 Véase la nota al artículo 30.1 de la Ley 10/1988, de 29 de diciembre (§ 8.1).

Artículo 2.

Conforme a lo dispuesto por su Ley de creación, el Instituto Andaluz de la Mujer tendrá como finalidad:

- a) Promover las condiciones para que la igualdad del hombre y la mujer andaluces sea real y efectiva.
- b) Hacer posible la participación y presencia de la mujer en la vida política, económica, cultural y social.
- c) Superar cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política de la mujer.

Artículo 3.

La organización y el funcionamiento del Instituto Andaluz de la Mujer se ajustarán a los siguientes principios:

- a) Simplificación, racionalización, eficacia y coordinación administrativa.
- b) Descentralización y desconcentración de la gestión.
- c) Actuación con criterios de planificación y evaluación continuada, de acuerdo con sistemas de información actualizada, objetiva y programada.

Artículo 4.

Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto Andaluz de la Mujer desarrollará las siguientes funciones:

- a) Planificación y coordinación de la política para la mujer en la Comunidad Autónoma.
- b) Elaboración de propuestas de reformas normativas que promuevan la igualdad de la mujer en la sociedad.
- c) Seguimiento de la normativa vigente y de su aplicación en la materia que es de su competencia.
- d) Impulso y propuesta de medidas que contribuyan a eliminar las discriminaciones que existan contra la mujer en la sociedad.
- e) Estudio de la situación de la mujer andaluza en los siguientes ámbitos: legal, educativo, laboral, sanitario, rural, socio-cultural, económico y político.
- f) Recopilación de la información y la documentación relativa a la mujer andaluza, así como la creación de un Banco de Datos actualizado que sirva de base para el desarrollo de las funciones y competencias del Instituto.
- g) Inventario de los recursos que, en el ámbito de sus fines, existen en la Comunidad Autónoma.
- h) El censo de las Asociaciones de Mujeres de la Comunidad Autónoma Andaluza, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Consejería de *Gobernación* (64) respecto al Registro General de Asociaciones.
 - i) Administrar los recursos de todo orden que le sean asignados para el cumplimiento de sus fines.
 - j) Prestar asesoramiento y colaboración al Consejo de Gobierno para cumplir los fines previstos en el presente Reglamento.
 - k) Planificar y coordinar la actividad del Instituto con todas las Consejerías, así como impulsar las acciones para la igualdad que correspondan a éstas.
 - l) Establecer relaciones de colaboración con las Instituciones de análoga naturaleza de otras Comunidades Autónomas y de la Administración del Estado.
 - m) Establecer relaciones y cauces de participación con Organizaciones, Asociaciones de Mujeres, Fundaciones y otros Entes y Organismos que por razón de sus fines contribuyan a la consecución de los fines del Instituto.
 - n) Fomentar la prestación de los servicios en favor de la mujer y, en particular, los dirigidos a las más necesitadas.
 - ñ) Recibir y canalizar en el orden administrativo las denuncias formuladas por mujeres de casos concretos de discriminación de hecho o de derecho por razón del sexo.
 - o) Realizar cuantas actividades sean requeridas para el logro de los fines expuestos, de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable a los Entes Institucionales de la Comunidad Autónoma.

64 Las competencias en relación con el régimen jurídico y el registro de asociaciones las tiene atribuidas actualmente la Consejería de Justicia y Administración Pública, a través de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, de acuerdo con el artículo 10.c) del Decreto 200/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública (BOJA núm. 94, de 14-5-2004).

Artículo 5. (65)**CAPÍTULO II
ÓRGANOS RECTORES****Artículo 6. Órganos rectores (66).**

1. El Instituto Andaluz de la Mujer se estructura en los siguientes órganos rectores:

- a) El Consejo Rector.
- b) La Directora.

2. En cada provincia existirá una Dirección Provincial que ejercerá, en su ámbito territorial, la representación institucional del Instituto, así como las competencias y funciones atribuidas al mismo (67).

Artículo 7. Composición y funciones del Consejo Rector.

1. El Consejo Rector estará presidido por la persona titular de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social y formarán parte del mismo las personas titulares de las Viceconsejerías de cada una de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, así como la persona titular de la Dirección del Instituto Andaluz de la Mujer. La Secretaría del Consejo Rector, con voz y sin voto, será asumida por un funcionario o una funcionaria del citado Instituto (68).

2. El Consejo Rector tendrá como finalidad impulsar, coordinar y desarrollar las políticas de Igualdad de Oportunidades de la Administración de la Junta de Andalucía destinadas a las mujeres (69).

3. (70)

Artículo 8. Funciones de la Directora y personal eventual adscrito (71).

1. A la Directora del Instituto Andaluz de la Mujer le corresponde:

- a) La representación y dirección del Instituto.
- b) Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Instituto.
- c) Autorizar los gastos y ordenar los pagos.
- d) Firmar en nombre del Instituto los contratos y convenios referidos a asuntos propios del mismo.
- e) Administrar, gestionar y recaudar los derechos económicos del Organismo.
- f) Elaborar el anteproyecto de presupuesto del Instituto.
- g) Elaborar y proponer el Plan de Medidas para el desarrollo de las Políticas de Igualdad de Oportunidades.

2. El personal eventual adscrito a la Directora del Instituto Andaluz de la Mujer tendrá las mismas categorías y retribuciones que el personal eventual que ocupe puestos en los Gabinetes de los titulares de las Consejerías, aplicándose las mismas limitaciones presupuestarias establecidas para estos Gabinetes.

Artículo 9. Direcciones Provinciales (72).

1. Cada Dirección Provincial estará constituida por el Director Provincial (73), así como por la organización del Centro de la Mujer en la provincia.

2. Corresponderá a los Centros de la Mujer:

- a) Coordinar los programas de Igualdad de Oportunidades.
- b) Desarrollar y ejecutar programas de información, asesoramiento e intervención para las mujeres en los aspectos jurídicos, de empleo y sociales.
- c) Impulsar, promover y articular la participación de las mujeres a través de sus asociaciones.

65 Suprimido por el Decreto 452/2004, de 6 de julio.

66 Modificado por el Decreto 120/1997, de 22 de abril.

67 La disposición adicional única del Decreto 452/2004, de 6 de julio, establece que corresponde a las Delegaciones Provinciales de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en cada provincia ejercer las competencias y funciones de las Direcciones Provinciales del Instituto Andaluz de la Mujer.

68 Modificado por el Decreto 452/2004, de 6 de julio.

69 Modificado por el Decreto 120/1997, de 22 de abril.

70 Suprimido por el Decreto 452/2004, de 6 de julio.

71 Modificado por el Decreto 515/2004, de 26 de octubre.

72 Apartados 1 y 2 modificados por el Decreto 120/1997, de 22 de abril.

73 Véase la nota al artículo 6.2.

3. Al frente de cada Centro de la Mujer habrá una Coordinadora, nombrada por la persona titular de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social y adscrita al Instituto Andaluz de la Mujer, cuyo régimen jurídico será el que establecen los artículos 28 y 47 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía (74).

CAPÍTULO III RECURSOS ECONÓMICOS DEL INSTITUTO

Artículo 10.

De conformidad con la Ley 10/1988, de 29 de diciembre, el Instituto Andaluz de la Mujer dispondrá para el cumplimiento de sus fines de los siguientes medios económicos:

- a) Los créditos que se le asignen en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma.
- b) Las subvenciones, aportaciones y legados públicos y privados, tanto de personas físicas como jurídicas.
- c) Los rendimientos procedentes de los bienes o valores que integran su patrimonio.
- d) Los ingresos que, en su caso, pueda obtener de la actividad propia del Instituto.
- e) Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

74 Modificado por el Decreto 452/2004, de 6 de julio.





9 INSTITUTO ANDALUZ DE LA JUVENTUD



§ 9.1 LEY 9/1996, de 26 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales en materia de Hacienda Pública, Contratación Administrativa, Patrimonio, Función Pública y Asistencia Jurídica a Entidades de Derecho Público (disposición adicional primera).

BOJA núm. 151, de 31 de diciembre de 1996

[...]

Disposición adicional primera. Creación del Organismo Autónomo Instituto Andaluz de la Juventud.

1. Se crea el Instituto Andaluz de la Juventud adscrito a la Consejería de *la Presidencia* (75) de la Junta de Andalucía, como Organismo Autónomo de carácter administrativo con personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera para el cumplimiento de sus fines, así como para la gestión de su patrimonio y de los fondos adscritos al mismo.

2. El Instituto Andaluz de la Juventud tendrá las siguientes funciones, sin perjuicio de otras que le sean encomendadas por el Consejo de Gobierno y la Consejería de *la Presidencia*:

a) La planificación, programación, organización, seguimiento y evaluación de las actuaciones en materia de juventud impulsadas por la Administración de la Junta de Andalucía, así como la colaboración con otras Administraciones Públicas y Entidades en el ámbito territorial de nuestra Comunidad Autónoma.

b) Fomento de la participación, promoción, información y formación en materia de juventud. Para ello, se potenciará la relación e interlocución con el Consejo de la Juventud de Andalucía.

c) Fomento, programación y desarrollo de la Animación Sociocultural en Andalucía, así como incentivación de la investigación, mediante la creación de un observatorio social. A estos efectos dependerá del Instituto Andaluz de la Juventud, la Escuela Pública de Tiempo Libre y Animación Sociocultural de Andalucía.

d) La ordenación, planificación, coordinación y gestión de las materias relativas a las Oficinas de Intercambio y Turismo de Jóvenes y Estudiantes, de los Espacios de Juventud, y de las Instalaciones Juveniles, a través de la Empresa Pública Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil («INTURJOVEN, S.A.»).

3. El Instituto Andaluz de la Juventud se regirá por los siguientes órganos de dirección:

- a) El Presidente.
- b) El Consejo Rector.
- c) El Director General.
- d) El Subdirector.

3.1. El Presidente.

El Presidente del Instituto, que lo será, a su vez, del Consejo Rector, será el Titular de la Consejería de *Presidencia*.

3.2. El Consejo Rector.

El Consejo Rector, será el máximo órgano de representación y dirección del Instituto.

3.3. El Director General

El Director General, nombrado por Decreto del Consejo de Gobierno, ocupará el cargo de Vicepresidente del Consejo Rector, y ostentará la representación ordinaria del Instituto, ejerciendo las funciones de dirección, control y supervisión de las actividades y programas, de acuerdo con los criterios de actuación determinados por el Consejo Rector.

3.4. El Subdirector.

75 Actualmente, el Instituto Andaluz de la Juventud se encuentra adscrito a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril (BOJA extraordinario núm. 3, de 25-4-2004) y en el artículo 2.2 del Decreto 205/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería (BOJA núm. 94, de 14-5-2004), a cuyo titular corresponden las competencias inicialmente atribuidas al Consejero de la Presidencia.

El Subdirector, nombrado por el Presidente del Instituto, ocupará el cargo de Secretario del Consejo Rector, ejercerá las funciones de coordinación de las líneas generales de actuación del Instituto, sustituyendo al Director en casos de ausencia, vacante o enfermedad, y además, todas aquellas otras funciones que expresamente le encomiende el Director del Instituto dentro de sus atribuciones.

4. El Patrimonio del IAJ estará constituido por los bienes y derechos que se le adscriba y aquellos otros que adquiera por cualquier otro título válido de derecho. Su financiación se hará con cargo a los siguientes recursos:

- a) Los que le sean asignados con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma.
- b) Los rendimientos procedentes de los bienes y derechos que constituyen su patrimonio.
- c) Los ingresos ordinarios y extraordinarios que el IAJ esté autorizado a percibir, según las disposiciones en vigor.
- d) Las subvenciones, aportaciones y donaciones de entidades y particulares.
- e) Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

5. Queda adscrito al Instituto Andaluz de la Juventud el Consejo de la Juventud de Andalucía (76).

6. Hasta tanto se dicten las disposiciones reglamentarias que desarrollen las previsiones contenidas en la presente Disposición Adicional, y sean nombrados los titulares de los órganos del IAJ, subsistirán con las funciones y organización actuales, la Dirección General de Juventud y Voluntariado y las unidades correspondientes de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Cultura.

7. Se autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda para efectuar las modificaciones presupuestarias, que sean precisas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente Disposición.

76 El Consejo de la Juventud de Andalucía creado por la Ley 8/1985, de 27 de diciembre, quedó extinguido en virtud de la disposición adicional cuarta de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas (BOJA núm. 251, de 31-12-2003). En los artículos 143 a 157 de la misma ley se ha creado el Consejo de la Juventud de Andalucía como órgano de participación, representación y consulta adscrito al Instituto de la Juventud de Andalucía.

§ 9.2 *DECRETO 118/1997, de 22 de abril, por el que se aprueba el régimen de organización y funcionamiento del Instituto Andaluz de la Juventud (77).*

BOJA núm. 49, de 26 de abril de 1997

La Ley 9/1996, de 26 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales en materia de Hacienda Pública, Contratación Administrativa, Patrimonio, Función Pública y Asistencia Jurídica a Entidades de Derecho Público crea en su Disposición Adicional Primera el Instituto Andaluz de la Juventud como Organismo Autónomo de carácter administrativo adscrito a la Consejería de la Presidencia.

El apartado 6 de la referida Disposición Adicional supedita la plena efectividad del nuevo Organismo, en cuanto a su organización y funcionamiento al desarrollo reglamentario de las previsiones establecidas en la misma.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de la Presidencia, con la aprobación de la Consejería de Gobernación y Justicia, con informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de abril de 1997, dispongo

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza.

El Instituto Andaluz de la Juventud, conforme a lo previsto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, es un Organismo Autónomo de carácter administrativo, con personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera para el cumplimiento de sus fines, así como para la gestión de su patrimonio y de los fondos adscritos al mismo.

Artículo 2. Adscripción.

1. De conformidad con lo previsto en el apartado 1 de la Disposición Adicional Primera de la Ley 9/1996, el Instituto Andaluz de la Juventud, se adscribe a la Consejería de *la Presidencia* (78).

2. El Consejo de la Juventud de Andalucía (79) se adscribe al Instituto Andaluz de la Juventud, del que depende también la Escuela Pública de Tiempo Libre y Animación Sociocultural de Andalucía.

3. El Instituto Andaluz de la Juventud ejercerá las funciones que corresponda a la Administración de la Junta de Andalucía en relación con la Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil, S.A. (Inturjoven, S.A.), sin perjuicio de las específicamente atribuidas a otras entidades u órganos.

CAPÍTULO II FUNCIONES

Artículo 3. Funciones.

El Instituto Andaluz de la Juventud, sin perjuicio de otras que le sea encomendadas por el Consejo de Gobierno y la Consejería de *la Presidencia*, tendrá las siguientes funciones:

a) La planificación, programación, organización, seguimiento y evaluación de las actuaciones en materia de juventud, impulsadas por la Administración de la Junta de la Andalucía, así como la colaboración con otras Administraciones Públicas y Entidades en el ámbito territorial de nuestra Comunidad Autónoma.

b) Fomento de la participación, promoción, información y formación en materia de juventud.

c) Fomento, programación y desarrollo de la Animación Sociocultural en Andalucía, así como la incentivación de la investigación en materia de juventud.

d) La ordenación, planificación, coordinación y gestión de las materias relativas a las Oficinas de Intercambio y Turismo de Jóvenes y Estudiantes, de los Espacios de Juventud y de las Instalaciones Juveniles, a través de la Empresa Pública Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil (Inturjoven, S.A.).

e) Seguimiento de la normativa vigente y de su aplicación en materia de juventud.

77 Con las modificaciones introducidas por el Decreto 452/2004, de 6 julio, de modificación de los Decretos 1/1989, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Andaluz de la Mujer, y 118/1997, de 22 de abril, por el que se aprueba el régimen de organización y funcionamiento del Instituto Andaluz de la Juventud (BOJA núm. 142, de 21-7-2004).

78 Véase la nota a la disposición adicional primera, apartado 1, de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre (§ 9.1).

79 Véase la nota a la disposición adicional primera, apartado 5, de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre (§ 9.1).

CAPÍTULO III ÓRGANOS RECTORES

Artículo 4. Órganos.

El Instituto Andaluz de la Juventud se regirá por los siguientes órganos de dirección:

- a) El Presidente.
- b) El Consejo Rector.
- c) El Director General.
- d) El Subdirector.

Artículo 5. Presidencia (80).

La Presidencia del Instituto Andaluz de la Juventud la asumirá la persona titular de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

Artículo 6. Consejo Rector (81).

1. El Consejo Rector del Instituto Andaluz de la Juventud será el máximo órgano de representación y dirección del mismo.

2. El Consejo Rector estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Presidencia: la persona titular de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.
- b) Vicepresidencia primera: la persona titular de la Viceconsejería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.
- c) Vicepresidencia segunda: la persona titular de la Dirección General del Instituto Andaluz de la Juventud.
- d) Vocales:

-Las personas titulares de las Viceconsejerías de cada una de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad, excepto la Viceconsejería para la Igualdad y Bienestar Social.

-La persona titular de la Presidencia del Consejo de la Juventud de Andalucía.

-La persona titular de la Presidencia de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

-La persona titular de la Subdirección del Instituto Andaluz de la Juventud, que asumirá la Secretaría del Consejo Rector.

e) Podrán asistir a las reuniones del Consejo Rector, con voz y sin voto, aquellas personas que por sus conocimientos, prestigio u otras circunstancias se considere conveniente conocer su opinión, en cuyo caso serán especialmente convocadas por acuerdo de la Presidencia.

Artículo 7. Competencias del Consejo Rector.

Corresponde al Consejo Rector del Instituto Andaluz de la Juventud:

- a) Determinar los criterios de actuación del Instituto Andaluz de la Juventud, de acuerdo con las directrices fijadas por la Consejería de *la Presidencia*.
- b) Impulsar, coordinar e informar los Planes Generales de actuación en materia de juventud.
- c) Fomentar y proponer a los órganos competentes los programas y actuaciones anuales que deriven de los Planes Generales.
- d) Cualesquiera otras que se deriven de la normativa vigente o le sean atribuidas por la Consejería de *la Presidencia*.

Artículo 8. Régimen de funcionamiento del Consejo Rector.

1. El Consejo Rector se reunirá, al menos, semestralmente, así como cuando lo acuerde su Presidente.

2. El funcionamiento y régimen de acuerdos del Consejo se ajustará a lo que se dispone en este Decreto y a lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

80 Modificado por el Decreto 452/2004, de 6 de julio.

81 Modificado por el Decreto 452/2004, de 6 de julio.

Artículo 9. El Director General.

1. El Director General del Instituto Andaluz de la Juventud, que será nombrado por Decreto del Consejo de Gobierno, ostentará la representación ordinaria del Instituto, ejerciendo las funciones de dirección, control y supervisión de las actividades y programas, de acuerdo con los criterios de actuación determinados por el Consejo Rector.

2. En particular corresponde al Director General del Instituto Andaluz de la Juventud:

- a) La representación y dirección del Instituto.
- b) Adoptar las resoluciones precisas para ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector.
- c) Firmar en nombre del Instituto los contratos y convenios referidos a asuntos propios del mismo.
- d) Ejercer la dirección del personal.
- e) Autorizar los gastos y ordenar los pagos.
- f) Elaborar el anteproyecto de presupuesto y la memoria anual de actuaciones del Instituto.
- g) Administrar, gestionar y recaudar los derechos económicos del Organismo.
- h) Proponer al Consejo Rector cuantas iniciativas redunden en el mejor fin del Instituto.
- i) Cuantas funciones le delegue o atribuya la normativa vigente.

3. Corresponde al Director General del Instituto Andaluz de la Juventud la Presidencia del Consejo de Administración de la Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil, S.A. (Inturjoven, S.A.).

Artículo 10. El Subdirector.

El Subdirector, nombrado por el Presidente del Instituto, ejercerá las funciones de coordinación de las líneas generales de actuación del Instituto, sustituyendo al Director en casos de ausencia, vacante o enfermedad, y además todas aquellas otras funciones que expresamente le encomiende el Director del Instituto dentro de sus atribuciones.

Artículo 11. Secretaría General.

Bajo la dependencia del Director General del Instituto Andaluz de la Juventud existirá la Secretaría General con las siguientes funciones:

- a) La gestión de los asuntos relacionados con el régimen interno y del personal adscrito al Instituto.
- b) Gestionar los créditos y proponer los pagos.
- c) Administrar y gestionar los recursos patrimoniales del Organismo.
- d) Elaboración de estudios e informes.
- e) Cualesquiera otras funciones que expresamente le asigne el Director del Instituto dentro de sus atribuciones.

Artículo 12. Direcciones Provinciales (82).

1. En cada provincia existirá una Dirección Provincial que ejercerá, en su ámbito territorial, la representación institucional del Instituto, así como las competencias y funciones atribuidas al mismo.

2. Bajo la dependencia de la Dirección Provincial habrá un/a Coordinador/a Provincial, que será nombrado/a por la persona titular de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, y cuyo régimen jurídico será el que establecen los artículos 28 y 47 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía (83).

CAPÍTULO IV FINANCIACIÓN Y PATRIMONIO

Artículo 13. Financiación.

La financiación del Instituto Andaluz de la Juventud se hará con cargo a los siguientes recursos:

- a) Los que le sean asignados con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma.
- b) Los rendimientos procedentes de los bienes y derechos que constituyen su patrimonio.
- c) Los ingresos ordinarios y extraordinarios que el Instituto Andaluz de la Juventud esté autorizado a percibir según las disposiciones en vigor.
- d) Las subvenciones, aportaciones y donaciones de entidades y particulares.
- e) Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

82 Modificado por el Decreto 452/2004, de 6 de julio.

83 Por el Decreto 52/1998, de 3 de marzo (BOJA núm. 26, de 7-3-2004), se crearon los puestos los puestos de coordinadores provinciales y se establecieron sus retribuciones.

Artículo 14. Patrimonio.

1. El Patrimonio del Instituto Andaluz de la Juventud estará constituido por:

- a) Los bienes y derechos que se le adscriban, cuya titularidad corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) Los bienes y derechos que en virtud de donación, herencia, adjudicación o cualquier otro título jurídico válido pudiera adquirir.

2. Los bienes y derechos pertenecientes o adscritos al Instituto Andaluz de la Juventud deberán utilizarse para el cumplimiento de sus fines, y se registrarán por lo dispuesto en la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás disposiciones vigentes en la materia.

Disposición adicional primera (84).

Las funciones propias de los Directores Provinciales del Instituto Andaluz de la Juventud serán ejercidas por los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia.

Disposición adicional segunda.

El puesto de Subdirector estará sometido al régimen jurídico que establecen los artículos 28 y 47 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

Disposición transitoria primera.

1. Por las Consejerías de *Gobernación y Justicia* (85) y Economía y Hacienda se llevarán a cabo las adscripciones de personal y las modificaciones presupuestarias que la ejecución del presente Decreto requiera.

2. En tanto se apruebe la Relación de Puestos de Trabajo adaptada a la estructura orgánica establecida en este Decreto, se faculta a la Consejería de *Gobernación y Justicia* para proceder, de acuerdo con la Consejería de *la Presidencia*, a las modificaciones que sean necesarias en la Relación de Puestos de Trabajo conforme a lo previsto en el Decreto 390/1986, de 10 de diciembre.

3. Hasta la creación de una sección presupuestaria específica para el Instituto Andaluz de la Juventud, los créditos correspondientes mantendrán la codificación con que figuran en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1997, sin perjuicio de las competencias de aprobación de gastos y propuestas de pagos establecidos en el presente Decreto. De la misma forma, hasta dicho momento, la gestión de estos créditos podrá ser realizada y autorizada por los órganos que venían ejerciendo dicha competencia.

Disposición transitoria segunda.

En tanto se aprueba la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo, el puesto de Secretario General será provisto mediante el sistema de libre designación, siendo su régimen jurídico el que establecen los artículos 25 y 26 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y su retribución la correspondiente a un puesto del grupo A, con nivel 30 de complemento de destino y 2.577.000 ptas. anuales de complemento específico.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogados los apartados 2, 3 y 4 del artículo 1 y el artículo 9 del Decreto 259/1994, de 13 de septiembre, de estructura orgánica básica de la Consejería de Cultura y cuantas referencias a Entidades, empresas, órganos y unidades que se integran o pasan a depender del Instituto Andaluz de la Juventud se hacen en dicho Decreto.

Disposición final primera.

Se faculta a la Consejería de *la Presidencia* para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo, ejecución y aplicación de este Decreto.

84 Derogada expresamente por la disposición derogatoria única del Decreto 452/2004, de 6 de julio, cuya disposición adicional única establece que corresponde a las Delegaciones Provinciales de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en cada provincia ejercer las competencias y funciones de las Direcciones Provinciales del Instituto Andaluz de la Juventud.

85 La competencia en la materia la tiene atribuida la Consejería de Justicia y Administración Pública en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías (BOJA extraordinario núm. 3, de 25-4-2004), y en el Decreto 200/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública (BOJA núm. 94, de 14-5-2004).

Disposición final segunda.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.





10 PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE



§ 10.1 LEY 9/1985, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1986 (artículo 29).

BOJA núm. 125, de 31 de diciembre de 1985

[...]

ORGANISMOS Y EMPRESAS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Artículo 29. Patronato de la Alhambra y Generalife (86).

1. Para el mejor ejercicio de las competencias recibidas de la Administración del Estado, se crea el Organismo autónomo de carácter administrativo "Patronato de la Alhambra y Generalife", el cual asumirá todas las funciones relacionadas con el conjunto monumental del mismo nombre que fueron transferidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el R.D. 864/84, de 29 de febrero.

2. El Consejo de Gobierno, mediante Decreto acordado a propuesta conjunta de las Consejerías de Cultura y Hacienda, procederá al desarrollo de lo dispuesto en el número anterior, a cuyos efectos dicho Decreto contendrá los Estatutos del Organismo con las especificaciones exigidas por el artículo 6.3 de la Ley de Entidades Estatales Autónomas (87).

3. Hasta que se constituya efectivamente el órgano de Gobierno del Patronato de la Alhambra y Generalife subsistirá la Comisaría para la Alhambra y Generalife, con las funciones y organización establecidas por el Decreto 174/85, de 31 de julio.

[...]

86 Según la exposición de motivos de la Ley, la creación del organismo autónomo administrativo «Patronato de la Alhambra y Generalife» se autoriza para el mejor ejercicio de las competencias recibidas en relación con el conjunto monumental del mismo nombre.

87 La referencia debe entenderse efectuada al artículo 62 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (BOE núm. 90, de 15-4-1997).

§ 10.2 *DECRETO 59/1986, de 19 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos del Patronato de la Alhambra y Generalife (88).*

BOJA núm. 30, de 10 de abril de 1986

Por Real Decreto 864/1984, de 29 de febrero, se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía, las funciones y servicios del Estado en materia de cultura, y entre ellas, las funciones y servicios que el Estado ejercía por sí o por medio del Patronato de la Alhambra y Generalife en relación con el conjunto monumental del mismo nombre en Granada, y especialmente las siguientes: custodia, administración y conservación de la Alhambra, Generalife y Palacio de Carlos V, y de todas las edificaciones, bosques, jardines, cultivos y terrenos pertenecientes a la Alhambra y su recinto, y al Generalife y sus anejos, así como la formación y desarrollo de los planes que deberán seguirse en su conservación, restauración, excavaciones e investigaciones a realizar y, en general, cuanto a aquéllos se refiera, los afecte y pueda ejecutarse dentro de los límites de sus terrenos y aledaños. Todo ello, sin perjuicio de que el Estado conserve las funciones derivadas del servicio a la cultura como deber y atribución esencial del Estado y, de acuerdo con la legislación correspondiente, las competencias necesarias para la defensa del Patrimonio cultural, artístico y monumental contra la exportación y expoliación, así como para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Constitución.

Tras la extinción del Organismo Autónomo del Estado, Patronato de la Alhambra y Generalife, por Real Decreto 565/1985, de 24 de abril, se crea por Decreto 174/1985, de 31 de julio, de forma provisional y hasta la constitución de un nuevo Organismo Autónomo, la Comisaría para la Alhambra y Generalife de Granada, como órgano periférico de la Consejería de Cultura, y a la que se atribuye la dirección y control de los servicios del conjunto monumental.

Finalmente, por el artículo 29 de la Ley 9/1985, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1986, se crea el Organismo Autónomo de carácter administrativo «Patronato de la Alhambra y Generalife», el cual asumirá todas las funciones relacionadas con el conjunto monumental del mismo nombre que fueron transferidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto antes citado. En el mismo artículo se dispone que el Consejo de Gobierno, mediante Decreto acordado a propuesta conjunta de las Consejerías de Cultura y Hacienda, procederá al desarrollo de lo anteriormente dispuesto, a cuyos efectos dicho Decreto contendrá los Estatutos del Organismo con las especificaciones exigidas por el artículo 6.3 de la Ley de Entidades Estatales Autónomas.

En cumplimiento de ese mandato legal, previo informe de la Consejería de la Presidencia, y a propuesta de las Consejerías de Cultura y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 19 de marzo de 1986, dispongo

Artículo 1.

Se aprueban los Estatutos del Patronato de la Alhambra y Generalife.

Artículo 2.

Se autoriza al Consejero de Cultura para dictar las normas complementarias que exige el desarrollo de estos Estatutos.

Artículo 3.

Se integrará en el nuevo Organismo Autónomo Patronato de la Alhambra y Generalife, el personal del extinguido Organismo del mismo nombre, que en virtud del Real Decreto 864/1984, de 29 de febrero, pasó a depender de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y cuya relación nominal aparece en el citado Real Decreto.

Disposición final primera.

Los órganos colegiados del Patronato de la Alhambra y Generalife se constituirán en el plazo de un mes, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

88 Con las modificaciones introducidas por el Decreto 136/1999, de 1 de junio, por el que se modifica el Decreto 59/1986, de 19 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos del Patronato de la Alhambra y Generalife, dando nueva redacción a éstos en materia de órganos del Patronato (BOJA núm. 77, de 6-7-1999).

Disposición final segunda.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición transitoria primera.

Hasta que se constituyan efectivamente los órganos colegiados del Patronato de la Alhambra y Generalife subsistirá la Comisaría para la Alhambra y Generalife, con las funciones y organización establecida por el Decreto 174/1985, de 31 de julio.

Disposición transitoria segunda.

Hasta que sea nombrado el Director del Patronato de la Alhambra y Generalife, el Comisario para la Alhambra y Generalife ejercerá las funciones que este Decreto atribuye al Director.

Disposición derogatoria.

El Decreto 174/1985, de 31 de julio, por el que se crea la Comisaría para la Alhambra y Generalife de Granada, quedará derogado en el momento en que se constituyan efectivamente los órganos colegiados del Patronato.

ESTATUTOS DEL PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE

PREÁMBULO

La importancia de la Alhambra y Generalife de Granada y su influencia sobre el entorno circundante, ha quedado reconocida a lo largo de la historia. Así, por Orden de la Regencia del Reino de 10 de febrero de 1870, confirmada por la Real Orden de 21 de julio de 1872, y ampliada por la Real Orden de 11 de junio de 1896, se declara monumento nacional, histórico y artístico, el Alcázar de la Alhambra, en Granada, con sus jardines y dependencias accesorias, incorporada la Puerta Elvira. Posteriormente, ya en el siglo XX, por Decreto de 27 de julio de 1943, se declaran Jardines Históricos, el formado por el conjunto de los de la Alhambra y el formado por el conjunto del Generalife. Más recientemente, en la Convención de la UNESCO, celebrada en Buenos Aires entre el 29 de octubre y el 2 de noviembre de 1984, el Comité del Patrimonio Mundial procedió a inscribir oficialmente en la Lista de dicho Patrimonio a la Alhambra y el Generalife de Granada, lo que significa, sobre todo, el compromiso internacional que España adquiere de conservar y proteger este conjunto monumental y su entorno de modo especialmente cuidadoso, cuestión que recae tanto en la Administración del Estado como en la Administración de la Junta de Andalucía, en virtud del citado compromiso internacional.

El Patronato de la Alhambra y Generalife, creado el 28 de diciembre de 1985, por la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1986, tiene como base de su existencia, por una parte, la necesidad de descargar en régimen de descentralización, en un Ente con personalidad propia y autonomía en el ejercicio de sus funciones, las peculiares actuaciones que conlleva la custodia, conservación y administración de la Alhambra, Generalife, Palacio de Carlos V y de todas las edificaciones, bosques, jardines, cultivos y terrenos pertenecientes a la Alhambra y su recinto, y al Generalife y sus anejos, que se han de realizar en base a criterios acordes con su carácter monumental; y por otra, la necesidad de establecer la participación de las distintas Administraciones Públicas responsables de la protección de ese patrimonio histórico en los órganos directivos y ejecutivos del Ente, y de expertos de reconocido prestigio en el campo del Patrimonio Histórico, en el órgano consultivo del mismo, todo ello con el objetivo básico de hacer efectivos los principios de eficacia, descentralización y coordinación recogidos en el artículo 103.1 de la Constitución Española.

Sobre estas bases, por sus fines, y por mandato legal, se donan los presentes

ESTATUTOS:**TÍTULO I****CONSTITUCIÓN, ADSCRIPCIÓN, PERSONALIDAD JURÍDICA, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL****Artículo 1.**

De conformidad con el artículo 29 de la Ley 9/1985, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1986, el Patronato de la Alhambra y Generalife, constituye un Organismo Autónomo de carácter administrativo de la Junta de Andalucía, adscrito a la Consejería de Cultura a través de

la *Dirección General de Bellas Artes* (89), a quien corresponderá en régimen de descentralización las funciones que se le atribuyen en virtud de los presentes Estatutos.

Artículo 2.

El Patronato es una entidad de derecho público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía administrativa y financiera para el cumplimiento de sus fines, así como para la gestión de su patrimonio y de los fondos que se le asignan.

Artículo 3.

El domicilio jurídico del Patronato radicará en la ciudad de Granada.

Artículo 4.

El ámbito de actuación territorial en el que el Patronato ejercerá sus competencias será el del recinto monumental de la Alhambra y Generalife y el del perímetro de su zona de protección.

Artículo 5.

El Patronato de la Alhambra y Generalife se regulará por los presentes Estatutos, normas que se dicten en desarrollo de los mismos y demás disposiciones de la Junta de Andalucía que le sean de aplicación, y supletoriamente por la *Ley de Entidades Estatales Autónomas* (90), hasta tanto no se dé cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Final Primera de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por la *Ley de Procedimiento Administrativo* (91) conforme a la Disposición Transitoria de la Ley 6/1983, antes citada.

TÍTULO II FINES Y FUNCIONES

Artículo 6.

Corresponden al Patronato de la Alhambra y Generalife:

a) La custodia, conservación y administración de la Alhambra y Generalife, Palacio de Carlos V y de todas las edificaciones, bosques, jardines, cultivos y terrenos pertenecientes al recinto monumental de la Alhambra y Generalife.

b) Garantizar la protección y conservación de los bienes muebles e inmuebles de valor histórico que están dentro del recinto monumental, así como promover su mejora.

c) Elaborar y desarrollar los planes de conservación, consolidación, mantenimiento, restauración, excavaciones e investigaciones de los bienes que están dentro del recinto monumental, y velar para que dichos planes se atengan a los criterios más actualizados en materia de conservación y restauración de monumentos y se desarrollen de acuerdo con los criterios propugnados en las cartas y documentos internacionales al respecto, así como para que se conserven las condiciones ambientales y paisajísticas del recinto monumental y su zona de protección.

d) Adoptar cuantas medidas cautelares sean necesarias para la conservación material, paisajística y ambiental del recinto, así como para impedir usos contrastantes con su carácter histórico y con la fragilidad de sus condiciones materiales.

e) Posibilitar el acceso al recinto de visitantes españoles y extranjeros, garantizando el correcto uso del mismo.

f) Facilitar su estudio a los investigadores.

g) Organizar, fomentar y promover cuantas iniciativas culturales, impulsen el conocimiento y difusión del recinto monumental, de sus valores estéticos y de su historia.

h) Desarrollar programas de investigaciones, culturales, arqueológicos, epigráficos, etc. y de cooperación con otras instituciones culturales o centros de investigación afines.

i) Impulsar la formación de personal artesano, para atender las propias necesidades de conservación y restauración de los monumentos del recinto.

89 Actualmente se encuentra adscrito a la Consejería de Cultura a través de la Viceconsejería, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.5 del Decreto 486/2004, de 14 de septiembre, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Cultura (BOJA núm. 183, de 17-9-2004).

90 La referencia debe entenderse efectuada a la legislación vigente en la materia, esto es, la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

91 La referencia a la Ley de Procedimiento Administrativo debe entenderse efectuada a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27-11-1992).

j) La adopción de cuantas medidas y acciones se juzguen necesarias para el mejor cumplimiento de los fines del Patronato, y cualesquiera otras tendentes a resaltar el recinto monumental.

Todo ello sin perjuicio de las funciones reservadas a la Administración del Estado en el apartado C), párrafo 1.e) del Real Decreto 864/1984, de 29 de febrero.

TÍTULO III DE LOS ÓRGANOS Y SUS COMPETENCIAS

Artículo 7.

Son Órganos del Patronato los siguientes:

1. Órganos directivos y ejecutivos:
 - a) El Pleno del Patronato de la Alhambra y Generalife.
 - b) La Comisión Permanente.
 - c) La Dirección del Patronato de la Alhambra y Generalife.
2. Órgano consultivo y de asesoramiento:

La Comisión Técnica de la Alhambra y Generalife.

Artículo 8 (92).

1. El Pleno del Patronato de la Alhambra y Generalife es el máximo órgano representativo y rector del mismo.

2. El Pleno del Patronato de la Alhambra y Generalife estará compuesto por los siguientes miembros:

1. Presidente de honor: el Presidente de la Junta de Andalucía.
2. Presidente: el titular de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.
3. Vicepresidente: el Alcalde de Granada.

Consejeros:

4. El Viceconsejero/a de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.
5. El Rector/a de la Universidad de Granada.
6. El Director/a General de Bellas Artes y Bienes Culturales del Ministerio de *Educación y Cultura* (93).
7. El Director/a General de Instituciones del Patrimonio Histórico de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.
8. El Director/a General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.
9. El Director/a General de Patrimonio de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.
10. Un representante designado por la Consejería de *Turismo y Deporte* (94) de la Junta de Andalucía con rango, al menos, de Director/a General o Delegado/a Provincial.
11. Un representante designado por la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía con rango, al menos, de Director/a General o Delegado/a Provincial.
12. El Delegado/a del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada.
13. El Delegado/a Provincial de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.
14. El Concejal/a Delegado de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Granada.
15. El Concejal/a Delegado de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Granada.
16. El Concejal/a Delegado de Turismo del Excmo. Ayuntamiento de Granada.
17. Un representante designado por el Ministerio de *Educación y Cultura* con rango, al menos, de Subdirector/a General.
18. El Director/a del Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.
19. El Director/a del Instituto del Patrimonio Histórico Español del Ministerio de *Educación y Cultura*.
20. El Director/a del Patronato de la Alhambra y Generalife.
21. Secretario con voz y sin voto: El Secretario/a General del Patronato de la Alhambra y Generalife.

92 Apartados 2 y 3 modificados por el Decreto 136/1999, de 1 de junio.

93 El Ministerio se denomina actualmente Ministerio de Cultura.

94 La Consejería de Turismo y Deporte pasa a denominarse Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, de acuerdo con la disposición final segunda del Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril (BOJA extraordinario núm. 3, de 25-4-2004).

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Presidente será sustituido por el titular de la Viceconsejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

3. Se crea la figura de Patrono Benefactor. El Consejero/a de Cultura de la Junta de Andalucía, una vez oído el Pleno, podrá nombrar a aquellas personas o instituciones que se destaquen por su ayuda a través de aportaciones económicas o donaciones para la conservación del Conjunto Monumental y al desarrollo de sus actividades científicas, culturales o de difusión del Monumento. Formarán parte del Pleno del Patronato, con voz y sin voto, por un período de dos años renovables, siendo cinco el máximo de Patronos Benefactores.

4. A las reuniones del Pleno podrán asistir, con voz pero sin voto, los vocales de la Comisión Técnica de la Alhambra y Generalife, siempre que sean expresamente convocados por el Pleno o por su Presidente, cuando la convocatoria esté relacionada con asuntos propios del ámbito consultivo de la Comisión.

5. Corresponde al Pleno del Patronato de la Alhambra y Generalife:

- a) Definir las directrices generales de actuación en el recinto monumental y en su zona de protección, para la conservación de sus valores históricos, estéticos, urbanísticos y paisajísticos.
- b) Aprobar las inversiones que se realicen en el recinto monumental.
- c) Aprobar los Planes Generales de actuación.
- d) Aprobar los programas anuales de ejecución de Planes Generales, presentados por el Director, así como la evaluación de su gestión.
- e) Aprobar las normas internas de funcionamiento del Patronato.
- f) Aprobar el anteproyecto del Presupuesto de ingresos y gastos del Organismo.
- g) Aceptar las subvenciones, aportaciones, donaciones, herencias o legados a favor del Patronato.
- h) Solicitar la adscripción de bienes muebles para la Alhambra y Generalife.
- i) Ejercer la alta inspección y vigilancia de todos los órganos del Patronato.
- j) Autorizar los tratamientos de carácter extraordinario, o de especial importancia para la conservación o restauración del recinto monumental.
- k) Recabar de la Administración competente la expropiación de aquellos edificios y terrenos, que dentro del recinto se estime conveniente realizar.
- l) Fomentar e impulsar la participación de la sociedad en el mantenimiento del recinto monumental.
- ll) Emitir su parecer sobre el nombramiento del Director del Patronato.
- m) Informar el procedimiento y convocatoria para la provisión de puestos de trabajo del personal dependiente del Patronato, así como los procedimientos para el acceso a plazas vacantes de personal de nuevo ingreso, en los términos de la legislación vigente.
- n) Aprobar las condiciones generales de venta de las publicaciones o cualquier otra clase de objetos en las instalaciones del recinto.
- ñ) Aprobar la Memoria anual.
- o) Delegar atribuciones en la Comisión Permanente, excepto, las previstas en los apartados a), c), d), e), f), ll), y ñ).
- p) Ejercer cualesquiera otras competencias que le sean atribuidas.

Artículo 9.

1. La Comisión Permanente es el órgano encargado de supervisar, controlar y seguir la aplicación de los acuerdos adoptados por el Pleno del Patronato de la Alhambra y Generalife.

2. La Comisión Permanente estará compuesta por los siguientes miembros:

1. Presidente: El titular de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.
2. Vicepresidente: El Alcalde de Granada.

Consejeros:

3. El Rector de la Universidad de Granada.
4. El Director/a General de Instituciones del Patrimonio Histórico de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.
5. El Director General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.
6. El Director/a General de Bellas Artes y Bienes Culturales del Ministerio de *Educación y Cultura*.
7. El Director/a del Patronato de la Alhambra y Generalife.
8. Secretario con voz y sin voto: El Secretario/a General del Patronato de la Alhambra y Generalife.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Presidente será sustituido por el titular de la Viceconsejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

3. (95)

4. A las reuniones de la Comisión Permanente podrán asistir, con voz pero sin voto, los vocales de la Comisión Técnica de la Alhambra y Generalife, siempre que sean expresamente convocados por la Comisión Permanente o por su Presidente, cuando la convocatoria esté relacionada con asuntos propios del ámbito consultivo de la Comisión Técnica.

5. Corresponde a la Comisión Permanente:

- a) Proponer cuantas medidas considere necesarias para el mejor cumplimiento de los fines del Patronato.
- b) Autorizar las medidas necesarias para la conservación del recinto, así como para evitar las construcciones e instalaciones que perturben el orden estético, urbanístico o paisajístico del lugar.
- c) Ejercer todas aquellas funciones que le sean delegadas por el Pleno del Patronato de la Alhambra y Generalife.
- d) Cualesquiera otras competencias que le sean atribuidas.

Artículo 10.

La Dirección del Patronato de la Alhambra y Generalife es el órgano ejecutivo y de gestión del Patronato. Constituye la organización administrativa integrada por el Director y las distintas unidades necesarias para su funcionamiento.

Artículo 11.

1. El Director tendrá a su cargo la dirección inmediata de la gestión del Patronato y de sus actividades, de acuerdo con las directrices señaladas por el Pleno y la Comisión Permanente. En especial le corresponderá:

- a) Ostentar la representación ordinaria del Patronato.
- b) Ejercer la dirección y gestión efectiva del Patronato.
- c) Ejercer la dirección y gobierno de todo el personal.
- d) Presentar al Pleno del Patronato de la Alhambra y Generalife para su aprobación:

Los programas anuales de actuación.

El Anteproyecto de Presupuesto del Organismo Autónomo.

La Memoria anual.

Las condiciones generales de venta de las publicaciones, o cualquier otra clase de objetos en las instalaciones del recinto.

- e) Coordinar, impulsar e inspeccionar las unidades del Patronato.
- f) Disponer los gastos y ordenar los pagos.
- g) Elevar a la Comisión Permanente la propuesta de adopción de las medidas necesarias para garantizar la protección del recinto monumental y aprobar las propuestas de obras de conservación y restauración.
- h) Autorizar las medidas extraordinarias urgentes de mera conservación del recinto monumental, dando cuenta inmediata a la Comisión Permanente.
- i) Impulsar los acuerdos de cooperación con otros Centros e Instituciones afines, y la organización de actividades educativas, culturales y científicas.
- j) Ejecutar los acuerdos del Pleno del Patronato de la Alhambra y Generalife y de la Comisión Permanente.
- k) Proponer a la Comisión Permanente cuantas iniciativas vayan encaminadas a un mejor desarrollo de los fines del Patronato.
- l) Asumir cuantas otras funciones no estén expresamente encomendadas a los demás órganos del Patronato.
- ll) Ejercer cualesquiera otras competencias que le sean atribuidas.

2. El Director será nombrado y separado por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Cultura de la Junta de Andalucía, una vez oído el Pleno del Patronato de la Alhambra y Generalife.

3. El Director deberá tener su residencia en la ciudad de Granada.

Artículo 12.

Dependen directamente del Director las siguientes unidades:

- a) La Secretaría General.
- b) El Servicio de Conservación.
- c) La Intervención Delegada.

Artículo 13.

1. La Secretaría General asumirá la administración del presupuesto del Organismo y todos aquellos aspectos jurídicos y administrativos derivados de las actividades del Patronato y en especial:

- a) La gestión de los asuntos relacionados con el personal y régimen interno del Patronato.
- b) La coordinación administrativa, la administración y la gestión económica.
- c) La preparación de los informes técnicos y administrativos que le encomiende el Director.
- d) Organizar y dirigir los servicios de archivo, biblioteca y fototeca, y elaborar el programa de publicaciones.
- e) Asistir al Director en asuntos económicos, financieros, jurídicos y laborales.
- f) Aquellas otras actividades de carácter general no atribuidas a otras unidades, y las que le delegue el Director.

2. Al frente de la Secretaría General estará el Secretario General, que actuará al mismo tiempo como Secretario de los Órganos colegiados del Patronato, con voz pero sin voto, encargándose de redactar las actas de las reuniones y certificar los acuerdos que se produzcan con ellas.

Artículo 14.

1. El Servicio de Conservación será el encargado de la conservación general del recinto monumental y en especial le corresponde:

- a) Elaborar o dirigir los planes de actuación para el mantenimiento, conservación y restauración del patrimonio arquitectónico de la Alhambra y Generalife y dirigir las obras.
- b) Elaborar o dirigir los planes de actuación para la conservación, mantenimiento, enriquecimiento y reposición de bosques, jardines y viveros. El mantenimiento de la red de distribución de las aguas de la Alhambra y Generalife, así como su custodia.
- c) Coordinar la adecuación de los distintos talleres de restauración e instalaciones.
- d) La preparación de los informes técnicos relacionados con el servicio que le encomiende el Director.
- e) Asistir técnicamente al Director y ejercer cuantas otras funciones le sean encomendadas por delegación del mismo.

2. Al frente del Servicio de Conservación estará el arquitecto conservador, quien sustituirá al Director en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

Artículo 15.

La Intervención Delegada ejercerá las funciones propias de su cometido acerca del Organismo.

Artículo 16.

1. La Comisión Técnica de la Alhambra y Generalife es el órgano consultivo del Patronato, en las materias de su competencia.

2. La Comisión Técnica de la Alhambra y Generalife estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: El Director del Patronato de la Alhambra y Generalife.

Ocho vocales de libre designación.

Secretario: El Secretario General del Patronato.

3. Los vocales de libre designación serán nombrados por el Consejero de Cultura de la Junta de Andalucía por un período de tres años, de entre expertos de reconocido prestigio en el campo del Patrimonio Histórico.

De estos vocales, cuatro serán nombrados directamente por la Consejería de Cultura y dos a propuesta del Ayuntamiento de Granada. El Ministerio de Cultura podrá proponer el nombramiento de los dos restantes.

4. Asistirá a las reuniones de la Comisión, con voz pero sin voto, el Jefe del Servicio de Conservación.

5. Las funciones de la Comisión Técnica de la Alhambra y Generalife, serán las siguientes:

- a) Actuar como órgano de consulta y asesoramiento.
- b) Proponer cuantas medidas estime oportunas para la conservación del recinto monumental.
- c) Elevar cuantas sugerencias estime convenientes para la conservación y mejora del recinto monumental.
- d) Informar preceptivamente los programas anuales y de actuación.
- e) Informar preceptivamente los planes de obras de conservación, y los tratamientos de carácter extraordinario o de especial importancia para la conservación o restauración del recinto monumental.
- f) Actuar como consejo de redacción de las publicaciones del Patronato.
- g) Dictaminar acerca de cuantas cuestiones y propuestas le sean sometidas por su presidente, por propia iniciativa o por decisión del Pleno o de la Comisión Permanente.

6. La Comisión Técnica podrá constituir Comisiones Especiales en relación con temas específicos o monográficos.

Igualmente, podrá constituir Ponencias, colegiadas o unipersonales, para estudiar cuestiones concretas. Las Ponencias estarán integradas por uno o varios miembros de la Comisión, designados por el Presidente, a propuesta de la Comisión, que serán auxiliados, cuando proceda, por funcionarios o personas expertas designadas con la conformidad de la Comisión.

El procedimiento para la convocatoria, constitución y adopción de acuerdos de las Comisiones Especiales y de las Ponencias colegiadas será el mismo que el establecido para los órganos colegiados del Patronato.

TÍTULO IV

SESIONES Y RÉGIMEN DE ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL PATRONATO

Artículo 17.

El Pleno del Patronato de la Alhambra y Generalife se reunirá con carácter ordinario, una vez al año, y con carácter extraordinario, cuantas veces sea convocado por su Presidente, por propia iniciativa o a petición de la Comisión Permanente, o de tres de sus miembros.

En este último caso, se deberá expresar por los peticionarios, la causa determinante de esta convocatoria extraordinaria.

Artículo 18.

La Comisión Permanente se reunirá con carácter ordinario una vez al trimestre y con carácter extraordinario cuantas veces sea convocada por su Presidente, por propia iniciativa o a petición de uno de sus miembros.

Artículo 19.

La Comisión Técnica de la Alhambra y Generalife se reunirá cuantas veces sea convocada por su Presidente, por propia iniciativa o por orden del Pleno o de la Comisión Permanente. En cualquier caso, la Comisión Técnica deberá reunirse como mínimo una vez al trimestre.

Artículo 20.

Los cargos de Consejeros y la designación de miembros de la Comisión Técnica de la Alhambra y Generalife tendrán carácter honorífico y no retribuido, y devengarán en la forma reglamentaria las indemnizaciones por desplazamientos, asistencias y dietas a que tengan derecho.

Artículo 21.

Sin perjuicio de lo dispuesto en estos Estatutos y las normas que dicte la Comunidad Autónoma de Andalucía, el procedimiento para la convocatoria, constitución y adopción de acuerdos de los órganos

colegiados del Patronato será el establecido en el *capítulo II, del Título I de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958* (96).

TÍTULO V DE LOS BIENES Y MEDIOS ECONÓMICOS DEL PATRONATO

Artículo 22.

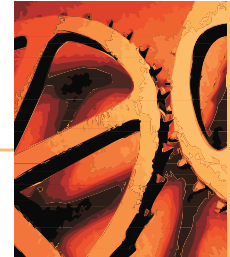
Los recursos económicos del Patronato estarán integrados por:

- a) Los bienes y valores que constituyen su patrimonio.
- b) Los productos y rentas de dicho patrimonio.
- c) Los créditos que se le asignen en los presupuestos de la Junta de Andalucía, en los que incluirán las consignaciones necesarias para el cumplimiento de los fines que el presente Decreto atribuye al Patronato.
- d) Las subvenciones y aportaciones de entidades públicas.
- e) Las herencias, legados y donaciones privadas.
- f) Los ingresos procedentes de los servicios prestados.
- g) Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

Artículo 23.

El Patronato estará sometido al régimen del presupuesto, ingresos, intervención, contabilidad, tesorería y responsabilidades, establecido en la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

96 La referencia debe entenderse efectuada al capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



11 CENTRO ANDALUZ DE ARTE CONTEMPORÁNEO



§ 11.1 LEY 2/1990, de 2 de febrero, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1990 (artículo 25).

BOJA núm. 12, de 6 de febrero de 1990

[...]

TÍTULO VII DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Artículo 25. Centro Andaluz de Arte Contemporáneo (97).

1. Se crea el “Centro Andaluz de Arte Contemporáneo” como Organismo Autónomo de carácter administrativo, dependiente de la Consejería de Cultura (98).

2. El Centro Andaluz de Arte Contemporáneo tendrá por finalidad aglutinar y potenciar las actividades de fomento, conservación, investigación y difusión de todas las áreas vinculadas con el arte contemporáneo en sus múltiples manifestaciones.

3. El Centro Andaluz de Arte Contemporáneo se regirá por los siguientes órganos:

a) El Director, nombrado por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Cultura.

b) La Comisión Técnica, con la composición y funciones que reglamentariamente se determinen. La Comisión adoptará sus acuerdos conforme a lo previsto en el *Capítulo II del Título I de la Ley de Procedimiento Administrativo* (99).

4. La financiación del Centro Andaluz de Arte Contemporáneo se realizará mediante los siguientes recursos:

a) La aportación de la Junta de Andalucía, a través de los créditos asignados en el Presupuesto general de la misma.

b) Las subvenciones, aportaciones y legados públicos y privados, tanto de personas físicas como jurídicas.

c) Los rendimientos procedentes de los bienes o valores que integren su patrimonio.

d) Los ingresos que, en su caso, pueda obtener de la actividad propia del Centro.

e) Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

5. Por el Consejo de Gobierno se aprobarán las normas de desarrollo y funcionamiento de dicho Organismo Autónomo, de acuerdo con lo previsto en la presente Ley y en el *art. 6º.3 de la Ley de Entidades Estatales Autónomas* (100).

[...]

97 Según la exposición de motivos de la Ley, se crea para aglutinar y potenciar las actividades de fomento, difusión y estudio del arte contemporáneo.

98 Actualmente se encuentra adscrito a la Consejería de Cultura a través de la Dirección General de Museos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.3 del Decreto 486/2004, de 14 de septiembre, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Cultura.

99 La referencia debe entenderse efectuada al capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27-11-1992).

100 La referencia debe entenderse efectuada al artículo 62 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (BOE núm. 90, de 15-4-1997).

§ 11.2 *DECRETO 195/1997, de 29 de julio, por el que se aprueban los Estatutos del Centro Andaluz de Arte Contemporáneo (101).*

BOJA núm. 107, de 13 de septiembre de 1997

Por el Decreto 333/1996, de 9 julio, fue modificado el Decreto 259/1994, de 13 de septiembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Cultura, creándose la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico, a la que se atribuye, con carácter general, el desarrollo de las acciones peculiares de la gestión de las instituciones especializadas en los bienes culturales y la promoción y la gestión de las instituciones del patrimonio histórico y el impulso y divulgación de las artes plásticas, y en particular, la tutela de los museos de titularidad estatal -entre los que se encuentra el Museo de Arte Contemporáneo de Sevilla-, así como, a través del mencionado Centro Directivo, dependen de la Consejería de Cultura el servicio administrativo sin personalidad jurídica Conjunto Monumental de la Cartuja de Santa María de las Cuevas de Sevilla, creado por el Decreto 125/1989, de 4 de julio, y el Centro Andaluz de Arte Contemporáneo, organismo autónomo de carácter administrativo creado por el artículo vigésimo quinto de la Ley 2/1990, de 2 de febrero, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1990, cuyos estatutos fueron aprobados por el Decreto 106/1990, de 27 de marzo.

La experiencia adquirida en los últimos años en la acción pública en relación con el arte contemporáneo, las necesidades de potenciar las diversas manifestaciones de tal acción pública aconseja llevar a cabo la gestión integrada de todos los recursos y fondos museísticos relacionados con el arte contemporáneo, de dotar, asimismo, al organismo autónomo de nuevos espacios y de integrar en su gestión aquellos otros órganos y unidades de la Administración Cultural vinculados al arte contemporáneo; todo lo que pone de manifiesto la oportunidad de acometer la reorganización del Centro Andaluz de Arte Contemporáneo, la que precisa de la aprobación de unos nuevos estatutos, que se lleva a efecto mediante el presente Decreto, el que, a su vez, deroga el Decreto 106/1990, de 27 de marzo.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Cultura, conforme al artículo 39.2 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de julio de 1997, dispongo

Artículo único.

Se aprueban los Estatutos del Centro Andaluz de Arte Contemporáneo que se recogen como Anexo en el presente Decreto.

Disposición adicional única.

Corresponde al Centro Andaluz de Arte Contemporáneo la gestión del Museo de Arte Contemporáneo de Sevilla, así como la de la Cartuja de Santa María de las Cuevas de Sevilla, sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas a la Consejería de Cultura sobre el citado bien de interés cultural.

Disposición transitoria primera.

Las unidades y puestos de trabajo del Centro Andaluz de Arte Contemporáneo, del Conjunto Monumental de la Cartuja de Santa María de las Cuevas de Sevilla y del Museo de Arte Contemporáneo de Sevilla, continuarán subsistentes hasta la adecuación de la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Cultura, sin perjuicio de que, con arreglo a la legislación de la función pública, puedan serles atribuidas otras funciones distintas.

Disposición transitoria segunda.

1. La gestión administrativa, presupuestaria y del personal del Conjunto Monumental de la Cartuja de Santa María de las Cuevas será asumida por los Servicios Centrales de la Consejería de Cultura, en el ámbito de sus competencias, hasta que se adecue la relación de puestos de trabajo y se produzcan las modificaciones presupuestarias oportunas.

2. La gestión administrativa, presupuestaria y del personal del Museo de Arte Contemporáneo de Sevilla, seguirá correspondiendo a la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Sevilla, en el ámbito de sus competencias, hasta tanto se adecue la relación de puestos de trabajo y se produzcan las modificaciones presupuestarias oportunas.

101 Con las modificaciones introducidas por el Decreto 111/2003, de 22 de abril (BOJA núm. 97, de 23-5-2003).

Disposición transitoria tercera.

Hasta que la Consejería de Cultura nombre, en el plazo de dos meses desde la vigencia del presente Decreto, a los vocales de libre designación de la Comisión Técnica del Centro Andaluz de Arte Contemporáneo, prevista en el artículo 12 de los Estatutos del organismo autónomo, continuarán asistiendo a la Comisión Técnica los vocales designados conforme al artículo 14.2 del Decreto 106/1990, de 27 de marzo.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogados el Decreto 106/1990, de 27 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos del Centro Andaluz de Arte Contemporáneo, y el Decreto 125/1989, de 4 de julio, por el que se crea el Conjunto Monumental de la Cartuja de Santa María de las Cuevas como Servicio Administrativo sin personalidad jurídica.

Disposición final primera.

Se procederá por la Consejería de *Gobernación* (102), a propuesta de la de Cultura, a la adecuación de la relación de puestos de trabajo de esta última, conforme a lo previsto en el artículo 10 del Decreto 390/1986, de 10 de diciembre, por el que se regula la elaboración y aplicación de la relación de puestos de trabajo.

Disposición final segunda.

Por la Consejería de Economía y Hacienda se efectuarán las modificaciones presupuestarias necesarias para la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto, en el ámbito de sus competencias.

Disposición final tercera.

Se autoriza al titular de la Consejería de Cultura para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y la ejecución del presente Decreto.

Disposición final cuarta.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

ANEXO**ESTATUTOS DEL CENTRO ANDALUZ DE ARTE CONTEMPORÁNEO****Artículo 1. Naturaleza.**

De conformidad con el artículo vigésimo quinto de la Ley 2/1990, de 2 de febrero, el Centro Andaluz de Arte Contemporáneo se configura como organismo autónomo de carácter administrativo de la Junta de Andalucía, dependiente de la Consejería de Cultura a través de la Dirección General de *Instituciones del Patrimonio Histórico* (103), con personalidad jurídica y patrimonio propios, y con autonomía administrativa y financiera para el cumplimiento de sus fines, así como para la gestión de su patrimonio y de los fondos que se le asignen.

Artículo 2. Sede.

El Centro Andaluz de Arte Contemporáneo tiene su sede en Sevilla, aunque para el desarrollo de sus fines ejerza sus actividades en toda Andalucía.

Artículo 3. Régimen jurídico.

El Centro Andaluz de Arte Contemporáneo se rige por su ley de creación, por los presentes Estatutos, y por la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como por el resto de la normativa que le resulte de aplicación.

Artículo 4. Fines.

De conformidad con el artículo vigésimo quinto de la Ley 2/1990, de 2 de febrero, el Centro Andaluz de Arte Contemporáneo tiene por finalidad aglutinar y potenciar las actividades de fomento, conservación,

102 La competencia en la materia la tiene atribuida la Consejería de Justicia y Administración Pública en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías (BOJA extraordinario núm. 3, de 25-4-2004), y en el Decreto 200/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública (BOJA núm. 94, de 14-5-2004).

103 Véase la nota al artículo 25.1 de la Ley 2/1990, de 2 de febrero (§ 11.1).

investigación y difusión de todas las áreas vinculadas con el arte contemporáneo en sus múltiples manifestaciones.

Artículo 5. Funciones.

Son funciones del Centro Andaluz de Arte Contemporáneo para el cumplimiento de sus fines:

- 1.º La constitución de una colección permanente de arte contemporáneo.
- 2.º El desarrollo de exposiciones temporales de arte contemporáneo.
- 3.º La conservación de los fondos artísticos contenidos en el Centro, así como la restauración de los fondos de carácter permanente cuando fuere necesario.
- 4.º La investigación en materia de arte contemporáneo.
- 5.º El fomento y difusión del arte contemporáneo con especial atención a la producción de los jóvenes artistas de la Comunidad Andaluza.

Artículo 6. Órganos.

De conformidad con el artículo vigésimo quinto de la Ley 2/1990, de 2 de febrero, el Centro Andaluz de Arte Contemporáneo se rige por los siguientes órganos:

- La Dirección, órgano gestor y ejecutivo.
- La Comisión Técnica, órgano consultivo y de asesoramiento.

Artículo 7. La Dirección.

La Dirección es el órgano ejecutivo encargado de la gestión directa del Centro. A su titular, que, de conformidad con el artículo vigésimo quinto de la Ley 2/1990, de 2 de febrero, será nombrado por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería de Cultura, le corresponde:

- a) Ostentar la representación del Centro.
- b) Ejercer la dirección y gestión del Centro.
- c) Ejercer la dirección y gobierno de todo el personal, en los términos establecidos en la legislación de la función pública.
- d) Elaborar y elevar a la Dirección General de *Instituciones del Patrimonio Histórico* para su aprobación, previo informe de la Comisión Técnica:

- Los programas anuales de actuación.
- El anteproyecto de presupuesto del organismo autónomo.
- La memoria anual de actividades.

- e) Coordinar, impulsar e inspeccionar las distintas Áreas del Centro.
- f) Disponer los gastos y ordenar los pagos.
- g) Actuar como órgano de contratación del Centro.
- h) Celebrar convenios y acuerdos de cooperación con otros Centros e Instituciones artísticas.
- i) Gestionar las actividades de difusión del Centro.
- j) Ejercer cualesquiera otras competencias que le estén atribuidas.

Artículo 8. Áreas.

De la Dirección del organismo autónomo dependen las siguientes Áreas:

1. Área de Administración.
2. Área de Conservación e Investigación.
3. Área de Difusión.

Artículo 9. Área de Administración.

El Área de Administración desarrolla las funciones relativas a los aspectos administrativos, jurídicos y económicos de las actividades del Centro, y en especial:

- La gestión del personal y régimen interno.
- La coordinación administrativa y la gestión económica.
- El registro de documentos y la formación del archivo administrativo.
- El asesoramiento de carácter económico y administrativo a la Dirección del organismo autónomo.
- El régimen jurídico de los bienes y derechos adscritos al Centro, las facultades y obligaciones que se deriven de su gestión o uso, así como la contratación administrativa.

- Cuantas funciones de carácter general le atribuya la Dirección del organismo autónomo, dentro de sus competencias.

Artículo 10. Área de Conservación e Investigación.

1. El Área de Conservación e Investigación desempeña las funciones de conservación de los fondos artísticos contenidos en el Centro, tanto con carácter definitivo como temporal, así como la definición y mantenimiento de las cualidades museísticas de los espacios expositivos, de acuerdo con las exigencias de la Museología y la normativa vigente.

2. Asimismo, desarrollará las funciones de control científico y de investigación en el ámbito de competencias del Centro.

Artículo 11. Área de Difusión.

1. El Área de Difusión tiene por finalidad el acercamiento del arte contemporáneo a la sociedad, mediante la aplicación de métodos didácticos y técnicas de comunicación, así como la realización de actividades complementarias tendentes a dichos fines. En especial, ha de atender a la organización de las visitas al Centro y a la edición de publicaciones relacionadas con la actividad del Centro.

2. Igualmente, tiene a su cargo la gestión y organización de las exposiciones que con carácter temporal organice el Centro, así como su montaje y realización.

Artículo 12. Comisión Técnica.

1. La Comisión Técnica es el órgano colegiado consultivo del Centro, en las materias de su competencia.

2.a) La Comisión Técnica, presidida por el titular de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico, se compone de los siguientes miembros (104):

- Vocales natos: Los titulares de las Direcciones del Centro Andaluz de Arte Contemporáneo, del Centro Andaluz de la Fotografía, de la Filmoteca de Andalucía y del Centro de Documentación Musical de Andalucía.

- Nueve Vocales de libre designación, nombrados por el titular de la Consejería de Cultura, por un período de tres años renovables, de entre personas expertas y de reconocido prestigio en el ámbito del arte contemporáneo.

- Los miembros benefactores designados conforme al apartado 8 de este artículo.

b) El responsable del Área de Administración asume la Secretaría de la Comisión, con voz y sin voto.

c) A las sesiones de la Comisión, así como a las de las comisiones especiales y de las ponencias que se constituyan, podrán asistir, a propuesta del Presidente o de tres vocales, funcionarios u otras personas expertas, con voz y sin voto, para informar sobre asuntos monográficos.

3. Las funciones de la Comisión Técnica son las siguientes:

a) Actuar como órgano de consulta y asesoramiento.

b) Proponer cuantas medidas y sugerencias estime oportunas relativas a las actividades y funcionamiento del Centro.

c) Informar el anteproyecto del programa anual de actuación.

d) Informar el anteproyecto de presupuesto del organismo autónomo.

e) Informar la memoria anual de actividades.

f) Informar las adquisiciones de obras de arte.

g) Actuar como consejo de redacción de las publicaciones de Centro.

h) Emitir informe técnico de cuantas cuestiones y propuestas le sean sometidas.

4. La Comisión Técnica podrá constituir comisiones especiales en relación con temas específicos o monográficos. Igualmente podrá constituir ponencias colegiadas o unipersonales para estudiar cuestiones concretas. Las ponencias estarán integradas por uno o varios miembros de la Comisión designados por el Presidente.

5. La Comisión Técnica se reunirá cuantas veces sea convocada por el Secretario, por orden de su Presidente y como mínimo una vez al semestre.

6. El Presidente dirimirá con su voto los empates en las votaciones, a efecto de adoptar acuerdos.

7. La designación de los miembros de la Comisión y, en su caso de las ponencias, tendrá carácter honorífico y no retribuido, pero aquéllos devengarán las indemnizaciones previstas en los apartados 1 y 2 de la Disposición Adicional Sexta del Decreto 59/1989 (105), de 21 de marzo, por los conceptos de asistencias, dietas y gastos de desplazamientos, cuando concurren a las sesiones de la Comisión y, en su caso, de las comisiones especiales y de las ponencias.

8. Se crea la figura del miembro benefactor. El titular de la Consejería de Cultura, oída la Comisión Técnica, podrá nombrar miembro benefactor a aquellas personas o instituciones que se destaquen por su ayuda, a través de aportaciones o donaciones, en la conservación del Centro Andaluz de Arte Contemporáneo y el desarrollo de sus actividades de fomento, conservación, investigación y difusión, con voz y sin voto, por un período de tres años renovables. El número de miembros benefactores, en ningún caso, podrá ser superior a la mitad de la composición de la Comisión Técnica (106).

Artículo 13. Patrimonio y Financiación.

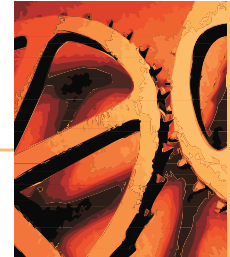
1. El patrimonio del Centro estará constituido por los derechos sobre los bienes y derechos que se le adscriban y por aquellos otros que adquiera por cualquier título válido en Derecho, de acuerdo con las normas sobre Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Los recursos económicos del Centro Andaluz de Arte Contemporáneo estarán integrados por:

- a) Los rendimientos procedentes de los bienes y derechos de su patrimonio.
- b) Los créditos que se le asignen en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía cada año.
- c) Las subvenciones, aportaciones y legados tanto de personas físicas como de entidades públicas o privadas.
- d) Los ingresos que, en su caso, pudiera obtener de las actividades propias desarrolladas por el Centro.
- e) Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

105 Errata: debe decir "54/1989".

106 Apartado añadido por el Decreto 111/2003, de 22 de abril.



12 AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA



§ 12.1 *LEY 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras (artículos 48 a 58 y disposición transitoria sexta).*

BOJA núm. 255, de 31 de diciembre de 2004

[...]

Artículo 48. Creación.

1. Se crea la Agencia Andaluza del Agua como Organismo Autónomo de carácter administrativo de la Junta de Andalucía, adscrito a la Consejería competente en materia de medio ambiente, que se configura como la Administración Hidráulica de la Junta de Andalucía.

2. La Agencia Andaluza del Agua tiene personalidad jurídica y patrimonio propios y goza de plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con esta Ley y con las demás disposiciones que le sean de aplicación.

Artículo 49. Principios de organización y funcionamiento.

En la organización y ejercicio de sus funciones, la Agencia Andaluza del Agua se somete a los siguientes principios, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14 y 18.1 a) del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio:

- a) Unidad de gestión, tratamiento integral, economía del agua, desconcentración, descentralización, coordinación, eficacia y participación de los usuarios.
- b) Respeto a la unidad de la cuenca hidrográfica, de los sistemas hidráulicos y del ciclo hidrológico.
- c) Compatibilidad de la gestión pública del agua con la ordenación del territorio, la conservación y protección del medio ambiente y la restauración de la naturaleza.

Artículo 50. Funciones.

1. Con carácter general, corresponde a la Agencia Andaluza del Agua el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de aguas.

2. En particular le corresponde el ejercicio de las funciones que se atribuyen a los organismos de cuenca en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, respecto a las cuencas que se encuentren comprendidas íntegramente en territorio de Andalucía, así como la administración, gestión y recaudación de los cánones y tarifas establecidos en los artículos 112 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

3. La Agencia Andaluza del Agua ejercerá asimismo las funciones que, en el marco de los convenios que se formalicen con la Administración del Estado, se establezcan en relación con las cuencas intercomunitarias.

Artículo 51. Estructura.

1. La Agencia Andaluza del Agua se estructura en los siguientes órganos de gobierno y gestión:

- a) La Presidencia.
- b) La Comisión del Agua.
- c) La Dirección Gerencia.

2. Los órganos dependientes de la Dirección Gerencia se determinarán en los estatutos de la Agencia.

Artículo 52. La Presidencia.

La Presidencia de la Agencia Andaluza del Agua corresponde a la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente, que ejercerá las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación legal del Organismo.
- b) Presidir la Comisión del Agua.

Artículo 53. La Comisión del Agua.

1. La composición y funciones de la Comisión del Agua se determinarán en los estatutos de la Agencia.

2. Corresponden a la Comisión del Agua las funciones que el artículo 28 del Texto Refundido de la Ley de Aguas atribuye a la Junta de Gobierno, así como aquellas otras que, en su caso, le asignen los estatutos.

Artículo 54. La Dirección Gerencia.

1. Al frente de la Dirección Gerencia habrá un Director Gerente, que será nombrado por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente.

2. Corresponde a la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza del Agua:

- a) La dirección, coordinación, planificación y control de las actividades de la misma.
- b) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos de la Comisión del Agua.
- c) Ejercer la jefatura del personal adscrito al Organismo en los términos establecidos en la legislación vigente y de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine.
- d) Autorizar los gastos, efectuar las disposiciones, contraer las obligaciones y ordenar pagos, dentro de los límites fijados por la normativa vigente en materia presupuestaria.
- e) Todas aquellas funciones que le atribuyan los estatutos, así como las que le sean delegadas.

Artículo 55. Estructura territorial.

1. En el desempeño de sus funciones, la Agencia Andaluza del Agua podrá contar con una estructura territorial que asumirá las funciones que se le atribuyan reglamentariamente.

2. La estructura territorial será establecida mediante Decreto y en el mismo se tendrá en cuenta el principio de unidad de gestión de cuenca hidrográfica.

Artículo 56. Régimen económico, financiero y de contratación.

1. Los recursos económicos de la Agencia Andaluza del Agua podrán provenir de:

- a) Los créditos que se le asignen en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) Los rendimientos de los bienes y derechos de su patrimonio.
- c) Las transferencias corrientes o de capital que procedan de otras Administraciones o entidades públicas.
- d) Los ingresos procedentes de la recaudación de tasas, exacciones y demás derechos originados en el ejercicio de su actividad.
- e) Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

2. En particular, tendrán la consideración de ingresos propios de la Agencia Andaluza del Agua:

a) En el ámbito de las cuencas comprendidas íntegramente dentro del territorio de Andalucía, los obtenidos por aplicación del canon de utilización de los bienes del dominio público hidráulico y del canon de control de los vertidos autorizados, establecidos en los artículos 112 y 113 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

b) Los derivados de las exacciones establecidas en el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, cuando las obras hidráulicas hayan sido financiadas total o parcialmente con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, intervención y control de la Agencia Andaluza del Agua será el establecido en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. El régimen de contratación de la Agencia Andaluza del Agua será el aplicable a las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Artículo 57. Patrimonio.

El patrimonio de la Agencia Andaluza del Agua estará integrado por los bienes y derechos que le sean adscritos por la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como por cualesquiera otros bienes y derechos que adquiera por cualquier Título.

Artículo 58. Régimen de recursos.

Los actos administrativos de la Agencia Andaluza del Agua dictados por la Presidencia o por la Comisión del Agua agotan la vía administrativa, pudiendo los interesados interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que los dictó.

Los actos de gestión, inspección y recaudación de las tasas, exacciones y demás ingresos de Derecho Público podrán recurrirse en vía económico-administrativa conforme a la normativa de aplicación.

[...]

Disposición transitoria sexta. Secretaría General de Aguas.

La Secretaría General de Aguas de la Consejería de Medio Ambiente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la determinación estatutaria de la organización de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza del Agua en la que quedará integrada. Hasta entonces, la persona titular de la Secretaría General de Aguas desempeñará, además, las funciones que la presente Ley atribuye al Director Gerente de la Agencia.

[...]





13 EMPRESA PÚBLICA DE LA RADIO Y TELEVISIÓN DE ANDALUCÍA



§ 13.1 *LEY 8/1987, de 9 de diciembre, de creación de la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía y regulación de los Servicios de Radiodifusión y Televisión gestionados por la Junta de Andalucía (107).*

BOJA núm. 104, de 12 de diciembre de 1987

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de su Estatuto de Autonomía, tiene competencia para regular mediante Ley del Parlamento de Andalucía cuanto dice en relación con los medios de radiodifusión y televisión, desarrollando el régimen básico establecido por la Ley 4/1980, de 10 de enero, de Estatuto de la Radio y Televisión

Por otra parte, según previene el artículo 7 de la Ley 46/1983, de 26 de diciembre, de Regulación del Tercer Canal, la Comunidad Autónoma ha de regular, con carácter previo a la concesión, la organización y el control parlamentario del Tercer Canal de acuerdo con las previsiones de la Ley 4/1980.

En el ejercicio de dicha competencia, se configuran en la presente ley los medios de comunicación social a los que la misma se refiere, como instrumentos fundamentales para la información y la participación de todos los andaluces en la vida política, cultural y social, en los términos previstos por el artículo 12.1 de nuestro Estatuto de Autonomía, así como cauce para el acceso de todos los andaluces a los niveles educativos y culturales que les permitan su realización personal y social y de afianzamiento de la conciencia de identidad andaluza, por medio de la difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad, tal como previene el artículo 12.3.2.º del Estatuto, todo ello, como base para el desenvolvimiento pleno de los derechos y libertades de los andaluces y vía para la solidaridad práctica entre todos los pueblos de España.

Por todo ello se crea la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía, como Entidad de Derecho Público, para la gestión de los servicios de radiodifusión y televisión de competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, determinando la estructura orgánica de la misma, la forma de designación y cese de sus miembros, sus funciones y el control parlamentario directo de sus actuaciones.

Se instituye el Consejo Asesor de dicha Empresa Pública, como órgano a través del cual se canaliza la participación al respecto por parte de los trabajadores y empresarios, corporaciones locales, administración autonómica y usuarios de los servicios públicos de radiodifusión y televisión.

CAPÍTULO I

OBJETO, PRINCIPIOS GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.

1. La presente Ley tiene por objeto la creación de la «Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía» y la regulación de los servicios de Radiodifusión y Televisión gestionados por la Junta de Andalucía. El ámbito geográfico de estos servicios abarca la totalidad de Andalucía.

2. Se entiende por «radiodifusión» y por «televisión» la producción, la reproducción y la difusión de sonidos e imágenes mediante emisiones de ondas radioeléctricas o mediante las transmisiones por cable, destinados mediata o inmediatamente al público en general o a un sector determinado del público, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 46/83, de 26 de diciembre, sobre Regulación del Tercer Canal.

107 Con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1995, de 2 de octubre, relativa a la modificación del artículo 5.1 de la Ley 8/1987, de 9 de diciembre (BOJA núm. 131, de 10-10-1995); por la Ley 5/1996, de 18 de julio, relativa a la modificación de los artículos 9.1 y 11 de la Ley 8/1987, de 9 de diciembre (BOJA núm. 83, de 20-7-1996); por la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales en materia de Hacienda Pública, Contratación Administrativa, Patrimonio, Función Pública y Asistencia Jurídica a Entidades de Derecho Público (BOJA núm. 151, de 31-12-1996), y por la Ley 10/2002, de 21 de diciembre, por la que se aprueban normas en materia de tributos cedidos y otras medidas tributarias, administrativas y financieras (BOJA núm. 151, de 24-12-2002).

Actualmente se está tramitando un proyecto de Ley de modificación de la Ley 8/1987, de 9 de diciembre, que se ha publicado en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía núm. 55, de 14-9-2004. Según el proyecto de ley, la modificación afecta a los artículos 5.º 5, 6.º, 9.º 1 y 11.º de la Ley 8/1987, estableciendo la elección de la Presidencia del Consejo de Administración por el propio Consejo de Administración de entre sus miembros, y la del titular de la Dirección General de la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía por una mayoría cualificada del Parlamento de Andalucía, así como las causas y el procedimiento de cese del mismo.

Artículo 2.

La actividad de los medios de comunicación social de la Junta de Andalucía, objeto de la presente Ley, se inspirará en los principios siguientes:

- a) El respeto y defensa de los principios que informan la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía para Andalucía y de los derechos y libertades que en ellos se reconocen y garantizan.
- b) La objetividad, veracidad e imparcialidad de las informaciones.
- c) El respeto al pluralismo político, social, cultural, religioso; el fomento de los valores de igualdad y la no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.
- d) La protección de la juventud y de la infancia.
- e) El derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.
- f) La promoción de los valores históricos, culturales, educativos y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad.
- g) La separación entre informaciones y opiniones, la identificación de quienes sustentan estas últimas y la libre expresión de las mismas.

CAPÍTULO II CREACIÓN Y ORGANIZACIÓN

SECCIÓN 1.ª Creación de la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía

Artículo 3.

1. Se constituye, en el ámbito de la Junta de Andalucía, la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía, a través de la cual se ejercen las funciones atribuidas a la Junta de Andalucía en el ámbito de la gestión de los servicios públicos de radiodifusión y televisión.

La Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía queda adscrita a la Consejería de la Presidencia (108).

2. (109) La gestión directa del servicio público de radiodifusión y televisión se ejercerá a través de la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía a la que se encomienda, de acuerdo con los principios señalados en el artículo anterior, la función de servicio público que queda definido como la producción y emisión de un conjunto equilibrado de programaciones y canales, generalistas y temáticos, de radio y televisión que integren programas diversificados, de todo tipo de géneros, con el fin de atender a las necesidades democráticas, sociales y culturales del conjunto de los ciudadanos andaluces garantizando el acceso a la información, cultura, educación y entretenimiento de calidad.

A estos efectos, las programaciones que ofrezca la RTVA harán compatibles el objetivo de rentabilidad social con el principio de eficiencia económica y deberán:

- a) Impulsar el conocimiento de los principios constitucionales así como los contenidos en el Estatuto de Autonomía para Andalucía como expresión de la identidad del pueblo andaluz.
- b) Promover activamente el pluralismo con pleno respeto a las minorías mediante el debate, la información objetiva y plural y la libre expresión de opiniones.
- c) Promover el respeto a la dignidad humana y, especialmente, los derechos de la juventud y de la infancia, la igualdad de sexo y la no discriminación por motivos de raza, ideología, religión o cualquier otra circunstancia personal o social.
- d) Impulsar y preservar la diversidad cultural de Andalucía, las diferentes hablas andaluzas y las tradiciones que constituyen su patrimonio inmaterial.
- e) Ofrecer una programación que atienda a la diversidad de los andaluces fomentando la cohesión social y económica entre los diversos territorios, la innovación que facilite el acceso de todos los andaluces a la sociedad de la información y del conocimiento y la difusión de los valores éticos.
- f) Procurar la más amplia audiencia y la plena cobertura geográfica, social y cultural, consolidando un espacio audiovisual andaluz que contribuya a la difusión de sus señas de identidad y especialmente al fortalecimiento de los vínculos de los andaluces que residen fuera de Andalucía.
- g) Facilitar el más amplio acceso de todos los ciudadanos a los distintos géneros de programación y a los eventos institucionales, sociales, culturales y deportivos, cubriendo todos los segmentos de audiencia referidos a sexo, edad, grupos sociales o territoriales con especial atención a los discapacitados.
- h) Favorecer la educación, la difusión intelectual y artística y los conocimientos cívicos, económicos, sociales, científicos y técnicos de la sociedad andaluza que fomenten la capacidad emprendedora de los andaluces para lograr una comunidad socialmente avanzada, justa y solidaria que promueva el desarrollo a través de los medios audiovisuales.

108 Párrafo añadido por la Ley 9/1996, de 26 de diciembre.

109 Apartado 2 modificado por la Ley 10/2002, de 21 de diciembre.

- i) Asegurar los derechos del consumidor.
- j) Promover iniciativas para erradicar la violencia de género.
- k) Fomentar la producción audiovisual andaluza facilitando el desarrollo de la industria audiovisual.

3. El conjunto de las producciones y emisiones de Radio y Televisión efectuadas por la RTVA deberán cumplir con las obligaciones derivadas de la función de servicio público que le han sido atribuidas y definidas en el presente artículo, tanto en las emisiones dirigidas por cualquier soporte y canal a la Comunidad Autónoma de Andalucía, como a las comunidades andaluzas establecidas fuera de su territorio y, en particular, a cualquier país extranjero con especial atención a los países americanos de habla hispana (110).

4. La RTVA promoverá, directamente o a través de cualquier sociedad, el desarrollo de la Sociedad de la Información participando en el progreso tecnológico utilizando cuantos medios estén a su alcance y especialmente las nuevas tecnologías de producción y difusión de programas y servicios audiovisuales así como cuantos servicios nuevos, incluidos los digitales y en línea, sean susceptibles de ampliar o mejorar su oferta de programación y de acercar a la Administración Pública, autonómica y local, a los ciudadanos andaluces (111).

SECCIÓN 2.ª Órganos de la «Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía»

Artículo 4.

La Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía se estructura en cuanto a su funcionamiento, administración general, asesoramiento y dirección, en los órganos siguientes:

- 1. El Consejo de Administración.
- 2. El Consejo Asesor.
- 3. El Director General.

SECCIÓN 3.ª El Consejo de Administración

Artículo 5 (112).

1. El Consejo de Administración se compone de quince miembros, elegidos por el Parlamento, por mayoría de dos tercios, entre personas de relevantes méritos profesionales, y teniendo en cuenta criterios de pluralismo político, a propuesta de los Grupos Parlamentarios. El Consejo de Administración será nombrado por el Consejo de Gobierno y se constituirá en el plazo de un mes desde la elección de sus miembros.

El Director General asiste a las reuniones del Consejo de Administración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.3 (113).

2. Las vacantes que se produzcan se cubrirán siguiendo el mismo procedimiento.

3. Para que el Consejo de Administración se entienda válidamente constituido en sesión, será necesaria la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría de los miembros presentes, excepto en los casos en que la presente Ley exige mayoría cualificada.

4. La condición de miembro del Consejo de Administración es incompatible con cualquier vinculación directa o indirecta con empresas publicitarias, editoriales, periodísticas, cinematográficas y agencias de prensa o de producción de programas filmados o registrados en magnetoscopios o radiofónicos; con empresas discográficas o con cualquier tipo de entidad relacionada con el suministro o la dotación de material o de programas a la «Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía» o a sus «sociedades filiales» y con todo tipo de prestación de servicios o de relación laboral en activo con la «Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía», con RTVE o con sus sociedades filiales. Los miembros del Consejo de Administración estarán sometidos a las mismas incompatibilidades que cualquier cargo público. Asimismo, serán incompatibles con la condición de diputado del Parlamento de Andalucía.

5. La presidencia del Consejo de Administración será puramente funcional y se ejercerá de forma rotativa por sus miembros, por período de dos meses.

110 Añadido por la Ley 10/2002, de 21 de diciembre.

111 Añadido por la Ley 10/2002, de 21 de diciembre.

112 En el proyecto de ley que se está tramitando se modifica el apartado 5 de este artículo, que queda redactado como sigue: «La Presidencia del Consejo de Administración será ejercida por uno de sus miembros, elegido según lo establecido en la presente ley, por un período de cuatro años. En cualquier caso, el mandato concluirá con el término de la legislatura del Parlamento de Andalucía, pero continuará ejerciendo su función hasta la toma de posesión de los nuevos consejeros.»

113 Apartado 1 modificado por la Ley 4/1995, de 2 de octubre.

6. Los miembros del Consejo de Administración cesarán al término de la legislatura correspondiente pero continuarán ejerciendo su función hasta la toma de posesión de los nuevos Consejeros.

Artículo 6 (114).

1. Corresponden al Consejo de Administración las competencias siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento en la programación de lo establecido en la presente Ley.
- b) Emitir su parecer sobre el nombramiento del Director General.
- c) Recibir información previa del nombramiento y cese del Director General de la «Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía» y de los directores de las sociedades filiales.
- d) Aprobar, a propuesta del Director General, el plan de actividades de la Empresa Pública, que fijará los criterios básicos y las líneas generales de la programación, así como el plan de actuación de las sociedades filiales.
- e) Aprobar la memoria anual relativa al desarrollo de las actividades de la «Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía» y la de sus sociedades filiales.
- f) Aprobar con carácter definitivo las plantillas de la «Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía» y de sus sociedades filiales.
- g) Aprobar el régimen de retribuciones del personal de la «Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía» y de sus sociedades filiales.
- h) Aprobar los anteproyectos de presupuestos de las «Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía» y de cada una de sus sociedades filiales.
- i) Aprobar convenios generales o que supongan una relación de continuidad con organismos o entidades públicas o privadas para coproducir o difundir producciones ajenas.
- j) Dictar normas reguladoras de la emisión de publicidad institucional y privada en la «Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía», teniendo en cuenta el control de calidad, el contenido de los mensajes publicitarios y la adecuación del tiempo de publicidad a la programación y a las necesidades de estos medios.
- k) Determinar semestralmente el porcentaje de horas de programación destinadas a los grupos políticos y sociales significativos, fijando los criterios de distribución entre ellos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Constitución. Asimismo se garantizará la presencia efectiva del Parlamento de Andalucía.
- l) Determinar anualmente el porcentaje de producción propia que debe incluirse en la programación.
- m) Conocer periódicamente la gestión presupuestaria y emitir su parecer a los efectos de lo establecido en el artículo 23 de esta Ley.
- n) Conocer de aquellas cuestiones que, aun no siendo de su competencia, el Director General de la «Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía» someta a su consideración.
- ñ) Conocer las cuestiones que se hayan resuelto en uso de competencias que no estén expresamente encomendadas a otros órganos de la «Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía».

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, excepto aquellos a los que se refieren los apartados d), f), h), j) y k), que se tomarán por mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración. Por lo que respecta al apartado h), en el caso de que no se consiga acuerdo por mayoría absoluta, los anteproyectos de presupuestos se remitirán, dentro del plazo legal, en la forma prevista en el artículo 22 de la presente Ley, haciendo constar el sentido del voto de cada uno de los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 7.

1. El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al mes, y en caso de urgencia a criterio del Presidente o cuando lo solicite el número de sus miembros que se establezca en el Reglamento de funcionamiento.

114 En el proyecto de ley que se está tramitando se modifican las letras b) y c) del apartado 1 de este artículo, que quedan redactadas como sigue: «b) Elegir, de entre sus miembros, a quien ejercerá la Presidencia del Consejo.

c) Recibir información previa del nombramiento y cese de los directores de las sociedades filiales de la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía.»

Asimismo, se modifica el apartado 2 de este artículo 6, que queda redactado como sigue: «Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, excepto aquellos a los que se refieren los apartados b), d), f), h), j) y k), que se tomarán por mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración. Por lo que respecta al apartado h), en el caso de que no se consiga acuerdo por mayoría absoluta, los anteproyectos de presupuestos se remitirán, dentro del plazo legal, en la forma prevista en el artículo 22 de la presente Ley, haciendo constar el sentido del voto de cada uno de los miembros del Consejo de Administración.»

2. Para la inclusión de un nuevo punto en el orden del día es preciso que el Consejo acepte tratarlo por mayoría de dos tercios de sus miembros.

3. El Consejo de Administración aprobará, por mayoría de dos tercios, su propio Reglamento de funcionamiento. En todo lo no previsto en él o en la presente Ley se estará a lo que establece la *Ley de Procedimiento Administrativo* (115) para los órganos colegiados.

SECCIÓN 4.ª El Consejo Asesor

Artículo 8.

1. El Consejo Asesor de la «Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía» estará compuesto por:

a) Dos vocales en representación de las organizaciones sindicales más representativas, en los términos previstos en el art. 7.1 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Dos vocales, en representación de las organizaciones empresariales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

c) Tres vocales en representación de las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, designados por la asociación de Municipios y Provincias con mayor implantación en Andalucía.

d) Cuatro vocales, en representación de la Administración Pública de la Junta de Andalucía, designados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

e) Cuatro vocales designados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, uno a propuesta del Consejo Escolar de Andalucía, uno a propuesta del Consejo Andaluz de la Juventud, uno a propuesta del Consejo Andaluz de Universidades y uno a propuesta del Consejo Andaluz de Consumo.

2. El Consejo Asesor será convocado por el Consejo de Administración al menos trimestralmente y emitirá opinión o dictamen cuando sea requerido expresamente por el Consejo de Administración, y en todo caso, cuando se trate de las competencias referentes a programación que el artículo 6 atribuye al Consejo de Administración.

SECCIÓN 5.ª El Director General

Artículo 9 (116).

1. El Director General de la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía será nombrado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta del Consejo de Administración (117).

2. El mandato del Director General será de cuatro años y en cualquier caso finalizará con el término de la legislatura del Parlamento de Andalucía. El Director General cesante, continuará en su cargo hasta la designación del nuevo Director General.

3. El Director General, órgano ejecutivo de la «Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía», asistirá, con voz y voto a las reuniones del Consejo de Administración, excepto cuando se traten cuestiones que le afecten personalmente.

4. El cargo de Director General tendrá las mismas incompatibilidades que las de los miembros del Consejo de Administración, reguladas en el art. 5.4 de esta Ley, y además será incompatible con cualquier actividad pública o privada, salvo la que se derive de la administración de su propio patrimonio.

Artículo 10.

Corresponde al Director General:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que regulen la empresa pública y los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración en las materias que sean competencia de este órgano colegiado.

115 La referencia debe entenderse efectuada a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27-11-1992).

116 En el proyecto de ley que se está tramitando se modifica el apartado 1 de este artículo, que queda redactado como sigue: «1. El titular de la Dirección General de la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía será elegido por el Parlamento de Andalucía por mayoría de tres quintos, y nombrado por el Consejo de Gobierno.»

117 Modificado por la Ley 5/1996, de 18 de julio. De acuerdo con la disposición adicional única de la ley citada, la propuesta «deberá formularse por el Consejo de Administración en un plazo máximo de 30 días desde su solicitud. Transcurrido dicho plazo sin haberse formulado propuesta alguna, el Consejo de Gobierno podrá proceder directamente al nombramiento del Director General».

b) Someter a la aprobación del Consejo de Administración, con antelación suficiente, el plan anual de trabajo, la memoria económica anual y los anteproyectos de presupuesto de la empresa pública y de sus sociedades filiales.

c) Impulsar, orientar, coordinar e inspeccionar los servicios de la empresa pública y de sus sociedades filiales y dictar las disposiciones, las instrucciones y las circulares relativas al funcionamiento y la organización interna, sin perjuicio de las competencias del Consejo de Administración.

d) Actuar como órgano de contratación de la «Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía» y de sus sociedades filiales, sin perjuicio de lo que dispongan los estatutos de aquélla.

e) Ordenar los pagos y autorizar los gastos de la «Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía» y de sus sociedades filiales, sin perjuicio de lo dispuesto en los estatutos de estas sociedades y de la facultad de delegación.

f) Organizar la dirección de la «Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía» y de sus sociedades filiales y nombrar con criterios de profesionalidad el personal directivo previa información al Consejo de Administración.

g) Ostentar la representación de la «Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía» y, con dicha representación, ejercitar las acciones procedentes.

h) Ordenar la programación de acuerdo con los principios básicos aprobados por el Consejo de Administración.

Artículo 11 (118) (119).

1. El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía puede cesar al Director General de la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía, oído el Consejo de Administración, mediante resolución motivada por alguna de las siguientes causas:

- a) A petición propia.
- b) Incompatibilidad física o enfermedad superior a tres meses continuos.
- c) Incompetencia manifiesta en el cumplimiento de sus atribuciones respecto del contenido de la presente Ley.
- d) Actuación contraria a los criterios, principios u objetivos a que se refiere el artículo 2 de esta Ley.
- e) Condena, en sentencia firme, por delito doloso.
- f) Incompatibilidad.

2. El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía puede también cesar al Director General de la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía a propuesta del Consejo de Administración, adoptada por mayoría de dos tercios y fundada en alguna de las causas mencionadas en los puntos b) al f) del apartado anterior.

CAPÍTULO III RÉGIMEN JURÍDICO Y FORMAS DE GESTIÓN

SECCIÓN 1.ª Gestión Pública

Artículo 12.

La «Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía», como entidad de Derecho Público, está sometida a lo dispuesto en la presente Ley y en sus disposiciones complementarias de desarrollo. Por lo que

118 Modificado por la Ley 5/1996, de 18 de julio.

119 En el proyecto de ley que se está tramitando se modifica este artículo, que queda redactado como sigue: «1. El titular de la Dirección General cesará por alguna de las siguientes causas:

- a) Renuncia.
- b) Expiración del plazo de su mandato.
- c) Incapacidad física o enfermedad grave de duración superior a tres meses continuos que impida el normal desempeño de sus funciones.
- d) Incurrir en incumplimiento grave en el ejercicio de sus funciones.
- e) Condena, mediante sentencia firme, por delito doloso.
- f) Incompatibilidad sobrevenida para el desempeño de su cargo.
- g) Incapacidad para el desempeño del cargo, declarada en sentencia firme.

2. El cese será acordado por el Consejo de Gobierno. Cuando tenga su origen en alguna de las causas citadas en las letras c) a g) del apartado anterior, deberá mediar propuesta del Consejo de Administración, adoptada por mayoría de tres quintos. Cuando se fundamente en alguna de las causas citadas en las letras d) y f), se requerirá, además, audiencia previa del interesado.

3. Producido el cese, el Parlamento de Andalucía iniciará el procedimiento para la elección de un nuevo titular de la Dirección General de la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía en un plazo no superior a un mes.»

respecta a las relaciones jurídicas externas, a las adquisiciones patrimoniales y a la contratación, estará sujeta, sin excepciones, al derecho privado (120).

De los acuerdos que dicten los órganos de gobierno de la «Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía», y de las pretensiones que en relación con ellos se deduzcan, conocerá la jurisdicción que en cada caso corresponda, sin necesidad de formular la reclamación previa en vía gubernativa.

SECCIÓN 2.ª Gestión Mercantil

Artículo 13.

1. La gestión del servicio público de radiodifusión corresponde a una sociedad pública en forma de sociedad anónima. Otra sociedad pública en forma de sociedad anónima gestionará el servicio público de televisión. Por esta Ley la «Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía» queda facultada para crear dichas sociedades.

2. El capital de las mencionadas sociedades públicas ha de ser suscrito íntegramente por la Junta de Andalucía a través de la «Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía», y no podrá ser enajenado, hipotecado, gravado, pignorado ni cedido en forma alguna, onerosa o gratuita.

3. Las sociedades citadas se registrarán por el derecho privado, excepto en lo establecido en la presente Ley.

4. La adquisición de emisoras privadas de radiodifusión está condicionada a la subrogación en la titularidad de la concesión administrativa de frecuencias y potencias.

5. Por esta Ley se faculta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para autorizar, a iniciativa del Director General, de acuerdo con el Consejo de Administración, y a propuesta del Consejero de Hacienda (121), la creación de otras sociedades públicas filiales con capital totalmente suscrito y desembolsado por la Junta de Andalucía a través de la «Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía», en las áreas de comercialización, de producción, de comunicación o en otras análogas con el fin de conseguir una gestión más eficaz. El capital de estas sociedades estará sujeto a las mismas limitaciones, en cuanto a gravámenes y a transmisibilidad, que las mencionadas en el apartado 2 de este artículo. Estas sociedades estarán sujetas al mismo régimen jurídico que las anteriores.

Artículo 14.

1. Los estatutos de las sociedades mencionadas en el artículo anterior establecerán que éstas sean regidas por un administrador único, nombrado y cesado por el Director General de la «Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía», previa información al Consejo de Administración. El Administrador ostentará las facultades que los estatutos establezcan en materia de autorización de gastos, de ordenación de pagos y de contratación.

Asimismo, determinarán las facultades reservadas al Director General de la «Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía». En las sociedades públicas dedicadas a la radiodifusión y a la televisión, el administrador único será a la vez el director del medio correspondiente.

2. El cargo de administrador o de director de cada medio tiene las mismas incompatibilidades previstas para el de Director General.

CAPÍTULO IV PROGRAMACIÓN

SECCIÓN 1.ª Principios de Programación

Artículo 15.

Los principios que han de inspirar la programación de los medios gestionados por la Comunidad Autónoma de Andalucía serán los recogidos en el Capítulo I, artículo 2.º de la presente Ley.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía podrá establecer las obligaciones que deriven de la naturaleza de servicio público de la «Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía» y, previa consulta al Consejo de Administración, hacerlas cumplir.

Artículo 16.

El Gobierno de la Nación o el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía podrá disponer que se difundan todas las declaraciones o comunicaciones oficiales de interés público que crean necesarias, con indicación de su origen. Por razones de urgencia, apreciadas por el órgano de procedencia, estos comunicados y declaraciones tendrán efecto inmediato.

120 En relación con el régimen de contratación, ha de estarse a lo dispuesto en la legislación de contratos de las Administraciones públicas.

121 En la actualidad, Consejero de Economía y Hacienda, en virtud del Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías (BOJA extraordinario núm. 3, de 25-4-2004).

SECCIÓN 2.ª Períodos de Campañas Electorales

Artículo 17.

Durante las campañas electorales, se aplicará el régimen especial que establezcan las normas electorales. La aplicación y el control de las normas corresponderán a la Junta Electoral competente, que ordinariamente ha de cumplir su cometido a través del Consejo de Administración y del Director General de la «Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía».

SECCIÓN 3.ª Pluralismo Democrático y Acceso a los Servicios de la «Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía»

Artículo 18.

La ordenación de los espacios de radio y televisión se hará de forma que tengan acceso a los mismos los grupos sociales y políticos más significativos. Con esta finalidad, el Consejo de Administración y el Director General, en el ejercicio de sus competencias respectivas, habrán de tener en cuenta criterios objetivos, tales como la representación parlamentaria, la implantación política, sindical, social y cultural, el ámbito territorial de actuación y otros del mismo carácter.

SECCIÓN 4.ª Derecho de Rectificación

Artículo 19.

El derecho de rectificación relativo a las informaciones radiodifundidas o televisadas por los servicios de la «Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía», se ejercitará en los términos establecidos por la normativa estatal sobre dicha materia y la normativa autonómica que se dicte en su desarrollo.

SECCIÓN 5.ª Control Parlamentario Directo

Artículo 20 (122).

Sin perjuicio de lo que establece el Reglamento del Parlamento de Andalucía en la materia, así como el artículo 23 de la presente Ley, una Comisión del Parlamento de Andalucía ejercerá el control parlamentario de la actuación de la RTVA y sus sociedades filiales, especialmente en relación con el cumplimiento efectivo de la función del servicio público definida en el artículo 3 de la presente Ley.

CAPÍTULO V PRESUPUESTO Y FINANCIACIÓN

Artículo 21.

El presupuesto de la «Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía» se ajustará a las previsiones de las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y a las singularidades establecidas en esta Ley.

Artículo 22.

Los anteproyectos de presupuestos de la «Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía» y de cada una de las sociedades filiales se remitirán a la Consejería de Hacienda, a los efectos de su integración en el proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los presupuestos se elaborarán y gestionarán bajo el principio de equilibrio presupuestario.

La contabilidad se ajustará a las normas legales aplicables a las entidades y sociedades del capital público.

La «Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía» deberá elaborar anualmente su Plan de Cuentas a los efectos previstos en la Ley General de la Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 23.

1. El Director General debe rendir cuentas periódicamente de la gestión presupuestaria ante la Comisión Parlamentaria citada en el artículo 20 de esta Ley.

2. El control económico y presupuestario de la «Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía» y de sus sociedades filiales corresponde al Tribunal de Cuentas.

3. El control financiero se efectuará de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 24.

Sin perjuicio del presupuesto de la «Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía» y del presupuesto separado de cada una de las sociedades filiales, se ha de establecer un presupuesto consolidado con la finalidad de evitar déficits de caja eventuales o definitivos y de permitir una cobertura mediante el superávit de las entidades y sociedades incluidas en el presupuesto integrado.

Se autoriza, en virtud de la presente Ley, el régimen de minoración de ingresos respecto al presupuesto de la «Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía».

Artículo 25.

1. La «Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía» se financiará con cargo al Presupuesto General de la Comunidad Autónoma de Andalucía y mediante los ingresos y los rendimientos de sus actividades.

2. Las sociedades filiales de la «Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía» se financiarán mediante subvenciones consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante la comercialización y venta de sus productos y mediante una participación en el mercado de la publicidad.

3. Tanto la «Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía» como sus sociedades filiales pueden también financiarse mediante subvenciones o créditos que les pueda conceder el Estado, especialmente por la subvención prevista en la Disposición Transitoria Tercera dos del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

**CAPÍTULO VI
PATRIMONIO****Artículo 26.**

Tanto el patrimonio de la «Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía» como el de sus sociedades filiales, que han de ser de capital íntegramente suscrito por la Junta de Andalucía a través de la «Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía», tienen la consideración de dominio público, como patrimonio afecto a un servicio público, y gozan de las correspondientes exenciones en el orden tributario. No tienen valor ni efecto jurídico los pactos mediante los cuales se pretendan cambiar el sujeto pasivo de los tributos.

**CAPÍTULO VII
PERSONAL****Artículo 27.**

1. Las relaciones de trabajo en el seno de la «Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía» y de sus sociedades filiales, se regirán por la legislación laboral común.

2. El hecho de pertenecer al Consejo de Administración o al Consejo Asesor no generará ningún derecho de carácter laboral.

3. La situación administrativa de los funcionarios de la Junta de Andalucía que se incorporen a la «Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía» o a sus sociedades filiales, será la que establezca la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía y sus normas de desarrollo, o, en su defecto, la que regulen las normas legales supletorias.

4. La contratación del personal con carácter fijo sólo se podrá realizar mediante las correspondientes pruebas de admisión establecidas y convocadas por el Director General de la «Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía», de acuerdo con el Consejo de Administración.

Disposición adicional primera.

La «Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía» podrá federarse con otras entidades de gestión de radio y televisión mediante convenios de colaboración en orden a la coordinación, cooperación y ayuda en el cumplimiento y desarrollo de sus atribuciones.

Disposición adicional segunda.

El personal de la «Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía» o de sus sociedades filiales que acceda al Consejo de Administración y que, como consecuencia de lo previsto en el artículo 5º.4 de la presente Ley, debiera abandonar su puesto de trabajo, tendrá garantizada la reserva del mismo y el cómputo de su antigüedad, pasando a la situación de excedencia forzosa o de servicios especiales, según proceda.

Disposición adicional tercera.

Una vez creada la «Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía», se le transferirá la dotación presupuestaria incluida en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1987, con destino a Empresas y otros Entes Públicos para financiación de programas y Tercer Canal.

Disposición transitoria única.

Una vez producida la transferencia a la Comunidad Autónoma de emisoras de radio hoy adscritas a entes públicos de ámbito estatal se integrarán en la sociedad de radiodifusión prevista en el artículo 13.1 de la presente Ley.

Disposición final primera.

El Consejo Asesor a que hace referencia el artículo 8.º se constituirá en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Los miembros elegidos o designados con posterioridad a la constitución se incorporarán al Consejo Asesor una vez que la elección o designación se haya efectuado.

Disposición final segunda.

Se autoriza al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para que dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo de esta Ley, sin perjuicio de las instrucciones y las circulares que la «Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía» pueda dictar para conseguir la coordinación y el buen funcionamiento de los servicios y las sociedades que agrupa.

Disposición final tercera.

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.



14 INSTITUTO ANDALUZ DE FINANZAS



§ 14.1 LEY 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas (artículo 35) (123).

BOJA núm. 152, de 31 de diciembre de 1999

[...]

Artículo 35. Creación del Instituto Andaluz de Finanzas (124).

1. Se crea, integrado en la Administración de la Junta de Andalucía, el Instituto Andaluz de Finanzas, adscrito a la Consejería de Economía y Hacienda, como entidad de derecho público de las previstas en el artículo 6.1.b) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sus actividades se regirán por el ordenamiento jurídico privado, excepto las relacionadas con el ejercicio de las funciones mencionadas en las letras e) y f) del apartado 3 de este artículo, que se someterán a las normas de Derecho Administrativo y a las demás normas que resulten de aplicación al desempeño de tales funciones.

2. El Instituto Andaluz de Finanzas gozará de personalidad jurídica propia, plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines y patrimonio propio.

Se regirá, en cuanto a su organización y funcionamiento, por el presente artículo y demás disposiciones que lo desarrollen. Asimismo, le será de aplicación la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normativa de general aplicación para las entidades de Derecho Público de la Junta de Andalucía de su naturaleza.

La actuación del Instituto Andaluz de Finanzas estará sometida a criterios de interés público y rentabilidad social, así como a las normas de actuación específicas que sean de aplicación.

3. El Instituto tendrá como objetivo fundamental actuar como principal instrumento de la política del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía en materia financiera.

Para la consecución de sus fines podrá realizar, entre otras, las siguientes funciones:

a) Efectuar la gestión financiera del endeudamiento de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de sus Organismos Autónomos y empresas de la Junta de Andalucía, cuando se le atribuya.

b) Potenciar los mercados primarios y facilitar la liquidez, en los mercados secundarios, de los valores emitidos.

c) Prestar los servicios de Tesorería de la Comunidad Autónoma de Andalucía que se le atribuyan.

d) Gestionar la concesión de avales a cualesquiera entidades o empresas, públicas o privadas, dentro de los límites autorizados por la Ley del Presupuesto, cuya gestión corresponda a la Consejería de Economía y Hacienda.

e) Ejercer las funciones que correspondan a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de control, inspección y disciplina de las entidades financieras, cuando se le atribuyan.

f) Ejercer las funciones que correspondan a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de mediación de seguros privados, cuando se le atribuyan.

g) Cualesquiera otras que determinen normas con rango de Ley o que le atribuya el Consejo de Gobierno en el ámbito de sus competencias.

Las atribuciones de competencias que se le asignen al Instituto deberán llevarse a cabo mediante Decreto del Consejo de Gobierno, que determinará el contenido y el alcance de las mismas.

4. La actuación del Instituto se realizará de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, así como de conformidad con la ordenación del Crédito y la Banca.

A tal fin, el Instituto velará por la coordinación de su actividad con la de los órganos e instituciones estatales responsables de la política económica y monetaria.

5. Los órganos de gobierno del Instituto Andaluz de Finanzas son el Presidente y el Consejo Rector.

6. Los recursos económicos del Instituto estarán constituidos por:

a) Las consignaciones previstas en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

123 Con las modificaciones introducidas por la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras (BOJA núm. 255, de 31-12-2004).

124 La constitución efectiva del Instituto tendrá lugar en el momento de la entrada en vigor de su Estatuto, aprobado por el Consejo de Gobierno. Hasta la fecha, sigue sin constituirse.

- b) Las rentas de su patrimonio y los ingresos procedentes de los servicios prestados por el Instituto.
- c) Las subvenciones o aportaciones voluntarias de entidades e instituciones tanto públicas como privadas.
- d) Cualquier otro ingreso público o privado que pudiera corresponderle conforme a la normativa vigente.

7 (125). El personal al servicio del Instituto Andaluz de Finanzas quedará vinculado a éste por una relación sujeta a las normas de derecho laboral, salvo el personal funcionario que desempeñe funciones que impliquen ejercicio de autoridad relativas a potestades administrativas, que quedará vinculado al Instituto por una relación sujeta a normas de derecho administrativo.

El personal funcionario estará sometido a la legislación de general aplicación a los funcionarios públicos y el personal laboral se regirá por las normas del derecho laboral.

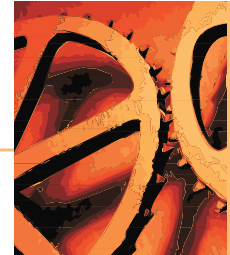
Al personal funcionario de la Administración de la Junta de Andalucía que se incorpore al Instituto como personal laboral dentro de los tres años siguientes a la entrada en vigor de su Estatuto, se le reconocerá el tiempo de servicios prestados en aquélla a efectos de la retribución que le corresponda en concepto de antigüedad.

8. La constitución efectiva del Instituto tendrá lugar en el momento de entrada en vigor de su Estatuto, que contendrá, entre otras, las normas de funcionamiento del Instituto, así como la composición y facultades de sus órganos de gobierno. Dicho Estatuto será aprobado por Decreto del Consejo de Gobierno.

9. El Instituto Andaluz de Finanzas podrá recabar la colaboración de empresas privadas para la realización de actuaciones derivadas del ejercicio de sus funciones, así como de las que supongan actuaciones materiales de ejecución de las potestades administrativas que se le atribuyan (126).

125 Modificado por la Ley 3/2004, de 28 de diciembre.

126 Añadido por la Ley 3/2004, de 28 de diciembre.



**15 AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO
DE ANDALUCÍA**



§ 15.1 LEY 3/1987, de 13 de abril, de creación del Instituto de Fomento de Andalucía (127) (128).

BOJA núm. 33, de 14 de abril de 1987

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía para Andalucía recoge, como uno de los objetivos prioritarios de la Comunidad Autónoma, el óptimo aprovechamiento y potenciación de los recursos económicos andaluces que conlleve la consecución del empleo, amparando la posibilidad de constituir, conforme a lo señalado en el art. 66 del texto estatutario instituciones que fomenten la consecución de tales objetivos.

A esta finalidad responden las distintas empresas e instituciones que han ido surgiendo para configurar el sector público andaluz y los variados mecanismos promocionales y de fomento que en el seno de la Administración de nuestra Comunidad se han desarrollado. El proceso constituyente que a lo largo de la pasada legislatura ha ido configurando el sector público, responsable del fomento y la promoción económica de Andalucía, ha generado Órganos y Entes de naturaleza diversa que han demostrado su eficacia y presencia en todos aquellos sectores económicos que requerían la participación del sector público para una mayor dinamización de los mismos. No obstante, la experiencia de gestión ha demostrado la necesidad de una integración de todos los instrumentos de promoción, financiación y fomento en general, de la actividad económica en Andalucía. Así se ha corroborado con el Decreto del Presidente 130/1986, de 30 de julio, redistribuyendo competencias entre diversas Consejerías, para hacer recaer en la nueva Consejería de *Fomento y Turismo* (129) toda la responsabilidad en la citada área del fomento de la actividad económica, asignándole asimismo los instrumentos públicos que permitan su ejecución.

Por otro lado, la promulgación de la Ley de la Hacienda Pública de Andalucía permite, en el seno de nuestra Comunidad Autónoma, el nacimiento de nuevas figuras jurídicas capaces de conjugar la agilidad y rapidez que las relaciones económicas actuales demandan, sin eludir ninguno de los controles administrativos y políticos que la propia Ley fija.

Haciendo uso de estas técnicas y con la presente Ley, surge el *Instituto de Fomento de Andalucía* como Ente de Derecho Público, con la vocación de llevar a cabo la integración y racionalización de todos los Entes Públicos de promoción y fomento económico existentes en la Comunidad Autónoma Andaluza, sometiéndose al Derecho privado en su régimen de funcionamiento, a fin de conseguir la imprescindible agilidad que sepa dar rápida y puntual respuesta a las necesidades planteadas por los sectores económicos andaluces.

En su cometido enmarcado dentro de la política económica general del Gobierno Andaluz, el *Instituto de Fomento de Andalucía* pretende lograr una estrecha cooperación con otros Entes Públicos de promoción, ya sean éstos de la Comunidad Económica Europea, estatales o locales, así como la dinamización de los sectores productivos privados y la captación de iniciativas inversoras, a través de las distintas vías de información, asesoramiento, promoción, participación en sociedad de capital-riesgo, financiación, apoyo a la comercialización, etc., y todo ello dentro del gran reto que supone la integración española en la Comunidad Económica Europea. Dicho reto obliga a operar, tanto al sector público como al privado, con grandes dosis de imaginación y competitividad a la búsqueda de mercados e inversores, a fin de instrumentar el aprovechamiento de las ventajas comparativas de Andalucía.

Artículo 1.

1. En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al amparo de lo que establece el art. 6.1.b) de la Ley 5/1983 de la Hacienda Pública, se crea, por la presente Ley, el *Instituto de Fomento de Andalucía*, Ente de Derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propios.

127 De acuerdo con la disposición final segunda de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras (BOJA núm. 255, de 31-12-2004), el Instituto de Fomento de Andalucía pasa a denominarse Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA).

128 Con las modificaciones introducidas por la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas (BOJA núm. 251, de 31-12-2003).

129 En la actualidad, la Consejería que tiene atribuido el fomento de la actividad económica es la de Innovación, Ciencia y Empresa, a través de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 201/2004, de 11 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa (BOJA núm. 95, de 17-5-2004).

2. El *Instituto de Fomento de Andalucía* estará adscrito a la Consejería de *Economía y Fomento* (130), o al Departamento al que estén atribuidas las actuales competencias de la misma en materia de promoción económica.

Artículo 2.

1. En lo concerniente a su estructura y funcionamiento, el *Instituto de Fomento de Andalucía* estará sometido a la presente Ley y a las normas que se dicten en desarrollo de la misma.

2. Las adquisiciones patrimoniales, la contratación de cualquier índole, el régimen del personal, con excepción del que desempeñe funciones de alta dirección o consejo, y, en general, sus actividades frente a terceros, estarán sujetas al Derecho privado (131).

Artículo 3.

Con carácter general corresponde al *Instituto de Fomento de Andalucía* la promoción y desarrollo de la actividad económica en Andalucía y, concretamente, los siguientes cometidos:

a) Promover la iniciativa pública y privada de creación de empresas dirigidas a los sectores económicos que la Junta de Andalucía considere básicos.

b) Facilitar y coordinar los medios para la creación de empresas, en el marco de los objetivos de la promoción económica para Andalucía.

c) Favorecer el desarrollo económico de Andalucía y mejorar su estructura productiva mediante la constitución de sociedades mercantiles o participación en sociedades ya constituidas, la concesión de créditos y avales a empresas y, en general, la realización de todo tipo de operaciones mercantiles que tengan relación con la promoción económica de Andalucía.

d) Impulsar la mejora de la gestión, la comercialización y la tecnología de las empresas.

e) Instrumentar los incentivos de apoyo a la inversión.

f) Dirigir y controlar las empresas de la Junta de Andalucía, cualquiera que sea su forma jurídica o denominación, cuya finalidad prevalente sea el fomento económico.

Artículo 4.

El patrimonio del *Instituto de Fomento de Andalucía* estará constituido por todos los bienes y derechos que en la presente Ley se le adscriben, los que se le adscriban en el futuro y aquellos cuya titularidad pueda corresponderle de acuerdo con su título de adquisición y el acto de afectación. En concreto, y por esta Ley, se le adscriben:

a) Una dotación fundacional de 300.000.000 de pesetas.

b) El patrimonio íntegro del Instituto de Promoción Industrial de Andalucía (IPIA).

c) Las acciones de que sea titular la Junta de Andalucía en la Sociedad para la Promoción y Reversión Económica de Andalucía (SOPREA).

d) Las dotaciones presupuestarias que anualmente le asigne el Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

e) Las subvenciones o dotaciones presupuestarias que, con cargo al presupuesto de cualquier otro ente público o privado, pudieran corresponderle.

f) El producto de sus operaciones de crédito.

g) Las rentas de su patrimonio y el rendimiento de sus servicios.

h) Cualquier otro ingreso público o privado que pudiera corresponderle conforme a la legislación vigente.

Artículo 5.

1. Para el cumplimiento de sus fines, el *Instituto de Fomento de Andalucía* podrá (132):

a) Obtener subvenciones y garantías de la Junta de Andalucía y de otras entidades e instituciones públicas, así como conceder subvenciones.

b) Realizar toda clase de actos de administración y disposición y de operaciones financieras.

130 Actualmente, la Agencia se encuentra adscrita a la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías (BOJA extraordinario núm. 3, de 25-4-2004) y en el artículo 2.3 del Decreto 201/2004, de 17 de mayo, a cuyo titular corresponden las competencias inicialmente atribuidas al Consejero de Economía y Fomento.

131 En relación con el régimen de contratación, ha de estarse a lo dispuesto en la legislación de contratos de las Administraciones públicas.

132 Modificado por la Ley 18/2003, de 29 de diciembre.

c) Contraer préstamos con entidades financieras públicas o privadas y emitir obligaciones o títulos similares, que podrán ser computables en el coeficiente de fondos públicos de ahorro institucional, dentro de los límites anuales que establezca a este respecto la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

d) Realizar y contratar estudios y asesoramientos para la promoción económica de Andalucía.

e) Celebrar convenios con otras Administraciones Públicas y empresas e instituciones públicas y privadas.

2. El *Instituto de Fomento de Andalucía*, para el ejercicio de las funciones que le son propias, podrá actuar bien directamente, bien a través de cualquiera de sus sociedades participadas. En cualquier caso, la actuación proyectada por el *Instituto de Fomento de Andalucía* requerirá la ratificación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, si la misma comporta un compromiso de gasto o riesgo superior a la cantidad que reglamentariamente se establezca.

Toda actuación de las sociedades mayoritariamente participadas por el *Instituto de Fomento de Andalucía* requerirá la aprobación previa del Presidente del *Instituto*, salvo las excepciones que reglamentariamente se determinen.

Artículo 6.

1. Los órganos de gobierno y dirección del *Instituto de Fomento de Andalucía* son el Presidente y el Consejo Rector. Éste tendrá la composición que reglamentariamente se establezca.

2. El Presidente y los miembros del Consejo Rector serán nombrados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta del Consejo de *Economía y Fomento*.

Artículo 7.

1. Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, el *Instituto de Fomento de Andalucía* elaborará, en los términos y condiciones previstos en la citada Ley, los programas, evaluaciones, memorias y presupuestos a que la misma se refiere, y se someterán a los controles que ésta establece.

2. A dichos documentos se acompañarán los que con carácter particular correspondan a cada una de las empresas de la Junta de Andalucía mayoritariamente participadas, directa o indirectamente, por el *Instituto de Fomento de Andalucía*.

3. Anualmente, el Presidente del *Instituto de Fomento de Andalucía* presentará un informe ante la Comisión de *Economía, Industria y Energía* (133) del Parlamento de Andalucía. El contenido de dicho informe se fijará reglamentariamente, contendrá, al menos, los siguientes aspectos: ejecución del presupuesto y desviaciones de los programas del mismo, inventario de activos y riesgos, situación de empresas participadas y proyectos en marcha.

Disposición adicional primera.

Se autoriza al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para dictar las disposiciones reglamentarias precisas para el desarrollo de la presente Ley y para llevar a cabo cuantas actuaciones concretas sean necesarias para la ejecución de la misma, en especial lo relativo a su organización, régimen jurídico, presupuesto, financiación, patrimonio y personal.

Disposición adicional segunda.

Las dotaciones presupuestarias que la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1987, asigna al IPIA y SOPREA serán transferidas al *Instituto de Fomento de Andalucía*, en el momento en que entre en vigor el Reglamento General de la Ley del *Instituto de Fomento de Andalucía*.

Disposición adicional tercera.

Todas las inversiones y transferencias de capital que en adelante la Junta de Andalucía se proponga hacer en las sociedades participadas, directa o indirectamente, por el *Instituto de Fomento de Andalucía* se efectuarán a través del mismo.

Disposición adicional cuarta.

1. La Sociedad para la Promoción y Reversión Económica de Andalucía (SOPREA) adaptará sus Estatutos a lo dispuesto en la presente Ley, pudiendo, para el cumplimiento de las finalidades que se le asignen, modificar su objeto social.

133 En la VII legislatura es la Comisión de Innovación, Ciencia y Empresa, de acuerdo con el Acuerdo de 12 de mayo, del Pleno del Parlamento de Andalucía, sobre las Comisiones Permanentes (BOJA núm. 97, de 19-5-2004), modificado posteriormente por el Acuerdo de 30 de junio de 2004 (BOJA núm. 137, de 14-7-2004).

2. Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad para la Promoción y Reversión Económica de Andalucía (SOPREA), que representen a las acciones propiedad del *Instituto de Fomento de Andalucía*, serán designados por el Presidente del Instituto.

3. La Sociedad podrá ser regida y administrada por un Administrador Único, que será designado por el Presidente del *Instituto de Fomento de Andalucía*.

Disposición adicional quinta.

A la entrada en vigor del Reglamento General del *Instituto de Fomento de Andalucía* quedará suprimido el Instituto de Promoción Industrial de Andalucía, adscritos todos sus medios personales y recursos materiales al *Instituto de Fomento de Andalucía* y derogada la Ley 1/83, de 3 de marzo, y demás disposiciones dictadas para su desarrollo.

Disposición adicional sexta.

Sin perjuicio de lo que pudiera resultar de la aplicación de la disposición siguiente, el personal funcionario que pase a prestar servicios en el *Instituto de Fomento de Andalucía* quedará en la situación que le corresponda, de acuerdo con las normas reguladoras de la Función Pública.

Disposición adicional séptima.

1. Reglamentariamente se establecerá un Consejo Asesor en el grupo del *Instituto de Fomento de Andalucía*. En ese Consejo estarán representadas las organizaciones sindicales representativas y las organizaciones empresariales.

2. También reglamentariamente se fijará la participación de las centrales sindicales representativas de los trabajadores del grupo del *Instituto de Fomento de Andalucía* en los Consejos de Administración de las Sociedades participadas mayoritariamente por *el Instituto*.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas en lo que se opongan a la presente Ley, la Ley 2/1983, de 3 de marzo, de creación de la Sociedad para la Promoción y Reversión Económica de Andalucía (SOPREA) y demás normas dictadas en aplicación de la misma, y cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a esta Ley.

Disposición final.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

§ 15.2 *DECRETO 122/1987, de 6 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley del Instituto de Fomento de Andalucía (134).*

BOJA. núm. 42, de 18 de mayo de 1987

Una vez aprobada la Ley 3/87, de 13 de abril de 1987, de creación del *Instituto de Fomento de Andalucía*, se hace necesario dictar las disposiciones que la desarrollen a fin de poner en funcionamiento el Ente para la Promoción y el Desarrollo de la actividad económica contemplado en la misma, así como para concretar algunos aspectos relativos a la actuación y funcionamiento del *Instituto de Fomento de Andalucía*, cuya regulación la propia Ley ha remitido a la vía reglamentaria.

En especial, la Ley exige la determinación por vía reglamentaria de la cifra límite de gasto o riesgo, superada la cual, la actuación del *Instituto* requiere la ratificación del Consejo de Gobierno, así como la composición del Consejo Rector. En ambos casos, siguiendo la filosofía general de la Ley, se ha pretendido dar la mayor operatividad y eficacia al *Instituto* para el adecuado cumplimiento de sus fines, sin que ello suponga una merma de los controles, límites y garantías que a la actuación del *Instituto de Fomento de Andalucía*, la Ley impone. Contempla asimismo, el presente Reglamento, la composición del Consejo Asesor del *Instituto de Fomento de Andalucía*, en el cual estarán representadas las organizaciones sindicales y empresariales más representativas y que se prevé como un importante foro de encuentro y concertación en el marco del fomento de la actividad económica andaluza. En este punto resulta especialmente significativa la previsión contenida en la Disposición Adicional quinta por la cual se garantiza la presencia de representantes de los trabajadores en los Consejos de Administración de las Sociedades participadas mayoritariamente por el *Instituto*.

De igual modo, en el presente Decreto se regulan todos aquellos aspectos susceptibles de desarrollo reglamentario, previstos en la Ley entre los que destacan lo relativo a la naturaleza y funciones del *Instituto de Fomento de Andalucía*, sus órganos de Gobierno, el Consejo Asesor, Patrimonio y recursos, régimen económico-financiero, controles, ejercicio de acciones, etc. Resaltar que en lo concerniente al personal que pase a prestar sus servicios al *Instituto*, su régimen jurídico, fundamentalmente, será el derecho laboral, abriéndose la posibilidad para aquellos funcionarios que pasen a prestar sus servicios al *Instituto de Fomento de Andalucía* de optar entre el régimen laboral o permanecer en alguna de las situaciones previstas para estos supuestos en la Ley 6/1985 ordenadora de la Función Pública de Andalucía.

Finalmente señalar que la entrada en vigor del presente Reglamento marca el momento en el que adquieren plena virtualidad lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda y Transitoria de la Ley, por las cuales las dotaciones presupuestarias que la Ley 1/1987 de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1987 asigna al Instituto de Promoción Industrial de Andalucía y a la Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía serán transferidas al *Instituto de Fomento de Andalucía* y el Instituto de Promoción Industrial de Andalucía (IPIA) cesa en el desempeño de las competencias que, desde su extinción por ley, transitoriamente venía ejerciendo.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Economía y Fomento, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de mayo de 1987, dispongo

CAPÍTULO I NATURALEZA Y FUNCIONES

Artículo 1. Carácter, fines y ámbito.

El *Instituto de Fomento de Andalucía*, creado por la Ley del Parlamento de Andalucía 3/1987, de 13 de abril, se configura como Ente de Derecho Público al amparo de lo dispuesto en el artículo 6.1.b. de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el fin de llevar a cabo las funciones de promoción y desarrollo de la actividad económica que corresponden a la Junta de Andalucía en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

Artículo 2. Capacidad.

Como Ente de Derecho Público goza de personalidad jurídica propia independiente, plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines y patrimonio y administración autónomos.

134 Con las modificaciones introducidas por el Decreto 91/1990, de 13 marzo (BOJA núm. 27, de 30-3-1990); por el Decreto 233/1991, de 3 diciembre (BOJA núm. 113, de 27-12-1991); por el Decreto 120/2001, de 22 de mayo (BOJA núm. 61, de 29-5-2001), y por el Decreto 7/2003, de 14 de enero (BOJA núm. 16, de 24-1-2003).

Artículo 3. Régimen de Actuación.

1. El *Instituto de Fomento de Andalucía* actuará en régimen de Derecho Privado, con sujeción a las normas de Derecho mercantil, civil o laboral, salvo en las materias en que sea de aplicación la Ley de creación del mismo, la Ley General de la Hacienda Pública, la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el presente Reglamento General y normas de desarrollo (135).

2. El *Instituto de Fomento de Andalucía* desarrollará el giro o tráfico propio de sus fines institucionales mediante los actos, relaciones jurídicas o ejercicio de acciones que requiera el más eficaz cumplimiento de dichos fines con criterios de servicio al interés público.

Artículo 4. Adscripción.

El *Instituto de Fomento de Andalucía* se adscribe a la Consejería de *Economía y Fomento* (136) o, en el futuro, al Departamento al que se le atribuyan las competencias en materia de promoción económica.

Artículo 5. Funciones.

Corresponden al *Instituto de Fomento de Andalucía* las siguientes funciones:

a) Promover la iniciativa pública y privada en cuanto a la creación de empresas, en los sectores económicos que la Junta de Andalucía considere básicos.

b) Coordinar y facilitar los medios técnicos, económicos y jurídicos para la creación de empresas en el marco de los objetivos de la promoción económica para Andalucía.

c) Favorecer el desarrollo económico de Andalucía y mejorar su estructura productiva mediante la:

Constitución de sociedades mercantiles o participación en sociedades ya constituidas, pudiendo actuar como socio único.

Concesión de créditos y avales a empresas.

Realización de estudios y asesoramientos técnicos, jurídicos y económicos necesarios para la promoción económica.

Y en general la realización de todo tipo de operaciones mercantiles que tengan relación con la promoción económica de Andalucía.

d) Establecer y facilitar medios que contribuyan a la mejora de la gestión, el desarrollo tecnológico y la comercialización de las empresas andaluzas, bien directamente o a través de sociedades participadas.

e) Informar sobre los beneficios y ventajas que ofrecen las Administraciones Públicas y la Comunidad Económica Europea para fomentar las inversiones en Andalucía.

f) Instrumentar los incentivos de apoyo a la inversión que se le asignen por la Junta de Andalucía, bien directamente a través de consignaciones presupuestarias anuales, bien mediante convenio con los distintos Departamentos de la Junta de Andalucía, en aplicación de sus correspondientes políticas sectoriales.

g) Controlar, dirigir y coordinar las Empresas Públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que tengan por objeto el fomento económico.

h) Cooperar con otros entes, públicos o privados, que realicen funciones de promoción económica.

Artículo 6. Domicilio legal.

1. El domicilio legal del *Instituto de Fomento de Andalucía* se fija en la ciudad de Sevilla, en el lugar que determine el Consejo Rector.

2. El Consejo Rector queda facultado para variar el domicilio legal dentro de la misma capital, así como para establecer, modificar o suprimir gerencias en cualquier lugar de su ámbito de actuación con las facultades gestoras que el propio Consejo determine.

3. La fijación, así como los eventuales cambios de domicilio legal, se publicarán en el BOJA.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 7. Órganos.

Los Órganos de Gobierno y Dirección del *Instituto de Fomento de Andalucía* son:

A) El Presidente.

B) El Consejo Rector.

135 Véase la nota al artículo 2.2 de la Ley 3/1987, de 13 de abril (§ 15.1), en relación con el régimen de contratación.

136 Véase la nota al artículo 1.2 de la Ley 3/1987, de 13 de abril (§ 15.1).

SECCIÓN 1.ª El Presidente del *Instituto de Fomento de Andalucía***Artículo 8. Titularidad (137).**

1. Será Presidente del *Instituto de Fomento de Andalucía* el titular de la Consejería a la que se encuentre adscrito dicho ente público, correspondiéndole la superior dirección del *Instituto* con las facultades que este Reglamento atribuye al Presidente.

2. Será Vicepresidente del *Instituto de Fomento de Andalucía* el titular de la Viceconsejería de la Consejería a la que se encuentre adscrito dicho ente público, con funciones de sustitución del Presidente del mismo.

3. El Presidente y el Vicepresidente del *Instituto de Fomento de Andalucía* lo serán asimismo de su Consejo Rector.

Artículo 9. Atribuciones.

En su calidad de Presidente del *Instituto de Fomento de Andalucía* tendrá a su cargo la dirección inmediata y la gestión directa del Ente, dando cuenta de su actuación al Consejo Rector o siguiendo sus directrices en aquellos asuntos que requieran el acuerdo del mismo, correspondiéndole en especial las siguientes funciones:

a) Adoptar las resoluciones precisas para el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Rector en los asuntos de su competencia.

b) Ejercer la dirección y coordinación de todos los Departamentos del Ente.

c) Proponer al Consejo Rector para su aprobación la estructura orgánica del *Instituto* y sus modificaciones, las normas de funcionamiento contenidas en el Reglamento de Régimen Interno y la creación de gerencias provinciales, comarcales o locales.

d) Ejercer la dirección de los asuntos relacionados con el personal y régimen interno del *Instituto*.

e) Disponer las actuaciones e inversiones cuyo compromiso de pago, gasto o riesgo no exceda de 75 millones de pesetas, dando cuenta al Consejo Rector en sus reuniones periódicas a excepción de gastos de personal y de otros gastos corrientes de explotación de los que podrá disponer en la cuantía que suponga la nómina y la facturación mensual (138).

f) Proponer al Consejo Rector, para su aprobación, las actuaciones e inversiones cuyo compromiso de pago, gasto o riesgo supere 75 millones de pesetas y no exceda de 200 millones de pesetas (139).

g) Proponer al Consejo Rector, para su aprobación provisional, las actuaciones e inversiones cuyo compromiso de pago, gasto o riesgo supere los 200 millones de pesetas que deberán ser ratificadas por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía (140).

h) Proponer al Consejo Rector, en asuntos de la competencia del mismo, cuantas iniciativas vayan encaminadas a un mejor cumplimiento de los fines del *Instituto*.

i) Impulsar, orientar, coordinar e inspeccionar los servicios del *Instituto* y de sus sociedades y empresas, dictando las disposiciones, instrucciones y circulares relativas al funcionamiento o a la organización interna de las mismas, sin perjuicio de las competencias del Consejo Rector.

j) Actuar como órgano de contratación del *Instituto*.

k) Ostentar la representación del *Instituto* y, con dicha representación, comparecer en juicio y en todo tipo de actuaciones, públicas o privadas.

l) Nombrar y separar al personal directivo del *Instituto*, dando cuenta de los mismos al Consejo Rector.

m) Delimitar los ámbitos competenciales de actuación de los responsables en las sociedades mayoritariamente participadas por el *Instituto de Fomento de Andalucía*.

n) Delegar atribuciones, dando cuenta al Consejo Rector, y materializando dicha delegación en la correspondiente escritura de poder cuando sea necesario.

ñ) Nombrar representantes del *Instituto de Fomento de Andalucía* en las sociedades y empresas participadas.

o) Ejercitar acciones civiles y penales, y presentar toda clase de recursos administrativos y jurisdiccionales en defensa de los intereses del *Instituto*, cuando por razones de urgencia justificada no pueda dilatarse el ejercicio de la acción o la presentación del recurso hasta que se produzca el acuerdo del Consejo Rector, dando cuenta al mismo en la primera reunión que se celebre.

p) Nombrar abogados y procuradores para la defensa ante Juzgados y Tribunales del *Instituto* otorgando la correspondiente escritura de poder dando cuenta al Consejo Rector en su reunión inmediata.

q) Presidir el Consejo, ordenar su convocatoria y fijar el orden del día.

137 Modificado por el Decreto 7/2003, de 14 de enero.

138 Modificado por el Decreto 233/1991, de 3 de diciembre.

139 Modificado por el Decreto 233/1991, de 3 de diciembre.

140 Modificado por el Decreto 233/1991, de 3 de diciembre.

r) Presentar al Consejo Rector, para su elaboración definitiva, las propuestas del Programa de Inversiones Plurianuales, Programa de Actuación, Inversiones y Financiación y Anteproyecto de Presupuestos, de cara a su posterior aprobación por Consejo de Gobierno, así como los datos y documentación necesaria para la formulación por el Consejo de Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria explicativa de la gestión del *Instituto*.

s) Cualquier otra actividad que, siendo competencia atribuida al Consejo Rector, éste le haya delegado.

SECCIÓN 2.ª El Consejo Rector

Artículo 10. Naturaleza y composición.

1. El Consejo Rector es el órgano superior y de alta dirección del *Instituto de Fomento de Andalucía* en los asuntos de su competencia, en los cuales marcará las directrices de actuación de conformidad con las emanadas de la Junta de Andalucía por medio de la Consejería de *Economía y Fomento*.

2. El Consejo Rector estará formado por (141):

- a) El Presidente, que será el del Instituto.
- b) El Vicepresidente, que será el del Instituto, con funciones de sustitución del Presidente en el caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.
- c) Diez Vocales, que serán designados por el Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería a la que se encuentre adscrito el *Instituto de Fomento de Andalucía*.

3. (142).

4. El Consejo Rector estará asistido por un Secretario que será designado, a propuesta del Presidente del *Instituto de Fomento de Andalucía*, por el propio Consejo; dicho Secretario asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

5. Cuando sea convocado para ello, el personal directivo asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

Artículo 11. Funciones.

Serán funciones del Consejo Rector:

a) Elaborar definitivamente el Programa Anual de Actuaciones, Inversiones y Financiación de acuerdo con los artículos 57, 58 y 59 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Elaborar el Programa de Inversiones Plurianuales de acuerdo con lo establecido en los planes económicos.

c) Aprobar el Anteproyecto de Presupuestos que, en su caso, haya de elaborarse conforme a lo dispuesto en el n.º 3 del artículo 57 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y por el cauce establecido en el artículo 60 de la misma Ley.

d) Controlar y prestar el consejo correspondiente en la gestión del *Instituto*.

e) Aprobar el Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria explicativa de la gestión anual del *Instituto*.

f) Decidir sobre el ejercicio de acciones y recursos que corresponden al *Instituto* en defensa de sus intereses.

g) Conocer periódicamente la gestión presupuestaria.

h) Conocer periódicamente las actividades de sus sociedades participadas.

i) Conocer periódicamente las actividades del Presidente del *Instituto de Fomento de Andalucía* en aquellos asuntos en los que deba dar cuenta al Consejo.

j) Dictar instrucciones generales, y conocer las ordenadas por el Presidente del *Instituto de Fomento de Andalucía* a los representantes del mismo en todas las sociedades participadas, así como el cumplimiento y gestión por parte de aquéllos.

k) Disponer, a propuesta del Presidente, las actuaciones e inversiones cuyo compromiso de pago, gasto o riesgo sea superior a *75 millones de pesetas* y no exceda de *200 millones de pesetas* (143).

l) Aprobar con carácter provisional, a propuesta del Presidente, las actuaciones e inversiones cuyo compromiso de pago, gasto o riesgo sea superior a *200 millones de pesetas*, las cuales deberán ser ratificadas por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía (144).

141 Modificado por el Decreto 7/2003, de 14 de enero.

142 Suprimido por el Decreto 120/2001, de 22 de mayo.

143 Modificado por el Decreto 233/1991, de 3 de diciembre.

144 Modificado por el Decreto 233/1991, de 3 de diciembre.

m) Aprobar a propuesta del Presidente del *Instituto de Fomento de Andalucía*, la estructura orgánica del *Instituto* y sus modificaciones, las normas de funcionamiento contenidas en el Reglamento de Régimen Interno, y la creación de las gerencias provinciales, comarcales o locales.

n) Facultar al Presidente del *Instituto* para que, de acuerdo con la legislación laboral aplicable y de los Pactos o Convenios que se acuerden, en su caso, entre el *Instituto* y sus trabajadores, aplique el régimen de retribuciones del personal del *Instituto*, y de sus representantes en las empresas adscritas o participadas.

ñ) Crear comisiones del propio Consejo para el estudio de temas específicos de interés para el *Instituto*.

Artículo 12. Régimen de Sesiones.

1. El Consejo Rector se reunirá una vez al mes en sesión ordinaria y cuando sea convocado por el Presidente del *Instituto de Fomento de Andalucía* en sesión extraordinaria.

2. El régimen de funcionamiento del Consejo será establecido en el Reglamento de Régimen Interno, con observancia de los trámites esenciales del procedimiento general para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

CAPÍTULO III EL CONSEJO ASESOR

Artículo 13. Naturaleza y composición (145).

1. El Consejo Asesor se constituye como órgano consultivo del *Instituto de Fomento de Andalucía* y estará integrado por:

a) El Presidente y el Vicepresidente del *Instituto*, este último con funciones de sustitución del Presidente en casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal (146).

b) 4 vocales, en representación de la organización de Empresarios más representativa de Andalucía.

c) 4 vocales en representación de las dos centrales sindicales más representativas de Andalucía, designados en número de dos por cada una de ambas centrales sindicales.

d) 4 vocales propuestos por el Presidente del *Instituto de Fomento de Andalucía*.

e) El Secretario, que será el mismo del Consejo Rector y que actuará con voz y sin voto.

Asimismo, cuando sea convocado para ello, el personal directivo del *Instituto* podrá asistir a las reuniones con voz pero sin voto.

2. Los vocales del Consejo Asesor serán nombrados por el titular de la Consejería a la que esté adscrita el *Instituto de Fomento de Andalucía*, a propuesta de los Entes representados en el citado Consejo, debiendo publicarse su nombramiento en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 14. Funciones.

1. Corresponden al Consejo Asesor las siguientes funciones:

a) Conocer e informar el anteproyecto del Programa de Actuaciones, Inversiones y Financiación del *Instituto*.

b) Conocer e informar el anteproyecto de Presupuesto y la Memoria anual del *Instituto*.

c) Conocer e informar el anteproyecto de Reglamento de Régimen Interno del *Instituto*.

d) Divulgar, entre los agentes socio-económicos andaluces los cometidos que desarrolla el *Instituto* para la promoción y el desarrollo económico de Andalucía.

e) Proponer medidas y actuaciones que estime convenientes para los fines y funciones del *Instituto*.

f) Informar sobre los asuntos que le sean sometidos por el Presidente.

g) Elaborar sus propias normas internas de funcionamiento.

2. El Consejo Asesor se reunirá, al menos, una vez cada semestre.

CAPÍTULO IV PATRIMONIO Y RECURSOS

Artículo 15. Patrimonio.

1. El patrimonio del *Instituto de Fomento de Andalucía* estará integrado por los bienes, derechos y obligaciones cuya titularidad, en cumplimiento de la Ley 3/1987, de 13 de abril, se le atribuyen y que figuran

145 Modificado por el Decreto 91/1990, de 13 de marzo.

146 Modificado por el Decreto 7/2003, de 14 de enero.

en los Anexos de este Decreto; por los que el Ente adquiera o incremente en el curso de su gestión y por aquellos otros que se le adscriban en el futuro por cualquier persona y en virtud de cualquier otro título.

2. Dicho patrimonio funcionará como patrimonio separado afecto a los fines del Ente y con adscripción a los mismos de las contraprestaciones por los bienes que se transmitan.

3. En caso de disolución, los activos remanentes, tras el pago de las obligaciones pendientes, se incorporarán al patrimonio de la Junta de Andalucía.

Artículo 16. Recursos de la Entidad.

Los recursos de la Entidad estarán formados por:

- a) Los productos y rentas de su patrimonio.
- b) Las asignaciones que se fijen en los Presupuestos Generales de la Junta de Andalucía y las subvenciones procedentes de otras Entidades Públicas.
- c) Los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos en el ejercicio de su actividad.
- d) Las participaciones o ingresos que procedan de los conciertos que celebre y de las sociedades y entidades en que participe.
- e) Los empréstitos que pueda emitir, así como los créditos y demás operaciones financieras que pueda concertar con entidades bancarias y otras de crédito, tanto nacionales como extranjeras, con la limitación que para ello establezca la Ley de Presupuestos de la Junta de Andalucía.
- f) La emisión de obligaciones o títulos similares que puedan ser computables en el coeficiente de fondos públicos de ahorro institucional, dentro de los límites que anualmente determine la Ley de Presupuestos de la Junta de Andalucía.
- g) Las aportaciones y donaciones realizadas por particulares a favor de la Entidad.
- h) Cualquier otro recurso no previsto en los apartados anteriores que pueda serle atribuido.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

Artículo 17. Programa de Actuación, Inversión y Financiación.

1. El *Instituto de Fomento de Andalucía* elaborará anualmente un Programa de Actuación, Inversión y Financiación para el ejercicio siguiente, complementado con una Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el que se halle en vigor, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 5/1983, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. El programa responderá a las previsiones plurianuales elaboradas por el *Instituto de Fomento de Andalucía* de acuerdo con los planes económicos de la Junta de Andalucía.

Artículo 18. Presupuestos de explotación o de capital.

1. El *Instituto de Fomento de Andalucía* formará un presupuesto de explotación y otro de capital que detallarán los recursos y dotaciones anuales correspondientes cuando perciba subvenciones corrientes y de capital, respectivamente, con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma Andaluza.

2. Los presupuestos de explotación y de capital se acompañarán de una memoria explicativa de su contenido y de la liquidación de los correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior.

Artículo 19. Régimen Tributario.

El *Instituto de Fomento de Andalucía*, como Entidad de Derecho Público de la Comunidad Autónoma, gozará de las exenciones y beneficios fiscales establecidos en el ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO VI CONTROLES

Artículo 20. Control parlamentario.

El Presidente del *Instituto de Fomento de Andalucía* deberá presentar ante la Comisión de *Economía, Industria y Energía* (147) del Parlamento de Andalucía el informe anual al que se refiere el artículo 73 de la Ley 3/1987 de 13 de abril. Dicho informe se referirá al contenido, fines y cumplimiento del Programa de Actuación, Inversiones y Financiación, ejecución del presupuesto, inventario de activos y riesgos, situación de las empresas participadas y acciones de todo tipo ejecutadas para lograr los fines del *Instituto*.

147 Véase la nota al artículo 7 de la Ley 3/1987, de 13 de abril, de creación del Instituto de Fomento de Andalucía. (§ 15.1)

Artículo 21. Control de eficacia.

El control de eficacia del *Instituto de Fomento de Andalucía* se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el n.º 2 del artículo 58 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma.

Artículo 22. Control financiero.

1. El control de carácter financiero se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. El Consejo Rector podrá disponer la auditoria de los estados financieros del *Instituto de Fomento de Andalucía* por especialistas independientes, en las condiciones y con sometimiento a los principios legalmente vigentes.

Artículo 23. Control contable.

El *Instituto de Fomento de Andalucía* está sometido al régimen de Contabilidad Pública con la obligación de rendir cuentas conforme a lo dispuesto en los artículos 86 y 87 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma.

Artículo 24. Control Jurisdiccional.

El *Instituto de Fomento de Andalucía* estará sometido a las normas comunes sobre competencias y jurisdicción aplicables a las personas de derecho privado sin perjuicio de las especialidades que procedan en función de la naturaleza de los bienes y derechos que forman parte de su patrimonio.

CAPÍTULO VII EJERCICIO DE ACCIONES

Artículo 25. Legitimación activa.

1. Como Ente sometido al Derecho Privado, el *Instituto* está legitimado para el ejercicio de toda clase de acciones en defensa de sus derechos ante Juzgados y Tribunales, sin más limitaciones que las establecidas en la legislación procesal.

2. Asimismo, está legitimado en los términos previstos por la legislación vigente para impugnar en vía administrativa y contencioso-administrativa las disposiciones y resoluciones administrativas, de cualquier clase, origen y naturaleza, excepto las relativas a la modificación de su norma constitutiva, de este Decreto y las producidas en el ejercicio de las competencias derivadas de su relación de dependencia de la Junta de Andalucía.

Disposición adicional primera.

A efectos del presente Decreto se entiende por sociedades o empresas del *Instituto de Fomento de Andalucía*, aquéllas en que la participación de éste sea mayoritaria conforme al artículo 6 de la Ley General 5/1983 de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de 19 de julio de 1983, las cuales están sometidas al mismo régimen económico financiero y de control que el *Instituto*, establecido en los artículos 57, 58, 59, 85, 86 y 87 de la indicada Ley.

Disposición adicional segunda.

Se adscriben al Patrimonio del *Instituto de Fomento de Andalucía* los bienes relacionados en el Anexo I de este Decreto.

Disposición adicional tercera.

El *Instituto de Fomento de Andalucía* se subroga en los derechos y obligaciones derivadas de los contratos de trabajo vigentes suscritos por el Instituto de Promoción Industrial de Andalucía con su personal laboral.

Los funcionarios de carrera que a la entrada en vigor del presente Reglamento estén prestando servicios en el Instituto de Promoción Industrial de Andalucía, podrán optar bien por la integración en el *Instituto de Fomento de Andalucía* en régimen de contratación laboral o bien por continuar al servicio de la Administración Pública Andaluza, en cuyo caso les será de aplicación las previsiones de la Ley 6/1985 de 28 de noviembre.

Disposición adicional cuarta.

Los funcionarios públicos que se incorporen al *Instituto* o a sus sociedades o empresas participadas solicitarán del Organismo competente su pase a la situación administrativa que, en cada caso proceda, de acuerdo con las prescripciones aplicables en materia de función pública.

Disposición adicional quinta.

La contratación de personal al servicio del *Instituto* se registrará, por las normas de Derecho Laboral y se efectuará mediante las correspondientes pruebas de admisión.

Las condiciones de trabajo del personal al servicio del *Instituto de Fomento de Andalucía* vendrán determinadas por sus respectivos contratos y, en su caso, por el Convenio Colectivo aplicable.

En el Reglamento de Régimen interno se determinará la participación de las Centrales Sindicales representativas de los trabajadores del grupo del *Instituto de Fomento de Andalucía* en los Consejos de Administración de las Sociedades participadas mayoritariamente por el *Instituto*.

Disposición transitoria primera.

En el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán ser transferidos al *Instituto de Fomento de Andalucía*, en la forma legalmente establecida, los bienes relacionados en el Anexo I de este Reglamento General mediante el otorgamiento de las escrituras públicas necesarias y la transmisión ante fedatario mercantil de las participaciones societarias.

Disposición transitoria segunda.

Por la Consejería de *Hacienda* se llevarán a cabo los trámites oportunos para la transferencia al *Instituto de Fomento de Andalucía* de las dotaciones presupuestarias del Instituto para la Promoción Industrial de Andalucía y de la Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía consignadas en los Presupuestos de la Junta de Andalucía que aparecen relacionadas en el Anexo II de este Reglamento General.

Disposición transitoria tercera.

Por la Consejería de *Hacienda* se llevarán a cabo los trámites oportunos para la autorización por el Consejo de Gobierno de la transferencia al *Instituto de Fomento de Andalucía* de aquellas dotaciones presupuestarias asignadas a otros Departamentos de la Junta de Andalucía con destino a la promoción y fomento de la actividad económica en el territorio andaluz.

Disposición final.

Queda facultada la Consejería de *Economía y Fomento* para dictar las normas necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se establece en el presente Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

ANEXO I

A) La totalidad de los bienes muebles del Instituto de Promoción Industrial de Andalucía relacionados en su inventario y valorados en *diez millones ochocientas sesenta y nueve mil doscientas treinta y siete (10.669.237) pesetas*.

B) Las 5.020 acciones propiedad de la Junta de Andalucía, en la Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía, S. A. (SOPREA, S. A.) numeradas del 1 al 1.170 y del 1.271 al 5.120 y de valor nominal unitario de *un millón (1.000.000) de pesetas*.

C) Las 50 acciones propiedad de la Junta de Andalucía, en la Comercializadora de Productos Andaluces, S. A. (COPASA) numeradas del 1 al 50 y de valor nominal unitario de *un millón (1.000.000) de pesetas*.

ANEXO II

A) Los créditos anulables y transferibles de Instituto de Promoción Industrial de Andalucía al día 7 de mayo de 1987, con el siguiente detalle:

Capítulo	94.186.339
Capítulo II	58.847.196
Capítulo IV	5.000.000
Capítulo VI	3.990.144

B) La dotación presupuestaria de la Consejería de Economía y Fomento a la Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía (SOPREA, S. A.), por un importe de *mil cien millones (1.100.000.000) de pesetas*.

C) La dotación fundacional, prevista en el artículo 4.º de la Ley 3/1987, de 13 de abril, de creación del *Instituto de Fomento de Andalucía*, por valor de *300 millones (300.000.000) de pesetas*.

D) La dotación presupuestaria consignada en la aplicación 16.01.773 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1987, por un valor de *245 millones (245.000.000) de pesetas* para el apoyo a actuaciones industriales sectoriales promovidas por el Instituto de Promoción Industrial de Andalucía.





16 AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA



§ 16.1 Ley 4/2003, de 23 de septiembre, de creación de la Agencia Andaluza de la Energía.

BOJA núm. 189, de 1 de octubre de 2003

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 40.1 de la Constitución dispone que los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para el progreso social y económico, para una distribución de la renta regional y personal más equitativa, en el marco de una política de estabilidad económica. Asimismo, el artículo 45 de la Constitución reconoce el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo, y establece que compete a los poderes públicos velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Andalucía en su artículo 12.3.3 establece que la Comunidad Autónoma ejercerá sus poderes con los objetivos básicos que enumera, entre los que se encuentra el aprovechamiento y la potenciación de los recursos económicos de Andalucía, como su agricultura, ganadería, minería, pesca, industria, turismo, promoción de la inversión pública y privada en Andalucía, así como la justa redistribución de la riqueza y la renta.

De acuerdo con el artículo 13.14 del Estatuto de Autonomía, la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, distribución y transporte de energía, cuando este transporte no salga de Andalucía y su aprovechamiento no afecte a otro territorio; correspondiéndole asimismo, en el marco de la regulación general del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución en el artículo 15.1.5 respecto al régimen energético, y en el artículo 15.1.7 en materia de medio ambiente.

El artículo 68 del Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone que la Comunidad Autónoma podrá constituir empresas públicas para la ejecución de funciones de su competencia.

En este marco normativo, es bien sabido que la energía es un bien requerido en todo tipo de actividades humanas, tanto en las productivas y de servicios, como en las de ocio y residenciales.

Por otra parte, las fuentes de energías primarias de origen fósil presentan una localización que se concentra en determinadas zonas geográficas externas al área en la que estamos económicamente integrados, dando lugar a una dependencia que escapa a las decisiones de nuestras correspondientes instancias político-económicas.

Todo ello hace del sector energético un sector estratégico y vulnerable, fundamental para el desarrollo económico y la calidad de vida de la población, unidos inevitablemente a la calidad y preservación de su medio ambiente.

En Andalucía, los problemas que en el sector energético afectan a otros países y regiones de nuestro entorno son aún más agudos, puesto que, por término medio, el abastecimiento de energía primaria depende del petróleo en mayor medida que en ellos y nuestros recursos de origen fósil son de escasa entidad.

Andalucía está dotada de suficientes recursos naturales (sol, viento, biomasa, etc.) como para permitir un adecuado aprovechamiento energético renovable, que debe ir sustituyendo progresivamente a las fuentes energéticas tradicionales de origen fósil.

El hacer un mayor uso de estas nuevas energías es uno de los pilares de la política energética de la Unión Europea, que ha establecido como objetivo que estas fuentes vayan incrementando su participación en el abastecimiento de energía primaria, hasta alcanzar el 12% de su total en el año 2010.

El Plan Energético de Andalucía 2003-2006, establece como objetivo que el 15% de la energía total demandada por los andaluces en el año 2010 tengan origen en fuentes renovables, lo que hace necesario nuevos instrumentos de gestión.

En el momento actual, y con una perspectiva de futuro en que la escasez y el encarecimiento de la energía de origen fósil se manifestará en toda su crudeza, un uso racional y eficiente de la energía debe ser otro de los principios básicos de cualquier política energética.

En este sentido, nuestra Comunidad cuenta todavía con un importante margen para la mejora de la eficiencia energética, especialmente en la fase de consumo, aunque también en la de producción.

Estas características básicas del sistema energético andaluz llevan a poner los medios para que esta situación se vaya corrigiendo hacia perspectivas de futuro más viables apoyadas en políticas de desarrollo sostenible.

También la diversificación de las fuentes primarias de energía que integran el abastecimiento energético de nuestra Comunidad Autónoma debe constituir un objeto primordial de política energética en cuanto elemento de seguridad de su aprovisionamiento a precios asequibles.

Para llevar a cabo estos objetivos, es necesario un compromiso institucional que implique a las distintas administraciones públicas, al tiempo que adquieran el compromiso de actuar bajo los principios de coordinación para el cumplimiento de sus objetivos. Asimismo para la consecución de estos objetivos energéticos es imprescindible la transversalidad.

Por cuanto antecede, se ha considerado que los órganos competentes en materia de energía dispongan de un instrumento que formule las propuestas de política energética, y aplique y desarrolle las directrices emanadas al efecto de los órganos de Gobierno. Todo ello dentro de una visión global y coherente de un sector estratégico como es el energético, y con una agilidad de gestión adecuada a las necesidades del momento.

La reforma administrativa que aquí se aborda responde precisamente a los propósitos del programa comunitario SAVE II, que incentiva la creación de agencias regionales y locales para fomentar el uso de los recursos energéticos disponibles.

Con el objetivo primordial de procurar la optimización, en términos económicos y ambientales, del abastecimiento energético de Andalucía, se crea la Agencia Andaluza de la Energía, al amparo del artículo 6.1.b) de la Ley 5/1983 citada como ente de Derecho Público, con personalidad y patrimonio propios, adscrita a la Consejería que tenga atribuida las competencias en materia de energía.

A través de los medios con que se la dota, y en el ejercicio de las funciones que se le atribuyen por la presente Ley, la Agencia Andaluza de la Energía pretende como finalidad última planificar y estructurar la oferta energética tanto en cantidad como en calidad, de forma que pueda satisfacer las necesidades de los ciudadanos, manteniendo al mismo tiempo las condiciones del entorno físico, evitando los efectos negativos sobre el medio ambiente. Asimismo se establecen los mecanismos adecuados de cooperación con las Administraciones Públicas o con otros entes públicos, tanto de la Unión Europea como estatales y locales.

Artículo 1. Creación y constitución.

1. Se crea, con la denominación de Agencia Andaluza de la Energía, una entidad de derecho público de las previstas en el artículo 6.1.b) de la Ley 5/1983, de 19 de *junio* (148), General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, adscrita a la Consejería que tenga atribuida las competencias en materia de energía, con el objeto de optimizar, en términos económicos y ambientales, el abastecimiento energético de la Comunidad Autónoma de Andalucía (149).

2. La constitución efectiva de la entidad tendrá lugar en el momento de la entrada en vigor de sus Estatutos, que serán aprobados por el Consejo de Gobierno, y que contendrán, entre otras previsiones, la determinación de sus órganos de dirección, participación y control, las competencias y funciones que se le encomiendan, el patrimonio que se le asigne para el cumplimiento de sus fines, los recursos económicos, el régimen relativo a los recursos humanos, patrimonio y contratación, el régimen presupuestario, económico-financiero, de intervención, de control financiero y contabilidad.

Artículo 2. Personalidad y régimen jurídico.

1. La entidad gozará de personalidad jurídica propia, de plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines, y de patrimonio propio.

2. En lo concerniente a su estructura y funcionamiento, la Agencia Andaluza de la Energía estará sometida a la presente Ley, a sus Estatutos y a las normas que se dicten en desarrollo de la misma.

Asimismo, le será de aplicación la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normativa de general aplicación para las entidades de derecho público de la Junta de Andalucía.

El personal de la entidad se regirá por el derecho laboral, las relaciones patrimoniales por el derecho privado y el régimen de contratación se ajustará a las previsiones de la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

Artículo 3. Funciones e iniciativas.

1. La Agencia Andaluza de la Energía, en el marco de la presente Ley, promoverá la optimización, en términos económicos y ambientales, de la utilización y abastecimiento energético de la Comunidad Autónoma.

148 Errata: debe decir "julio".

149 En la actualidad, la Consejería que tiene atribuida la competencia en la materia es la de Innovación, Ciencia y Empresa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.7 del Decreto 201/2004, de 11 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería (BOJA núm. 95, de 17-5-2004).

2. Las funciones de la Agencia serán:

- a) Mejorar la calidad de los servicios energéticos en la Comunidad.
- b) Colaborar en la extensión y desarrollo de las infraestructuras energéticas de generación, transporte y distribución.
- c) Conseguir la máxima eficiencia en las aplicaciones energéticas.
- d) Profundizar en el grado de autoabastecimiento energético de la Comunidad a través de la diversificación de las fuentes.
- e) Promover la aplicación de la innovación tecnológica, así como potenciar el I+D en el sector energético en nuestra Comunidad Autónoma.
- f) Fomentar la utilización de energías renovables.
- g) Contribuir al desarrollo de energías menos contaminantes, así como a limitar las emisiones de efluentes contaminantes a la atmósfera.
- h) Promover y estimular el ahorro energético y el uso racional de la energía, y especialmente evitar pérdidas energéticas en los hogares y en las instalaciones públicas y privadas.
- i) Potenciar la cogeneración.
- j) Colaborar con las instituciones públicas y privadas en la puesta en marcha de actividades que mejoren el sistema energético.
- k) Contribuir a la disminución de la contaminación y de los impactos ambientales causados por el sistema energético actual.
- l) Promover la eficiencia energética en el transporte en la Comunidad Autónoma.
- m) Fomentar y colaborar en el desarrollo de dispositivos de utilización más eficiente de la energía.
- n) Promover y contribuir a una adecuada educación entre la población sobre el uso de la energía y el consumo energético.
- ñ) Contribuir a la extensión territorialmente equilibrada de la producción y de los suministros energéticos, promoviendo especialmente la electrificación de las zonas rurales aisladas.
- o) Proponer las actuaciones que considere necesarias al órgano correspondiente de la Consejería que ostente las competencias en materia de energía.
- p) Gestionar las líneas de ayuda que la Consejería competente en materia de energía le encomiende, de acuerdo con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- q) Conceder subvenciones con cargo a su presupuesto de acuerdo con lo que dispone el artículo 104 de la Ley 5/1983 citada.
- r) Realizar un informe anual del cumplimiento de los objetivos del Plan Energético.
- s) Incentivar e impulsar a las Corporaciones Locales en el fomento de las energías renovables.

3. Además de los instrumentos generales de intervención que la Agencia puede utilizar y de las medidas de fomento que estime oportunas, para la consecución de sus objetivos estatutarios adoptará, entre otras, las siguientes iniciativas:

- a) Fomentar y propiciar la práctica de auditorías energéticas en los sectores público y privado.
- b) Fomentar la eficiencia energética en el diseño y la construcción de viviendas y otros edificios, potenciando las certificaciones energéticas para nuevas edificaciones y para las existentes.
- c) Fomentar actuaciones concretas de instalaciones energéticas renovables.
- d) Elaborar y ejecutar los planes y programas encomendados por Administraciones Públicas y particulares.
- e) Fomentar líneas de trabajo con aquellas entidades que apoyen la investigación energética.
- f) Fomentar la organización de cursos de formación y reciclaje en todos los niveles educativos y profesionales.
- g) Elaborar dictámenes y balances tanto temporales como sectoriales o generales.
- h) Realizar campañas de concienciación e información dirigidas a empresarios, trabajadores y ciudadanos en general.
- i) Promover inversiones en energías ambientalmente compatibles y renovables, así como medidas de ahorro energético.
- j) Realizar estudios sistemáticos sobre los consumos energéticos y la facturación de los inmuebles destinados a oficinas o servicios de la Junta de Andalucía, así como analizar las ofertas económicas y técnicamente más ventajosas de las distintas empresas suministradoras.
- k) Fomentar la participación de empresas e instituciones de Andalucía en programas energéticos estatales e internacionales.
- l) Ejecutar las actuaciones de control e inspección de las instalaciones energéticas de producción, transporte, distribución, comercialización y consumo que se le encomienden.

m) Potenciar sistemas de transporte energéticamente eficientes.
n) Promover la eficacia y ahorro energéticos en todos aquellos casos que impliquen una utilización de energía, como son:

- Utilización de aguas para riegos y abastecimiento de poblaciones.
- Manejo y producción de residuos.

ñ) Cualquier otra actividad relacionada con las anteriores, así como otras que le puedan ser atribuidas.

Artículo 4. Patrimonio y recursos económicos.

1. El patrimonio de la Agencia Andaluza de la Energía estará constituido por todos los bienes y derechos que en la presente Ley se le adscriben, los que se le adscriban en el futuro y aquellos cuya titularidad pueda corresponderle de acuerdo con su título de adquisición y el acto de afectación.

2. Para el ejercicio de sus funciones, la Agencia contará con los siguientes recursos económicos:

- a) Las dotaciones presupuestarias que anualmente le asigne la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma.
- b) Las subvenciones o dotaciones presupuestarias que, con cargo al presupuesto de cualquier otro ente público o privado, pudieran corresponderle.
- c) El producto de sus operaciones de crédito.
- d) Las rentas de su patrimonio y los ingresos procedentes de la prestación de sus servicios en el ejercicio de sus funciones.
- e) Cualquier otro ingreso público o privado que pudiera corresponderle conforme a la legislación vigente.

Artículo 5. Facultades.

Para el cumplimiento de sus fines, la Agencia Andaluza de la Energía podrá:

- a) Solicitar subvenciones y garantías de la Junta de Andalucía y de otras entidades e instituciones públicas.
- b) Realizar toda clase de actos de administración y disposición y de operaciones financieras.
- c) Concertar préstamos con entidades financieras públicas o privadas y emitir obligaciones o títulos similares, dentro de los límites anuales que establezca a este respecto la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el artículo 70.4 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- d) Celebrar convenios con otras Administraciones públicas y empresas o instituciones públicas y privadas.

Artículo 6. Órganos de gobierno y dirección.

1. Los órganos de gobierno y dirección de la Agencia Andaluza de la Energía son el Consejo Rector, el Presidente y el Director General.

El Consejo Rector es el órgano superior de la entidad que ostenta la alta dirección, gobierna la Agencia y establece las directrices de actuación de la misma conforme a las emanadas de la Junta de Andalucía y tendrá la composición que se establezca en los Estatutos.

2. Los miembros del Consejo Rector y su Presidente serán nombrados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta del titular de la Consejería que ostente las competencias en materia de energía. El Director General será nombrado por el Presidente de la Agencia.

3. Serán funciones del Consejo Rector:

- a) Velar por el cumplimiento del ordenamiento jurídico en todas las actuaciones de la Agencia.
- b) Aprobar los anteproyectos de presupuestos de explotación y de capital que anualmente deben ser elaborados por la Agencia, según lo dispuesto en el artículo 57.3 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para su elevación a la Consejería con competencias en materia de energía y posterior remisión a la Consejería de Economía y Hacienda de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la citada Ley.
- c) Las demás que le correspondan en virtud de la presente Ley y de los Estatutos de la Agencia Andaluza de la Energía.

4. Serán funciones del Presidente de la Agencia:

- a) Ostentar la superior representación oficial de la Agencia.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Rector.
- c) Presidir y dirigir las deliberaciones del Consejo Rector.
- d) Cualesquiera otras que se le atribuyan por la presente Ley y por los Estatutos de la Agencia.

5. Serán funciones del Director General de la Agencia:

- a) Ostentar la representación de la gestión ordinaria de la entidad.
- b) Adoptar las resoluciones precisas para el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Rector.
- c) Ejercer la dirección y coordinación efectiva de todos los departamentos de la entidad.
- d) Las demás que se le atribuyan en la presente Ley y en los Estatutos de la Agencia.

Artículo 7. Régimen jurídico-administrativo.

1. Contra las resoluciones dictadas por el Director General de la Agencia Andaluza de la Energía, se podrá interponer recurso de alzada ante el Presidente; y contra las resoluciones dictadas por el Consejo Rector y por el Presidente se podrá, en su caso, interponer recurso de alzada ante el órgano competente de la Consejería que ostente las competencias en materia de energía.

2. La Agencia Andaluza de la Energía estará sometida a las normas procesales comunes sobre competencia y jurisdicción aplicables a las personas de derecho privado, sin perjuicio de que la entidad actúe en el ejercicio de potestades administrativas, en cuyo caso será de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8. Régimen presupuestario, económico financiero y contable.

1. El régimen presupuestario, económico financiero, de contabilidad e intervención de la Agencia Andaluza de la Energía será el establecido en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normas que le sean de aplicación.

2. La Agencia Andaluza de la Energía elaborará anualmente un programa de actuaciones, inversiones y financiación para el ejercicio siguiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 57 a 59 de la Ley 5/1983 citada y normas de desarrollo y que responderá a las previsiones plurianuales elaboradas por la entidad de acuerdo con los planes económicos y la estrategia que, en su caso, fije para la entidad la Consejería que tenga atribuida las competencias en materia de energía.

3. Se formará un presupuesto de explotación y otro de capital que detallarán la totalidad de los recursos y dotaciones anuales correspondientes.

Artículo 9. Control de eficacia y financiero.

1. La Agencia Andaluza de la Energía estará sometida a un control de eficacia, que será ejercido por la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de energía, sin perjuicio de lo dispuesto al respecto en el artículo 58.2 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. El control financiero se efectuará de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/1983 citada y demás normas aplicables y será ejercido por la Intervención General de la Junta de Andalucía.

La Agencia Andaluza de la Energía queda sometida a control financiero permanente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85.4 de la Ley 5/1983 citada, en los términos establecidos en el Decreto 9/1999, de 19 de enero, sobre Régimen Presupuestario, Financiero, de Control y Contable de las empresas de la Junta de Andalucía.

3. La Agencia Andaluza de la Energía estará obligada a rendir sus cuentas conforme a lo dispuesto en el Título VI de la Ley 5/1983 citada.

Artículo 10. Régimen de personal.

1. El personal de la Agencia estará sometido al Derecho laboral y su contratación se realizará de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

2. La Agencia podrá contratar personal de alta dirección de acuerdo con la normativa que le sea de aplicación.

3. El régimen retributivo del personal de la Agencia y sus modificaciones necesitará el informe previo de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Justicia y Administración Pública.

4. A la Agencia Andaluza de la Energía se podrán incorporar funcionarios al servicio de las distintas Administraciones Públicas, quedando en sus cuerpos de origen en la situación de excedencia voluntaria prevista en el artículo 29, número 3, apartado a) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y se les reconocerá el tiempo de servicios prestados en aquellas a efectos de la retribución que les corresponda en concepto de antigüedad.

Disposición adicional primera. Consejo Asesor.

Los Estatutos establecerán un Consejo Asesor de la Agencia Andaluza de la Energía, en el que al menos estarán representadas las organizaciones más representativas en el ámbito sindical, empresarial, profesional, ecologistas, de consumidores, asociaciones de vecinos y universitaria y, que sin perjuicio de las competencias y funciones que establezcan los Estatutos, sirvan de cauce para una eficaz participación ciudadana y social, emitan información, consultas y presten asesoramiento en materia de energía. También estarán representadas la Administración General del Estado y las Administraciones Locales.

Disposición adicional segunda. Dotación inicial y adscripción de acciones de SODEAN.

Inicialmente, se adscriben a la Agencia los siguientes bienes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 de la presente Ley:

- a) Una dotación fundacional de 1.800.000 euros.
- b) Las acciones de que sea titular la Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía, S.A. (SOPREA, S.A.), en la Sociedad para el Desarrollo Energético de Andalucía (SODEAN). Una vez realizada la transferencia de acciones, a la entrada en vigor de sus Estatutos, la Agencia Andaluza de la Energía procederá a su liquidación y extinción, asumiendo el patrimonio resultante de dicha liquidación.

Disposición transitoria única. Personal de SODEAN.

El personal que al liquidarse SODEAN preste servicios en la misma se incorporará a la Agencia Andaluza de la Energía, subrogándose esta última en los derechos y obligaciones derivados de los contratos laborales celebrados por aquella, reconociéndose el tiempo de servicios prestados a los efectos de la retribución que corresponda en concepto de antigüedad.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

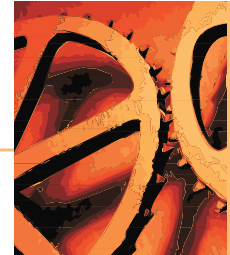
Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a la presente Ley.

Disposición final primera. Desarrollo reglamentario.

Se autoriza al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para dictar las disposiciones reglamentarias precisas para el desarrollo de la presente Ley, en especial, para la aprobación de sus Estatutos.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.



17 EMPRESA PÚBLICA DE SUELO DE ANDALUCÍA



§ 17.1 LEY 1/1985, de 11 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1985 (artículo 28).

BOJA núm. 14, de 14 de febrero de 1985

[...]

EMPRESAS DE LA JUNTA

Artículo 28. Autorización para su constitución (150).

1. Se autoriza al Consejo de Gobierno para la creación de una empresa de la Junta de Andalucía de las previstas en el art. 6.1.b) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la cual tendrá por objeto llevar a cabo en el territorio andaluz las tareas técnicas y económicas requeridas para el desarrollo de la gestión urbanística y patrimonial en ejecución de los planes de urbanismo, por parte de la Comunidad Autónoma, mediante las actuaciones de promoción, preparación y desarrollo de suelo urbanizado para fines residenciales, industriales, de equipamiento y de servicios (151).

2. Dicha empresa tendrá el carácter de entidad urbanística especial a los efectos previstos en la legislación vigente, dependerá de la Consejería de *Política Territorial* (152) sin perjuicio de su personalidad jurídica independiente, y para el desarrollo de su actividad se le adscribirá, por acuerdo del Consejo de Gobierno, la titularidad de los bienes y derechos afectos a la gestión urbanística transferidos a la Junta de Andalucía y los que sean adquiridos por la misma con dicha finalidad.

3. Para llevar a cabo sus actuaciones de adquisición de suelo mediante expropiación, la empresa podrá ostentar la condición de beneficiaria prevista en la Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento, correspondiendo la potestad expropiatoria a la Junta de Andalucía o cualquiera otra Administración urbanística competente.

[...]

150 Según la exposición de motivos de la Ley, la autorización para constituir una empresa pública de promoción y desarrollo de suelo urbanizado es una de las medidas que incorpora para flexibilizar la gestión de determinados servicios y tipos de gastos en aquellos casos en que así lo recomiendan la lógica administrativa, las experiencias obtenidas y la aplicación de nuevos modelos de gestión presupuestaria.

151 El artículo 33 de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre (§ 17.2), por la que se aprueban medias fiscales y administrativas, amplía el objeto de la empresa.

152 En la actualidad se encuentra adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.3 del Decreto 202/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería (BOJA núm. 95, de 17-5-2004).

§ 17.2 LEY 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas (artículo 33).

BOJA núm. 152, de 31 de diciembre de 1999

[...]

Artículo 33. Objeto de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía (153).

Constituye el objeto de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, cuya creación fue autorizada por el artículo 28 de la Ley 1/1985, de 11 de febrero, la realización de las siguientes actividades:

a) Llevar a cabo en el territorio andaluz las tareas técnicas y económicas requeridas para el desarrollo de la gestión urbanística y patrimonial en ejecución de los planes de urbanismo por parte de la Comunidad Autónoma, mediante las actuaciones de promoción, preparación y desarrollo de suelo urbanizado para fines residenciales, industriales, de equipamiento y de servicios.

b) La promoción de edificaciones en ejecución de actuaciones urbanísticas de la Empresa.

c) La realización, como promotor público, de actuaciones protegidas en materia de vivienda.

d) La administración y gestión del patrimonio que constituye el parque de Viviendas de Protección Oficial de Promoción Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como los locales comerciales, los garajes vinculados o no a ellas y las edificaciones complementarias de la correspondiente promoción, cuya titularidad o gestión le sea cedida por el Consejo de Gobierno.

e) La ejecución de programas que, referidos a las actividades que guarden relación con su objeto, le sea encargada por la Administración autonómica o por las Entidades Locales de Andalucía.

f) El ejercicio de las potestades administrativas que le sean atribuidas o delegadas por la Consejería de Obras Públicas y Transportes relacionadas con su objeto y, en particular, la potestad sancionadora, así como la tramitación y concesión de subvenciones y ayudas públicas, actuando en estos casos con sujeción a las normas de Derecho Público.

[...]

153 Según la exposición de motivos de la Ley, con la ampliación del objeto de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, atribuyéndole la promoción de edificaciones, se asume un concepto amplio de actuaciones urbanísticas en el que queda contemplado no sólo la adquisición y preparación de suelos, sino también la edificación que en determinadas circunstancias se precise. Asimismo, se le atribuye por esta Ley la ejecución de programas que en relación con su objeto se le encargue por la Administración de la Comunidad Autónoma o por Entidades Locales andaluzas, y por último, se prevé la posibilidad de que ejercite las potestades administrativas que se le atribuyan o deleguen por la Consejería de Obras Públicas y Transportes y, en concreto, la potestad sancionadora, así como la tramitación y concesión de subvenciones y ayudas públicas, actuando en estos casos con sujeción al Derecho Público. Estas nuevas atribuciones vienen determinadas por la intervención exigida a la empresa en respuesta a las previsiones del Plan de Vivienda.

§ 17.3 *DECRETO 262/1985, de 18 de diciembre, sobre constitución de la empresa pública de Suelo de Andalucía (EPSA) (154).*

BOJA núm. 6, de 24 de enero de 1986

En virtud del artículo 13.8 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Junta de Andalucía ha asumido competencias exclusivas en materia de urbanismo, habiéndose atribuido a la Consejería de *Política Territorial*, mediante Decreto 194/1983, de 21 de septiembre, la dirección de la actividad urbanizadora y la gestión urbanística que corresponde a la Comunidad Autónoma en ejecución y desarrollo de los Planes de Ordenación Urbana.

La ejecución del planeamiento urbanístico depende decisivamente de la capacidad de la Administración Pública de dirigir efectivamente el desarrollo urbano. Esta tarea no se limita al control y seguimiento de la actividad edificatoria privada y su programación temporal, sino que pasa por la capacidad de la Administración Pública de incidir eficazmente en la forma de desarrollo urbano mediante la construcción de viviendas, infraestructura, equipamientos, espacios libres y la producción de suelo urbanizado.

Esta actividad de producción de suelo urbanizado constituye un instrumento esencial de la política y acción que corresponde desarrollar a la Administración urbanística, por ser ésta la que tiene encomendado especialmente el cumplimiento del mandato constitucional de intervención del poder público en el mercado del suelo, regulando la utilización del mismo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación haciendo efectiva la participación de la Comunidad en las plusvalías que generan la acción urbanística de los Entes Públicos y velando por la utilización racional del suelo como recurso natural limitado, soporte de actividades económicas y urbanas, y, todo ello a fin de promover las condiciones necesarias para hacer reales y efectivos los derechos de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona y de una vivienda digna y adecuada, consagrados ambos en los artículos 45 y 47 de nuestro texto fundamental.

El desarrollo por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía de una actuación urbanística capaz de hacer efectivo los citados principios y derechos constitucionalmente reconocido, exige la adopción de medidas legislativas y de gobierno que innoven y sustituyan la normativa que ha enmarcado la política de suelo de la Administración Central; normativa que, surgida en condiciones y momentos políticos y socio-económicos muy distintos a los actuales, exige una profunda revisión en orden a la consecución de los actuales objetivos y solución de los problemas que plantea la política urbanística.

Como primer paso en este sentido es urgente y preciso dotar a la Comunidad Autónoma de los instrumentos adecuados para intervenir en el mercado de suelo mediante la producción de suelo urbanizado y la cooperación con las Entidades Locales en la ejecución del planteamiento urbanístico, mediante la creación de un dispositivo empresarial público que aprovechando la experiencia española y comparada, dote a la acción urbanística de la Junta de Andalucía de la agilidad y operatividad que se requiere de la Administración Pública para que su intervención sea eficaz en un mercado tan complejo como el del suelo y en orden a impulsar el aprovechamiento, potenciación y revalorización de los recursos urbanísticos en Andalucía.

Al amparo de lo dispuesto en el art. 68 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, se autoriza al Consejo de Gobierno en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el presente ejercicio, la creación en el ámbito territorial andaluz y en orden a las funciones que corresponde desarrollar a la Comunidad Autónoma en relación con la gestión urbanística, una empresa pública de las previstas en el art. 6.1.b) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma. No obstante, para la correcta concepción de la empresa ha debido esperarse a que se produjeran importantes transferencias de las funciones y gestión de las participaciones societarias de la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo (SEPES) en determinadas entidades urbanísticas provinciales. En esta forma empresarial concurren enriquecedoramente el urbanismo como función pública y el buen sentido empresarial que debe imprimirse a la actuación urbanística de los poderes públicos.

En su virtud, a instancia de la Consejería de Política Territorial, a propuesta de la Consejería de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en reunión celebrada el día 18 de diciembre de 1985, dispongo:

154 Con las modificaciones introducidas por el Decreto 113/1991, de 21 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos por los que habrá de regirse la Empresa Pública de Suelo de Andalucía (§ 17.4).

Artículo 1.

De acuerdo con la autorización conferida al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía por el artículo 28 de la Ley 1/85 de 11 de febrero, se constituye la Empresa Pública de Suelo de Andalucía -en abreviatura EPSA- como Entidad Pública de las previstas en el artículo 6.1.b) de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2.

Como entidad de Derecho Público gozará de personalidad jurídica independiente, plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines, patrimonio propio y administración autónoma, quedando adscrita a la Consejería de *Política Territorial* (155) de la Junta de Andalucía.

Artículo 3.

A los efectos previstos en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y en las disposiciones que la desarrollan, la Empresa tiene el carácter de Entidad Urbanística Especial.

Artículo 4.

1. EPSA actuará en régimen de empresa mercantil con sujeción al Derecho privado, incluso en las adquisiciones o disposiciones patrimoniales y contratación, sin más excepciones que las que resultan de lo dispuesto en este Decreto, en sus propios Estatutos, en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en las demás disposiciones que le sean aplicables.

2. EPSA desarrollará su giro o tráfico mediante los actos, relaciones jurídicas o ejercicio de acciones que requiera el más eficaz cumplimiento de sus fines, con criterios de rentabilidad social.

Artículo 5 (156).

1. La empresa llevará a cabo las tareas técnicas y económicas requeridas para el desarrollo de la gestión urbanística y patrimonial en ejecución de los planes de urbanismo y programas por parte de la Junta de Andalucía, mediante las actuaciones de promoción, preparación y desarrollo de suelo para fines residenciales, industriales, de equipamiento y de servicios.

2. La Empresa podrá llevar a cabo la adquisición de bienes inmuebles mediante expropiación, a cuyo efecto podrá ostentar la condición de beneficiaria, correspondiendo la facultad expropiatoria a las Administraciones urbanísticas competentes.

Artículo 6.

1. Para el ejercicio de las funciones señaladas en el artículo anterior, la Entidad podrá:

A. Desarrollar dichas funciones directamente a través de sus propios órganos centrales o los periféricos que, en su caso, puedan crearse.

B. Celebrar convenios con las Administraciones competentes y, especialmente, con las Entidades Locales, cooperando asimismo al desarrollo de las relaciones interadministrativas contempladas en el artículo 57 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985.

C. Integrar Consorcios con otras Entidades para el desarrollo de sus fines.

D. Integrarse en las Entidades urbanísticas colaboradoras creadas para la gestión urbanística que le afecte.

E. Ostentar la condición de Administración actuante en los casos establecidos en la Legislación vigente.

2. La creación de sociedades y consorcios o la participación de esa Entidad en las ya constituidas tendrá que autorizarse por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta conjunta de los Consejeros de *Hacienda* (157) y de *Política Territorial*.

Artículo 7.

1. Los órganos de gobierno de la Empresa son: el Consejo de Administración, el *Consejo Ejecutivo* (158) y el Director. La composición, atribuciones y régimen de funcionamiento de cada uno de los órganos, se establecerá en los Estatutos de la Entidad.

155 Véase la nota al artículo 28.2 de la Ley 1/1985, de 11 de febrero (§ 17.1).

156 Véase la nota al artículo 28.1 de la Ley 1/1985, de 11 de febrero (§ 17.1).

157 En la actualidad, Consejero de Economía y Hacienda, en virtud del Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías (BOJA extraordinario núm. 3, de 25-4-2004).

158 El Decreto 113/1991, de 21 de mayo (§ 17.4), simplifica los esquemas organizativos y competencias configurando únicamente dos órganos de gobierno: el Consejo de Administración y el Director.

2. La designación del Director, demás cargos y personal de la Empresa se ajustará a los principios constitucionales de mérito y capacidad.

Artículo 8.

1. El patrimonio de la Entidad está integrado por los bienes, derechos y obligaciones, cuya titularidad, en cumplimiento del artículo 28.2 de la Ley 1/1985, de 11 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía se le atribuye, detallados en la Disposición Adicional 3.^a del presente Decreto, por los que la Entidad adquiera en el curso de su gestión y por aquellos otros que se le adscriban en el futuro por cualquier persona y en virtud de cualquier otro título.

2. Dicho patrimonio funcionará como patrimonio separado con adscripción de las contraprestaciones de los bienes transmitidos a los fines propios de la Entidad.

3. En caso de disolución, los activos remanentes, tras el pago de las obligaciones pendientes, se incorporarán al patrimonio de la Junta de Andalucía.

Artículo 9.

Los recursos de la Entidad estarán formados por los productos, rentas e incrementos derivados de su patrimonio, por las consignaciones que se fijen en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como por los demás recursos que determinen sus Estatutos.

Artículo 10.

EPSA deberá elaborar anualmente un programa de actuación, inversión y financiación para el ejercicio siguiente, complementado con una memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el que se halle en vigor, de acuerdo con lo establecido en los artículos 57 y siguientes de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 11.

1. Del mismo modo, formará un presupuesto de explotación y otro de capital que detallará los recursos y dotaciones anuales correspondientes cuando perciba subvenciones corrientes y de capital respectivamente, con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Los presupuestos de explotación y de capital se acompañarán de una memoria explicativa de su contenido y de la liquidación de los correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior.

Artículo 12.

El control de eficacia de la Entidad se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás disposiciones concordantes.

Artículo 13.

El control de carácter financiero se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85 de la misma Ley.

Artículo 14.

La Empresa, como entidad de Derecho Público de la Junta de Andalucía, gozará de las exenciones y beneficios fiscales establecidos en el ordenamiento jurídico.

Artículo 15.

1. La Entidad queda sometida a las normas comunes sobre competencia y jurisdicción aplicables a las personas de derecho privado sin perjuicio de las especialidades que procedan en función de la naturaleza de los bienes que forman parte de su patrimonio.

2. Asimismo, está legitimada, en los términos previstos por la legislación vigente, para impugnar en vía administrativa y contencioso-administrativa las disposiciones y resoluciones administrativas de cualquier clase, origen y naturaleza, excepto las relativas a la modificación de este Decreto, de los Estatutos y las producidas en ejercicio de las competencias inherentes a su dependencia funcional.

Disposición adicional primera.

Se aprueban los Estatutos por los que se regirá la Empresa Pública de Suelo de Andalucía (EPSA) y que constan como Anexo I al presente Decreto. La modificación de los mismos tendrá lugar por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

Disposición adicional segunda.

Se autoriza al Consejero de Política Territorial para aprobar el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa.

Disposición adicional tercera.

Se adscriben al patrimonio de la Empresa Pública de suelo de Andalucía (EPSA), los bienes relacionados en el Anexo II.

Disposiciones finales.

Queda facultada la Consejería de Política Territorial de la Junta de Andalucía para dictar las normas necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se establece en el presente Decreto, que entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

ANEXO I (159)**ESTATUTOS POR LOS QUE SE RIGE LA EMPRESA PÚBLICA DE SUELO DE ANDALUCÍA (EPSA)****ANEXO II****RELACIÓN DE BIENES ADSCRITOS A LA EMPRESA PÚBLICA DE SUELO DE ANDALUCÍA (EPSA)**

1. Se adscriben a EPSA, los bienes transferidos mediante Real Decreto 3481/1983, de 28 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de patrimonio arquitectónico, control de calidad de la edificación y vivienda, cuyo inventario detallado se contiene en el apartado 1.2.2. (terrenos no adscritos a grupos en construcción ni programados) de la Relación n.º 1, Anexo I del indicado Real Decreto, excluidos los que a continuación se indican:

- a) Aquellos terrenos sobre los cuales está actuando la Consejería de Política Territorial, para el cumplimiento de su programa de promoción pública de viviendas.
- b) Los terrenos comprendidos en la delimitación del ACTUR «La Cartuja» de Sevilla.
- c) Aquellos terrenos cedidos gratuitamente o enajenados y los asignados a otra Consejería y afectados al servicio público desde la publicación del Real Decreto 3481/1983, de 28 de diciembre, hasta la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

2. Se adscriben también a EPSA, 120.916 m², que corresponden a los adquiridos por la Junta de Andalucía de la antigua estación de ferrocarril «Huelva-Odiel», en Huelva.

3. Así mismo, se adscriben a EPSA, los bienes transferidos mediante Real Decreto 1820/1985, de 1 de agosto, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía de las participaciones de la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo (SEPES) en determinadas entidades urbanísticas y la totalidad de las acciones de «Gestión Urbanística de Sevilla, S.A.».

4. EPSA, se subroga, en relación con los bienes que se le adscriben en cuantos derechos y obligaciones se deriven de la titularidad de los mismos, salvo los viales, las zonas verdes y redes de servicios de los Polígonos y grupos de viviendas no recibidos por los Ayuntamientos, sin perjuicio de que la Consejería de Política Territorial establezca con EPSA los oportunos convenios en orden a la recepción, en los que ésta participará económicamente en proporción a los terrenos adscritos.

No obstante la asunción de obligaciones anteriormente indicada, en los expedientes de expropiación pendientes de abono del justiprecio, o aumento del mismo, intereses, retasación e indemnización sustitutoria en los casos de imposibilidad de revertir, se estará a lo dispuesto en el n.º 4 apartado E) del Anexo I del Real Decreto 3481/1983, de 28 de diciembre, haciéndose cargo la Consejería de Política Territorial de la tramitación de tales expedientes recabando del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda el pago de las cantidades que resultaran.

5. EPSA se subroga en la misma posición jurídica de la Junta de Andalucía respecto a los expedientes de enajenación de parcelas transferidas en virtud del Real Decreto 3481/1983, de 28 de diciembre, con resolución de adjudicación provisional.

159 Los Estatutos insertados en el anexo I han sido sustituidos por los aprobados por el Decreto 113/1991, de 21 de mayo (§ 17.4).

§ 17.4 *DECRETO 113/1991, de 21 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos por los que habrá de regirse la Empresa Pública de Suelo de Andalucía (160).*

BOJA núm. 40, de 28 de mayo de 1991

La Empresa Pública de Suelo de Andalucía, se constituyó inicialmente para llevar a cabo las tareas técnicas y económicas requeridas para el desarrollo de la gestión urbanística y patrimonial en ejecución de los planes urbanísticos y programas por parte de la Junta de Andalucía, mediante las actuaciones de promoción, preparación y desarrollo de suelo para fines residenciales, industriales, de equipamiento y de servicios, revelándose como un instrumento eficaz de la Junta de Andalucía, en este ámbito de actuación.

Por Ley 5/1990, de 21 de mayo, se configura en la Junta de Andalucía la condición de Promotor Público de construcciones protegibles en materia de viviendas, procediéndose a la ampliación del objeto de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, a la realización como promotor público de tales actuaciones.

La ampliación de las actividades a desarrollar, así como la experiencia de estos cinco años en la gestión de su objeto inicial ha ido revelando la necesidad de proceder a la revisión de su estructura y funcionamiento, con el fin de conseguir una mayor operatividad y dinamicidad en el desempeño de sus cometidos.

Así pues, por el presente Decreto se procede a la aprobación de los nuevos Estatutos, siendo de destacar, entre las innovaciones que se introducen, la simplificación de los esquemas organizativos y competenciales, configurando dos órganos de Gobierno: el Consejo de Administración como supremo órgano de dirección y decisión y el Director como órgano de ejecución de las decisiones de aquél. Asimismo se produce un notable reforzamiento de los instrumentos de planificación y programación de las actuaciones a desarrollar.

En su virtud, a iniciativa de la Consejería de Obras Públicas y Transportes y a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 21 de mayo de 1991, dispongo

Artículo único.

Se aprueba el texto de los nuevos estatutos por los que habrá de regirse la Empresa Pública de Suelo de Andalucía (E.P.S.A), que se incluyen como anexo del presente Decreto.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final.

Se faculta al Consejero de Obras Públicas y Transportes para aprobar el Reglamento de Régimen Interior, de la Empresa, así como para dictar las normas necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto, que entrará en vigor a los diez días de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

ANEXO

ESTATUTOS POR LOS QUE SE RIGE LA EMPRESA PÚBLICA DE SUELO DE ANDALUCÍA (E.P.S.A)

**CAPÍTULO I
NATURALEZA Y FUNCIONES**

Artículo 1. Configuración y carácter.

1. La Empresa Pública de Suelo de Andalucía -en adelante E.P.S.A.- se configura como Entidad de Derecho Público de las previstas en el artículo 6.1.b) de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

160 Con las modificaciones introducidas por el Decreto 21/1995, de 7 febrero, por el que se modifica la composición del Consejo de Administración de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía (BOJA núm. 46, de 22-3-1995), y por Decreto 459/2004, de 20 de julio, por el que se modifica el Decreto 113/1991, de 21 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, el Decreto 235/2001, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía, y el Decreto 218/2003, de 22 de julio, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo Rector del Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces (BOJA núm. 147, de 28-7-2004).

2. Tiene carácter de Entidad Urbanística Especial, a los efectos previstos en la legislación urbanística vigente.

3. Asimismo, tiene carácter de Promotor Público, a los efectos previstos en la legislación vigente sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda.

Artículo 2. Capacidad.

Como Entidad de Derecho público, goza de personalidad jurídica independiente, plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines, patrimonio propio y administración autónoma, quedando adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

Artículo 3. Régimen de actuación.

1. E.P.S.A. actuará en régimen de entidad de Derecho público, con sujeción a sus propias normas especiales, a la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y a las normas de Derecho privado.

2. El procedimiento y régimen jurídico de los actos de adquisición, administración y enajenación de los bienes gestionados por la Empresa y que se integran en su patrimonio, cuya finalidad sea devolverlos al tráfico jurídico, será el establecido por sus propias normas de funcionamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y Reglamento para su aplicación, así como en las normas de contratación administrativa que le sean de aplicación.

3. La Entidad desarrollará el giro o tráfico de sus fines institucionales mediante los actos, relaciones jurídicas o ejercicio de las acciones que requiera el más eficaz cumplimiento de aquéllos, con estrictos criterios de interés público y rentabilidad social, y con sujeción a los principios de publicidad y concurrencia.

Artículo 4. Objeto (161).

1. La Empresa llevará a cabo las tareas técnicas y económicas requeridas para el desarrollo y ejecución de los Planes de Urbanismo y de programas de la Junta de Andalucía, mediante actuaciones de gestión urbanística y de promoción, preparación y desarrollo de suelo para fines residenciales, industriales, de equipamiento y de servicios.

2. Asimismo realizará actuaciones protegibles en materia de vivienda.

Artículo 5. Funciones.

En desarrollo de su actividad, E.P.S.A. ejercerá las siguientes funciones:

a) La preparación, desarrollo y ejecución de los planes de inversión para actuaciones urbanísticas y actuaciones protegibles en materia de viviendas, dentro del Programa de Actuación, Inversiones y Financiación (P.A.I.F.) anual y conforme a las orientaciones y directrices emanadas de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) La gestión urbanística en ejecución de planes, propios o asumidos como tales, mediante cualquiera de los sistemas de actuación previstos en la legislación urbanística.

c) La redacción de los estudios, planes y proyectos urbanísticos que deban desarrollarse directamente por la Entidad o bien con su cooperación.

d) La redacción y ejecución de proyectos de urbanización que afecten a las actividades a cargo de E.P.S.A. o en las que ésta coopere con otras Entidades Públicas o participe promoviendo las iniciativas privadas.

e) La adquisición por cualquier título de terrenos destinados a la formación de reservas de suelo, dotación de equipamientos y servicios, fomento de la edificación o cualquier otra finalidad análoga de carácter urbanístico, E.P.S.A. podrá llevar a cabo las actuaciones de adquisición de bienes inmuebles que convengan al cumplimiento de sus fines mediante la expropiación, a cuyo efecto ostentará la condición de beneficiaria.

f) La adquisición y urbanización del suelo destinado a actuaciones protegibles en materia de vivienda.

g) La promoción, construcción, adquisición, uso, conservación y aprovechamiento de viviendas de protección oficial.

h) La rehabilitación de viviendas existentes y del equipamiento comunitario y especializado.

i) La adquisición de edificios y viviendas para su rehabilitación con destino a viviendas protegidas.

j) El asesoramiento y asistencia técnica de carácter inmobiliario a otros entes, establecido mediante convenio con otros promotores públicos y agentes sociales e institucionales.

k) La asociación o el control mediante apoderamiento de otras entidades públicas o privadas para el cumplimiento de programas de actuaciones protegibles en materia de vivienda.

161 Véase la nota al artículo 28.1 de la Ley 1/1985, de 11 de febrero (§ 17.1).

l) La realización de cualquier otro tipo de operación técnica, jurídica o económica que requiera la gestión urbanística o de vivienda asumida por la Entidad o encomendada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

m) La enajenación por cualquier título de todas o algunas de las facultades dominicales sobre cualquiera de los elementos de su propio patrimonio.

n) Cualquier otra que le sea encomendada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes en el ámbito de los fines de la empresa.

Artículo 6. Domicilio legal.

1. El domicilio legal de la Empresa se fija en Sevilla, en calle San Gregorio n.º 7, quedando facultado el Consejo de Administración para su modificación.

2. Asimismo el Consejo de Administración podrá establecer, modificar o suprimir delegaciones o dependencias en cualquier lugar con las facultades gestoras que el propio Consejo determine.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DE LA EMPRESA

Artículo 7. Organización General.

1. Los órganos de Gobierno son: el Consejo de Administración y el Director.

2. E.P.S.A. contará con la estructura administrativa necesaria para su funcionamiento.

SECCIÓN 1.ª El Consejo de Administración

Artículo 8. Composición y carácter.

1. El Consejo de Administración es el órgano superior de E.P.S.A., que gobierna y dirige la empresa y establece las directrices de actuación de la misma de conformidad con las emanadas de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

2. El Consejo de Administración estará formado por el Presidente, el Vicepresidente y once Vocales (162).

3. Será Presidente el Consejero de Obras Públicas y Transportes.

4. Será Vicepresidente el Viceconsejero de Obras Públicas y Transportes.

5. Serán Vocales (163):

a) El Secretario General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

b) La Secretaria General Técnica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

c) La Directora General de Urbanismo.

d) El Director General de Arquitectura y Vivienda.

e) El Director General de Transportes.

f) El Director General de Patrimonio de la Consejería de Economía y Hacienda.

g) Un representante de la Consejería de Economía y Hacienda con rango, al menos, de Director General, designado por el titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes a propuesta del titular de la de Economía y Hacienda.

h) Un representante de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa con rango, al menos, de Director General, designado por el titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes a propuesta del titular de la de Innovación, Ciencia y Empresa.

i) Un Alcalde, designado por el titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, a propuesta de la Asociación de Municipios de ámbito autonómico con mayor implantación en Andalucía.

j) El Director de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía.

k) Un técnico de reconocida experiencia en el ámbito de la gestión urbanística y de vivienda, nombrado por el titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Al Consejo de Administración asistirá, con voz pero sin voto, un representante del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

6. El Consejo estará asistido, con voz pero sin voto, por un Secretario designado por el mismo a propuesta de su Presidente.

7. Para asuntos específicos, el Consejo podrá constituir Comisiones, Ponencias o Grupos de Trabajo, con funciones de estudio y preparación de los asuntos que deban ser sometidos a la decisión del Consejo, sin que necesariamente todas las personas que las compongan pertenezcan a aquél.

162 Modificado por el Decreto 459/2004, de 20 de julio.

163 Modificado por el Decreto 459/2004, de 20 de julio.

Artículo 9. Funciones.

Serán funciones del Consejo de Administración:

- a) Aprobar el Plan Plurianual de Actuación de acuerdo con lo establecido en los Planes Económicos.
- b) Aprobar el anteproyecto del P.A.I.F. de acuerdo con los artículos 57, 58 y 59 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para su elevación a la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la de Obras Públicas y Transportes.
- c) Proponer el anteproyecto de presupuestos que, en su caso, haya de elaborarse conforme a lo dispuesto en el número 3 del artículo 57 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el cauce establecido en el artículo 60 de la misma Ley.
- d) Formular el Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria explicativa de la gestión anual de la Entidad.
- e) Aprobar las actuaciones no singularizadas en los P.A.I.F.
- f) Autorizar las disposiciones de gastos de la Empresa de cuantía superior a *quinientos millones de pesetas* que se deriven de la ejecución de las actuaciones singularizadas en los P.A.I.F., así como de las que apruebe el Consejo conforme al apartado e) del presente artículo.
- g) Autorizar gastos que comprometan fondos de futuros ejercicios que superen los límites establecidos en el Reglamento de Régimen Interior.
- h) Aprobar las condiciones generales para la formación de los precios y para la adquisición y enajenación de los bienes de la empresa, y demás cuestiones a que se refiere el artículo 20.º de estos Estatutos.
- i) Dirigir y controlar la gestión del patrimonio de la Empresa.
- j) Aprobar los informes elaborados por la Empresa a solicitud de cualquier órgano de la Junta de Andalucía, que no se refieran a la actividad administrativa de carácter ordinario.
- k) Controlar la actuación del Director o de la Empresa.
- l) Aprobar la estructura administrativa y la relación de puestos de trabajo de la Empresa, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior, fijando los criterios para la selección, admisión y retribución del personal, y las instrucciones a seguir por el Director en la negociación colectiva.
- m) Velar por el cumplimiento de Ordenamiento jurídico en todas las actuaciones.
- n) Decidir sobre el ejercicio de acciones y recursos que correspondan a la Empresa en defensa de sus intereses, ratificando en su caso las iniciadas por razón de urgencia por el Director.
- ñ) Todas aquellas funciones que expresamente se le atribuyen por los presentes Estatutos y las que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 10. Apoderamientos.

El Consejo de Administración, para la mejor realización de sus fines, podrá conferir apoderamientos especiales para casos concretos sin limitación de personas.

Artículo 11. Régimen de sesiones.

1. El Consejo de Administración se reunirá en sesiones ordinarias una vez cada dos meses y en sesión extraordinaria cuando lo convoque el Presidente.
2. El régimen de funcionamiento del Consejo será el establecido en el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 12. Presidente del Consejo de Administración.

1. El Presidente del Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Ostentar la representación del Consejo.
 - b) Ordenar la convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración, fijando el Orden del Día, y señalando lugar, día y hora de celebración.
 - c) Presidir y dirigir las deliberaciones del Consejo de Administración y, en su caso, dirimir con su voto de calidad posibles empates.
 - d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Administración.
 - e) Cualesquiera otras que le atribuyan los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior.
2. El Presidente podrá delegar sus atribuciones en el Vicepresidente, con carácter permanente o temporal.

SECCIÓN 2.ª El Director

Artículo 13. Carácter y atribuciones.

1. El Director tendrá a su cargo la gestión directa de las actividades de E.P.S.A. en ejecución de los acuerdos y directrices del Consejo de Administración, correspondiéndole, en especial, las siguientes funciones:

- a) Adoptar las resoluciones precisas para el cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Administración.
- b) Elevar al Consejo de Administración las propuestas que tengan que ser sometidas a su aprobación o conocimiento, a tenor de lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- c) Ejercer la dirección y coordinación efectivas de todas las dependencias de la Empresa y la administración de su patrimonio.
- d) Aprobar las disposiciones de gastos y ordenar los pagos de la Empresa, dentro de los límites establecidos en los presentes Estatutos y en el Reglamento del Régimen Interior.
- e) Adquirir y enajenar bienes en nombre de la Empresa y realizar actos de disposición y gravamen sobre los mismos.
- f) Celebrar los contratos y suscribir los convenios que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Empresa, compareciendo, en su caso, ante Notario para la elevación a escritura pública de los mismos.
- g) Ejercer la jefatura del personal de la Empresa, contratar al mismo, y representar a la Empresa en la negociación colectiva de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior.
- h) Proponer al Consejo de Administración cuantas iniciativas vayan encaminadas a un mejor cumplimiento de los fines de la Entidad.
- i) Preparar los informes que le encomiende el Consejo de Administración.
- j) Cualesquiera otras funciones que el Consejo de Administración estime convenientes.

2. Las facultades del Director, se podrán consignar en la correspondiente escritura de poder.

3. Las funciones del Director podrán delegarse en el personal directivo de la Empresa, previa autorización del Consejo de Administración.

Artículo 14. Designación.

La designación y el cese del Director de E.P.S.A. se realizará por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, dando cuenta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

SECCIÓN 3.ª Estructura administrativa

Artículo 15.

1. La Empresa tendrá la estructura administrativa necesaria para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con lo que se establezca en el Reglamento de Régimen Interior.
2. El Director estará asistido por un Comité asesor, cuya composición y funcionamiento será el establecido en el Reglamento de Régimen Interior.
3. En cada una de las Provincias existirá una Gerencia Provincial, para la gestión de los programas de E.P.S.A. en su respectivo ámbito territorial.
4. Los Gerentes Provinciales serán nombrados por el Director, previo conocimiento del Consejo de Administración.

CAPÍTULO III PATRIMONIO Y RECURSOS

Artículo 16. Patrimonio.

1. El patrimonio de E.P.S.A. estará integrado por los bienes, derechos y obligaciones cuya titularidad se le ha atribuido por el Consejo de Gobierno en cumplimiento del artículo 28.2 de la Ley 1/1985, de 11 de febrero; por los que la Entidad adquiera en el curso de su gestión y por aquellos otros que se le adscriban o cedan en el futuro por cualquier persona pública o privada y en virtud de cualquier título.

2. Dicho patrimonio funcionará como patrimonio separado afecto a los fines de la Empresa y con adscripción a éstos de las rentas y contraprestaciones de los bienes que se transmitan o cedan.

3. En caso de disolución, los activos remanentes, tras el pago de las obligaciones pendientes, se incorporarán al patrimonio de la Junta de Andalucía.

Artículo 17. Recursos de la Entidad.

Los recursos de la Entidad estarán formados por:

- a) Los productos, rentas e incrementos de su patrimonio.
- b) Las asignaciones, subvenciones y transferencias procedentes de la Junta de Andalucía o de otras Entidades Públicas.
- c) Los Ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos en el ejercicio de su actividad.
- d) Las participaciones o ingresos que procedan de los conciertos que celebren y de los consorcios, sociedades y entidades urbanísticas o para la promoción de viviendas en que participe.
- e) Los procedentes de operaciones de crédito, endeudamiento y demás que pueda concertar con entidades financieras, públicas y privadas, tanto nacionales como extranjeras.
- f) Las aportaciones y donaciones realizadas por particulares a favor de la Entidad.
- g) Cualquier otro recurso no previsto en los apartados anteriores que pueda serle atribuido por disposición legal o acto jurídico.

CAPÍTULO IV PLANIFICACIÓN Y RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

Artículo 18. Plan Plurianual de Actuación.

1. Por el Consejo de Administración se aprobará cada cuatro años, un Plan Plurianual de Actuación, el cual contendrá entre sus determinaciones:

- a) Los objetivos, líneas de actuación y programas de la Empresa para el período considerado.
- b) Las previsiones plurianuales de recursos e inversiones que se deriven de la ejecución del Plan.
- c) Los criterios territoriales, urbanísticos y sectoriales que aseguren una adecuada coordinación de la actividad de la Empresa con los Planes y Programas de la Junta de Andalucía.

2. El Plan Plurianual de Actuación se elaborará, de acuerdo con las instrucciones del Consejo de Administración, por el Director de la Empresa, con la colaboración de los Gerentes Provinciales y cumplimentación de los demás trámites que se fijen en el Reglamento de Régimen Interior.

3. Este Plan Plurianual de Actuación deberá modificarse y adecuarse, cuando fuere necesario, a las previsiones contenidas en las leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 19. Programa de Actuación, Inversión y Financiación.

1. E.P.S.A. elaborará anualmente un Programa de Actuación, Inversión y Financiación para el ejercicio siguiente, complementado con una memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el que se halle en vigor, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 57, 58 y 59 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. El programa responderá al Plan Plurianual de Actuación.

3. Además de las determinaciones del artículo 57 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el PAIF contendrá las siguientes:

- a) La determinación de los programas que integren la actividad de la Empresa en el ejercicio.
- b) La determinación singularizada de las inversiones previstas para el ejercicio, derivadas de actuaciones iniciadas en ejercicios anteriores.
- c) La determinación de las nuevas actuaciones de la Empresa para el ejercicio. Con carácter preferente la determinación habrá de ser singularizada y, en cualquier caso, deberá segregarse por provincias, salvo se trate de actuaciones generales de ámbito regional.

4. El PAIF será elaborado por el Director con la colaboración de los Gerentes Provinciales.

Artículo 20. Programa Anual de Enajenaciones.

1. De acuerdo con las previsiones del Plan Plurianual de Actuación, del P.A.I.F. y de los presupuestos de la Empresa, el Consejo de Administración, a propuesta del Director, aprobará al comienzo de cada ejercicio un Programa Anual de Enajenaciones de Bienes que contendrá entre sus determinaciones y para su vigencia durante el mismo:

- a) Las condiciones generales para la formación de los precios que vayan a regir en las enajenaciones de la Empresa.
- b) Los bienes o grupos de bienes a enajenar durante el ejercicio, así como las modalidades de contratación que les sean aplicables.

2. Las enajenaciones de bienes no contempladas en el Programa Anual de Enajenaciones, así como las modificaciones al mismo precisarán autorización del Consejo de Administración.

Artículo 21. Régimen Tributario.

La Empresa como Entidad de Derecho Público de la Comunidad Autónoma, gozará de las exenciones y beneficios fiscales establecidos en el ordenamiento jurídico.

**CAPÍTULO V
MECANISMOS DE CONTROL****Artículo 22. Control de eficacia.**

El control de eficacia de E.P.S.A. se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el n.º 2 del artículo 58 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 23. Control Financiero.

1. El control de carácter financiero se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 85 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma.

2. El Consejo de Administración podrá disponer la auditoría de los estados financieros de la Entidad por especialistas independientes, en las condiciones y con sometimiento a los principios legales vigentes.

Artículo 24. Control contable.

E.P.S.A. está sometida al régimen de contabilidad pública con la obligación de rendir cuentas conforme a lo dispuesto en los artículos 86 y 87 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma.

**CAPÍTULO VI
EJERCICIO DE ACCIONES Y JURISDICCIÓN.****Artículo 25. Competencias y jurisdicción.**

E.P.S.A. estará sometida a las normas comunes sobre competencia y jurisdicción aplicables a las personas de Derecho privado, sin perjuicio de las especialidades que procedan en función de la naturaleza de los bienes y derechos que forman parte de su patrimonio.

Artículo 26. Legitimación activa.

1. Como Entidad sometida al Derecho privado, E.P.S.A. está legitimada para el ejercicio de toda clase de acciones en defensa de sus derechos ante Juzgados y Tribunales, sin más limitaciones que las establecidas en la legislación procesal.

2. Asimismo, está legitimada, en los términos previstos por la legislación vigente, para impugnar en vía administrativa y contencioso-administrativa las disposiciones y resoluciones administrativas, de cualquier clase, origen y naturaleza, excepto las relativas a la modificación de sus normas constitutivas, de estos Estatutos y las producidas en ejercicio de las competencias derivadas de su relación de dependencia de la Junta de Andalucía.





18 EMPRESA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA



§ 18.1 *LEY 3/1991, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992 (disposición adicional décima).*

BOJA núm. 114, de 31 de diciembre de 1991

[...]

Disposición adicional décima.

Uno. Se crea, adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes, una empresa de la Junta de Andalucía de las previstas en el artículo 6.1.b) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con objeto de llevar a cabo la gestión de los servicios portuarios cuya competencia corresponde a la Comunidad Autónoma (164).

La constitución efectiva de la entidad tendrá lugar en el momento de la entrada en vigor de su Estatuto. Este será aprobado por Decreto del Consejo de Gobierno y contendrá, entre otras previsiones, la denominación de la entidad, las competencias y funciones que se le encomiendan, así como la determinación de sus órganos de dirección, su composición y sus atribuciones.

Dos. Sin perjuicio de las competencias que corresponden a los órganos de la Junta de Andalucía, la entidad desarrollará en cumplimiento de su objeto, entre otras funciones, las tareas técnicas, económicas y administrativas que se le encomienden en orden al proyecto, ejecución y conservación de las obras e instalaciones de los puertos de gestión directa, así como la organización, gestión y administración de los mismos; y, en relación con los puertos sujetos a concesión, su fiscalización y control a fin de garantizar la correcta ejecución y conservación de sus obras e instalaciones, así como la debida prestación del servicio. En desarrollo de sus funciones, la entidad podrá ejercer las facultades de policía que sean necesarias e imponer las correspondientes sanciones, dentro de los límites fijados en su Estatuto.

Tres. Esta entidad de derecho público gozará de personalidad jurídica independiente, y de plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines, patrimonio propio y administración autónoma, y se registrará por sus normas especiales, por la legislación general que le sea aplicable y por el ordenamiento jurídico privado.

Sin perjuicio del sometimiento de su actuación a estrictos criterios de interés público y rentabilidad social, así como a los principios de publicidad y concurrencia, la entidad se registrará, por el derecho privado en lo relativo a sus relaciones patrimoniales y contratación. En todo caso, el personal de la entidad se registrará por el derecho laboral.

Cuatro. En relación con su régimen financiero, la entidad estará sometida a la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a la Ley 6/1.986, de 5 mayo, sobre determinación y revisión de tarifas y cánones en puertos e instalaciones portuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y a las demás disposiciones que le sean de aplicación.

Los recursos de la entidad estarán formados por los productos de las tarifas por servicios y de los cánones por concesión administrativa y por autorización de gestión en los puertos, estén o no sujetos a concesión, por las consignaciones que se fijen en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma, así como por los demás recursos que determinen sus Estatutos.

En orden a la efectividad de sus recursos, la entidad podrá utilizar el procedimiento de gestión y recaudación público, con respecto a sus ingresos de tal naturaleza.

Cinco. Por el Consejo de Gobierno se le adscribirán a la entidad todos los bienes y derechos afectos a los servicios portuarios competencia de la Junta de Andalucía, que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Asimismo, una vez que se produzca la constitución efectiva de la entidad, en virtud de la aprobación de sus Estatutos, se transferirán a la misma, por Acuerdo del Consejo de Gobierno, las dotaciones presupuestarias necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Seis. El personal laboral adscrito a los servicios portuarios de la Comunidad Autónoma se integrará en el nuevo ente. Los funcionarios adscritos a dichos servicios podrán solicitar, asimismo, su incorporación a la entidad quedando en sus cuerpos de origen en la situación de excedencia voluntaria prevista en el artículo 29, número 3, apartado a) de la Ley 30/1.984.

[...]

164 La disposición adicional segunda de la Ley 5/2001, de 4 de junio, por la que se regulan las áreas de transporte de mercancías en la Comunidad Autónoma de Andalucía (§ 18.2), amplía el objeto social de la empresa.

§ 18.2 *LEY 5/2001, de 4 de junio, por la que se regulan las áreas de transporte de mercancías en la Comunidad Autónoma de Andalucía (disposición adicional segunda).*

BOJA núm. 69, de 19 de junio de 2001

[...]

Disposición adicional segunda. Ampliación del objeto social de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía (165).

1. La Empresa Pública de Puertos de Andalucía, creada por la disposición adicional décima de la Ley 3/1991, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992, ampliará su objeto social a la gestión de las áreas de transporte de mercancías.

2. Sin perjuicio de las competencias que correspondan directamente a la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se reservará, en todo caso, las competencias de planificación, aprobación superior y de dirección y control superior en relación con las áreas de transporte de mercancías, la Empresa Pública de Puertos de Andalucía desarrollará, en cumplimiento de su objeto ampliado, y en los términos que se fijen en sus Estatutos, las tareas técnicas, económicas y administrativas que se le encomienden en orden a la planificación, fomento, desarrollo y control de la red regional de áreas de transporte de mercancías y, especialmente, la gestión de los centros de transporte de mercancías de interés autonómico.

3. La efectividad de la ampliación del objeto de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía tendrá lugar en virtud de la aprobación por el Consejo de Gobierno de la modificación de sus Estatutos.

4. Se incorporan al patrimonio de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía las acciones de la empresa pública Centro de Transporte de Mercancías de Sevilla, S.A., cuya titularidad corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Respecto del centro de transporte de mercancías de Trévez, en el término municipal de Málaga, y del centro de transporte de mercancías del Campo de Gibraltar, se incorporarán al patrimonio de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía, por el procedimiento que en cada caso corresponda, los bienes y derechos de titularidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ya sea directamente o a través de sus entidades públicas, que resulten necesarios para el cumplimiento de los fines incluidos en la ampliación de su objeto social.

[...]

165 Según la exposición de motivos de la Ley, con ello se pretende reforzar instrumentalmente la Administración del transporte de la Junta de Andalucía en orden al desarrollo de sus políticas de fomento y promoción de las áreas de transporte de mercancías y, especialmente, para la gestión de los centros de transporte de mercancías de interés autonómico.

§ 18.3 *DECRETO 126/1992, de 14 de julio, por el que se constituye la Empresa Pública de Puertos de Andalucía y se aprueban sus estatutos (166).*

BOJA núm. 70, de 23 de julio de 1992

En virtud del artículo 13.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Comunidad Autónoma asumió la competencia exclusiva sobre los puertos no calificados como de interés general del Estado, puertos de refugio, puertos deportivos y, en general, sobre los que no desarrollan actividades comerciales.

En consecuencia, por Real Decreto 3137/1983, de 25 agosto, fueron transferidos a la Junta de Andalucía, de una parte, unos puertos e instalaciones portuarias que hasta entonces habían venido gestionándose por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a través de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos, en la que se encuadraba la Comisión de Puertos de Andalucía; y, de otra, los derechos y obligaciones que correspondían a la Administración del Estado, en relación con las instalaciones portuarias situadas en Andalucía sujetas a concesión.

Desde la transferencia a la Junta de Andalucía de estos puertos e instalaciones portuarias, la administración y explotación de los mismos se ha venido efectuando por la Administración directa de la Junta de Andalucía, al haberse asignado dichas funciones, por Decreto 4/1984, de 11 enero, a la entonces Consejería de Política Territorial y Energía; funciones que ejerce hoy la Consejería de Obras Públicas y Transportes, a través de su Dirección General de Transportes.

Esta opción por la gestión a través de los órganos de la Administración directa constituye, sin embargo, una situación no muy generalizada en el panorama de los modelos de administración portuaria implantados en nuestro país, pues, a nivel estatal, predomina la opción descentralizada y, a nivel autonómico, en las Comunidades Autónomas de mayor volumen de gestión portuaria transferida, también ha prevalecido dicha opción.

Dentro de este contexto, la demora de nuestra Comunidad Autónoma en decidirse por la gestión descentralizada del servicio portuario ha venido motivada, fundamentalmente, por el mantenimiento de una actitud de prudencia organizativa. Pero precisamente esta prudencia, unida a la indagación sobre las más adecuadas formas de gestión del servicio público portuario y a la constante reflexión sobre los frutos de la experiencia de la gestión portuaria cotidiana, es la que ahora permite la creación madurada de una Empresa de gestión del servicio portuario andaluz.

Por lo demás, nuestra Comunidad Autónoma, a través de los órganos de su Administración directa, ha ido alcanzando también logros que, por haber modificado notablemente la realidad portuaria andaluza, invitan a dar, y facilitan, el salto cualitativo que en relación con su administración se va a acometer ahora.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes ha desarrollado, en efecto, un importante esfuerzo inversor y de gestión que se ha concretado, especialmente, en la ejecución de importantes obras de construcción de nuevos puertos pesqueros y deportivos, así como en actuaciones de mejora y/o ampliación de los existentes, las cuales suponen un incremento estimable de la infraestructura portuaria directamente gestionada por la Junta de Andalucía. Asimismo, se ha desarrollado una notable labor en relación con la adecuación y revisión de los ingresos portuarios de la Comunidad Autónoma. Pieza capital de esta labor la constituye la Ley 6/1986, de 5 mayo, sobre determinación y revisión de tarifas y cánones en puertos e instalaciones portuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la cual ha permitido un incremento importante de los ingresos generados por los propios puertos, así como la mejora de su recaudación.

Así pues, tras ocho años de experiencia de gestión portuaria autonómica puede concluirse que, si los imperativos de la mejor explotación y administración de los puertos transferidos venían ya recomendando la opción por fórmulas más ágiles y operativas que las ofrecidas por el Derecho administrativo y financiero común, el notable incremento de las tareas que demanda la aludida potenciación de nuestra infraestructura portuaria, impone decididamente el esfuerzo de alumbramiento de nuevas formas de organización y la implantación de técnicas de gestión acordes con la importancia de la inversión efectuada y los requerimientos gerenciales que impone la optimización del aprovechamiento de sus frutos. Especialmente, cuando los resultados de la reforma de la normativa de tarifas y cánones, permiten sostener que, en principio, su producto aplicado a la explotación y mantenimiento de la infraestructura y los servicios portuarios, ha de redundar a corto plazo en una optimización de dicha infraestructura y en una franca mejora de los servicios, sin que ello haya de suponer más desembolso para la Comunidad Autónoma.

De entre las distintas fórmulas institucionales posibles, la que mejor encaja a la entidad de gestión de servicio portuario, por variadas razones -de naturaleza, organización, régimen de su actividad, funciones y

166 Los Estatutos insertados en el anexo I han sido derogados y sustituidos por los aprobados por el Decreto 235/2001, de 16 de octubre (§ 18.4).

objetivos a cumplir, etc.- es la de la empresa pública prevista en el artículo 6.1 b de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, pues, en esta opción, puede conseguirse la equilibrada combinación entre las técnicas públicas y privadas de administración que demanda una actividad como la gestión portuaria. Buena prueba para ello, es que es una opción muy arraigada, con diversas variantes, en la gestión de servicios públicos de transportes y comunicaciones y, especialmente, en el servicio público portuario. En efecto, aun cuando creados y regulados por su Ley especial -la Ley 27/1968, de 20 junio sobre Juntas de Puertos y Estatuto de Autonomía- este es básicamente el modelo adoptado por los Puertos Autónomos, y a él responden también las líneas de reforma organizativa que propugna la futura legislación portuaria estatal.

Por todo lo expuesto, y a la vista de la conveniencia de acudir en nuestra Comunidad Autónoma a formas descentralizadas de administración y explotación del servicio portuario, la disposición adicional décima de la Ley 3/1991, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1992, determinó la creación de una empresa de la Junta de Andalucía de las previstas en el artículo 6.1. b de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con objeto de llevar a cabo la gestión de los servicios portuarios cuya competencia corresponde a la Comunidad Autónoma. Dicha Disposición Adicional determinó en su apartado primero, que la constitución efectiva de la Entidad tendría lugar en el momento de entrada en vigor de su Estatuto, el cual habría de ser aprobado por Decreto del Consejo de Gobierno y contener, entre otras previsiones, la denominación de la entidad, las competencias y funciones que se le encomiendan, así como la determinación de sus órganos de dirección, su composición y atribuciones.

En su virtud, a instancia de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en reunión celebrada el día 14 de julio de 1.992, dispongo

Artículo 1.

En los términos previstos en la Disposición Adicional Décima de la Ley 3/1991, de 28 diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992, se constituye la Empresa Pública de Puertos de Andalucía y se aprueba su Estatuto, el cual figura como Anexo I (167) a este Decreto, formando parte integrante del mismo.

Artículo 2.

1. Para el cumplimiento de sus funciones, se adscriben a la Empresa Pública de Puertos de Andalucía los bienes, derechos y obligaciones que ostenta la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre los puertos y sus instalaciones anejas que son de su titularidad y que se gestionan directamente.

2. Se transfieren, asimismo, a la nueva entidad los derechos y obligaciones que corresponden a la Comunidad Autónoma en relación con los puertos e instalaciones portuarias sujetas a concesión.

3. Los bienes y derechos que se adscriben y transfieren a la Entidad quedarán reflejados detalladamente en la correspondiente acta de entrega.

Artículo 3.

1. Conforme a lo dispuesto en la disposición Adicional Décima, número seis de la Ley 3/1991, de 28 diciembre, el personal laboral adscrito en la Relación de Puestos de Trabajo a los servicios portuarios que se relaciona en el Anexo II, se integrará en la nueva entidad en los términos del artículo 44 de la *Ley 8/1980 de 10 marzo* (168).

2. El personal laboral que viniera realizando su actividad en los servicios portuarios, y se encuentre formalmente adscrito en la Relación de Puestos de Trabajo a otros servicios, podrá solicitar en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor del presente Decreto, la integración, en la nueva empresa, en los mismos términos del apartado anterior, siempre que se acredite la prestación de dichos servicios, en informe al efecto expedido por el titular de la Delegación Provincial correspondiente o Director General de Transportes, en su caso.

Igualmente, le será de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior al personal laboral que hubiere estado adscrito en la Relación de Puestos de Trabajo a los servicios portuarios, pero que en el momento de la entrada en vigor del presente Decreto se encuentre destinado en otros servicios.

Examinadas las solicitudes a que hacen referencia los párrafos anteriores, los órganos de la nueva entidad, a la vista de la evaluación de sus efectivos personales, las necesidades de su plantilla y sus disponibilidades presupuestarias, resolverán sobre las mismas.

3. El personal con contrato laboral temporal que se encuentre en las situaciones contempladas en los apartados anteriores pasará a integrarse en la nueva empresa en una relación de idéntica naturaleza.

167 Anexo derogado expresamente por el Decreto 235/2001, de 16 de octubre (§ 18.4).

168 La referencia debe entenderse efectuada al Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de mayo (BOE núm. 75, de 29-3-1995).

Artículo 4.

1. De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Décima, número seis de la Ley 3/1991, de 29 diciembre, los funcionarios adscritos a los servicios portuarios conforme a la Relación Puestos Trabajo vigente, podrán solicitar, en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor del presente Decreto, su incorporación a la entidad, quedando en sus cuerpos de origen en la situación de excedencia voluntaria prevista en el artículo 29.3 a) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, por pasar a prestar servicios en entidades del Sector Público.

2. El personal funcionario no adscrito formalmente en la Relación de Puestos de Trabajo a servicios portuarios, pero que viniera prestando su actividad en los mismos, podrá solicitar en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor del presente Decreto, la integración en la nueva empresa, debiéndose acreditar tales circunstancias en informe análogo al previsto en el artículo 3.2 de este Decreto.

En este supuesto, el personal funcionario integrado en la nueva entidad quedará, asimismo, en sus cuerpos de origen en la situación de excedencia voluntaria prevista en el artículo 29.3 a) de la Ley 30/1984, de 2 agosto.

3. Los funcionarios interinos adscritos en la Relación de Puestos de Trabajo a los servicios portuarios pasarán a integrarse en la nueva entidad como contratados laborales de carácter temporal.

Artículo 5.

A fin de impulsar la participación de las instancias y entidades interesadas en la gestión de los puertos, así como cooperar y lograr coordinar la misma con otros organismos y administraciones y autoridades cuya actividad o competencia incidan sobre el desarrollo de las funciones portuarias, podrán crearse por Orden del Consejero de Obras Públicas y Transportes unos Consejos por puertos o grupos de puertos de la Comunidad Autónoma, en la forma y con la composición y las atribuciones consultivas y de asesoramiento que por la misma se determinen.

Disposición transitoria primera.

No obstante, lo dispuesto en el artículo 1, la prestación efectiva de los servicios encomendados a la nueva entidad se iniciará en la fecha que al efecto se determine por Orden del Consejero de Obras Públicas y Transportes, pudiéndose efectuar en su integridad o de forma parcial y sucesiva, por razones de su adecuación a las necesidades derivadas del interés público.

Disposición transitoria segunda.

Los servicios portuarios de la Consejería de Obras Públicas y Transportes continuarán ejerciendo las funciones que ha de asumir la nueva entidad, hasta que ésta se haga cargo de las mismas, conforme a lo previsto en el apartado anterior.

Disposición transitoria tercera.

La nueva Empresa proseguirá desde la fecha prevista en el apartado uno de esta Disposición, sin solución de continuidad, las actividades que en desarrollo de su objeto realizaba la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

A estos efectos, por los servicios correspondientes de la Consejería de Obras Públicas y Transportes se levantará acta de entrega de los expedientes que sean transferidos a la nueva entidad.

Disposición transitoria cuarta.

La transferencia de los bienes derechos y obligaciones que ostenta la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre los puertos e instalaciones anejas a los que se refiere el artículo 2, tendrá efectividad desde la fecha que se determine conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de esta Disposición, quedando subrogada la Empresa Pública de Puertos de Andalucía, en la totalidad de los derechos y obligaciones de la Junta de Andalucía, en materia de servicios portuarios.

Disposición transitoria quinta

La transferencia efectiva y plena del personal laboral que se integra en la nueva entidad se producirá a partir de la fecha indicada en el apartado 1 de esta Disposición Transitoria, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 7 de la misma, en relación con la percepción de sus retribuciones.

Disposición transitoria sexta.

El personal laboral que, a la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentre pendiente de resolución de concurso o de traslado, así como el personal funcionario que, asimismo, se encuentre afectado por resolución de un concurso de traslados o pendiente de toma de posesión, conservará hasta su resolución, y por un plazo de dos meses a partir de esa fecha, los derechos reconocidos en este Decreto, siempre que se

encuentre en los supuestos de hecho que el mismo contempla y solicite su incorporación a la entidad portuaria.

Disposición transitoria séptima.

La Empresa Pública de Puertos de Andalucía, asumirá la plena gestión recaudatoria de sus ingresos desde el momento en que comience a prestar efectivamente los servicios que se le encomiendan y se le transfieran los bienes y derechos que se le adscriben. No obstante, durante el ejercicio presupuestario de 1992 el producto de su recaudación se seguirá ingresando en la Tesorería General de la Junta de Andalucía hasta la finalización de dicho ejercicio, la Consejería de Obras Públicas y Transportes seguirá atendiendo los gastos de los servicios portuarios, incluidas las retribuciones del personal que, procedente de dicha Consejería se integre en la Empresa, con cargo a las partidas de gastos consignadas al efecto en el Presupuesto vigente.

Disposición transitoria octava.

El ejercicio económico de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía, correspondiente al presente año comenzará en la fecha que se determine conforme a lo establecido en el apartado 1 de esta Disposición Transitoria.

Disposición adicional primera.

En orden a asegurar la debida coordinación de la actuación de la Administración de la Junta de Andalucía en materia portuaria, la Empresa Pública de Puertos de Andalucía informará el planeamiento urbanístico municipal que afecte a los puertos e instalaciones portuarias, con carácter previo al informe o a la aprobación de dichos planes por los órganos urbanísticos de la Comunidad Autónoma.

Disposición adicional segunda.

Por la Consejería de Obras Públicas y Transportes se transferirá a la nueva Empresa un crédito de 70.000.000 de Ptas, para atender a sus gastos de constitución y primer establecimiento.

Disposición final.

Se faculta al Consejero de Obras Públicas y Transportes, para aprobar el Reglamento de Régimen Interior de la Entidad, así como para dictar cuantas disposiciones y medidas se estimen necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

§ 18.4 *DECRETO 235/2001, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía (169).*

BOJA núm. 122, de 20 de octubre de 2001

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Décima de la Ley 3/1991, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1992, tuvo lugar, mediante el Decreto 126/1992, de 14 de julio, la constitución de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía y la aprobación de su vigente Estatuto.

La configuración de dicha Empresa como una de las entidades de Derecho público previstas en el artículo 6.1.b) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la atribución a la misma, como objeto de su actividad, de la gestión de las competencias portuarias que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.11 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, corresponden a nuestra Comunidad Autónoma, ha significado una transformación en la concepción de la Administración portuaria, en el sentido de haber optado por una fórmula organizativa, para el ejercicio de las competencias y para la prestación de los servicios, más adecuada al logro de los objetivos de agilidad, eficacia y rentabilidad económica y social en la gestión del dominio público portuario.

Con el objetivo de reforzar instrumentalmente la Administración del transporte de la Junta de Andalucía, en orden al desarrollo de sus políticas de fomento y promoción de las áreas de transporte de mercancías y, especialmente, para la gestión de los centros de transporte de mercancías de interés autonómico, la Disposición Adicional Segunda de la Ley 5/2001, de 4 de junio, por la que se regulan las áreas de transporte de mercancías en la Comunidad Autónoma de Andalucía, contempla la ampliación del objeto social de la citada Empresa Pública de Puertos de Andalucía a la gestión de las referidas áreas de transporte, atribuyéndole la realización de las tareas que se le hayan de encomendar respecto de la red regional de áreas de transporte de mercancía y, de manera especial, la gestión de los centros de transporte de mercancía de interés autonómico, quedando sujeta la efectividad de dicha ampliación a la aprobación por el Consejo de Gobierno de la modificación de su Estatuto.

Tales circunstancias hacen necesaria dicha modificación, en orden a que se adapte al nuevo marco competencial de la Empresa, y posibilite la necesaria eficacia y agilidad de la misma en el desarrollo del nuevo objeto social de la entidad, habiéndose optado, a fin de evitar la existencia de varios textos y la consiguiente inseguridad jurídica que esta circunstancia conlleva, por proceder a la aprobación de un nuevo texto donde, además, se recojan las sucesivas modificaciones que han venido afectando al Estatuto de julio de 1992.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Obras Públicas y Transportes en base a lo dispuesto en el artículo 39.2.º de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 16 de octubre de 2001, dispongo

Artículo único. Aprobación del Estatuto de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía.

Se aprueba el Estatuto de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía, el cual figura como Anexo a este Decreto, formando parte integrante del mismo.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto y, expresamente, el Anexo 1 del Decreto 126/1992, de 14 de julio, por el que se constituye la Empresa Pública de Puertos de Andalucía y se aprueba su Estatuto.

Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo normativo

Se faculta al titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

169 Con las modificaciones introducidas por el Decreto 459/2004, de 20 de julio, por el que se modifica el Decreto 113/1991, de 21 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, el Decreto 235/2001, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía, y el Decreto 218/2003, de 22 de julio, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo Rector del Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces (BOE núm. 147, de 28-7-2004).

Disposición final segunda. Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

ANEXO**ESTATUTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA****CAPÍTULO I****DENOMINACIÓN, OBJETO, NATURALEZA Y DOMICILIO****Artículo 1. Denominación, objeto y configuración.**

La entidad de Derecho público creada en virtud de la Disposición Adicional Décima de la Ley 3/1991, de 28 diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992, se denominará «Empresa Pública de Puertos de Andalucía», configurándose como empresa de la Junta de Andalucía de las previstas en el artículo 6.1.b) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De acuerdo con la referida Ley 3/1991, de 28 de diciembre, y lo establecido por el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 5/2001, de 4 de junio, por la que se regulan las áreas de transporte de mercancías en la Comunidad Autónoma de Andalucía, constituye el objeto de la entidad la gestión de los servicios portuarios y de las áreas de transporte de mercancías de nuestra Comunidad Autónoma.

Artículo 2. Capacidad y adscripción.

1. Como entidad de Derecho público, la Empresa Pública de Puertos de Andalucía goza de personalidad jurídica para el cumplimiento de sus fines, patrimonio propio y administración autónoma, adscribiéndose a la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

2. La Empresa Pública de Puertos de Andalucía desarrollará y aplicará la política portuaria y la relativa a las áreas de transporte de mercancías del Gobierno andaluz, bajo la dirección de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, la cual fijará los objetivos y directrices de actuación de la Entidad, efectuará el seguimiento de su actividad y ejercerá, sin perjuicio de otras competencias que el Ordenamiento le atribuye, su control de eficacia, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 3. Régimen de actuación.

1. La Empresa Pública de Puertos de Andalucía actuará en régimen de Entidad de Derecho público con sujeción a sus normas especiales, a la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y a las normas de Derecho privado.

No obstante, en el ejercicio de las funciones públicas que tiene atribuidas, actuará conforme a la legislación portuaria y del transporte, y a las demás normas de Derecho público que sean de aplicación.

2. La Empresa desarrollará el giro o tráfico propio de sus fines institucionales mediante los actos, relaciones jurídicas o ejercicio de las acciones que requiera el más eficaz cumplimiento de aquéllos, con estrictos criterios de interés público y rentabilidad social, así como con sujeción a los principios de publicidad y concurrencia.

3. En materia de contratación, fuera del ámbito de aplicación de la Ley 48/1998, de 30 de diciembre, que regula los procedimientos de contratación de los sectores del agua, la energía, los transportes y las telecomunicaciones, que incorporan al ordenamiento jurídico español las Directivas 03/38/CEE (170), de 14 de junio, y 92/13/CEE, de 25 de febrero, se estará al régimen legal y reglamentario que resulte aplicable a la Entidad.

Artículo 4. Domicilio legal.

1. La Empresa Pública de Puertos de Andalucía tendrá su domicilio en Sevilla, en la calle San Gregorio, núm. 7.

2. El Consejo de Administración de la Entidad queda facultado para variar el domicilio legal dentro de la misma capital, así como para establecer, modificar o suprimir dependencias, oficinas y delegaciones en cualquier lugar, con el cometido, facultades y modalidades de funcionamiento que el propio Consejo determine.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS, FUNCIONES Y RÉGIMEN DE COMPETENCIAS

Artículo 5. Objetivos de la actuación de la Entidad.

En orden al desarrollo de su objeto, y de acuerdo siempre con las directrices que le sean marcadas por la Consejería a la que se adscribe, la Empresa Pública de Puertos de Andalucía procurará, especialmente, la consecución de los siguientes objetivos:

1. En relación con sus competencias en materia portuaria:

- a) La organización y gestión, funcional y económicamente integradas, del conjunto de puertos e instalaciones de titularidad de la Junta de Andalucía, incluyendo el dominio público y los servicios portuarios.
- b) El desarrollo detallado y la ejecución de la política y la planificación general portuaria de la Junta de Andalucía, en todo lo relativo al proyecto, construcción, conservación y explotación de obras y servicios de los puertos de la Comunidad Autónoma.
- c) El desarrollo en las mejores condiciones de eficacia y seguridad de las operaciones y servicios portuarios, sin perjuicio de las competencias de otras autoridades.
- d) La organización física del espacio portuario y la asignación de los usos en el mismo, de acuerdo con las Administraciones competentes en materia de urbanismo y ordenación del territorio.
- e) La optimización de la gestión económica y financiera del conjunto del sistema portuario autonómico, la mejora de las condiciones de eficacia y productividad de la actividad portuaria, así como la rentabilización global de los activos asignados al sistema.
- f) El fomento de las actividades relacionadas con el tráfico portuario, dentro de su competencia.
- g) El estudio, la formación y el fomento de la investigación en materias relacionadas con la economía, gestión, actividad y obras portuarias.
- h) La coordinación y enlace de los transportes marítimos y terrestres en los mismos puertos.
- i) La cooperación con las Administraciones, Corporaciones, entidades y particulares cuya competencia o actividad tenga incidencia portuaria, o sea de interés para la mejor gestión del sistema portuario.

2. En relación con las competencias en áreas de transporte de mercancías:

- a) Las tareas técnicas, económicas y administrativas que se le encomiende en orden a la planificación, fomento, desarrollo y control de la red regional de áreas de transporte de mercancías y, especialmente, la gestión de los centros de transporte de mercancías de interés autonómico.
- b) Facilitar y potenciar la intermodalidad del sistema, adecuándose a las exigencias planteadas por la demanda del transporte de mercancías.
- c) La cooperación y coordinación con las Administraciones, Corporaciones y entidades cuya competencia o actividad tenga incidencia en el ámbito de las áreas de transportes de mercancías, así como promover la participación de la iniciativa privada en su establecimiento y gestión.
- d) La organización de la gestión económica y financiera del conjunto del sistema autonómico de áreas de transportes de mercancías participadas por la Comunidad Autónoma, la mejora de las condiciones de eficacia y productividad de la actividad, así como la rentabilización global de los activos asignados al sistema.
- e) El estudio, la formación y el fomento de la investigación en materias relacionadas con la economía, gestión y actividad de áreas de transporte de mercancías.
- f) Procurar, en el marco de la planificación territorial, la integración de las áreas de transporte de mercancías en una red de la Comunidad, articulándola con la red nacional e internacional.

3. Asimismo, se incluye entre los objetivos de la entidad la planificación, fomento, desarrollo y gestión de servicios complementarios a las actividades reseñadas en los apartados 1 y 2 del presente artículo.

Artículo 6. Funciones de la Entidad.

En orden al cumplimiento de sus objetivos, la Empresa Pública de Puertos de Andalucía ejercerá las funciones que, con carácter meramente enunciativo y no limitativo, se enumeran en los siguientes artículos.

Artículo 7. Funciones en relación con los puertos de gestión directa.

1. En relación con los puertos de titularidad de la Comunidad Autónoma que la Entidad gestiona de modo directo, corresponden a la misma, especialmente, las siguientes funciones:

- a) La organización, gestión y administración de los puertos y sus zonas de servicio.

b) La planificación, proyección, contratación y ejecución de las obras de mantenimiento, conservación y reparación de los puertos e instalaciones portuarias, así como las de construcción de nuevos puertos y de ampliación o reforma de los existentes, cuando ello se le encomiende o autorice por la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

c) La planificación, establecimiento, dirección y administración de los servicios portuarios en las zonas de servicio de los puertos, prestando los mismos a través de las formas de gestión más convenientes, en cada caso, al interés público.

d) La redacción y aprobación de los planes de utilización de las zonas de servicio de los puertos de conformidad, en todo caso, con la planificación urbanística.

e) La cooperación con las autoridades marítimas competentes.

f) Proponer a los órganos competentes la fijación, actualización y revisión de las cuantías de los ingresos portuarios de Derecho público.

g) Fijar, actualizar y revisar, conforme a la legislación vigente, las cuantías de sus ingresos de Derecho privado.

h) La elaboración de los Reglamentos de Servicio, Régimen y Policía de los puertos, la elevación de los mismos al titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes para su aprobación, así como velar por su observancia, adaptando las medidas disciplinarias e imponiendo las sanciones que en ellos se determinen.

i) En general, ejercer cuantas funciones sean necesarias en orden a facilitar el tráfico marítimo portuario y conseguir la rentabilidad y productividad de la explotación de los puertos.

2. En relación con la gestión del dominio público afecto a los puertos de gestión directa, corresponde, especialmente, a la Empresa:

a) El otorgamiento, revocación y caducidad de autorizaciones sujetas a un plazo improrrogable inferior a tres años, para el desarrollo de actividades en el espacio portuario que no requieran obras ni instalaciones de ningún tipo, y para la ocupación de dominio público con instalaciones desmontables, así como la aprobación de los pliegos de condiciones particulares para las mismas, con sujeción, en su caso, a los pliegos de condiciones generales aprobados por el órgano competente.

b) El otorgamiento, modificación, rescate, reversión y caducidad de concesiones de dominio público portuario, cuando tengan por objeto la utilización total o parcial de edificios existentes, con o sin alteración de su arquitectura interior o exterior, por plazo improrrogable inferior a cinco años, o la ocupación del dominio portuario con instalaciones desmontables o muebles por plazo improrrogable superior a tres e inferior a cinco años.

c) La propuesta al titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes sobre el otorgamiento, modificación, rescate, reversión y caducidad de las concesiones de ocupación del dominio público portuario, cuya competencia no haya sido atribuida a la Entidad y, especialmente, en relación con aquellas que impliquen obras e instalaciones no desmontables cualquiera que sea su plazo; la utilización total o parcial de edificios existentes, con o sin alteración de su arquitectura interior o exterior, por plazo superior a cinco años, así como la ocupación del dominio portuario con instalaciones desmontables o muebles por plazo superior a cinco años.

d) Vigilar el cumplimiento de las cláusulas y condiciones impuestas en el acto de otorgamiento a las concesiones y autorizaciones, y adoptar cuantas medidas sean necesarias para la protección y adecuada gestión del dominio público portuario.

e) Autorizar la transmisión de las concesiones, así como la constitución de hipotecas y otros derechos de garantía sobre las mismas.

f) Ejercitar los derechos de tanteo y retracto que correspondan legalmente a la Comunidad Autónoma en relación con las concesiones en los puertos de su competencia.

g) Ejercer las funciones de policía y tutela sobre el dominio público portuario.

Artículo 8. Funciones en relación con los puertos de gestión indirecta.

En relación con los puertos de titularidad de la Comunidad Autónoma gestionados indirectamente mediante concesión, corresponden a la Empresa Pública de Puertos de Andalucía, especialmente, las siguientes funciones:

a) La tramitación de los expedientes relativos al otorgamiento, modificación, rescate y caducidad de las concesiones de puertos cuya resolución corresponde a los órganos de la Junta de Andalucía.

b) Tramitar la revisión de las tarifas y cánones fijados en la respectiva concesión, elevando la correspondiente propuesta al órgano competente.

c) La inspección de la ejecución de las instalaciones y obras de construcción en los puertos gestionados mediante concesión, así como las de mantenimiento y conservación de las mismas.

d) Velar por el cumplimiento del Reglamento de explotación de cada puerto, ejercitar las funciones de control, inspección, vigilancia y policía que corresponden a la Administración concedente, en función de las disposiciones legales y los títulos concesionales, así como resolver las reclamaciones que sobre el funcionamiento de los servicios portuarios concedidos efectúen los usuarios.

Artículo 9. Funciones en relación con las áreas de transporte de mercancías.

En relación con las áreas de transporte de mercancías, corresponden a la Empresa Pública de Puertos de Andalucía las siguientes funciones:

a) Propuesta de planificación de las áreas destinadas a prestar servicios al transporte de mercancías.

b) Obtención, urbanización y gestión de los suelos necesarios para la implantación de las áreas de transporte de mercancías en los términos establecidos en el Capítulo II del Título Segundo de la Ley 5/2001, de 4 de junio.

c) Inspección y control de los centros de transporte de mercancías de interés autonómico, así como fiscalizar, en su caso, la actividad de los entes gestores de las mismas.

d) Elaboración de los Reglamentos de Régimen Interior y de Servicio, así como velar por su observancia, adoptando las medidas y/o sanciones que procedan en las áreas y centros de transporte de mercancías gestionados, directa o indirectamente, por la Empresa.

e) Propuesta a la Consejería de Obras Públicas y Transportes sobre el establecimiento y modificación de centros de transporte de mercancías.

f) Propuesta a la Consejería de Obras Públicas y Transportes sobre el establecimiento y modificación de estaciones de transporte de mercancías de carácter supramunicipal.

g) Propuesta a la Consejería de Obras Públicas y Transportes sobre la aprobación y modificación de los planes funcionales de los centros de transporte de mercancías.

h) Control y seguimiento del establecimiento de estaciones de transporte de mercancías de carácter municipal.

i) En los términos que al respecto establece el artículo 14 de la Ley 5/2001, de 4 de junio, de áreas de transporte de mercancías en la Comunidad Autónoma, podrá acordar la realización de aportaciones financieras para la construcción y desarrollo de las áreas de transporte, e incluso elevar propuesta a la Consejería de Obras Públicas y Transportes, para que por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma se asuma la iniciativa, promoción, establecimiento y gestión de las mismas, en ausencia de la correspondiente iniciativa de las Entidades Locales.

j) Dirección y control de los centros de transporte de mercancías gestionados directamente por la Empresa Pública, sin perjuicio de que se pueda confiar su desarrollo efectivo a otras entidades públicas o privadas conforme a la legislación vigente.

k) El otorgamiento, modificación, rescate, reversión y caducidad de concesiones en áreas de transporte de mercancías gestionadas por la Entidad.

l) Aprobación, actualización, revisión y modificación de las tarifas y cánones a abonar por los concesionarios y usuarios de los espacios dotacionales integrados en las áreas de transporte de mercancías gestionadas por Empresa Pública de Puertos de Andalucía.

m) Ejercer las potestades de policía y tutela sobre las áreas de transporte de mercancías gestionadas por la Empresa.

Artículo 10. Otras funciones.

1. Asimismo, la Empresa Pública de Puertos de Andalucía cooperará con la Dirección General competente de la Consejería a la que está adscrita, prestándole la asistencia técnica que en su caso le requiera, en relación con la formulación y seguimiento de la planificación portuaria y de las áreas de transporte de mercancías de la Comunidad Autónoma, así como en orden a cualesquiera otras actividades relacionadas con su objeto social.

2. Además de las funciones anteriormente relacionadas cuando las circunstancias lo aconsejen y ello redunde en logro de la mayor eficacia, celeridad y simplificación en la tramitación y resolución de los expedientes administrativos, la Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá delegar en la Empresa Pública de Puertos de Andalucía el ejercicio de otras funciones concernientes o conectadas a su objeto, especificando la forma de control que se reserve.

3. En materia de régimen de policía, la Entidad ejercerá, en relación con los puertos de gestión directa e indirecta, las funciones que corresponden a las autoridades portuarias conforme a su legislación específica, incluida la imposición de sanciones cuando éstas no superen en su cuantía 600 euros (99.832 pesetas).

Artículo 11. Respeto a las atribuciones de otras Administraciones.

Las competencias y funciones atribuidas a la Empresa Pública de Puertos de Andalucía reguladas en este Estatuto lo son sin perjuicio de las que, de conformidad con las disposiciones vigentes, corresponden a los órganos de la Administración del Estado, a otros órganos de la Junta de Andalucía y a las Corporaciones Locales.

Artículo 12. Coordinación y cooperación de la Entidad con otras Administraciones y Entidades.

1. En ejercicio de sus funciones, la Empresa Pública de Puertos de Andalucía procurará en todo momento la coordinación de sus actuaciones con la Administración del Estado, con las otras áreas de la Administración de la Comunidad Autónoma, con las Corporaciones Locales y otras Administraciones y Entidades Públicas, a fin de lograr la mayor coherencia de la actuación de las Administraciones Públicas, mejorar la eficiencia de los servicios, así como facilitar y simplificar a los ciudadanos sus relaciones con la Administración.

2. La Empresa Pública de Puertos de Andalucía procurará, especialmente, la cooperación con los Ayuntamientos para la adecuada ordenación urbanística de las áreas de transporte de mercancías y zonas portuarias de titularidad de la Comunidad Autónoma, ya sean éstas gestionadas directamente o mediante concesión, a cuyos efectos podrá formular y elevar ante las entidades y órganos competentes para su tramitación y aprobación el planeamiento de dichas zonas.

3. La Entidad proporcionará a la Administración del Estado los datos estadísticos correspondientes a los puertos de titularidad de la Comunidad Autónoma.

4. Asimismo, para el mejor desarrollo de su objeto, la Empresa Pública de Puertos de Andalucía podrá concertar con entidades públicas, Corporaciones Locales y particulares, los programas y las actuaciones adecuadas al desarrollo de sus objetivos, utilizando formas y técnicas de cooperación, asociación o gestión de los servicios que se muestren más eficaces para la satisfacción de los intereses públicos.

CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN DE LA ENTIDAD

Artículo 13. Organización general.

1. Los órganos rectores de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía son el Consejo de Administración y el Director-Gerente.

2. La Entidad contará con la estructura administrativa necesaria para su funcionamiento, de acuerdo con lo que se establezca en el Reglamento de Régimen Interior.

SECCIÓN 1.ª El Consejo de Administración

Artículo 14. Composición y carácter.

1. El Consejo de Administración es el órgano superior de la Entidad, que gobierna y dirige la Empresa y establece las directrices de actuación de la misma de conformidad con las emanadas de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

2. El Consejo de Administración estará integrado por la Presidencia, las Vicepresidencias Primera y Segunda y trece Vocalías (171).

3. Ejercerá la Presidencia el titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

4. Ejercerá la Vicepresidencia Primera el titular de la Viceconsejería de Obras Públicas y Transportes, y la Vicepresidencia Segunda el titular de la Dirección General de Transportes.

5. Serán Vocales (172):

a) El Secretario General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

b) La Secretaria General Técnica, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

c) El Director General de Planificación de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

d) La Directora General de Urbanismo.

e) El Jefe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

f) Dos representantes de la Consejería de Economía y Hacienda con rango, al menos, de Directores Generales, designados por el titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, a propuesta del titular de la de Economía y Hacienda.

g) Un representante de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte con rango, al menos, de Director General, designado por el titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes a propuesta del titular de la de Turismo, Comercio y Deporte.

171 Modificado por el Decreto 459/2004, de 20 de julio.

172 Modificado por el Decreto 459/2004, de 20 de julio.

h) Un representante de la Consejería de Agricultura y Pesca con rango, al menos, de Director General, designado por el titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes a propuesta del titular de la de Agricultura y Pesca.

i) Un representante de la Administración General del Estado, propuesto por el titular de la Delegación del Gobierno en Andalucía.

j) Dos Alcaldes de municipios portuarios andaluces, designados por el titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, a propuesta de la Asociación de Municipios de ámbito autonómico con mayor implantación en Andalucía.

k) El Director-Gerente de la Entidad.

6. El Consejo estará asistido, con voz pero sin voto, por un Secretario designado por el mismo a propuesta de la Presidencia.

7. Para asuntos específicos, el Consejo podrá crear Comisiones, Ponencias o Grupos de Trabajo, con funciones de estudio y preparación de los asuntos que deban ser sometidos a la decisión del Consejo, sin que necesariamente todas las personas que las compongan pertenezcan a aquél.

Artículo 15. Facultades.

1. Con carácter general:

a) La aprobación en el orden técnico de proyectos de obras y su contratación cuando no representen actuaciones singularizadas en los Programas de Actuación, Inversión y Financiación (PAIF) y, en todo caso, las de cuantía superior a 600.000 euros (99.831.600 pesetas).

b) La aprobación de las propuestas a elevar a los órganos competentes de la Junta de Andalucía en relación con la fijación, actualización y revisión de la cuantía de las tarifas, cánones u otros ingresos.

c) La propuesta a la Consejería de Obras Públicas y Transportes de los pliegos de condiciones generales por los que hayan de regirse las autorizaciones y concesiones para la utilización u ocupación del dominio público, así como la aprobación de los pliegos de condiciones generales para la contratación de la gestión de los servicios de la entidad.

d) La aprobación de los proyectos de planeamiento urbanístico que decida formular, con anterioridad a su remisión a las autoridades competentes para su aprobación.

e) La enajenación o gravamen, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables al respecto y, en especial, la reguladora del patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de activos patrimoniales de la entidad en operaciones de cuantía superior a 120.200 euros (19.999.597 pesetas).

2. En materia de gestión portuaria compete al Consejo de Administración el ejercicio de las siguientes facultades:

a) La aprobación de los planes de utilización de las zonas de servicio.

b) La propuesta de Reglamento de Policía, Régimen y Servicio de los Puertos para su aprobación por la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

c) El otorgamiento, modificación, rescate, reversión y caducidad de concesiones de dominio público portuario, cuando tengan por objeto la utilización total o parcial de edificios existentes, con o sin alteración de su arquitectura interior o exterior, por plazo improrrogable inferior a cinco años, o la ocupación del dominio portuario con instalaciones desmontables o muebles por plazo improrrogable superior a tres e inferior a cinco años.

d) La propuesta a la Consejería de Obras Públicas y Transportes sobre el otorgamiento, modificación, rescate, reversión y caducidad de las concesiones de ocupación del dominio público portuario, cuya competencia no haya sido atribuida a la Entidad y, especialmente, en relación con aquéllas que impliquen obras e instalaciones no desmontables cualquiera que sea su plazo; la utilización total o parcial de edificios existentes, con o sin alteración de su arquitectura interior o exterior por plazo superior a cinco años, así como la ocupación del dominio portuario con instalaciones desmontables o muebles por plazo superior a cinco años.

e) La propuesta a la Consejería de Obras Públicas y Transportes en relación con los expedientes relativos al otorgamiento, modificación, rescate y caducidad de las concesiones para la gestión indirecta de los puertos competencia de la Junta de Andalucía, así como la propuesta al mencionado órgano en relación con la revisión de las tarifas y cánones, fijados en la respectiva concesión.

3. En materia de gestión de las áreas de transporte de mercancías compete al Consejo de Administración el ejercicio de las siguientes facultades:

a) Elevar a la Consejería de Obras Públicas y Transportes propuesta para la aprobación sobre solicitudes para el establecimiento y modificación de centros de transporte de mercancías y estaciones de transporte de mercancías de carácter supramunicipal.

b) Elevar a la Consejería de Obras Públicas y Transportes propuesta sobre la aprobación y modificación de los planes funcionales de los centros de transporte de mercancías.

c) La aprobación de los Reglamentos de Régimen Interior y de Servicio de las respectivas áreas de transporte de mercancías.

d) En los términos que al respecto establece el artículo 14 de la Ley de áreas de transporte de mercancías de la Comunidad Autónoma, podrá acordar la realización de aportaciones financieras para la construcción y desarrollo de las áreas de transporte, e incluso elevar propuesta a la Consejería de Obras Públicas y Transportes, para que por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma se asuma la iniciativa, promoción, establecimiento y gestión de las mismas, en ausencia de la correspondiente iniciativa de las Entidades Locales.

4. Asimismo, corresponden al Consejo de Administración de la Entidad el ejercicio de las siguientes facultades:

a) Aprobar el Plan Plurianual de Actuación de acuerdo con lo establecido en los Planes Económicos.

b) Aprobar el anteproyecto de Programa de Actuación, Inversión y Financiación (PAIF) de acuerdo con los artículos 57, 58 y 59 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para su elevación a la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la de Obras Públicas y Transportes.

c) Proponer el anteproyecto de presupuestos que, en su caso, haya de elaborarse conforme a lo dispuesto en el número 3 del artículo 57 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y por el cauce establecido en el artículo 60 de la misma Ley.

d) Formular el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria explicativa de la gestión anual de la Entidad.

e) Autorizar las inversiones y operaciones financieras, incluidas la constitución y participación en sociedades mercantiles y consorcios, previo cumplimiento de los necesarios requisitos legales, así como la designación de los representantes de la Empresa Pública en los respectivos órganos de gobierno a propuesta del/la titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

f) Proponer a la citada Consejería la aprobación del Reglamento de Régimen Interior de la Entidad, así como las reformas y modificaciones del mismo que se estimen necesarias para el mejor funcionamiento de la Empresa.

g) Aprobar las actuaciones no singularizadas en el Programa de Actuación, Inversión y Financiación (PAIF).

h) Autorizar las disposiciones de gastos de la Empresa de cuantía superior a 600.000 euros (99.831.600 pesetas), que se deriven de la ejecución de las actuaciones singularizadas en los Programas de Actuación, Inversión y Financiación (PAIF), así como de las que apruebe el Consejo conforme al párrafo e) del presente apartado.

i) Autorizar gastos que comprometan fondos de futuros ejercicios que superen los límites establecidos en el Reglamento de Régimen Interior.

j) Fiscalizar la actuación del Director-Gerente y el funcionamiento de la Empresa.

k) Aprobar el organigrama funcional de la Entidad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior, y la fijación de los criterios de política de personal.

l) Elevar a la Consejería de Obras Públicas y Transportes las propuestas de sanción; cuya cuantía sea superior a 600 euros (99.832 pesetas).

m) Velar por el cumplimiento del ordenamiento jurídico en todas sus actuaciones.

n) Decidir sobre el ejercicio de acciones y recursos que corresponden a la Empresa en defensa de sus intereses, ratificando, en su caso, las iniciadas por el Director-Gerente por razones de urgencia.

ñ) Acordar la enajenación y gravamen de los bienes que constituyen su patrimonio, según el artículo 22 del presente Estatuto.

o) Todas aquellas funciones que expresamente se le atribuyen por el presente Estatuto y normas que lo desarrollen, las que se le deleguen, así como las no atribuidas específicamente a ningún otro órgano y sea necesario ejercer para el cumplimiento de los fines de la Entidad, salvo que se atribuyan en el Reglamento de Régimen Interior a otro órgano de la Empresa.

Artículo 16. Delegaciones y apoderamientos.

1. Para mayor agilidad en la gestión, el Consejo de Administración podrá delegar en su Presidente, sus Vicepresidentes, Director-Gerente o en una Comisión delegada las funciones que estime convenientes.

2. Asimismo, para la mejor realización de sus fines, dicho Consejo podrá conferir apoderamientos generales y especiales sin limitación de personas.

Artículo 17. Régimen de sesiones.

1. El Consejo de Administración se reunirá en sesiones ordinarias una vez cada tres meses, y en sesión extraordinaria cuando lo convoque el Presidente.
2. El régimen de funcionamiento del Consejo será el establecido en el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 18. El Presidente del Consejo de Administración.

1. El Presidente del Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Ostentar la representación del Consejo.
 - b) Ordenar la convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración, fijando el Orden del día y señalando lugar, día y hora de celebración.
 - c) Presidir y dirigir las deliberaciones del Consejo de Administración y, en su caso, dirimir con su voto de calidad los posibles empates.
 - d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Administración.
 - e) Cualesquiera otras que le atribuyan el presente Estatuto y el Reglamento de Régimen Interior.
2. El Presidente podrá delegar sus atribuciones en uno de los Vicepresidentes con carácter permanente o temporal.

SECCIÓN 2.ª El Director-Gerente

Artículo 19. Carácter y atribuciones.

1. El Director-Gerente tendrá a su cargo la gestión directa de las actividades de la Empresa, en ejecución de los acuerdos y directrices del Consejo de Administración, correspondiéndole, en especial, las siguientes funciones:

- a) El otorgamiento, revocación y caducidad de autorizaciones sujetas a un plazo improrrogable inferior a tres años para el desarrollo de actividades que no requieran obras ni instalaciones de ningún tipo, y para la ocupación de dominio público con instalaciones desmontables, así como la aprobación de los pliegos de condiciones particulares para las mismas, con sujeción, en su caso, a los pliegos de condiciones generales aprobados por el Consejo de Administración.
- b) Vigilar el cumplimiento de las cláusulas y condiciones impuestas en el acto de otorgamiento a las concesiones y autorizaciones, y adoptar cuantas medidas sean necesarias para la protección y adecuada gestión del dominio público adscrito a la entidad.
- c) Autorizar la transmisión de las concesiones, así como la constitución de hipotecas y otros derechos de garantía sobre las mismas.
- d) Autorizar las instalaciones complementarias en los recintos sujetos a concesión.
- e) Autorizar la inscripción en el censo de la Entidad de los consignatarios de embarcaciones, agentes marítimos, exportadores de pescado y contratistas de carga y descarga.
Idénticas facultades le corresponden en el ámbito de los operadores en el tráfico mercantil de las áreas de Transporte de mercancías.
- f) Ejercitar, previa autorización del Consejo, los derechos de tanteo y retracto que correspondan legalmente a la Comunidad Autónoma en relación con las concesiones de los puertos de su competencia.
- g) Ejercer las facultades de policía que atribuye a las autoridades portuarias el Ordenamiento vigente, conforme al Reglamento de Régimen Interior y los Reglamentos de Policía, Régimen y Servicio, así como imponer las correspondientes sanciones, cuando su cuantía no supere la cantidad de 600 euros (99.832 pesetas), así como la adopción de las medidas necesarias para garantizar la actividad portuaria, la navegación, y de las áreas de transporte de mercancías, requiriendo a estos efectos, en su caso, el auxilio de las autoridades competentes.
- h) Adoptar las resoluciones precisas para el cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Administración.
- i) Acordar o, en su caso, proponer la realización de obras e inversiones incluidas en los planes y presupuestos aprobados, así como contratar las obras y la gestión y prestación de servicios de su competencia.
- j) Elevar al Consejo de Administración las propuestas que tengan que ser sometidas a su aprobación o conocimiento, a tenor de lo previsto en el presente Estatuto.
- k) Ejercer la dirección y coordinación efectivas de todas las instalaciones y dependencias de la Entidad y la administración de su patrimonio.

A tal efecto podrá llevar a cabo cuantos actos dispositivos y de administración no sean objeto expreso de reserva de competencia por el Consejo de Administración de la entidad, de acuerdo con el artículo 15.1.f) del presente Estatuto.

l) Aprobar las disposiciones de gastos y la ordenación de pagos de la Empresa, dentro de los límites establecidos en el presente Estatuto y en el Reglamento de Régimen Interior.

m) Celebrar los contratos y suscribir los convenios que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Entidad compareciendo, en su caso, ante Notario para la elevación a escritura pública de los mismos.

n) Desempeñar la jefatura superior del personal, contratar al mismo y ejercer las demás facultades que en materia de personal le asigne el Reglamento de Régimen Interior.

ñ) Proponer al Consejo de Administración cuantas iniciativas vayan encaminadas a un mejor cumplimiento de los fines de la Entidad.

o) Preparar los informes que le encomiende el Consejo de Administración.

p) Dictar las instrucciones que sean necesarias para el mejor funcionamiento de los servicios de la Empresa.

q) Cualesquiera otras funciones que le sean delegadas por el titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, por el Consejo de Administración o le sean conferidas por el Reglamento de Régimen Interior.

2. Las facultades del Director-Gerente se podrán consignar en la correspondiente escritura de poder.

3. Las facultades del Director-Gerente podrán delegarse en el personal de la Empresa, previa autorización del Consejo de Administración.

Artículo 20. Designación.

La designación y el cese del Director-Gerente de la Entidad se realizará por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, dando cuenta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

CAPÍTULO IV PATRIMONIO Y RECURSOS

Artículo 21. Dominio público confiado a la Entidad.

1. El dominio público cuya gestión, administración y conservación se confía a la Empresa Pública de Puertos de Andalucía conservará su calificación jurídica originaria, debiendo utilizarlo exclusivamente para el cumplimiento de los fines determinantes de su afectación.

2. Para la defensa y recuperación de estos bienes, la entidad podrá adoptar medidas provisionales de recuperación, investigación y deslinde, conforme a lo prevenido en los artículos 27 y 28 de la Ley 4/1986, de 5 mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma, y demás legislación aplicable.

3. Asimismo, corresponde a la Entidad el establecimiento y mantenimiento actualizado de los censos y registros de usos del dominio público portuario sobre el que ejerce competencias la Comunidad Autónoma, así como del adscrito a las áreas de transporte de mercancías.

Artículo 22. Patrimonio de la entidad.

Para el cumplimiento de los fines que le son propios, la Empresa Pública de Puertos de Andalucía tendrá, además, un patrimonio propio formado por el conjunto de los bienes y derechos que la Comunidad Autónoma le atribuya como propios, los que adquiera en el futuro por cualquier título o le sean cedidos o donados por cualquier persona o entidad.

Artículo 23. Desafectación y desguace de instalaciones y equipo obsoleto.

El Consejo de Administración de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía, sin necesidad de expresa declaración de desafectación del servicio, podrá acordar el desguace y, en su caso, la enajenación de las instalaciones y equipo inservible, así como los demás bienes muebles de cualquier naturaleza, incorporándose su producto al patrimonio de la Entidad.

Artículo 24. Propuesta de expropiaciones y condición de beneficiaria.

La Empresa Pública de Puertos de Andalucía podrá proponer a la Administración en cada caso competente la expropiación de bienes y derechos cuando ello sea necesario para la mejora del desarrollo de sus actividades, a cuyos efectos podrá ostentar, en su caso, la condición de beneficiaria.

Artículo 25. Recursos de la entidad.

1. Integrarán los recursos de la Empresa, además del capital inicial fijado por el Consejo de Gobierno para atender a su constitución y a los gastos de primer establecimiento, los siguientes:

a) Los productos de las tarifas por servicios y de los cánones por concesión administrativa y por autorización de gestión en los puertos, sujetos o no a concesión, áreas de transporte de mercancías y servicios complementarios.

b) El producto de los ingresos de Derecho privado generados por el desarrollo de su actividad y la prestación de servicios no incluidos en el apartado anterior.

c) Los asignados en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía o en los de otras Administraciones Públicas, así como las subvenciones y auxilios, cualquiera que sea su procedencia.

d) Los procedentes de los créditos, préstamos y demás operaciones financieras que pueda concertar, dentro de los límites señalados por las Leyes de Presupuesto.

e) Los productos y rentas de su patrimonio, así como los ingresos procedentes de la enajenación de sus activos.

f) El importe de las multas por infracciones relativas al uso de los puertos y sus instalaciones, así como el ejercicio de las actividades que en ellos se desarrollan.

g) Cualesquiera otros ingresos de Derecho público o privado que le sean atribuidos.

2. La Empresa Pública de Puertos de Andalucía, que asume la gestión, administración y cobro de los recursos señalados en el apartado anterior, podrá utilizar para la efectividad de sus débitos con naturaleza de ingresos de Derecho público el procedimiento administrativo de apremio, a cuyos efectos podrá convenir con los órganos de recaudación de la Consejería de Economía y Hacienda la gestión recaudatoria de dichos ingresos.

CAPÍTULO V PLANIFICACIÓN Y RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

Artículo 26. Plan Plurianual de Actuación.

1. Por el Consejo de Administración se aprobará cada cuatro años un Plan Plurianual de Actuación, el cual contendrá entre sus determinaciones:

a) Los objetivos, líneas de actuación y programas de la Entidad para el período considerado.

b) Las previsiones plurianuales de recursos e inversiones que se deriven de la ejecución del Plan.

c) Los criterios territoriales y sectoriales que aseguren una adecuada coordinación de la actividad de la Entidad con los planes y programas de la Junta de Andalucía.

2. Este Plan Plurianual se redactará por el Director-Gerente de la Empresa siguiendo las instrucciones que, en su caso, reciba del Consejo de Administración, conforme a las directrices de actuación y objetivos que fije la Consejería de Obras Públicas y Transportes en desarrollo de la planificación portuaria y de áreas de transporte de mercancías, y conforme al procedimiento que se fije en el Reglamento de Régimen Interior.

3. El Plan Plurianual de Actuación deberá modificarse y adecuarse, cuando fuere necesario, a las previsiones contenidas en las Leyes de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 27. Programa de Actuación, Inversión y Financiación (PAIF) anual.

1. La Empresa Pública de Puertos de Andalucía elaborará anualmente un Programa de Actuación, Inversión y Financiación para el siguiente ejercicio, complementado con una memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el que se halle en vigor, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 57, 58 y 59 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. El mencionado Programa responderá al Plan Plurianual de Actuación.

3. Además de las determinaciones del artículo 57 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Programa de Actuación, Inversión y Financiación (PAIF) contendrá las siguientes:

a) La determinación de los programas que integren la actividad de la Entidad en el ejercicio.

b) La determinación singularizada de las inversiones previstas para el ejercicio derivadas de actuaciones iniciadas en ejercicios anteriores.

c) La determinación de las nuevas actuaciones de la Entidad para el ejercicio.

Con carácter preferente, la determinación habrá de ser singularizada y, en cualquier caso, deberá segregarse por provincia, salvo que se trate de actuaciones generales de ámbito regional.

CAPÍTULO VI MECANISMOS DE CONTROL

Artículo 28. Control de eficacia.

El control de eficacia de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 58 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 29. Control financiero.

1. El control de carácter financiero se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 85 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma.

2. El Consejo de Administración podrá disponer la auditoría de los estados financieros de la Entidad por especialistas independientes, en las condiciones y con sometimiento a los principios legales vigentes.

Artículo 30. Control contable.

La Empresa Pública de Puertos de Andalucía está sometida al régimen de contabilidad pública con la obligación de rendir cuentas conforme a lo dispuesto en los artículos 86 y 87 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma.

CAPÍTULO VII RÉGIMEN DE PERSONAL

Artículo 31. Sujeción al Derecho laboral y criterios de selección.

1. El personal de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía se regulará por las normas del Derecho laboral.

2. Las relaciones de la Entidad con su personal se regirán por las condiciones establecidas en los contratos que al efecto se suscriban, y se someterán al Estatuto de los Trabajadores, a los Convenios Colectivos y a las demás normas que le sean de aplicación.

3. La selección del personal al servicio de la Empresa se hará de acuerdo con sistemas basados en los principios de mérito y capacidad y, con excepción del personal directivo, mediante convocatoria pública.

CAPÍTULO VIII EJERCICIO DE ACCIONES Y JURISDICCIÓN

Artículo 32. Normas sobre competencia y jurisdicción.

1. La Empresa Pública de Puertos de Andalucía estará sometida a las normas comunes sobre competencia y jurisdicción aplicables a las personas privadas en relación con los litigios que se susciten en relación con su actividad regulada por el Derecho privado. Sin perjuicio de las especialidades que procedan en virtud de su naturaleza de entidad de Derecho público.

2. Tendrán carácter administrativo los actos dictados por la Empresa en ejercicio de funciones públicas y, en todo caso:

a) Los que dicte en relación con aquellas de sus actividades de gestión del dominio público y prestación de servicios que constituyan hechos impositivos de alguna tasa u objeto de algún precio público.

b) Los actos que impongan sanciones.

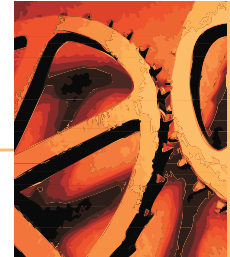
c) Los actos de exacción y recaudación de ingresos públicos.

3. Los actos a que se refiere el apartado anterior serán recurribles en vía administrativa ante el titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, conforme a lo dispuesto por la legislación de Procedimiento Administrativo, y los incluidos en el apartado c), además, en vía económico-administrativa ante las Juntas Provinciales de Hacienda.

Artículo 33. Legitimación activa.

1. La Empresa Pública de Puertos de Andalucía está legitimada para el ejercicio de toda clase de acciones en defensa de sus derechos ante juzgados y tribunales, sin más limitaciones que las establecidas en la legislación procesal.

2. Asimismo, está legitimada, en los términos previstos por la legislación vigente, para impugnar en vía administrativa y contencioso-administrativa las disposiciones y resoluciones administrativas de cualquier clase, origen y naturaleza, excepto las relativas a la modificación de sus normas constitutivas, de este Estatuto y las producidas en ejercicio de las competencias derivadas de su relación de dependencia de la Junta de Andalucía.



19 ENTE PÚBLICO DE GESTIÓN DE FERROCARRILES ANDALUCES



§ 19.1 *LEY 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía (artículos 30 y 31).*

BOJA núm. 99, de 27 de mayo de 2003

[...]

TÍTULO IV DE LAS ENTIDADES DE TRANSPORTE METROPOLITANO

[...]

CAPÍTULO II ENTE PÚBLICO DE GESTIÓN DE FERROCARRILES ANDALUCES

Artículo 30. Creación, fines y participación (173).

1. Se crea el Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces como una entidad de derecho público de las previstas en el artículo 6.1 b) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con administración autónoma y con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines generales.

El Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces se adscribe a la Consejería competente en materia de transportes (174).

2. Son fines generales del Ente servir como instrumento para el desarrollo de las políticas del Consejo de Gobierno en materia de ferrocarriles y transportes ferroviarios.

De acuerdo con estos fines, el Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces ejercerá y desarrollará las competencias, potestades públicas, funciones y actuaciones que correspondan a la Junta de Andalucía en dichas materias, incluyendo especialmente las referidas a los servicios ferroviarios regionales de altas prestaciones, que le sean atribuidas por el Consejo de Gobierno en los términos y con el alcance previsto en dicha atribución.

3. Asimismo, y con el alcance previsto en la atribución que le efectúe el Consejo de Gobierno, corresponderá al Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces la ordenación del transporte ferroviario de mercancías y viajeros que tengan su origen y destino dentro del territorio de la Comunidad Autónoma, aunque discurren sobre infraestructuras de titularidad estatal.

4. El Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces tiene también entre sus fines el ejercicio de las funciones de control e inspección que correspondan a la Junta de Andalucía respecto de las concesiones otorgadas por ésta para la construcción y explotación de las infraestructuras y servicios de transporte mediante ferrocarril metropolitano, declarados de interés metropolitano, que se le atribuyan por el Consejo de Gobierno, en los términos y con el alcance de la referida atribución.

Para el cumplimiento de estos fines, desarrollará las funciones que prevean los estatutos y en particular:

- a) La aprobación anual de las tarifas aplicables al servicio.
- b) La autorización de cualquier modificación en las características del servicio de la línea ferroviaria y, en especial, el calendario, horarios, frecuencias de servicio y marco tarifario.
- c) La inspección del servicio en los términos establecidos en el reglamento de explotación.
- d) El control de los parámetros de calidad y capacidad del servicio.
- e) La materialización de las condiciones económico-financieras de la concesión en los términos previstos en los documentos contractuales.

173 Según la exposición de motivos, el Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces se crea como una entidad de derecho público cuyo régimen de actuación se adecua a la satisfacción de los intereses públicos en juego. Se establece en primer lugar un principio de descentralización funcional y, sobre todo, de eficacia no sólo en el ejercicio de potestades y competencias administrativas sino también en el desarrollo de actividades prestacionales vinculadas al ferrocarril y al transporte ferroviario. En segundo lugar, se considera este ente como instrumento idóneo para posibilitar la participación del resto de Administraciones Públicas, y compatibilizar la defensa de los intereses públicos con las necesidades de especialización del personal y de financiación ágil y diferenciada que exigen sus fines generales. Finalmente, para utilizar, sin desconocer la tutela del interés público ni la sujeción al nuevo marco normativo en materia de contratación y transportes, los instrumentos de derecho privado.

174 En la actualidad, la Consejería competente en materia de transportes es la Consejería de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 202/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes (BOJA núm. 95, de 17-5-2004).

f) Cualquier otra que se establezca en la correspondiente atribución del Consejo de Gobierno.

5. Para posibilitar la participación de las Administraciones Públicas y de las entidades representativas de intereses sociales en el ejercicio de las funciones de la Junta de Andalucía a que se refiere el apartado 4 del presente artículo, se constituirán en el seno del Ente órganos con competencias delegadas del Consejo Rector previsto en el artículo 31.3 de la presente Ley, referidas al ámbito objetivo y territorial que éste determine.

Artículo 31. Régimen general del Ente Público.

1. La estructura y funcionamiento del Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces estará sometido a la presente Ley, a sus Estatutos y a las normas que se dicten en desarrollo de las mismas.

Asimismo le será de aplicación la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normativa de general aplicación para las entidades de derecho público de la Junta de Andalucía.

Cuando el Ente actúe en el ejercicio de las potestades administrativas que tiene atribuidas, se regirá por la legislación del transporte, la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y las demás normas de Derecho público que sean de aplicación. Los acuerdos de sus órganos de dirección en el ejercicio de las potestades administrativas pondrán fin a la vía administrativa salvo en materia sancionadora, en la que cabe recurso de alzada ante el titular de la Consejería a la que se encuentra adscrita la entidad.

Cuando el Ente no actúe en el ejercicio de potestades administrativas estará sometido al Derecho privado, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

2. El Consejo de Gobierno aprobará los estatutos del Ente incluyendo al menos la regulación concreta de sus órganos de dirección, participación y control, las competencias y funciones que se le encomienden, el patrimonio que se le asigne para el cumplimiento de sus fines, los recursos económicos, el régimen relativo a recursos humanos, patrimonio y contratación, el régimen presupuestario, económico-financiero, de intervención, control financiero y contabilidad, con cumplimiento de lo dispuesto en los apartados siguientes.

3. Los órganos de Gobierno y dirección del Ente son el Presidente, el Consejo Rector y el Director Gerente.

El Presidente del Ente será el titular de la Consejería competente en materia de transportes.

El Consejo Rector será el máximo órgano de gobierno y dirección y estará integrado por el Presidente del Ente, quien ostentará la presidencia del Consejo, y los miembros nombrados por el Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería competente en materia de transportes.

El Consejo Rector designará un Secretario con voz y sin voto, salvo que fuere miembro del mismo.

Corresponde al Consejo Rector acordar la creación de los órganos a que se refiere el apartado 5 del artículo 30 de la presente Ley, nombrar a su presidente y definir su composición, así como determinar sus funciones y potestades, que ejercerán por delegación.

El Director Gerente será nombrado por el titular de la Consejería a la que se encuentra adscrita la entidad y tendrá a su cargo la gestión ordinaria de las actividades de la empresa, en ejecución de los acuerdos y directrices del Consejo Rector, sin perjuicio de las competencias que le asigne la correspondiente atribución.

4. El personal del Ente estará sometido al Derecho laboral y para su contratación se tendrán en cuenta los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

Al Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces se podrá incorporar personal al servicio de las distintas Administraciones Públicas. A tal efecto, al personal funcionario que se incorpore se le reconocerá el tiempo de servicio prestado en aquéllas, a efectos de la retribución que le corresponda en concepto de antigüedad, quedando en sus Cuerpos de origen en la situación de excedencia voluntaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.3 a) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública. Respecto del personal laboral, será de aplicación lo dispuesto en la normativa aplicable sobre sucesión de empresas.

5. Los recursos de la entidad estarán constituidos por los bienes y valores que integren su patrimonio, los productos y rentas de su patrimonio y de los bienes que se le adscriban, los ingresos generados por el ejercicio de sus actividades y la prestación de sus servicios, las dotaciones presupuestarias que anualmente le asigne el Presupuesto de la Comunidad Autónoma, las transferencias de financiación de las Administraciones Públicas y subvenciones que le sean concedidas y, en general, cualquier otro recurso que pudiera corresponderle conforme a la legislación vigente.

En caso de subrogación en la posición jurídica de la Administración concedente respecto de contratos de explotación, las dotaciones presupuestarias que anualmente le asigne el presupuesto de la Comunidad Autónoma serán las necesarias para posibilitar el cumplimiento por el Ente Público de Gestión de

Ferrocarriles Andaluces de las obligaciones económicas derivadas de los mencionados contratos de explotación.

6. El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, intervención y de control financiero del Ente será el establecido en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en las demás disposiciones que le sean de aplicación.

7. La constitución efectiva del Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces tendrá lugar en el momento de la entrada en vigor de sus Estatutos.

[...]

§ 19.2 *DECRETO 218/2003, de 22 de julio, por el que se aprueban los Estatutos del Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces (175).*

BOJA núm. 143, de 28 de julio de 2003

Mediante la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía tuvo lugar la creación del Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces con dos objetivos principales: el primero, posibilitar la participación de las Administraciones Públicas y de las entidades representativas de intereses sociales en el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía respecto del transporte mediante ferrocarril metropolitano; en segundo lugar, articular el instrumento idóneo para el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de transporte ferroviario, especialmente las referidas a los servicios ferroviarios regionales de altas prestaciones.

En el ejercicio de tales competencias, la opción genérica de la Junta de Andalucía consistente en la creación de una entidad con personalidad jurídica propia, y la específica de configurarla como una de las de Derecho Público previstas en el artículo 6.1.b) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, supone el empleo de la técnica de la instrumentación a través de personas jurídicas y obedece a razones de carácter jurídico y de gestión de los servicios públicos. Con ello se obtienen las ventajas que aporta la entidad con personalidad jurídica propia, frente al tradicional ejercicio competencial por un órgano administrativo, consistentes en la especialización estructural, organizativa y de procedimientos que demanda un ámbito tan delimitado como es el de la política ferroviaria y de ferrocarriles metropolitanos.

Por lo que se refiere a los Estatutos del mencionado Ente Público, el artículo 31 de la citada Ley 2/2003, de 12 de mayo, tras determinar en su apartado 2 que serán aprobados por el Consejo de Gobierno y enumerar las materias que, al menos, han de tener una regulación en los mismos, establece en su apartado 3 los órganos de gobierno y dirección del Ente y, a grandes rasgos, sus funciones, y concreta en su apartado 7 que la constitución efectiva del Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces se producirá en el momento de la entrada en vigor de dichos Estatutos.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Obras Públicas y Transportes en base a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y disposición final segunda de la Ley 2/2003, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de julio de 2003, dispongo

Artículo único. Aprobación de los Estatutos del Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces.

Se aprueban los Estatutos del Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces, los cuales figuran como Anexo a este Decreto, formando parte integrante del mismo.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo normativo.

Se faculta al titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Disposición final segunda. Constitución efectiva del Ente.

La constitución efectiva del Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces tendrá lugar en el momento de la entrada en vigor del presente Decreto, conforme a lo establecido en el artículo 31.7 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía.

175 Con las modificaciones introducidas por el Decreto 459/2004, de 20 de julio, por el que se modifica el Decreto 113/1991, de 21 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, el Decreto 235/2001, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía, y el Decreto 218/2003, de 22 de julio, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo Rector del Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces (BOJA núm. 147, de 28-7-2004).

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

ANEXO**ESTATUTOS DEL ENTE PÚBLICO DE GESTIÓN DE FERROCARRILES ANDALUCES****CAPÍTULO I****NATURALEZA, FINES GENERALES Y DOMICILIO****Artículo 1. Naturaleza y fines generales.**

1. El Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces, creado en virtud del artículo 30 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, es una empresa de la Junta de Andalucía de las previstas en el artículo 6.1.b) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dicho Ente Público tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, con administración autónoma, y con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines generales, adscribiéndose a la Consejería competente en materia de transportes (176).

2. El Ente Público de Ferrocarriles Andaluces se constituye como instrumento para el desarrollo de las políticas del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en materia de ferrocarriles y transportes ferroviarios.

De acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior, son fines generales del Ente:

a) El ejercicio y desarrollo de las competencias, potestades públicas, funciones y actuaciones, que corresponden a la Junta de Andalucía en materia de ferrocarriles y transporte ferroviario, incluyendo especialmente las referidas a los servicios ferroviarios regionales de altas prestaciones, que le sean atribuidas por el Consejo de Gobierno en los términos y con el alcance previsto en dicha atribución.

b) La ordenación del transporte ferroviario de mercancías y viajeros que tengan su origen y destino dentro del territorio de la Comunidad Autónoma, aunque discurran sobre infraestructuras de titularidad estatal, con el alcance de la correspondiente atribución del Consejo de Gobierno.

c) El ejercicio de las competencias de control e inspección que correspondan a la Junta de Andalucía respecto de las concesiones otorgadas por ésta para la construcción y explotación de las infraestructuras y servicios de transporte mediante ferrocarril metropolitano declarados de interés metropolitano que se le atribuyan por el Consejo de Gobierno, en los términos y con el alcance de la referida atribución.

3. El cumplimiento de estos fines generales, se desarrollará siempre en el ámbito de la planificación y la superior dirección de la Consejería competente en materia de transportes, quien fijará los objetivos y directrices de actuación del Ente, efectuará el seguimiento de su actividad y ejercerá, sin perjuicio de otras competencias que el ordenamiento jurídico le atribuye, su control de eficacia, de acuerdo con la normativa vigente. Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de las competencias de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Artículo 2. Régimen jurídico.

1. Sometido a los criterios de interés público y rentabilidad social, el Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces actuará en régimen de entidad de Derecho público con sujeción a la Ley 2/2003, a sus estatutos y a las normas que se dicten en desarrollo de las mismas.

Asimismo, estará sometido a la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normativa de general aplicación para las entidades de Derecho público de la Junta de Andalucía de idéntica naturaleza.

2. Cuando el Ente Público actúe en el ejercicio de las potestades administrativas que tiene atribuidas, se regirá por la legislación del transporte, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y las demás normas de Derecho público que sean de aplicación.

Cuando el Ente Público no actúe en el ejercicio de potestades administrativas estará sometido al Derecho privado, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

Artículo 3. Domicilio legal.

1. El Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces tendrá su domicilio en la ciudad de Sevilla.

176 Véase la nota al artículo 30.1 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo (§ 19.1).

2. El Consejo Rector del Ente queda facultado para fijar y variar el domicilio legal dentro de la misma capital, así como para establecer, modificar o suprimir dependencias, oficinas y delegaciones en cualquier lugar, con el cometido, facultades y modalidades de funcionamiento que el propio Consejo Rector determine.

CAPÍTULO II OBJETIVOS, FUNCIONES Y RÉGIMEN DE COMPETENCIAS

Artículo 4. Objetivos de la actuación del Ente Público.

1. En orden al cumplimiento de sus fines el Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces procurará, en el marco de las correspondientes atribuciones del Consejo de Gobierno, la consecución de los siguientes objetivos:

- a) La organización y gestión, funcional y económicamente integradas, del conjunto de instalaciones ferroviarias de titularidad de la Junta de Andalucía, incluyendo el dominio público y los servicios ferroviarios.
- b) El desarrollo detallado y la ejecución de la política ferroviaria de la Junta de Andalucía, en todo lo relativo a la explotación de obras y servicios de los ferrocarriles competencia de la Comunidad Autónoma.
- c) El desarrollo en las mejores condiciones de eficacia y seguridad de las operaciones y servicios de ferrocarriles, sin perjuicio de las competencias de otros órganos administrativos o entidades.
- d) La optimización de la gestión económica y financiera del conjunto del sistema ferroviario autonómico, la mejora de las condiciones de eficacia y productividad de la actividad ferroviaria, así como la rentabilización global de los activos asignados al sistema.
- e) El fomento de las actividades relacionadas con el tráfico ferroviario, dentro de su competencia.
- f) El estudio, la formación y el fomento de la investigación en materias relacionadas con la economía, gestión y actividad ferroviarias.
- g) La cooperación con las Administraciones, Corporaciones, entidades y particulares cuya competencia o actividad tenga incidencia ferroviaria, o sea de interés para la mejor gestión del sistema ferroviario andaluz.

2. Asimismo, se incluye entre los objetivos del Ente Público la planificación, fomento, desarrollo y gestión de servicios complementarios que fueran necesarios para la consecución de los objetivos reseñados en el apartado 1 del presente artículo.

Artículo 5. Funciones del Ente Público y potestades administrativas generales.

1. El Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces, podrá ejercer, con el alcance que se determine en la correspondiente atribución del Consejo de Gobierno, todas las potestades administrativas necesarias para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus fines, salvo la potestad expropiatoria.

2. En orden al cumplimiento de sus fines y objetivos, el Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces ejercerá, con el alcance que se determine en la correspondiente atribución del Consejo de Gobierno, las funciones que, con carácter meramente enunciativo y no limitativo, se enumeran a continuación:

A) Con carácter general:

- a) Ejercer las funciones de policía y tutela sobre el dominio público y servicio público ferroviario y de ferrocarril metropolitano.
- b) El control de los parámetros de calidad y capacidad de los servicios.
- c) Vigilar el cumplimiento de las cláusulas y condiciones impuestas en el acto de otorgamiento a las concesiones y autorizaciones, y adoptar cuantas medidas sean necesarias para la protección y adecuada gestión del dominio público y del servicio público ferroviario y del ferrocarril metropolitano.
- d) La materialización de las condiciones económico-financieras de la concesión en los términos previstos en los documentos contractuales.
- e) La inspección de la ejecución de las instalaciones y obras de construcción en las instalaciones ferroviarias y de ferrocarriles metropolitanos gestionados mediante concesión, así como la inspección del mantenimiento y conservación de las mismas.
- f) Velar por el cumplimiento del reglamento de explotación de cada concesión, ejercitar las funciones de control, inspección, vigilancia y policía que corresponden a la Administración concedente, en función de las disposiciones legales y los títulos concesionales, así como resolver las reclamaciones que sobre el funcionamiento de los servicios ferroviarios y de ferrocarril metropolitano concedidos efectúen los usuarios.
- g) La autorización de cualquier modificación en las características del servicio de la línea ferroviaria y, en especial, el calendario, horarios, frecuencias de servicio y marco tarifario.
- h) La aprobación anual de las tarifas aplicables a los servicios.

- i) La fijación, actualización y revisión, conforme a la legislación vigente, de las cuantías de sus ingresos de Derecho privado.
- j) La adopción de medidas disciplinarias y el ejercicio de la potestad sancionadora.
- k) La cooperación con las autoridades competentes en materia ferroviaria.
- l) La elaboración y, cuando así lo prevea la correspondiente atribución, la aprobación de los Reglamentos de Servicio, Régimen y Policía de Ferrocarriles.
- m) El asesoramiento y apoyo técnico a la Consejería competente en materia de transportes sobre el otorgamiento, modificación, rescate, reversión y caducidad de las concesiones de dominio público, servicio público ferroviario y del ferrocarril metropolitano.
- n) El asesoramiento y apoyo técnico a la Consejería competente en materia de transportes de la autorización de la transmisión de las concesiones, así como la constitución de hipotecas y otros derechos de garantía sobre las mismas.
- o) Subrogarse, en su caso, en la posición jurídica de la Administración concedente respecto de los servicios de transporte mediante ferrocarril.
- p) Constituir y participar en Sociedades mercantiles y otras entidades.
- q) Conceder subvenciones de conformidad con las normas administrativas generales de aplicación.
- r) Cualquier otra que se establezca en la correspondiente atribución del Consejo de Gobierno.

B) Además, en relación con el ejercicio de competencias, potestades públicas y funciones que en materia de ferrocarriles y transporte ferroviario le atribuya el Consejo de Gobierno le corresponde:

- a) La dirección y administración de los servicios ferroviarios prestando los mismos a través de las formas de gestión más convenientes, en cada caso, al interés público.
- b) Proponer a los órganos competentes, la fijación, actualización y revisión de las cuantías de los ingresos ferroviarios de Derecho público.
- c) Cualquier otra que se establezca en la correspondiente atribución.

Artículo 6. Otras funciones.

1. Asimismo, el Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces colaborará con la Consejería a la que esté adscrito, prestándole la asistencia técnica que en su caso le requiera, en relación con la formulación y seguimiento de la planificación del transporte ferroviario y del ferrocarril metropolitano, así como en orden a cualesquiera otras actividades relacionadas con su objeto social.

2. Además de las funciones anteriormente relacionadas, cuando las circunstancias lo aconsejen y ello redunde en el logro de la mayor eficacia, celeridad y simplificación en la tramitación y resolución de los expedientes administrativos, la Consejería competente podrá delegar en el Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces el ejercicio de otras funciones concernientes o conectadas a su objeto, especificando la forma de control que se reserva, y siempre dentro del marco de competencias concretamente atribuidas por el Consejo de Gobierno.

Artículo 7. Respeto a las competencias de otros Órganos y Administraciones.

Las competencias y funciones atribuidas al Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces reguladas en estos Estatutos lo son sin perjuicio de las que, de conformidad con las disposiciones vigentes, corresponden a los órganos de la Administración del Estado, a otros órganos de la Administración de la Junta de Andalucía y a las Entidades Locales.

Artículo 8. Coordinación y cooperación del Ente Público con otros Órganos, Administraciones y Entidades.

En ejercicio de sus funciones, el Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces procurará en todo momento la coordinación de sus actuaciones con la Administración del Estado, con las otras áreas de la Administración de la Comunidad Autónoma, con las Entidades Locales y otras Entidades Públicas, a fin de lograr la mayor coherencia de la actuación de las Administraciones Públicas, mejorar la eficiencia de los servicios, así como facilitar y simplificar a los ciudadanos sus relaciones con la Administración.

CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN DE LA ENTIDAD

Artículo 9. Organización general.

1. Los órganos de Gobierno y Dirección del Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces son el Presidente, el Consejo Rector y el Director Gerente.

2. Dicho Ente contará con la estructura administrativa necesaria para su funcionamiento, de acuerdo con lo que se establezca en el Reglamento de Régimen Interior.

SECCIÓN 1.ª El Presidente

Artículo 10. Titularidad y atribuciones.

1. La Presidencia del Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces corresponde al titular de la Consejería competente en materia de transportes.

2. Son atribuciones de la Presidencia:

- a) Representar al Ente y a su Consejo Rector.
- b) Ordenar la convocatoria de las sesiones del Consejo Rector, fijando el orden del día y señalando lugar, día y hora de celebración.
- c) Presidir y dirigir las deliberaciones del Consejo Rector y, en su caso, dirimir con su voto de calidad los posibles empates.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Rector.
- e) Cualesquiera otras que le atribuyan los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior.

3. El titular de la Presidencia podrá delegar sus atribuciones en el titular de la Vicepresidencia con carácter permanente o temporal, y estará asistido en el cumplimiento de sus atribuciones por el titular de la Secretaría del Consejo Rector.

SECCIÓN 2.ª El Consejo Rector

Artículo 11. Composición y carácter.

1. El Consejo Rector es el órgano superior del Ente, que gobierna y establece las directrices de actuación del mismo de conformidad con las emanadas de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería a la que se adscribe.

2. El Presidente del Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces lo será también de su Consejo Rector, compuesto por los siguientes miembros (177):

- a) El Viceconsejero de la Consejería competente en materia de transportes que ejercerá la Vicepresidencia.
- b) El Director General que tenga atribuida la competencia en materia de transportes en la citada Consejería.
- c) Los titulares de tres centros directivos de la Consejería competente en materia de transportes, con rango, al menos, de Directores Generales.
- d) Dos representantes de la Consejería de Economía y Hacienda con rango, al menos, de Directores Generales designados por el titular de la Consejería competente en materia de transportes a propuesta del titular de la de Economía y Hacienda.
- e) El Director-Gerente del Ente Público.

3. Asimismo, formará parte del Consejo Rector con voz pero sin voto, un representante del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

4. El Consejo Rector designará a propuesta de la Presidencia, un Secretario con voz pero sin voto, salvo que fuere miembro del Consejo. El titular de la Secretaría podrá estar asistido por un Vicesecretario, igualmente designado por el Consejo Rector a propuesta de la Presidencia, quien sustituirá a aquél en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

5. El Consejo Rector creará en su seno una Comisión Ejecutiva que llevará a cabo la preparación ordinaria de las sesiones del mismo así como aquellas funciones que por éste se le encomienden. Su composición y funcionamiento será el establecido en el Reglamento de Régimen Interior del Ente.

Artículo 12. Facultades del Consejo Rector.

1. Corresponden al Consejo Rector, en los términos y con el alcance que determine la correspondiente atribución del Consejo de Gobierno, las siguientes facultades:

- a) Ejercer la potestad sancionadora para infracciones consideradas como graves.
- b) Elevar a la Consejería, a la que esté adscrito el Ente, las propuestas de sanción por infracciones consideradas muy graves.
- c) Aprobar anualmente las tarifas aplicables al servicio.
- d) Actuar como órgano de contratación.
- e) Conceder subvenciones.
- f) Adoptar decisiones relativas a la determinación de los modos de gestión del servicio ferroviario.

- g) Adoptar decisiones relativas a la fijación, actualización y revisión de las cuantías de los ingresos ferroviarios de Derecho público, de acuerdo con las normas generales de aplicación.
- h) Adoptar decisiones relativas a la fijación, actualización y revisión, conforme a la legislación vigente, de las cuantías de los ingresos de Derecho privado.
- i) Proponer a la Consejería competente en materia de transportes los planes de utilización de las instalaciones ferroviarias.
- j) Aprobar los Reglamentos de Servicio, Régimen y Policía de Ferrocarriles o proponer, cuando proceda, su aprobación a la Consejería a la que esté adscrito el Ente Público.
- k) Aquellas otras que siendo objeto de atribución no correspondan a ningún otro órgano del Ente.

2. Asimismo, corresponden al Consejo Rector del Ente Público el ejercicio de las siguientes facultades:

- a) Proponer a la Consejería a la que esté adscrito, la aprobación del Reglamento de Régimen Interior del Ente, así como las reformas y modificaciones del mismo que se estimen necesarias para el mejor funcionamiento de aquél.
- b) Aprobar el plan plurianual de actuación de acuerdo con lo establecido en los planes económicos.
- c) Aprobar el anteproyecto del Programa de Actuación, Inversión y Financiación (PAIF) de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normativa de aplicación, para su elevación a la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Consejería a la que esté adscrito el Ente Público.
- d) Aprobar las actuaciones no singularizadas en el PAIF.
- e) Aprobar el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria explicativa de la gestión anual del Ente.
- f) Autorizar las inversiones y operaciones financieras, incluidas la constitución y participación en sociedades mercantiles y consorcios así como la designación de los representantes del Ente Público en los respectivos órganos de gobierno a propuesta del titular de la Consejería a la que se adscriba.
- g) Enajenar o gravar, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables al respecto y, en especial, la reguladora del patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de activos patrimoniales del Ente Público en operaciones de cuantía superior a la prevista en el Reglamento de Régimen Interior.
- h) Autorizar las disposiciones de gastos del Ente Público de cuantía superior a la prevista en el Reglamento de Régimen Interior.
- i) Autorizar gastos que comprometan fondos de futuros ejercicios que superen los límites establecidos en el Reglamento de Régimen Interior.
- j) Supervisar la actuación del Director Gerente y el funcionamiento del Ente Público.
- k) Aprobar el organigrama funcional del Ente Público, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior y fijar los criterios de política de personal.
- l) Velar por el cumplimiento del ordenamiento jurídico en todas sus actuaciones.
- m) Decidir sobre el ejercicio de acciones y recursos que corresponden al Ente en defensa de sus intereses, ratificando, en su caso, las iniciadas por el Director Gerente por razones de urgencia.
- n) Proponer a la Consejería competente en materia de transportes los pliegos de condiciones generales por los que hayan de regirse las autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público y/o utilización u ocupación del dominio público, así como la aprobación de los pliegos de condiciones generales para la contratación de la gestión de los servicios del Ente Público.
- o) Prestar su conformidad a los instrumentos de planeamiento urbanístico o territorial que decida formular para su remisión a las autoridades competentes.
- p) Todas aquellas funciones que expresamente se le atribuyen por los presentes Estatutos y normas que los desarrollen, las que se le deleguen, así como las no atribuidas específicamente a ningún otro órgano y sea necesario ejercer para el cumplimiento de los fines del Ente.

Artículo 13. Delegaciones y apoderamientos.

1. El Consejo Rector podrá delegar en el titular de la Presidencia, de la Vicepresidencia y en el Director Gerente, las funciones que estime convenientes, de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.
2. El Consejo Rector podrá conferir apoderamientos generales y especiales sin limitación de personas.

Artículo 14. Régimen de sesiones.

1. El Consejo Rector se reunirá en sesiones ordinarias una vez cada tres meses, y en sesión extraordinaria cuando con tal carácter lo convoque el titular de la Presidencia.

2. El régimen de funcionamiento del Consejo será el establecido en el Reglamento de Régimen Interior.

3. Para asuntos específicos, el Consejo Rector podrá crear comisiones, ponencias o grupos de trabajo, con funciones de estudio y preparación de los asuntos que deban ser sometidos a la decisión del Consejo Rector, sin que necesariamente todas las personas que las compongan pertenezcan a aquél.

SECCIÓN 3.ª El Director Gerente

Artículo 15. Carácter y atribuciones.

El Director Gerente tendrá a su cargo la gestión ordinaria de las actividades del Ente Público en ejecución de los acuerdos y directrices del Consejo Rector, de conformidad con lo que establezca el Reglamento de Régimen Interior, las atribuidas por el Consejo de Gobierno y las que puedan ser objeto de delegación.

Asimismo, corresponderá al Director Gerente el ejercicio de la potestad sancionadora para faltas consideradas leves.

Las facultades propias que correspondan al Director Gerente podrán delegarse en el personal del Ente previa autorización del Consejo Rector.

Artículo 16. Nombramiento y cese.

El nombramiento y el cese del Director Gerente del Ente Público se realizará por Orden de la Consejería a la que esté adscrito éste, dando cuenta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

Artículo 17. Finalidad y régimen de actuación.

1. Para posibilitar la participación de las Administraciones Públicas y de las entidades representativas de intereses sociales en el ejercicio de las competencias que, por el Consejo de Gobierno sean atribuidas al Ente Público en materia de transporte mediante ferrocarril metropolitano declarado de interés metropolitano, se constituirán por el Consejo Rector Comisiones Delegadas de éste referidas al ámbito objetivo y territorial que se determine por tal órgano superior del Ente.

2. En el correspondiente acuerdo de atribución el Consejo de Gobierno determinará aquellas competencias que no podrán ser objeto de delegación por el Consejo Rector a las Comisiones Delegadas incluyendo en todo caso entre éstas el ejercicio de la potestad sancionadora y la aprobación de tarifas. Ello sin perjuicio de la función de asesoramiento al Consejo Rector que se determine como propia de las Comisiones Delegadas en el acuerdo de creación.

3. Las Comisiones a que hace referencia el presente artículo tendrán la composición que el acuerdo de delegación del Consejo Rector establezca, y sin que necesariamente todas las personas que las compongan pertenezcan a éste. El régimen de actuación de tales comisiones será el que se determine en el acuerdo de creación y en el Reglamento de Régimen Interior del Ente. De las mismas formará parte al menos una persona nombrada directamente por el titular de la Consejería competente en materia de Transportes.

4. El acuerdo de creación de las Comisiones Delegadas preverá la constitución de Comisiones Ejecutivas para las funciones de propuesta y preparación de los asuntos que hayan de ser objeto de acuerdo en aquéllas, con la composición y funciones que se determinen en el Reglamento de Régimen Interior del Ente.

CAPÍTULO IV

DOMINIO PÚBLICO, PATRIMONIO, CONTRATACIÓN Y RECURSOS

Artículo 18. Dominio público confiado al Ente Público.

1. El dominio público cuya gestión, administración y conservación se confíe al Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces conservará su calificación jurídica originaria, debiendo utilizarlo exclusivamente para el cumplimiento de los fines determinantes de su afectación.

2. Para la defensa y recuperación de estos bienes, dicho Ente Público podrá adoptar medidas provisionales de recuperación, investigación y deslinde, conforme a lo prevenido en la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

3. Asimismo, corresponde al Ente el establecimiento y mantenimiento actualizado de los censos y registros de usos del dominio público ferroviario y de ferrocarriles metropolitanos sobre el que ejerce competencias la Comunidad Autónoma.

Artículo 19. Patrimonio del Ente Público.

Para el cumplimiento de los fines que le son propios, el Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces tendrá, además, un patrimonio propio formado por el conjunto de los bienes y derechos que la Comunidad Autónoma le atribuya, los que adquiera en el futuro por cualquier título o le sean cedidos o donados por cualquier persona o entidad.

Artículo 20. Régimen de contratación.

El régimen de contratación se ajustará a las previsiones de la legislación de contratos de las Administraciones Públicas a tenor de la naturaleza jurídica, objeto y fines del Ente Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Artículo 21. Propuesta de expropiaciones y condición de beneficiario.

El Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces podrá proponer a la Administración en cada caso competente la expropiación de bienes y derechos cuando ello sea necesario para la mejora del desarrollo de sus actividades, a cuyos efectos podrá ostentar, en su caso, la condición de beneficiario.

Artículo 22. Recursos del Ente Público.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.5 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, los recursos del Ente Público estarán constituidos por los derechos, bienes y valores que integren su patrimonio, los productos y rentas de su patrimonio y de los derechos y bienes que se le adscriban, los ingresos generados por el ejercicio de sus actividades y la prestación de sus servicios, las dotaciones presupuestarias que anualmente le asigne el presupuesto de la Comunidad Autónoma, las subvenciones que le sean concedidas y, en general, cualquier otro recurso que pudiera corresponderle conforme a la legislación vigente.

2. En caso de subrogación en la posición jurídica de la Administración concedente respecto de contratos de explotación, las dotaciones presupuestarias que anualmente le asigne el presupuesto de la Comunidad Autónoma serán las necesarias para posibilitar el cumplimiento por el Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces de las obligaciones económicas derivadas de los mencionados contratos de explotación.

3. El citado Ente Público, asume la gestión, administración y cobro de los recursos señalados en el apartado anterior. No obstante, la recaudación en período ejecutivo de los ingresos de derecho público se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

CAPÍTULO V PLANIFICACIÓN Y RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

Artículo 23. Plan plurianual de actuación.

1. Por el Consejo Rector se aprobará cada cuatro años un Plan plurianual de actuación, el cual contendrá entre sus determinaciones:

- a) Los objetivos, líneas de actuación y programas del Ente para el período considerado.
- b) Las previsiones plurianuales de recursos e inversiones que se deriven de la ejecución del Plan.
- c) Los criterios territoriales y sectoriales que aseguren una adecuada coordinación de la actividad del Ente Público con los planes y programas de la Junta de Andalucía.
- d) El sistema de indicadores que permita la evaluación del Plan.

2. Este Plan plurianual se redactará bajo la responsabilidad del Director Gerente del Ente Público siguiendo las instrucciones que, en su caso, reciba del Consejo Rector, conforme a las directrices de actuación y objetivos que fije la Consejería a que se adscriba el Ente en desarrollo de la planificación ferroviaria y de ferrocarriles metropolitanos, y conforme al procedimiento que se fije en el Reglamento de Régimen Interior.

3. El Plan plurianual de actuación deberá modificarse y adecuarse, cuando fuere necesario, a las previsiones contenidas en las leyes de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 24. Programa de Actuación, Inversión y Financiación.

1. El Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces elaborará anualmente un Programa de actuación, inversión y financiación (PAIF) para el siguiente ejercicio, complementado con una memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el que se halle en vigor, con sujeción a lo dispuesto en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normativa de aplicación.

2. El mencionado Programa responderá al Plan plurianual de actuación.

3. Además de las determinaciones del artículo 57 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el PAIF contendrá:

- a) La determinación de los programas que integren la actividad del Ente en el ejercicio.
- b) La determinación singularizada de las inversiones previstas para el ejercicio derivadas de actuaciones iniciadas en ejercicios anteriores.
- c) La determinación de las nuevas actuaciones del Ente Público para el ejercicio.

- d) La evaluación del último PAIF cerrado.
- e) Previsiones económicas generales y sectoriales que puedan afectar a la evolución del Ente.

Con carácter preferente, la determinación habrá de ser singularizada y, en cualquier caso, deberá segregarse por provincias, salvo que se trate de actuaciones generales de ámbito regional.

CAPÍTULO VI MECANISMOS DE CONTROL

Artículo 25. Control de eficacia y control financiero.

1. El control de eficacia y el control financiero del Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces se efectuarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normativa de aplicación.

2. El Consejo Rector podrá disponer la auditoría de los estados financieros del Ente Público por especialistas independientes, en las condiciones y con sometimiento a los principios legales vigentes.

Artículo 26. Control contable.

El Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces está sometido al régimen de contabilidad pública con la obligación de rendir cuentas conforme a lo dispuesto en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normativa de aplicación.

CAPÍTULO VII RÉGIMEN DE PERSONAL

Artículo 27. Sujeción al Derecho laboral y criterios de selección.

1. El personal del Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces estará sometido al Derecho laboral. Las relaciones de dicho Ente con su personal se regirán por las condiciones establecidas en los contratos que al efecto se suscriban, y se someterán al Estatuto de los Trabajadores, a los convenios colectivos y a las demás normas que le sean de aplicación.

2. La selección del personal al servicio del Ente Público se hará de acuerdo con sistemas basados en los principios de igualdad, mérito y capacidad. No obstante, el personal directivo del Ente Público será nombrado y separado libremente por el Consejo Rector a propuesta del Director Gerente.

A estos efectos tendrá la consideración de personal directivo el que asuma las jefaturas de las unidades orgánicas conforme a lo que establezca el Reglamento de Régimen Interior.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de que al Ente Público se pueda incorporar personal al servicio de las distintas Administraciones Públicas o sus entidades instrumentales. A tal efecto, al personal funcionario que se incorpore se le reconocerá el tiempo de servicio prestado en aquéllas, a efectos de la retribución que le corresponda en concepto de antigüedad, quedando en sus Cuerpos de origen en la situación de excedencia voluntaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.3.a) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública. Respecto del personal laboral, será de aplicación lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de sucesión de empresas.

CAPÍTULO VIII RÉGIMEN DE ACTOS, JURISDICCIÓN Y LEGITIMACIÓN ACTIVA

Artículo 28. Régimen de impugnación de acuerdos.

Los acuerdos de los órganos de dirección del Ente Público en el ejercicio de las potestades administrativas pondrán fin a la vía administrativa salvo en materia sancionadora, en la que cabe recurso de alzada ante el titular de la Consejería a la que se encuentra adscrito de dicho Ente.

Artículo 29. Normas sobre competencia y jurisdicción.

1. El Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces estará sometido a las normas comunes sobre competencia y jurisdicción que correspondan en función de la naturaleza jurídica de la actuación.

2. Tendrán carácter administrativo los actos dictados por el Ente Público en el ejercicio de potestades públicas y, en todo caso:

- a) Los que dicte en relación con aquéllas de sus actividades de gestión del servicio público y dominio público y prestación de servicios que constituyan hechos imponible de tributos.
- b) Los actos que impongan sanciones.
- c) Los actos de exacción y recaudación de ingresos públicos.
- d) El otorgamiento de subvenciones.

Artículo 30. Legitimación activa.

1. El Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces está legitimado para el ejercicio de toda clase de acciones en defensa de sus derechos ante juzgados y tribunales, sin más limitaciones que las establecidas en la legislación procesal.

2. Asimismo, está legitimado, en los términos previstos por la legislación vigente, para impugnar en vía administrativa y contencioso-administrativa las disposiciones y resoluciones administrativas de cualquier clase, origen y naturaleza, excepto las emanadas de la Administración de la Junta de Andalucía, en función de su relación de dependencia.





**20 EMPRESA PÚBLICA HOSPITAL
DE LA COSTA DEL SOL**



§ 20.1 LEY 4/1992, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1993 (disposición adicional decimoctava).

BOJA núm. 136, de 31 de diciembre de 1992

[...]

Disposición adicional decimoctava.

Uno. Se crea, adscrita a la Consejería de Salud, una empresa pública de la Junta de Andalucía de las previstas en el artículo 6, número 1, apartado b) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con objeto de llevar a cabo la gestión del Hospital de Marbella (Málaga), para la asistencia sanitaria a las personas incluidas en el ámbito geográfico y poblacional que se le asigne, así como aquellas funciones que en razón de su objeto se le encomienden.

La constitución efectiva de la entidad tendrá lugar en el momento de la entrada en vigor de su Estatuto. Este será aprobado por Decreto del Consejo de Gobierno y contendrá, entre otras previsiones, la denominación de la entidad, competencias y funciones que se le encomiendan, así como la determinación de sus órganos de dirección, composición y atribuciones.

Dos. Esta entidad de derecho público gozará de personalidad jurídica propia, plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines y patrimonio propio. Se regirá por sus normas especiales y por la legislación general que le sea aplicable.

Sin perjuicio del sometimiento de su actuación a estrictos criterios de interés público y rentabilidad social, así como a los criterios de publicidad y concurrencia, la entidad se regirá por el derecho privado en lo relativo a contratación y relaciones patrimoniales (178). En todo caso, el personal de la entidad se regirá por el derecho laboral.

Tres. En relación con su régimen financiero, la entidad estará sometida a la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y a las demás disposiciones que le sean de aplicación.

Los recursos de la entidad estarán integrados por las consignaciones que figuren en el presupuesto de la Comunidad Autónoma, los rendimientos que obtenga en el ejercicio de su actividad, los productos de su patrimonio, así como por los demás recursos que determinen sus Estatutos.

Cuatro. Por el Consejo de Gobierno se adscribirán a la entidad bienes y derechos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Cinco. Al personal estatutario del Servicio Andaluz de Salud que se incorpore a las plantillas de personal laboral de esta empresa pública durante un plazo no superior a tres años a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se le reconocerá por la empresa el tiempo de servicios prestados a efectos de la retribución que le corresponda por antigüedad. Dicho personal permanecerá en su plaza de origen en la situación especial en activo o en la de excedencia especial en activo, según los casos, por un período máximo de tres años. Durante este tiempo podrá volver a ocupar su puesto de origen. Transcurrido dicho plazo sin haber ejercitado dicha facultad, pasará a la situación de excedencia voluntaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 diciembre.

Seis. Una vez que se produzca la constitución efectiva de la entidad, en virtud de la aprobación de sus Estatutos, se transferirán a la misma, por Acuerdo del Consejo de Gobierno, las dotaciones presupuestarias necesarias para el ejercicio de sus funciones.

[...]

178 En relación con el régimen de contratación, ha de estarse a lo dispuesto en la legislación de contratos de las Administraciones públicas.

§ 20.2 *DECRETO 104/1993, de 3 de agosto, por el que se constituye la empresa pública Hospital de la Costa del Sol y se aprueban sus estatutos (179).*

BOJA núm. 92, de 24 de agosto de 1993

La Disposición Adicional Decimoctava de la Ley 4/1992, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1.993, creó, adscrita a la Consejería de Salud, una empresa de la Junta de Andalucía de las previstas en el artículo 6.1.b) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con personalidad jurídica y patrimonio propios y plena capacidad jurídica y de obrar.

Esta empresa tiene como objeto llevar a cabo la gestión del Hospital de Marbella y prestar asistencia sanitaria a las personas incluidas en el ámbito geográfico y poblacional que se le asigne, así como aquellas funciones que en razón de su objeto se le encomienden.

La creación de esta empresa pública obedeció al hecho de que entre las distintas figuras jurídicas posibles, la que mejor se adecuaba a la gestión de los servicios hospitalarios, garantizando el carácter público de la prestación de la asistencia sanitaria en su ámbito geográfico y poblacional, por variadas razones de naturaleza, organización, régimen de actividad, funciones y objetivos a cumplir, era la de la Empresa Pública prevista en la citada Ley General de la Hacienda Pública, pues con esta opción puede conseguirse una equilibrada combinación entre las técnicas públicas y privadas de administración, que demanda una actividad como la prestación de estos servicios sanitarios.

En base a lo anteriormente expuesto y dada la conveniencia de acudir en nuestra Comunidad Autónoma a formas descentralizadas de administración y gestión de la prestación de asistencia sanitaria, la Ley 4/1.992, de 30 de diciembre, determinó la creación de una empresa pública de las características descritas.

Por otra parte, se ha de señalar que, de conformidad con lo previsto en la citada Disposición Adicional Decimoctava de la Ley 4/1.992, de 30 de diciembre, la constitución efectiva de la entidad tendrá lugar en el momento de la entrada en vigor de sus Estatutos, que serán aprobados por Decreto del Consejo de Gobierno y contendrán, entre otras previsiones, la denominación de la entidad, las competencias y funciones que se les encomienden, así como la determinación de sus órganos de dirección, composición y atribuciones.

Así pues, por el presente Decreto se procede a la aprobación de los Estatutos que habrán de regir la Empresa Pública "Hospital de la Costa del Sol".

En la elaboración de este Decreto, se ha dado audiencia a los Colegios Profesionales, a la Confederación de Empresarios de Andalucía, Asociaciones de Consumidores y Usuarios, así como a las Organizaciones Sindicales más representativas.

En su virtud, a instancia de la Consejería de Salud, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 3 de agosto de 1993, dispongo

Artículo 1.

En los términos previstos en la Disposición Adicional Decimoctava de la Ley 4/1.992, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1.993, se constituye la Empresa Pública "Hospital de la Costa del Sol" y se aprueban sus Estatutos, que figuran como Anexo I al presente Decreto.

Artículo 2.

1. Para el cumplimiento de sus funciones, se adscriben a la Empresa Pública "Hospital de la Costa del Sol", los bienes, derechos y obligaciones que se relacionan en el Anexo II de este Decreto.

2. Los bienes y derechos que se adscriben y se transfieren a la Entidad, quedarán reflejados detalladamente en la correspondiente acta de entrega.

Artículo 3.

La incorporación del personal estatutario del Servicio Andaluz de Salud a las plantillas de personal laboral de la Empresa Pública, se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en el apartado cinco de la Disposición Adicional Decimoctava de la Ley 4/1.992, de 30 de diciembre.

179 Con las modificaciones introducidas por la disposición adicional tercera del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 65, de 6-6-2000).

Artículo 4.

El personal laboral perteneciente al Servicio Andaluz de Salud y adscrito al Hospital de Marbella, relacionado en el Anexo III, quedará integrado en su momento en la Empresa Pública “Hospital de la Costa del Sol”, subrogándose esta última en los derechos y obligaciones derivados de los contratos laborales celebrados con aquellos.

Disposición transitoria primera.

No obstante lo previsto en el artículo 1 de este Decreto, la prestación efectiva de los servicios encomendados a la nueva Entidad, se iniciará en la fecha que al efecto se determine por Orden del Consejero de Salud, pudiendo llevarse a cabo en su integridad o de forma parcial y sucesiva, por razones de su adecuación a las necesidades derivadas del interés público.

Disposición transitoria segunda.

La Empresa Pública “Hospital de la Costa del Sol”, se subrogará en los derechos y obligaciones derivados de los contratos suscritos por el Servicio Andaluz de Salud para la dotación y puesta en funcionamiento del citado Hospital de Marbella.

Disposición final.

Se faculta a los Consejeros de Salud y de Economía y Hacienda, en el ámbito de sus respectivas competencias, para aprobar el Reglamento de Régimen Interior de la Entidad, así como para dictar las disposiciones y actos necesarios para el desarrollo y ejecución del presente Decreto, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

ANEXO I**ESTATUTOS DE LA EMPRESA PÚBLICA “HOSPITAL DE LA COSTA DEL SOL”****CAPÍTULO I****DENOMINACIÓN, CONFIGURACIÓN Y OBJETO****Artículo 1. Denominación, configuración y objeto.**

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoctava de la Ley 4/1992, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1993, se constituye la Empresa Pública “Hospital de la Costa del Sol” configurándose como entidad de derecho público de las previstas en el artículo 6.1 b) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con objeto de llevar a cabo la gestión del Hospital de Marbella y prestar asistencia sanitaria a las personas incluidas en el ámbito geográfico y poblacional que se le asigne, así como aquellas funciones que en razón de su objeto se le encomienden.

Artículo 2. Capacidad y adscripción.

1. Como entidad de derecho público, la Empresa Pública “Hospital de la Costa del Sol”, goza de personalidad jurídica propia, plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines, patrimonio propio y administración autónoma, quedando adscrita a la Consejería de Salud.

2. En el ejercicio de sus funciones, la empresa pública que se constituye se someterá a las directrices y criterios de política sanitaria que determine la Consejería de Salud, la cual efectuará el seguimiento de su actividad y ejercerá, sin perjuicio de otras competencias que el ordenamiento le atribuye, su control de eficacia, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 3. Régimen jurídico y de actuación.

1. La Empresa Pública “Hospital de la Costa del Sol”, se regirá por su Ley de creación, por los presentes Estatutos y normas de desarrollo, así como por la Ley General de la Hacienda Pública y la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y su Reglamento, cualquier otra disposición o norma de la Junta de Andalucía que afecte a sus Empresas Públicas, regulándose asimismo por el derecho privado, con sujeción a las normas de Derecho mercantil, civil y laboral (180).

2. Asimismo, la Empresa estará sometida en su actuación a estrictos criterios de interés público y rentabilidad social, así como a los criterios de publicidad y concurrencia.

Artículo 4. Domicilio.

La Empresa Pública “Hospital de la Costa del Sol”, tendrá su domicilio en Marbella (Málaga), Carretera N-340 Cádiz-Málaga Km. 189.

180 Véase la nota al apartado dos de la disposición adicional decimoctava de la Ley 4/1992, de 30 de diciembre (§ 20.1).

CAPÍTULO II OBJETIVOS Y FUNCIONES

Artículo 5. Objetivos.

La Empresa Pública, de acuerdo con las directrices marcadas por la Consejería de Salud, tendrá los siguientes objetivos:

1. Prestar una asistencia sanitaria, personalizada y de calidad a la población adscrita.
2. Garantizar al enfermo un proceso de diagnóstico correcto y rápido, la aplicación del tratamiento más eficiente, procurando la recuperación, así como la reincorporación del paciente a su medio, tan pronto como sea posible.
3. Prestar servicios sanitarios especializados, asegurando al conjunto de la población incluida en su ámbito de actuación, la equidad en el acceso a los procesos preventivos, diagnósticos y terapéuticos.
4. Atender a las necesidades integrales del paciente y mejorar su satisfacción acerca de la atención e información recibidas, trato personalizado e intimidad.
5. Colaborar con los Distritos de Atención Primaria, fomentando el desarrollo de estrategias conjuntas, a fin de garantizar una asistencia integral a la población incluida en su ámbito.
6. Colaborar con los dispositivos de emergencias sanitarias en la atención que deba prestarse con tal carácter a la población incluida en su ámbito de actuación.
7. Desarrollar los programas de formación y docencia que, en el ámbito del sistema sanitario público, se incardinan en la actuación de la empresa pública.
8. Desarrollar e impulsar los programas de investigación orientados a la promoción de la salud y prestación de la asistencia sanitaria, en el marco de las directrices generales establecidas por la Consejería de Salud.
9. Conseguir la máxima eficiencia en la utilización de sus recursos, adoptando los instrumentos de gestión que la situación del Hospital demande.

Artículo 6. Funciones.

En orden a la consecución de sus objetivos, la Empresa Pública ejercerá las siguientes funciones:

1. La organización, gestión y administración del Hospital de Marbella.
2. La planificación, establecimiento, dirección y administración de los diferentes servicios e instalaciones del Hospital.
3. La elaboración del Reglamento de Régimen Interior de la Empresa, previa audiencia de los representantes sindicales, sometiéndolo a las Consejerías de Salud y Economía y Hacienda, para su aprobación, así como velar por la observancia del mismo.
4. La planificación, proyección, contratación y ejecución de las obras de mantenimiento, conservación y reparación.
5. Elaborar la información sanitaria precisa, de acuerdo con los sistemas de información establecidos por la Consejería de Salud.
6. Proponer a la Consejería de Salud la fijación, actualización y revisión de las cuantías de los ingresos de derecho público.
7. Proponer a la Consejería de Salud la determinación, actualización y revisión de las cuantías de los ingresos de derecho privado, conforme a la legislación vigente.
8. Y, en general, ejercer cuantas funciones sean necesarias en orden a facilitar la asistencia sanitaria y conseguir la rentabilidad y eficacia en la explotación del Hospital.

CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN DE LA ENTIDAD

Artículo 7. Órganos.

1. Los órganos rectores de la Empresa Pública son los siguientes:
 - a) Consejo de Administración.
 - b) Director-Gerente.
2. La Entidad contará con la estructura administrativa necesaria para su funcionamiento, de acuerdo con lo que se establezca en su Reglamento de Régimen Interior.

SECCIÓN 1.ª El Consejo de Administración**Artículo 8. Composición y carácter (181).**

1. El Consejo de Administración, órgano superior de la entidad “Hospital de la Costa del Sol”, dirigirá la actuación de la misma conforme a las directrices marcadas por la Consejería de Salud.
2. El Consejo de Administración estará formado por el Presidente, el Vicepresidente Primero, el Vicepresidente Segundo, los Vocales y el Secretario.
3. Será Presidente el Consejero de Salud, que podrá delegar en el Vicepresidente Primero.
4. Será Vicepresidente Primero el Viceconsejero de Salud y Vicepresidente Segundo el Secretario General de *Calidad y Eficiencia* (182) de la Consejería de Salud.
5. Serán Vocales: El Director General de *Aseguramiento, Financiación y Planificación* (183) de la Consejería de Salud, el Director General de Asistencia Sanitaria del Servicio Andaluz de Salud, el Director General de Patrimonio, el Director General de Presupuestos, ambos de la Consejería de Economía y Hacienda, el Delegado Provincial de la Consejería de Salud en Málaga y el Director Gerente de la Empresa.
6. El Secretario será designado por el Consejo, a propuesta del Presidente y asistirá a las sesiones con voz pero sin voto.

Artículo 9. Facultades.

Corresponden al Consejo de Administración las siguientes facultades:

- a) Velar por el cumplimiento del ordenamiento jurídico en todas las actuaciones de la entidad.
- b) Aprobar el anteproyecto del Programa de Actuación, Inversión y Financiación (P.A.I.F.), de acuerdo a lo establecido con los arts. 57, 58 y 59 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, para su elevación a la Consejería de Salud.
- c) Elaborar los proyectos de presupuestos conforme a lo dispuesto en el n.º 3 del art. 57 de la LGHP y por el cauce establecido en el art. 60 de la citada Ley.
- d) Formular el Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, así como el Informe de Gestión y la Memoria anual de la Entidad.
- e) Proponer a la Consejería de Salud las inversiones y operaciones económicas, incluidas la constitución y participación en sociedades mercantiles y consorcios, previo cumplimiento de los requisitos legales.
- f) Proponer a los Consejeros de Salud y Economía y Hacienda, la aprobación del Reglamento de Régimen Interior, así como las reformas y modificaciones del mismo que se estimen necesarias para el mejor funcionamiento de la Empresa.
- g) Aprobar las actuaciones no singularizadas en el Programa de Actuación, Inversión y Financiación.
- h) Autorizar disposiciones de gastos de la Empresa, de cuantía superior a cincuenta millones, que se deriven de la ejecución de las actuaciones singularizadas en los Programas de Actuación, Inversión y Financiación, así como de las que apruebe el Consejo conforme al apartado e).
- i) Autorizar gastos que comprometan fondos de ejercicios futuros.
- j) Aprobar los criterios de la política de personal y elaborar el organigrama funcional de la Entidad, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior.
- k) Fiscalizar la actuación del Director-Gerente.
- l) Decidir sobre el ejercicio de acciones y recursos que correspondan a la Empresa en defensa de sus intereses, ratificando las iniciadas por el Director-Gerente por razones de urgencia.
- m) Acordar la enajenación y gravamen de los bienes que constituyen el patrimonio propio de la Entidad, sin que ésta facultad pueda extenderse a los bienes adscritos.
- n) Proponer al Consejero de Salud el nombramiento y separación del Director-Gerente.
- ñ) Aquellas funciones expresamente atribuidas por estos Estatutos y normas que lo desarrollen, las que se le deleguen y las no atribuidas específicamente a ningún otro órgano y sean necesarias o convenientes para el desarrollo y cumplimiento de los fines de la Empresa.

181 Apartados 2, 3, 4 y 5 modificados por el Decreto 245/2000, de 31 de mayo.

182 En la actualidad la Secretaría General se denomina Secretaría General de Calidad y Modernización, de acuerdo con los artículos 2 y 6 del Decreto 241/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud (§ 7.3).

183 En la actualidad la Dirección General se denomina Dirección General de Financiación, Planificación e Infraestructuras, de acuerdo con los artículos 2 y 9 del Decreto 241/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud (§ 7.3).

Artículo 10. Delegaciones y apoderamientos.

1. El Consejo de Administración, para la realización de una gestión más eficaz, podrá delegar, con carácter permanente o temporal, algunas de sus funciones en uno o varios miembros del Consejo.
2. Asimismo, en orden a la mejor realización de sus funciones, el citado Consejo podrá conferir apoderamientos generales y especiales sin limitación de personas.

Artículo 11. Régimen de sesiones.

1. El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada tres meses y en sesión extraordinaria cuando lo convoque el Presidente.
2. El régimen de funcionamiento del Consejo será el que se establezca en el Reglamento de Régimen Interior, con observancia, en todo caso, de los trámites esenciales del procedimiento general para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

Artículo 12. El Presidente del Consejo de Administración.

1. El Presidente del Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Administración y de las Comisiones que, en su caso, se creen al amparo del artículo 8.7 de estos Estatutos.
 - b) Acordar la convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración, fijando el orden del día y señalando lugar, día y hora de celebración.
 - c) Presidir y dirigir las deliberaciones del Consejo de Administración y, en su caso, dirimir con su voto de calidad posibles empates.
 - d) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo.
 - e) Cualesquiera otras que le atribuyan los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior.
2. El Presidente podrá delegar sus atribuciones en el Vicepresidente, con carácter temporal o permanente.
3. En caso de ausencia o enfermedad, el Presidente será sustituido en sus funciones por el Vicepresidente.

SECCIÓN 2.ª El Director-Gerente.**Artículo 13. Designación.**

La designación y cese del Director-Gerente de la Empresa Pública "Hospital de la Costa del Sol", se efectuará por Orden de la Consejería de Salud, a propuesta del Consejo de Administración.

Artículo 14. Carácter y atribuciones.

1. El Director-Gerente tendrá a su cargo la gestión directa de las actividades de la Empresa, de acuerdo con las directrices del Consejo de Administración, correspondiéndole en especial las siguientes funciones:
 - a) Ostentar la representación de la Empresa y, en virtud de dicha representación, comparecer en juicio y en todo tipo de actuaciones públicas o privadas.
 - b) Adoptar las resoluciones precisas para el cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Administración.
 - c) Ejercer la dirección y coordinación efectiva de todos los departamentos de la Empresa, y la administración de su patrimonio.
 - d) Acordar, o en su caso, proponer la realización de obras e inversiones, incluidas en los planes y presupuestos aprobados, así como contratar las obras y la gestión y prestación de servicios de su competencia.
 - e) Elevar al Consejo de Administración las propuestas que tengan que ser sometidas a su aprobación o conocimiento, a tenor de lo previsto en los presentes Estatutos.
 - f) Aprobar las disposiciones de gastos y la ordenación de pagos de la Empresa, dentro de los límites establecidos en estos Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior.
 - g) Celebrar los contratos y suscribir los convenios que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Empresa, compareciendo cuando sea necesario ante notario, para la elevación a escritura pública de los mismos.
 - h) Desempeñar la jefatura superior del personal, contratar al mismo y ejercer las demás funciones que en esta materia le asigne el Reglamento de Régimen Interior.
 - i) Emitir los informes que le encomiende el Consejo de Administración.
 - j) Dictar las instrucciones que sean necesarias para el mejor funcionamiento de los servicios de la Empresa.

- k) Elaborar la Memoria anual de actividades.
- l) Cumplimentar los sistemas de información establecidos.
- m) Cualesquiera otras funciones que le sean delegadas por el Presidente del Consejo de Administración, así como aquellas otras otorgadas por el Reglamento de Régimen Interior.

2. Las facultades del Director-Gerente se podrán consignar en la correspondiente escritura de poder.

3. Las facultades del Director-Gerente podrán delegarse en el personal de la Empresa, previa autorización del Consejo de Administración, excepto las incluidas en el punto 1.m).

CAPÍTULO IV PATRIMONIO Y RECURSOS

Artículo 15. Patrimonio.

Para el cumplimiento de sus fines, la Empresa tendrá un patrimonio que estará integrado por los bienes y derechos que se le adscriben por este Decreto y que figuran en el Anexo II del mismo, por los que la Entidad adquiera en el curso de su gestión y por aquellos otros que se le adscriban o cedan en el futuro por cualquier persona pública o privada y en virtud de cualquier título.

Artículo 16. Recursos.

Los recursos de la entidad estarán integrados, además de por el capital inicial fijado por el Consejo de Gobierno para atender a su constitución y gastos de primer establecimiento, por:

- a) Las consignaciones que se fijan en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma, así como las subvenciones que reciba cualquiera que sea su procedencia.
- b) Los procedentes de los créditos, préstamos y demás operaciones financieras que pueda concertar, dentro de los límites señalados por las Leyes de Presupuestos. En cualquier caso, no podrá contraer obligaciones financieras a largo plazo ni para financiar gastos corrientes.
- c) Los ingresos obtenidos por la prestación de asistencia sanitaria.
- d) Los ingresos de derecho privado obtenidos por la prestación de servicios no incluidos en el apartado anterior.
- e) Ingresos de derecho público: tasas.
- f) Los productos y rentas de su patrimonio, así como los procedentes de la enajenación de sus activos.
- g) Cualesquiera otros ingresos de derecho público o privado que le sean atribuidos.

CAPÍTULO V PLANIFICACIÓN Y RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

Artículo 17. Contrato-Programa.

1. La actividad a desarrollar por el Hospital de la Costa del Sol se adecuará a un contrato-programa elaborado por la Dirección General de *Planificación, Financiación y Concertación* (184), de la Consejería de Salud.

2. El contrato-programa podrá ser plurianual y deberá modificarse y adecuarse, si fuese necesario, a las previsiones contenidas en las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

Artículo 18. Programa de Actuación, Inversión y Financiación Anual (P.A.I.F.).

La Empresa elaborará anualmente un Programa de Actuación, Inversión y Financiación para el ejercicio siguiente, al que se acompañará una memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que contenga en relación con el que esté en vigor, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 57, 58 y 59 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 19. Presupuesto de explotación o de capital.

Si la Empresa recibiera subvenciones corrientes o de capital, con cargo al Presupuesto de la Comunidad, elaborará un Presupuesto de explotación o de capital, en su caso, conforme a lo dispuesto en los arts. 57, 58 y 60 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma.

184 En la actualidad la Dirección General se denomina Dirección General de Financiación, Planificación e Infraestructuras, de acuerdo con los artículos 2 y 9 del Decreto 241/2004, de 18 de mayo (§ 7.3).

Artículo 20. Régimen tributario.

La Empresa Pública “Hospital de la Costa del Sol”, como Entidad de Derecho Público de la Comunidad Autónoma, gozará de las exenciones y beneficios fiscales establecidos en el ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO VI MECANISMOS DE CONTROL

Artículo 21. Control de eficacia.

El control de eficacia de la Empresa se efectuará por la Consejería de Salud y la Consejería de Economía y Hacienda, conforme a lo establecido en el art. 58.2 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma.

Artículo 22. Control financiero.

1. El control de carácter financiero tendrá como objetivo comprobar el funcionamiento económico-financiero de la Empresa y se efectuará mediante procedimientos y técnicas de auditoría, conforme dispone el art. 85 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma.

2. El Consejo de Administración podrá recabar de la Intervención General de la Junta de Andalucía la auditoría de los estados financieros de la Empresa por especialistas independientes, en las condiciones y con sometimiento a los principios legalmente vigentes.

Artículo 23. Control contable.

La Empresa está sometida al régimen de contabilidad pública, con la obligación de rendir cuentas de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 86 y 87 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma.

Artículo 24. Inspección.

La Empresa estará sometida al control de la Inspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios, en los términos previstos en el *Decreto 243/1991, de 17 de diciembre* (185).

CAPÍTULO VII RÉGIMEN DE PERSONAL

Artículo 25.

1. El personal de la Empresa se regulará por las normas del Derecho Laboral.

2. Las relaciones de la Empresa con su personal se regirán por las condiciones establecidas en los contratos de trabajo que se suscriban al efecto y estarán sometidos al Estatuto de los Trabajadores, a los convenios colectivos y a las demás normas que le sean de aplicación.

3. La selección del personal al servicio de la empresa se hará de acuerdo con los criterios fijados por el Consejo de Administración, que en todo caso deberán respetar los principios de mérito, capacidad y publicidad, con excepción del personal directivo o de confianza; que se regirá por la normativa aplicable a los contratos de alta dirección.

Artículo 26.

La incorporación del personal estatutario del Servicio Andaluz de Salud a las plantillas de personal laboral de la Empresa Pública, se efectuará de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoctava de la Ley 4/1992, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1993. El cese del personal estatutario en Puestos Directivos no dará derecho a indemnización.

CAPÍTULO VIII EJERCICIO DE ACCIONES Y JURISDICCIÓN

Artículo 27. Normas sobre competencia y jurisdicción.

1. La Empresa Pública “Hospital de la Costa del Sol”, estará sometida a las normas comunes sobre competencia y jurisdicción aplicables a las personas privadas en relación con los litigios que se susciten respecto a su actividad regulada por el Derecho Privado, sin perjuicio de las especialidades que procedan en virtud de su naturaleza de Entidad de Derecho Público.

2. Tendrán carácter administrativo los actos dictados por la Empresa en el ejercicio de funciones públicas.

185 La referencia debe entenderse hecha al Decreto 156/1996, de 7 de mayo, sobre ordenación de la Inspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 69, de 18-6-1996).

3. Los actos de carácter administrativo serán recurribles en vía administrativa ante el Consejero de Salud.

Artículo 28. Legitimación activa.

1. La Empresa está legitimada para el ejercicio de toda clase de acciones en defensa de sus derechos ante Juzgados y Tribunales, sin más limitaciones que las establecidas en la legislación procesal.

2. Asimismo está legitimada para impugnar en vía administrativa las disposiciones y resoluciones administrativas de cualquier clase, origen y naturaleza, excepto las relativas a la modificación de sus normas constitutivas, de estos Estatutos y las producidas en el ejercicio de las competencias derivadas de su relación de dependencia de la Consejería de Salud.

Disposición adicional.

1. El Consejo de Administración constituirá una Comisión Consultiva que estará formada por los siguientes miembros:

- Será Presidente el Director Gerente del Hospital.

- Serán Vocales: tres representantes de la Administración Sanitaria; un miembro por cada una de las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad; dos miembros de las Organizaciones Empresariales con mayor representatividad en Andalucía, designados por ellas; dos representantes de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol; dos representantes de las Organizaciones de Consumidores y Usuarios más representativas.

2. Los Vocales serán nombrados y cesados por el Viceconsejero de Salud, a propuesta de sus respectivas organizaciones, en el caso de los representantes de éstas.

3. El secretario será designado por el Director Gerente del Hospital y asistirá a las sesiones de la Comisión con voz pero sin voto.

4. Corresponden a la Comisión Consultiva las siguientes funciones:

a) Proponer las medidas a desarrollar en el ámbito de actuación de la Empresa, para resolver los problemas sanitarios.

b) Promover la participación ciudadana, la salud pública y estilos de vida saludables.

c) Conocer e informar la Memoria anual del Hospital.

d) Conocer e informar el anteproyecto de presupuestos del Hospital.

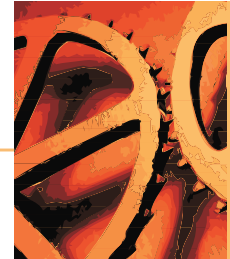
ANEXO II			
	<u>N.º Expte.</u>	<u>Presupuesto</u>	<u>Publicación BOJA</u>
<u>Obra Civil e Instalaciones</u>			
Obra Principal	65/87	2.081.615.000	11-9-1987
Revisión precio obra principal	65/87	330.111.130	-
Modificado n.º 1	115/89	1.343.167.266	-
Modificado n.º 2	65/87 II	469.280.996	-
Revisión de precios	(1)	11.428.300	-
Complementario n.º 1	55/92	49.957.051	-
Complementario n.º 2	56/92	49.909.000	-
Honorarios Facultativos:			
Honorarios obra principal	48/89	185.363.596	-
“ Complem. n.º 1	5/92	4.458.893	-
“ Complem. n.º 2	6/92	5.259.587	-
Importe liquidaciones	(2)	302.683.831	-
Puesta en Marcha	34/90	4.999.995	-
Gestión para contratación de Servicios	2022/92	3.758.667	-
	TOTAL.....	4.841.992.312	
<u>Concurso de Equipamiento Centralizado</u>			
Equipamiento Consultas Externas	1025/92	176.935.100	12-1-1993
“ con Instalaciones	1027/92	251.850.000	12-1-1993
	TOTAL.....	428.785.100	
<u>Concurso de Eq. Centralizado en trámite</u>			
Equipamiento electromédico	1007/93	48.400.000	24-7-1993
<u>Concurso Centralizado en trámite</u>			
Bienes homologados	1001/93	27.154.284	-
<u>TOTAL ANEXO II.....</u>	<u>.....</u>	<u>.....5.346.311.696</u>	

(1) Expte. pendiente de aprobación.

(2) Previsión de Liquidación de los distintos expedientes.

ANEXO III RELACIÓN DE PERSONAL LABORAL

[...]



21 EMPRESA PÚBLICA HOSPITAL DE PONIENTE DE ALMERÍA



§ 21.1 *LEY 9/1996, de 26 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales en materia de Hacienda Pública, Contratación Administrativa, Patrimonio, Función Pública y Asistencia Jurídica a Entidades de Derecho Público (disposición adicional segunda).*

BOJA núm. 151, de 31 de diciembre de 1996

[...]

Disposición adicional segunda. Creación de la empresa de la Junta de Andalucía Hospital de Poniente de Almería.

1. Se crea, adscrita a la Consejería de Salud, una empresa de la Junta de Andalucía de las previstas en el artículo 6.1.b de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con objeto de llevar a cabo la gestión del Hospital de Poniente de Almería, para la asistencia sanitaria a las personas incluidas en el ámbito geográfico y poblacional que se le asigne, así como aquellas funciones que en razón de su objeto se le encomienden.

La constitución efectiva de la entidad tendrá lugar en el momento de la entrada en vigor de su estatuto. Este será aprobado por decreto del Consejo de Gobierno y contendrá, entre otras previsiones, la denominación de la entidad, competencias y funciones que se le encomiendan, así como la determinación de sus órganos de dirección, composición y atribuciones.

2. Esta Entidad de Derecho Público gozará de personalidad jurídica propia, plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines y patrimonio propio. Se regirá por sus normas especiales y por la legislación general que le sea aplicable. El personal de la entidad se regirá por el Derecho laboral y las relaciones patrimoniales por el Derecho privado.

3. En relación con su régimen financiero, la entidad estará sometida a la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y a las demás disposiciones que le sean de aplicación.

Los recursos de la entidad estarán integrados por las consignaciones que figuren en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma, los rendimientos que obtenga en el ejercicio de su actividad, los productos de su patrimonio, así como por los demás recursos que determinen sus estatutos.

4. Por el Consejo de Gobierno se adscribirán a la entidad bienes y derechos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines.

5. Al personal estatutario con plaza en el Servicio Andaluz de Salud que se incorpore a las plantillas de personal laboral de esta empresa pública durante un plazo no superior a tres años a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se le reconocerá por la empresa el tiempo de servicios prestados a efectos de la retribución que le corresponda por antigüedad. Dicho personal permanecerá en su plaza de origen en la situación especial en activo o en la de excedencia especial en activo, según los casos, por un período máximo de tres años. Durante este tiempo podrá volver a ocupar su puesto de origen. Transcurrido dicho plazo sin haber ejercitado dicha facultad, pasará a la situación de excedencia voluntaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

Al personal contratado, eventual o interino que a la entrada en vigor de la presente ley venga prestando servicios en el centro, se le ofertará su incorporación a las plantillas de personal laboral de la empresa pública.

[...]

§ 21.2 *DECRETO 131/1997, de 13 de mayo, por el que se constituye la Empresa Pública Hospital de Poniente de Almería y se aprueban sus estatutos (186).*

BOJA núm. 65, de 7 de junio de 1997

La Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales en materia de Hacienda Pública, Contratación Administrativa, Patrimonio, Función Pública y Asistencia Jurídica a Entidades de Derecho Público, creó, adscrita a la Consejería de Salud, una empresa de la Junta de Andalucía de las previstas en el artículo 6.1.b) de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con personalidad jurídica y patrimonio propios y plena capacidad jurídica y de obrar.

Esta Empresa tiene como objeto llevar a cabo la gestión del Hospital de Poniente de Almería y prestar asistencia sanitaria a las personas incluidas en el ámbito geográfico y poblacional que se le asigne, así como aquellas funciones que por razón de su objeto se le encomienden.

La creación de esta Empresa Pública obedeció al hecho de que de entre las distintas figuras jurídicas posibles, la que mejor se adecuaba a la gestión de los servicios hospitalarios, garantizando el carácter público de la prestación de la asistencia sanitaria en su ámbito geográfico y poblacional, por variadas razones de naturaleza, organización, régimen de actividad, funciones y objetivos a cumplir, era la de la Empresa Pública prevista en el artículo 6.1.b) de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, pues con esta opción puede conseguirse una equilibrada combinación entre las técnicas públicas y privadas de administración, que demanda una actividad como la prestación de estos servicios sanitarios.

En base a lo anteriormente expuesto y dada la conveniencia de acudir en nuestra Comunidad Autónoma a formas descentralizadas de administración y gestión de la prestación de asistencia sanitaria, la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, determinó la creación de una Empresa Pública de las características descritas.

Por otra parte, se ha de señalar que, de conformidad con lo previsto en el apartado primero de la citada Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, la constitución efectiva de la Entidad tendrá lugar en el momento de la entrada en vigor de sus Estatutos, debiendo ser éstos aprobados por Decreto del Consejo de Gobierno y conteniendo, entre otras previsiones, la denominación de la Entidad, las competencias y funciones que se le encomienden, así como la determinación de sus órganos de dirección, composición y atribuciones.

De ahí que, por el presente Decreto, se proceda a la aprobación de los Estatutos por los que se habrá de regir la Empresa Pública «Hospital de Poniente de Almería».

En la elaboración de este Decreto, se ha dado audiencia a los Colegios Profesionales, a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, a la Confederación de Empresarios de Andalucía, a las Organizaciones Sindicales más representativas, así como a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de mayor implantación en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Salud, de acuerdo con el Dictamen del Consejo Consultivo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 13 de mayo de 1997, dispongo

Artículo 1.

En los términos previstos en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales en materia de Hacienda Pública, Contratación Administrativa, Patrimonio, Función Pública y Asistencia Jurídica a Entidades de Derecho Público, se constituye la Empresa Pública «Hospital de Poniente de Almería» y se aprueban sus Estatutos, que figuran como Anexo I al presente Decreto.

Artículo 2.

1. Para el cumplimiento de sus fines, se adscriben a la Empresa Pública «Hospital de Poniente de Almería» los bienes y derechos que se relacionan en el Anexo II de este Decreto.

2. Los bienes y derechos que se adscriben a la Entidad, quedarán reflejados detalladamente en la correspondiente acta de entrega y recepción.

186 Con las modificaciones introducidas por la disposición adicional tercera del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 65, de 6-6-2000).

Artículo 3.

De conformidad con lo previsto en el apartado 5 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, al personal estatutario con plaza en el Servicio Andaluz de Salud que se incorpore a las plantillas de personal laboral de esta Empresa Pública durante un plazo no superior a tres años, a partir de la entrada en vigor de la citada Ley, se le reconocerá por la Empresa el tiempo de servicios prestados a efectos de la retribución que le corresponda por antigüedad.

Dicho personal permanecerá en su plaza de origen en la situación especial en activo o en la de excedencia especial en activo, según los casos, por un período máximo de tres años. Durante este tiempo podrá volver a ocupar su puesto de origen. Transcurrido dicho plazo sin haber ejercitado dicha facultad, pasará a la situación de excedencia voluntaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

Al personal contratado, eventual o interino que a la entrada en vigor de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, viniera prestando servicios en el centro, se le ofertará su incorporación a las plantillas de personal laboral de la Empresa Pública.

Disposición transitoria primera (187).

1. La prestación efectiva de los servicios encomendados a la nueva Entidad, se iniciará en la fecha que al efecto se determine por Orden del Consejero de Salud, pudiendo llevarse a cabo en su integridad o de forma parcial y sucesiva, por razones de su adecuación a las necesidades derivadas del interés público.

2. El Servicio Andaluz de Salud continuará ejerciendo las funciones que ha de asumir la nueva Entidad, hasta tanto ésta se haga cargo de las mismas.

Disposición transitoria segunda (188).

La adscripción de bienes y derechos a que se refiere el artículo 2.º tendrá plena efectividad desde la fecha que se determine por la Orden del Consejero de Salud, prevista en la Disposición Transitoria Primera, quedando subrogada la Empresa Pública «Hospital de Poniente de Almería» en la totalidad de los derechos y obligaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía dimanantes de los contratos administrativos celebrados con anterioridad para la dotación y puesta en funcionamiento del Hospital de Poniente de Almería.

Disposición final primera.

Se faculta al titular de la Consejería de Salud para aprobar el Reglamento de Régimen Interior de la Entidad, así como para dictar las disposiciones y actos necesarios para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Disposición final segunda.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

ANEXO I**ESTATUTOS DE LA EMPRESA PÚBLICA «HOSPITAL DE PONIENTE DE ALMERÍA»****CAPÍTULO I****DENOMINACIÓN, CONFIGURACIÓN Y OBJETO****Artículo 1. Denominación, configuración y objeto.**

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, por la que se aprueban Medias Fiscales en Materia de Hacienda Pública, Contratación Administrativa, Patrimonio, Función Pública y Asistencia Jurídica a Entidades de Derecho Público, se constituye la Empresa Pública «Hospital de Poniente de Almería» configurándose como una Entidad de Derecho Público de las previstas por el art. 6.1.b) de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con objeto de llevar a cabo la gestión del Hospital de Poniente de Almería y prestar asistencia sanitaria a las personas incluidas en el ámbito geográfico y poblacional que se le asigne, así como aquellas funciones que en razón de su objeto se le encomienden.

Artículo 2. Capacidad y Adscripción.

1. Como Entidad de Derecho Público, la Empresa Pública «Hospital de Poniente de Almería» goza de personalidad jurídica propia, plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines, patrimonio propio y administración autónoma, quedando adscrita a la Consejería de Salud.

187 Por Orden de 11 de junio de 1997 (BOJA núm. 74, de 28-6-1997), se determinó como fecha de inicio de la prestación de servicios el 1 de julio de 1997.

188 La fecha fijada por la Orden de 11 de junio de 1997 fue igualmente el 1 de julio de 1997.

2. En el ejercicio de sus funciones, la Empresa Pública que se constituye se someterá a las directrices y criterios de política sanitaria que determine la Consejería de Salud, la cual fijará los objetivos y directrices de actuación de la Empresa, efectuará el seguimiento de su actividad y ejercerá, sin perjuicio de otras competencias que el ordenamiento le atribuye, y de manera conjunta con la Consejería de Economía y Hacienda, su control de eficacia, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 3. Régimen Jurídico y de Actuación.

1. La Empresa Pública «Hospital de Poniente de Almería» actuará en régimen de Entidad de Derecho Público, con sujeción a sus propias normas especiales, en lo referente a su estructura y funcionamiento; a la *Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas* (189) y su Reglamento; a la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma y su Reglamento; a la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás de general aplicación, en cuanto a su régimen económico y financiero. Igualmente se regirá por las normas del Derecho Privado que le sean aplicables, en lo que respecta a sus relaciones jurídicas externas, a las relaciones patrimoniales, y, en general, a sus actividades frente a terceros. El régimen de personal se regulará por el Derecho Laboral.

2. Asimismo, la Empresa estará sometida, en su actuación, a estrictos criterios de interés público y rentabilidad social, así como a los principios de publicidad y concurrencia.

Artículo 4. Domicilio.

La Empresa Pública «Hospital de Poniente de Almería» tendrá su domicilio en El Ejido (Almería), Carretera Almerimar, s/n.

CAPÍTULO II OBJETIVOS Y FUNCIONES

Artículo 5. Objetivos.

La Empresa Pública, de acuerdo con las directrices marcadas por la Consejería de Salud, tendrá los siguientes objetivos:

1. Prestar una asistencia sanitaria, personalizada y de calidad a la población adscrita.
2. Garantizar al enfermo un proceso de diagnóstico correcto y rápido, la aplicación del tratamiento más eficiente, procurando la recuperación, así como la reincorporación del paciente a su medio, tan pronto como sea posible.
3. Prestar servicios sanitarios especializados, asegurando al conjunto de la población incluida en su ámbito de actuación, la equidad en el acceso a los procesos preventivos, diagnósticos y terapéuticos.
4. Atender a las necesidades integrales del paciente y mejorar su satisfacción acerca de la atención e información recibidas, trato personalizado e intimidad.
5. Colaborar con los Distritos de Atención Primaria, fomentando el desarrollo de estrategias conjuntas, a fin de garantizar una asistencia integral a la población incluida en su ámbito.
6. Colaborar con los dispositivos de emergencias sanitarias en la atención que deba prestarse con tal carácter a la población incluida en su ámbito de actuación.
7. Desarrollar los programas de formación y docencia que, en el ámbito del sistema sanitario público, se incardinan en la actuación de la Empresa Pública.
8. Desarrollar e impulsar los programas de investigación orientados a la promoción de la salud y prestación de la asistencia sanitaria, en el marco de las directrices generales establecidas por la Consejería de Salud.
9. Conseguir la máxima eficiencia en la utilización de sus recursos, adoptando los instrumentos de gestión que la situación del Hospital demande.

Artículo 6. Funciones.

En orden a la consecución de sus objetivos la Empresa Pública «Hospital de Poniente de Almería» ejercerá las siguientes funciones:

1. La organización, gestión y administración del Hospital de Poniente de Almería.
2. La planificación, establecimiento, dirección y administración de los diferentes servicios e instalaciones del Hospital.
3. La elaboración del Reglamento de Régimen Interior de la Empresa, previa audiencia de los representantes sindicales, sometiéndolo a las Consejerías de Economía y Hacienda y Salud, para su aprobación, así como velar por la observancia del mismo.

189 La referencia debe entenderse hecha al Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (BOE núm. 148, de 21-6-2000).

4. La planificación, proyección, contratación y ejecución de las obras de mantenimiento, conservación y reparación.
5. Elaborar la información sanitaria precisa, de acuerdo con los sistemas de información establecidos por la Consejería de Salud.
6. Proponer a la Consejería de Salud la fijación, actualización y revisión de las cuantías de los ingresos de derecho público.
7. Proponer a la Consejería de Salud la determinación, actualización y revisión de las cuantías de los ingresos de derecho privado, conforme a la legislación vigente.
8. Y, en general, ejercer cuantas funciones sean necesarias en orden a facilitar la asistencia sanitaria y conseguir la rentabilidad y eficacia en la explotación del Hospital.

CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN DE LA ENTIDAD

Artículo 7. Órganos.

1. Los órganos rectores de la Empresa Pública son los siguientes:

- a) Consejo de Administración.
- b) Director Gerente.

2. La Entidad contará con la estructura administrativa necesaria para su funcionamiento.
3. El Consejo de Administración contará con una Comisión Consultiva como órgano asesor.

SECCIÓN 1.ª El Consejo de Administración

Artículo 8. Composición y Carácter.

1. El Consejo de Administración, órgano superior de la Entidad «Hospital de Poniente de Almería», dirigirá la actuación de la misma conforme a las directrices marcadas por la Consejería de Salud.
2. El Consejo de Administración estará constituido por (190):

Presidente: El Consejero de Salud, que podrá delegar en el Vicepresidente Primero.

Vicepresidente Primero: El Viceconsejero de Salud.

Vicepresidente Segundo: El Secretario General de *Calidad y Eficiencia* (191) de la Consejería de Salud.

Vocales: el Director General de *Aseguramiento, Financiación y Planificación* (192) de la Consejería de Salud, el Director General de Asistencia Sanitaria del Servicio Andaluz de Salud, el Director General de Patrimonio, el Director General de Presupuestos, ambos de la Consejería de Economía y Hacienda, el Delegado Provincial de la Consejería de Salud en Almería y el Director Gerente de la Empresa.

3. El Consejo de Administración estará asistido por un Licenciado en Derecho, que actuará como Secretario, con voz y sin voto, designado por el propio Consejo a propuesta de su Presidente.
4. Podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración, para informar sobre algún asunto a considerar, las personas que expresamente sean invitadas por el Presidente.

Artículo 9. Facultades.

Corresponden al Consejo de Administración las siguientes facultades:

- a) Velar por el cumplimiento del ordenamiento jurídico en todas las actuaciones de la Entidad.
- b) Aprobar el anteproyecto del Programa de Actuación, Inversión y Financiación (PAIF) de acuerdo a lo establecido con los artículos 57, 58 y 59 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, para su elevación a la Consejería de Salud.
- c) Aprobar los anteproyectos de presupuestos de explotación y de capital, que, en su caso, deban ser elaborados por la Empresa, según lo dispuesto en el apartado 3.º, del artículo 57, de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para su elevación a la Consejería de Salud y

190 Modificado por el Decreto 245/2000, de 31 de mayo.

191 En la actualidad la Secretaría General se denomina Secretaría General de Calidad y Modernización, de acuerdo con los artículos 2 y 6 del Decreto 241/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud (§ 7.3).

192 En la actualidad la Dirección General se denomina Dirección General de Financiación, Planificación e Infraestructuras, de acuerdo con los artículos 2 y 9 del Decreto 241/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud (§ 7.3).

posterior remisión a la de Economía y Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la citada Ley.

d) Formular, de conformidad con el Plan General de Contabilidad, el Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria. Asimismo, formular el Informe de Gestión y la Memoria anual de la Entidad.

e) Proponer a la Consejería de Salud las inversiones y operaciones económicas, incluidas la constitución y participación en sociedades mercantiles y consorcios, previo cumplimiento de los requisitos legales.

f) Proponer al titular de la Consejería de Salud, la aprobación del Reglamento de Régimen Interior, así como las reformas y modificaciones del mismo que se estimen necesarias para el mejor funcionamiento de la Empresa.

g) Aprobar, previa memoria justificativa y en el marco fijado por las sucesivas Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las actuaciones no singularizadas en el Programa de Actuación, Inversión y Financiación.

h) Autorizar disposiciones de gastos de la Empresa de cuantía superior a cien millones, que se deriven de la ejecución de las actuaciones singularizadas en los Programas de Actuación, Inversión y Financiación, así como de las que apruebe el Consejo conforme al apartado e).

i) Autorizar gastos que comprometan fondos de ejercicios futuros.

j) Aprobar los criterios de la política de personal y el organigrama funcional de la Entidad, conforme a lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior.

k) Fiscalizar la actuación del Director Gerente.

l) Decidir sobre el ejercicio de acciones y recursos que correspondan a la Empresa en defensa de sus intereses, ratificando las iniciadas por el Director Gerente por razones de urgencia.

m) Acordar la enajenación y gravamen de los bienes que constituyen el patrimonio propio de la Entidad, de conformidad con lo previsto en la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y su Reglamento, sin que esta facultad pueda extenderse a los bienes adscritos.

n) Proponer al titular de la Consejería de Salud el nombramiento y separación del Director Gerente.

ñ) Aquellas funciones expresamente atribuidas por estos Estatutos y normas que los desarrollen, las que se le deleguen y las no atribuidas específicamente a ningún otro órgano y sean necesarias o convenientes para el desarrollo y cumplimiento de los fines de la Empresa.

Artículo 10. Delegaciones y Apoderamientos.

1. El Consejo de Administración, para la realización de una gestión más eficaz, podrá delegar, con carácter permanente o temporal, algunas de sus funciones en uno o varios miembros del Consejo.

2. Asimismo, en orden a la mejor realización de sus funciones, el citado Consejo podrá conferir apoderamientos generales y especiales sin limitación de personas.

Artículo 11. Régimen de sesiones.

1. El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada tres meses y en sesión extraordinaria cuando lo convoque el Presidente.

2. El régimen de funcionamiento del Consejo será el que se establezca en el Reglamento de Régimen Interior, con observancia, en todo caso, de los trámites esenciales del procedimiento general para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

Artículo 12. El Presidente del Consejo de Administración.

1. El Presidente del Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Administración.

b) Acordar la convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración, fijando el orden del día y señalando lugar, día y hora de celebración.

c) Presidir y dirigir las deliberaciones del Consejo de Administración y, en su caso, dirimir con su voto de calidad posibles empates.

d) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo.

e) Cualesquiera otras que le atribuyan los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior.

2. El Presidente podrá delegar sus atribuciones en el Vicepresidente, con carácter temporal o permanente.

3. En caso de ausencia o enfermedad, el Presidente será sustituto en sus funciones por el Vicepresidente.

SECCIÓN 2.ª El Director Gerente

Artículo 13. Designación.

1. La designación y cese del Director Gerente de la Empresa Pública «Hospital de Poniente de Almería» se realizará por Orden del Consejero de Salud, a propuesta del Consejo de Administración.

2. Para proceder a la selección del Director Gerente de la Empresa, el Consejo de Administración tendrá en cuenta los criterios de mérito y capacidad y atenderá a la adecuación del perfil profesional del candidato, en relación con las funciones a realizar.

3. La duración del cargo se determinará por el Consejo de Administración, haciéndose constar en el contrato que se formalice al efecto.

Artículo 14. Carácter y Atribuciones.

1. El Director Gerente tendrá a su cargo la gestión directa de las actividades de la Empresa, de acuerdo con las directrices del Consejo de Administración, correspondiéndole en especial las siguientes funciones:

a) Ostentar la representación de la Empresa y, en virtud en dicha representación, comparecer en juicio y en todo tipo de actuaciones, públicas o privadas.

b) Adoptar las resoluciones precisas para el cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Administración.

c) Ejercer la dirección y coordinación efectiva de todos los departamentos de la Empresa y la administración de su patrimonio.

d) Acordar o, en su caso, proponer la realización de obras e inversiones incluidas en los planes y presupuestos aprobados, así como contratar las obras y la gestión y prestación de servicios de su competencia.

e) Elevar al Consejo de Administración las propuestas que tengan que ser sometidas a su aprobación o conocimiento, a tenor de lo previsto en los presentes Estatutos.

f) Aprobar las disposiciones de gastos y la ordenación de pagos de la Empresa, dentro de los límites establecidos en estos Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior.

g) Celebrar los contratos y suscribir los convenios que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Empresa, compareciendo, cuando sea necesario, ante Notario para la elevación a escritura pública de los mismos.

h) Desempeñar la jefatura superior del personal, contratar al mismo y ejercer las demás funciones que en esta materia le asigne el Reglamento de Régimen Interior.

i) Emitir los informes que le encomiende el Consejo de Administración.

j) Dictar las instrucciones que sean necesarias para el mejor funcionamiento de los servicios de la Empresa.

k) Elaborar la Memoria anual de actividades.

l) Cumplimentar los sistemas de información que se establezcan.

m) Cualesquiera otras funciones que le sean delegadas por el Presidente del Consejo de Administración, así como aquellas otras otorgadas por el Reglamento de Régimen Interior.

2. Las facultades del Director Gerente se podrán consignar en la correspondiente escritura de poder.

3. Las facultades del Director Gerente podrán delegarse en el personal de la Empresa, previa autorización del Consejo de Administración, excepto las incluidas en el punto 1.m).

SECCIÓN 3.ª La Comisión Consultiva

Artículo 15. Composición.

1. La Comisión Consultiva estará formada por:

Presidente: El Director Gerente de la Empresa.

Vocales:

- Tres representantes de la Administración Sanitaria.
- Dos representantes de la Empresa Pública «Hospital de Poniente de Almería».
- Un representante por cada una de las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad.
- Dos representantes de las Organizaciones Empresariales de mayor implantación en Andalucía.
- Dos representantes de las Corporaciones Locales comprendidas en el Área Hospitalaria, a propuesta de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

- Dos representantes de las organizaciones de Consumidores y Usuarios más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Actuará como Secretario de la Comisión Consultiva el que lo sea del Consejo de Administración de la Empresa Pública, quien asistirá a las sesiones de aquélla con voz pero sin voto.

3. Los Vocales serán nombrados y cesados por el Viceconsejero de Salud a propuesta de sus respectivas organizaciones, en el caso de los representantes de éstas.

Artículo 16. Funciones.

Corresponden a la Comisión Consultiva las siguientes funciones asesoras:

- a) Proponer las medidas a desarrollar en el ámbito de actuación de la Empresa, para resolver los problemas sanitarios.
- b) Promover la participación ciudadana, la salud pública y estilos de vida saludables.
- c) Conocer e informar la memoria anual de la Empresa Pública.
- d) Conocer e informar el Anteproyecto de Presupuesto de la Empresa Pública.

CAPÍTULO IV PATRIMONIO Y RECURSOS

Artículo 17. Patrimonio.

1. El patrimonio de la Empresa Pública «Hospital de Poniente de Almería» estará integrado por los bienes y derechos que se le atribuyen por este Decreto y que figuran en el Anexo II del mismo, por los que la Entidad adquiera en el curso de su gestión y por aquellos otros que se le adscriban o cedan en el futuro, por cualquier persona pública o privada, y en virtud de cualquier título.

2. El patrimonio estará destinado a la consecución de los fines de la Empresa Pública, adscribiéndose a tales fines las rentas y contraprestaciones de los bienes que se le adscriban o cedan.

3. En caso de disolución de la Empresa, los activos remanentes se incorporarán al patrimonio de la Junta de Andalucía, tras el pago de las obligaciones pendientes.

Artículo 18. Recursos.

Los recursos de la Entidad estarán integrados, además de por el capital inicial fijado por el Consejo de Gobierno para atender a su constitución y gastos de primer establecimiento, por:

- a) Las consignaciones que se fijan en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma, así como las subvenciones que reciba, cualquiera que sea su procedencia.
- b) Los bienes y valores que integran su patrimonio.
- c) Los procedentes de los créditos, préstamos y demás operaciones financieras que la Empresa pueda concertar, dentro de los límites señalados por las Leyes de Presupuestos, con entidades financieras, públicas y privadas, tanto nacionales como extranjeras. En cualquier caso, no podrá contraer obligaciones financieras a largo plazo.
- d) Los ingresos obtenidos por la prestación de asistencia sanitaria.
- e) Los ingresos de derecho privado obtenidos por la prestación de servicios no incluidos en el apartado anterior.
- f) Los ingresos de derecho público.
- g) Los productos, rentas e incrementos de su patrimonio, así como los procedentes de la enajenación de sus activos.
- h) Las aportaciones y donaciones realizada por particulares a favor de la Empresa.
- i) Cualesquiera otros ingresos de derecho público o privado que le sean atribuidos.

CAPÍTULO V PLANIFICACIÓN Y RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

Artículo 19. Contrato-programa.

1. La actividad a desarrollar por el Hospital de Poniente de Almería se adecuará a un contrato-programa, elaborado por la Dirección General de *Aseguramiento, Financiación y Planificación* (193) de la Consejería de Salud.

193 En la actualidad la Dirección General se denomina Dirección General de Financiación, Planificación e Infraestructuras, de acuerdo con los artículos 2 y 9 del Decreto 241/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud (§ 7.3).

2. El contrato-programa será anual y deberá modificarse y adecuarse, si fuese necesario, a las previsiones contenidas en las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

Artículo 20. Programa de Actuación, Inversión y Financiación Anual (PAIF).

La Empresa elaborará anualmente un Programa de Actuación, Inversión y Financiación para el siguiente ejercicio, complementado con una memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente, en relación con el que se halle en vigor, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, 58 y 59 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 21. Presupuesto de Explotación o de Capital.

Si la Empresa recibiera subvenciones corrientes y/o de capital con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma, elaborará un Presupuesto de explotación y/o de capital, en su caso, conforme a lo dispuesto en los artículos 57, 58 y 60 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 22. Régimen Tributario.

La Empresa Pública «Hospital de Poniente de Almería», como Entidad de Derecho Público de la Comunidad Autónoma, gozará de las exenciones y beneficios fiscales previstos en la Ley.

CAPÍTULO VI MECANISMOS DE CONTROL

Artículo 23. Control de Eficacia.

El control de eficacia de la Empresa se efectuará por las Consejerías de Economía y Hacienda y de Salud, conforme a lo establecido en el artículo 58.2.º de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 24. Control Financiero.

1. El control de carácter financiero tendrá como objetivo comprobar el funcionamiento económico-financiero de la Empresa y se efectuará mediante procedimientos y técnicas de auditoría, conforme dispone el artículo 85 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. El Consejo de Administración podrá recabar de la Intervención General de la Junta de Andalucía la auditoría de los estados financieros de la Empresa por especialistas independientes, en las condiciones y con sometimiento a los principios legalmente vigentes.

Artículo 25. Control Contable.

La Empresa está sometida al régimen de contabilidad pública, con la obligación de rendir cuentas de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 86 y 87 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como al régimen de responsabilidad contable de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 98 de la citada Ley.

Artículo 26. Inspección.

La Empresa estará sometida al control de la Inspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios en los términos establecidos en el Decreto 156/1996, de 7 de mayo, sobre ordenación de la Inspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios de la Junta de Andalucía.

CAPÍTULO VII RÉGIMEN DE PERSONAL

Artículo 27. Régimen Jurídico del Personal.

1. El personal de la Empresa se regulará por las normas del Derecho Laboral.

2. Las relaciones de trabajo en el seno de la Empresa se regirán por las condiciones establecidas en los contratos de trabajo, que se suscriban al efecto, y estarán sometidas al Estatuto de los Trabajadores, a los convenios colectivos y a las demás normas que les sean de aplicación.

3. La selección del personal al servicio de la Empresa será de acuerdo con los criterios fijados por el Consejo de Administración, que en cualquier caso deberán respetar los principios de mérito, capacidad y publicidad, con excepción del personal directivo o de confianza que se regirá por la normativa aplicable a los contratos de alta dirección.

Artículo 28. Incorporación del Personal Estatutario.

La incorporación del personal estatutario del Servicio Andaluz de Salud, a las plantillas de personal laboral de la Empresa Pública, se efectuará de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional

Segunda de la Ley 9/1996, de 26 diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales en materia de Hacienda Pública, Contratación Administrativa, Patrimonio, Función Pública y Asistencia Jurídica a Entidades de Derecho Público.

CAPÍTULO VIII EJERCICIO DE ACCIONES Y JURISDICCIÓN

Artículo 29. Normas sobre Competencia y Jurisdicción.

1. La Empresa Pública «Hospital de Poniente de Almería» estará sometida a las normas procesales comunes sobre competencia y jurisdicción, aplicables a las personas de Derecho Privado, sin perjuicio de las especialidades que procedan en virtud de su naturaleza de Entidad de Derecho Público.

2. Los actos dictados por los órganos de gobierno de la Empresa, en el ejercicio de sus funciones públicas, tendrán el carácter de actos administrativos, siendo recurribles en vía administrativa ante el titular de la Consejería de Salud.

3. Del resto de los acuerdos dictados y de las pretensiones que en relación con ellos se formulen, conocerá el orden jurisdiccional que en cada caso corresponda.

Artículo 30. Legitimación Activa.

1. La Empresa está legitimada para el ejercicio de toda clase de acciones en defensa de sus derechos ante Juzgados y Tribunales, sin más limitaciones que las establecidas en la legislación procesal.

2. Asimismo, está legitimada para impugnar en vía administrativa las disposiciones y resoluciones administrativas de cualquier clase, origen y naturaleza, excepto las relativas a la modificación de sus normas constitutivas, de estos Estatutos y las producidas en ejercicio de las competencias derivadas de su relación de dependencia de la Consejería de Salud.

ANEXO II

1. Superficie total construida: 39.366 m².
2. Obras e instalaciones.

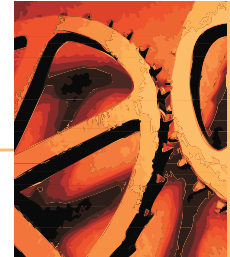
- Expediente principal: 3.722.150.301.
- Otros expedientes derivados del principal pendiente de valoración (1).

3. Equipamiento.

- Equipamiento ejecutado: 379.344.896.
- Equipamiento en trámite: 345.913.370.

Total Anexo II: 4.447.408.567.

(1) La cifra definitiva será reflejada en la correspondiente acta de entrega.



22 EMPRESA PÚBLICA HOSPITAL ALTO GUADALQUIVIR



§ 22.1 *LEY 11/1999, de 30 de noviembre, de Creación de la Empresa Pública Hospital Alto Guadalquivir en Andújar (Jaén) (194).*

BOJA núm. 144, de 11 de diciembre de 1999

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 43 de la Constitución reconoce el derecho a la protección de la salud, y establece que compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de las medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

Por su parte, los artículos 13.21 y 20.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, respectivamente, confieren a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de sanidad e higiene, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 149.1.16 de la Constitución, así como el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en materia de sanidad interior.

La Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, concibe al Sistema Sanitario Público como el conjunto de recursos, medios y actuaciones de las Administraciones sanitarias públicas de la Comunidad Autónoma, o vinculados a las mismas, orientados a satisfacer el derecho a la protección de la salud a través de la promoción, de la prevención y de la atención sanitaria.

El Sistema Sanitario Público de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1 de la Ley de Salud de Andalucía, está compuesto por los centros, servicios y establecimientos sanitarios públicos integrados en el Servicio Andaluz de Salud o adscritos al mismo, así como por los centros, servicios y establecimientos sanitarios de organismos, empresas públicas o cualesquier otras entidades de naturaleza o titularidad pública admitidas en Derecho, adscritas a la Administración sanitaria de la Junta de Andalucía, y por los centros, servicios y establecimientos sanitarios de las Diputaciones, Ayuntamientos y cualesquier otras Administraciones territoriales intracomunitarias.

En atención a lo expuesto, y como quiera que el artículo 68 del Estatuto de Autonomía para Andalucía consagra la posibilidad de que la Comunidad Autónoma pueda constituir empresas públicas para la ejecución de funciones de su competencia, y al amparo de lo establecido en el artículo 6.1.b) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se crea una empresa pública adscrita a la Consejería de Salud, con objeto de llevar a cabo la gestión del Hospital Alto Guadalquivir en Andújar (Jaén) y centros periféricos que, en su caso, se le adscriban, para la asistencia sanitaria a las personas incluidas en el ámbito geográfico y poblacional que se le asigne, así como aquellas otras funciones que en razón de su objeto se le encomienden.

Artículo 1. Creación.

Se crea, adscrita a la Consejería de Salud, una empresa pública de la Junta de Andalucía de las previstas en el artículo 6.1.b) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con objeto de llevar a cabo la gestión del Hospital Alto Guadalquivir en Andújar (Jaén) y de los centros periféricos que, en su caso, se determinen, para la asistencia sanitaria a las personas incluidas en el ámbito geográfico y poblacional que se le asigne, así como aquellas otras funciones que en razón de su objeto se le encomienden.

Artículo 2. Constitución.

La constitución efectiva de la empresa tendrá lugar en el momento de la entrada en vigor de sus Estatutos, que serán aprobados por Decreto del Consejo de Gobierno y que contendrán, entre otras previsiones, la determinación de sus órganos de dirección, participación y control, las competencias y funciones que se le encomienden, el patrimonio que se le asigne para el cumplimiento de sus fines, los recursos económicos, el régimen relativo a recursos humanos, patrimonio y contratación, el régimen presupuestario, económico-financiero, de intervención, control financiero y contabilidad.

Artículo 3. Personalidad y régimen jurídico.

1. La empresa gozará de personalidad jurídica propia, de plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines y de patrimonio propio.

2. Se regirá por sus normas especiales y por la legislación general que le sea aplicable.

194 Con las modificaciones introducidas por la Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas (BOJA núm.150, de 31-12-2001).

3. El personal de la empresa se regirá por el Derecho laboral; las relaciones patrimoniales, por el Derecho privado; y el régimen de contratación se ajustará a las previsiones de la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

Artículo 4. Régimen presupuestario.

El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, intervención y de control financiero de la empresa será el establecido en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en las demás disposiciones que le sean de aplicación.

Artículo 5. Adscripción de bienes.

Por el Consejo de Gobierno se adscribirán a la empresa los bienes y derechos que se destinen al cumplimiento de sus fines.

Artículo 6. Control de eficacia.

La empresa estará sometida a un control de eficacia, que será ejercido por la Consejería de Salud, sin perjuicio del control establecido al respecto en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de Andalucía.

Disposición adicional primera. Régimen jurídico del personal.

El personal de la empresa se regirá por el Derecho laboral y por las demás normas que le sean de aplicación, con la especificación siguiente: De conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, al personal estatutario, cuyo régimen jurídico se modifique a consecuencia de su incorporación a la plantilla de personal de esta empresa, se le reconocerá el tiempo de servicios prestados a efectos de la retribución que le corresponda por antigüedad, así como a efectos de acceso a plazas sometidas a procesos selectivos. Asimismo, dicho personal permanecerá en su plaza de origen en la situación especial en activo o en la situación de excedencia especial en activo, según los casos, por un período máximo de tres años.

Disposición adicional segunda.

1. Al objeto de cancelar las obligaciones de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud no satisfechas a 31 de diciembre de 1998, se autoriza al Consejo de Gobierno con carácter excepcional, a:

- a) Proceder al pago de tales obligaciones en un período máximo de dos anualidades.
- b) Imputar dichas obligaciones al Presupuesto en un período máximo de diez anualidades (195).

Para el cómputo de las anualidades señaladas se partirá del ejercicio presupuestario 2000 para el pago de las obligaciones, y del ejercicio presupuestario 2003, para la imputación de las obligaciones al Presupuesto (196).

2. Para llevar a cabo la operación descrita en el punto anterior, la Tesorería General de la Junta de Andalucía transferirá a la Consejería de Salud y al Servicio Andaluz de Salud los fondos necesarios.

3. Los pagos a que se refiere el apartado 1.a) se registrarán en la correspondiente cuenta deudora de la contabilidad de Tesorería de la Junta de Andalucía o del Servicio Andaluz de Salud, según los casos, que se cancelarán mediante la oportuna imputación presupuestaria.

Disposición final primera. Desarrollo reglamentario.

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones reglamentarias precisas para el desarrollo y ejecución de la presente Ley y, en especial, para la aprobación de sus Estatutos.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

195 Modificado por la Ley 15/2001, de 26 de diciembre.

196 Modificado por la Ley 15/2001, de 26 de diciembre.

§ 22.2 *DECRETO 48/2000, de 7 de febrero, por el que se constituye la Empresa Pública Hospital Alto Guadalquivir en Andújar (Jaén) y se aprueban sus Estatutos (197).*

BOJA núm. 18, de 12 de febrero de 2000

La Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, consolida un Sistema Sanitario Público de Salud, concebido como el garante del derecho de los ciudadanos de Andalucía a la protección de la salud, de forma universalizada y equitativa, conformado por el conjunto de recursos, medios y actuaciones de las Administraciones Sanitarias Públicas de la Comunidad Autónoma, o vinculados a las mismas, orientados a satisfacer el derecho a la protección de la salud a través de la promoción, de la prevención y de la atención sanitaria.

El Sistema Sanitario Público de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Salud de Andalucía, está compuesto por los centros, servicios y establecimientos sanitarios públicos integrados en el Servicio Andaluz de Salud o adscritos al mismo, así como por los centros, servicios y establecimientos sanitarios de organismos, empresas públicas o cualesquier otras entidades de naturaleza o titularidad pública admitidas en Derecho, adscritas a la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía, y por los centros, servicios y establecimientos sanitarios de las Diputaciones, Ayuntamientos y cualesquier otras Administraciones territoriales intracomunitarias.

Por la Ley 11/1999, de 30 de noviembre, se creó, adscrita a la Consejería de Salud, la Empresa Pública Hospital Alto Guadalquivir, en Andújar (Jaén), como una empresa de la Junta de Andalucía de las previstas en el artículo 6.1.b) de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con personalidad jurídica y patrimonio propios y plena capacidad jurídica y de obrar.

Esta Empresa tiene como objeto llevar a cabo la gestión del Hospital Alto Guadalquivir y de los Centros Periféricos que en su caso se determinen y prestar asistencia sanitaria a las personas incluidas en el ámbito geográfico y poblacional que se le asigne, así como aquellas funciones que por razón de su objeto se le encomienden.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la citada Ley 11/1999, de 30 de noviembre, la constitución efectiva de la Entidad tendrá lugar en el momento de la entrada en vigor de sus Estatutos, debiendo ser éstos aprobados por Decreto del Consejo de Gobierno y conteniendo, entre otras previsiones, la determinación de sus órganos de dirección, participación y control, las competencias y funciones que se le encomienden, el patrimonio que se le asigne para el cumplimiento de sus fines, los recursos económicos, el régimen relativo a recursos humanos, patrimonio y contratación, el régimen presupuestario, económico-financiero, de intervención, control financiero y contabilidad. De ahí que, por el presente Decreto, se proceda a la aprobación de los Estatutos por los que se habrá de regir la Empresa Pública «Hospital Alto Guadalquivir» en Andújar (Jaén).

En la elaboración de este Decreto, se ha dado audiencia a los Consejos Andaluces de Médicos, Farmacéuticos y Diplomados en Enfermería, a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, a la Confederación de Empresarios de Andalucía, a las Organizaciones Sindicales más representativas, así como al Consejo de Consumidores y Usuarios de Andalucía.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Salud, de acuerdo con el Consejo Consultivo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 7 de febrero de 2000, dispongo

Artículo 1. Constitución.

En los términos previstos en la Ley 11/1999, de 30 de noviembre, se constituye la Empresa Pública «Hospital Alto Guadalquivir» en Andújar (Jaén) y se aprueban sus Estatutos, que figuran como Anexo I al presente Decreto.

Artículo 2. Adscripción de bienes y derechos.

1. Para el cumplimiento de sus fines, se adscriben a la Empresa Pública «Hospital Alto Guadalquivir» en Andújar (Jaén) los bienes y derechos que se relacionan en el Anexo II de este Decreto.

2. Los bienes y derechos que se adscriben a la Entidad quedarán reflejados detalladamente en la correspondiente acta de entrega y recepción.

197 Con las modificaciones introducidas por la disposición adicional tercera del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 65, de 6-6-2000).

Artículo 3. Régimen jurídico del personal.

1. De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 11/1999, de 30 de noviembre, de creación de la Empresa Pública «Hospital Alto Guadalquivir» en Andújar (Jaén), el personal de la empresa se regirá por el Derecho laboral y por las demás normas que le sean de aplicación, con las especificaciones previstas en el apartado siguiente.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 2/1998, de 15 de julio, de Salud de Andalucía, al personal estatutario, cuyo régimen jurídico se modifique a consecuencia de su incorporación a la plantilla de personal de esta Empresa Pública, se le reconocerá el tiempo de servicios prestados a efectos de la retribución que le corresponda por antigüedad, así como a efectos de acceso a plazas sometidas a procesos selectivos. Asimismo, dicho personal permanecerá en su plaza de origen en la situación especial en activo o en la situación de excedencia especial en activo, según los casos, por un período máximo de tres años.

3. Al personal contratado y eventual que a la entrada en vigor de la Ley 11/1999, de 30 de noviembre, viniera prestando servicios en el centro, se le ofertará su incorporación a las plantillas de personal laboral de la Empresa Pública.

Disposición adicional única. Control financiero permanente.

La Empresa Pública Hospital Alto Guadalquivir en Andújar (Jaén) queda sometida a control financiero permanente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85.4 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, siéndole de aplicación las previsiones contenidas al efecto en el Decreto 9/1999, de 19 de enero, sobre régimen presupuestario, financiero, de control y contable de las empresas de la Junta de Andalucía.

Disposición transitoria primera. Prestación efectiva de servicios (198).

1. La prestación efectiva de los servicios encomendados a la nueva Entidad, se iniciará en la fecha que al efecto se determine por Orden del Consejero de Salud, pudiendo llevarse a cabo en su integridad o de forma parcial y sucesiva, por razones de su adecuación a las necesidades derivadas del interés público.

2. El Servicio Andaluz de Salud continuará ejerciendo las funciones que ha de asumir la nueva Entidad, hasta tanto ésta se haga cargo de las mismas.

Disposición transitoria segunda. Efectividad de la adscripción de bienes y derechos y asunción de las obligaciones (199).

La adscripción de bienes y derechos a que se refiere el artículo 2 tendrá plena efectividad desde la fecha que se determine por la Orden del Consejero de Salud, prevista en la Disposición Transitoria Primera, quedando subrogada la Empresa Pública «Hospital Alto Guadalquivir», en Andújar (Jaén), en la totalidad de los derechos y obligaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía dimanantes de los contratos administrativos celebrados con anterioridad para la dotación y puesta en funcionamiento del «Hospital Alto Guadalquivir», en Andújar, con las siguientes especificaciones:

La Consejería de Salud continuará asumiendo los gastos derivados de la adquisición del Hospital Alto Guadalquivir en la cuantía determinada en el Anexo II.

El Servicio Andaluz de Salud continuará asumiendo la totalidad de las cargas económicas o deudas derivadas de obligaciones cuyo devengo o generación sea anterior a la fecha que se determine por la Orden del Consejero de Salud prevista anteriormente, con la sola excepción contemplada en el apartado anterior.

Disposición final primera. Habilitación al Consejero.

Se faculta al titular de la Consejería de Salud para aprobar el Reglamento de Régimen Interior de la Entidad, así como para dictar las disposiciones y actos necesarios para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

198 Por Orden de 18 de febrero de 2000 (BOJA núm. 25, de 29-2-2000), se determinó como fecha de inicio de la prestación de servicios el 1 de marzo de 2000.

199 La fecha fijada por la Orden de 18 de febrero de 2000 fue igualmente el 1 de marzo de 2000.

ANEXO I**ESTATUTOS DE LA EMPRESA PÚBLICA HOSPITAL ALTO GUADALQUIVIR EN ANDÚJAR (JAÉN)****CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, CAPACIDAD Y RÉGIMEN JURÍDICO****Artículo 1. Denominación, configuración y objeto.**

De conformidad con lo establecido en la Ley 11/1999, de 30 de noviembre, se constituye la Empresa Pública Hospital Alto Guadalquivir, en Andújar (Jaén), configurándose como una Entidad de Derecho Público de las previstas por el art. 6.1.b) de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con objeto de llevar a cabo la gestión del Hospital Alto Guadalquivir en Andújar (Jaén) y de los Centros Periféricos, que en su caso se determinen, para la asistencia sanitaria a las personas incluidas en el ámbito geográfico y poblacional que se le asigne, así como aquellas otras funciones que en razón de su objeto se le encomienden.

Artículo 2. Capacidad y adscripción.

1. Como Entidad de Derecho Público, la Empresa Pública goza de personalidad jurídica propia, plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines, patrimonio propio y administración autónoma, quedando adscrita a la Consejería de Salud.

2. En el ejercicio de sus funciones, la Empresa Pública que se constituye se someterá a las directrices y criterios de política sanitaria que determine la Consejería de Salud, la cual fijará los objetivos y directrices de actuación de la Empresa Pública, efectuará el seguimiento de su actividad y ejercerá, sin perjuicio de otras competencias que el ordenamiento le atribuye, y de manera conjunta con la Consejería de Economía y Hacienda, su control de eficacia, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 3. Régimen jurídico y de actuación.

1. La Empresa Pública, actuará en régimen de entidad de Derecho Público, con sujeción a sus propias normas especiales, en lo referente a su estructura y funcionamiento; a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y su *Reglamento de desarrollo parcial* (200), a la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma y su Reglamento de aplicación, a la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás, de general aplicación, en cuanto a su régimen económico y financiero. Igualmente, se regirá por las normas de Derecho Privado que le sean aplicables, en lo que respecta a las relaciones jurídicas externas, a las relaciones patrimoniales, y en general, a sus actividades frente a terceros. El régimen de personal se regulará por el Derecho Laboral.

2. Asimismo, la Empresa Pública estará sometida, en su actuación, a estrictos criterios de interés público y rentabilidad social, así como a los principios de publicidad y concurrencia.

Artículo 4. Domicilio.

La Empresa Pública Hospital Alto Guadalquivir tendrá su domicilio en Andújar (Jaén), Avda. Blas Infante, s/n.

**CAPÍTULO II
OBJETIVOS Y FUNCIONES****Artículo 5. Objetivos.**

La Empresa Pública, de acuerdo con las directrices marcadas por la Consejería de Salud, tendrá los siguientes objetivos:

1. Prestar una asistencia sanitaria, personalizada y de calidad a la población adscrita.
2. Garantizar al enfermo un proceso de diagnóstico correcto y rápido, la aplicación del tratamiento más eficiente, procurando la recuperación, así como la reincorporación del paciente a su medio, tan pronto como sea posible.
3. Prestar servicios sanitarios especializados, asegurando al conjunto de la población incluida en su ámbito de actuación, la equidad en el acceso a los procesos preventivos, diagnósticos y terapéuticos.
4. Atender a las necesidades integrales del paciente y mejorar su satisfacción acerca de la atención e información recibidas, trato personalizado e intimidad.

200 La referencia debe entenderse efectuada al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (BOE núm. 257, de 25-10-2001), cuya disposición derogatoria única derogó expresamente el Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, de desarrollo parcial de la Ley 13/1995, de 18 de mayo.

5. Colaborar con los Distritos de Atención Primaria, fomentando el desarrollo de estrategias conjuntas, a fin de garantizar una asistencia integral a la población incluida en su ámbito.
6. Colaborar con los dispositivos de emergencias sanitarias en la atención que deba prestarse con tal carácter a la población incluida en su ámbito de actuación.
7. Desarrollar los programas de formación y docencia que, en el ámbito del Sistema Sanitario Público, se incardinan en la actuación de la Empresa Pública.
8. Desarrollar e impulsar los programas de investigación orientados a la promoción de la salud y prestación de la asistencia sanitaria, en el marco de las directrices generales establecidas por la Consejería de Salud.
9. Conseguir la máxima eficiencia en la utilización de sus recursos, adoptando los instrumentos de gestión que la situación del Hospital demande.

Artículo 6. Funciones.

En orden a la consecución de sus objetivos la Empresa Pública, ejercerá las siguientes funciones:

1. La organización, gestión y administración del Hospital Alto Guadalquivir, y de los Centros Periféricos que en su caso se determinen.
2. La planificación, establecimiento, dirección y administración de los diferentes servicios e instalaciones del Hospital y de los Centros Periféricos que en su caso se determinen.
3. La elaboración del Reglamento de Régimen Interior de la Empresa Pública, previa audiencia de los representantes sindicales, sometiéndolo a las Consejerías de Economía y Hacienda y Salud para su aprobación, así como velar por la observancia del mismo.
4. La planificación, proyección, contratación y ejecución de las obras de mantenimiento, conservación y reparación.
5. Elaborar la información sanitaria precisa, de acuerdo con los sistemas de información establecidos por la Consejería de Salud.
6. Proponer a la Consejería de Salud la fijación, actualización y revisión de las cuantías de los ingresos de derecho público.
7. Proponer a la Consejería de Salud la determinación, actualización y revisión de las cuantías de los ingresos de derecho privado, conforme a la legislación vigente.
8. Y, en general, ejercer cuantas funciones sean necesarias en orden a facilitar la asistencia sanitaria y conseguir la rentabilidad y eficacia en la explotación del Hospital y de los Centros Periféricos que, en su caso, se determinen.

CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN DE LA ENTIDAD

Artículo 7. Órganos.

1. Los Órganos rectores de la Empresa Pública son los siguientes:

- a) Consejo de Administración.
- b) Director Gerente.

2. La Entidad contará con la estructura administrativa necesaria para su funcionamiento.
3. El Consejo de Administración contará con una Comisión Consultiva como Órgano asesor.

SECCIÓN 1.ª El Consejo de Administración

Artículo 8. Composición y carácter.

1. El Consejo de Administración, órgano superior de la Empresa Pública, dirigirá la actuación de la misma conforme a las directrices marcadas por la Consejería de Salud.
2. El Consejo de Administración estará constituido por (201):

Presidente: El Consejero de Salud, que podrá delegar en el Vicepresidente Primero.

Vicepresidente Primero: El Viceconsejero de Salud.

Vicepresidente Segundo: El Secretario General de *Calidad y Eficiencia* (202) de la Consejería de Salud.

201 Modificado por el Decreto 245/2000, de 31 de mayo.

202 En la actualidad la Secretaría General se denomina Secretaría General de Calidad y Modernización, de acuerdo con los artículos 2 y 6 del Decreto 241/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud (§ 7.3).

Vocales: El Director General de *Aseguramiento, Financiación y Planificación* (203) de la Consejería de Salud, el Director General de Asistencia Sanitaria del Servicio Andaluz de Salud, el Director General de Patrimonio, el Director General de Presupuestos, ambos de la Consejería de Economía y Hacienda, el Delegado Provincial de la Consejería de Salud en Jaén y el Director Gerente de la Empresa.

3. El Consejo de Administración estará asistido por un Licenciado en Derecho, que actuará como Secretario, con voz y sin voto, designado por el propio Consejo, a propuesta de su Presidente.

4. Podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto, para informar sobre algún asunto a considerar, las personas que expresamente sean invitadas por el Presidente.

Artículo 9. Facultades.

Corresponden al Consejo de Administración las siguientes facultades:

1. Velar por el cumplimiento del ordenamiento jurídico en todas las actuaciones de la Entidad.
2. Aprobar el anteproyecto del Programa de Actuación, Inversión y Financiación (PAIF) de acuerdo a lo establecido en los artículos 57, 58 y 59 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, para su elevación a la Consejería de Salud.
3. Aprobar los anteproyectos de presupuestos de explotación y de capital que anualmente deben ser elaborados por la Empresa Pública, según lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 57 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía para su elevación a la Consejería de Salud y posterior remisión a la Consejería de Economía y Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la citada Ley.
4. Formular, de conformidad con el Plan General de Contabilidad, el Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria. Asimismo, formular el Informe de Gestión y la Memoria Anual de la Entidad.
5. Proponer a la Consejería de Salud las inversiones y operaciones económicas, incluidas la constitución y participación en sociedades mercantiles y consorcios, previo cumplimiento de los requisitos legales.
6. Proponer al titular de la Consejería de Salud, la aprobación del Reglamento de Régimen Interior, así como las reformas y modificaciones del mismo que se estimen necesarias para el mejor funcionamiento de la Empresa Pública.
7. Aprobar, previa Memoria Justificativa y en el marco fijado por las sucesivas Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las actuaciones no singularizadas en el Programa de Actuación, Inversión y Financiación.
8. Autorizar disposiciones de gastos de la Empresa Pública de cuantía superior a cien millones, que se deriven de la ejecución de las actuaciones singularizadas en los Programas de Actuación, Inversión y Financiación, así como de las que apruebe el Consejo conforme al apartado 5.
9. Autorizar gastos que comprometan fondos de ejercicios futuros.
10. Aprobar los criterios de la política de personal y el organigrama funcional de la Entidad, conforme a lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior.
11. Fiscalizar la actuación del Director Gerente.
12. Decidir sobre el ejercicio de acciones y recursos que correspondan a la Empresa Pública en defensa de sus intereses, ratificando las iniciadas por el Director Gerente por razones de urgencia.
13. Acordar la enajenación y gravamen de los bienes que constituyen el patrimonio propio de la Entidad, de conformidad con lo previsto en la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y su Reglamento, sin que esta facultad pueda extenderse a los bienes adscritos.
14. Proponer al titular de la Consejería de Salud el nombramiento y separación del Director Gerente.
15. Aquellas funciones expresamente atribuidas por estos Estatutos y normas que lo desarrollen, las que se le deleguen y las no atribuidas específicamente a ningún otro órgano y sean necesarias o convenientes para el desarrollo y cumplimiento de los fines de la Empresa Pública.

Artículo 10. Delegaciones y apoderamientos.

1. El Consejo de Administración, para la realización de una gestión más eficaz, podrá delegar, con carácter permanente o temporal, algunas de sus funciones en uno o varios miembros del Consejo.

2. Asimismo, en orden a la mejor realización de sus funciones, el citado Consejo podrá conferir apoderamientos generales y especiales sin limitación de personas.

203 En la actualidad la Dirección General se denomina Dirección General de Financiación, Planificación e Infraestructuras, de acuerdo con los artículos 2 y 9 del Decreto 241/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud (§ 7.3).

Artículo 11. Régimen de Sesiones.

1. El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez cada seis meses y en sesión extraordinaria cuando lo acuerde el Presidente.

2. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido, en primera convocatoria, cuando concurren el Presidente y, al menos, cuatro miembros más del Consejo. Y en segunda convocatoria, cuando se encuentren presentes el Presidente y tres miembros más del referido Órgano.

3. El régimen de funcionamiento del Consejo será el que se establezca en el Reglamento de Régimen Interior, con observancia, en todo caso, de los trámites esenciales del procedimiento general para la formación de la voluntad de los órganos colegiados conforme a lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 12. El Presidente del Consejo de Administración.

1. El Presidente del Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Administración.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración, fijando el orden del día y señalando lugar, día y hora de celebración.
- c) Presidir y dirigir las deliberaciones del Consejo de Administración y, en su caso, dirimir con su voto de calidad posibles empates.
- d) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo.
- e) Cualesquier otras que le atribuyan los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior.

2. El Presidente podrá delegar sus atribuciones en el Vicepresidente, con carácter temporal o permanente.

3. En caso de ausencia o enfermedad, el Presidente será sustituido en sus funciones por el Vicepresidente.

SECCIÓN 2.ª El Director Gerente**Artículo 13. Designación.**

1. La designación y cese del Director Gerente de la Empresa Pública, se realizará por Orden del Consejero de Salud, a propuesta del Consejo de Administración.

2. Para proceder a la selección del Director Gerente de la Empresa Pública, el Consejo de Administración tendrá en cuenta los criterios de mérito y capacidad y atenderá a la adecuación del perfil profesional del candidato, en relación con las funciones a realizar.

Artículo 14. Carácter y atribuciones.

1. El Director Gerente tendrá a su cargo la gestión directa de las actividades de la Empresa Pública, de acuerdo con las directrices del Consejo de Administración, correspondiéndole en especial las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación de la Empresa Pública y, en virtud de dicha representación, comparecer en juicio y en todo tipo de actuaciones, públicas o privadas.
- b) Adoptar las resoluciones precisas para el cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Administración.
- c) Ejercer la dirección y coordinación efectiva de todos los departamentos de la Empresa Pública y la administración de su patrimonio.
- d) Acordar o, en su caso, proponer la realización de obras e inversiones incluidas en los planes y presupuestos aprobados, así como contratar las obras y la gestión y prestación de servicios de su competencia.
- e) Elevar al Consejo de Administración las propuestas que tengan que ser sometidas a su aprobación o conocimiento, a tenor de lo previsto en los presentes Estatutos.
- f) Aprobar las disposiciones de gastos y la ordenación de pagos de la Empresa Pública, dentro de los límites establecidos en estos Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior.
- g) Celebrar los contratos y suscribir los convenios que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Empresa Pública, compareciendo, cuando sea necesario, ante Notario para la elevación a escritura pública de los mismos.
- h) Desempeñar la jefatura superior del personal, contratar al mismo y ejercer las demás funciones que en esta materia le asigne el Reglamento de Régimen Interior.
- i) Emitir los informes que le encomiende el Consejo de Administración.

j) Dictar las instrucciones que sean necesarias para el mejor funcionamiento de los servicios de la Empresa Pública.

k) Elaborar la Memoria anual de actividades.

l) Cumplimentar los sistemas de información que se establezcan.

m) Cualesquier otras funciones que le sean delegadas por el Presidente del Consejo de Administración, así como aquellas otras otorgadas por el Reglamento de Régimen Interior.

2. Las facultades del Director Gerente se podrán consignar en la correspondiente escritura de poder.

3. Las facultades del Director Gerente podrán delegarse en el personal de la Empresa Pública, previa autorización del Consejo de Administración, excepto las incluidas en el punto 1.m).

SECCIÓN 3.ª La Comisión Consultiva

Artículo 15. Composición.

1. La Comisión Consultiva estará formada por:

Presidente: El Director Gerente de la Empresa Pública.

Vocales:

- Tres representantes de la Administración Sanitaria.
- Dos representantes de la Empresa Pública.
- Un representante por cada una de las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad.
- Dos representantes de las Organizaciones Empresariales de mayor implantación en Andalucía.
- Dos representantes de las Corporaciones Locales comprendidas en el área hospitalaria, a propuesta de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.
- Dos representantes de las Organizaciones de Consumidores y Usuarios a propuesta del Consejo de Consumidores y Usuarios de Andalucía.

2. Actuará como Secretario de la Comisión Consultiva el que lo sea del Consejo de Administración de la Empresa Pública, quien asistirá a las sesiones de aquélla con voz pero sin voto.

3. Los Vocales serán nombrados y cesados por el Viceconsejero de Salud a propuesta de sus respectivas Organizaciones, en el caso de los representantes de éstas.

Artículo 16. Funciones.

Corresponden a la Comisión Consultiva las siguientes funciones asesoras:

1. Proponer las medidas a desarrollar en el ámbito de actuación de la Empresa Pública para resolver los problemas sanitarios.
2. Promover la participación ciudadana, la salud pública y estilos de vida saludables.
3. Conocer e informar la Memoria Anual de la Empresa Pública.
4. Conocer e informar el Anteproyecto de Presupuesto de la Empresa Pública.

CAPÍTULO IV PATRIMONIO Y RECURSOS

Artículo 17. Patrimonio.

1. El patrimonio de la Empresa Pública estará integrado por los bienes y derechos que se le atribuyen por este Decreto y que figuran en el Anexo II del mismo, por los que la Entidad adquiera en el curso de su gestión y por aquellos otros que se le adscriban o cedan en el futuro, por cualquier persona pública o privada, y en virtud de cualquier título.

2. El patrimonio estará destinado a la consecución de los fines de la Empresa Pública, adscribiéndose a tales fines las rentas y contraprestaciones de los bienes que se le adscriban o cedan.

3. En caso de disolución de la Empresa Pública, los activos remanentes se incorporarán al patrimonio de la Junta de Andalucía, tras el pago de las obligaciones pendientes.

Artículo 18. Recursos.

Los recursos de la Entidad estarán integrados, además de por el capital inicial fijado por el Consejo de Gobierno, para atender a su constitución y gastos de primer establecimiento, por:

1. Las consignaciones que se fijan en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma, así como las subvenciones que reciba, cualquiera que sea su procedencia.

2. Los bienes y valores que integran su patrimonio.
3. Los procedentes de los créditos, préstamos y demás operaciones financieras que la Empresa Pública pueda concertar, dentro de los límites señalados por las Leyes de Presupuestos, con entidades financieras, públicas y privadas, tanto nacionales como extranjeras. En cualquier caso, no podrá contraer obligaciones financieras a largo plazo.
4. Los ingresos obtenidos por la prestación de asistencia sanitaria.
5. Los ingresos de derecho privado obtenidos por la prestación de servicios no incluidos en el apartado anterior.
6. Los ingresos de derecho público.
7. Los productos, rentas e incrementos de su patrimonio, así como los procedentes de la enajenación de sus activos.
8. Las aportaciones y donaciones realizadas por particulares a favor de la Empresa Pública.
9. Cualesquiera otros ingresos de derecho público o privado que le sean atribuidos.

CAPÍTULO V PLANIFICACIÓN Y RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

Artículo 19. Contrato-programa.

1. La actividad a desarrollar por la Empresa Pública se adecuará a un contrato-programa, elaborado por la Dirección General de *Aseguramiento, Financiación y Planificación* (204) de la Consejería de Salud.
2. El contrato-programa será anual y deberá modificarse y adecuarse, si fuese necesario, a las previsiones contenidas en las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

Artículo 20. Programa de Actuación, Inversión y Financiación Anual (PAIF).

La Empresa Pública elaborará anualmente un Programa de Actuación, Inversión y Financiación para el siguiente ejercicio, complementado con una memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente, en relación con el que se halle en vigor, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, 58 y 59 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 21. Presupuesto de Explotación y de Capital.

La Empresa Pública anualmente elaborará un Presupuesto de explotación y otro de capital, conforme a lo dispuesto en los artículos 57, 58 y 59 (205) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 22. Régimen Tributario.

La Empresa Pública, como Entidad de Derecho Público de la Comunidad Autónoma, gozará de las exenciones y beneficios fiscales previstos en la Ley.

CAPÍTULO VI MECANISMOS DE CONTROL

Artículo 23. Control de eficacia.

1. La evaluación del cumplimiento del Contrato-Programa, se realizará por la Dirección General de Aseguramiento, Financiación y Planificación de la Consejería de Salud.
2. El control de eficacia del Programa de Actuación, Inversión y Financiación de la Empresa Pública se efectuará por la Consejería de Salud, conjuntamente con la Consejería de Economía y Hacienda, conforme a lo establecido en el artículo 58.2 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 24. Control financiero.

El control de carácter financiero tendrá como objetivo comprobar el funcionamiento económico-financiero de la Empresa Pública y se efectuará fundamentalmente mediante procedimientos y técnicas de auditoría, conforme dispone el artículo 85 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Empresa Pública queda sometida a control financiero permanente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85.4 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de

204 En la actualidad la Dirección General se denomina Dirección General de Financiación, Planificación e Infraestructuras, de acuerdo con los artículos 2 y 9 del Decreto 241/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud (§ 7.3).

205 Errata: debe decir "60".

Andalucía, en los términos establecidos en el Decreto 9/1999, de 19 de enero, sobre régimen presupuestario, financiero, de control y contable de las empresas de la Junta de Andalucía.

El Consejo de Administración podrá recabar de la Intervención General de la Junta de Andalucía la auditoría de los estados financieros de la Empresa Pública por especialistas independientes, en las condiciones y con sometimiento a los principios legalmente vigentes.

Artículo 25. Control contable.

La Empresa Pública está sometida al régimen de contabilidad pública, con la obligación de rendir cuentas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 86 y 87 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como al régimen de responsabilidad contable, de acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley.

Artículo 26. Inspección.

La Empresa Pública estará sometida al control de la Inspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios en los términos establecidos en el Decreto 156/1996, de 7 de mayo, sobre ordenación de la Inspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios de la Junta de Andalucía.

CAPÍTULO VII RÉGIMEN DE PERSONAL

Artículo 27. Régimen Jurídico del Personal.

1. El personal de la Empresa Pública se regulará por las normas del Derecho Laboral.
2. Las relaciones de trabajo en el seno de la Empresa Pública se regirán por las condiciones establecidas en los contratos de trabajo, que se suscriban al efecto, y estarán sometidas al Estatuto de los Trabajadores, a los convenios colectivos y a las demás normas que les sean de aplicación.
3. La selección del personal al servicio de la Empresa Pública se hará de acuerdo con los criterios fijados por el Consejo de Administración, que en cualquier caso deberán respetar los principios de mérito, capacidad y publicidad, con excepción del personal directivo o de confianza que se regirá por la normativa aplicable a los contratos de alta dirección.

Artículo 28. Incorporación del Personal Estatutario.

La incorporación de personal estatutario a las plantillas de personal laboral de la Empresa Pública, se efectuará de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 11/1999, de 30 de noviembre, de creación de la Empresa Pública Hospital Alto Guadalquivir.

CAPÍTULO VIII EJERCICIO DE ACCIONES Y JURISDICCIÓN

Artículo 29. Normas sobre Competencia y Jurisdicción.

1. La Empresa Pública estará sometida a las normas procesales comunes sobre competencia y jurisdicción, aplicables a las personas de Derecho Privado, sin perjuicio de las especialidades que procedan en virtud de su naturaleza de Entidad de Derecho Público.
2. Los actos dictados por los órganos de gobierno de la Empresa Pública, en el ejercicio de sus funciones públicas, tendrán el carácter de actos administrativos, siendo recurribles en vía administrativa ante el titular de la Consejería de Salud.
3. Del resto de los acuerdos dictados y de las pretensiones que en relación con ellos se formulen, conocerá el orden jurisdiccional que en cada caso corresponda.

Artículo 30. Legitimación activa.

1. La Empresa Pública está legitimada para el ejercicio de toda clase de acciones en defensa de sus derechos ante Juzgados y Tribunales, sin más limitaciones que las establecidas en la legislación procesal.
2. Asimismo, está legitimada para impugnar en vía administrativa las disposiciones y resoluciones administrativas de cualquier clase, origen y naturaleza, excepto las relativas a la modificación de sus normas constitutivas, de estos Estatutos y las producidas en ejercicio de las competencias derivadas de su relación de dependencia de la Consejería de Salud.

ANEXO II BIENES Y DERECHOS QUE SE LE ADSCRIBEN

Un centro hospitalario sito en Avda. Blas Infante, s/n, en Andújar (Jaén), totalmente construido y equipado, con una superficie total construida de 14.501,94 metros cuadrados, valorado en 3.553.614.066 pesetas (21.357.650,68 euros).





23 EMPRESA PÚBLICA DE EMERGENCIAS SANITARIAS



§ 23.1 *LEY 2/1994, de 24 de marzo, de Creación de una Empresa Pública para la Gestión de los Servicios de Emergencias Sanitarias.*

BOJA núm. 41, de 29 de marzo de 1994

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los análisis efectuados a lo largo de 1991 y 1992 en el Plan Andaluz de Urgencias y Emergencias por los técnicos del mismo y las consultas efectuadas a organizaciones sindicales, asociaciones de consumidores, sociedades científicas, colegios profesionales, expertos de otras Comunidades Autónomas y del Ministerio de Sanidad y Consumo, Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, así como a los propios trabajadores del Servicio Andaluz de Salud en las áreas de Urgencia, aconsejan decididamente el esfuerzo de alumbrar nuevas formas de organización y la implantación de técnicas de gestión más acordes con la tecnología actual, que sobre todo en el campo de las comunicaciones sanitarias y de sus infraestructuras telefónicas, informáticas y radiofónicas han modificado totalmente la gestión de las urgencias y emergencias sanitarias, permitiendo, de igual modo, obtener el máximo aprovechamiento social y rentabilidad económica de los recursos a disposición del Sistema Sanitario.

Esto es especialmente cierto y necesario tanto en aquellos dispositivos sanitarios que tienen a su cargo labores de coordinación de la utilización de los recursos de emergencias sanitarias y/o misiones de diferenciación en los niveles de gravedad de los enfermos urgentes, como en los dispositivos de atención directa a las emergencias sanitarias, definidas según el esquema del Consejo de Europa como «aquella situación urgente que necesita un mayor grado de complejidad diagnóstica y/o terapéutica para su resolución y comporta un compromiso vital o riesgos de secuela grave permanente para el paciente».

Por otra parte, el artículo 43 de la Constitución Española reconoce el derecho a la protección de la salud, y establece que compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de las medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

Dentro del marco competencial diseñado en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, éste recoge en su artículo 13, como una de las competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma, la Sanidad e Higiene. Asimismo, el artículo 20, apartado uno, del citado texto legal determina que corresponde a la misma el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en materia de Sanidad Interior. Con esta finalidad se faculta a nuestra Comunidad Autónoma para organizar y administrar, dentro de su territorio, todos los servicios relacionados con las competencias anteriormente mencionadas, ejerciendo la tutela de las instituciones, entidades y funciones en materia de Sanidad y Seguridad Social, y reservando al Estado la alta inspección conducente al cumplimiento de dichas competencias.

De entre las distintas figuras jurídicas posibles, la que garantiza el carácter público y gratuito y la que mejor se adapta a la gestión de estos servicios sanitarios de emergencias, por varias razones de naturaleza, organización, régimen de su actividad, funciones y objetivos a cumplir, es la de la Empresa Pública prevista en el artículo 6.1.b, de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, pues con esta opción puede conseguirse la equilibrada combinación entre las técnicas públicas y privadas de administración, que demanda una actividad como la gestión de dichos servicios sanitarios.

A mayor abundamiento, se ha de señalar que se ha utilizado la fórmula de la Empresa Pública para llevar a cabo la gestión de servicios públicos cuya competencia corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta Entidad se inspirará para la realización de sus objetivos en los siguientes principios:

1.º La equidad y superación de las desigualdades sociales y sanitarias de la Comunidad Autónoma y participación en los esfuerzos de definición y resolución de los problemas de Salud de la misma.

2.º Atención personalizada y de alta calidad al paciente.

3.º Optimización de la asistencia sanitaria, mejorando los estándares de la misma y proporcionando las instalaciones y servicios necesarios.

4.º Incentivación de los profesionales, con la creación de un ambiente de trabajo estable y en evolución, que conduzca a la creatividad personal.

5.º Fundamentar la adopción de decisiones, con la participación de los profesionales y de los ciudadanos, en la gestión de los servicios sanitarios de emergencias, con arreglo a los principios de eficacia y eficiencia.

Por todo lo expuesto, se crea una Empresa Pública de la Junta de Andalucía, de las previstas en el artículo 6.1.b de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la prestación de este tipo de servicios sanitarios, cuya competencia corresponde a la Comunidad Autónoma.

Artículo 1.

1. Al amparo de lo establecido en el artículo 6.1.b de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se crea, adscrita a la Consejería de Salud, una Empresa Pública con objeto de llevar a cabo la gestión de los servicios de emergencias sanitarias que se le encomienden.

2. La constitución efectiva de la Entidad tendrá lugar en el momento de la entrada en vigor de sus Estatutos.

3. Los Estatutos contendrán, entre otras previsiones, la denominación de la Entidad, las competencias y funciones que se le encomienden, el ámbito geográfico y poblacional que se le asigne, la regulación de sus órganos de dirección, así como los mecanismos de coordinación con el Servicio Andaluz de Salud.

Artículo 2.

1. Esta Entidad de Derecho público, que gozará de personalidad jurídica y de patrimonio propio, se regulará por la presente Ley, por sus Estatutos y por la legislación general que le sea de aplicación.

2. Sin perjuicio del sometimiento de su actuación a estrictos criterios de interés público y rentabilidad social, así como a los principios de publicidad y concurrencia, la Entidad se registrará por el Derecho privado, en lo relativo a sus relaciones patrimoniales y de contratación (206).

En todo caso, el personal de la misma estará sometido al Derecho laboral.

Artículo 3.

Con carácter general, la Empresa Pública desarrollará, entre otras funciones, las tareas técnicas, económicas, administrativas y formativas que se le encomienden, para la organización, gestión y administración de los Centros de Coordinación de Urgencias y de Emergencias y de los dispositivos sanitarios de atención a las emergencias.

Artículo 4.

En cuanto a su régimen financiero, la Entidad estará sometida a la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y a las demás disposiciones que le sean de aplicación.

Los recursos de la Entidad estarán constituidos por las consignaciones que se le asignen en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma, por las subvenciones, por los ingresos procedentes del ejercicio de su actividad, así como por cualesquiera otros que se determinen en sus Estatutos.

Artículo 5.

1. Los órganos rectores de la Empresa Pública son el Consejo de Administración y el Director Gerente.

2. La Empresa contará con los recursos humanos y materiales necesarios para su funcionamiento.

3. Como órgano de participación, el Consejo de Administración constituirá una Comisión Consultiva que estará integrada por representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma, de la Empresa Pública, de las Administraciones Locales, de las organizaciones empresariales, sindicales y de los consumidores y usuarios más representativas, todas ellas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición adicional primera.

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones reglamentarias precisas para el desarrollo y ejecución de la presente Ley y, en especial, para la aprobación de sus Estatutos.

Disposición adicional segunda.

1. Por el Consejo de Gobierno se adscribirán a la Entidad aquellos bienes y derechos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines.

2. Una vez que se produzca su constitución efectiva, en virtud de la aprobación de sus Estatutos, y por Acuerdo del Consejo de Gobierno, se transferirán a la Entidad las dotaciones económicas necesarias para el ejercicio de sus funciones, previstas a tal fin en otras partidas presupuestarias.

206 En relación con el régimen de contratación, ha de estarse a lo dispuesto en la legislación de contratos de las Administraciones públicas.

Disposición transitoria única.

1. Al personal estatutario del Servicio Andaluz de Salud, que se incorpore a las plantillas de personal laboral de esta Empresa Pública, dentro de los dos meses siguientes a su constitución efectiva, se le reconocerá por la empresa el tiempo de servicios prestados, a efectos de la retribución que le corresponda por antigüedad.

2. Dicho personal permanecerá en su plaza de origen en la situación especial en activo o en la de excedencia especial en activo, según los casos, por un período máximo de tres años. Durante este tiempo podrá volver a ocupar su puesto de origen, computándosele el tiempo de servicios prestados en la empresa, a efectos de antigüedad.

3. Transcurrido este plazo sin haber ejercitado dicha facultad, el citado personal pasará a la situación de excedencia voluntaria en su plaza de procedencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas o se reincorporará a su puesto de origen, o a una plaza de similar categoría en el Servicio Andaluz de Salud, en el caso de haberse producido la amortización del puesto de trabajo que le corresponda.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas todas las normas de igual o de inferior rango en cuanto se opongan a lo previsto en esta Ley.

Disposición final

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

§ 23.2 *DECRETO 88/1994, de 19 de abril, por el que se constituye la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias y se aprueban sus estatutos (207).*

BOJA núm. 54, de 23 de abril de 1994

La Ley 2/1994, de 24 de marzo, creó, adscrita a la Consejería de Salud, una empresa de la Junta de Andalucía, de las previstas en el artículo 6.1.b), de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con personalidad jurídica y patrimonio propios y plena capacidad jurídica y de obrar.

Esta empresa tiene como objeto llevar a cabo la gestión de los servicios de emergencias sanitarias, cuya competencia corresponde a la Comunidad Autónoma.

El artículo primero de la Ley 2/1994, de 24 de marzo, establece que la constitución efectiva de la Entidad tendrá lugar en el momento de la entrada en vigor de sus Estatutos, debiendo ser éstos aprobados por Decreto del Consejo de Gobierno y conteniendo, entre otras previsiones, la denominación de la Entidad, las competencias y funciones que se le encomienden, así como el ámbito geográfico y poblacional asignado, la regulación de sus órganos de dirección, y los mecanismos de coordinación con el Servicio Andaluz de Salud.

En su virtud, a instancia de la Consejería de Salud, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, oídos los Colegios Profesionales, las Organizaciones Sindicales y Empresariales, así como el Consejo Andaluz de Consumo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día 19 de abril de 1994, dispongo

Artículo 1.

En los términos previstos en la Ley 2/1994, de 24 de marzo, se constituye la Empresa Pública de «Emergencias Sanitarias», adscrita a la Consejería de Salud, y se aprueban sus Estatutos, que figuran como Anexo I del presente Decreto.

Artículo 2.

1. La Empresa Pública de «Emergencias Sanitarias» prestará la asistencia sanitaria a las personas con urgencias médicas, cuyo diagnóstico o tratamiento requieran una asistencia inmediata y de alta complejidad, a la vez que comporten un riesgo grave para la vida o puedan producir secuelas graves y permanentes al individuo.

2. La Consejería de Salud velará por la integración de los servicios asistenciales prestados por la Empresa, en el conjunto de los servicios sanitarios de la Junta de Andalucía y, de manera muy especial, por su coordinación con los del Servicio Andaluz de Salud.

Artículo 3.

Para el cumplimiento de sus funciones, se adscriben a la Empresa Pública de «Emergencias Sanitarias» los bienes y derechos que ostenta la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre los servicios sanitarios de emergencias y las instalaciones anejas, que sean de su titularidad, y que se detallan en el Anexo II.

Artículo 4.

La incorporación del personal estatutario del Servicio Andaluz de Salud a las plantillas de personal laboral de esta Empresa Pública se llevará a efecto de acuerdo con lo previsto en la Disposición Transitoria de la Ley 2/1994, de 24 de marzo.

Disposición transitoria primera.

1. La prestación efectiva de los servicios sanitarios de emergencias, encomendados a la Empresa, se iniciará en la fecha que al efecto se determine, mediante Orden de la Consejería de Salud, dictada dentro del plazo de los dos meses siguientes a la publicación de este Decreto, pudiendo efectuarse de forma gradual en base a las necesidades derivadas del interés público (208).

207 Con las modificaciones introducidas por el Decreto 464/1994, de 7 de diciembre (BOJA núm. 2, de 5-1-1995), y por la disposición adicional tercera del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 65, de 6-6-2000).

208 Por Orden de 26 de mayo de 1994 (BOJA núm. 85, de 9-6-1994), se determinó que el 1 de junio de 1994 iniciara la prestación de servicios la estructura central de la empresa, y el 1 de octubre, los centros de coordinación de urgencias y los equipos de emergencias terrestres y aéreos.

2. Los servicios sanitarios de emergencias del Servicio Andaluz de Salud continuarán ejerciendo las funciones que ha de asumir la nueva Entidad, hasta tanto ésta se haga cargo de las mismas.

Disposición transitoria segunda (209).

La adscripción de bienes y derechos, a que se refiere el artículo 3.º, tendrá efectividad desde la fecha que se determine por la Orden de la Consejería de Salud, prevista en la Disposición anterior, quedando subrogada la Empresa Pública de «Emergencias Sanitarias» en la totalidad de los derechos y obligaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de dichos servicios.

Disposición transitoria tercera.

1. La transferencia efectiva y plena del personal que se incorpore a la nueva Entidad se producirá en la fecha que al efecto se determine en la Orden del Consejero de Salud, a la que se hace referencia en la Disposición Transitoria Primera.

2. El personal estatutario del Servicio Andaluz de Salud que, a la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentre afectado por la resolución de un concurso de traslado o pendiente de toma de posesión, conservará los derechos reconocidos en la Ley 2/1994, de 24 de marzo, siempre que solicite su incorporación a la nueva Entidad en un plazo no superior a un mes, desde la fecha de resolución del concurso o de la toma de posesión.

Disposición transitoria cuarta.

La Empresa Pública de «Emergencias Sanitarias» asumirá la plena gestión recaudatoria de sus ingresos, desde el momento en que comience a prestar efectivamente sus servicios y se le adscriban los bienes y derechos, siéndole de aplicación desde el mismo instante los mecanismos de control fijados por la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición transitoria quinta.

Con el fin de poder facilitar tanto el proceso de estructuración, como el desarrollo de la gestión de los servicios, y para garantizar la continuidad en la prestación de los mismos, la Consejería de Salud podrá atender los gastos que se ocasionen por los servicios sanitarios de emergencias, durante los seis meses siguientes a la fecha indicada en la Disposición Transitoria Primera. En cuyo caso, tales gastos serán deducidos en la correspondiente transferencia de créditos a la Empresa Pública.

Disposición final

Se faculta a los Consejeros de Economía y Hacienda y de Salud, en el ámbito de sus respectivas competencias, para aprobar el Reglamento de Régimen Interior de la Entidad, así como para dictar las disposiciones y actos necesarios para el desarrollo y ejecución del presente Decreto, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

ANEXO I

ESTATUTOS DE LA EMPRESA PÚBLICA DE «EMERGENCIAS SANITARIAS»

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO Y CONFIGURACIÓN

Artículo 1. Denominación, objeto y configuración.

De conformidad con lo previsto por la Ley 2/1994, de 24 de marzo, se constituye la Empresa Pública de «Emergencias Sanitarias», configurándose como una Entidad de Derecho Público de las previstas por el artículo 6.1.º b), de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con objeto de llevar a cabo la prestación de la asistencia sanitaria a las personas con urgencias médicas, cuyo diagnóstico o tratamiento requieran una asistencia inmediata y de alta complejidad, a la vez que comporten un riesgo grave para la vida o puedan producir secuelas graves y permanentes al individuo.

Artículo 2. Capacidad y adscripción.

1. Como Entidad de Derecho Público, la Empresa Pública de «Emergencias Sanitarias» goza de personalidad jurídica propia, plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines, patrimonio propio y administración autónoma, quedando adscrita a la Consejería de Salud.

2. La Empresa Pública de «Emergencias Sanitarias» desarrollará la gestión y organización de los Centros de Coordinación de Urgencias y Emergencias y de los dispositivos sanitarios de atención a las

209 Las fechas fijadas por la Orden de 26 de mayo de 1994 fueron igualmente el 1 de junio y el 1 de octubre de 1994.

emergencias que se le encomienden por la Consejería de Salud, la cual fijará los objetivos y directrices de actuación de la Empresa, efectuará el seguimiento de su actividad y ejercerá, sin perjuicio de otras competencias que el ordenamiento le atribuye, y de manera conjunta con la Consejería de Economía y Hacienda, su control de eficacia, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 3. Régimen jurídico y de actuación.

1. La Empresa Pública de “Emergencias Sanitarias” actuará en régimen de Entidad de Derecho Público, con sujeción a sus propias normas especiales, en lo referente a su estructura y funcionamiento; a la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma y su Reglamento; a la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás de general aplicación, en cuanto a su régimen económico y financiero; y a las normas de Derecho Privado que le sean aplicables, por lo que respecta a las relaciones jurídicas externas, a las adquisiciones patrimoniales y contratación de cualquier índole, al régimen de personal, y, en general, a sus actividades frente a terceros (210).

2. La Empresa desarrollará las actividades propias de su objeto mediante los actos, relaciones jurídicas o ejercicio de las acciones que se requieran para el más eficaz cumplimiento de aquél, con estrictos criterios de servicios al interés público y rentabilidad social, y con sujeción a los principios de publicidad y concurrencia.

3. En cuanto no se oponga a su régimen jurídico de actuación, según lo previsto tanto por su Ley de creación, como por el Decreto que la constituye, le será de aplicación el Decreto 105/1986, de 11 de junio, sobre Ordenación de asistencia sanitaria especializada.

Artículo 4. Ámbito de actuación y domicilio legal.

1. La Empresa Pública de “Emergencias Sanitarias” extenderá su ámbito de actuación a la Comunidad Autónoma Andaluza, fijándose su domicilio legal en Málaga, calle Córdoba, n.º 4.

2. El Consejo de Administración de la Empresa queda facultado para variar el domicilio legal, así como para establecer, modificar o suprimir sus dependencias, oficinas y delegaciones, en cualquier lugar, con el cometido, facultades y modalidades de funcionamiento que el propio Consejo determine.

CAPÍTULO II OBJETIVOS Y FUNCIONES

Artículo 5. Objetivos.

En orden a la realización de su objeto y de acuerdo siempre con las directrices que le sean marcadas por la Consejería de Salud, la Empresa Pública de «Emergencias Sanitarias» procurará, especialmente, la consecución de los siguientes objetivos:

- a) La planificación y el desarrollo de programas dirigidos a la prevención y a la promoción de la salud, en el campo de actuación de las emergencias sanitarias.
- b) La organización y gestión funcional y económicamente integradas de los Centros de Coordinación de Urgencias y Emergencias que le sean encomendadas por la Consejería de Salud.
- c) La organización y gestión funcional y económicamente integradas de los dispositivos sanitarios de atención a las emergencias, que le sean encomendadas por la Consejería de Salud.
- d) La optimización de la gestión económica y financiera, la mejora de las condiciones de eficacia y productividad, y la rentabilización global de los activos asignados a la Empresa.
- e) El desarrollo de programas de investigación innovadores en la prestación de servicios sanitarios en el campo de las urgencias, emergencias y catástrofes.
- f) La participación en la formación pre y postgraduada de los profesionales sanitarios y no sanitarios en el ámbito de los conocimientos de urgencias y emergencias.
- g) La coordinación de los recursos sanitarios, tanto propios como del resto de la Comunidad Autónoma, en caso de catástrofe sanitaria.
- h) La cooperación con las Administraciones, Corporaciones, Entidades y particulares cuya competencia o actividad tenga incidencia o sea de interés para la mejor gestión del sistema integral de atención a las emergencias sanitarias.

Artículo 6. Funciones.

En orden al cumplimiento de sus objetivos, la Empresa Pública de “Emergencias Sanitarias” ejercerá las funciones que, con carácter enunciativo y no limitativo, se detallan a continuación:

210 Véase la nota al artículo 2 de la Ley 2/1994, de 24 de marzo, de Creación de una Empresa Pública para la Gestión de los Servicios de Emergencias Sanitarias (§ 23.1).

1. En relación con los servicios sanitarios de emergencias de titularidad de la Comunidad Autónoma, que la Empresa gestione de modo directo, corresponden a la misma, especialmente, las siguientes funciones:

a) La organización, gestión y administración de los servicios sanitarios de emergencias y de sus instalaciones.

b) La planificación, proyección, contratación y ejecución de las obras de ampliación, mantenimiento y reparación de las instalaciones ya existentes, así como la construcción de nuevas instalaciones, cuando ello se le encomiende o autorice por la Consejería de Salud.

c) Proponer a los órganos competentes la fijación, actualización y revisión de los ingresos de derecho público.

d) Fijar, actualizar y revisar, conforme a la legislación vigente, las cuantías de sus ingresos de derecho privado.

f) Y en general, ejercer cuantas funciones sean necesarias en orden a facilitar la atención sanitaria integral a los pacientes afectados de procesos emergentes, y conseguir la rentabilidad y productividad en dichos servicios.

2. Asimismo, la Empresa Pública de “Emergencias Sanitarias” cooperará con la Consejería de Salud, cuando sea requerida para ello, en relación con la formulación y seguimiento de la planificación de la atención sanitaria al enfermo urgente de la Comunidad Autónoma, así como en orden a cualesquiera otras actividades propias de dicha Consejería.

3. Además de las funciones anteriormente relacionadas, cuando las circunstancias lo aconsejen y ello redunde en el logro de la mayor eficacia, celeridad y simplificación en la tramitación y resolución de los expedientes administrativos, el Consejero de Salud podrá delegar en la Empresa Pública de “Emergencias Sanitarias”, el ejercicio de otras funciones concernientes o conectadas con su objeto, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.

Artículo 7. Respeto a las competencias de otras Administraciones Públicas.

La competencias y funciones atribuidas a la Empresa Pública de “Emergencias Sanitarias”, conforme a los artículos 5.º y 6.º lo son sin perjuicio de las que, de conformidad con las disposiciones vigentes, correspondan a otras Administraciones Públicas.

Artículo 8. Coordinación y cooperación de la Empresa con otras Administraciones y Entidades.

1. En ejercicio de sus funciones la Empresa Pública de “Emergencias Sanitarias” procurará en todo momento la coordinación de sus actuaciones con la Administración del Estado, con las otras áreas de la Administración de la Comunidad Autónoma, con las Corporaciones Locales y otras Administraciones y Entidades Públicas, a fin de lograr la mayor coherencia de la actuación de las Administraciones Públicas, de mejorar la eficacia de los servicios, y de facilitar y simplificar a los ciudadanos sus relaciones con la Administración.

2. La Empresa Pública de “Emergencias Sanitarias”, procurará muy especialmente la cooperación con los Ayuntamientos para la adecuada ordenación de la atención sanitaria de emergencias en aquellos campos de mutuo interés.

3. La Empresa proporcionará a la Administración de la Comunidad Autónoma y a la Administración del Estado los datos estadísticos necesarios.

4. Asimismo, para el mejor desarrollo de su objeto, la Empresa Pública de “Emergencias Sanitarias” podrá contratar o concertar con Entidades Públicas, Corporaciones Locales y con particulares, aquellos programas y actuaciones sean adecuados al mejor desarrollo de sus objetivos, utilizando a tal fin las fórmulas de cooperación, asociación o contratación que resulten más eficaces para la prestación de los servicios asistenciales, garantizando en todo momento el interés público.

CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN DE LA EMPRESA

Artículo 9. Organización general.

1. Los órganos rectores de la Empresa Pública de “Emergencias Sanitarias” son el Consejo de Administración y el Director Gerente.

2. La Empresa contará con los recursos humanos y materiales necesarios para su funcionamiento.

3. Como órgano de participación, el Consejo de Administración constituirá una Comisión Consultiva que estará integrada por representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma; de la Empresa Pública; de las Administraciones Locales; de las Organizaciones Empresariales, Sindicales y de los Consumidores y Usuarios, más representativas todas ellas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SECCIÓN 1.ª El Consejo de Administración

Artículo 10. Carácter y composición.

1. El Consejo de Administración, órgano superior de la Empresa, dirigirá la actuación de la misma conforme a las directrices emanadas de la Consejería de Salud.

2. El Consejo de Administración estará constituido por los siguientes miembros (211):

Presidente: El Consejero de Salud.

Vicepresidente: El Viceconsejero de Salud.

Vocales (212): El Secretario General de *Calidad y Eficiencia* (213), el Director General de *Aseguramiento, Financiación y Planificación* (214), ambos de la Consejería de Salud, el titular de la Dirección-Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, el Director General de Política Interior de la Consejería de Gobernación, el Director General de Presupuestos de la Consejería de Economía y Hacienda, el Secretario General Técnico de la Consejería de Asuntos Sociales y el Director Gerente de la Empresa.

3. El Consejo de Administración estará asistido por un Licenciado en Derecho, que actuará como Secretario, con voz y sin voto, designado por el propio Consejo a propuesta de su Presidente.

4. Cuando sea expresamente convocado para ello, el personal directivo o técnico de la Empresa asistirá a las reuniones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto.

Artículo 11. Facultades del Consejo de Administración.

Corresponden al Consejo de Administración las siguientes facultades:

- a) Velar por el cumplimiento del ordenamiento jurídico en todas las actuaciones de la Empresa.
- b) Aprobar el anteproyecto del Programa de Actuación, Inversión y Financiación (P.A.I.F.) de acuerdo con los artículos 57.º, 58.º y 59.º de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para su elevación a la Consejería de Salud.
- c) Aprobar los proyectos de presupuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 57.º, de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el cauce establecido en el artículo 60.º de la misma Ley.
- d) Formular el Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, así como el Informe de Gestión y la Memoria anual de la Entidad.
- e) Proponer las inversiones y operaciones financieras, incluidas la constitución y participación en sociedades mercantiles y consorcios, previo cumplimiento de los necesarios requisitos legales.
- f) Proponer el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa, así como las reformas y modificaciones del mismo, que se estimen necesarias para el mejor funcionamiento de la Entidad.
- g) Aprobar las actuaciones no singularizadas en el Programa de Actuación, Inversión y Financiación (P.A.I.F.).
- h) Autorizar disposiciones de gastos de la Empresa de cuantía superior a *cien millones de pesetas*, que se deriven de la ejecución de las actuaciones singularizadas en los Programas de Actuación, Inversión y Financiación (P.A.I.F.).
- i) Autorizar gastos que comprometan fondos de ejercicios futuros.
- j) Aprobar el Plan Plurianual de Actuación de acuerdo con lo establecido en los Planes Económicos.
- k) La aprobación, en el orden técnico, de proyectos de obras e instalaciones así como su contratación, cuando no representen actuaciones singularizadas en los Programas de Actuación, Inversión y Financiación (P.A.I.F.) y, en todo caso, las de cuantía superior a *ciento cincuenta millones de pesetas*.
- l) La aprobación de las propuestas a elevar a los órganos competentes de la Junta de Andalucía en relación con la fijación, actualización y revisión de la cuantía de las tarifas, cánones u otros ingresos públicos de los servicios sanitarios de emergencias encomendados a la Entidad.
- m) La aprobación de los pliegos de condiciones generales para la contratación o concertación de los servicios sanitarios de emergencias.
- n) La propuesta al Consejero de Salud en relación con los expedientes relativos a las posibles funciones reguladas en el artículo 6, párrafo 3.º, de los Estatutos.

211 Apartado modificado por el Decreto 464/1994, de 7 de diciembre.

212 Párrafo modificado por el Decreto 245/2000, de 31 de mayo.

213 En la actualidad la Secretaría General se denomina Secretaría General de Calidad y Modernización, de acuerdo con los artículos 2 y 6 del Decreto 241/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud (§ 7.3).

214 En la actualidad la Dirección General se denomina Dirección General de Financiación, Planificación e Infraestructuras, de acuerdo con los artículos 2 y 9 del Decreto 241/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud (§ 7.3).

- ñ) Proponer al Consejero de Salud el nombramiento y el cese del Director Gerente.
- o) Fiscalizar la actuación del Director Gerente.
- p) Aprobar los criterios de la política de personal y elaborar el organigrama funcional de la Entidad, conforme a lo establecido por el Reglamento de Régimen Interior.
- q) Decidir sobre el ejercicio de acciones y recursos que correspondan a la Empresa en defensa de sus intereses, ratificando, en su caso, las iniciadas por el Director Gerente por razones de urgencia.
- r) Acordar la enajenación y gravamen de los bienes que constituyen el patrimonio propio de la Entidad, sin que esta facultad pueda extenderse a los bienes adscritos.
- s) Todas aquellas funciones que expresamente se le atribuyan por los presentes Estatutos, por las normas que los desarrollen, y las que se le deleguen, así como las no atribuidas expresamente a ningún otro órgano y sea necesario ejercer para el cumplimiento de los fines de la Entidad.

Artículo 12. Delegaciones y apoderamientos.

1. El Consejo de Administración, para la realización de una gestión más eficaz, podrá delegar algunas de sus funciones en uno o varios miembros del Consejo, conforme a lo previsto en la normativa vigente.
2. Asimismo, para la mejor realización de sus funciones, el Consejo de Administración podrá conferir apoderamientos generales y especiales, sin limitación de personas.

Artículo 13. Régimen de sesiones.

1. El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez cada seis meses y en sesión extraordinaria, cuando lo convoque su Presidente.
2. El régimen de funcionamiento del Consejo y sus sesiones será el establecido en el Reglamento de Régimen Interior, con observancia de los trámites esenciales del procedimiento general para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

Artículo 14. El Presidente del Consejo de Administración.

1. El Presidente del Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Administración.
 - b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración, fijando el orden del día y señalando lugar, día y hora de celebración.
 - c) Presidir y dirigir las deliberaciones del Consejo de Administración y, en su caso, dirimir con su voto de calidad los posibles empates.
 - d) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo de Administración.
 - e) Cualesquiera otras que le atribuyan los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior.
2. El Presidente podrá delegar sus atribuciones en el Vicepresidente, con carácter permanente o temporal.
3. En caso de ausencia o enfermedad, el Presidente será sustituido en sus funciones por el Vicepresidente.

SECCIÓN 2.ª El Director Gerente

Artículo 15. Designación.

1. La designación y el cese del Director Gerente de la Empresa se realizará por Orden de la Consejería de Salud, a propuesta del Consejo de Administración.
2. Para proceder a la selección del Director Gerente de la Empresa, el Consejo de Administración tendrá en cuenta los criterios de mérito y capacidad, y atenderá a la adecuación del perfil profesional del candidato, en relación con las funciones a realizar.
3. La duración del cargo se determinará por el Consejo de Administración, haciéndose constar en el contrato que se formalice al efecto.

Artículo 16. Carácter y atribuciones.

1. El Director Gerente tendrá a su cargo la gestión directa de las actividades de la Empresa, de acuerdo con las directrices emanadas del Consejo de Administración, correspondiéndole en especial las siguientes funciones:
 - a) Ostentar la representación de la Empresa y, en virtud de dicha representación, comparecer en juicio y en todo tipo de actuaciones públicas o privadas.
 - b) Adoptar las resoluciones precisas para el cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Administración.

- c) Ejercer la dirección y coordinación efectiva de todos los departamentos de la Empresa y la administración del patrimonio.
- d) Acordar o, en su caso, proponer la realización y la contratación de las obras e inversiones incluidas en los planes y presupuestos aprobadas, así como la gestión y prestación de los servicios de su competencia.
- e) Elevar al Consejo de Administración las propuestas que tengan que ser sometidas a su aprobación o conocimiento, a tenor de lo previsto en los presentes Estatutos.
- f) Aprobar las disposiciones de gastos y la ordenación de pagos de la Empresa, dentro de los límites establecidos en estos Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior.
- g) Celebrar los contratos y suscribir los convenios que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Empresa, compareciendo cuando sea necesario ante Notario para la elevación a escritura pública de los mismos.
- h) Desempeñar la jefatura superior del personal, contratar al mismo y ejercer las demás funciones que en esta materia le asigne el Reglamento de Régimen Interior.
- i) Emitir los informes que le encomiende el Consejo de Administración.
- j) Dictar las instrucciones que sean necesarias para el mejor funcionamiento de los servicios de la Empresa.
- k) Elaborar la Memoria anual de actividades.
- l) Cualesquiera otras funciones que le sean delegadas por el Presidente del Consejo de Administración, así como aquellas otras otorgadas por el Reglamento de Régimen Interior.

2. Las facultades del Director Gerente se podrán consignar en la correspondiente escritura de poder.

3. Las facultades del Director Gerente podrán delegarse en el personal de la Empresa, previa autorización del Consejo de Administración.

SECCIÓN 3.ª La Comisión Consultiva

Artículo 17. Composición y nombramiento.

1. El Consejo de Administración constituirá una Comisión Consultiva, que estará integrada por los siguientes miembros:

- Presidente: El Director Gerente.
- Vocales:
 - Cuatro, en representación de la Administración Sanitaria;
 - Dos, en representación de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias;
 - Un representante por cada una de las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad;
 - Un representante por cada una de las Organizaciones Empresariales de mayor implantación en Andalucía;
 - Tres representantes de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias: uno por los Municipios de menos de diez mil habitantes, otro por los de entre diez mil y cincuenta mil, y otro por los de más de cincuenta mil;
 - Un representante por cada una de las Organizaciones de Consumidores y Usuarios más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Actuará como Secretario de la Comisión Consultiva el que lo sea del Consejo de Administración de la Empresa Pública, quien asistirá a las sesiones de aquélla con voz, pero sin voto.

3. Los Vocales serán nombrados y cesados por el Consejero de Salud, a propuesta de sus respectivas Organizaciones, en el supuesto de los representantes de éstas.

Artículo 18. Funciones.

Competen a la Comisión Consultiva las siguientes funciones asesoras:

- a) Promover medidas a desarrollar en el ámbito de actuación de la Empresa, para resolver los problemas de las emergencias sanitarias.
- b) Promover la participación ciudadana en el ámbito competencial de la Entidad.
- c) Conocer e informar la Memoria anual.
- d) Conocer e informar el anteproyecto de presupuestos de la Empresa Pública.

CAPÍTULO IV PATRIMONIO Y RECURSOS

Artículo 19. Patrimonio.

1. El patrimonio de la Empresa Pública de «Emergencias Sanitarias» estará integrado por los bienes y derechos que se le adscriben por este Decreto y que figuran en el Anexo II del mismo, por los que adquiera en el transcurso de su gestión y por aquellos otros que se adjudiquen o cedan en el futuro, por cualquier persona pública o privada, y en virtud de cualquier título.

2. Dicho patrimonio funcionará como afecto a los fines de la Empresa y con adscripción a éstos de las rentas y contraprestaciones de los bienes que se transmitan o cedan.

3. En caso de disolución de la Empresa, los activos remanentes se incorporarán al patrimonio de la Junta de Andalucía, tras el pago de las obligaciones pendientes.

Artículo 20. Recursos.

Los recursos de la Entidad estarán integrados, además de por el capital inicial fijado por el Consejo de Gobierno para atender a su constitución y gastos de primer establecimiento, por:

a) Las consignaciones que se fijen en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma, así como las asignaciones, subvenciones y transferencias que reciba cualquiera que sea su procedencia.

b) Los bienes y valores que integran su patrimonio.

c) Los procedentes de los créditos, préstamos y demás operaciones financieras que la Empresa pueda concertar, dentro de los límites señalados por las Leyes de Presupuestos, con entidades financieras, públicas y privadas, tanto nacionales como extranjeras. En cualquier caso, no podrá contraer obligaciones financieras a largo plazo.

d) Los ingresos de derecho privado obtenidos en el ejercicio de su actividad y por la prestación de los bienes y operaciones que se entreguen o realicen.

e) Los ingresos de derecho público.

f) Los productos, rentas e incrementos de su patrimonio y de los bienes que se le adscriban, así como los procedentes de la enajenación de sus activos.

g) Las participaciones o ingresos que procedan de los conciertos que celebre la Empresa y de su intervención en las sociedades y entidades en que pudiera participar.

h) Las aportaciones y donaciones realizadas por particulares a favor de la Empresa.

i) Cualesquiera otros ingresos de derecho público o privado que pudieran serle atribuidos.

CAPÍTULO V PLANIFICACIÓN Y RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

Artículo 21. Plan Plurianual de Actuación.

1. Por el Consejo de Administración se aprobará cada cuatro años un Plan Plurianual de Actuación, que contendrá entre otras determinaciones:

a) Los objetivos, fines de actuación y programas de la Empresa para el período considerado.

b) Las previsiones plurianuales de recursos e inversiones que se deriven de la ejecución del Plan.

c) Los criterios territoriales y sectoriales, que aseguren una adecuada coordinación de las actividades de la Empresa con los planes y programas de la Junta de Andalucía.

2. El Plan Plurianual se redactará por el Director Gerente de la Empresa siguiendo las instrucciones que, en su caso, reciba del Consejo de Administración, conforme a las directrices de actuación y los objetivos que fije la Consejería de Salud, en desarrollo de la planificación de atención sanitaria a los procesos emergentes, y conforme al procedimiento que se fije en el Reglamento de Régimen Interior.

3. El Plan Plurianual de Actuación deberá modificarse y adecuarse, cuando fuere necesario, a las previsiones contenidas en las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 22. Programa de Actuación, Inversión y Financiación (P.A.I.F.) Anual.

1. La Empresa Pública de «Emergencias Sanitarias» elaborará anualmente un Programa de Actuación, Inversión y Financiación para el siguiente ejercicio, complementado con una memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente, en relación con el que se halle en vigor, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 57.º, 58.º y 59.º de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. El P.A.I.F. responderá al Plan Plurianual de Actuación.

3. Además de las determinaciones del artículo 57.º, de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el P.A.I.F. contendrá las siguientes:

- a) La determinación de los programas que integran la actividad de la Empresa en el ejercicio.
- b) La determinación singularizada de las inversiones previstas para el ejercicio, derivadas de actuaciones iniciadas en ejercicios anteriores.
- c) La determinación de las nuevas actuaciones de la Empresa para el ejercicio. Con carácter preferente, la determinación habrá de ser singularizada y, en cualquier caso, deberá segregarse por provincia, salvo que se trate de actuaciones generales de ámbito interprovincial o regional.

Artículo 23. Régimen tributario.

La Empresa Pública de “Emergencias Sanitarias”, como Entidad de Derecho Público de la Comunidad Autónoma, gozará de las exenciones y beneficios fiscales establecidos en el ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO VI MECANISMOS DE CONTROL

Artículo 24. Control de eficacia.

El control de eficacia de la Empresa Pública de “Emergencias Sanitarias” se efectuará por la Consejería de Economía y Hacienda conjuntamente con la Consejería de Salud, conforme a lo establecido por el artículo 58.2.º de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 25. Control financiero.

1. El control de carácter financiero, tendrá como objetivo comprobar el funcionamiento económico-financiero de la Empresa y se efectuará mediante procedimientos y técnicas de auditoría, conforme dispone el artículo 85 de la Ley General de la Hacienda Pública, realizados a instancias y bajo la dirección de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

2. El Consejo de Administración podrá disponer la auditoría, por especialistas independientes, de los estatutos financieros de la Empresa, en las condiciones y con el sometimiento a los principios legales vigentes.

Artículo 26. Control contable.

La Empresa Pública de “Emergencias Sanitarias” está sometida al régimen de contabilidad pública, con la obligación de rendir cuentas, conforme a lo dispuesto en los artículos 86 y 87 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

CAPÍTULO VII RÉGIMEN DE PERSONAL

Artículo 27. Régimen jurídico del personal.

1. El personal de la Empresa se regulará por las normas del Derecho Laboral.
2. Las relaciones de trabajo en el seno de la Empresa Pública de “Emergencias Sanitarias” se regirán por las condiciones establecidas en los contratos de trabajo, que se suscriban al efecto, y estarán sometidas al Estatuto de los Trabajadores, a los convenios colectivos y a las demás normas que les sean de aplicación.
3. La selección del personal al servicio de la Empresa se hará de acuerdo con los criterios fijados por el Consejo de Administración, que, en todo caso, deberán respetar los principios de mérito, capacidad y concurrencia pública.
4. Asimismo, la selección del personal directivo o de confianza, habrá de someterse a los principios de mérito y capacidad, rigiéndose en todo caso por la normativa aplicable a los contratos de alta dirección.

Artículo 28. Incorporación del personal estatutario.

La incorporación del personal estatutario del Servicio Andaluz de Salud a las plantillas de personal laboral de la Empresa, se efectuará de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria de la Ley 2/1994, de 24 de marzo.

CAPÍTULO VIII EJERCICIO DE ACCIONES Y JURISDICCIÓN

Artículo 29. Normas sobre competencia y jurisdicción.

1. La Empresa Pública de “Emergencias Sanitarias” está sometida a las normas procesales comunes sobre competencia y jurisdicción, aplicables a las personas de Derecho Privado, sin perjuicio de las especialidades que procedan en función de la naturaleza de los bienes y derechos que forman parte de su patrimonio.

2. Los actos dictados por los órganos de gobierno de la Empresa, en el ejercicio de sus funciones públicas, tendrán el carácter de actos administrativos, siendo recurribles en vía administrativa ante el Consejero de Salud.

3. Del resto de los acuerdos dictados y de las pretensiones que en relación con ellos se formulen, conocerá el orden jurisdiccional que en cada caso corresponda.

Artículo 30. Legitimación activa.

1. La Empresa Pública de “Emergencias Sanitarias” está legitimada para el ejercicio de toda clase de acciones en defensa de sus derechos ante Juzgados y Tribunales, sin más limitaciones que las establecidas en la legislación procesal.

2. Asimismo, está legitimada para impugnar en vía administrativa las disposiciones y resoluciones administrativas de cualquier clase, origen y naturaleza, excepto las relativas a la modificación de sus normas constitutivas, de estos Estatutos, y las producidas en ejercicio de las competencias derivadas de su relación de dependencia de la Consejería de Salud.

ANEXO II

Equipamiento e instalaciones de Centros de Coordinación de Emergencias Sanitarias en las provincias de Sevilla, Córdoba y Málaga y, Red de Radiocomunicación en las mismas provincias.....	587 mill./ptas.
Equipamiento e instalaciones del Centro de Coordinación de Emergencia Sanitaria de Granada, en fase de ejecución según el expediente 012/93 del Servicio de Andaluz de Salud.....	153 mill./ptas.
Equipamiento e instalaciones del Centro de Coordinación de Emergencia Sanitaria de Almería, en fase de ejecución según el expediente 026/93 del Servicio Andaluz de Salud.....	210 mill./ptas.
Catorce ambulancias medicalizadas para la Red Asistencial de Emergencias Sanitarias en varias provincias.....	135 mill./ptas.
Cuatro ambulancias medicalizadas para la Red Asistencial de Emergencias Sanitarias, en fase de contratación por la Sociedad de Gestión y Financiación de Estructuras “Sierra Nevada 95”.....	45 mill./ptas.
Quince ambulancias mecanizables para la Red Asistencial de Emergencias Sanitarias en varias provincias.....	122 mill./ptas.
 TOTAL.....	 1.252 mill./ptas.





24 ENTE PÚBLICO ANDALUZ DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS EDUCATIVOS



§ 24.1 LEY 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras (artículo 41).

BOJA núm. 255, de 31 de diciembre de 2004

[...]

Artículo 41. Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos.

1. Se crea, con la denominación de "Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos", una entidad de Derecho Público de las previstas en el artículo 6.1.b) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, adscrita a la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de educación no universitaria, con el objeto de llevar a cabo la gestión de las infraestructuras educativas y servicios complementarios de la enseñanza cuya competencia corresponda a la Comunidad Autónoma.

La constitución efectiva de la entidad tendrá lugar en el momento de la entrada en vigor de sus Estatutos, que serán aprobados por el Consejo de Gobierno y que contendrán, entre otras previsiones, las competencias y funciones que se le atribuyan, la determinación de sus órganos de dirección, participación y control, su composición y sus atribuciones.

2. La entidad gozará de personalidad jurídica propia, de plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines, y de patrimonio propio.

En lo concerniente a su estructura y funcionamiento, la entidad estará sometida a la presente Ley, a sus Estatutos y a las normas que se dicten en desarrollo de la misma.

Asimismo, le será de aplicación la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para cada ejercicio y demás normativa de general aplicación para las entidades de Derecho Público de la Junta de Andalucía.

El personal de la entidad se regirá por el derecho laboral, las relaciones patrimoniales por el derecho privado, y el régimen de contratación se ajustará a las previsiones de la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

3. El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad e intervención de la entidad será el establecido en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en las demás disposiciones que le sean de aplicación.

4. Para el ejercicio de sus funciones, la entidad contará con los siguientes recursos económicos:

a) Las dotaciones presupuestarias que anualmente le asigne la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Las subvenciones o dotaciones presupuestarias que, con cargo al Presupuesto de cualquier otro ente público o privado, pudieran corresponderle.

c) Los procedentes de los créditos, préstamos y demás operaciones financieras que pueda concertar, dentro de los límites fijados por la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previa autorización de la Consejería de Economía y Hacienda.

d) Los ingresos procedentes de la prestación de servicios en el ejercicio de sus funciones.

e) Los productos y rentas de su patrimonio, así como los procedentes de la enajenación de sus activos.

f) Cualquier otro ingreso público o privado que pudiera corresponderle conforme a la legislación de aplicación.

[...]





25 EMPRESA PÚBLICA DE GESTIÓN DE PROGRAMAS CULTURALES



§ 25.1 *LEY 3/1991, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992 (disposición adicional decimocuarta) (215).*

BOJA núm. 114, de 31 de diciembre de 1991

[...]

Disposición adicional decimocuarta.

Uno. Se crea, adscrita a la Consejería de Cultura y *Medio Ambiente* (216), una empresa de la Junta de Andalucía de las previstas en el artículo 6.1.b) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y plena capacidad jurídica y de obrar (217).

La constitución efectiva de la entidad tendrá lugar en el momento de la entrada en vigor del reglamento que se dicte en desarrollo de esta disposición. Este será aprobado por Decreto del Consejo de Gobierno y contendrá, entre otras previsiones, la denominación de la entidad; las competencias y funciones que se le encomiendan sin perjuicio de las que, con carácter general, se señalan en el apartado tres; la determinación de sus órganos de dirección, su composición y sus atribuciones.

Dos. En lo concerniente a su estructura y funcionamiento, dicha entidad estará sometida a lo dispuesto en la presente norma, y en las disposiciones reglamentarias que se dicten en desarrollo de la misma.

Sin perjuicio del sometimiento de su actuación a estrictos criterios de interés público y rentabilidad social, así como a los principios de publicidad y concurrencia, las adquisiciones patrimoniales, la contratación de cualquier índole, el régimen de personal y, en general, sus actividades frente a terceros, estarán sujetas al derecho privado (218).

La entidad se someterá en su régimen financiero a lo dispuesto en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás disposiciones que le sean de aplicación.

Tres. Con carácter general corresponderá a dicha entidad la organización y gestión de programas relativos a las materias sectoriales propias de la Consejería de Cultura y *Medio Ambiente* en el ámbito cultural y, concretamente, los siguientes cometidos:

- a) Organización y gestión de producciones teatrales y musicales, así como su difusión y distribución.
- b) Organización y gestión de producciones audiovisuales, cinematográficas y fonográficas.
- c) Organización y gestión de producciones editoriales.
- d) (219).
- e) Organización y gestión de programas culturales en materia de fomento y difusión de los bienes del Patrimonio Histórico, las artes plásticas y las letras.
- f) Promover la iniciativa pública y privada en relación a las materias sectoriales propias de la Consejería de Cultura y *Medio Ambiente* en el ámbito cultural.
- g) Cualquier otra actividad relacionada con su objeto general que le sea encomendada por las normas reglamentarias que se dicten en desarrollo de la presente disposición.

Cuatro. Los recursos de la entidad estarán constituidos por los bienes y valores que integren su patrimonio, conforme a lo que se disponga reglamentariamente, los productos y rentas de dicho patrimonio y de los bienes que en su caso se le adscriban, los ingresos generados por el ejercicio de sus actividades y la prestación de sus servicios, las dotaciones presupuestarias que anualmente le asigne el Presupuesto de la Comunidad Autónoma, las subvenciones que le sean concedidas y, en general, cualquier otro recurso que pudiera corresponderle conforme a la legislación vigente.

Cinco. El personal laboral adscrito a los servicios que asume la empresa, se integrará en la misma. Los funcionarios adscritos a dichos servicios podrán solicitar, asimismo, su incorporación a la entidad, quedando en sus cuerpos de origen en la situación de excedencia voluntaria prevista en el artículo 29, número 3, apartado a) de la Ley 30/1.984.

[...]

215 Con las modificaciones introducidas por la Ley 7/1996, de 31 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996 (BOJA núm. 88, de 1-8-1996).

216 En la actualidad la Consejería se denomina Consejería de Cultura, de acuerdo con el Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías (BOJA extraordinario núm. 3, de 25-4-2004).

217 Según la exposición de motivos de la Ley, la entidad se crea como instrumento para la organización y gestión de programas en el ámbito cultural.

218 En relación con el régimen de contratación, ha de estarse a lo dispuesto en la legislación de contratos de las Administraciones públicas.

219 Derogado por la Ley 7/1996, de 31 de julio.

§ 25.2 *DECRETO 46/1993, de 20 de abril, por el que se constituye efectivamente la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales, adscrita a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, y se aprueba el Reglamento General por el que habrá de regirse (220) (221).*

BOJA núm. 55, de 25 de mayo de 1993

La Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 3/1991, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1992 creó, adscrita a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, una empresa de la Junta de Andalucía de las previstas en el artículo 6.1.b) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con personalidad jurídica y patrimonio propios y plena capacidad jurídica y de obrar.

Esta Empresa tiene como objeto llevar a cabo las tareas técnicas y económicas requeridas para el desarrollo y ejecución de programas y actividades en el ámbito cultural y *deportivo*, así como la realización de proyectos de participación o coproducción con iniciativas del sector público y privado, y la gestión de actividades e infraestructuras, todo ello con el objetivo de optimizar la gestión cultural y *deportiva* y de sistematizar las diversas formas jurídicas de gestión que han venido utilizándose, pudiendo a tal fin tanto emplear cualquiera de las formas previstas en la legislación vigente sobre sociedades mercantiles como adscribirse por la Junta de Andalucía otras sociedades ya creadas o que se creen en lo sucesivo.

Según la citada Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley del Presupuesto para 1992, el Reglamento que se dicte en desarrollo de la misma, que debe ser aprobado por Decreto del Consejo de Gobierno contendrá, entre otras previsiones, la denominación de la entidad; las competencias y funciones encomendadas sin perjuicio de las generales señaladas en la mencionada Disposición de creación; la determinación, composición y atribuciones de sus órganos de dirección; el desarrollo de su estructura y funcionamiento, así como los recursos integrantes de su patrimonio.

Así pues, por el presente Decreto se procede a la aprobación del Reglamento General por el que ha de regirse la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales.

En su virtud, a iniciativa de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de fecha 20 de abril de 1993, dispongo

Artículo 1.

En los términos previstos en la Disposición Adicional Decimocuarta de la ley 3/1991, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992, se constituye efectivamente la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales y se aprueba el Reglamento General por el que habrá de regirse, que se incluye como Anexo I del presente Decreto, formando parte integrante del mismo.

Artículo 2.

Se adscriben a la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales los bienes relacionados en el Anexo II de este Decreto.

Disposición adicional primera.

La asunción efectiva por parte de la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales de la participación en Organizaciones Comunes en las que la Junta de Andalucía coopere en materia cultural y *deportiva* con otras Administraciones, así como la gestión de instalaciones, centros o actividades culturales y

220 La Empresa Pública de Gestión de Programas y Actividades Culturales y Deportivas pasa a llamarse Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales en el Decreto 259/1994, de 13 de septiembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Cultura (BOJA núm. 146, de 17-9-1994), modificándose de esta forma todas las alusiones a la empresa que aparecen en su reglamento y en el decreto que lo aprobó.

221 Con las modificaciones introducidas por el Decreto 333/1996, de 9 de julio, por el que se modifica el 259/1994, de 13 de septiembre, de estructura orgánica básica de la Consejería de Cultura (BOJA núm. 80, de 13-7-1996); el Decreto 496/1996, de 26 de noviembre, por el que se modifican determinados aspectos del Reglamento General de la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales, aprobado por el Decreto 46/1993, de 20 de abril, y se autoriza la constitución de la Empresa de la Junta de Andalucía, Empresa Pública de Deporte Andaluz, S.A., (BOJA núm. 148, de 24-12-1996); el Decreto 152/1998, de 14 de julio, por el que se modifica la composición del Consejo Rector de la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales (BOJA núm. 93, de 20-8-1998), y el Decreto 140/2000, de 16 de mayo, por el que se da nueva redacción al apartado 1 del artículo 11 del Decreto 46/1993, de 20 de abril (BOJA núm.60, de 23-5-2000).

deportivos, y cuantas otras funciones estén previstas en su Reglamento General, se instrumentará mediante Orden del Consejero de Cultura y *Medio Ambiente* (222).

Disposición adicional segunda.

No tendrán la consideración de precios públicos las tarifas o precios de bienes u operaciones que se entreguen o realicen por la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición adicional tercera.

El personal funcionario de la Junta de Andalucía adscrito a aquellos servicios que, llegado el caso, pudieran ser asumidos por la nueva entidad como consecuencia de nuevos cometidos encomendados a la misma, podrá solicitar su incorporación a la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales quedando en sus cuerpos de origen en la situación de excedencia voluntaria prevista en el artículo 29.3.a) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Asimismo el personal laboral de la Junta de Andalucía adscrito a servicios en los que pudiera concurrir la anterior circunstancia, se integrará en la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales en los términos del art.º 44 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (223).

En cualquier caso, si la asunción de nuevos cometidos por la Empresa afectara al personal funcionario o laboral de la Consejería se requerirá la previa consulta con las Centrales Sindicales y el informe favorable de la Consejería de *Gobernación* (224).

Disposición transitoria.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 15.b) y 18 de sus Estatutos Sociales, y en el artículo 260 y siguientes del vigente Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, se procederá a la disolución del Centro Andaluz de Teatro, S.A., en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor del presente Decreto, período en el cual se llevará a cabo la integración en la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales de los recursos humanos, materiales y organizativos que posee en la actualidad el Centro Andaluz de Teatro, S.A.

Asimismo, en el citado plazo por la Consejería de Economía y Hacienda se llevarán a cabo las gestiones necesarias para que por el *Instituto de Fomento de Andalucía* se proceda a la enajenación de la totalidad de las acciones de la empresa Productora Andaluza de Programas, S.A., cuya titularidad corresponde a la Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía, a la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales.

A estos efectos, el personal laboral adscrito al Centro Andaluz de Teatro, S.A., y, en su caso, a Productora Andaluza de Programas, S.A., quedará integrado en su momento en la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales, subrogándose ésta última en los derechos y obligaciones derivados de los contratos laborales celebrados con aquéllos.

Disposición final.

Se faculta a los Consejeros de Cultura y *Medio Ambiente* y de Economía y Hacienda, en el ámbito de sus competencias, para aprobar las Normas de Régimen Interior de la Entidad, así como para dictar las disposiciones y actos necesarios para el desarrollo y ejecución del presente Decreto, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

222 Véase la nota al apartado uno de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 3/1991, de 28 de diciembre (§ 25.1).

223 La referencia debe entenderse efectuada al Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de mayo (BOE núm. 75, de 29-3-1995).

224 Actualmente la competencia en la materia la tiene atribuida la Consejería de Justicia y Administración Pública en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías (BOJA extraordinario núm. 3, de 25-4-2004), y en el Decreto 200/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública (BOJA núm. 94, de 14-5-2004).

ANEXO I

REGLAMENTO GENERAL POR EL QUE SE RIGE LA ENTIDAD PÚBLICA “EMPRESA PÚBLICA DE GESTIÓN DE PROGRAMAS CULTURALES”

CAPÍTULO I
NATURALEZA Y FUNCIONES**Artículo 1. Configuración y capacidad.**

1. La Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales, se configura como Entidad de Derecho Público de las previstas en el artículo 6.1.b) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Como Entidad de Derecho Público, goza de personalidad jurídica independiente, plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines, patrimonio propio y administración autónoma, quedando adscrita a la Consejería de Cultura y *Medio Ambiente*.

Artículo 2. Régimen de actuación.

1. La Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales actuará en régimen de Entidad de Derecho Público, con sujeción a sus propias normas especiales en lo referente a su estructura y funcionamiento, a la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma y su Reglamento en cuanto le sea de aplicación, a la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás de general aplicación en cuanto a su régimen económico y financiero, y a las normas de Derecho Privado, Mercantil, Civil o Laboral que le sean aplicables por lo que respecta a las relaciones jurídicas externas, adquisiciones patrimoniales y contratación de cualquier índole, el régimen de personal y, en general, sus actividades frente a terceros (225).

2. La Entidad desarrollará las actividades propias de su objeto mediante los actos, relaciones jurídicas o ejercicio de las acciones que se requieran para el más eficaz cumplimiento de aquél, con estrictos criterios de servicio al interés público y rentabilidad social, y con sujeción a los principios de publicidad y concurrencia.

Artículo 3. Objeto (226).

La Empresa llevará a cabo las tareas técnicas y económicas requeridas para el desarrollo y ejecución de los programas y actividades culturales y *deportivas* de la Junta de Andalucía, mediante actuaciones de organización, gestión, apoyo y difusión de producciones y programas en dicho ámbito, así como promoción de iniciativas públicas y privadas referentes al mismo, incluso mediante la colaboración o cooperación con otras Administraciones Públicas a través de su participación en entidades u organizaciones comunes y la utilización de cualesquiera formas asociativas, corporativas o institucionales, previstas en la legislación vigente.

Artículo 4. Funciones (227).

En desarrollo de su actividad, la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales ejercerá las siguientes funciones:

- a) Organización y gestión de producciones teatrales y musicales, así como su difusión y distribución.
- b) Organización y gestión de producciones audiovisuales, cinematográficas y fonográficas, así como su difusión y distribución.
- c) Gestión de Instalaciones Culturales y *Deportivas*.
- d) Organización y gestión de programas en materia del libro, y producciones editoriales, así como su difusión y distribución.
- e) *Organización y gestión de programas en materia de deportes.*
- f) Organización y gestión de programas y producciones culturales en materia de difusión del Patrimonio Histórico, las Artes Plásticas y las Letras.
- g) Impulsar la iniciativa pública y privada en relación a las materias sectoriales propias de la Consejería de Cultura y *Medio Ambiente* en el ámbito cultural y *deportivo*, incluso mediante el instrumento de la concesión de avales de conformidad con el artículo 75 de la Ley Gral. de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, la colaboración o cooperación con otras Administraciones Públicas a través de su participación en entidades u organizaciones comunes, la participación en las empresas de la Junta de

225 Véase la nota al apartado dos de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 3/1991, de 28 de diciembre (§ 25.1).

226 Por el Decreto 496/1996, de 26 de noviembre, quedan suprimidas las referencias que en materia de deportes contienen los artículos 3 y 4.

227 Véase la nota al artículo anterior.

Andalucía que el Consejo de Gobierno le adscriba en el futuro, y la utilización de cualesquiera formas asociativas, corporativas o institucionales previstas en la legislación vigente.

h) Cooperar o colaborar, para el más adecuado cumplimiento de sus fines institucionales, con otros entes públicos o privados a través incluso de organizaciones comunes en las que la Junta de Andalucía coopere con otras Administraciones Públicas y especialmente con aquellas personas e instituciones cuyos objetivos persigan el impulso y la promoción de la Cultura y *el Deporte* en todas sus formas y expresiones.

i) Cualquier otra que le sea encomendada por la Consejería de Cultura y *Medio Ambiente* en el ámbito del objeto de la Empresa, de conformidad con las funciones encomendadas por la Disposición Adicional Decimocuarta, tres de la Ley 3/1991, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992, así como por el presente Decreto.

A tal fin, la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales deberá ejecutar con carácter obligatorio las actividades que le sean encomendadas por la Consejería de Cultura y *Medio Ambiente* de la Junta de Andalucía, de acuerdo con sus competencias.

Los trabajos y actividades que, conforme a lo ya expuesto, la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales realice para la Consejería de Cultura y *Medio Ambiente*, cuando las circunstancias lo permitan, podrán ser considerados como realizados con los medios y por los servicios propios de ésta última, a los efectos de lo establecido en los *artículos 60.1 de la Ley de Contratos del Estado y 191 y siguientes de su Reglamento* (228).

Artículo 5. Domicilio.

1. El domicilio de la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales se fija en Sevilla, calle San José n.º 3, quedando facultado el Consejo Rector para su modificación, siempre en el término municipal de dicha ciudad.

2. Asimismo, el Consejo Rector podrá establecer, modificar y suprimir delegaciones o dependencias en cualquier lugar de su ámbito de actuación con las facultades gestoras que el propio Consejo determine.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DE LA EMPRESA

Artículo 6. Organización General.

1. Los órganos de Gobierno son: el Consejo Rector y el Director.

2. La Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales contará con la estructura administrativa necesaria para su funcionamiento y el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con lo que se establezca en las Normas de Régimen Interior.

3. Por Orden del Consejero de Cultura y *Medio Ambiente*, podrán crearse Comisiones Asesoras de la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales, en aquellas materias culturales y *deportivas* que fueren oportunas.

Las Comisiones tendrán la composición, régimen de funcionamiento y competencias que se establezcan en su Orden de creación.

SECCIÓN 1.ª El Consejo Rector

Artículo 7. Composición y carácter (229).

1. El Consejo Rector es el órgano superior de la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales, que ostenta la alta dirección, gobierna la Empresa y establece las directrices de actuación de la misma, de conformidad con las emanadas de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Cultura y *Medio Ambiente*.

2. El Consejo Rector estará formado por la Presidencia, la Vicepresidencia y las Vocalías que se determinan en el apartado quinto, cuyos titulares ostentarán sus cargos con carácter no retribuido.

3. Ostentará la Presidencia la Consejera de Cultura.

4. Ostentará la Vicepresidencia la Viceconsejera de Cultura.

5. Ostentarán las Vocalías: Los titulares de la Secretaría General Técnica y de las Direcciones Generales de la Consejería de Cultura, un representante de la Consejería de Economía y Hacienda, con rango, al menos, de Director General, designado por su titular, así como un letrado del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

6. El Consejo estará asistido por un licenciado en Derecho que actuará como Secretario, con voz y sin voto, designado por el propio Consejo a propuesta de la Consejera de Cultura.

228 La referencia debe entenderse hecha a los preceptos concordantes de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y su Reglamento de desarrollo.

229 Apartados 2, 3, 4, 5 y 6 modificados por el Decreto 152/1998, de 14 de julio.

7. A los efectos de estudio y preparación de los asuntos que deban someterse a la decisión del Consejo Rector, podrán constituirse por el mismo Comisiones o Grupos de Trabajo, pudiendo pertenecer o participar en los mismos personas no integrantes de aquél cuando se estime conveniente.

8. Cuando sea convocado para ello, el personal directivo o técnico de la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales podrá asistir a las reuniones del Consejo Rector con voz pero sin voto.

Artículo 8. Funciones.

Serán funciones del Consejo Rector:

a) Aprobar, a propuesta del Director, el Plan Plurianual de Actuación de acuerdo con lo establecido en los Planes y Programas Económicos formulados por la Junta de Andalucía.

b) Aprobar, a propuesta del Director, el Plan de Actividades de la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales, que se confeccionará con carácter anual y fijará los criterios básicos y las líneas generales de actuación, así como el plan de actuación de las sociedades que se le adscriban, de conformidad con las determinaciones del P.A.I.F. y del Plan Plurianual de Actuación, y las directrices emanadas de la Consejería de Cultura y *Medio Ambiente*.

c) Aprobar el anteproyecto del Programa de Actuación, Inversión y Financiación (P.A.I.F.) de acuerdo con los artículos 57, 58 y 59 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

d) Aprobar el anteproyecto de presupuestos que, en su caso, haya de elaborarse conforme a lo dispuesto en el n.º 3 del artículo 57 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el cauce establecido en el artículo 60 de la misma Ley.

e) Formular el Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria explicativa de la gestión anual de la Entidad, así como el Informe de Gestión, y remitirlos a la Dirección General de Patrimonio, en cumplimiento del artículo 174 del Reglamento de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

f) Aprobar las actuaciones no singularizadas en los P.A.I.F.

g) Autorizar las disposiciones de gastos de cuantía superior a la que se establezca en las Normas de Régimen Interior de la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales.

h) Autorizar gastos que comprometan fondos de futuros ejercicios que superen los límites establecidos en las Normas de Régimen Interior.

i) Aprobar las condiciones generales para la formación de los precios y para la adquisición y enajenación de los bienes de la Empresa y modalidades de contratación, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa reguladora del Patrimonio de la Comunidad Autónoma Andaluza.

j) Acordar la creación de entidades privadas, y la adquisición o enajenación de participaciones en las mismas, cuando con ello la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales alcance o pierda, respectivamente, la condición de partícipe mayoritario, previa autorización del Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 82, y 94 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

k) Dirigir y controlar la gestión patrimonial y presupuestaria, así como sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos, tanto de la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales como de sus sociedades filiales.

l) Ser informado periódicamente de la gestión y actividades de sus sociedades participadas.

m) Aprobar la estructura administrativa y las plantillas de personal de la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales y de sus sociedades filiales, así como sus correspondientes modificaciones, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento General y en las Normas de Régimen Interior, fijando los criterios para la selección, admisión y retribución del personal, y las instrucciones a seguir por el Director en la negociación colectiva.

nombrar y separar al personal directivo de la Empresa a propuesta del Director.

n) Dictar las instrucciones generales necesarias para el cumplimiento de los fines de la Empresa.

ñ) Decidir sobre el ejercicio de acciones y recursos que correspondan a la Empresa en defensa de sus intereses, ratificando, en su caso, las iniciadas por razón de urgencia por el Director.

o) Autorizar, previamente a su celebración, los convenios y contratos con organismos o entidades públicas y privadas para coproducir o difundir producciones propias y ajenas.

p) Ejercer la inspección superior, control y tutela sobre la gestión efectuada por los Consorcios en los que la Consejería de Cultura y *Medio Ambiente* participe a través de la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales.

q) Conocer de aquellas cuestiones que, aun no siendo de su competencia, el Director de la Empresa someta a su consideración.

r) Crear Comisiones o Grupos de Trabajo del propio Consejo para el estudio de temas específicos de interés para la Empresa.

s) Nombrar representantes de la Empresa Pública de Gestión del Programa Culturales en las sociedades participadas.

t) Todas aquellas funciones que expresamente se le atribuyen por el presente Reglamento General y las que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 9. Régimen de sesiones.

1. El Consejo Rector se reunirá en sesiones ordinarias al menos una vez cada dos meses y en sesión extraordinaria cuando lo convoque el Presidente o cuando lo solicite el número de miembros que se establezca en las Normas de Régimen Interior.

2. El régimen de funcionamiento del Consejo y sus sesiones será el establecido en las Normas de Régimen Interior, con observancia de los trámites esenciales del procedimiento general para la formación de voluntad de los órganos colegiados.

Artículo 10. Presidente del Consejo Rector.

1. El Presidente del Consejo Rector tendrá las siguientes atribuciones:

a) Ordenar la convocatoria de las sesiones del Consejo Rector, fijando el Orden del Día, y señalando lugar, día y hora de celebración.

b) Presidir y dirigir las deliberaciones del Consejo Rector y, en su caso, dirimir con su voto de calidad posibles empates.

c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Rector.

d) Las que se le atribuyan en las Normas de Régimen Interior.

2. El Presidente podrá delegar sus atribuciones en el Vicepresidente, con carácter permanente o temporal.

3. En caso de ausencia o enfermedad el Presidente será sustituido en sus funciones por el Vicepresidente.

SECCIÓN 2.ª El Director-Gerente (230)

Artículo 11. Carácter y atribuciones.

1. La Dirección-Gerencia de la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales corresponderá a su titular con las atribuciones que se establecen en los apartados 2 y 3 del presente artículo (231).

2. (232) El Director tendrá a su cargo la dirección inmediata y la gestión directa de las actividades de la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales, en ejecución de los acuerdos y directrices del Consejo Rector, correspondiéndole, en especial, las siguientes funciones:

a) Cumplir los acuerdos del Consejo Rector y adoptar las resoluciones precisas para el cumplimiento de los mismos en los asuntos de su competencia.

b) Elevar al Consejo Rector las propuestas que tengan que ser sometidas a su aprobación o conocimiento, a tenor de lo dispuesto en el presente Reglamento General.

c) Organizar y ejercer la dirección y coordinación efectivas de todos los departamentos y dependencias de la Empresa y la administración de su patrimonio.

d) Impulsar, orientar, coordinar e inspeccionar los servicios de la Empresa y de sus sociedades, dictando las disposiciones, instrucciones y circulares relativas al funcionamiento o a la organización interna de las mismas, sin perjuicio de las competencias del Consejo Rector.

e) Proponer al Consejo Rector para su aprobación la estructura orgánica de la Empresa y sus modificaciones.

f) Aprobar las disposiciones de gastos y ordenar los pagos de la Empresa, dentro de los límites establecidos en el presente Reglamento General y en las Normas de Régimen Interior, dando cuenta al Consejo Rector en sus reuniones periódicas, a excepción de los gastos de personal y mantenimiento en que podrá disponer el gasto que suponga la nómina y facturación mensual.

g) Fijar o proponer el precio de venta de los bienes y actividades de la Empresa, dentro de los límites y condiciones generales aprobados por el Consejo Rector.

h) Adquirir y enajenar bienes de acuerdo con las reglas de funcionamiento de la Empresa y las instrucciones del Consejo Rector, así como realizar las operaciones necesarias para garantizar la rentabilidad de las reservas que hayan de constituirse o responder de los avales que se presten.

230 Título de la sección modificado por el Decreto 140/2000, de 16 de mayo.

231 Apartado 1 añadido por el Decreto 333/1996, de 9 de julio, y posteriormente modificado por el Decreto 140/2000, de 16 de mayo.

232 Anterior apartado 1, renumerado por el Decreto 333/1996, de 9 de julio.

i) Actuar como Órgano de Contratación de la Empresa, celebrar los contratos y suscribir los convenios que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales, compareciendo, en su caso, ante Notario para la elevación a escritura pública de las mismas.

j) Ejercer la jefatura en los asuntos relativos a régimen interno y personal de la Empresa, contratar al mismo, y representar a la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales en la negociación colectiva de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento General y en las Normas de Régimen Interior.

Nombrar y separar al personal técnico de la Empresa, dando cuenta de los mismos al Consejo Rector.

Proponer al Consejo Rector el nombramiento y separación del personal directivo de la Empresa.

k) Ostentar la representación de la Empresa y, con dicha representación, comparecer en juicio y en todo tipo de actuaciones públicas o privadas.

l) Ejercitar acciones civiles y penales, y presentar toda clase de recursos administrativos y jurisdiccionales en defensa de los intereses de la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales, cuando por razones de urgencia justificada no pueda dilatarse el ejercicio de la acción o la presentación del recurso hasta que se produzca el acuerdo del Consejo Rector, dando cuenta al mismo en la primera reunión que se celebre.

m) Nombrar abogados y procuradores para la defensa ante Juzgados y Tribunales de la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales, otorgando la correspondiente escritura de poder, dando cuenta al Consejo Rector en su reunión inmediata.

n) Presentar al Consejo Rector, para su formulación definitiva, las propuestas del Plan Plurianual de Actuación, Plan de Actividades, P.A.I.F. y Anteproyecto de Presupuestos, así como los datos y documentación necesaria para la formulación por el Consejo del Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria explicativa de la gestión de la Empresa.

ñ) Preparar los informes que le encomiende el Consejo Rector.

o) Proponer al Consejo Rector cuantas iniciativas vayan encaminadas a un mejor cumplimiento de los fines de la Empresa.

p) Cualesquiera otras funciones que el Consejo Rector estime convenientes o le delegue.

3. (233) Las funciones que el Director tenga atribuidas como propias por el presente Reglamento General, podrán delegarse en el personal directivo de la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales, previa autorización del Consejo Rector.

Artículo 12. Designación (234).

CAPÍTULO III PATRIMONIO Y RECURSOS

Artículo 13. Patrimonio.

1. El patrimonio de la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales se regirá por el presente Reglamento General así como por lo dispuesto en la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma y en su Reglamento de aplicación y estará integrado por los bienes y derechos que se le adscriben por este Decreto y que figuran en el Anexo II del mismo, por los que la Entidad adquiera en el curso de su gestión y por aquellos otros que se le adscriban o cedan en el futuro por cualquier persona pública o privada y en virtud de cualquier título.

2. Dicho patrimonio funcionará como afecto a los fines de la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales y con adscripción a éstos de las rentas y contraprestaciones de los bienes que se transmitan o cedan.

3. En caso de disolución, los activos remanentes, tras el pago de las obligaciones pendientes, se incorporarán al patrimonio de la Junta de Andalucía.

Artículo 14. Recursos de la Entidad.

Los recursos de la Entidad estarán formados por:

a) Los bienes y valores que integran su patrimonio.

b) Los productos, rentas e incrementos de su patrimonio y de los bienes que se le adscriban.

c) Las dotaciones presupuestarias que anualmente se le asignen en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

233 Anterior apartado 2, renumerado por el Decreto 333/1996, de 9 de julio.

234 Derogado por el Decreto 333/1996, de 9 de julio.

d) Las asignaciones, subvenciones y transferencias procedentes de la Junta de Andalucía o de otras Entidades Públicas.

e) Los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos en el ejercicio de su actividad y por la prestación de los bienes y operaciones que se entreguen o realicen.

f) Las participaciones o ingresos que procedan de los conciertos que celebren y de los consorcios, sociedades y entidades en que participe.

g) Los procedentes de operaciones de crédito, endeudamiento y demás que pueda concertar con entidades financieras, públicas y privadas, tanto nacionales como extranjeras, dentro de la autorización que conceda, en su caso, la ley anual del Presupuesto.

h) Las aportaciones y donaciones realizadas por particulares a favor de la Entidad, así como aquellas aportaciones y donaciones realizadas por instituciones públicas o privadas en desarrollo de la cooperación o colaboración que se establezcan en el fomento y promoción de la Cultura en todas sus formas y expresiones.

i) Cualquier otro recurso no previsto en los apartados anteriores que pueda serle atribuido por disposición legal o acto jurídico.

CAPÍTULO IV PERSONAL

Artículo 15. Personal.

Las relaciones de trabajo en el seno de la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales, y en sus sociedades filiales, se regirán por la legislación laboral común y vendrán determinadas por sus respectivos contratos y, en su caso, por el Convenio Colectivo aplicable.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO GENERAL

Artículo 16. Régimen Aplicable.

La Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales se someterá en su régimen financiero a lo dispuesto en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, leyes presupuestarias y demás disposiciones de general aplicación, así como a las singularidades previstas en la presente disposición reglamentaria.

Artículo 17. Presupuestos.

1. Si la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales percibiera subvenciones corrientes con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma elaborará anualmente un presupuesto de explotación que detallará los recursos y dotaciones anuales correspondientes. Así mismo confeccionará un presupuesto de capital si la subvención fuera de esta clase.

2. Estos presupuestos de explotación y de capital se remitirán a la Consejería de Economía y Hacienda, por conducto de la Consejería de Cultura y *Medio Ambiente*, con anterioridad al 1 de mayo (235) de cada año, acompañados de una memoria explicativa de su contenido y de la liquidación de los correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior.

3. Los anteproyectos de presupuestos de la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales se remitirán a la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Consejería de Cultura y *Medio Ambiente*, a los efectos de su integración en el proyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. Los presupuestos se elaborarán y gestionarán bajo el principio de equilibrio presupuestario.

5. Sin perjuicio del presupuesto de la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales y del presupuesto separado de cada una de sus sociedades filiales, se elaborará un presupuesto consolidado con la finalidad de evitar déficits de caja y de permitir una cobertura mediante el superávit de las entidades y sociedades incluidas en el presupuesto integrado.

Artículo 18. Plan Plurianual de Actuación.

1. Por el Consejo Rector se aprobará cada cuatro años un Plan Plurianual de Actuación, el cual contendrá entre sus determinaciones:

a) Los objetivos, líneas de actuación y programas de la Empresa para el período considerado.

b) Las previsiones plurianuales de recursos e inversiones que se deriven de la ejecución del Plan.

235 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 59, de 26-7-1983), la fecha límite para la remisión de los presupuestos de explotación y de capital es el 1 de julio de cada año.

c) Los criterios que aseguren una adecuada coordinación de la actividad de la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales con los Planes y Programas de la Junta de Andalucía.

2. El Plan Plurianual de Actuación se elaborará por el Director de la Empresa de acuerdo con las instrucciones del Consejo Rector.

3. Este Plan Plurianual de Actuación deberá modificarse y adecuarse, cuando fuera necesario, a las previsiones contenidas en las leyes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 19. Programa de Actuación, Inversión y Financiación.

1. La Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales elaborará anualmente un Programa de Actuación, Inversión y Financiación para el ejercicio siguiente, complementado con una memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el que se halle en vigor, con sujeción a lo dispuesto sobre el particular en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. El programa responderá al Plan Plurianual de Actuación.

3. Además de las determinaciones del artículo 57 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el P.A.I.F. contendrá las siguientes:

a) La determinación de los programas que integren la actividad de la Empresa en el ejercicio.

b) La determinación singularizada de las inversiones previstas para el ejercicio, derivadas de actuaciones iniciadas en ejercicios anteriores.

c) La determinación de las nuevas actuaciones de la Empresa para el ejercicio. Con carácter preferente la determinación habrá de ser singularizada y, en cualquier caso, deberá segregarse por provincias, salvo que se trate de actuaciones generales de ámbito regional.

Artículo 20. Control financiero.

1. El control de carácter financiero se efectuará de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Previo cumplimiento de las previsiones contenidas al respecto en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en las Leyes de su Presupuesto, el Consejo Rector podrá disponer la auditoría de los estados financieros de la Entidad en las condiciones y con sometimiento a los principios legales vigentes.

Artículo 21. Régimen contable.

La Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales está sometida al régimen de Contabilidad Pública, con la obligación de rendir cuentas conforme a lo dispuesto en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma.

CAPÍTULO VI EJERCICIO DE ACCIONES Y JURISDICCIÓN

Artículo 22. Competencias y jurisdicción.

1. La Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales estará sometida a las normas comunes sobre competencia y jurisdicción aplicables a las personas de Derecho Privado, sin perjuicio de las especialidades que procedan en función de la naturaleza de los bienes y derechos que forman parte de su patrimonio.

2. De los acuerdos que dicten los órganos de gobierno de la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales, y de las pretensiones que en relación con ellos se formulen, conocerá el orden jurisdiccional que en cada caso corresponda.

Artículo 23. Legitimación activa.

1. Como Entidad sometida al Derecho Privado, la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales está legitimada para el ejercicio de toda clase de acciones en defensa de sus derechos ante Juzgados y Tribunales, sin más limitaciones que las establecidas en la legislación procesal.

2. Asimismo, está legitimada, en los términos previstos por la legislación vigente, para impugnar en vía administrativa y contencioso-administrativa las disposiciones y resoluciones administrativas, de cualquier clase, origen y naturaleza, excepto las relativas a la modificación de sus normas constitutivas, de este Reglamento General y las producidas en ejercicio de las competencias derivadas de su relación de dependencia de la Junta de Andalucía.

ANEXO II

Mil acciones de valor nominal de *cien mil pesetas* cada una, propiedad de la Junta de Andalucía en el capital social fundacional del “Centro Andaluz de Teatro, S.A.”, por un valor total de *cien millones de pesetas*, según el artículo 2.1 del Decreto 317/1987, de 23 de diciembre, por el que se autoriza la constitución de la entidad como empresa de la Junta de Andalucía.

Índice analítico

A

actos

Véanse:

Agencia Andaluza de Evaluación y Acreditación Universitaria;
Agencia Andaluza de la Energía; Empresa Pública de Emergencias Sanitarias;
Agencia Andaluza del Agua;
Empresa Pública de Puertos de Andalucía;
Empresa Pública Hospital Alto Guadalquivir;
Empresa Pública Hospital de la Costa del Sol;
Empresa Pública Hospital de Poniente de Almería;
Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces;
Instituto Andaluz de Administración Pública;
Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica;
Instituto Andaluz de Reforma Agraria;
Servicio Andaluz de Empleo, y
Servicio Andaluz de Salud

actividades

evaluación de

Véase *Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica*

programación de

Véase *Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica*

actuación

criterios de

Véanse:

Instituto Andaluz de Finanzas
Empresa Pública Hospital Alto Guadalquivir;
Empresa Pública Hospital de la Costa del Sol
y Empresa Pública Hospital de Poniente de Almería

adscripción

Véase cada organismo o entidad

Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria, § 4.1

actos, (⇒ *régimen jurídico*)

adscripción, § 4.1, 78.2

áreas funcionales, § 4.1, 83.2.a)

código ético, § 4.1, 89

Comisión Técnica de Evaluación,

Certificación y Acreditación, (⇒ *órganos*)

Consejo Rector, (⇒ *órganos*)

contratación, (⇒ *régimen jurídico*)

creación, § 4.1, 78.1

Director General, (⇒ *órganos*)

funciones, § 4.1, 77, 78.1, 81

naturaleza, § 4.1, 78.1, 79

objetivos, § 4.1, 80

órganos, § 4.1, 82

Comisión Técnica de Evaluación,

Certificación y Acreditación, § 4.1, 85

composición, § 4.1, 85.2

funciones, § 4.1, 85.3

Consejo Rector, § 4.1, 83

composición, § 4.1, 83.2

facultades, § 4.1, 83.3

Director General, § 4.1, 84.1, 84.3, 85.4

competencias, § 4.1, 84.3, 85.4

nombramiento, § 4.1, 84.1

patrimonio, (⇒ *régimen jurídico*)

personal, (⇒ *régimen jurídico*)

presupuesto, (⇒ *régimen jurídico*)

recursos económicos, § 4.1, 86.1

régimen jurídico, § 4.1, 79.2, 86-88

de contratación, § 4.1, 86.4

de actos, § 4.1, 87

de personal, § 4.1, 88

patrimonial, § 4.1, 86.5, 86.6

presupuestario, § 4.1, 86.2, 86.3

Agencia Andaluza de la Energía, § 16.1

actos, (⇒ *régimen jurídico*)

adscripción, § 16.1, 1.1

Consejo Asesor, (⇒ *órganos*)

Consejo Rector, (⇒ *órganos*)

constitución, § 16.1, 1.2

contratación, (⇒ *régimen jurídico*)

control, § 16.1, 9

contable, § 16.1, 9.3

de eficacia, § 16.1, 9.1

financiero, § 16.1, 9.2

creación, § 16.1, 1.1

Director General, (⇒ *órganos*)

estructura y funcionamiento, (⇒ *régimen jurídico*)

facultades, § 16.1, 5

funciones, § 16.1, 3.2

iniciativas, § 16.1, 3.3

naturaleza, § 16.1, 1.1

objeto, § 16.1, 1.1, 3.1

órganos, § 16.1, 6, DA 1.^a

Consejo Asesor, § 16.1, DA 1.^a

Consejo Rector, § 16.1, 6

funciones, § 16.1, 6.3

nombramiento, § 16.1, 6.2

Director General, § 16.1, 6

funciones, § 16.1, 6.5

nombramiento, § 16.1, 6.2

Presidente, § 16.1, 6

funciones, § 16.1, 6.4

nombramiento, § 16.1, 6.2

patrimonio, (⇒ *régimen jurídico*)
 personal, (⇒ *régimen jurídico*)
 presupuesto, (⇒ *régimen jurídico*)
 recursos económicos, § 16.1, 4.2
 régimen jurídico, § 16.1, 2.2, 4.1, 7, 8 y 10
 de actos, § 16.1, 7
 de contratación, § 16.1, 2.2
 de estructura y funcionamiento, § 16.1, 2.2
 de personal, § 16.1, 2.2, 10
 incorporación de funcionarios, § 16.1, 10.4
 retribuciones, § 16.1, 10.3
 jurisdicción, § 16.1, 7.2
 patrimonial, § 16.1, 2.2, 4.1
 presupuestario, § 16.1, 2.2, 8
 relaciones patrimoniales, § 16.1, 2.2

Agencia Andaluza del Agua, § 12

actos, (⇒ *régimen jurídico*)
 adscripción, § 12.1, 48.1
 Comisión del Agua, (⇒ *órganos*)
 contratación, (⇒ *régimen jurídico*)
 creación, § 12.1, 48.1
 Dirección Gerencia, (⇒ *órganos*)
 estructura territorial, (⇒ *órganos*)
 funciones, § 12.1, 50
 naturaleza, § 12.1, 48.1
 órganos, § 12.1, 51-55
 Comisión del Agua, § 12.1, 53
 funciones, § 12.1, 53
 Dirección Gerencia, § 12.1, 54
 funciones, § 12.1, 54.2
 nombramiento, § 12.1, 54.1
 estructura territorial, § 12.1, 55
 Presidente, § 12.1, 52
 funciones, § 12.1, 52
 titularidad, § 12.1, 52
 patrimonio, (⇒ *régimen jurídico*)
 Presidente, (⇒ *órganos*)
 presupuesto, (⇒ *régimen jurídico*)
 principios de organización y funcionamiento, § 12.1, 49
 recursos económicos, § 12.1, 56.1, 56.2
 régimen jurídico, § 12.1, 56-58
 de actos, § 12.1, 58
 de contratación, § 12.1, 56.4
 patrimonial, § 12.1, 57
 presupuestario, § 12.1, 56.3

Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, § 15.1, § 15.2

adscripción, § 15.1, 1.2; § 15.2, 4
 cometidos, § 15.1, 3
 Consejo Asesor, (⇒ *órganos*)
 Consejo Rector, (⇒ *órganos*)
 contratación, (⇒ *régimen jurídico*)
 control, § 15.2, 20-23
 contable, § 15.2, 23
 de eficacia, § 15.2, 21
 financiero, § 15.2, 22

parlamentario, § 15.2, 20
 creación, § 15.1, 1.1
 domicilio legal, § 15.2, 6
 exenciones tributarias, (⇒ *régimen jurídico*)
 facultades, § 15.1, 5.1
 fines, § 15.2, 1
 funciones, § 15.2, 5
 jurisdicción, (⇒ *régimen jurídico*)
 naturaleza, § 15.1, 1.1; § 15.2, 1
 órganos, § 15.1, 6, DA 7.^a; § 15.2, 7-14
 Consejo Asesor, § 15.1, DA 7.^a; § 15.2, 13, 14
 composición, § 15.2, 13
 funciones, § 15.2, 14.1
 régimen de funcionamiento, § 15.2, 14.2
 Consejo Rector, § 15.1, 6.2; § 15.2, 10-12
 composición, § 15.2, 10
 funciones, § 15.2, 11
 nombramiento, § 15.1, 6.2
 régimen de funcionamiento, § 15.2, 12
 Presidente, § 15.1, 6.2; § 15.2, 8, 9
 atribuciones, § 15.2, 9
 nombramiento, § 15.1, 6.2; § 15.2, 8
 Vicepresidente, 15.2, 8.2, 8.3
 patrimonio, (⇒ *régimen jurídico*)
 personal, (⇒ *régimen jurídico*)
 Presidente, (⇒ *órganos*)
 presupuesto, (⇒ *régimen jurídico*)
 recursos económicos, § 15.2, 16, DA 2.^a
 régimen de actuación, § 15.1, 5.2
 régimen jurídico, § 15.1, 2; § 15.2, 3
 actividades frente a terceros, § 15.1, 2.2
 de adquisiciones patrimoniales, § 15.1, 2.2
 de contratación, § 15.1, 2.2
 de estructura y funcionamiento, § 15.1, 2.1
 de personal, § 15.1, 2.2; § 15.2, DA 3.^a, DA 4.^a, DA 5.^a
 incorporación de funcionarios, § 15.1, DA 6.^a; § 15.2, DA 3.^a, DA 4.^a
 jurisdicción, § 15.2, 24
 legitimación, § 15.2, 25
 patrimonial, § 15.1, 4; § 15.2, 15
 presupuestario, § 15.1, 7; § 15.2, 17, 18
 tributario, § 15.2, 19
 sociedades participadas, § 15.2, DA 1.^a

agentes estadísticos

Véase *Instituto de Estadística de Andalucía*

áreas

de actividad
 Véase *Instituto Andaluz de Administración Pública*
 de salud
 Véase *Servicio Andaluz de Salud*
 funcionales
 Véase *Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria*
 hospitalarias
 Véase *Servicio Andaluz de Salud*
 temáticas

Véase *Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica*
Véase *Centro Andaluz de Arte Contemporáneo*

atribuciones

Véase *Instituto Andaluz de Administración Pública*

B

beneficiario expropiatorio

Véanse:
Empresa Pública de Puertos de Andalucía
Empresa Pública de Suelo de Andalucía, y Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces

bienes

disposición de
Véase *Instituto Andaluz de Reforma Agraria*

C

Centro Andaluz de Arte Contemporáneo, § 11.1, § 11.2

adscripción, § 11.1, 25.1; § 11.2, 1
áreas, (⇒ *órganos*)
Comisión Técnica, (⇒ *órganos*)
creación, § 11.1, 25.1
Dirección, (⇒ *órganos*)
fines, § 11.1, 25.2; § 11.2, 4
funciones, § 11.2, DA única, 5
indemnizaciones, (⇒ *órganos*)
naturaleza, § 11.1, 25.1; § 11.2, 1
órganos, § 11.1, 25.3; § 11.2, 6
Comisión Técnica, § 11.1, 25.3; § 11.2, 12
composición, § 11.2, 12.2.a)
funciones, § 11.2, 12.3
indemnizaciones, § 11.2, 12.7
miembro benefactor, § 11.2, 12.8
régimen de funcionamiento, § 11.1, 25.3.b); § 11.2, 12.5
Dirección, § 11.1, 25.3; § 11.2, 7
áreas, § 11.2, 8-11
de administración, § 11.2, 9
de conservación e investigación, § 11.2, 10
de difusión, § 11.2, 11
funciones, § 11.2, 7
nombramiento, § 11.1, 25.3.a); § 11.2, 7
patrimonio, (⇒ *régimen jurídico*)
recursos económicos, § 11.1, 25.4; § 11.2, 13.2
régimen jurídico, § 11.2, 3
patrimonial, § 11.2, 13.1
sede, § 11.2, 2

Centros de Investigación y Formación Agraria y Pesquera

Véase *Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica*

Centros de la Mujer

Véase *Instituto Andaluz de la Mujer*

centros directivos

Véanse:
Servicio Andaluz de Empleo, y Servicio Andaluz de Salud

código ético

Véase *Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria*

colaboradores

Véanse:
Instituto de Estadística de Andalucía, e Instituto de Finanzas de Andalucía

cometidos

Véanse:
Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales, y Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía

Comisión Consultiva

Véanse:
Empresa Pública de Emergencias Sanitarias; Empresa Pública Hospital Alto Guadalquivir; Empresa Pública Hospital de la Costa del Sol; Empresa Pública Hospital de Poniente de Almería, y Patronato de la Alhambra y Generalife

Comisión del Agua

Véase *Agencia Andaluza del Agua*

Comisión Ejecutiva

Véase *Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces*

Comisión Permanente

Véanse:
Patronato de la Alhambra y Generalife y Servicio Andaluz de Empleo

Comisión Técnica

Véase *Centro Andaluz de Arte Contemporáneo*

Comisión Técnica de Evaluación, Certificación y Acreditación

Véase *Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria*

Comisiones Asesoras

Véase *Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales*

Comisiones de Concentración de Explotaciones

Véase *Instituto Andaluz de Reforma Agraria*

Comisiones Delegadas

Véase *Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces*

Comisiones Provinciales

Véase *Servicio Andaluz de Empleo*

Comité Asesor

Véase *Empresa Pública de Suelo de Andalucía*

Consejo Asesor

Véanse:

Agencia Andaluza de la Energía;
Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía;
Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía;
Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica y Servicio Andaluz de Empleo

Consejo de Administración

Véanse:

Empresa Pública de Emergencias Sanitarias;
Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía;
Empresa Pública de Puertos de Andalucía;
Empresa Pública de Suelo de Andalucía;
Empresa Pública Hospital Alto Guadalquivir;
Empresa Pública Hospital de la Costa del Sol;
Empresa Pública Hospital de Poniente de Almería;
Servicio Andaluz de Empleo, y
Servicio Andaluz de Salud

Consejo de Dirección

Véase *Instituto de Estadística de Andalucía*

Consejo de la Juventud de Andalucía

Véase *Instituto Andaluz de la Juventud*

Consejo Rector

Véanse:

Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria;
Agencia Andaluza de la Energía;
Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía;
Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales;
Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces;
Instituto Andaluz de Administración Pública;
Instituto Andaluz de Finanzas;
Instituto Andaluz de la Juventud, e
Instituto Andaluz de la Mujer

Consejo Social

Véase *Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica*

consorcios

Véase *Servicio Andaluz de Salud*

constitución

Véanse:

Agencia Andaluza de la Energía;
Empresa Pública de Emergencias Sanitarias;
Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales;
Empresa Pública de Puertos de Andalucía;
Empresa Pública Hospital Alto Guadalquivir;
Empresa Pública Hospital de la Costa del Sol;
Empresa Pública Hospital de Poniente de Almería;
Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, e
Instituto Andaluz de Finanzas

autorización para su

Véase *Empresa Pública de Suelo de Andalucía*

contratación

Véanse:

Agencia Andaluza de Evaluación y Acreditación Universitaria;
Agencia Andaluza de la Energía;
Agencia Andaluza del Agua;
Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía;
Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía;
Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales;
Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos;
Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica y
Servicio Andaluz de Empleo

control

Véanse:

Agencia Andaluza de la Energía;
Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía;
Empresa Pública de Emergencias Sanitarias;
Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales;
Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía;
Empresa Pública de Puertos de Andalucía;
Empresa Pública de Suelo de Andalucía;
Empresa Pública Hospital Alto Guadalquivir;
Empresa Pública Hospital de la Costa del Sol;
Empresa Pública Hospital de Poniente de Almería, y
Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces

convenios

Véanse:

Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía;
Instituto Andaluz de Administración Pública, e Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica

creación

Véanse:

Agencia Andaluza de Evaluación y Acreditación Universitaria;
Agencia Andaluza de la Energía;
Agencia Andaluza del Agua;
Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía;
Centro Andaluz de Arte Contemporáneo;
Empresa Pública de Emergencias Sanitarias;
Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales;
Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía;
Empresa Pública de Puertos de Andalucía;
Empresa Pública Hospital Alto Guadalquivir;
Empresa Pública Hospital de la Costa del Sol;
Empresa Pública Hospital de Poniente de Almería;
Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos;
Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces;
Instituto Andaluz de Administración Pública;
Instituto Andaluz de Finanzas;
Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica;
Instituto Andaluz de la Juventud;
Instituto Andaluz de la Mujer;
Instituto Andaluz de Reforma Agraria;
Instituto de Estadística de Andalucía;
Patronato de la Alhambra y Generalife, y Servicio Andaluz de Empleo

D**Dirección**

Véanse:

Centro Andaluz de Arte Contemporáneo, y Patronato de la Alhambra y Generalife

Dirección Gerencia

Véanse:

Agencia Andaluza del Agua;
Servicio Andaluz de Empleo, y Servicio Andaluz de Salud

Direcciones Generales

Véanse:

Servicio Andaluz de Empleo, y Servicio Andaluz de Salud

Direcciones ProvincialesVéase *Instituto Andaluz de la Juventud***Director**

Véanse:

Empresa Pública de Suelo de Andalucía;
Instituto Andaluz de Administración Pública, e Instituto de Estadística de Andalucía

DirectoraVéase *Instituto Andaluz de la Mujer***Director General**

Véanse:

Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria;
Agencia Andaluza de la Energía;
Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía, e Instituto Andaluz de la Juventud

Director Gerente

Véanse:

Empresa Pública de Emergencias Sanitarias;
Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales
Empresa Pública de Puertos de Andalucía;
Empresa Pública Hospital Alto Guadalquivir;
Empresa Pública Hospital de la Costa del Sol;
Empresa Pública Hospital de Poniente de Almería, y Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces

Direcciones ProvincialesVéase *Instituto Andaluz de la Mujer***distritos de atención primaria**Véase *Servicio Andaluz de Salud***domicilio**

Véanse:

Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía;
Empresa Pública de Emergencias Sanitarias;
Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales;
Empresa Pública de Puertos de Andalucía;
Empresa Pública de Suelo de Andalucía;
Empresa Pública Hospital Alto Guadalquivir;
Empresa Pública Hospital de la Costa del Sol;
Empresa Pública Hospital de Poniente de Almería, y Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces

E**Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, § 23.1, § 23.2**

actos, (⇒ régimen jurídico)
 adscripción, § 23.1, 1.1; § 23.2, 1, 2.1

- Comisión Consultiva, (⇒ *órganos*)
- Consejo de Administración, (⇒ *órganos*)
- constitución, § 23.2, 1
- control, § 23.2, 2.2, 24-26
- contable, § 23.2, 26
- de eficacia, § 23.2, 2.2, 24
- financiero, § 23.2, 25
- creación, § 23.1, 1.1
- Director Gerente, (⇒ *órganos*)
- domicilio, § 23.2, 4
- exenciones tributarias, (⇒ *régimen jurídico*)
- funciones, § 23.1, 3; § 23.2, 6
- jurisdicción, (⇒ *régimen jurídico*)
- naturaleza, § 23.1, 1.1; § 23.2, 1
- objetivos, § 23.2, 5
- objeto, § 23.1, 1.1; § 23.2, 2, 1
- organización, (⇒ *órganos*)
- órganos, § 23.1, 5; § 23.2, 9-18
- Comisión Consultiva, § 23.1, 5.3; § 23.2, 9.3, 17, 18
- composición, § 23.1, 5.3; § 23.2, 17
- funciones, § 23.2, 18
- nombramiento, § 23.2, 18
- Consejo de Administración, § 23.1, 5; § 23.2, 9.1, 10-14
- atribuciones de su presidente, § 23.2, 14
- composición, § 23.2, 10
- delegaciones y apoderamientos, § 23.2, 12
- facultades, § 23.2, 11
- régimen de funcionamiento, § 23.2, 13
- Director Gerente, § 23.1, 5.1; § 23.2, 9.1, 15, 16
- designación, § 23.2, 15
- funciones, § 23.2, 16
- patrimonio, (⇒ *régimen jurídico*)
- personal, (⇒ *régimen jurídico*)
- presupuesto, (⇒ *régimen jurídico*)
- recursos económicos, § 23.1, 4; § 23.2, 3, 20
- régimen jurídico, § 23.1, 2, 4; § 23.2, 3
- de actos, § 23.2, 29.2
- de personal, § 23.2, 27
- incorporación de personal estatutario, § 23.1, DT única; § 23.2, 4, 28
- jurisdicción, § 23.2, 29
- legitimación, § 23.2, 30
- patrimonial, § 23.2, 19
- presupuestario, § 23.1, 4; § 23.2, 21, 22
- P.A.I.F., § 23.2, 22
- plan plurianual de actuación, § 23.2, 21
- tributario, § 23.2, 23
- relaciones interadministrativas, § 23.2, 8
- Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales, § 25.1, § 25.2**
- adscripción, § 25.1, DA 14.^a 1; § 25.2, 1.2
- cometidos, § 25.1, DA 14.^a 3
- Consejo Rector, (⇒ *órganos*)
- constitución, § 25.2, 1
- control, § 25.2, 20, 21
- contable, § 25.2, 21
- financiero, § 25.2, 20
- creación, § 25.1, DA 14.^a 1
- Director Gerente, (⇒ *órganos*)
- domicilio, § 25.2, 5
- estructura administrativa, § 25.2, 6.2
- funciones, § 25.2, 4
- jurisdicción, (⇒ *régimen jurídico*)
- naturaleza, § 25.1, DA 14.^a 1; § 25.2, 1
- objeto, § 25.1, DA 14.^a 3; § 25.2, 3
- organización, (⇒ *estructura administrativa y órganos*)
- órganos, § 25.2, 6-11
- Comisiones Asesoras, § 25.2, 6.3
- Consejo Rector, § 25.2, 7-10
- atribuciones de su presidente, § 25.2, 10
- composición, § 25.2, 7
- funciones, § 25.2, 7.1, 8
- régimen de funcionamiento, § 25.2, 9
- Director Gerente, § 25.2, 11
- funciones, § 25.2, 11.2
- patrimonio, (⇒ *régimen jurídico*)
- personal, (⇒ *régimen jurídico*)
- presupuesto, (⇒ *régimen jurídico*)
- recursos económicos, § 25.1, DA 14.^a 4; § 25.2, 14
- adscripción de bienes, § 25.2, 2
- régimen jurídico, § 25.1, DA 14.^a 2; § 25.2, 2
- de estructura y funcionamiento, § 25.1, DA 14.^a 2; § 25.2, 2
- de personal, § 25.2, 15
- incorporación de funcionarios, § 25.1, DA 14.^a 5; § 25.2, DA 3.^a
- integración de personal laboral, § 25.1, DA 14.^a 5; § 25.2, DA 3.^a
- jurisdicción, § 25.2, 22
- legitimación, § 25.2, 23
- patrimonial, § 25.2, 13
- presupuestario, § 25.1, DA 14.^a 2; § 25.2, 16-19
- P.A.I.F., § 25.2, 19
- plan plurianual de actuación, § 25.2, 18
- Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía, § 13.1**
- adscripción, § 13.1, 3.1
- Consejo Asesor, (⇒ *órganos*)
- Consejo de Administración, (⇒ *órganos*)
- contratación, (⇒ *régimen jurídico*)
- control, § 13.1, 20, 23
- contable, § 13.1, 23
- financiero, § 13.1, 23
- parlamentario, § 13.1, 20
- convenios, § 13.1, DA 1.^a
- creación, § 13.1, 3.1
- Director General, (⇒ *órganos*)
- incompatibilidades, (⇒ *órganos*)
- jurisdicción, (⇒ *régimen jurídico*)
- naturaleza, § 13.1, 12
- objeto, § 13.1, 3.2

- órganos, § 13.1, 4-11
 Consejo Asesor, § 13.1, 8
 composición, § 13.1, 8.1
 funciones, § 13.1, 8.2
 régimen de funcionamiento, § 13.1, 8.2
 Consejo de Administración, § 13.1, 5-7
 cese, § 13.1, 5.6
 competencias, § 13.1, 6.1
 composición, § 13.1, 5.1
 incompatibilidades, § 13.1, 5.4
 nombramiento, § 13.1, 5.1
 régimen de adopción de acuerdos, § 13.1, 5.3, 6.2
 régimen de funcionamiento, § 13.1, 7
 Director General, § 13.1, 9-11
 causas de cese, § 13.1, 11
 competencias, § 13.1, 10
 incompatibilidades, § 13.1, 9.4
 nombramiento, § 13.1, 9.1
 patrimonio, (⇒ *régimen jurídico*)
 personal, (⇒ *régimen jurídico*)
 presupuesto, (⇒ *régimen jurídico*)
 principios de programación, § 13.1, 3.2, 15
 recursos económicos, § 13.1, 25
 régimen jurídico, § 13.1, 12, 21-27
 de adquisiciones patrimoniales, § 13.1, 12
 de contratación, § 13.1, 12
 de las relaciones jurídicas externas, § 13.1, 12
 de personal, § 13.1, 27
 jurisdicción, § 13.1, 12
 patrimonial, § 13.1, 26
 presupuestario, § 13.1, 21-25
 sociedades públicas filiales, § 13.1, 13-14
- Empresa Pública de Puertos de Andalucía,**
 § 18.1, § 18.2, § 18.3, § 18.4
- actos, (⇒ *régimen jurídico*)
 adscripción, § 18.1, DA 10.^a 1; § 18.4, 2.1
 beneficiaria a efectos expropiatorios, § 18.4, 24
 Consejo de Administración, (⇒ *órganos*)
 constitución, § 18.3, 1
 control, § 18.4, 2.2, 28-30
 contable, § 18.4, 30
 de eficacia, § 18.4, 2.2, 28
 financiero, § 18.4, 29
 creación, § 18.1, DA 10.^a 1
 Director Gerente, (⇒ *órganos*)
 domicilio legal, § 18.4, 4
 estructura administrativa, § 18.4, 13.2
 facultades, § 18.1, DA 10.^a 2
 funciones, § 18.1, DA 10.^a 2; § 18.2, DA 2.^a 2; § 18.3, DA 1.^a; § 18.4, 6-10
 jurisdicción, (⇒ *régimen jurídico*)
 naturaleza, § 18.1, DA 10.^a 1; § 18.4, 1
 objetivos, § 18.4, 5
 objeto, § 18.1, DA 10.^a 1; § 18.2, DA 2.^a 1; § 18.4, 1
 organización, (⇒ *estructura administrativa y órganos*)
- órganos, § 18.4, 13.1, 14-20
 Consejo de Administración, § 18.4, 14-18
 atribuciones de su presidente, § 18.4, 18
 composición, § 18.4, 14
 delegaciones y apoderamientos, § 18.4, 16
 facultades, § 18.4, 15
 régimen de funcionamiento, § 18.4, 17
 Director Gerente, § 18.4, 19, 20
 atribuciones, § 18.4, 19
 designación, § 18.4, 20
 patrimonio, (⇒ *régimen jurídico*)
 personal, (⇒ *régimen jurídico*)
 presupuesto, (⇒ *régimen jurídico*)
 recursos económicos, § 18.1, DA 10.^a 4; § 18.3, 2; § 18.4, 25
 régimen jurídico, § 18.1, DA 10.^a 3; § 18.4, 3
 de actos, § 18.4, 32.2, 32.3
 de personal, § 18.1, DA 10.^a 6; § 18.4, 31
 incorporación de funcionarios, § 18.1, DA 10.^a 6; § 18.3, 4
 integración de personal laboral, § 18.1, DA 10.^a 6; § 18.3, 3
 jurisdicción, § 18.4, 32.1
 legitimación, § 18.4, 33
 patrimonio, § 18.2, DA 2.^a 4; § 18.4, 21-23
 presupuestario, § 18.1, DA 10.^a 4; § 18.4, 26, 27
 P.A.I.F., § 18.4, 27
 plan plurianual de actuación, § 18.4, 26
 relaciones interadministrativas, § 18.4, 12
- Empresa Pública de Suelo de Andalucía,**
 § 17.1, § 17.2, § 17.3, § 17.4
- adscripción, § 17.1, 28.2; § 17.4, 2
 autorización para su constitución, § 17.1, 28
 beneficiaria a efectos expropiatorios, § 17.1, 28.3
 Comité Asesor, (⇒ *órganos*)
 Consejo de Administración, (⇒ *órganos*)
 constitución, § 17.3, 1
 control, § 17.3, 12,13; § 17.4, 22-24
 contable, § 17.4, 24
 de eficacia, § 17.3, 12; § 17.4, 22
 financiero, § 17.3, 13; § 17.4, 23
 Director, (⇒ *órganos*)
 domicilio legal, § 17.4, 6
 entidad urbanística especial, § 17.1, 28.2; § 17.3, 3; § 17.4, 1.2
 estructura administrativa, § 17.4, 7.2, 15
 exenciones tributarias, (⇒ *régimen jurídico*)
 facultades, § 17.3, 6
 funciones, § 17.4, 5
 Gerencias Provinciales, (⇒ *órganos*)
 jurisdicción, (⇒ *régimen jurídico*)
 naturaleza, § 17.1, 28.1; § 17.3, 1; § 17.4, 1.1
 objeto, § 17.1, 28.1; § 17.2, 33; § 17.3, 5; § 17.4, 4
 organización, (⇒ *estructura administrativa y órganos*)

órganos, § 17.3, 7; § 17.4, 7-15
 Comité Asesor, § 17.4, 15.2
 Consejo de Administración, § 17.3, 7.1;
 § 17.4, 8-12
 apoderamientos, § 17.4, 10
 atribuciones de su presidente, § 17.4, 12
 composición, § 17.4, 8
 funciones, § 17.4, 9
 régimen de funcionamiento, § 17.4, 11
 Director, § 17.3, 7.2; § 17.4, 13, 14
 atribuciones, § 17.4, 13
 designación, § 17.4, 14
 Gerencias Provinciales, § 17.4, 15.3, 15.4
 patrimonio, (⇒ *régimen jurídico*)
 presupuesto, (⇒ *régimen jurídico*)
 promotor público, § 17.2, 33.c); § 17.4, 1.3
 recursos económicos, § 17.3, 9; § 17.4, 17
 régimen jurídico, § 17.3, 4; § 17.4, 3
 jurisdicción, § 17.3, 15.1; § 17.4, 25
 legitimación, § 17.3, 15.2; § 17.4, 26
 patrimonial, § 17.3, 8; § 17.4, 16
 presupuestario, § 17.3, 10, 11; § 17.4,
 18,19
 P.A.I.F., § 17.4, 19
 plan plurianual de actuación, § 17.4, 18
 tributario, § 17.4, 21

**Empresa Pública Hospital Alto
 Guadalquivir, § 22.1, § 22.2**

actos, (⇒ *régimen jurídico*)
 adscripción, § 22.1, 1; § 22.2, 2.1
 Comisión Consultiva, (⇒ *órganos*)
 Consejo de Administración, (⇒ *órganos*)
 constitución, § 22.1, 2; § 22.2, 1
 contrato-programa, (⇒ *régimen jurídico
 presupuestario*)
 control, § 22.1, 6; § 22.2, 2.2, 23-26
 contable, § 22.2, 25
 de eficacia, § 22.1, 6; § 22.2, 2.2, 23
 financiero, § 22.2, DA única, 24
 Inspección de Prestaciones y Servicios
 Sanitarios, § 22.2, 26
 creación, § 22.1, 1
 criterios de actuación, § 22.2, 3.2
 Director Gerente, (⇒ *órganos*)
 domicilio, § 22.2, 4
 estructura administrativa, § 22.2, 7.2
 exenciones tributarias, (⇒ *régimen jurídico*)
 funciones, § 22.2, 6
 jurisdicción, (⇒ *régimen jurídico*)
 naturaleza, § 22.1, 1; § 22.2, 1
 objetivos, § 22.2, 5
 objeto, § 22.1, 1; § 22.2, 1
 organización, (⇒ *estructura administrativa y
 órganos*)
 órganos, § 22.2, 7-16
 Comisión Consultiva, § 22.2, 7.3, 15, 16
 composición, § 22.2, 15
 funciones, § 22.2, 16
 Consejo de Administración, § 22.2, 8-12
 atribuciones de su presidente, § 22.2, 12

composición, § 22.2, 8
 delegaciones y apoderamientos, § 22.2,
 10
 facultades, § 22.2, 9
 régimen de funcionamiento, § 22.2, 11
 Director Gerente, § 22.2, 13,14
 designación, § 22.2, 13
 funciones, § 22.2, 14
 patrimonio, (⇒ *régimen jurídico*)
 personal, (⇒ *régimen jurídico*)
 presupuesto, (⇒ *régimen jurídico*)
 recursos económicos, § 22.2, 18
 régimen jurídico, § 22.1, 3; § 22.2, 3
 de actos, § 22.2, 29.2
 de personal, § 22.2, 3, 27, 28
 incorporación de personal estatutario,
 § 22.1, DA 1.ª; § 22.2, 3, 28
 jurisdicción, § 22.2, 29.1
 legitimación, § 22.2, 30
 patrimonial, § 22.1, 5; § 22.2, 2, 17
 presupuestario, § 22.1, 4; § 22.2, 19-21
 contrato-programa, § 22.2, 19
 P.A.I.F., § 22.2, 20
 tributario, § 22.2, 22

**Empresa Pública Hospital de la Costa del
 Sol, § 20.1, § 20.2**

actos, (⇒ *régimen jurídico*)
 adscripción, § 20.1, DA 18.ª 1; § 20.2, 2.1
 Comisión Consultiva, (⇒ *órganos*)
 Consejo de Administración, (⇒ *órganos*)
 constitución, § 20.2, 1
 contrato-programa, (⇒ *régimen jurídico
 presupuestario*)
 control, § 20.2, 2.2, 21-24
 contable, § 20.2, 23
 de eficacia, § 20.2, 2.2, 21
 financiero, § 20.2, 22
 Inspección de Prestaciones y Servicios
 Sanitarios, § 20.2, 24
 creación, § 20.1, DA 18.ª 1
 criterios de actuación, § 20.1, DA 18.ª 2;
 § 20.2, 3.2
 Director Gerente, (⇒ *órganos*)
 domicilio, § 20.2, 4
 estructura administrativa, § 20.2, 7.2
 exenciones tributarias, (⇒ *régimen jurídico*)
 funciones, § 20.2, 6
 jurisdicción, (⇒ *régimen jurídico*)
 naturaleza, § 20.1, DA 18.ª 1; § 20.2, 1
 objetivos, § 20.2, 5
 objeto, § 20.1, DA 18.ª 1; § 20.2, 1
 organización, (⇒ *estructura administrativa y
 órganos*)
 órganos, § 20.2, 7-14, DA
 Comisión Consultiva, § 20.2, DA
 composición, § 20.2, DA
 funciones, § 20.2, DA
 Consejo de Administración, § 20.2, 8-12
 atribuciones de su presidente, § 20.2, 12
 composición, § 20.2, 8

delegaciones y apoderamientos, **§ 20.2**, 10
 facultades, **§ 20.2**, 9
 régimen de funcionamiento, **§ 20.2**, 11
 Director Gerente, **§ 20.2**, 13,14
 designación, **§ 20.2**, 13
 funciones, **§ 20.2**, 14
 patrimonio, (*⇒ régimen jurídico*)
 personal, (*⇒ régimen jurídico*)
 presupuesto, (*⇒ régimen jurídico*)
 recursos económicos, **§ 20.1**, DA 18.^a 3;
§ 20.2, 16
 régimen jurídico, **§ 20.1**, DA 18.^a 2; **§ 20.2**, 3
 de actos, **§ 20.2**, 27.2, 27.3
 de personal, **§ 20.1**, DA 18.^a 2; **§ 20.2**, 25
 incorporación de personal estatutario,
§ 20.1, 18.^a 5; **§ 20.2**, 3, 26
 integración de personal laboral, **§ 20.2**, 4
 jurisdicción, **§ 20.2**, 27.1
 legitimación, **§ 20.2**, 28
 patrimonial, **§ 20.2**, 15
 presupuestario, **§ 20.2**, 17-19
 contrato-programa, **§ 20.2**, 17
 P.A.I.F., **§ 20.2**, 18
 tributario, **§ 20.2**, 20

Empresa Pública Hospital de Poniente de Almería, § 21.1, § 21.2

actos, (*⇒ régimen jurídico*)
 adscripción, **§ 21.1**, DA 2.^a 1; **§ 21.2**, 2.1
 Comisión Consultiva, (*⇒ órganos*)
 Consejo de Administración, (*⇒ órganos*)
 constitución, **§ 21.2**, 1
 contrato-programa, (*⇒ régimen jurídico presupuestario*)
 control, **§ 21.2**, 2.2, 23-26
 contable, **§ 21.2**, 25
 de eficacia, **§ 21.2**, 2.2, 23
 financiero, **§ 21.2**, 24
 Inspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios, **§ 21.2**, 26
 creación, **§ 21.1**, DA 2.^a 1
 criterios de actuación, **§ 21.2**, 3.2
 Director Gerente, (*⇒ órganos*)
 domicilio, **§ 21.2**, 4
 estructura administrativa, **§ 21.2**, 7.2
 exenciones tributarias, (*⇒ régimen jurídico*)
 funciones, **§ 21.2**, 6
 jurisdicción, (*⇒ régimen jurídico*)
 naturaleza, **§ 21.1**, DA 2.^a 1; **§ 21.2**, 1
 objetivos, **§ 21.2**, 5
 objeto, **§ 21.1**, DA 2.^a 1; **§ 21.2**, 1
 organización, (*⇒ estructura administrativa y órganos*)
 órganos, **§ 21.2**, 7-16
 Comisión Consultiva, **§ 21.2**, 7.3, 15,16
 composición, **§ 21.2**, 15
 funciones, **§ 21.2**, 16
 Consejo de Administración, **§ 21.2**, 7.1, 8-12
 atribuciones de su presidente, **§ 21.2**, 12

composición, **§ 21.2**, 8
 delegaciones y apoderamientos, **§ 21.2**, 10
 facultades, **§ 21.2**, 9
 régimen de funcionamiento, **§ 21.2**, 11
 Director Gerente, **§ 21.2**, 7.1, 13, 14
 designación, **§ 21.2**, 13
 funciones, **§ 21.2**, 14
 patrimonio, (*⇒ régimen jurídico*)
 personal, (*⇒ régimen jurídico*)
 presupuesto, (*⇒ régimen jurídico*)
 recursos económicos, **§ 21.1**, DA 2.^a 3;
§ 21.2, 18
 régimen jurídico, **§ 21.1**, DA 2.^a 2; **§ 21.2**, 3
 de actos, **§ 21.2**, 29.2
 de personal, **§ 21.2**, 27
 incorporación de personal estatutario,
§ 21.1, DA 2.^a 5; **§ 21.2**, 3, 28
 jurisdicción, **§ 21.2**, 29.1
 legitimación, **§ 21.2**, 30
 patrimonial, **§ 21.2**, 2, 17
 presupuestario, **§ 21.2**, 19-21
 contrato-programa, **§ 21.2**, 19
 P.A.I.F., **§ 21.2**, 20
 tributario, **§ 21.2**, 22

Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, § 24.1

adscripción, **§ 24.1**, 41.1
 constitución, **§ 24.1**, 41.1
 contratación, (*⇒ régimen jurídico*)
 creación, **§ 24.1**, 41.1
 estructura y funcionamiento, (*⇒ régimen jurídico*)
 naturaleza, **§ 24.1**, 41.1
 objeto, **§ 24.1**, 41.1
 órganos, **§ 24.1**, 41.1
 patrimonio, (*⇒ régimen jurídico*)
 personal, (*⇒ régimen jurídico*)
 presupuesto, (*⇒ régimen jurídico*)
 recursos económicos, **§ 24.1**, 41.4
 régimen jurídico, **§ 24.1**, 41.2, 41.3
 de contratación, **§ 24.1**, 41.2
 de personal, **§ 24.1**, 41.2
 estructura y funcionamiento, **§ 24.1**, 41.2
 patrimonial, **§ 24.1**, 41.2
 presupuestario, **§ 24.1**, 41.3

Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces, § 19.1, § 19.2

actos, (*⇒ régimen jurídico*)
 adscripción, **§ 19.1**, 30.1; **§ 19.2**, 1.1
 beneficiario a efectos expropiatorios, **§ 19.2**, 21
 Comisión Ejecutiva, (*⇒ órganos*)
 Comisiones Delegadas, (*⇒ órganos*)
 Consejo Rector, (*⇒ órganos*)
 contratación, (*⇒ régimen jurídico*)
 control
 contable, **§ 19.2**, 26

de eficacia, § 19.2, 1.3, 25.1
 financiero, § 19.2, 25.1
 creación, § 19.1, 30.1
 Director Gerente, (⇒ *órganos*)
 domicilio legal, § 19.2, 3
 estructura administrativa, § 19.2, 9.2
 fines, § 19.1, 30.2; § 19.2, 1.2
 funciones, § 19.1, 30.4; § 19.2, 5, 6
 jurisdicción, (⇒ *régimen jurídico*)
 naturaleza, § 19.1, 30.1; § 19.2, 1.1
 objetivos, § 19.2, 4
 organización, (⇒ *estructura administrativa y órganos*)
 órganos, § 19.1, 31.3; § 19.2, 9-17
 Consejo Rector, § 19.1, 31.3; § 19.2, 11-14
 Comisión Ejecutiva, § 19.2, 11.5
 Comisiones Delegadas, 19.2, 17
 composición, § 19.1, 31.3; § 19.2, 11
 delegaciones y apoderamientos, § 19.2, 13
 facultades, § 19.1, 31.3; § 19.2, 12
 régimen de funcionamiento, § 19.2, 14
 Director Gerente, § 19.2, 15,16
 atribuciones, § 19.1, 31.3; § 19.2, 15
 nombramiento, § 19.1, 31.3; § 19.2, 16
 Presidente, § 19.1, 31.3; § 19.2, 10
 atribuciones, § 19.2, 10.2
 titularidad, § 19.1, 31.3; § 19.2, 10.1
 Presidente, (⇒ *órganos*)
 patrimonio, (⇒ *régimen jurídico*)
 personal, (⇒ *régimen jurídico*)
 presupuesto, (⇒ *régimen jurídico*)
 recursos económicos, § 19.1, 31.5; § 19.2, 22
 régimen jurídico, § 19.1, 31.1, 31.4; § 19.2, 2
 de actos, § 19.2, 28
 de contratación, § 19.2, 20
 de personal, § 19.1, 31.4; § 19.2, 27
 criterios de selección, § 19.2, 27.2
 incorporación de funcionarios, § 19.1, 31.4; § 19.2, 27.2
 personal directivo, § 19.2, 27.2
 jurisdicción, § 19.2, 29
 legitimación, § 19.2, 30
 patrimonial, § 19.2, 18,19
 presupuestario, § 19.1, 31.6; § 19.2, 23, 24
 P.A.I.F. , § 19.2, 24
 plan plurianual de actuación, § 19.2, 23
 relaciones interadministrativas, § 19.2, 8

entidad urbanística especial

Véase *Empresa Pública de Suelo de Andalucía*

Escuela Pública de Tiempo Libre y Animación Sociocultural de Andalucía

Véase *Instituto Andaluz de la Juventud*

estructura

administrativa

Véanse:

Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales;
Empresa Pública de Puertos de Andalucía;
Empresa Pública de Suelo de Andalucía;
Empresa Pública Hospital Alto Guadalquivir;
Empresa Pública Hospital de la Costa del Sol;
Empresa Pública Hospital de Poniente de Almería, y
Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces;
 territorial
 Véase *Agencia Andaluza del Agua*
 y funcionamiento
 Véanse:
Agencia Andaluza de la Energía, y
Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos

exenciones tributarias

Véanse:
Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria;
Empresa Pública de Emergencias Sanitarias;
Empresa Pública de Suelo de Andalucía;
Empresa Pública Hospital Alto Guadalquivir;
Empresa Pública Hospital de la Costa del Sol, y
Empresa Pública Hospital de Poniente de Almería

F

facultades

Véanse:
Agencia Andaluza de la Energía;
Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía;
Empresa Pública de Puertos de Andalucía, y
Empresa Pública de Suelo de Andalucía

fines

Véanse:
Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía;
Centro Andaluz de Arte Contemporáneo;
Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces;
Instituto Andaluz de Administración Pública;
Instituto Andaluz de la Mujer, y
Servicio Andaluz de Salud

funciones

Véanse:
Agencia Andaluza de Evaluación y Acreditación Universitaria;
Agencia Andaluza de la Energía;
Agencia Andaluza del Agua;
Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía;
Centro Andaluz de Arte Contemporáneo;
Empresa Pública de Emergencias Sanitarias;

Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales;
Empresa Pública de Puertos de Andalucía;
Empresa Pública de Suelo de Andalucía;
Empresa Pública Hospital Alto Guadalquivir;
Empresa Pública Hospital de la Costa del Sol;
Empresa Pública Hospital de Poniente de Almería;
Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces;
Instituto Andaluz de Finanzas;
Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica;
Instituto Andaluz de la Juventud;
Instituto Andaluz de la Mujer;
Instituto Andaluz de Reforma Agraria;
Instituto de Estadística de Andalucía;
Patronato de la Alhambra y Generalife;
Servicio Andaluz de Empleo, y
Servicio Andaluz de Salud

G

Gerencias Provinciales

Véase *Empresa Pública de Suelo de Andalucía*

I

incompatibilidades

Véase *Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía*

indemnizaciones

Véanse:

Centro Andaluz de Arte Contemporáneo, y
Servicio Andaluz de Salud

iniciativas

Véase *Agencia Andaluza de la Energía*

Instituto Andaluz de Administración Pública, § 2.1, § 2.2

actos, (⇒ régimen jurídico)
 adscripción, § 2.1, 9.1; § 2.2, 1.1
 áreas de actividad, § 2.2, 8
 atribuciones, § 2.1, 9.3; § 2.2, 3
 Consejo Rector, (⇒ órganos)
 convenios, § 2.2, 3.2
 creación, § 2.1, 9.1
 Director, (⇒ órganos)
 fines, § 2.2, 2
 naturaleza, § 2.2, 1.1
 órganos, § 2.2, 4-7
 Consejo Rector, § 2.2, 5
 composición, § 2.2, 5.1
 funciones, § 2.2, 5.2
 Director, § 2.2, 6
 atribuciones, § 2.2, 6.2

nombramiento, § 2.2, 6.1
 Secretario General, § 2.2, 7
 designación, § 2.2, 7.1
 funciones, § 2.2, 7
 presupuesto, (⇒ régimen jurídico)
 recursos económicos, § 2.2, 9
 régimen jurídico, § 2.2, 1.2, 10, 11
 de actos, § 2.2, 11
 presupuestario, § 2.2, 10
 Secretario General, (⇒ órganos)
 sede, § 2.2, 1.3

Instituto Andaluz de Finanzas, § 14.1

adscripción, § 14.1, 35.1
 colaboración, § 14.1, 35.9
 Consejo Rector, (⇒ órganos)
 constitución, § 14.1, 35.8
 creación, § 14.1, 35.1
 criterios de actuación, § 14.1, 35.2, 35.4
 funciones, § 14.1, 35.3
 naturaleza, § 14.1, 35.1
 objetivo, § 14.1, 35.3
 organización y funcionamiento, § 14.1, (⇒ régimen jurídico)
 órganos, § 14.1, 35.5
 Consejo Rector, § 14.1, 35.5
 Presidente, § 14.1, 35.5
 patrimonio, (⇒ régimen jurídico)
 personal, (⇒ régimen jurídico)
 Presidente, (⇒ órganos)
 presupuesto, (⇒ régimen jurídico)
 recursos económicos, § 14.1, 35.6
 régimen jurídico, § 14.1, 35.1, 35.2, 35.7
 de organización y funcionamiento, § 14.1, 35.2
 de personal, § 14.1, 35.7
 patrimonial, § 14.1, 35.2
 presupuestario, § 14.1, 35.2

Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica, § 3.1, § 3.2

actos, (⇒ régimen jurídico)
 adscripción, § 3.1, 1.1; § 3.2, 1.2
 áreas temáticas, § 3.2, 18
 Centros de Investigación y Formación Agraria y Pesquera, (⇒ órganos)
 Consejo Asesor, (⇒ órganos)
 Consejo Social, (⇒ órganos)
 contratación, (⇒ régimen jurídico)
 convenios, § 3.1, 8, 16; § 3.2, 20, 34
 creación, § 3.1, 1.1
 evaluación de actividades, § 3.1, 10; § 3.2, 22
 funcionarios, (⇒ personal)
 funciones, § 3.1, 2.2; § 3.2, 3
 Junta de Dirección, (⇒ órganos)
 laborales, (⇒ personal)

- naturaleza, § 3.1, 1.1; § 3.2, 1.1
 objetivos, § 3.1, 2.1; § 3.2, 2
 órganos, § 3.1, 3; § 3.2, 5
 Centros de Investigación y Formación Agraria y Pesquera, § 3.2, 17
 Director, § 3.2, 17.3
 Consejo Asesor, § 3.1, 6; § 3.2, 12-14
 composición, § 3.1, 6.2; § 3.2, 12
 funciones, § 3.1, 6.3; § 3.2, 13
 régimen de funcionamiento, § 3.2, 14
 Consejo Social, § 3.1, 4; § 3.2, 6-8
 composición, § 3.1, 4.1; § 3.2, 6
 funciones, § 3.1, 4.2; § 3.2, 7
 régimen de funcionamiento, § 3.2, 8
 Junta de Dirección, § 3.2, 16
 Presidencia, § 3.1, 5; § 3.2, 9, 10
 funciones, § 3.1, 5.1; § 3.2, 10
 nombramiento, § 3.1, 5.3; § 3.2, 9.1
 régimen de suplencia, § 3.2, 9.2
 Secretaría General, § 3.2, 15
 funciones, § 3.2, 15
 patrimonio, (⇒ régimen jurídico)
 personal, (⇒ régimen jurídico)
 presupuesto, (⇒ régimen jurídico)
 Presidencia, (⇒ órganos)
 programación de actividades, § 3.2, 19
 recursos económicos, § 3.1, 11; § 3.2, 23
 régimen jurídico, § 3.1, 7
 de contratación, § 3.1, 7.2; § 3.2, 27
 de actos, § 3.2, 11
 de personal, § 3.1, 13-16; § 3.2, 28-35
 funcionario, § 3.1, 14; § 3.2, 29, 32, 33, 35
 Especialidad de Desarrollo Agrario y Pesquero, § 3.1, 14.2
 Especialidad de Investigación Agraria y Pesquera, § 3.1, 14.1
 integración, § 3.1, 14.3
 peculiaridades, § 3.1, 14.4
 provisión de puestos de trabajo, § 3.2, 33
 régimen retributivo, § 3.2, 35
 selección, § 3.2, 32
 laboral, § 3.1, 15; § 3.2, 30, 31, 35
 contratos para la formación de nuevos investigadores, § 3.1, 15.1.b); § 3.2, 31.1.b)
 contratos para la realización de un proyecto de investigación, § 3.1, 15.1.a); § 3.2, 31.1.a)
 patrimonial, § 3.1, 12; § 3.2, 26
 presupuestario, § 3.2, 24, 25
 Secretaría General, (⇒ órganos)
 sede, § 3.2, 4
- Instituto Andaluz de la Juventud, § 9.1, § 9.2**
 adscripción, § 9.1, DA 1.ª 1; § 9.2, 2.1
 Consejo de la Juventud de Andalucía, (⇒ órganos y entidades adscritos)
 Consejo Rector, (⇒ órganos)
 creación, § 9.1, DA 1.ª 1
- Direcciones Provinciales, (⇒ órganos)
 Director General, (⇒ órganos)
 Escuela Pública de Tiempo Libre y Animación Sociocultural de Andalucía, (⇒ órganos y entidades adscritos)
 funciones, § 9.1, DA 1.ª 2; § 9.2, 3
 Inturjoven, S.A., (⇒ órganos y entidades adscritos)
 naturaleza, § 9.1, DA 1.ª 1; § 9.2, 1
 órganos, § 9.1, DA 1.ª 3; § 9.2, 4-12
 Consejo Rector, § 9.1, DA 1.ª 3.2; § 9.2, 6-8
 competencias, § 9.2, 7
 composición, § 9.2, 6.2
 régimen de funcionamiento, § 9.2, 8
 Direcciones Provinciales, § 9.2, 12, DA 1.ª 3.3; § 9.2, 9
 Director General, § 9.1, DA 1.ª 3.3; § 9.2, 9
 funciones, § 9.1, DA 1.ª 3.3; § 9.2, 9
 nombramiento, § 2.1, DA 1.ª 3.3; § 9.2, 9.1
 Secretaría General, § 9.2, 11
 Presidente, § 9.1, DA 1.ª 3.1; § 9.2, 5
 titularidad, § 9.1, DA 1.ª 3.1; § 9.2, 5
 Subdirector, § 9.1, DA 1.ª 3.4; § 9.2, 10, DA 2.ª
 funciones, § 9.1, DA 1.ª 3.4; § 9.2, 10
 nombramiento, § 9.1, DA 1.ª 3.4; § 9.2, 10
 órganos y entidades adscritos, § 9.1, DA 1.ª 5; § 9.2, 2.2
 Consejo de la Juventud de Andalucía, § 9.1, DA 1.ª 5; § 9.2, 2.2
 Escuela Pública de Tiempo Libre y Animación Sociocultural de Andalucía, § 9.2, 2.2
 Inturjoven, S.A., § 9.2, 2.3, 9.3
 patrimonio, (⇒ régimen jurídico)
 Presidente, (⇒ órganos)
 recursos económicos, § 9.1, DA 1.ª 4; § 9.2, 13
 régimen jurídico, § 9.1, DA 1.ª 4; § 9.2, 14
 patrimonial, § 9.1, DA 1.ª 4; § 9.2, 14
 Secretaría General, (⇒ órganos)
 Subdirector, (⇒ órganos)
- Instituto Andaluz de la Mujer, § 8.1, § 8.2**
 adscripción, § 8.1, 30.1; § 8.2, 1.1
 Centros de la Mujer, (⇒ órganos)
 Consejo Rector, (⇒ órganos)
 creación, § 8.1, 30.1
 Direcciones Provinciales, (⇒ órganos)
 Directora, (⇒ órganos)
 fines, § 8.1, 30.2; § 8.2, 2
 funciones, § 8.2, 4
 naturaleza, § 8.1, 30.1; § 8.2, 1.1
 órganos, § 8.1, 30.3; § 8.2, 6-9
 Consejo Rector, § 8.1, 30.3; § 8.2, 7
 composición, § 8.2, 7.1
 finalidad, § 8.2, 7.2
 régimen de adopción de acuerdos, § 8.1, 30.3.a)

Direcciones Provinciales, § 8.2, 6.2, 9
 Centros de la Mujer, § 8.2, 9.2
 Coordinadora, § 8.2, 9.3
 Directora, § 8.1, 30.3; § 8.2, 8
 funciones, § 8.2, 8
 nombramiento, § 8.1, 30.3.b)
 principios de organización y funcionamiento, § 8.2, 3
 recursos económicos, § 8.1, 30.4; § 8.2, 10
 régimen jurídico, § 8.2, 1.2

Instituto Andaluz de Reforma Agraria, § 6.1, § 6.2, § 6.3, § 6.4, § 6.5

actos, (⇒ *régimen jurídico*)
 adscripción, § 6.1, 7; § 6.3, 13; § 6.4, 2.2
 Comisiones de Concentración de Explotaciones, § 6.3, 20
 creación, § 6.1, 7
 disposición de bienes, (⇒ *régimen jurídico*)
 funciones, § 6.1, 8; § 6.3, 13
 Juntas Provinciales de Reforma Agraria, § 6.1, 11; § 6.3, 16
 composición, § 6.3, 17
 funciones, § 6.3, 18
 régimen de funcionamiento, § 6.3, 19
 naturaleza, § 6.1, 7; § 6.3, 13
 órganos: Presidente, § 6.1, 9.1; § 6.4, 4.4
 nombramiento, § 6.1, 9.1; § 6.4, 4.4
 órganos de apoyo (Consejería de Agricultura y Pesca)
 D.G. de Regadíos y Estructuras, § 6.4, 12, 14.2
 Delegados Provinciales, § 6.1, 9.2; § 6.3, 15
 control provincial, § 6.1, 9.2; § 6.3, 15
 funciones de los *Directores Provinciales*, § 6.4, 2.3
 representación del IARA, § 6.4, 2.3
 Intervención Delegada, § 6.4, 4.6
 Secretaría General Técnica, § 6.4, 6, 14.2
 Presidente, (⇒ *órganos*)
 recursos económicos, § 6.1, 10
 Red de Oficinas Comarcales Agrarias, § 6.4, 2.3, 4.4
 régimen jurídico, § 6.1, 12; § 6.3, 22
 de actos, § 6.1, 12; § 6.3, 22
 de disposición de bienes, § 6.5

Instituto de Estadística de Andalucía, § 1.1, § 1.2

adscripción, § 1.1, 27.1; § 1.2, 1.1
 agentes estadísticos, (⇒ *colaboradores*)
 colaboradores
 agentes estadísticos, § 1.1, 36
 unidades estadísticas, § 1.1, 36
 Consejo de Dirección, (⇒ *órganos*)
 creación, § 1.1, 27.1
 Director, (⇒ *órganos*)
 funciones, § 1.1, 28; § 1.2, 2, 12
 naturaleza, § 1.1, 27.1; § 1.2, 1.1
 órganos, § 1.1, 29-32; § 1.2, 3-11
 Consejo de Dirección, § 1.1, 30; § 1.2, 4

atribuciones, § 1.1, 30.3; § 1.2, 4.3
 composición, § 1.2, 4.2
 régimen de funcionamiento, § 1.1, 30.4; § 1.2, 4.4
 Director, § 1.1, 31; § 1.2, 5
 funciones, § 1.1, 31.2, 31.3, 41; § 1.2, 5.2, 5.3
 nombramiento, § 1.1, 31.1; § 1.2, 5.1
 oficinas operativas, § 1.2, 11
 Secretaría General, § 1.1, 32; § 1.2, 6
 funciones, § 1.1, 32.2, 32.3; § 1.2, 6.2, 6.3
 unidades organizativas, § 1.2, 7
 área de estadísticas demográficas y sociales, § 1.2, 9
 área de estadísticas económicas, § 1.2, 8
 gabinete técnico, § 1.2, 10
 recursos económicos, § 1.1, 33; § 1.2, 13
 régimen jurídico, § 1.2, 1.2
 relaciones con otras Administraciones Públicas, § 1.1, 40
 Secretaría General, (⇒ *órganos*)
 unidades estadísticas, (⇒ *colaboradores*)

Inturjuven, S.A

Véase *Instituto Andaluz de la Juventud*

J

Junta de Dirección

Véase *Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica*

Juntas Provinciales de Reforma Agraria

Véase *Instituto Andaluz de Reforma Agraria*

jurisdicción

Véase:

Agencia Andaluza de la Energía;
Empresa Pública de Emergencias Sanitarias;
Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales;
Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía;
Empresa Pública de Puertos de Andalucía;
Empresa Pública de Suelo de Andalucía;
Empresa Pública Hospital Alto Guadalquivir;
Empresa Pública Hospital de la Costa del Sol;
Empresa Pública Hospital de Poniente de Almería, y
Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces

N

naturaleza

Véase cada organismo o entidad

O

objetivos

Véanse:

Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria;
 Empresa Pública de Emergencias Sanitarias;
 Empresa Pública de Puertos de Andalucía;
 Empresa Pública Hospital Alto Guadalquivir;
 Empresa Pública Hospital de la Costa del Sol;
 Empresa Pública Hospital de Poniente de Almería;
 Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces;
 Instituto Andaluz de Finanzas;
 Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica y Servicio Andaluz de Empleo

objeto

Véanse:

Agencia Andaluza de la Energía;
 Empresa Pública de Emergencias Sanitarias;
 Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales;
 Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía;
 Empresa Pública de Puertos de Andalucía;
 Empresa Pública de Suelo de Andalucía;
 Empresa Pública Hospital Alto Guadalquivir;
 Empresa Pública Hospital de la Costa del Sol;
 Empresa Pública Hospital de Poniente de Almería, y
 Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos

oficinas del Servicio Andaluz de EmpleoVéase *Servicio Andaluz de Empleo***ordenación funcional**Véase *Servicio Andaluz de Salud***organización**Véase *estructura administrativa y órganos y funcionamiento*Véase *Agencia Andaluza del Agua***órganos**

Véase cada organismo o entidad

P

patrimonio

Véase:

Agencia Andaluza de Evaluación y Acreditación Universitaria;
 Agencia Andaluza de la Energía;
 Agencia Andaluza del Agua;
 Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía;

Centro Andaluz de Arte Contemporáneo;
 Empresa Pública de Emergencias Sanitarias;
 Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales;
 Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía;
 Empresa Pública de Puertos de Andalucía;
 Empresa Pública de Suelo de Andalucía;
 Empresa Pública Hospital Alto Guadalquivir;
 Empresa Pública Hospital de la Costa del Sol;
 Empresa Pública Hospital de Poniente de Almería;
 Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos;
 Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces;
 Instituto Andaluz de Finanzas;
 Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica;
 Instituto Andaluz de la Juventud;
 Instituto Andaluz de Reforma Agraria;
 Servicio Andaluz de Empleo, y
 Servicio Andaluz de Salud

Patronato de la Alhambra y Generalife, § § 10.1, § 10.2

adscripción, § 10.2, 1

Comisión Permanente, (⇒ órganos)

Comisión Técnica, (⇒ órganos)

creación, § 10.1, 29.1

Dirección, (⇒ órganos)

funciones, § 10.1, 29.1; § 10.2, 6

indemnizaciones, (⇒ órganos)

naturaleza, § 10.1, 29.1; § 10.2, 1, 2

órganos, § 10.2, 7-21

Comisión Permanente, § 10.2, 9

composición, § 10.2, 9.2

funciones, § 10.2, 9.5

indemnizaciones, § 10.2, 20

régimen de funcionamiento, § 10.2, 18, 21

Comisión Técnica, § 10.2, 16

composición, § 10.2, 16.2

funciones, § 10.2, 16.5

indemnizaciones, § 10.2, 20

régimen de funcionamiento, § 10.2, 16.6, 19, 21

Dirección, § 10.2, 10-15

funciones, § 10.2, 11.1

nombramiento, § 10.2, 11.2

unidades, § 10.2, 12-15

Intervención Delegada, § 10.2, 15

Secretaría General, § 10.2, 13

Servicio de Conservación, § 10.2, 14

Pleno, § 10.2, 8

composición, § 10.2, 8.2

funciones, § 10.2, 8.5

indemnizaciones, § 10.2, 20

patrono benefactor, § 10.2, 8.3

régimen de funcionamiento, § 10.2, 17, 21

patrono benefactor, (⇒ órganos)

Pleno, (⇒ órganos)

presupuesto, (⇒ régimen jurídico)

recursos económicos, § 10.2, 22

régimen jurídico, § 10.2, 5, 23

presupuestario, § 10.2, 23

sede, § 10.2, 3

patrono benefactor

Véase *Patronato de la Alhambra y Generalife*

personal

Véanse:

*Agencia Andaluza de Evaluación y
Acreditación Universitaria;*

Agencia Andaluza de la Energía;

*Agencia de Innovación y Desarrollo de
Andalucía;*

Empresa Pública de Emergencias Sanitarias;

*Empresa Pública de Gestión de Programas
Culturales;*

*Empresa Pública de la Radio y Televisión de
Andalucía;*

Empresa Pública de Puertos de Andalucía;

Empresa Pública Hospital Alto Guadalquivir;

Empresa Pública Hospital de la Costa del Sol;

*Empresa Pública Hospital de Poniente de
Almería;*

*Ente Público Andaluz de Infraestructuras y
Servicios Educativos;*

*Ente Público de Gestión de Ferrocarriles
Andaluces;*

Instituto Andaluz de Finanzas;

Instituto Andaluz de Investigación y

*Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria
y de la Producción Ecológica;*

Servicio Andaluz de Empleo, y

Servicio Andaluz de Salud

Pleno

Véase *Patronato de la Alhambra y Generalife*

Presidencia

Véanse:

*Instituto Andaluz de Investigación y
Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria
y de la Producción Ecológica,
Servicio Andaluz de Empleo*

Presidente

Véanse:

Agencia Andaluza del Agua;

*Agencia de Innovación y Desarrollo de
Andalucía;*

*Ente Público Andaluz de Infraestructuras y
Servicios Educativos;*

*Ente Público de Gestión de Ferrocarriles
Andaluces;*

Instituto Andaluz de Finanzas;

Instituto Andaluz de la Juventud, y

Instituto Andaluz de Reforma Agraria

presupuesto

Véanse:

*Agencia Andaluza de Evaluación y
Acreditación Universitaria;*

Agencia Andaluza de la Energía;

Agencia Andaluza del Agua;

*Agencia de Innovación y Desarrollo de
Andalucía;*

Empresa Pública de Emergencias Sanitarias;

*Empresa Pública de Gestión de Programas
Culturales;*

*Empresa Pública de la Radio y Televisión de
Andalucía;*

Empresa Pública de Puertos de Andalucía;

Empresa Pública de Suelo de Andalucía;

Empresa Pública Hospital Alto Guadalquivir;

Empresa Pública Hospital de la Costa del Sol;

*Empresa Pública Hospital de Poniente de
Almería;*

*Ente Público Andaluz de Infraestructuras y
Servicios Educativos;*

*Ente Público de Gestión de Ferrocarriles
Andaluces;*

Instituto Andaluz de Administración Pública;

Instituto Andaluz de Finanzas;

Instituto Andaluz de Investigación y

*Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria
y de la Producción Ecológica;*

Patronato de la Alhambra y Generalife;

Servicio Andaluz de Empleo, y

Servicio Andaluz de Salud

principios

de organización y funcionamiento

Véase:

Instituto Andaluz de la Mujer, y

Servicio Andaluz de Empleo

de programación

Véase *Empresa Pública de la Radio y*

Televisión de Andalucía

promotor público

Véase *Empresa Pública de Suelo de Andalucía*

R

recursos económicos

Véase cada organismo o entidad

Red de Oficinas Comarcales Agrarias

Véase *Instituto Andaluz de Reforma Agraria*

Red hospitalaria pública integrada de Andalucía

Véase *Servicio Andaluz de Salud*

régimen jurídico

Véase cada organismo o entidad

relaciones interadministrativas

Véanse:

Empresa Pública de Emergencias Sanitarias;

Empresa Pública de Puertos de Andalucía;

Ente Público de Gestión de Ferrocarriles

Andaluces, e

Instituto de Estadística de Andalucía

S

sede

Véanse:

*Centro Andaluz de Arte Contemporáneo;
Instituto Andaluz de Administración Pública
Instituto Andaluz de Investigación y
Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria
y de la Producción Ecológica;
Patronato de la Alhambra y Generalife*

Secretaría General

Véanse:

*Instituto Andaluz de Investigación y
Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria
y de la Producción Ecológica;
Instituto Andaluz de Administración Pública;
Instituto Andaluz de la Juventud;
Instituto de Estadística de Andalucía, y
Servicio Andaluz de Salud*

Servicio Andaluz de Empleo, § 5.1, § 5.2

actos, (*⇒ régimen jurídico*)
adscripción, § 5.1, 1.1; § 5.3, 2.6
centros directivos, (*⇒ órganos*)
Comisión Permanente, (*⇒ órganos*)
Comisiones Provinciales, (*⇒ órganos*)
Consejo Asesor, (*⇒ órganos*)
Consejo de Administración, (*⇒ órganos*)
contratación, (*⇒ régimen jurídico*)
creación, § 5.1, 1.1
Dirección Gerencia, (*⇒ órganos*)
estructura administrativa, § 5.1, 19
funciones, § 5.1, 3
naturaleza, § 5.1, 1.1
objetivos, § 5.1, 3
órganos, § 5.1, 6-13
centros directivos, § 5.1, 6.1.d), 10; § 5.2,
2.2, 9-11
D.G. de Fomento del Empleo, § 5.2, 10
D.G. de Formación para el Empleo, § 5.2,
11
D.G. de Intermediación e Inserción
Laboral, § 5.2, 9
Comisiones Provinciales, § 5.1, 6.2.b), 12
composición, § 5.1, 12
Consejo Asesor, § 5.1, 6.3, 13
composición, § 5.1, 13
Consejo de Administración, § 5.1, 6.1.b), 8
Comisión Permanente, § 5.1, 8.4
competencias, § 5.1, 8.3
composición, § 5.1, 8.1
Dirección Gerencia, § 5.1, 6.1.c), 9
competencias, § 5.1, 9
titularidad, § 5.2, 4.2
Direcciones Provinciales, § 5.1, 6.2.a), 11;
§ 5.2, 2.3
competencias, § 5.1, 11

oficinas del Servicio Andaluz de Empleo,
§ 5.1, 6.2.c)

Presidencia, § 5.1, 6.1.a), 7
funciones, § 5.1, 7
titular, § 5.1, 7

patrimonio, (*⇒ régimen jurídico*)

personal, (*⇒ régimen jurídico*)

Presidencia, (*⇒ órganos*)

presupuesto, (*⇒ régimen jurídico*)

principios de organización y funcionamiento,
§ 5.1, 2

recursos económicos, § 5.1, 14

régimen jurídico, § 5.1, 1.1, 15-18, 20

de contratación, § 5.1, 15.3

de actos, § 5.1, 17, 18

de personal, § 5.1, 20

patrimonial, § 5.1, 16

presupuestario, § 5.1, 15.1, 15.2

Servicio Andaluz de Salud, § 7.1, § 7.2, § 7.3, § 7.4

actos, (*⇒ régimen jurídico*)

adscripción, § 7.2, 64.1; § 7.3, 2.2, 13.1

áreas de salud, (*⇒ ordenación funcional*)

áreas hospitalarias, (*⇒ ordenación funcional*)

centros directivos, (*⇒ órganos*)

Consejo de Administración, (*⇒ órganos*)

consorcios, § 7.2, 66

Dirección Gerencia, (*⇒ órganos*)

distritos de atención primaria de salud, (*⇒
ordenación funcional*)

finances, § 7.3, 13.1

funciones, § 7.2, 65; § 7.3, 13.3

indemnizaciones, (*⇒ órganos*)

naturaleza, § 7.2, 64.1

ordenación funcional, § 7.1, 9-13

áreas de salud, § 7.1, 9

áreas hospitalarias, § 7.1, 11

distritos de atención primaria de salud,
§ 7.1, 10

red hospitalaria pública integrada de
Andalucía, § 7.1, 12

finances, § 7.1, 13

órganos, § 7.2, 67-69; § 7.3, 2.2, 14-18

centros directivos, § 7.3, 14.2, 15-18

D.G. de Asistencia Sanitaria, § 7.3, 16

D.G. de Gestión Económica, § 7.3, 18

D.G. de Personal y Desarrollo Profesional,
§ 7.3, 17

Secretaría General, § 7.3, 15

Consejo de Administración, § 7.2, 68; § 7.4

composición, § 7.2, 68.1; § 7.4, 1

funciones, § 7.2, 68.3; § 7.4, 2

indemnizaciones, § 7.4, DA única
régimen de funcionamiento, § 7.2, 68.4;
§ 7.4, 3

Dirección Gerencia, § 7.2, 69; § 7.3, 14

funciones, § 7.2, 69.1; § 7.3, 14.1

nombramiento, § 7.2, 69.2

patrimonio, (*⇒ régimen jurídico*)

personal, (⇒ régimen jurídico)
 presupuesto, (⇒ régimen jurídico)
 recursos económicos, § 7.1, 17; § 7.2, 72
 régimen jurídico, § 7.1, DA 1.^a; § 7.2, 64.2
 acciones en vía jurisdiccional, § 7.3,
 DA 3.^a 1
 de actos, § 7.1, 20, 22
 de personal, § 7.1, 15, DT 5.^a, DT 6.^a
 patrimonial, § 7.1, 16
 presupuestario, § 7.1, DA 1.^a 2, DT 3.^a
 servicios jurídicos, § 7.2, 70; § 7.3, DA 3.^a 2

sociedades

filiales
 Véase *Empresa Pública de la Radio y
 Televisión de Andalucía*
 participadas
 Véase *Agencia de Innovación y Desarrollo de
 Andalucía*

Subdirector

Véase *Instituto Andaluz de la Juventud*

T

Vicepresidente

Véase *Agencia de Innovación y Desarrollo de
 Andalucía*

U

unidades estadísticas

Véase *Instituto de Estadística de Andalucía*





IV DIRECCIONES Y TELÉFONOS

EMPRESA PÚBLICA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE ANDALUCÍA (RTVA)

Ctra. San Juan de Aznalfarache - Tomares, Km. 1,3
41920 - San Juan de Aznalfarache (Sevilla)
Teléfono: 955 05 46 00
Fax: 955 04 47 01
Web: www.canalsur.es

CENTROS DE PRODUCCIÓN

ALMERÍA

c/ Pilarica, s/n (antiguas Minas de Gádor)
04009 - Almería
Teléfono: 950 00 42 00
Fax: 950 00 42 05
Web: www.canalsur.es

BRUSELAS

Rue John Waterloo Wilson, 80
1000 - Bruselas (Bélgica)
Teléfono: 07 322 230 94 67
Fax: 07 322 230 94 66
Web: www.canalsur.es

CÁDIZ

Plaza de España 15 - 2ª y 3ª plantas
11006 - Cádiz
Teléfono: 956 00 62 00
Fax: 956 00 62 15
Web: www.canalsur.es

c/ Patriarca Dr. Pérez Rodríguez. Edif. Parque Centro, 2
11203 - Algeciras (Cádiz)
Teléfono: 956 02 74 00
Fax: 956 02 74 02
Correo electrónico: algeradio@rtva.es
Web: www.canalsur.es

c/ Corredera, 53 - 4ª planta
11402 - Jerez de la Frontera (Cádiz)
Teléfono: 956 03 41 00
Fax: 956 03 41 01
Web: www.canalsur.es

CÓRDOBA

Glorieta Conde de Guadalhorce, s/n
14008 - Córdoba
Teléfono: 957 00 33 00
Fax: 957 00 33 05
Web: www.canalsur.es

GRANADA

Urbanización Bola de Oro
c/ Laguna de Aguas Verdes, 15
18008 - Granada
Teléfono: 958 02 56 00
Fax: 958 02 56 05
Web: www.canalsur.es

HUELVA

Ctra. San Juan del Puerto - Huelva, Km. 6,3
21007 - Huelva
Teléfono: 959 00 43 00
Fax: 959 00 43 05
Web: www.canalsur.es

JAÉN

Prolongación Avda. de Granada, s/n. Recinto Institución Ferial
23007 - Jaén
Teléfono: 953 00 13 00
Fax: 953 00 13 05
Web: www.canalsur.es

MADRID

c/ Boncangel, 26 - 1ª planta
28028 - Madrid
Teléfono: 914 32 69 01
Fax: 915 75 74 46
Web: www.canalsur.es

MÁLAGA

Avenida de Velázquez, 307
29004 - Málaga
Teléfono: 951 03 91 00
Fax: 951 03 91 13
Web: www.canalsur.es

RABAT

Z Angle
Av. Mohamed V et Rue Baytlahm
Teléfono: 00 21 272 62 45 58
Fax: 07 21 272 62 45 57
Web: www.canalsur.es

FUNDACIÓN AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA (AVA)

Avda. Matemáticos Rey Pastor y Castro, s/n
Pabellón Canal Sur. Isla de la Cartuja
41092 - Sevilla
Teléfono: 954 46 73 10
Fax: 954 46 15 16
Correo electrónico: funda@fundacionava.org
Web: www.fundacionava.org

FUNDACION CENTRO DE ESTUDIOS ANDALUCES

c/ Bailén, 50
41001 - Sevilla
Teléfono: 955 05 52 10
Fax: 955 05 52 11
Correo electrónico: info@centrodeestudiosandaluces.es
Web: www.fundacion-centra.org

RED DE CENTROS

c/ Murillo, 2 - 1ª planta
41001 - Sevilla
Teléfono: 954 56 10 16
Fax: 954 22 26 43
Correo electrónico: info@centrodeestudiosandaluces.es
Web: www.centrodeestudiosandaluces.es

Casa Museo Blas Infante
Avda. Blas Infante, s/n
41100 - Coria del Río (Sevilla)
Teléfono: 954 77 57 37
Fax: 954 77 13 58

FUNDACIÓN TRES CULTURAS DEL MEDITERRANEO

c/ Charles Darwin, s/n. Pabellón Hassan II. Isla de la Cartuja
41092 - Sevilla
Teléfono: 954 08 80 30/31
Fax: 954 08 15 06
Correo electrónico: info@tresculturas.org
Web: www.tresculturas.org

INSTITUTO ANDALUZ DE FINANZAS (INAFIN)

c/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja
41092 - Sevilla
Teléfono: 955 06 50 00
Fax: 955 06 61 86

INSTITUTO DE ESTADÍSTICA DE ANDALUCIA (IEA)

c/ Leonardo da Vinci, s/n. Pabellón de Nueva Zelanda. Isla de la Cartuja
41071 - Sevilla
Teléfono: 955 03 38 00
Fax: 955 03 38 16
Correo electrónico: difus.iea@juntadeandalucia.es
Web: www.juntadeandalucia.es/institutodeestadistica

INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Avda. Ramón y Cajal, 35. Edificio Nobel, 2ª planta
41005 - Sevilla

Teléfono: 955 04 24 00/23 00

Fax: 955 04 24 17

Correo electrónico: publicaciones.iaap@juntadeandalucia.es

Web: www.juntadeandalucia.es/institutodeadministracionpublica

AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA

Avda. de Hytasa, 14

41071 - Sevilla

Teléfono: 955 04 85 00

Fax: 955 04 84 58

Correo electrónico: cedt.cedt@juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa

Web: www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa

AGENCIA ANDALUZA DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

c/ Juan Antonio de Vizarron s/n. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja

41092 - Sevilla

Teléfono: 955 06 40 00

Fax: 955 06 40 03

Correo electrónico: informacion.cec@juntadeandalucia.es

Web: www.juntadeandalucia.es/educacionyciencia

AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCIA (IDEA)

SERVICIOS CENTRALES

c/ Torneo, 26

41002 - Sevilla

Teléfono: 955 03 07 00

Fax: 955 03 07 80

Correo electrónico: informacion@ifa.es

Web: www.ifa.es

GERENCIAS PROVINCIALES

ALMERÍA

Avda. Pablo Iglesias, 24

04003 - Almería

Teléfono: 950 00 68 08

Fax: 950 00 68 16

Correo electrónico: almeria@ifa.es

CÁDIZ

Alameda Apodaca, 20

11003 - Cádiz

Teléfono: 956 00 95 10

Fax: 956 00 95 10

Correo electrónico: cadiz@ifa.es

CÓRDOBA

Plaza Cardenal Toledo, 6 - bajo

14001 - Córdoba

Teléfono: 957 00 50 00

Fax: 957 00 50 11

Correo electrónico: cordoba@ifa.es

GRANADA

c/ Ángel, 3

18002 - Granada

Teléfono: 958 00 25 00

Fax: 958 00 25 16

Correo electrónico: granada@ifa.es

HUELVA

Avda. Alemania, 3
21001 - Huelva
Teléfono: 959 01 12 00
Fax: 959 01 12 11
Correo electrónico: huelva@ifa.es

JAÉN

Carrera de Jesús, 9 - bajo
23002 - Jaén
Teléfono: 953 00 61 00
Fax: 953 00 61 13
Correo electrónico: malaga@ifa.es

MÁLAGA

c/ Cister, 5
29015 - Málaga
Teléfono: 951 04 29 02
Fax: 951 04 29 13
Correo electrónico: malaga@ifa.es

SEVILLA

c/ Adriano del Valle, 4 - local 1
41013 - Sevilla
Teléfono: 955 03 09 00
Fax: 955 03 09 12
Correo electrónico: sevilla@ifa.es

SERVICIO ATENCIÓN AL CLIENTE

Teléfono: 900 85 00 11

FUNDACIÓN RED ANDALUZA DE ECONOMÍA SOCIAL (REDEES ANDALUCIA)

c/ Francisco Carrero Iglesias, 42 - bajo
41006 - Sevilla
Teléfono: 954 93 37 80
Fax: 954 93 37 81
Correo electrónico: faee@redees.net

INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

c/ Tabladilla, s/n
41010 - Sevilla
Teléfono: 955 03 20 00
Fax: 955 03 21 34
Web: www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa

CONSORCIO CENTRO DE TRANSPORTES DE MERCANCÍAS DE GUADIX (GRANADA)

Plaza de la Constitución, 1
18500 - Guadix (Granada)
Teléfono: 958 66 93 00
Fax: 958 66 93 19

EMPRESA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCIA (EPPA)

Avda. República Argentina, 43 - acc. 2ª planta
41011 - Sevilla
Teléfono: 955 00 72 00
Fax: 955 00 72 01
Correo electrónico: eppa@eppa.es
Web: www.eppa.es
www.puertosdeandalucia.com

EMPRESA PÚBLICA DE SUELO DE ANDALUCIA (EPSA)

SERVICIOS CENTRALES

c/ Cardenal Bueno Monreal, 58. Edificio Sponsor
41012 - Sevilla
Teléfono: 955 03 03 00
Fax: 955 03 04 24
Correo electrónico: epsa@juntadeandalucia.es
contacto.epsa@juntadeandalucia.es

GERENCIAS PROVINCIALES

ALMERÍA

c/ Jesús Durban Remón, 2 - planta 1ª
04004 - Almería
Teléfono: 950 00 43 01
Fax: 950 00 43 09
Web: www.juntadeandalucia.es/obraspublicasytransportes

CÁDIZ

c/ Doctor Herrera Quevedo, 5 - planta 1ª
11010 - Cádiz
Teléfono: 956 25 65 03
Fax: 956 25 58 13
Web: www.juntadeandalucia.es/obraspublicasytransportes

OFICINA ANDALUZA DEL PLAN DE REHABILITACIÓN DEL CASCO HISTÓRICO DE CÁDIZ

c/ Cristóbal Colón, 14
11005 - Cádiz
Teléfono: 956 00 96 00
Fax: 956 00 96 19

CÓRDOBA

Ronda de los Tejares, 32 - Acc. 1 - 5ª planta. Oficina 153
14008 - Córdoba
Teléfono: 957 00 39 00
Fax: 957 00 39 10
Web: www.juntadeandalucia.es/obraspublicasytransportes

GRANADA

c/ San Antón, 72 - 1ª planta izquierda
18005 - Granada
Teléfono: 958 00 24 00
Fax: 958 00 24 10
Web: www.juntadeandalucia.es/obraspublicasytransportes

HUELVA

Avda. Alemania, 5
21002 - Huelva
Teléfono: 959 00 47 00
Fax: 959 00 47 10
Web: www.juntadeandalucia.es/obraspublicasytransportes

JAÉN

c/ Isaac Albeniz, 2
23009 - Jaén
Teléfono: 953 00 60 00
Fax: 953 00 60 12
Web: www.juntadeandalucia.es/obraspublicasytransportes

MÁLAGA

c/ Salitre, 11 - 2ª planta. Oficina de 1 a 7
29071 - Málaga
Teléfono: 951 04 28 00
Fax: 951 04 28 01
Web: www.juntadeandalucia.es/obraspublicasytransportes

SEVILLA

Avda. República Argentina, 24 - planta 16 - módulo D
41011 - Sevilla
Teléfono: 955 03 06 00
Fax: 955 03 06 11
Web: www.juntadeandalucia.es/obraspublicasytransportes

PARQUE DEL ALAMILLO

Cortijo del Alamillo, s/n. Isla de la Cartuja
41092 - Sevilla
Teléfono: 954 46 23 37
Fax: 954 46 29 25

ENTE PÚBLICO DE GESTIÓN DE FERROCARRILES ANDALUCES

c/ Rioja, 14 - 16 - 1ª planta
41001 - Sevilla
Teléfono: 955 00 75 50
Fax: 955 00 75 73
Web: www.juntadeandalucia.es/obraspublicasytransportes

EMPRESA GESTION DE INFRAESTRUCTURAS DE ANDALUCIA, S.A. (GIASA)

SERVICIOS CENTRALES

SEVILLA

c/ Rioja, 14 y 16 - 2º
41071 - Sevilla
Teléfono: 955 00 74 00
Fax: 955 00 74 77
Correo electrónico: comunica@giasa.com

DELEGACIONES PROVINCIALES

ALMERÍA

Paseo de Almería, 55 - 1ª planta
04001 - Almería
Teléfono: 950 00 23 00
Fax: 950 00 23 06
Correo electrónico: almeria@giasa.com

CÓRDOBA

Ronda de los Tejares, 1 - 2ª planta - mod. 1 y 2
14001 - Córdoba
Teléfono: 957 49 85 21
Fax: 957 49 62 87
Correo electrónico: cordoba@giasa.com

GRANADA

c/ San Antón, 72 - 1ª planta
18005 - Granada
Teléfono: 958 00 24 12
Fax: 958 00 24 21
Correo electrónico: granada@giasa.com

MÁLAGA

Parque Tecnológico de Andalucía. Edificio Centro de Empresas
Avda. Juan López Peñalver, 17 - 3ª planta
29590 - Campanillas (Málaga)
Teléfono: 951 04 30 00
Fax: 951 04 30 04
Correo electrónico: malaga@giasa.com

SEVILLA

c/ Rioja, 5 - 1º
41001 - Sevilla
Teléfono: 955 00 48 00
Fax: 955 00 48 13
Correo electrónico: sevilla@giasa.com

CONSORCIO CENTRO ANDALUZ DE FORMACIÓN INTEGRAL DE LAS INDUSTRIAS DEL OCIO

Ctra. A - 7. Km. 201
Apdo. Correos, 341
29649 - La Cala de Mijas (Málaga)
Teléfono: 952 59 93 47
Fax: 952 49 46 63
Correo electrónico: info@ciomija.org

CONSORCIO CENTRO ANDALUZ DE FORMACIÓN MEDIOAMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

c/ Muñoz y Pavón, s/n. El Rocío
21750 - Almonte. (Huelva)
Teléfono: 959 44 38 73
Fax: 959 44 38 73
Correo electrónico: consorcio@formades.org
Web: www.formades.com

CONSORCIO CENTRO DE FORMACIÓN EN ARTESANÍA, RESTAURACIÓN, Y REHABILITACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO, ARTÍSTICO Y CULTURAL ALBAYZÍN

Placeta de la Concepción, 1
18010 - Granada
Teléfono: 958 21 57 26
Fax: 958 21 01 64
Correo electrónico: santaines@imfgranada.es
Web: www.centroalbayzin.org

CONSORCIO CENTRO DE FORMACIÓN EN COMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DE MÁLAGA

c/ Severo Ochoa, 30. Parque Tecnológico de Andalucía
29590 - Málaga
Teléfono: 952 61 91 44
Fax: 952 61 93 54
Correo electrónico: pmorente@forman.pta.es
Web: www.forman.es

CONSORCIO CENTRO DE FORMACIÓN EN TÉCNICAS DE SOLDADURA

Polígono Industrial Fadrilas, c/ Chapistas, 4
11100 - San Fernando (Cádiz)
Teléfono: 956 80 00 34
Fax: 956 80 00 36
Correo electrónico: cts@ctsoldadura.com

CONSORCIO ESCUELA DE FORMACIÓN DE ARTESANOS DE GELVES

c/ Prado del Cañuelo, s/n
41120 - Gelves (Sevilla)
Teléfono: 955 76 05 36
Fax: 955 76 06 32
Correo electrónico: formacion@cefag.net
Web: www.cefag.net

CONSORCIO ESCUELA DE HOSTELERÍA DE BENALMÁDENA (MÁLAGA)

c/ Santo Domingo de Guzmán, s/n
29639 - Benalmádena (Málaga)
Teléfono: 952 56 86 25
Fax: 952 56 86 84
Correo electrónico: info@cehb.org
Web: www.ehbenalmadena.com

CONSORCIO ESCUELA DE HOSTELERÍA DE CÁDIZ

Alameda Marqués de Comillas, 2
11003 - Cádiz
Teléfono: 956 80 80 02
Fax: 956 80 82 50
Correo electrónico: jef.est@ehcadiz.com
Web: www.ehcadiz.com

CONSORCIO ESCUELA DE HOSTELERÍA DE ISLANTILLA (HUELVA)

Avda. de Islantilla, s/n
21449 - La Antilla - Lepe (Huelva)
Teléfono: 959 64 60 10
Fax: 959 64 60 99
Correo electrónico: ehosilla@arrakis.es
Web: www.ehislantilla.com

CONSORCIO ESCUELA DE HOSTELERÍA DE MÁLAGA

Finca La Cónsula, s/n
29140 - Churriana (Málaga)
Teléfono: 952 62 25 62
Fax: 952 62 24 60
Correo electrónico: direccion@cehmalaga.org
Web: www.laconsula.com

CONSORCIO HACIENDA LA LAGUNA

ESCUELA DE HOSTELERÍA LA LAGUNA
Hacienda La Laguna
23529 - Puente del Obispo Baeza (Jaén)
Teléfono: 953 76 50 84
Fax: 953 76 50 84
Correo electrónico: info@ehlaguna.com y laguna@arrakis.es
Web: www.ehlalaguna.com

CONSORCIO ESCUELA DE JOYERÍA DE CÓRDOBA

Crta. Madrid - Cádiz. Km. 398,5. IFECO
14014 - Córdoba
Teléfono: 957 32 62 65
Fax: 957 32 62 67
Correo electrónico: coesio@telefonica.net

CONSORCIO ESCUELA DE LA MADERA DE ENCINAS REALES (CÓRDOBA)

Ronda de la Manga, 8
14913 - Encinas Reales (Córdoba)
Teléfono: 957 59 82 97
Fax: 957 59 84 43
Correo electrónico: mta@cemer.es
Web: www.cemer.es

CONSORCIO ESCUELA DEL MÁRMOL DE FINES (ALMERÍA)

Polígono Industrial las Cruces, Parcela V - 1
04869 - Fines (Almería)
Teléfono: 950 44 42 92
Fax: 950 44 41 65
Correo electrónico: info@marmol.net
Web: www.marmol.net

CONSORCIO PARA LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO EN LA PROVINCIA DE CÁDIZ

Avda. Ana de Viya, 1
11009 - Cádiz
Teléfono: 956 27 81 63
Fax: 956 28 15 91
Web: www.plemca.org

CONSORCIOS DE LAS UNIONES TERRITORIALES DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO

CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE ADRA

Fabrica la Azucarera
04770 - Adra (Almería)
Teléfono: 950 60 45 48
Fax: 950 60 40 46
Correo electrónico: adra.utedit@juntadeandalucia.es

CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE ANTAS, ARBOLEAS, BÉDAR, GARRUCHA, HUÉRCAL-OVERA, PULPI, TABERNO, TURRE, VERA, ZURGENA, CUEVAS DE ALMANZORA Y MONJACAR

c/ Doctor Jiménez Díaz, 18 - bajo
04600 - Huerca-Overa (Almería)
Teléfono: 950 61 61 63
Fax: 950 47 07 27
Correo electrónico: huerca-overa.utedit@juntadeandalucia.es

CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE ALCOLEA, BAYÁRCAL, BERJA, DALÍAS, FONDÓN, LAUJAR DE ANDARAX Y PATERNA DEL RÍO

c/ 28 de Febrero
04760 - Berja (Almería)
Teléfono: 950 60 50 08
Fax: 950 49 10 53
Correo electrónico: berja.utedit@juntadeandalucia.es

CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE ALBOLODUY, ALHABIA, ALHAMA DE ALMERÍA, ALICÚN, ALMOCITA, ALSODUX, BEIRES, BENAHADUX, BENTARIQUE, CANJÁYAR, GÁDOR, HUÉCIJA, HUÉRCAL DE ALMERÍA, ILLAR, INSTINCIÓN, OHANES, PADULES, PECHINA, RÁGOL, RIOJA, SANTA CRUZ DE MARCHENA, SANTA FE DE MONDÚJAR, TERQUE Y VIATOR

c/ Pablo Picasso, s/n
04400 - Alhama de Almería (Almería)
Teléfono: 950 60 10 29
Fax: 950 64 04 32
Correo electrónico: andarax.utedlt@juntadeandalucia.es

CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE ALBÁNCHÉZ, CANTORIA, CHERCOS, FINES, LÍJAR Y MACAEL, COBDAR Y PARTALOA, LAROYA

Plaza del Convento, 1 - 2ª planta
04850 - Cantoria (Almería)
Teléfono: 950 43 61 00
Fax: 950 43 65 11
Correo electrónico: cca.marmol.utedlt@juntadeandalucia.es
Web: www.juntadeandalucia.es/empleoydesarrollotecnologico/wos/raute

CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE CARBONERAS

c/ Sorbas, 11
04140 - Carboneras (Almería)
Teléfono: 950 13 60 43
Fax: 950 45 45 43
Correo electrónico: carbonera.utedlt@juntadeandalucia.es
Web: www.raute.org

CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE ARMUÑA DE ALMANZORA, BACARES, BAYARQUE, LÚCAR, PURCHENA, SERÓN, SIERRO, SUFLÍ, URRÁCAL, OLULA DEL RÍO, SOMANTIN Y ALCONTAR

Plaza Gustavo Villapalos, 3
04870 - Purchena (Almería)
Teléfono: 950 42 30 31
Fax: 950 42 31 98
Correo electrónico: purchena.utedlt@juntadeandalucia.es
Web: www.raute.org

CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE ABLA, ABRUCENA, ALCUDIA DE MONTEAGUD, BENITAGLA, BENIZALÓN, CASTRO DE FILABRES, FIÑANA, GERGA, LUBRÍN, LUCAINENA DE LAS TORRES, NACIMIENTO, OLULA DE CASTRO, SENÉS, SORBAS, TABERNAS, TAHAL, ULEILA DEL CAMPO Y VELEFIQUE

c/ Reyes Católicos, s/n
04200 - Tabernas (Almería)
Teléfono: 950 61 17 15
Fax: 950 36 56 83
Correo electrónico: tabernas.utedlt@juntadeandalucia.es
Web: www.raute.org

CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE CHIRIVEL, MARÍA, VÉLEZ-BLANCO, VÉLEZ-RUBIO Y ORIA

c/ Acequia Grande, 18
04820 - Vélez - Rubio (Almería)
Teléfono: 950 41 14 30
Fax: 950 41 14 30
Correo electrónico: ccavelez.utedlt@juntadeandalucia.es
Web: www.raute.org

CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE ENIX, FELIX, LA MOJONERA Y VÍCAR

Avda. de Baleares, 153
04738 - Las Cabañuelas - Vícar (Almería)
Teléfono: 950 55 73 16
Fax: 950 55 51 14
Correo electrónico: vicar.utedit@juntadeandalucia.es
Web: www.raute.org

CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE JEREZ DE LA FRONTERA

c/ Diego Fernández Herrera, s/n
11405 - Jerez de la Frontera (Cádiz)
Teléfono: 956 14 70 60
Fax: 956 14 04 13
Correo electrónico: jerezfrontera.utedit@juntadeandalucia.es
Web: www.raute.org

CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE LA COMARCA DE LA JANDA

Avda. de las Cortes, s/n
11170 - Medina-Sidonia (Cádiz)
Teléfono: 956 42 30 40
Fax: 956 41 05 85
Correo electrónico: ccalajanda1.utedit@juntadeandalucia.es
Web: www.raute.org

CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE CAMPO DE GIBRALTAR

c/ Emilio Burgos, 20
11207 - Algeciras (Cádiz)
Teléfono: 956 58 00 43
Fax: 956 60 55 03
Correo electrónico: ccpogibraltar1.utedit@juntadeandalucia.es
Web: www.raute.org

CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE LA COMARCA DE LA SIERRA DE CÁDIZ

c/ El Santo, 95
11650 - Villamartín (Cádiz)
Teléfono: 956 71 50 70
Fax: 956 71 52 76
Correo electrónico: sierracadiz3.utedit@juntadeandalucia.es

CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE PUERTO REAL

c/ Castellar, 20
11510 - Puerto Real (Cádiz)
Teléfono: 956 56 43 20
Fax: 956 83 12 38
Correo electrónico: puertoreal.utedit@telefonica.net

CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA

c/ Larga, 74 - 1ª planta. Mod. D-E-F
11500 - El Puerto de Santa María (Cádiz)
Teléfono: 956 86 11 90
Fax: 956 87 25 98
Correo electrónico: puertostamaria.utedit@juntadeandalucia.es

CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE SAN FERNANDO

c/ Real, 210 - derecha
11100 - San Fernando (Cádiz)
Teléfono: 956 80 06 32
Fax: 956 89 95 76
Correo electrónico: sanfernado.utedit@juntadeandalucia.es

CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DEL BAJO GUADALQUIVIR

c/ Huerta de la Balsa, s/n. 1ª planta
11540 - Sanlúcar de Barrameda (Cádiz)
Teléfono: 956 38 54 10
Fax: 956 38 04 52
Correo electrónico: bajoguadalquivir.utedit@juntadeandalucia.es

CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

c/ Gustavo Adolfo Becquer, s/n
11130 - Chiclana de la Frontera (Cádiz)
Teléfono: 956 40 91 70
Fax: 956 53 31 29
Correo electrónico: chiclanafrontera.utedit@juntadeandalucia.es

CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE LA SUBBÉTICA CORDOBESA

Plaza San Miguel, 4
14900 - Lucena (Córdoba)
Teléfono: 957 50 93 00
Fax: 957 50 30 00
Correo electrónico: subbeticaco1.utedit@juntadeandalucia.es

CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO LA VEGA DEL GUADALQUIVIR

Avda. Santa Ana, 33
14700 - Palma del Río (Córdoba)
Teléfono: 957 64 91 27
Fax: 957 64 45 01
Correo electrónico: covegagqvir2.utedit@juntadeandalucia.es

CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE LA CAMPIÑA SUR CORDOBESA

c/ Palomar, 9
14550 - Montilla (Córdoba)
Teléfono: 957 66 46 09
Fax: 957 65 29 61
Correo electrónico: campsurco1.utedit@juntadeandalucia.es

CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DEL ALTO GUADALQUIVIR

c/ Carpio, s/n. 2ª planta
14600 - Montoro (Córdoba)
Teléfono: 957 16 17 29
Fax: 957 16 05 89
Correo electrónico: ccoaltogqvir.utedit@juntadeandalucia.es

CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE LA COMARCA DE GUADIATO

Polígono Industrial La Papelera. Carretera de la Estación, s/n
14200 - Peñarroya - Pueblonuevo (Córdoba)
Teléfono: 957 56 70 22
Fax: 957 56 28 34
Correo electrónico: ccaguadiato1.utedt@juntadeandalucia.es

CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DEL GUADAJÓZ Y CAMPIÑA ESTE

c/ Santo Domingo de Henares, 5
14850 - Baena (Córdoba)
Teléfono: 957 66 51 20
Fax: 957 67 10 94
Correo electrónico: guadajozcameste@juntadeandalucia.es

CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE LA ZONA HINOJOSA DEL DUQUE

c/ Claudio Moyano, 1 - 1º
14270 - Hinojosa del Duque (Córdoba)
Teléfono: 957 14 30 41
Fax: 957 14 22 66
Correo electrónico: hinojosaduque.utedt@juntadeandalucia.es

CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE LA ZONA DE POZOBLANCO

c/ Virgen de Luna, 1
14400 - Pozoblanco (Córdoba)
Teléfono: 957 77 37 60
Fax: 957 13 10 12
Correo electrónico: pozoblanco.utedt@juntadeandalucia.es

CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE SANTA FE

c/ Pablo Iglesias, s/n
18320 - Santa Fe (Granada)
Teléfono: 958 51 33 18
Fax: 958 51 31 59
Correo electrónico: santafe.utedt@juntadeandalucia.es

CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE CÁJAR, CENES DE LA VEGA, DÍLAR, DÚDAR, GÓJAR, GÜÉJAR SIERRA, LA ZUBIA, MONACHIL, PINOS GENIL, QUÉNTAR Y HUÉTOR VEGA

c/ Mataderos, 2
18140 - La Zubia (Granada)
Teléfono: 958 59 26 43
Fax: 958 59 07 65
Correo electrónico: lazubia.utedt@juntadeandalucia.es

CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE LA COMARCA DEL HUÉSCAR

c/ Carril, 3
18830 - Huéscar (Granada)
Teléfono: 958 72 30 11
Fax: 958 74 16 48
Correo electrónico: [cakahuescar.utedt@juntadeandalucia.es](mailto:ccahuescar.utedt@juntadeandalucia.es)

CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE ALBUÑUELAS, DÚRCAL, EL PINAR, EL VALLE, LECRÍN, NIGÜELAS, PADUL Y VILLAMENA

c/ La Cruz, 102
18640 - Padul (Granada)
Teléfono: 958 79 60 54
Fax: 958 77 33 25
Correo electrónico: padul.utedit@juntadeandalucia.es

CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE ALFACAR, BEAS DE GRANADA, CALICASAS, COGOLLOS VEGA, GÜEVÉJAR, HUÉTOR SANTILLÁN, NÍVAR Y VÍZNAR

c/ Iglesia, 6 - bajo
18170 - Alfacar (Granada)
Teléfono: 958 54 9118
Fax: 958 54 05 80
Correo electrónico: alfacar.utedit@juntadeandalucia.es

CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE ALHAMA DE GRANADA, ARENAS DEL REY, CACÍN, JAYENA, SANTA CRUZ DEL COMERCIO Y ZAFARRAYA

c/ Barranco del Aserradero, s/n
18120 - Alhama de Granada (Granada)
Teléfono: 958 35 06 76
Fax: 958 36 01 29
Correo electrónico: ccaalhamagr.utedit@juntadeandalucia.es

CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DEL MARQUESADO DE GRANADA

c/ Doctor Segura, s/n
18518 - Alquife (Granada)
Teléfono: 958 67 32 79
Fax: 958 67 31 28
Correo electrónico: marquesadogr.utedit@juntadeandalucia.es

CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE BENALÚA DE LAS VILLAS, CAMPOTÉJAR, COLOMERA, DEIFONTES, GOBERNADOR, GUADAHORTUNA, HUÉLAGO, IZNALLOZ, MONTEJÍCAR, MONTILLANA, MORELABOR, PEDRO MARTÍNEZ, PIÑAR Y TORRE CARDELA

c/ Transversal Antonio Machado, 7
18550 - Iznalloz (Granada)
Teléfono: 958 39 70 34
Fax: 958 39 70 35
Correo electrónico: iznallos.utedit@juntadeandalucia.es

CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE ALGARINEJO, HUÉTOR TÁJAR, ILLORA, LOJA, MONTEFRÍO, MORALEDA DE ZAFAYONA, SALAR Y VILLANUEVA MESÍA Y ZAGRA

c/ Callejón de los Naranjos, 3
18300 - Loja (Granada)
Teléfono: 958 32 56 00
Fax: 958 32 18 45
Correo electrónico: loja.utedit@juntadeandalucia.es

CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE ALBONDÓN, ALBUÑOL, GUALCHOS, ITRABO, LOS GUAJARES, LÚJAR, MOLVÍZAR, MOTRIL, POLOPOS, RUBITE, SALOBREÑA, SORVILÁN Y VÉLEZ DE BENAUDALLA

c/ Doctor Tercedor, 1 - 1ª planta. Edificio La Fabriquilla
18600 - Motril (Granada)
Teléfono: 958 82 21 62
Fax: 958 82 22 03
Correo electrónico: motril.utedit@juntadeandalucia.es

CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE ALMEGÍJAR, BUBIÓN, BUSQUISTAR, CÁÑAR, CAPILEIRA, CARATAUNAS, CÁSTARAS, LA TAHA, LANJARÓN, ORGIVA, PAMPANEIRA, PÓRTUGOS, SOPORTÚJAR, TORVICÓN Y TREVÉLEZ

c/ Fuente Marino, s/n
18400 - Órgiva (Granada)
Teléfono: 958 78 47 66
Fax: 958 78 47 68
Correo electrónico: orgiva.utedlt@juntadeandalucia.es

CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE RÍO VERDE

Avda. Amelia Sánchez de Alcázar, s/n
18690 - Almuñecar (Granada)
Teléfono: 958 63 00 35
Fax: 958 88 20 41
Correo electrónico: ccarioverde.utedlt@juntadeandalucia.es

CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE ALICÚN DE ORTEGA, BEAS DE GUADIX, BENALÚA, CORTES Y GRAENA, DARRO, DEHESAS DE GUADIX, DIEZMA, FONELAS, GOR, GORAFE, GUADIX, LA PEZA, LUGROS, MARCHAL, POLÍCAR, PURULLENA, VALLE DEL ZALABÍ Y VILLANUEVA DE LAS TORRES

P.I. La Marcoba. Avda. Ciudad de Guadix, s/n
18500 - Guadix (Granada)
Teléfono: 958 66 91 60
Fax: 958 66 50 27
Correo electrónico: guadix.utedlt@juntadeandalucia.es

CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE ALBOLOTE, AGRON, ATARFE, CIJUELA, COLOMERA, CHAUCHINA, CHIMENEAS, FUENTEVAQUEROS, JUN, LÁCHAR, MARACENA, PELIGROS, PINOS PUENTE, SANTA FE, VEGAS DE GENIL, VENTAS DE HUELMA, VALDERUBIO, CALICASAS, HÚVEJAR, NIVAR Y PULIANAS

c/ Dr. Jiménez Rueda, 1
18230 - Atarfe (Granada)
Teléfono: 958 43 68 61
Fax: 958 43 66 00
Correo electrónico: consvega.utedlt@juntadeandalucia.es

CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE BAZA, BENAMAUREL, CANILES, CORTES DE BAZA, CUEVAS DEL CAMPO, CÚLLAR, FREILA Y ZÚJAR

c/ Maestro Alonso, s/n
18800 - Baza (Granada)
Teléfono: 958 71 28 40
Fax: 958 86 08 48
Correo electrónico: baza.utedlt@juntadeandalucia.es

CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE ALPUJARRA DE LA SIERRA, BÉRCHULES, CÁDIAR, JUVILES, LOBRAS, MURTAS, NEVADA, TURÓN Y VÁLOR

c/ Pie de la Torre, 4
18440 - Cádiar (Granada)
Teléfono: 958 85 09 14
Fax: 958 76 88 82
Correo electrónico: cadiar.utedlt@juntadeandalucia.es

CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE AGRÓN, ALHEDÍN, ARMILLA, CHURRIANA DE LA VEGA, ESCÚZAR, LA MALAHÁ, LAS GABIAS, OGIJARES, OTURAS Y VENTAS DE HUELMA

c/ Camino del Jueves, s/n. Centro Municipal de Formación y Empleo
18100 - Armilla (Granada)
Teléfono: 958 55 37 40
Fax: 958 55 01 64
Correo electrónico: armilla.utedlt@juntadeandalucia.es

CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO SIERRA ORIENTAL

c/ Libertad, 9 bajo
21200 - Aracena (Huelva)
Teléfono: 959 12 65 68
Fax: 959 12 78 11
Correo electrónico: sierraoriental.utedit@juntadeandalucia.es

CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE CAMPIÑA ANDÉVALO

c/ La Calleja, 11
21600 - Valverde del Camino (Huelva)
Teléfono: 959 55 58 62
Fax: 959 55 30 70
Correo electrónico: camandevalo.utedit@juntadeandalucia.es

CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DEL CONDADO DE HUELVA

P.I. El Corchito, parcela 41
21830 - Bonares (Huelva)
Teléfono: 959 36 48 40
Fax: 959 36 60 20
Correo electrónico: cdohuelva2.utedit@juntadeandalucia.es

CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE LA SIERRA OCCIDENTAL DE HUELVA

Avda. Pedro Maestre, 6
21230 - Cortegana (Huelva)
Teléfono: 959 13 28 50
Fax: 959 13 16 72
Correo electrónico: sierraoccidental.utedit@juntadeandalucia.es

CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO BETURIA

c/ Gibraleón, 43
21540 - Villanueva de los Castillejos (Huelva)
Teléfono: 959 38 59 16
Fax: 959 38 71 05
Correo electrónico: beturia.utedit@juntadeandalucia.es

CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO ANDÉVALO-MINERO

Plaza de España, 4
21300 - Calañas (Huelva)
Teléfono: 959 56 59 26
Fax: 959 56 50 24
Correo electrónico: andevalominero.utedit@juntadeandalucia.es

CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE LA COSTA DE HUELVA

Avda. de la Arboleda, s/n. Manzana 1 - 3ª Fase
21440 - Lepe (Huelva)
Teléfono: 959 64 52 42
Fax: 959 38 35 90
Correo electrónico: costahuelva.utedit@juntadeandalucia.es

CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE LA CUENCA MINERA DE RÍOTINTO

c/ José María Pemán, s/n
21670 - Nerva (Huelva)
Teléfono: 959 58 28 45
Fax: 959 58 20 96
Correo electrónico: cuencamriotinto.utedt@juntadeandalucia.es

CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE BAEZA, BEGÍJAR, CANENA, IBROS Y LUPIÓN

c/ Compañía, 5. Edificio Sementales
23440 - Baeza (Jaén)
Teléfono: 953 74 70 70
Fax: 953 74 11 92
Correo electrónico: lomaoccidental.utedt@juntadeandalucia.es

CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE ALCAUDETE, ALCALÁ LA REAL, CASTILLO DE LOCUBÍN, FRAILES, LOS VILLARES Y VALDEPEÑAS DE JAÉN

Avda. de Europa, 12 - bajo
23680 - Alcalá la Real (Jaén)
Teléfono: 953 58 70 82
Fax: 953 58 17 65
Correo electrónico: sierrasur.utedt@juntadeandalucia.es

CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE LINARES

c/ Pedro Poveda, 2 - 1ª planta
23700 - Linares (Jaén)
Teléfono: 953 60 70 29
Fax: 953 60 31 68
Correo electrónico: linares.utedt@juntadeandalucia.es

CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE IZNATORAF, SORIHUELA DE GUADALIMAR, VILLACARRILLO Y VILLANUEVA DEL ARZOBISPO

c/ San Pablo, s/n. Urb. Capagrana
23300 - Villacarrillo (Jaén)
Teléfono: 953 44 41 00
Fax: 953 44 23 13
Correo electrónico: cuatrovilla.utedt@juntadeandalucia.es

CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE ALDEAQUEMADA, CARBONEROS, LA CAROLINA, SANTA ELENA Y VILCHES

c/ Silvela, 17
23200 - La Carolina (Jaén)
Teléfono: 953 68 50 48
Fax: 953 66 17 72
Correo electrónico: puertaandalucia.utedt@juntadeandalucia.es

CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE CAZORLA, CHILLUÉVAR, HINOJARES, HUESA, LA IRUELA, PEAL DE BECERRO, POZO ALCÓN, QUESADA Y SANTO TOMÉ

c/ Del Carmen, 15
23470 - Cazorla (Jaén)
Teléfono: 953 72 40 63
Fax: 953 71 05 23
Correo electrónico: sierradecazorla.utedt@juntadeandalucia.es

CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE CAMPILLO DE ARENAS, LA GUARDIA DE JAÉN, PEGALAJAR, CÁRCHELES Y NOALEJO

c/ Leonardo Martínez Valenzuela, 101
23130 - Campillo de Arenas (Jaén)
Teléfono: 953 30 71 29
Fax: 953 30 90 72
Correo electrónico: puertamagina.utedit@juntadeandalucia.es

CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE ANDÚJAR, ARJONA, ARJONILLA, CAZALILLA, ESCAÑUELA, ESPELÚY, LA HIGUERA, LOPERA, MARMOLEJO, VILLANUEVA DE LA REINA Y PORCUNA

Avda. Blas Infante, s/n.
23740 - Andujar (Jaén)
Teléfono: 953 51 52 90
Fax: 953 50 69 11
Correo electrónico: andujar.utedit@juntadeandalucia.es

CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE BAILÉN, BAÑOS DE LA ENCINA, GUARROMÁN, JABALQUINTO, MENGÍBAR, TORRESBLASCO PEDRO Y VILLATORRES

c/ Castillo, 16
23710 - Bailén (Jaén)
Teléfono: 953 67 80 80
Fax: 953 67 12 90
Correo electrónico: zonanorte.utedit@juntadeandalucia.es

CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE ALBANCHEZ DE MÁGINA, BEDMAR Y GARCÍEZ, JIMENA, MANCHA REAL Y TORRES

c/ Francisco Solís, 66 - bajo
23100 - Mancha Real (Jaén)
Teléfono: 953 35 50 42
Fax: 953 35 40 01
Correo electrónico: maginanorte.utedit@juntadeandalucia.es

CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE BÉLMEZ DE LA MORALEDA, CABRA DEL SANTO CRISTO, HUELMA, LARVA, CAMBIL Y JODAR

Plaza de España, s/n
23560 - Huelma (Jaén)
Teléfono: 953 39 06 13
Fax: 953 39 14 68
Correo electrónico: maginasur.utedit@juntadeandalucia.es

CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE RUS, SABIOTE, TORREPEROGIL Y ÚBEDA

c/ Prior Blanca, 8 - 1ª planta
23400 - Úbeda (Jaén)
Teléfono: 953 79 53 70
Fax: 953 75 55 81
Correo electrónico: lomaoriental.utedit@juntadeandalucia.es

CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE ARQUILLOS, MONTIZÓN, CHICLANA DE SEGURA, NAVAS DE SAN JUAN, SANTISTEBAN DEL PUERTO Y CASTELLAR

c/ Cardenal Merino, 7
23250 - Santisteban del Puerto (Jaén)
Teléfono: 953 40 27 48
Fax: 953 40 11 24
Correo electrónico: elcondado.utedit@juntadeandalucia.es

CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE TORREDEL CAMPO, FUENSANTA DE MARTOS, HIGUERA DE CALATRAVA, JAMILENA, MARTOS, SANTIAGO DE CALATRAVA, FUERTE DEL REY, TORREDONJIMENO Y VILLARDOMPADO

c/ Príncipe Felipe, 35
23600 - Martos (Jaén)
Teléfono: 953 70 30 50
Fax: 953 55 17 06
Correo electrónico: campinasur.utedt@juntadeandalucia.es

CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE ARROYO DEL OJANCO, BEAS DE SEGURA, BENATAE, HORNOS DEL SEGURA, LA PUERTA DE SEGURA, ORCERA, GÉNAVE, SANTIAGO-PONTONES, SEGURA DE LA SIERRA, SILES, TORRES DE ALBANCHEZ Y PUENTE DE GÉNAVE

c/ Joaquín Payá, 11
23370 - Orcera (Jaén)
Teléfono: 953 48 04 27
Fax: 953 48 20 74
Correo electrónico: sierrasegura.utedt@juntadeandalucia.es

CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE ALHAURÍN DE LA TORRE, ALHAURÍN EL GRANDE Y COÍN

P.I. Cantarranas, s/n. Edificio Escuela de Empresa
29100 - Coín (Málaga)
Teléfono: 952 45 52 37
Fax: 952 45 06 23
Correo electrónico: laalgarbia.utedt@juntadeandalucia.es

CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE ALAMEDA, ANTEQUERA, FUENTE DE PIEDRA, HUMILLADERO, MOLLINA Y VILLANUEVA DE LA CONCEPCIÓN

Urbanización Las Albarizas, bloque 2 - bajo
29200 - Antequera (Málaga)
Teléfono: 952 70 48 64
Fax: 952 70 02 60
Correo electrónico: ccaantequera.utedt@juntadeandalucia.es

CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE CASARES, ESTEPONA Y MANILVA

Avda. de Andalucía, 45
29680 - Estepona (Málaga)
Teléfono: 952 79 84 55
Fax: 952 79 16 76
Correo electrónico: sierrabermeja.utedt@juntadeandalucia.es

CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE ÁLORA, ALMOGÍA, CÁRTAMA, PIZARRA Y VALLE DEL ABDALAJÍS

Avda. Ruiz Picasso, s/n. 2ª planta. Edificio de Formación y Empleo
29500 - Alora (Málaga)
Teléfono: 952 49 96 30
Fax: 952 49 55 69
Correo electrónico: vguadalhorce.utedt@juntadeandalucia.es

CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE LOS MONTES Y ALTA AXARQUÍA

Plaza de la Iglesia, s/n
29710 - Mondrón - Periana (Málaga)
Teléfono: 952 53 78 45 – 952 53 78 71
Fax: 952 53 78 09
Correo electrónico: maltaaxarquia.utedt@juntadeandalucia.es

CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE ALMÁCHAR, BENAMARGOSA, BENAMOCARRA, CÚTAR, EL BORGE, IZNATE, MACHARAVIAYA, MOCLINEJO, RINCÓN DE LA VICTORIA Y TOTALÁN

c/ Isaac Albéniz, 1
29719 - Benamocarra (Málaga)
Teléfono: 952 50 99 72- 952 50 99 75
Fax: 952 50 98 18
Correo electrónico: salvadorrueda.utedit@juntadeandalucia.es

CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE GUADALTEBA

Parque Guadalteba. Paseo de Peñarrubia, Ctra. Campillos - Málaga, Km. 11
29320 - Campillos (Málaga)
Teléfono: 952 71 34 80
Fax: 952 74 83 38
Correo electrónico: guadalteba.utedit@juntadeandalucia.es

CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE ALGATOCÍN, BENADALID, BENALURÍA, BENAJOÁN, BENARRABÁ, CORTES DE LA FRONTERA, GAUCÍN, GENALGUACIL, JIMERA DEL LÍBAR, JUBRIQUE Y MONTEJAQUE

Plaza Carlos III, 1
29380 - Cortes de la Fra. (Málaga)
Teléfono: 952 15 47 60
Fax: 952 15 44 43
Correo electrónico: guadiarogenal.utedit@juntadeandalucia.es

CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE ALOZAINA, CASARABONELA, EL BURGO, GUARO, ISTÁN MONDA, OJÉN, TOLOX Y YUNQUERA

Avda. de Andalucía, 71 - 73
29108 - Guaro (Málaga)
Teléfono: 952 45 87 10
Fax: 952 45 79 02
Correo electrónico: sierranieves.utedit@juntadeandalucia.es

CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE ALPANDEIRE, ARRIATE, CARTAJIMA, IGUALEJA, JÚZCAR, PARAUTA, RONDA, PUJERRA, FARAJAN.

c/ Guadalcobacín, s/n
29400 - Ronda (Málaga)
Teléfono: 952 16 12 16
Fax: 952 19 09 00
Correo electrónico: serraniaronda.utedit@juntadeandalucia.es

CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE ARCHIDONA, CUEVAS BAJAS, CUEVAS DE SAN MARCOS, VILLANUEVA DE ALGAIIDAS, VILLANUEVA DE TAPIA, VILLANUEVA DEL ROSARIO Y VILLANUEVA DEL TRABUCO

c/ Santo Domingo, 49
29300 - Archidona (Málaga)
Teléfono: 952 71 65 52
Fax: 952 71 75 28
Correo electrónico: adr@nororma.com

CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO MAENOBA DE VELEZ-MÁLAGA

c/ San Francisco, 20. Casa Cervantes
29700 - Vélez-Málaga (Málaga)
Teléfono: 952 54 93 12
Fax: 952 50 30 05
Correo electrónico: maenoba.utedit@juntadeandalucia.es

CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE FUENGIROLA, MIJAS, BENALMÁDENA Y TORREMOLINOS

c/ San Agustín, s/n. Las Lagunas
29649 - Mijas Costa (Málaga)
Teléfono: 952 58 72 80
Fax: 952 59 31 54
Correo electrónico: costadelsol.utedit@juntadeandalucia.es

CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE ALGARROBO, ARCHEZ, ARENAS, CANILLAS DE ALBAIDA, CÓMPETA, FRIGILIANA, NERJA, SALARES, SAYALONGA, SEDELLA Y TORROX

Avda. Isaac Albéniz, s/n
29770 - Torrox (Málaga)
Teléfono: 952 53 88 50
Fax: 952 53 88 76
Correo electrónico: sierraalmijara.utedit@juntadeandalucia.es

CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE ALJARAFE DE SEVILLA

c/ Príncipe de Asturias, s/n
41950 - Castilleja de la Cuesta (Sevilla)
Teléfono: 954 16 91 50
Fax: 954 16 36 85
Correo electrónico: aljarafe2.utedit@juntadeandalucia.es

CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE TIERRAS DE DOÑANA

c/ Santa María, 5 - 1ª planta
41130 - La Puebla del Río (Sevilla)
Teléfono: 955 77 77 40
Fax: 955 77 17 25
Correo electrónico: tierrasdonana.utedit@juntadeandalucia.es

CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE CARMONA, EL VISO DEL ALCOR Y MAIRENA DEL ALCOR

Camino Marruecos, s/n. Edificio Hytasa
41410 - Carmona (Sevilla)
Teléfono: 954 19 63 20
Fax: 954 19 09 64
Correo electrónico: carmona.utedit@juntadeandalucia.es

CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE ARAHAL, MARCHENA Y PARADA

P.I. Camino Hondo, c/ Carpintería, 10
41620 - Marchena (Sevilla)
Teléfono: 955 96 09 70
Fax: 954 84 41 70
Correo electrónico: marchena.utedit@juntadeandalucia.es

CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE LA LANTEJUELA, LOS CORRALES, MARTÍN DE LA JARA, OSUNA Y PUEBLA DE CAZALLA

P.I. El Ejido, c/ Alfareros, 42
41640 - Osuna (Sevilla)
Teléfono: 954 81 57 70
Fax: 955 82 07 86
Correo electrónico: osuna.utedit@juntadeandalucia.es

CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE ALGÁMITAS, CORIPE, EL SAUCEJO, MONTELLANO, MORÓN DE LA FRONTERA, PRUNA Y VILLANUEVA DE SAN JUAN

P.I. Tejar de Carmona, c/ Tientos, 4
41530 - Morón de la Frontera (Sevilla)
Teléfono: 955 85 61 60
Fax: 955 85 15 84
Correo electrónico: moronfrontera.utedt@juntadeandalucia.es

CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE LA SIERRA NORTE DE SEVILLA

Edificio Los Escolares, s/n
41370 - Cazalla de la Sierra (Sevilla)
Teléfono: 954 88 38 15
Fax: 954 88 34 23
Correo electrónico: snortesevilla.utedt@juntadeandalucia.es

CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE AGUADULCE, BADOLATOSA, CASARICHE, EL RUBIO, ESTEPA, GILENA, HERRERA, LA RODA DE ANDALUCÍA, LORA DE ESTEPA Y PEDRERA

P.I. Sierra Sur, Avda. del Mantecado, s/n. Edificio Mancomunidad
41560 - Estepa (Sevilla)
Teléfono: 955 91 57 53
Fax: 955 91 22 99
Correo electrónico: estepa.utedt@juntadeandalucia.es

CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE ALCOLEA DEL RÍO, LA PUEBLA DE LOS INFANTES, PEÑAFLOR, LORA DEL RÍO, VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS Y TOCINA

P.I. Y de Servicios de Matallana, Parc. 42 - Trasera
41440 - Lora del Río (Sevilla)
Teléfono: 954 80 41 40
Fax: 955 80 12 55
Correo electrónico: loradelrio.utedt@juntadeandalucia.es

CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE DOS HERMANAS

P.I. La Isla, c/ Río Viejo, 97
41700 - Dos Hermanas (Sevilla)
Teléfono: 954 93 02 59

CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE CAÑADA ROSAL, ÉCIJA, FUENTES DE ANDALUCÍA, LA CAMPANA Y LA LUISIANA

c/ Mayor, 8 - 1ª planta
41400 - Écija (Sevilla)
Teléfono y fax: 955 90 52 88
Correo electrónico: ecija.utedt@juntadeandalucia.es

CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE AZNALCÓLLAR, EL CASTILLO DE LAS GUARDAS, GERENA, GUILLENA, ALMADEN DE LA PLATA Y EL RONQUILLO

Plaza Los Pozuelos, s/n. 1ª planta
41860 - Gerena (Sevilla)
Teléfono: 954 11 79 75
Fax: 955 78 33 77
Correo electrónico: gerena.utedt@juntadeandalucia.es

CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE ALCALÁ DEL RÍO, BRENES, CANTILLANA, LA ALGABA, SAN JOSÉ DE LA RINCONADA, VILLAVERDE DEL RÍO Y BURGUILLOS

c/ Vereda de los Chapatales, 1
41300 - San José de la Rinconada (Sevilla)
Teléfono: 954 79 33 80
Fax: 955 79 09 82
Correo electrónico: larinconada.utedit@juntadeandalucia.es

CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DEL BAJO GUADALQUIVIR

c/ Camino San Benito. Finca San José, s/n
41740 - Lebrija (Sevilla)
Teléfono: 955 97 70 54
Fax: 955 97 00 32
Correo electrónico: bajoguadalquivir1.utedit@juntadeandalucia.es

CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE ALCALÁ DE GUADEIRA

P.I. Alcalá 10. Autovía Sevilla - Málaga A92, PK 6,332. Manzana M-1. Complejo Ideal
41500 - Alcalá de Guadaíra (Sevilla)
Teléfono: 954 93 51 05
Fax: 954 93 51 82
Correo electrónico: alcalaguadaira.utedit@juntadeandalucia.es

FUNDACIÓN ANDALUZA FONDO DE FORMACIÓN Y EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA

SEVILLA

c/ Juan Rabadán, 29
41002 - Sevilla
Teléfono: 954 38 55 50
Fax: 954 91 51 19
Web: www.faffe.es

GERENCIAS PROVINCIALES

ALMERÍA

c/ Carretera de Ronda, 17 - 2ª planta local 1
04004 - Almería
Teléfono: 950 28 08 54
Fax: 950 25 71 28

CÁDIZ

c/ Antonio López, 4 - plantas 2ª y 3ª
11004 - Cádiz
Teléfono: 956 29 22 21
Fax: 956 29 03 47

CAMPO DE GIBRALTAR

Ctra. La Línea San Roque, s/n
Recinto Portuario de Campamento (CRINAVIS)
11315 - San Roque (Cádiz)
Teléfono: 956 69 83 98
Fax: 956 69 89 46

CÓRDOBA

Avda. Arcángel, 7 - 9 bajo
14100 - Córdoba
Teléfono: 957 75 20 05
Fax: 957 75 22 87

GRANADA

c/ Tiburón, 2 - 1ª planta
18015 - Granada
Teléfono: 958 27 00 70
Fax: 958 28 97 57

HUELVA

Avda. Alemania, 27 - 29
21002 - Huelva
Teléfono: 959 26 28 11
Fax: 959 26 28 75

MÁLAGA

c/ Monseñor Oscar Romero, 3
29006 - Málaga
Teléfono: 952 35 04 11
Fax: 952 34 41 04

JAÉN

Paseo de la Estación, 13 - 5ª planta
23007 - Jaén
Teléfono: 953 26 65 24
Fax: 953 22 80 00

SEVILLA

c/ Imaginero Castillo Lastrucci, 8
41002 - Sevilla
Teléfono: 954 38 51 61
Fax: 954 37 60 57

SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO

SERVICIOS CENTRALES

Avda. de Hytasa, 14
41071 - Sevilla
Teléfono: 902 50 15 50
Fax: 955 03 31 17
Web: www.juntadeandalucia.es/empleoydesarrollotecnologico

DELEGACIONES PROVINCIALES

ALMERÍA

c/ Hermanos Machado, 4 - 2ª planta
04003 - Almería
Teléfono: 902 50 15 50
Fax: 950 01 12 52
Correo electrónico: delpro.al.cedt@juntadeandalucia.es

CÁDIZ

Plaza Asdrúbal, s/n
11008 - Cádiz
Teléfono: 902 50 15 50
Fax: 956 00 85 66
Correo electrónico: delpro.ca.cedt@juntadeandalucia.es

CÓRDOBA

c/ Manríquez, 2
14001 - Córdoba
Teléfono: 902 50 15 50
Fax: 957 00 36 49
Correo electrónico: delpro.co.cedt@juntadeandalucia.es

GRANADA

Plaza de Villamena, 1
18010 - Granada
Teléfono: 902 50 15 50
Fax: 958 02 95 35
Correo electrónico: delpro.co.cedt@juntadeandalucia.es

HUELVA

Avda. Manuel Siurot, 4
21004 - Huelva
Teléfono: 902 50 15 50
Fax: 959 01 00 81
Correo electrónico: delpro.hu.cedt@juntadeandalucia.es

JAÉN

Paseo de la Estación, 19 - 4º
23008 - Jaén
Teléfono: 902 50 15 50
Fax: 953 01 33 92
Correo electrónico: delpro.ja.cedt@juntadeandalucia.es

MÁLAGA

Avda. Manuel Antonio Heredia, 26
29001 - Málaga
Teléfono: 902 50 15 50
Fax: 951 03 65 98
Correo electrónico: delpro.ma.cedt@juntadeandalucia.es

SEVILLA

Avda. República Argentina, 21 - 2ª planta
41071 - Sevilla
Teléfono: 902 50 15 50
Fax: 951 03 65 98
Correo electrónico: delpro.se.cedt@juntadeandalucia.es

AGENCIA ANDALUZA DE PROMOCIÓN EXTERIOR, S.A. (EXTENDA)

c/ Salado, 7
41010 - Sevilla
Teléfono: 902 50 85 25 - +34 954 28 02 27
Fax: 902 50 85 35 - +34 954 28 23 52
Correo electrónico: info@extenda.es
Web: www.extenda.es

CONSORCIO PALACIO DE EXPOSICIONES Y CONGRESOS DE GRANADA

Paseo de Violón, s/n
18006 - Granada
Teléfono: 958 24 67 00
Fax: 958 24 67 00
Correo electrónico: palacio@pcgr.org
Web: www.pcgr.org

EMPRESA PÚBLICA DEL DEPORTE ANDALUZ, S.A. (EPDASA)

Estadio Olímpico. Puerta E. 1ª planta
41092 - Sevilla
Teléfono: 955 04 39 00
Fax: 955 04 39 45
Correo electrónico: eventos@deporteandaluz.com
Web: www.deporteandaluz.com

FUNDACIÓN REAL ESCUELA ANDALUZA DEL ARTE ECUESTRE

Avda. Duque de Abrantes, s/n. Palacio Recreo de las Cadenas
11407 - Jerez de la Frontera (Cádiz)
Teléfono: 956 31 96 35
Fax: 956 31 80 14
Correo electrónico: info@realescuela.org
Web: www.realescuela.org

TURISMO ANDALUZ, S.A. (TURASA)

Centro Internacional de Turismo de Andalucía
C/ Compañía, 40. Posada San Rafael
29008 - Málaga
Teléfono: 952 12 93 00
Fax: 952 12 93 14
Correo electrónico: info@andalucia.org
Web: www.andalucia.org

EMPRESA PÚBLICA PARA EL DESARROLLO AGRARIO Y PESQUERO DE ANDALUCIA, S.A. (DAP)

c/ Bergantín, 39

41012 - Sevilla

Teléfono: 955 05 97 00

Fax: 955 05 97 10

Correo electrónico: dap@dap.es

Web: www.dap.es

INSTITUTO ANDALUZ DE REFORMA AGRARIA (IARA)

c/ Tabladilla, s/n

41013 - Sevilla

Teléfono: 955 03 22 71

Fax: 955 03 21 49

Correo electrónico: viceconsejeria@cap.junta-andalucia.es

Web: www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca

EMPRESA PÚBLICA DE EMERGENCIAS SANITARIAS (EPES)

SEDE CENTRAL

c/ Severo Ochoa, 28
29590 - Campanillas (Málaga)
Teléfono: 951 04 22 00
Fax: 951 04 22 01
Correo electrónico: scentral@epes.es
Web: www.epes.es

SERVICIOS PROVINCIALES

ALMERÍA

Edificio Antiguo Hospital Virgen del Mar. Virgen del Mar (Bola Azul). Ctra. Ronda, 226 - 6ª planta
04005 - Almería
Teléfono: 950 01 00 00
Fax: 950 01 00 04
Web: www.epes.es

CÁDIZ

Hospital de Puerto Real. Ctra. Nacional 4ª. Km. 665
11510 - Puerto Real (Cádiz)
Teléfono: 956 01 20 00
Fax: 956 01 20 20
Web: www.epes.es

CÓRDOBA

Hospital Los Morales. Edificio Anexo
14012 - Córdoba
Teléfono: 957 01 22 00
Fax: 957 01 22 13
Web: www.epes.es

GRANADA

Hospital Ruiz de Alda. Avda. Fuerzas Armadas, 2
18014 - Granada
Teléfono: 958 00 22 00
Fax: 958 00 22 01
Web: www.epes.es

HUELVA

Avda. Paisajista, 5
21003 - Huelva
Teléfono: 959 00 48 00
Fax: 959 00 48 01
Web: www.epes.es

JAÉN

Hospital Dr. Diego Sagaz. Cerro El Nival, s/n
23002 - Jaén
Teléfono: 953 01 10 00
Fax: 953 01 10 01
Web: www.epes.es

MÁLAGA

c/ Marie Curie, s/n
29590 - Málaga
Teléfono: 951 03 59 00
Fax: 951 03 59 05
Web: www.epes.es

SEVILLA

Isla de la Cartuja. c/ Max Planck, s/n
41092 - Sevilla
Teléfono: 955 03 01 00
Fax: 955 03 01 15
Web: www.epes.es

EMPRESA PÚBLICA HOSPITAL ALTO GUADALQUIVIR

Avda. Blas Infante, s/n
23740 - Andujar (Jaén)
Teléfono: 953 02 14 00
Fax: 953 02 14 06
Web: www.ephag.es

EMPRESA PÚBLICA HOSPITAL COSTA DEL SOL

Ctra. Nacional 340. Km. 187
29600 - Marbella (Málaga)
Teléfono: 952 82 82 50
Fax: 952 86 27 48
Correo electrónico: info@hcs.es
Web: www.hcs.es

EMPRESA PÚBLICA HOSPITAL DE PONIENTE DE ALMERÍA

Ctra. Almerimar, s/n
04700 - El Ejido (Almería)
Teléfono: 950 02 25 00
Fax: 950 02 26 03/02
Web: www.juntadeandalucia.es/ep-hospitalponientealmeria

ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA, S.A. (EASP)

Campus Universitario de Cartuja, s/n
Cuesta del Observatorio, 4
Apdo. Correos 2070
18080 - Granada
Teléfono: 958 02 74 00
Fax: 958 02 75 03
Correo electrónico: comunicacion@easp.es
Web: www.easp.es

FUNDACIÓN AGENCIA DE CALIDAD SANITARIA DE ANDALUCÍA

Avda. Innovación. Edif. Renta Sevilla. Planta 4 - E
41020 - Sevilla
Teléfono: 955 02 39 00
Fax: 955 02 39 01
Correo electrónico: acsa@juntadeandalucia.es
Web: www.juntadeandalucia.es/agenciadecalidadsanitaria

FUNDACIÓN ANDALUZA PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DEL ENFERMO MENTAL

DIRECCIÓN REGIONAL

SEVILLA

Avda. Las Ciencias, 27, Acc. A
41020 - Sevilla
Teléfono: 955 00 75 00
Fax: 955 00 75 25
Correo electrónico: faisem@juntadeandalucia.es
Web: www.faisem.es

DELEGACIONES PROVINCIALES

ALMERÍA

Ctra. de Ronda, 226 - 3ª planta. Edif. "Bola Azul"
04009 - Almería
Teléfono: 950 27 39 60
Fax: 950 27 39 60
Correo electrónico: almeria.faisem@juntadeandalucia.es

CÁDIZ

c/ Eguiluz, 2 - 1ª planta
11402 - Jerez de la Frontera (Cádiz)
Teléfono: 956 32 15 03
Fax: 956 32 15 03
Correo electrónico: cadiz.faisem@juntadeandalucia.es

CÓRDOBA

C/ Virgen del Perpetuo Socorro, 14 - 16
14004 - Córdoba
Teléfono: 957 76 14 92
Fax: 957 76 12 83
Correo electrónico: cordoba.faisem@juntadeandalucia.es

GRANADA

c/ Tórtola, 37 - local bajo
18014 - Granada
Teléfono: 958 29 31 12
Fax: 958 27 03 58
Correo electrónico: granada.faisem@juntadeandalucia.es

HUELVA

c/ Alfonso XII, 45 - local
21003 - Huelva
Teléfono: 959 26 22 76
Fax: 959 26 22 76
Correo electrónico: huelva.faisem@juntadeandalucia.es

JAÉN

Cortijo "Las Lagunillas"
Ctra. Hospital Princesa de España a Resid. Stª Teresa
Apdo. Correos 563
23009 - Jaén
Teléfono: 953 24 89 16
Fax: 953 26 04 79
Correo electrónico: jaen.faisem@juntadeandalucia.es

MÁLAGA

Plaza Hospital Civil, s/n. Recinto Hospital Civil
29009 - Málaga
Teléfono: 951 03 45 00
Fax: 951 03 45 01
Correo electrónico: malaga.faisem@juntadeandalucia.es

SEVILLA

Ronda de Triana, 56
41010 - Sevilla
Teléfono: 954 33 59 49
Fax: 954 34 37 65
Correo electrónico: sevilla.faisem@juntadeandalucia.es

FUNDACIÓN PARA EL AVANCE TECNOLÓGICO Y ENTRENAMIENTO PROFESIONAL IAVANTE

Parque Tecnológico de Andalucía
c/ Marie Curie, 16
Edificio Possibilia 2005 - 1ª planta
29590 - Campanillas (Málaga)
Teléfono: 951 01 53 00
Fax: 951 01 53 01
Correo electrónico: iavante@iavantefundacion.com
Web: www.iavantefundacion.com

SEDES

GRANADA

Parque Tecnológico Ciencias de la Salud
Avda. de las Ciencias, s/n
18100 - Armilla (Granada)
Teléfono y Fax: 958 00 22 50

MÁLAGA

Parque Tecnológico de Andalucía
c/ Marie Curie, 16
Edificio Possibilia 2005 - 1ª planta
29590 - Campanillas (Málaga)
Teléfono: 951 01 53 00
Fax: 951 01 53 01

FUNDACIÓN PROGRESO Y SALUD

c/ Max Planck, s/n. Isla de la Cartuja
41092 - Sevilla
Teléfono: 955 04 04 50
Fax: 955 04 04 57
Correo electrónico: fundacion.progreso.salud.sspa@juntadeandalucia.es
Web: www.fundaciónprogresoysalud.org

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD (SAS)

Avda. de la Constitución, 18
41001 - Sevilla
Teléfono: 955 01 80 00
Fax: 955 00 63 28
Correo electrónico: sasinfo.sspa@juntadeandalucia.es
Web: www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud

ENTE PÚBLICO ANDALUZ DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS EDUCATIVOS

c/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n

Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja

41092 - Sevilla

Teléfono: 955 06 40 00

Fax: 955 06 40 03

Correo electrónico: información.cec@juntadeandalucia.es

Web: www.juntadeandalucia.es/educacion

EMPRESA ANDALUZA DE GESTIÓN DE INSTALACIONES Y TURISMO JUVENIL, S.A. (INTURJOVEN)

c/ Virgen de la Victoria, 46
41011 - Sevilla
Teléfono: Información y reservas: 902 51 00 00
Fax: 955 03 58 48
Web: www.inturjovent.es

FUNDACIÓN ANDALUZA DE SERVICIOS SOCIALES (FASS)

Edificio Acrópolis
Avda. Averroes, 8 - 3ª planta
41020 - Sevilla
Teléfono: 955 04 93 00
Fax: 955 04 93 10
Web: www.fass.juntadeandalucia.es

FUNDACIÓN ANDALUZA PARA LA ATENCIÓN A LAS DROGODEPENDENCIAS (FADA)

Avda. Hytasa. Edificio Toledo II, módulo 3 - 2ª planta
41006 - Sevilla
Teléfono: 955 05 32 70
Fax: 955 05 32 80
Correo electrónico: fada@fundacion-fada.org
Web: www.fundacion-fada.org

CENTROS PROVINCIALES

CÁDIZ

Comunidad Terapéutica. Centro FADA
Ctra. Nacional 340, Km. 71
11380 - Tarifa (Cádiz)
Teléfono: 956 23 64 91
Fax: 956 23 65 11

HUELVA

Comunidad Terapéutica. Centro FADA Almonte
Ctra. de los Cabezudos, Km. 23
21730 - Almonte (Huelva)
Teléfono: 959 50 61 69
Fax: 959 50 61 73

Comunidad Terapéutica. Centro FADA Cartaya
Finca Valle Salado. Ctra. Nacional 431, Km. 107
21450 - Cartaya (Huelva)
Teléfono: 959 50 41 94/6
Fax: 959 50 41 95

MÁLAGA

Comunidad Terapéutica. Centro FADA Mijas
Casa de los Forestales. Cerro de Pulpito. Entrerríos
29650 - Mijas (Málaga)
Teléfono: 952 11 91 31
Fax: 952 11 91 33

SEVILLA

Centro Regional de Rehabilitación. Centro FADA Juan Gallardo
Ctra. del Monte, Km. 4
Aptdo. Correos 98
41720 - Los Palacios (Sevilla)
Teléfono: 955 89 80 58
Fax: 955 89 83 94/95

INSTITUTO ANDALUZ DE LA JUVENTUD

c/ Bilbao, 8 y 10
c/ Muñoz Olivé, 1 - 3ª planta
41071 - Sevilla
Teléfono: 955 03 50 00
Fax: 955 03 50 41
Web: www.juntadeandalucia.es/institutodelajuventud

DIRECCIONES PROVINCIALES

ALMERÍA

c/ General Tamayo, 23 - bajo
04001 - Almería
Teléfono: 950 00 66 00
Fax: 950 00 66 20
Correo electrónico: informacion.al.iaj@juntadeandalucia.es
Web: www.juntadeandalucia.es/institutodelajuventud

CÁDIZ

Alameda Apodaca, 20 - 1º
11003 - Cádiz
Teléfono: 956 00 75 00
Fax: 956 00 75 20
Correo electrónico: informacion.ca.iaj@juntadeandalucia.es
Web: www.juntadeandalucia.es/institutodelajuventud

CÓRDOBA

c/ Tornillo, 2
14002 - Córdoba
Teléfono: 957 00 34 50
Fax: 957 00 34 67
Correo electrónico: informacion.co.iaj@juntadeandalucia.es
Web: www.juntadeandalucia.es/institutodelajuventud

GRANADA

c/ Ancha de Santo Domingo, 1 - Casa de los Girones
18009 - Granada
Teléfono: 958 02 58 50
Fax: 958 02 58 70
Correo electrónico: informacion.gr.iaj@juntadeandalucia.es
Web: www.juntadeandalucia.es/institutodelajuventud

HUELVA

c/ Rico, 26
21001 - Huelva
Teléfono: 959 01 19 50
Fax: 959 01 19 51
Correo electrónico: informacion.hu.iaj@juntadeandalucia.es
Web: www.juntadeandalucia.es/institutodelajuventud

JAÉN

c/ Arquitecto Berges, 34 - A
23007 - Jaén
Teléfono: 953 00 19 50
Fax: 953 00 19 70
Correo electrónico: informacion.ja.iaj@juntadeandalucia.es
Web: www.juntadeandalucia.es/institutodelajuventud

MÁLAGA

c/ San Jacinto, 7
29005 - Málaga
Teléfono: 951 04 09 19
Fax: 951 04 09 20
Correo electrónico: informacion.ma.iaj@juntadeandalucia.es
Web: www.juntadeandalucia.es/institutodelajuventud

SEVILLA

c/ O'Donell, 22
41001 - Sevilla
Teléfono: 955 03 63 50
Fax: 955 03 63 60
Correo electrónico: informacion.se.iaj@juntadeandalucia.es
Web: www.juntadeandalucia.es/institutodelajuventud

INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER

c/ Alfonso XII, 52
41002 - Sevilla
Teléfono: 955 03 49 53
Fax: 955 03 49 56
Correo electrónico: correo.iam@juntadeandalucia.es
Web: www.juntadeandalucia.es/institutodelamujer

DIRECCIONES PROVINCIALES

CENTRO DE LA MUJER DE ALMERÍA

c/ Doctor Ferranz, 7
04005 - Almería
Teléfono: 950 00 66 50
Fax: 950 00 66 67
Correo electrónico: cmujer.almeria.iam@juntadeandalucia.es
Web: www.juntadeandalucia.es/institutodelamujer

CENTRO DE LA MUJER DE CÁDIZ

Plaza Escritor Ramón Solís, 16 y 17
11070 - Cádiz
Teléfono: 956 00 73 00
Fax: 956 00 73 17
Correo electrónico: cmujer.cadiz.iam@juntadeandalucia.es
Web: www.juntadeandalucia.es/institutodelamujer

CENTRO DE LA MUJER DE CÓRDOBA

Avda. de Ollerías, 46 - 48
14004 - Córdoba
Teléfono: 957 00 34 00
Fax: 957 00 34 12
Correo electrónico: cmujer.cordoba.iam@juntadeandalucia.es
Web: www.juntadeandalucia.es/institutodelamujer

CENTRO DE LA MUJER DE GRANADA

Avda. de la Constitución, 20 - 2ª
18012 - Granada
Teléfono: 958 02 58 00
Fax: 958 29 57 55
Correo electrónico: cmujer.granada.iam@juntadeandalucia.es
Web: www.juntadeandalucia.es/institutodelamujer

CENTRO DE LA MUJER DE HUELVA

Plaza de San Pedro, 10
21004 - Huelva
Teléfono: 959 00 56 50
Fax: 959 00 56 67/8
Correo electrónico: cmujer.huelva.iam@juntadeandalucia.es
Web: www.juntadeandalucia.es/institutodelamujer

CENTRO DE LA MUJER DE JAÉN

c/ Federico Mendizábal, 8 - planta 4ª
23008 - Jaén
Teléfono: 953 00 33 00
Fax: 953 24 15 06
Correo electrónico: cmujer.jaen.iam@juntadeandalucia.es
Web: www.juntadeandalucia.es/institutodelamujer

CENTRO DE LA MUJER DE MÁLAGA

c/ San Jacinto, 7
29007 - Málaga
Teléfono: 951 04 08 47
Fax: 951 04 08 48
Correo electrónico: cmujer.malaga.iam@juntadeandalucia.es
Web: www.juntadeandalucia.es/institutodelamujer

CENTRO DE LA MUJER DE SEVILLA

c/ Alfonso XII, 56
41002 - Sevilla
Teléfono: 955 03 59 50
Fax: 955 03 59 66
Correo electrónico: cmujer.sevilla.iam@juntadeandalucia.es
Web: www.juntadeandalucia.es/institutodelamujer

CENTRO ANDALUZ DE ARTE CONTEMPORÁNEO

Monasterio de la Cartuja de Santa María de las Cuevas
Avda. Américo Vespucio, 2
Avda. de los Descubrimientos, s/n
41071 - Sevilla
Teléfono: 955 03 70 70
Fax: 955 03 70 74
Correo electrónico: prensa.caac@juntadeandalucia.es
Web: www.juntadeandalucia.es/cultura/areas/institucional/directorio/centr/caac

EMPRESA PÚBLICA DE GESTIÓN DE PROGRAMAS CULTURALES

c/ José Luis Luque, 2. Edificio Aranjuez
41003 - Sevilla
Teléfono: 955 03 73 00
Fax: 955 03 73 11
Correo electrónico: epgpc@epgpc.com
Web: www.epgpc.com

FUNDACIÓN BARENBOIM-SAID

c/ San Luis, 37
41003 - Sevilla
Teléfono: 955 03 73 85
Fax: 955 03 73 84
Correo electrónico: ana.julia@juntadeandalucia.es
Web: www.barenboim-said.org

FUNDACIÓN MUSEO PICASSO DE MÁLAGA

Palacio de Buenavista
c/ San Agustín, s/n
29015 - Málaga
Teléfono: 952 60 27 31
Fax: 952 60 45 70
Web: www.museopicassomalaga.org

PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE

c/ Real de la Alhambra, s/n
18009 - Granada
Teléfono: 958 02 79 00
Fax: 958 22 63 63
Web: www.alhambra-patronato.es

AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA

Avda. Carlos III, s/n. Edificio de la Prensa. Isla de la Cartuja
41092 - Sevilla
Teléfono: 955 06 54 00
Fax: 955 06 54 01
Web: www.juntadeandalucia.es/medioambiente

EMPRESA DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTAL, S.A. (EGMASA)

c/ Johan G. Gutemberg, s/n. Isla de la Cartuja
41092 - Sevilla
Teléfono: 902 52 51 00
Fax: 955 04 46 10
Correo electrónico: info@egmasa.es
Web: www.egmasa.es

GERENCIAS PROVINCIALES

ALMERÍA

c/ Maestro Serrano. Edif. Singular, 2 - 2ª planta. Comercial Oliveros
04004 - Almería
Teléfono: 902 52 51 00 - 950 00 42 39
Fax: 950 00 42 49
Correo electrónico: gerencia.almeria@egmasa.es
Web: www.egmasa.es

CÁDIZ

Recinto Interior Zona Franca. Edif. Merkal, 1ª planta
11011 - Cádiz
Teléfono: 902 52 51 00 - 956 00 98 00
Fax: 956 00 98 10
Correo electrónico: gerencia.cadiz@egmasa.es
Web: www.egmasa.es

CÓRDOBA

c/ Pepe Espalin, 2
14004 - Córdoba
Teléfono: 957 01 59 00 - 902 52 51 00
Fax: 957 01 59 10
Correo electrónico: gerencia.cordoba@egmasa.es
Web: www.egmasa.es

GRANADA

c/ Marqués de la Ensenada, 4 - Esc. B., 1º C y D
18004 - Granada
Teléfono: 958 00 20 00 - 902 52 51 00
Fax: 958 02 20 10
Correo electrónico: gerencia.granada@egmasa.es
Web: www.egmasa.es

HUELVA

c/ Plus Ultra, 8 - 7ª planta
21001 - Huelva
Teléfono: 902 52 51 00 - 959 00 46 00
Fax: 959 00 46 10
Correo electrónico: gerencia.huelva@egmasa.es
Web: www.egmasa.es

JAÉN

Urbanización Azahar. c/ Nogal, 20
23006 - Jaén
Teléfono: 953 00 64 00 - 902 52 51 00
Fax: 953 00 64 13
Correo electrónico: gerencia.jaen@egmasa.es
Web: www.egmasa.es

MÁLAGA

Cara Sur de la Lonja del Puerto. Puerto de Málaga
29016 - Málaga
Teléfono: 951 04 21 00 - 902 52 51 00
Fax: 951 04 21 10
Correo electrónico: gerencia.malaga@egmasa.es
Web: www.egmasa.es

SEVILLA

Avda. Johan Gutenberg
41092 - Sevilla
Teléfono: 902 52 51 00
Fax: 955 04 48 81
Correo electrónico: gerencia.sevilla@egmasa.es
Web: www.egmasa.es

FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE DOÑANA Y SU ENTORNO - DOÑANA 21

c/ El Pocito, 10
21730 - Almonte (Huelva)
Teléfono: 959 45 18 15
Fax: 959 45 18 21
Correo electrónico: fundo21@donana.es
Web: www.donana.es



V **ÍNDICE ALFABÉTICO
DE ENTES INSTRUMENTALES**

Índice alfabético

A

Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria

Direcciones y teléfonos	538
Ficha-resumen	27
Normas reguladoras	237

Agencia Andaluza de la Energía

Direcciones y teléfonos	538
Ficha-resumen	48
Normas reguladoras	381

Agencia Andaluza del Agua

Direcciones y teléfonos	574
Ficha-resumen	39
Normas reguladoras	343

Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía

Direcciones y teléfonos	538
Ficha-resumen	46
Normas reguladoras	365

C

Centro Andaluz de Arte Contemporáneo

Direcciones y teléfonos	573
Ficha-resumen	37
Normas reguladoras	335

Centro Andaluz de Formación Integral de las Industrias del Ocio

Direcciones y teléfonos	543
Ficha-resumen	86

Centro Andaluz de Formación Medioambiental para el Desarrollo Sostenible

Direcciones y teléfonos	543
Ficha-resumen	88

Centro de Formación en Artesanía, Restauración y Rehabilitación del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural Albayzín

Direcciones y teléfonos	543
Ficha-resumen	90

Centro de Formación en Comunicaciones y Tecnologías de la Información de Málaga

Direcciones y teléfonos	543
Ficha-resumen	92

Centro de Formación en Técnicas de Soldaduras

Direcciones y teléfonos	543
Ficha-resumen	94

Centro de Transporte de Mercancías de Guadix

Direcciones y teléfonos.....	540
Ficha-resumen	85

Centro de Transportes de Mercancías de Málaga

Ficha-resumen	154
---------------------	-----

Consorcio de Apoyo Socio-Laboral

Ficha-resumen	162
---------------------	-----

Consorcio de Transportes del Área de Granada

Ficha-resumen	155
---------------------	-----

Consorcio de Transportes del Área de Málaga

Ficha-resumen	156
---------------------	-----

Consorcio de Transportes del Área de Sevilla

Ficha-resumen	157
---------------------	-----

Consorcio del Festival Internacional de Música y Danza de Granada

Ficha-resumen	166
---------------------	-----

Consorcio Escuela de Formación de Artesanos de Gelves

Direcciones y teléfonos.....	543
Ficha-resumen	96

Consorcio Escuela de Hostelería de Benalmádena

Direcciones y teléfonos.....	544
Ficha-resumen	98

Consorcio Escuela de Hostelería de Cádiz

Direcciones y teléfonos.....	544
Ficha-resumen	100

Consorcio Escuela de Hostelería de Islantilla (Huelva)

Direcciones y teléfonos.....	544
Ficha-resumen	102

Consorcio Escuela de Hostelería de Málaga

Direcciones y teléfonos.....	544
Ficha-resumen	104

Consorcio Escuela de Joyería de Córdoba

Direcciones y teléfonos.....	544
Ficha-resumen	106

Consorcio Escuela de la Madera de Encinas Reales

Direcciones y teléfonos.....	545
Ficha-resumen	108

Consorcio Escuela del Mármol de Fines

Direcciones y teléfonos.....	545
Ficha-resumen	110

Consorcio Fundación Juan Ramón Jiménez

Ficha-resumen	167
---------------------	-----

Consortio Granada para la Música	
Ficha-resumen	168
Consortio Hacienda La Laguna de Baeza	
Direcciones y teléfonos	544
Ficha-resumen	112
Consortio Metropolitano de Transportes de la Bahía de Cádiz	
Ficha-resumen	158
Consortio Orquesta Ciudad de Málaga	
Ficha-resumen	170
Consortio Orquesta de Córdoba	
Ficha-resumen	171
Consortio Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada	
Direcciones y teléfonos	562
Ficha-resumen	121
Consortio para el Saneamiento Financiero Municipal	
Ficha-resumen	151
Consortio para la Enseñanza Abierta y a Distancia de Andalucía Fernando de los Ríos	
Ficha-resumen	152
Consortio para la Gestión y Explotación de las Actividades y Servicios Culturales del Teatro de la Maestranza y Salas del Arenal de Sevilla	
Ficha-resumen	172
Consortio para la Presencia y Promoción del Alberguismo Juvenil (REAJ)	
Ficha-resumen	165
Consortio para la Promoción del Empleo en la Provincia de Cádiz	
Direcciones y teléfonos	545
Ficha-resumen	114
Consortio Provincial de Aguas de Sevilla	
Ficha-resumen	159
Consortio Sanitario Público del Aljarafe	
Ficha-resumen	163
Consortio Unidad para la Calidad de las Universidades Andaluzas	
Ficha-resumen	153
Consortio Urbanístico de la Zona Ferroviaria de Jerez de la Frontera	
Ficha-resumen	160
Consortios para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico	
Direcciones y teléfonos	545
Ficha-resumen	116

E

Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones de Turismo Juvenil, S.A. (INTURJOVEN, S.A.)	
Direcciones y teléfonos.....	569
Ficha-resumen	79
Empresa de Gestión Medioambiental, S.A. (EGMASA)	
Direcciones y teléfonos.....	574
Ficha-resumen	81
Empresa Pública de Emergencias Sanitarias	
Direcciones y teléfonos.....	564
Ficha-resumen	56
Normas reguladoras.....	479
Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales	
Direcciones y teléfonos.....	573
Ficha-resumen	65
Normas reguladoras.....	499
Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía	
Direcciones y teléfonos.....	533
Ficha-resumen	43
Normas reguladoras.....	349
Empresa Pública de Puertos de Andalucía	
Direcciones y teléfonos.....	540
Ficha-resumen	50
Normas reguladoras.....	405
Empresa Pública de Suelo de Andalucía	
Direcciones y teléfonos.....	540
Ficha-resumen	52
Normas reguladoras.....	389
Empresa Pública del Deporte Andaluz, S.A. (EPDASA)	
Direcciones y teléfonos.....	562
Ficha-resumen	71
Empresa Pública Hospital Alto Guadalquivir	
Direcciones y teléfonos.....	565
Ficha-resumen	58
Normas reguladoras.....	465
Empresa Pública Hospital de la Costa del Sol	
Direcciones y teléfonos.....	565
Ficha-resumen	60
Normas reguladoras.....	441
Empresa Pública Hospital de Poniente de Almería	
Direcciones y teléfonos.....	565
Ficha-resumen	62
Normas reguladoras.....	453
Empresa Pública para el Desarrollo Agrario y Pesquero de Andalucía, S.A. (DAP)	
Direcciones y teléfonos.....	563
Ficha-resumen	76

Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos	
Direcciones y teléfonos	568
Ficha-resumen	64
Normas reguladoras	495
Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces	
Direcciones y teléfonos	541
Ficha-resumen	54
Normas reguladoras	425
Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A	
Direcciones y teléfonos	565
Ficha-resumen	78
EXTENDA-Agencia Andaluza de Promoción Exterior, S.A.	
Direcciones y teléfonos	562
Ficha-resumen	73
F	
Fundación 1884. Casa Museo del Carnaval de Cádiz	
Ficha-resumen	187
Fundación Agencia de Calidad Sanitaria de Andalucía	
Direcciones y teléfonos	565
Ficha-resumen	134
Fundación Andalucía Olímpica	
Ficha-resumen	177
Fundación Andaluza de Servicios Sociales	
Direcciones y teléfonos	569
Ficha-resumen	141
Fundación Andaluza Fondo de Formación y Empleo	
Direcciones y teléfonos	559
Ficha-resumen	131
Fundación Andaluza para la Atención a las Drogodependencias	
Direcciones y teléfonos	569
Ficha-resumen	142
Fundación Andaluza para la Integración Social del Enfermo Mental	
Direcciones y teléfonos	566
Ficha-resumen	135
Fundación Audiovisual de Andalucía	
Direcciones y teléfonos	534
Ficha-resumen	125
Fundación Barenboim-Said	
Direcciones y teléfonos	573
Ficha-resumen	143
Fundación Campus Ciencias de la Salud de Granada	
Ficha-resumen	180
Fundación Castilla del Pino	
Ficha-resumen	181
Fundación Centro de Estudios Andaluces	
Direcciones y teléfonos.....	534
Ficha-resumen	126
Fundación Cordobesa de Tutela	
Ficha-resumen	182
Fundación Cultural Privada Doñana	
Ficha-resumen	192
Fundación Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (Andanatura)	
Ficha-resumen	193
Fundación Fernando Quiñones	
Ficha-resumen	188
Fundación Festival de Cine Iberoamerica de Huelva	
Ficha-resumen	189
Fundación Francisco Ayala	
Ficha-resumen	190
Fundación Gastronomía de Andalucía	
Ficha-resumen	132
Fundación Granadina de Tutela	
Ficha-resumen	183
Fundación Hospital de San Juan de Dios y San Rafael	
Ficha-resumen	184
Fundación IAVANTE	
Direcciones y teléfonos.....	567
Ficha-resumen	137
Fundación Jienense de Tutela	
Ficha-resumen	185
Fundación Malagueña de Tutela	
Ficha-resumen	186
Fundación Museo Picasso de Málaga	
Direcciones y teléfonos.....	573
Ficha-resumen	145
Fundación para el Desarrollo del Legado Andalusi	
Ficha-resumen	191
Fundación para el Desarrollo Sostenible de Doñana y su Entorno-Doñana 21	
Direcciones y teléfonos.....	575
Ficha-resumen	146

Fundación para la Investigación Agraria en la Provincia de Almería

Ficha-resumen 178

Fundación para la Promoción y el Desarrollo del Olivar y del Aceite de Oliva

Ficha-resumen 179

Fundación Progreso y Salud

Direcciones y teléfonos 567

Ficha-resumen 139

Fundación Real Escuela Andaluza de Arte Ecuestre

Direcciones y teléfonos 562

Ficha-resumen 133

Fundación Red Andaluza de Economía Social

Direcciones y teléfonos 539

Ficha-resumen 129

Fundación Tres Culturas del Mediterráneo

Direcciones y teléfonos 535

Ficha-resumen 128

G

Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA)

Direcciones y teléfonos 541

Ficha-resumen 69

I

Instituto Andaluz de Administración Pública

Direcciones y teléfonos 537

Ficha-resumen 26

Normas reguladoras 207

Instituto Andaluz de Finanzas

Direcciones y teléfonos 536

Ficha-resumen 45

Normas reguladoras 361

Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica

Direcciones y teléfonos 539

Ficha-resumen 28

Normas reguladoras 215

Instituto Andaluz de la Juventud

Direcciones y teléfonos 570

Ficha-resumen 35

Normas reguladoras 313

Instituto Andaluz de la Mujer

Direcciones y teléfonos 571

Ficha-resumen 36

Normas reguladoras 305

Instituto Andaluz de Reforma Agraria

Direcciones y teléfonos 563

Ficha-resumen 32

Normas reguladoras 261

Instituto de Estadística de Andalucía

Direcciones y teléfonos 536

Ficha-resumen 25

Normas reguladoras 197

P

Parque de las Ciencias de Granada

Ficha-resumen 164

Patronato de la Alhambra y Generalife

Direcciones y teléfonos 573

Ficha-resumen 38

Normas reguladoras 323

S

Servicio Andaluz de Empleo

Direcciones y teléfonos 560

Ficha-resumen 30

Normas reguladoras 245

Servicio Andaluz de Salud

Direcciones y teléfonos 567

Ficha-resumen 33

Normas reguladoras 283

T

Turismo Andaluz, S.A. (TURASA)

Direcciones y teléfonos 563

Ficha-resumen 74

Turismo de Sevilla

Ficha-resumen 161

